Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, jueves 10 de junio de 1954 — Número 17.666

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

8 DE FEBRERO DE 1954

441.241 — El Heraldo (Cast.). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,30. G. Chaves (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.242 — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: S. A. La Razón. 209.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., enero de 1954, (Arg.).

441.243 — Crítica (Cast.). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad, S. A. 154.575 ejs. Bs. As., enero de 1954. $ 0,40. (Arg.).

441.244 — Goles (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Deportiva, S.R.L. 104.000 ejs. $ 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.245 — Radiolandia (Cast.). Prop.: Julio Korn. 230.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.246 — Sport Italia (Italiano). Semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 9.700 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953 y enero de 1954. (Arg.).

441.247 — Mundo Israelita (Cast.). Semanal Prop.: Mundo Israelita, S.R.L. 4.000 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.248 — Vosotras (Cast.). Semanal. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. Bs. As., enero de 1954. $ 2. 141.300 ejs. (Arg.).

441.249 — Labores (Cast.). Mensual. Propiet.: Editorial Vosotras, S.R.L. 123.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.250 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Cast.). Bimensual. Prop.: Soc. Filatélica Argentina. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 6º bimestre 1953. (Arg.).

441.251 — El Mensajero de las Animas (Cast.). Mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 9.000 ejs. $ 0,50. Victoria (E. Ríos), nov., dic. de 1953, enero y febrero de 1954. (Arg.).

441.252 — Boletín Comercial (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba. enero de 1954. (Arg.).

441.253 — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris (Cast.). Mensual. 675 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), diciembre de 1953, enero de 1954. (Arg.).

441.254 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Diario. Prop.: Federico Müller. 20.910 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.255 — Trío (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 16.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

441.256 — Temporada Nº 75 (Cast.). Mensual Prop.: Temco, S.R.L 186.500 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.257 — Ellas (Cast.). Mensual. Prop.: Temco, S.R.L. 40.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.)

441.258 — Comercio y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, enero de 1954. (Arg.).

441.259 — Boletín del Centro de Almaceneros (Cast.). Quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.260 — Hatikva (Esperanza). Húngaro. Semanal. Prop.: Andor Glück. 3.000 ejs. Bs. As. (Arg.).

441.261 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.600 ejs. $ 80.— anuales. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.262 — Capa (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumerías. 1.500 ejs. Bs. As.. febrero de 1954. (Arg.).

441.263 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación (Cast.). Diario. 2.300 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.264 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.265 — Addya (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 320 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.266 — La Llama Orbis (Cast.). Mensual. Prop.: Roberto Merting. 3.000 ejs. Bs. As., noviembre-diciembre de 1953. Enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.267 — Candilejas (Cast.). Mensual. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. 25.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.268 — Técnica e Industria (Cast.). Mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 3. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.269 — Actas Ciba (Cast.). Trimestral. Prop · Productos Químicos Ciba, S A. 49.000 ejs. Bs. As., 3er. trimestre 1953. (Arg.).

441.270 — Ideales (Cast.). Quincenal. Prop.: José Germaniez. 500 ejs. $ 0,40. Victoria (E. Ríos), enero de 1954. (Argentina).

441.288 — Faz "A": Poeta y Aldeano (Obertura, 1ª parte). Faz "B": Poeta y Aldeano (Obertura, conclusión). Autor "A" y "B": Suppé. Intérp.: Georg Solti y la Orq. Filarmónica de Londres. 1.200 ejs. Disco London Nº 346.001. Bs. As., 1º|2|54. $ 14.40.

441.289 — Faz "A": Toccata y fuga en Re Menor, 1ª parte. Faz "B": Toccata y fuga en Re Menor (conclusión). Autor Faz "A" y "B": J. S. Bach. Intérp.: Jeanne Demessieux. Disco London Nº 346.002. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejs. $ 14.40. (Arg.).

441.290. — Faz "A": Yo creo (Fox-trot). Autor letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Mús.: Ervin Drake. Irvin Graham. Jimmy Shirl, Al Stillman. Faz "B": Si tu partieras. Letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Música: Michel Emer. Intérp.: Gregorio Barrios con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 56 578. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 11,50. (Arg.).

441.291 — Faz "A": Preludio. Mús.: Héctor Villa Lobos. Faz "B": Danza de Anitra. de Suite "Peer Gynt" Nº 1, Op. 16. Mús.: Eduardo Grieg. Intérp.: María Angélica Funes, solo de guitarra. Disco Odeón Nº 56.580. Bs. As., 2|1|54. 600 ejs. $ 11,50 (Arg.).

441.292 — Faz "A": Prohibido (Tango). Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo Manuel Sucher Faz "B": La barranca (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo, con acompañam. de orq. Disco Odeón Nº 55.837. Bs. As.. 2|1|54. 1.000 ejs. $ 11,05. (Arg.).

441.293 — Faz "A": Anabacoa (Guaracha). Letra y mús.: J. Ramírez. Faz "B": Miras que eres linda (Bolero). Letra y mús.: Julio Brito. Intérp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 55.814. Bs. As., 2|1|54. 1 200 ejs. $ 11,05. (Arg.).

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin de junio del corriente año, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1954, de acuerdo al siguiente arancel.

	Completo	1ra. Sección Legislación y Licitaciones	2da. Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ra. Sección Patentes y Marcas
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

441.294 — Faz "A": Esperaré (Fox trot). Música: Nino Rastelli y Dino Olivieri. Faz "B": Ma-Ma-Maria (Polca). Letra y música: Al Lewis - Larry Stock - Vincent Rose y Ralph Anaya. Intérp.: Dajos Bela y su Orq. Disco Odeón número 56.582. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,50 (Argentina).

441.295 — Faz "A": Pampa luna (Zamba - Canción). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Faz "B": ¡Ay de mí! (Triste campero). Letra: Homero Manzi. Música: Sebastián Piana. Intérpt.:Ignacio Corsini con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 55.838. Bs. As., 2|1|54. 1.400 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.296 — Faz "A": Rumbita candombe (Milonga - candombe). Letra: Mario Battistella. Música: Osvaldo Novarro - Raúl Fortunato. Faz "B": Brindis (Vals). Letra: Carlos Goicochea - Rogelio Cordone Música: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez y su Orq. Disco Odeón Nº 55.821. Bs. As.. 2|1|54 1.500 ejemp. $ 11,05. (Argentina).

441.297 — Faz "A": Volvamos a bailar (Fox trot). Música: Sidney - Prosen. Faz "B": Baión de Ana (Baión). Música: R. Vatro. Intérp.: Wáshington Bertolín y su sexteto de Jaz. Disco Odeón Nº 55.833. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.298 — Faz "A": Dinero del cielo (Fox trot). Letra: Arthur Johnston. Música: Johhnny Burk. Faz "B": Que alta está la luna (Fox trot). Letra: Nancy Hamilton. Música: Morgan Leis. Intérp.: Sexteto del Hot Club. Disco Odeón número 55.834. Bs. As., 2|1|54. 700 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.299 — Faz "A": Fortín solo (Chamamé). Música: Mario Millán Medina. Faz "B": El Burro (Chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su conjunto. Disco Odeón Nº 55.827. Bs. As., 2|1|54. 1.300 ejemplares $ 11,05. (Argentina).

441.300 — Faz "A": Volando... volando... (Vals). Letra y música: Victorio y Feliciano Pérez. Faz "B": La pastelera (Ranchera). Letra: Francisco Brancatti. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su Conj. Disco Odeón Nº 55.822. Bs. As., 2|1|54. 800 ejemp, $ 11,05. (Argentina).

441.301. — Faz "A" Preludio Nº 3. Tango. Música: Roberto Pansera. Faz "B". Pasión Inolvidable. Tango. Letra y música: Felipe Mitre Navas. Intérprete. Osvaldo Fresedo y su orquesta. Disco Odeón Nº 55818. Bs. As., 2|1|54. 1.200 ejemplares. $ 11,05. (Arg.).

441.302. — Faz "A". El Milagro, danza correntina de la Cruz. Letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B". Nendivei (Contigo), polca correntina. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Carlos Montbrun Ocampo. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus correntinos. Disco Odeón Nº 55828. Bs. As.. 2|1|54. 800 ejemplares. $ 11,05. (Argentina).

441.306. — M'Hijo el Doctor (Castellano). 107 págs. Autor: Florencio Sánchez. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As.,. noviembre 1953. 5.000 ejemplares. (Argentina).

441.307. — Chico Carlo (Castellano). 118 págs. Autora: Juana de Ibarbourou. Adaptación: José Pereira Rodríguez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.308 — Juvenilia (Castellano). 113 págs Autor: Miguel Cané. Adaptación de Fermín Estrella Gutiérrez. Imp. Tall. Gráf. Cadel. Edit.: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.309. — Las de Barranco (Castellano). 117 págs. Autor: Gregorio de Laferrere. Adaptación: Fermín Estrella Gutiérrez. Imp.: Tall. Gráf. Cadel. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., noviembre de 1953. 5.000 ejemplares. Pesos 3,50. (Argentina).

441.310. — Ave (Croata). Mensual. Director-Propietario: Victor Vincens. 500 ejemplares. $ 4. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.311. — Revista Duperial (Castellano). Bimestral. Prop.: Industrias Químicas Argentinas "Duperial". Director: Eduardo R. Vaccano. 10.000 ejemplares. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.312. — Revista Geográfica Americana (Castellano). Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Editorial y Cultural, S. A. Director: José Anesi. 5.000 ejemplares. $ 9. Bs. As., noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.313. — Farolera. Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Editor: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 2. (Arg.).

441.314. — Farolera. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl J. Castro y Horacio Martínez. Imp. y Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|10|53. 500 ejemplares. Pesos 2. (Argentina).

441.315. — Budinazo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: E. M. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

441.316. — Budinazo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Imp.: E. M. O. R. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., 30|11|53. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina)

441.318. — St. John's Magazine (Inglés). Mensual. Prop.: The Pro Cathedral of St. John. Director: Henry Lawton. 350 ejemplares. Bs. As.. noviembre-diciembre 1953. (Argentina).

441.319. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción. 2 págs. Letra portuguesa. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As, 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.320. — Don Bobo (Joao bobo). Vals-canción, música. 2 págs. Autor: Ivon Curi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50. (Arg.).

441.321. — Don Bobo (Joao bobo). Vals. latre en castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Internacional Fermata. Bs. As., 15|1|54. 275 ejemplares. $ 3,50.

441.322. — Te he querido mucho (T'ho voluto bene). fox, letra en italiano. 2 págs. Autor: Michele Galdieri. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50.

441.323. — Te he querido mucho. Fox, música. 2 págs. Autor: P. G. Redi. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As, 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.324. — Te he querido mucho (If you said goodbye). Fox, letra. 2 páginas. En italiano. Micheli Galdieri. Letra en inglés: Willie Stein. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

441.327. — Te he querido mucho. Fox-trot. 2 págs. Letra en italiano: Micheli Galdieri. Versión castellana: Ben Molar. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 2|1|54. 550 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.328. — Noche de mi vida. Tango. música. 2 págs. Autor: Juan Rezano. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.329. — Noche de mi vida. Tango. letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Humberto S. Graziano. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 275 ejemplares. $ 3.

441.330. — ¿Dónde estarás ahora? Guarania, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 4|1|54. 250 ejem. $ 3.

441.331. — Despierta y canta (Castellano). 72 págs. Autor: Clifford Odets. Traduc. del inglés: Anónimo. Imp.: Editorial Mayo. Editorial Quetzal. Bs. As., 21|12|53. 2.000 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.332 — ¿Dónde estás ahora? Guarania, música. 3 págs. Autor: N. Fuertes. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacional Fermata. Bs. As.. 4|1|54. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.333. — Tablas de multiplicar y dividir (Segundo grado). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 jemplares. Pesos 0,80. (Argentina).

441.334. — Tablas de multiplicar y dividir (Primer grado superior). (Castellano). 8 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Vero-

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 773

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

nelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 12.000 ejemplares. $ 0,80. (Argentina).

441.335. — Cuaderno de mutiplicación (2da. parte). (Castellano). 48 págs. Autores: Julio Enrique Destin Rossi y Miguel Claudio Veronelli. Imp.: Lombardi y Cía. Edit.: Editorial Sic. Bs. As., 20|1|54. 10.000 ejemplares. $ 6,50. (Argentina).

441.339. — Mundo Juvenil (Castellano). Diario. Directora - Propietaria: Elida Clara Palma. 300 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5|12|53. (Argentina).

441.341. — Pampa y Rascacielos (Castellano). 315 págs. Autor: José Manochi. Imp.: Tall. Gráf. Edit. Pío XII. Edit.: El autor. Bs. As., 1º|2|54. 1.000 ejemplares. $ 15. (Argentina).

441.345. — La Inyección en el Motor Diesel Rápido (Castellano). 118 págs. Autor: Yago Bossi. Imp.: La Técnica Impresora. Edit.: Ediciones Froeland. Bs. As., 1ra. quincena de febrero de 1954. $ 35. (Argentina).

441.347. — San Roquina. Chacarera, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis, 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.348. — San Roquina. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Dempsey Carlos Galoppo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. San Luis, 30|11|53. 500 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.349. — Nuestra Parroquia (Castellano). Semanal. Pop.: RR. PP. Redentoristas. Director: Estanislao Ciurey. 600 ejemplares. $ 0,60. Charata (Pte. Perón). 19|1|54. (Argentina).

441.352. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, música. 2 págs. Autor: Aníbal Canepa. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.353. — Vieja Ciudad Santa Fe. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Imp. y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 25|1|54. 300 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.354. — Centro Constructores de Obras. Boletín Informativo (Castellano). mensual. Prop.: Subcomisión de Prensa (C. C. de Obras). Director: Juan Nicolás Candreva. 2.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1953. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.824-v.14|6|54

9 DE FEBRERO DE 1954

441.375 — Hai Guetron (Centro Armenio) (Armenio). mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.376 — Ucrania Libre (Cast.). trimestral. Prop.: Instituto Informativo. Editorial Ucrania. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., julio, diciembre 1953. (Argentina).

441.377 — Revista Argentina de Reumatología (Cast.). mensual. Prop.: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.378 — La Vía más Excelente (Cast.). mensual. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 900 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.379 — Charla Rural. (Cast.). mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., (Argentina).

441.380 — Diana (Cast.). mensual. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina) Bs. As., enero de 1954.

441.381 — El Chubut (Cast.). diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. Comodoro Rivadavia (Chubut). enero de 1954. (Argentina).

441.382 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.383 — Acción del Jubilado (Cast.). mensual. Prop.: Confederación General de Jubilados y Pensionistas del País. 4.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.384 — Basquetlandia (Cast.). quincenal. Prop.: Marcos Dolinsky Elman. 10.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1953. (Argentina).

441.385 — Agro (Cast.). quincenal. Propietario: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejs. Esperanza (Santa Fe). 2da. quincena enero de 1954. (Argentina).

441.386 — Campo Misionero (Cast.) mensual. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejs $ 1,50. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.387 — Juventud (Cast.). semanal. Prop.: Miguel T. Forte. 300 ejempl. Pilar (Bs. As.) enero y febrero de 1954. (Argentina).

441.388 — El Muncipio (Cast.). mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejs. Bs. A.s, febrero de 1954. (Argentina).

441.396 — Mi Correntina, polca canción, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 265 ejemplares. $ 3.—.

441.397 — Mi Correntina, polca canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Bs. As., 15|10|53. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina). Edit.: Edic. Music. Tierra Linda.

441.398 — Emblema Inmortal, gato, música. 2 págs. Autod: Alberto Castelar. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejs. $ 3.— (Argentina).

441.399 — Emblema Inmortal, gato, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Alberto Castelar Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 15|10|53. 257 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.400 — Oración Rante, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Aldo Queirolo. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Musicales Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.401 — Oración Rante. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto Chanel. Impresor: Edit. Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 15|12|53. 257 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.402 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas en tiempo de vals, letra (Castellano). 2 págs. Autores: Nicolás Callejón López y José Palma López. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.403 — Ovejitas Blancas, bulerías de las ovejitas blancas en tiempo de vals, música. 2 págs. Autor: G. Monreal. Impresor y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 254 ejempl. $ 3,50. (Argentina).

441.404 — Que sea lo que Dios quiera, tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Enrique Dizeo. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. Pesos 3.— (Argentina).

441.405 — Que sea lo que Dios quiera, tango, música. 2 págs. Autor: Angel Cabral. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 271 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.406 — Piensa bien lo que me dices, bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y editor: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.407 — Piensa bien lo que me dices, bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Arg.).

441.408 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.409 — Que Alegría, baiao, letra. 2 págs. (Cast.). Autor: Horacio Martínez. Imp.: Julio Korn. Edit.: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.410 — Que Alegría, baiao, música. 2 págs. Autor: Héctor Luján. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Julio Korn. Editor: Produc. Music. Universal. Bs. As., 1º|2|54. 265 ejempl. $ 3.— (Argentina).

441.411 — El Malambo, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.412 — El Sólo Inglés, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.413 — La Campana, texto literario (Castellano). Autor: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 91 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.414 — La Resbalosa, letra (Castellano). 40 págs. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.415 — La Resbalosa, música. 40 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impl. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.416 — La Resbalosa, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 85 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.417 — La Media Caña, letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp.: y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.418 — La Media Caña, coreografía. 40 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 98 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.419 — La Mariquita, letra. 36 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As, 18|11|53. 995 ejempl. Pesos 8.— (Argentina).

441.420 — La Mariquita, mús. 36 págs. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl. $ 8.— (Argentina).

441.421 — La Mariquita, coreografía. 36 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 995 ejempl $ 8.— (Argentina).

441.422 — Los Aires (Letra). 24 págs. Cast. Autor: Anónimo Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.423 — Los Aires (Mús.). 24 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.424 — Los Aires (Coreografía). 24 págs. Autor Anónimo. Coreografía de Carlos Vega Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs As. 18|11|53 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.425 — La Firmeza (Mús.) 24 págs. Autor Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.426 — La Firmeza (Letra). Cast. 24 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.427 — La Firmeza (Coreografía). 24 págs. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Imp. y edit: Editorial Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg)

441.428 — El Palá-Palá (Letra). 26 págs. Autor: Anónimo. Versión de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 885 ejs. $ 8. (Arg.).

441.429 — El Triunfo (Letra). 22 págs. Cast. Autor: Anónimo. Autor de la versión Carlos Vega. Imp. y edit.: Julio Korn Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Argentina).

441.430 — El Triunfo (Mús.). 22 págs. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 18|11|53. 95 ejs. $ 6. (Arg.).

441.431. — El Triunfo. Coreografía. 22 páginas. Autor: Anónimo. Coreograféa de Carlos Vega. Imp. y Editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 6. (Argentina).

441.432. — El Cuando. Letra. 36 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.433. — El Cuando. Música. 36 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de: Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.434. — El Cuando. Coreografía. 36 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de: Carlos Vega. Imp. y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 95 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.435. — El Cielito. Letra. (Castellano). 72 páginas. Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Imp. y editor Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. (Argentina).

441.436. — El Cielito. Música. 72 páginas. Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Impresor y editor: Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.437. — El Cielito. Coreografía. 72 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 88 ejemplares. $ 8. — (Argentina).

441.438. — El Gato. Música. 40 páginas Autor: Anónimo. Armonización de Carlos Vega. Impresor y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.439. — El Gato. Letra. 40 páginas. (Castellano). Autor: Anónimo. Versión de: Carlos Vega. Impresor y editor. Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.440. — El Gato. Coreografía. 40 páginas. Autor: Anónimo. Coreografía de Carlos Vega. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires 18 de noviembre de 1953. 85 ejemplares. $ 8 (Argentina).

441.441. — Rosario. (Castellano). Diario. Propietario: Editorial Democracia, S. A. Director: Juan Carlos Petrone. 50.000 ejemplares. $ 0,50. Rosario (Santa Fe). 6 de diciembre de 1953. (Argentina).

441.442. — Ley y Justicialismo. (Castellano). Mensual. Director-Propietario: Domingo Práxedes Tarruella. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero 1953. (Argentina).

441.443. — Orden y Trabajo. Castellano). Mensual. Director-Propietario: María Luisa F. de Tarruella. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.444. — Esquemas sobre la Sistemática del Derecho. (Castellano). 399 páginas. Autor: Raúl Mugaburu. Imp.: Talleres de la Fundación Eva Perón. Edit.: Fundación Eva Perón. Buenos Aires, 26 de agosto de 1952. 2.500 ejemplares $ 30 (Argentina).

441.445. — Tormentas Implacables. (Castellano). Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imprenta Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25|1|54. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.446. — Intimas. (Castellano). 17 páginas. Autora: María Inés Gerardo. Impresor: Imp. Rivera. Editor: La autora. Buenos Aires, 25 de enero de 1954. 100 ejemplares. $ 8. (Argentina).

441.447. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano). Mensual. Director-Propietario; Federico Augusto Mitre. 900 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.449. — Noche de Alegría. Fox-trot. — Música. 2 páginas. Autor: Julio Urtubey. Impresor: Ricordi Americana. Editor: El autor. Buenos Aires (San Nicolás), 11 de enero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.450. — Noches de Sevilla. Paso-doble. Letra. 2 páginas. (Castellano) Autores Juan Vitere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. — Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina)

441.451. — Noches de Sevilla. Paso-doble Música. 2 páginas. Autores. Juan Vetere y Antonio Cordero. Impresor: Julio Korn. Editor: Los autores. Buenos Aires, 5 de enero de 1954. 1.000 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.452. — Paideia. (Castellano) Mensual Propietario: Confederación Argentina de Maestros y Profesores Católicos. Director: Ernesto F. Babino. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1953. (Argentina).

441.453. — Lex (Castellano). Diario. Director-Propietario: Pablo Félix Porchetto. 3.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. (Argentina).

441.456. — Melodía en Swing. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.457. — Melodía en Swing Fox-trot. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Armani. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 30 de abril de 1953. 271 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.460. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Guglielmi (A. Elmi). Imp.: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

441.461. — Tú por Otro y Yo por Ti. Vals Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Armando Acquaroni. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 200. ejemplares. $ 2.50 (Argentina).

441.467. — Añorando a Tucumán. Zamba. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Alberto Febolo. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1952. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.474. — Recuerdos de una Tarde Música. 2 páginas. Autor: Francisco Pane. Impresor: Boccazzi. Editor: El autor. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1954. 1.000 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

441.480. — Un Triste Fantoche. Tango Música. 2 páginas. Autor: Vicente E. Gómez. Impresor Litoprint. Editor: Editorial Pergamino. Buenos Aires 1|2|54. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.481. — Un Triste Fantoche. Tango. Letra. 2 páginas. (Castellano). Autor. Héctor Polito. Impresor: Litoprint. Editorial Pergamino. Buenos Aires, 1º de febrero de 1954. 200 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.484. — Diario de Licitaciónes. (Castellano). Diario. Director-Propietario: Federico Pla. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. (Argentina).

441.492. — Reader's Digest. (Inglés) Mensual. Propietario: The Reader's Digest Association Inc. Director: De Witt Wallace y Lila Acheson Wallace. 4.800 ejemplares. $ 8. EE. U. A., Enero de 1954. (Extranjera).

441.494 — Yo Sé lo que Soy. (Tango, letra). 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Marvel. Impresor: Ferrèr. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.495. — Yo Sé lo que Soy. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Guillermo Marvel y Juan Drames. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 5 de febrero de 1954. 250 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.507. — Fiesta Negra. Guaracha, Letra. 2 páginas. (Castellano). Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares $ 3.

441.508. — Fiesta Negra. Guaracha. Música 2 páginas. Autores: Carlos Castro y Mario Caliso. Impresor: Ferrer. Editor: Los autores. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3.

441.509. — Melodía Popular. Baiao. Música 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

441.510. — Melodía Popular. Baiao. Letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Carlos L. Cermelli. Impresor: Ferrer. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. 50 ejemplares. $ 3. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.825-v.16|6|54

10 DE FEBRERO DE 1954

441.511. — La Razón. (Castellano), semanario. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ejempl. $ 1. Mercedes. (Corrientes), octubre, noviembre, diciembre 1953, enero 1954. (Argentina).

441.512. — El Colono. (Castellano), bisemanario. Prop.: Gaspar F. Heer. 1.000 ejempl. $ 0.50. Esperanza, (Santa Fe), enero de 1954. (Argentina).

441.513. — La Nueva Provincia. (Castellano), diario. Prop.: Diario la Nueva Provincia, S. R. L. 23.082 ejempl. $ 0.50. Bahía Blanca, (Bs. As.), 31 enero de 1954. (Argentina).

441.514. — El Eco. (Castellano), quincenal. Prop.: Humberto D. Costantini. 1.200 ejempl. $ 0.40. San Martín, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.515. — La Voz del Interior. (Castellano), diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestro Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 17.642 ejempl. $ 0.50. Córdoba, enero de 1954. (Argentina).

441.516. — Finanzas. (Castellano), mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 800 ejempl. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1953. (Argentina).

441.517. — El Cuero y sus Manufacturas. (Castellano), mensual. Prop.: Federico A. Mitre. 900 ejempl. $ 5. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.518. — Mariel. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 137.000 ejempl. pesos 2. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.519. — Chabela. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 89.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.520. — Leoplán. (Castellano), quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 37.000 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.521. — Pregón. (Castellano), diario. Prop.: Santiago Villegas. 300 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de junio. (Bs. As.), diciembre de 1953. (Argentina).

441.522. — El Centinela. (Castellano), semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 350 ejempl. $ 0.70. Las Lomitas, (Formosa), enero de 1954. (Argentina).

441.523. — El Socorro. (Castellano), quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.524. — Sarmiento. (Castellano), mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 1.500 ejempl. Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).

441.525. — Farol. (Castellano), trimensual. Prop.: Esso, Productora de Petróleo S.A., Esso Refinadora de Petróleos S.A. y Esso, S. A., Petrolera Argentina. 13.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.526. — Fotografía y Cine Amateur. (Castellano), mensual. Prop.: José Antonio del Giorgio Jardel. 4.000 ejempl. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.527. — Essograma. (Castellano), mensual. Prop.: Esso, S. A., Petrolera Argentina. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.528. — La Gaceta. (Castellano), diario. Prop.: Soc. Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 ejempl. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, enero de 1954. (Argentina).

441.529. — Calle 12. (Castellano), mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y Adyacentes. 1.500 ejempl. Eva Perón, (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.530. — La Semana Israelita. (Jüdische Wochenschau). (Castellano y Alemán), bisemanario. Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. Bs. As., enero de 1954. 3.500 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

441.531. — El Correo de Ipasa. (Castellano), mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 10.000 ejempl. $ 8 anuales. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.532. — El Mensajero Evangélico Luterano. (Castellano), mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano del Misurí. 2.500 ejempl. $ 0.85. Buenos Aires, enero de 1954. (Argentina).

441.533. — P. B. T. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 27.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.534. — Caras y Caretas. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.535. — Mundo Deportivo. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 115.550 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.536. — Mundo Radial. (Castellano), semanal. Prop.: Editorial Democracia. 44.750 ejempl. $ 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.537. — Mundo Agrario. (Castellano), mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.750 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.538. — Selecta. (Castellano), trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 23.160 ejempl. $ 5. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.539. — Mundo Infantil. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Democracia. 139.250 ejempl. pesos 1. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.540. — Mundo Argentino. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 59.400 ejempl. pesos 1.50. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.541. — El Hogar. (Castellano), semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 68.700 ejempl. $ 2. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.542. — El Mundo. (Castellano), diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 225.017 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, diciembre de 1953. (Argentina).

441.546. — Boletín Informativo. (Castellano), bimensual. Prop.: Federación Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. Director: José Miguel Peyrone. 8.000 ejempl. Rosario de Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

441.547. — La Opinión. (Castellano), semanal. Propietario, Director: Marcos Maseiras. 1.250 ejempl. $ 3 mensuales. Cipolletti, (Río Negro), 26|12|53. (Argentina).

441.548. — El Orden. (Castellano), semanal. Propietario: Blanco & Barnetson. Director: Ramón Blanco. 900 ejemplares $ 0.40. Puerto Deseado. (G. M. C. R.), 31|12|53. (Argentina).

441.549. — Corrientes. (Castellano), mensual. Prop.: Pedro C. Sosa, Valentín Angel González y Reynaldo Eusebio Altamirano. Director: Reinaldo Eusebio Altamirano. 2.000 ejempl. Corrientes, enero de 1954. (Argentina).

441.550. — Norte Argentino. (Castellano), mensual. Prop. y Director: Abraham Heriberto Cabral. 3.000 ejempl. $ 0.50. Salta, setiembre de 1953. (Argentina).

441.553. — Che Joaquín. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Alejandro Subiela. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejemplares $ 3. (Argentina).

441.554. — !Che, Joaquín;. Tango, música 2 págs. Autor: José Servidio. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 20|1|54. 250 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.555. — Cadi. (Cámara Argentina de Informaciones). (Castellano), mensual. Prop. y Director: Manuel Sueiro. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.556. — Pregón. (Castellano), diario. Director, Propietario: Santiago Villegas. 3.000 ejempl. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio, (Bs. As.), 3|2|54. (Argentina).

441.557. — Danza del Promesante, danza quichua, letra 2 págs. (Castellano). Autor Chango Rodríguez. Imp.: Ferrer. Edit.: Editorial Pergámino. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.560. — Faz "A". Canción de Navidad, ovejitas blancas, romanza y villancico. Letra: Alfredo L. Gregorio, Maruja Pacheco Huergo. Música: Maruja Pacheco Huergo. Jean Duval. Faz "B". Tu Scendi dalle Stelle, vamos a Belén, noche de paz, villancicos. Música Liparini, Joseph Mohr. Intérp. Jean Duval y su órgano. Disco Pampa número PM 16049. Bs. As., diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.561. — Faz "A". Panamá, fox-música: Tyers. Faz "B". Rag de la serpiente. Rag. Letra Oliver. Música: Pirón. Intérp.: Claude Luter y su orq. Disco Pampa Nº BN 3005. Bs. Aires, diciembre de 1953. 250 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.562. — Faz "A". Melenita de oro. Tango, letra: Samuel Linning. Carlos Pesce. Faz "B". Secreto. Tango, letra y música: Enrique Santos Discépolo. Intérp. Francisco Rotundo y su orq. típ. -Disco Pampa Nº PS 3017. Buenos Aires, diciembre 1953. 1.000 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.563. — Faz "A". Abrand Czardas, Czàrdas. Música: Anónimo. Faz "B". Los ojos negros. Tango gitano. Música: Anónima. Intérp. Rapha Brogiotti y sus gitanos. Disco Pampa BN 3006. Bs. As., diciembre 1953, 350 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.564. — Faz "A". Desvelo Tango, letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Eduardo Bonessi. Faz "B". Lágrimas. Tango, música: Eduardo Arolas. Disco Pathe Nº PG 10004. Bs. As., diciembre de 1953. Iitérp. Francisco Grillo y su orq. típica. 150 ejemplares $ 11.50. (Argentina).

441.565. — Faz "A". Lejos de mi patria. Tango, letra y música: Agustín Carlos Minotti. Faz "B". Nelly. Vals, letra y música: Héctor Bates y Luis Bates. Intérp.: Lorenzo Barbero y su gran orq. Disco Pampa Nº PS 3016. Bs. As., diciembre 1953. 400 ejempl. $ 11.55. (Argentina).

441.566. — Faz "A". Conozca una flor. Canción, letra: J. Brahms, arreglo de: P. Bonneau. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Faz "B". El amor ha cantado en mi corazón. Canción, letra: Silviano. Música: A. Hornez, R. Rouzaud. Intérp. Georges Guetary con acomp. Disco Pathe Nº FN 0053. Bs. As., diciembre de 1953. 300 ejempl. $ 11.50. (Argentina).

441.567. — Faz "A". Moneda de cobre. Tango, letra: Horación Sanguinetti. música: Carlos Viván. Faz "B". El fustazo. Tango, música: Dante Sciarra Vignoli. Intérp.: Héctor Varela y su orq. típica. Disco Pampa Nº PM 14074. Bs. As., diciembre de 1953 6.000 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.568. — Faz "A". El taita. Tango, música: Salvador Grupillo. Faz "B". Compare esta milonga. Milonga, música: Bernardo J. Alvarez. Iitérp. Juan Cambareri y su cuarteto típico. Disco Pampa Nº PM 14062. Bs. As., agosto de 1953. 750 ejempl. $ 11.05. (Argentina).

441.569. — Faz "A". Himno Nacional Argentino. Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B". Atención y Diana Parque, marcha militar. Anónima. Intérp. Banda de la Gendarmería Nacional. Disco Pampa Nº 11014. Bs. As., setiembre 1953. 300 ejempl. $ 9.50. (Argentina).

441.578. — El Rematador. (Castellano), semanario. Propietarios: Julio Antig Roca, Leopoldo Andrés Gallardo, Norberto Ramón Peña. Director: Julio Antig Roca. 1.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5|2|54. (Argentina).

441.579. — José Hernández en los Entreveros Jordanistas. (Castellano). 107 págs. Autor: Aníbal S. Vázquez. Imp. Nueva Impresora. Edit.: El autor. 10|11|53. Paraná. (E. Ríos). 2.000 ejemplares $ 14. (Argentina).

441.580. — Los triunfos no son oro. Música, tango, 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit.: Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.581. — Los triunfos no son oro. Tango, letra 2 págs. Autor: Alberto Mercado. Imp. y Edit. Editorial G. y R. Bs. As., 6|2|54. 50 ejempl. $ 3. (Argentina).

441.585. — Suite Nº 1. Op. para piano. 12 págs. Autor: Juan Orrego Salas. Impres. Rotaprintor, S. R. L. Edit.: Barry y Cía., Bs. As., 21|9|53. 500 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.586. — Obertura para el "Fausto" Criollo. Música 36 págs. Autor: Alberto Ginastera. Imp.: Rotaprintor. Edit. Barry y Cía. Bs. As., 5|9|53. 1.000 ejemplares $ 16. (Argentina).

441.587. — Everything. (Suplemento), mensual. (Castellano e inglés). Director, Propietario: José Faustino Rojas. 2.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 2|1|54. (Argentina).

441.617. — Al Servicio de la República. (Semblanza de Horacio Beccar Varela). (Castellano). 162 páginas. Autor: Adolfo Lanús. Imp.: Lombardi y Cía., Edit.: Comisión de homenaje. Buenos Aires, 15|12|53. 500 ejempl. $ 15. (Argentina).

441.618. — Esencial. Tango milonga, música 2 págs. Autor: Arturo Ortiz de Pinedo. Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 150 ejempl. pesos 2.50. (Argentina).

441.620. — Títeres de Cachiporra. (Castellano). 54 páginas. Autor: Federico García Lorca. Imp.: Tall. Gráf. Fernández Hnos y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Bs. As., 3|12|53. 3.000 ejempl. $ 8. (Argentina).

441.621. — Woyzeck. (Castellano), 66 páginas. Autor: Georg Büchner. Traduc. de: Manfred Schönfeld. Imp. Tall. Gráf.: Fernández Hnos. y Galeazzi. Edit.: Ediciones de Losange. Buenos Aires, 24|12|53. 3.000 ejempl. pesos 8. (Argentina).

441.622. — 1.000 Modelos. (Castellano). Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 23.700 ejemplares. $ 4. Bs. As., setiembre de 1953. (Argentina). Mensual.

441.623. — Gran Moda. (Castellano), trimestral. Prop.: Temco, S. R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 33.700 ejempl. $ 3.50. Bs. As., diciembre 1953. (Argentina).

441.624. — Temporada. (Castellano), mensual. Prop.: Temco, . R. L. Director: Agustín Francisco Blanc. 186.500 ejemplares $ 3. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.632. — Yo te canto mi barrio. Tango, música 2 págs. Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.633. — Yo te canto mi barrio. Tango, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Julio Feliciano Herrera. Imp.: Boccazxi. Edit: El autor. Bs. As., 22|1|54. 300 ejempl. $ 2.50. (Argentina).

441.634. — Alborada. (Castellano), semanario. Directcor, Propietario Manuel Marciano Olguín. 1.200 ejempl. $ 0.80. Caseros. (Bs. As.), 6|2|54. (Argentina).

441.641. — Plano de Modelismo Naval. (Lancha crucero "Explorador"). Autor. N. Juan Cartocceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., 16|1|54. 10 ejempl. $ 10. (Argentina).

441.642. — Plano de Modelismo Naval. (Barco Colocaminas "San Jorge"). Autor: N. Juan Cartoceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Martínez. (Bs. As.), 30|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.643. — Plano de Aeromodelismo Naval. (Goleta deportiva "Neptunia"). Autor: Juan Cartoceti. Imp. y Edit.: Casa "El Tuco Tuco". Bs. As., (Martínez), 23|1|54. 10 ejempl. $ 8.

441.644. — Tucumán la Norteña. Canción criolla, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80.

441.645. — Quebrada de lules. Zamba, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.646. — Serranías tucumanas. Gato, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. pesos 0.80. (Argentina).

441.647. — Congreso de Tucumán. Marcha, letra 2 págs. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp.: Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

441.648. — Serrana de mi amor. Canción, letra 2 páginas. (Castellano). Autor: Antonio Donato. Imp. Boccazzi. Edit. El autor. Bs. As., 3|5|48. 200 ejempl. $ 0.80. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.826-v.16|6|54

11 DE FEBRERO DE 1954

441.649 — El Cooperativista (Cast.). Mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa. 900 ejs. Moisés Ville (E. Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.650 — Rutas (Cast.). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 4.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, enero de 1954. (Arg.).

441.651 — Boletín Municipal (Cast.). Mensual. Prop: Municipalidad de Realicó. 200 ejs. Realicó (Eva Perón), diciembre de 1953. (Arg.).

441.652 — Democracia (Cast.). Diario. Prop: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0.40. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.653 — El Negrito (Cast.). Mensual Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.654 — El Eco de Africa (Cast.). Mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.655 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Cast.). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva del Ministerio de Hacienda de la Nación. 15.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.656 — La Voz del Cigarrero (Cast.). Mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. $ 0,30. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.657 — Metalurgia (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industriales Metalúrgicos. 1.800 ejs. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.658 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre-diciembre de 1953. (Arg.).

441.659 — El Soldador (Cast.). Trimestral. Prop.: La Autógena, S.R.L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., julio-setiembre de 1953. (Arg.).

441.660 — Nativa (Cast.). Mensual. Prop.: Julio Carlos Díaz Usandivaras. 1.500 ejs. $ 2. Bs As., agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.661 — El Fraternal (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.662 — Asociación Médica Argentina - Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Cast.). Semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 950 ejs. Bs. As., septiembre, octubre y noviembre de 1953. (Arg.).

441.663 — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Cast.). Bimestral. Prop.: Asociación Médica Argentina. 550 ejs. Bs. As., abril a septiembre de 1953. (Arg.).

441.664 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Cast.). Quincenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 5.150 ejs. Bs. As., junio a octubre de 1953. (Arg.).

441.665 — Revista del Capítulo Argentino - Colegio Internacional de Cirujanos (Cast.): Trimestral. Prop.: Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. 1.000 ejs. Bs. As., julio a septiembre de 1953. (Arg.).

441.666 — Cursos y Conferencias (Cast.). Mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.700 ejs. $ 15. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1953. (Arg.).

441.667 — Cuéntame (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 114.175 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.668 — Patoruzú (Cast.). Semanal. Propiet. Editorial Dante Quinterno, S. A. 180.575 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.669 — Patoruzito (Cast.). Semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 180.512 ejs. $ 1. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.670 — Libro de Oro Patoruzú 1954 (Cast.). Anual. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 185.460 ejs. $ 6. Bs. As., diciembre de 1953. (Arg.).

441.671 — Ventas (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.672 — Alborada (Cast.). Semanal. Propiet.: Manuel M. Olguín. 1.200 ejs. $ 0,80. Caseros (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.673 — El Progreso (Cast.). Semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejs. $ 0,30. Juan José Paso, enero de 1954. (Arg.).

441.674 — Tornquist (Cast.). Semanal. Prop.: Juan Muñiz de Evangelista. 300 ejs. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), enero de 1954. (Arg.).

441.675 — Defensa Gremial (Cast.). Mensual Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas. 500 ejs. Gualeguaychú (Entre Ríos), enero de 1954. (Arg.).

441.676 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Bs. As., noviembre de 1953. (Arg.).

441.677 — Franco Vida (Cast.). Mensual. Prop.: La Franco Argentina, S.A. Cía. de Seguros. 3.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.678 — Industria Soderil (Cast.). Mensual. Prop.: M. E. Schenone Vale. 200 ejs. Bs. As., octubre a diciembre de 1953 y enero a marzo de 1954. (Arg.).

441.679 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Cast.). Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anuales. Bs. As., octubre a diciembre de 1953. (Arg.).

441.680 — Ultimo Momento (Cast.) Semanal. Prop.: Ernesto S. Ballesteros. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.681 — Impuestos (Cast.). Mensual Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.682 — La Producción (Cast.). Semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 4.500 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.683 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Mensual. Prop.: Jusef Camal. 1.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Arg.).

441.684 — Lirio Seráfico (Cast.). Bimestral. Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. 1.040 ejs. $ 3. Salta, noviembre y diciembre de 1953. (Argentina).

441.685 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Bimestral. Prop.: David Cohen. 1.550 ejs. $ 4. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

441.686 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 39.329 ejs. $ 0,25. Mendoza, enero de 1954. (Arg.).

441.687 — Los Andes (Cast.). Diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes - Hnos. Calle. 35.320 ejs. $ 0,25. Mendoza, diciembre de 1953. (Arg.).

441.688 — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado 7.010 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1954. (Arg.).

441.695 — Una chispa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Nicolás A. Marmo (Toyo). Imp.: Boccazzi. Edit.: El autor. Bs. As., 2|2|54. 500 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.696 — Ausencia (Zamba, letra). 2 págs. Cast. Autora: Delia Rodríguez. Imp.: Mario Uchitel. Edit.: Edic. Musicales Separ. Rosario (Sta. Fe), 12|1|54. 500 ejs. $ 3. (Arg.).

441.697 — Horizontes Económicos (Cast.). Mensual. Director propietario: Pedro Antonio Giuliano. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., octubre de 1953. (Arg.).

441.699 — La Palabra (Cast.). Semanal. Director-Propietario: Amalia P. Tisera Nigro. 300 ejs. $ 0.75. Las Flores (Bs. As.), 4|2|54. (Arg.).

441.701 — Dos amigos (Corrido, mús.). 2 págs. Autores: Juan Carlos Kulisek y Juan Carlos Fernández. Imp. y edit.: Edit. Musical Titi Rossi. Bs. As., 6|2|54. 200 ejs. $ 2,50. (Arg.).

441.714 — Anuario de las Provincias y Territorios (Cast.). Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gráf. de la Imp. Colegio Pío X. Edit.: Julio Doroteo Plot (Ediciones Plot). 4.000 ejs. $ 10. Córdoba, 20|12|52. (Arg.).

441.716 — Tratado sobre el Cáncer (Castellano). 608 págs. Autor: Jacinto Moreno. Colaboradores: Domingo Colillas, Oscar F. Nogueras, Juan Carlos Bidart Malbrán y Carlos Damel. Imp.: Imprenta López. Edit.: Soc. Anón. Ediar. Bs. As., 19|1|54. 2.000 ejs. $ 238. (Arg.).

441.720 — Nuestra Infancia (Cast.). Trimestral. Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Nicolás M. Tavella. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1954.

441.738 — Novaie Slovo (Nueva Palabra). Semanal. Ruso. Director - Propietario: Limitri Konstantinow. 750 ejs. $ 1. Bs. As., 6|1|54. (Arg.).

441.751 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil", con leyenda). Autor: David Cauchaner. Imp. y edit.: Devoto & Cauchaner, S.R.L. 5.000 ejs. Bs. As., 8|2|54. (Arg.).

441.752 — ¡Ay, qué budín!... (Balón, música). 2 págs. Autor: Carlos Kaszner. Imp.: Rotaprintor. Edit.: Edic. Music. Intermezzo. Bs. As., 4|2|54. 300 ejs. $ 5. (Arg.).

e.3|6-Nº 2.827-v.16|6|54

12 DE FEBRERO DE 1954

441.754 — Surge (Cast.). semanal. Prop.: Antonio Stolfi. 650 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.755 — Vis Armaqve Pro Jvre (La fuerza y las armas por el derecho). (Cast.). mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejs. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.756 — El Día (Cast.). diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.179 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), enero de 1954 (Argentina).

441.757. — Campeón (Cast.). semanal. Prop.: Roberto de Franc. 30.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.758 — El Pago de la Matanza (Castellano). mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejs. San Justo (Pdo. Matanza). Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.759 — Guía del Hogar (Cast.). mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres Evangélicas. 2.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.760 — Confort (Cast.). mensual. Propietario: León Rossen. 11.500 ejemplares. $ 4.—. Bs. As., enero de 1954 (Argentina).

441.761 — Ovina (Cast.). mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As, enero de 1954. (Argentina).

441.762 — Mundo Maderero (Cast.). mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.763 — Noticioso (Cast). mensual. Prop.: Ministerio de Educación, Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 12.000 ejs. Bs. As., julio de 1954.

441.764 — Holando Argentino (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.765 — Agronomía y Veterinaria (Castellano). mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejs. $ 5.—. Bs As., noviembre de 1953. (Argentina).

441.766 — La Palabra (Cast.). semanal. Prop.: Remo D. Diani. 1 000 ejs. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.767 — La Región (Cast.). quincenal. Prop.: Justo Humberto Carranza Oliva. 1 000 ejs. Vte. López (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

441.768 — Pesca y Náutica (Cast.). mensual. Prop.: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., noviembre, diciembre de 1953. (Argentina).

441.769 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec. SRL. 13.400 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

441.770 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). semanal. Prop.: Organización Cul-Tec SRL. 13.700 ejs. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).

441.771 — Diario de Italia (Giornale D' Italia) (Italiano) diario. Prop.: Eduardo Castella. 5.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., enero 1954. (Argentina).

441.772 — Di Presse (La Prensa Israelita) (Idisch). diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 14.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina.

441.776 — Faz "A". Yo Creo. melodía. Música: Drake, Shirl, Graham, Stillman. Faz "B": Rapsodia Sueca, melodía. Música: Alfven. Adaptac.: Faith. Interp.: Ethel Smith, solo de órgano. Disco Decca Nº 333.333. Bs. As., 10|2|54. 2.700 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.777 — Faz "A": Hola José canción. Letra y música: Bryant Faz "B": No Pretendo ser un Angel, canción. Letra y música: Wright-Auglin. Interp.: Kitty Wells, con acomp. Disco Decca número 333.321. Bs. As., 2|1|54. 1.500 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.778 — Faz "A": Pepe Romero, pasodoble. Letra y música: Tenorio, Monreal. Faz "B": Las Españolas, pasodo-

bie. Música: Monreal. Interp.: Ramón Busquets y su orq. Disco Odeón número 196.458. Bs. As., 1º|2|54. 800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.779 — Faz "A". Cuando yo era Pequeñito. baión. Música: Naser, Alves, Martins. Faz "B": La Voz de la Vihuela baión. Música: Alves, Campos. Interp.: Mario Gennari Filho, acordeón con acomp. de orq. Regional. Disco Odeón Nº 196.457. Bs. As., 1º|2|54 1.800 ejempl. $ 11,05. (Argentina).

441.780 — Faz "A": Marea Baja. fox trot. Música: Maxwell. Faz "B": El Cornetín del Vals. vals. Música: Martín. Interp.: Frank Chacksfield y su orq. Disco London Nº 343.004 Bs. As., 1º 2|54. 1.200 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.781 — Faz "A": El Monito Rojo, samba. Música: Jordán. Faz "B". Brasil Moreno, samba. Música: Barroso. Intérprete: Roberto Inglez y su orq. Disco Odeón Nº 298.065. Bs. As., 1º|2|54. 3.800 ejs. $ 11,50. (Argentina).

441.782 — Faz "A": Para Vigo me Voy. rumba. Letra y música.: Lecuona, Stillman, Luban. Faz "B" El Amor es Divertido, fox trot. Let. y música: Brown Edwards. Interp.: Mills Brothers con acomp. instrumental. Disco Decca número 333.331. Bs. As., 1º|2|54. 2.200 ejs. $ 11,50 (Argentina).

441.783 — Faz "A". Según Pasan los Años. Letra y música: Hupfeld. No Estás en mis Brazos. Letra y música: Young, Wáshington. Faz "B". Canción de Cuna de Broadway. Letra y música: Warren, Dubin. Llamada de Amor Indio. Letra y música: Fril, Harbach, Hammerstein. Interp.: Tommy Dorsey y su orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.509. Bs. As., 1º|2|54. 450 ejs. $ 20,90. (Argentina).

441.784 — Faz "A": Dragones Canadienses. Letra y música: Chandler, White, Cohen, Burtnett. Vals de las Sombras. Letra y música: Warren, Dubin. Faz "B": Tropezando. Letra y música: Confrey. Charmaine. Letra y música: Rapee Pollack. Interp.: Guy Lombardo y su orq. Disco Decca Nº MSOA/E 9.503. Bs. As., 1º|2|54. 1.300 ejs. $ 20,90. (Argent.).

441.785 — Faz "A" Entonces Nunca Estuviste Triste. Letra y mús.: Fio Rito, Lewis, Youn. Las Islas Acogedoras. Letra y música: Arlen, Blane. Faz "B": Casándose por Amor y lo Mejor para Ti Letra y música: Berlin Interp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº MSOA/E 9.502. Bs. As., 1º|2|54. 1.200 ejemplares. $ 20.90. (Argentina).

441.786 — Faz "A": Mi Mamita. Letra y música: Donaldson, Lewis. Young. Mi Barrio Chino. Letra y música: Schwartz Jerome. Faz "B". Hijo de mi Alma. Letra y música: Jolson de Sylva, Brown, Henderson. Adiós Tutsie. Letra y música; Kahn, Erdman, Russo Interp.: Al Jolson. Disco Decca Nº NSOA/E 9.501. 1.700 ejs. Bs. As., 1º|12|53 (Argentina).

441.787 — Faz "A": Polvo de Estrellas. Letra y música: Carmichael Parish. Eres Demasiado Hermosa Letra y música: Rodgers, Hart. Faz "B". Tus Ojos me lo Dijeron Así. Letra y música: Rufus Kahn, Alstyne Ivy. Letra y música: Carmichel. Interp.: Dick Haymes con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM/E 2.506. Bs. As., 2|1|54. 2.000 ejs. $ 20.90 (Argentina).

441.788 — Faz "A": Es tan bueno. Letra y música: Betti - Tornez - Seelen. Pigalle. Letra y música: Ulmer - Koguer. Faz "B": ¡Qué cosa! Letra y música: Grean. ¡Señoras! ¡Señoras! Letra y música: Caesar - Marks. Intérprete: Danny Kaye con acomp. de Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2505. Bs. As., 2|1|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina)

441.789 — Faz "A": Cuando vienen los pajaritos. Letra y música: Woods. Carolina de mañana. Letra y música: Donaldson - Kahn. Faz "B": Alrededor de las nueve menos cuarto. Letra y música: Warren - Dubin. Linda nena. Letra y música: Jackson - Alstyne - Kahn. Intérp.. Al Jolson. Disco Decca Nº DIM|E 2508. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.790 — Faz "A": Niña de mis ensueños. Letra y música: Clapp. Las hojas muertas. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz "B": Te veré en mis sueños. Letra y música: Jones. Un sueño. Letra y música: Bartlett. Intér.: Carmen Cavallaro, piano con acomp. rítmico. Disco Decca Nº DIM|E 2511. Bs. As., 1º 2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.791 — Faz "A": Canción del aniversario. Letra y mús.: Al Jolson, Chaplin. Recordando viejos tiempos. Let. y mús.: Burns. Faz "B": El vals del Café Mozart y El tercer hombre. Letra y música: Karas. Intérp.: Guy Lombardo y su Orq. Disco Decca Nº DIM|E 2510. Bs. As., 1º|2|54. 350 ejemp. $ 20,90. (Argentina).

441.792 — Estás en mí. Tango, música. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit : El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejempl. $ 2.50. Argentina).

441.793 — Estás en mí. Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: B. Pedro Navarro. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 30|1|54. 150 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

441.796 — El fortín de los hombres sin miedo (Castellano). 224 págs. Autor: Guillermo House. Imp.: Artes Gráf. Signo. Edit.: Editorial Raigal. Bs. As., 12|11|53. 3.000 ejemp. $ 16.— (Argentina).

441.797 — Educación cívica (24 láminas escolares). (Castellano). 24 págs. Autor: Anónimo. Imp. y Edit.: C. Della Penna S.A.C. e I. 12|10|53. 50.000 ejemp. (Argentina).

441.808 — El Pueblo (Castellano). Diario. Director-Propietario: Luciano Subirachs. 2.970 ejemp. $ 0,40. Río Cuarto (Córdoba), 6|2|54. (Argentina).

441.810 — El valor de la leche y sus derivados en la alimentación y en la Dietoterapia (Castellano). 124 págs. Autores: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Imp.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial El Ateneo. Bs. As., mayo 1951. 6.085 ejemp. $ 18.— (Argentina).

441.813 — Clarinada (Castellano). Diario. Director-Propietario: Manuel Gabino Morillo. 1.000 ejemp. $ 0,40. San Martín (Bs. As.). 4|2|54. (Argentina).

441.815 — Faz "A": La hija de Juan Alba Canción. Letra y música: Francisco Infantes Florido y Luis Rivas Gómez. Faz "B": Gitano viejo (Testamento gitano). Canción. Letra: José Soriano. Música: Genaro Monreal. Intérp.: Miguel de Molina, con acomp. de Orq. Disco Music Hall Nº ... $ 12,50. Bs. As., 16|12|53. 1.000 ejemp. (Argentina).

441.816 — Faz "A" y Faz "B": Caperucita Roja, cuento infantil teatralizado. Letra, arreglo de: Mario Gru. Música:, arreglo de: S. Blech. Intérp.: S. Blech y su Orq. y Conj. Los Changuitos. Disco Organito - Nº 10.003 Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 12,50. (Argentina).

441.817 — Faz "A": Juguemos a la orquesta (Canción infantil). Letra y música, arreglo de: S. Blech. Faz "B": Mi primo Juan y marionetas (Canciones infantiles. Letra y música: S. Blech, en arreglo: Intérp.: S. Blech y su conj. Disco Organito Nº 7.018. Bs. As. 12|2|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.818 — Faz "B": El enanito del circo y En busca de Cristina. Canciones infantiles. Faz "B": La gallinita primorosa y El burrito. Canciones infantiles. Letra y música Faz "A" y "B": Videlas. Intérp.: El Autor. Disco Organito Nº 7.017. Bs. As., 27|1|54. 5.000 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.819.— Faz "A": El viejo ratón y la tijera de mamá. Canciones infantiles. Letra y música de: Adasa Ejdelman de Knallinsky. Faz "B": Los tres patitos y sapitos se quiere casar. Letra y música, arreglo de S. Blech. Intrp.: S. Blech y su conjunto. Disco Organito Nº 7.014. Bs. As., 28|12|53. 5.000. pesos 11,50. (Argentina).

441.820 — Faz "A": Marianita. Canción, arreglo de: Louis Liebard. Berceuse. Canción de cuna. Música de Mozart. Faz "B": Frere Jacques. Canción infantil. Autores: Anónimos. Berceuse Basque. Canción de cuna vasca. Arreglo de: Louis Liebard. Intérp.: Coro de los pequeños cantores de Provenza. Disco Nº 7012? Bs.As., 27|1|54, 2.500 ejemp. $ 11,50. (Argentina).

441.821 — Mi amada Lydia (Castellano). 321 págs. Autor: H. E. Bates, Traduc. del inglés: Antonio Ribera. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero 1954. 6.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

441.822 — Tren nocturno a París (Castellano). 207 págs. Autores: Manning - Coles. Traducc. del inglés: Lila Witt de Villarreal. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.823 — La sonrisa del gorila (Castellano). 198 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducc. del inglés: Ma. del Refugio Contreras. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., febrero de 1954. 6.000 ejemp. $ 18,50. (Argentina).

441.827 — Sorbos amargos Tango, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Agustín Irusta y Roberto Fugazot. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|54. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.828 — Sorbos amargos. Tango, música. 2 págs. Autor: Lucio Demare. Imp. y Edit.: Julio Korn. Bs. As., 30|4|53. 259 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.829 — Amargo. Tango, música. 2 páginas. Autor: José Olalla. Imp.: Ferrer. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|1|53. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.830 — Baión de la niña bonita. Baión. letra. 2 págs. (Castellano). Auto Pedro F. Benavídez. Imp.: Edit. Ica. Edit.: El Autor. Bs. As., 14|2|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.831 — Mi topacio. Tango melódico, música. 2 págs. Autor: Raquel C. de Belmonte. Imp.: Edit.: Music. Ica. Edit. El Autor. Bs. As., 14|12|53. pesos 2,50. (Argentina).

441.842 — El Libro (Castellano). Bimestral. Prop.: "El Libro". Asociación Cultural Argentina. Director: Pedro Rodríguez Sánchez. 3.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., septiembre a diciembre de 1953. (Argentina).

441.843 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Josefa Telcería de Cuence, Juan Angel y Gastón Corruel. Director: Darío Eduardo Cuence. 1.000 ejemp. $ 0,30. Chascomús (Bs. As.), 9|2|54. (Argentina).

441.853 — Pipón!... Tango, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp.: Pozzoli. Editor: José Sala. Rosario (Sta. Fe), 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina)

441.854 — Veneno. Milonga. música). 2 páginas. Autor: Antonio Ríos. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 12|1|54. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.855 — Veneno. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Uchitel: Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 12|1|54. 500 ejemp. $. 3. — (Argentina).

441.856 — Pipón!... Tango, letra. 2 páginas. (Castellano). Autor: Guillermo Guillen. Imp.: Pozzoli. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe, 20|12|53. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.857 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Arturo Abalos. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.858 — Mi eterna ilusión. Vals-canción, música. 2 págs. Autor: José Sala. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 3.500 ejemp. $ 2.— (Argentina).

441.859 — Alegre valenciana. Paso doble, música. 2 págs. Autores: "Almamor". Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.860 — Alegre valenciana. Paso doble, letra. 2 págs. Autores: "Almamor" Juan Capella y Francisco Traviglia. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario Sta. Fe, 4|2|54. 3.500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.861 — Ven a soñar. Bolero-beguine, música. 2 págs. Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.862 — Ven a soñar. Bolero-beguine, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: Almamor y Alfredo Serafino. Imp. y Edit.: E.M.I. Rosario de Sta. Fe, 8|2|54. 4.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

441.869 — Aventuras (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 41.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 8|2|54. (Argentina).

441.870 — Creaciones (Castellano). Mensual. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 63.500 pesos 3.— Bs. As., febrero de 1954. (Argentina).

441.873 — Nueva Argentina (Castellano). Mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Peronista. Director: Carlos A. Podestá. 500 ejemp. pesos 10.— anuales. Deán Funes (Córdoba), 17|1|54. (Argentina).

441.876 — Crónicas para la historia del pueblo de Laprida (Castellano). 122 págs. Autor: Hugo H. Diez. Imp.: La Opinión. Edit.: El Autor. Laprida (Bs. As.), febrero 1954. 500 ejemp. $ 15.— (Argentina).

441.877 — Pa'mis pagos. Milonga, música. 2 págs. Autor: Guerino Scazzina. Imp.: Uchitel. Edit.: El Autor. Rosario de Sta. Fe. 17|1|54. 500 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.889 — Oración a mi madre. Vals, letra. 2 págs. (Castellano). Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

441.890 — Oración a mi madre. Vals, música. 2 págs. Autor: Diego Bersabel Rosales. Imp. y Edit.: Edic. Music. Bemol. Bs. As., 30|1|54. 100 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

441.892 — Brasil feliz. Marcha, música. 2 págs. Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.893 — Brasil Feliz. Marcha, letra. 2 págs. (Castellano). Autores: José Celano y Augusto Rodegher. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.894 — Baión y amor. Baión, música. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Impresor: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.895 — Baión y amor. Baión, letra. 2 págs. Autor: Salvador Privitera - Juan José Gómez y José Celano. Imp.: Boccazzi. Edit.: Los Autores. Bs. As., 19|1|54. 200 ejemp. $ 3,50. (Argentina).

441.898 — Racionalización Administrativa (Castellano). Mensual. Prop.: Dir. Nac. de Racionalización. Director: Julio Caetano Rodríguez Arias. 6.000 ej. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).

e.3|6-Nº 2.828 - v.16|6|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 84.630|53, por el señor Emilio Víctor Tarda, el día siete de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas cuarenta y nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 19 de la Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 6.000 m de lado en dirección Norte Sud por 3.300 m de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 3.100 m al Sud del esquinero Sud-Este de la propiedad de la Sra. María Bogetto de Gensana, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado. al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.2|6-Nº 12.846-v.15|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.543|53, por el señor Bertoldo Weinmann, el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 12, Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Chihuido II del Carrere (El Chango), perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.31|5-Nº 12.718-v.11|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 84 555|53, por el señor Julio Larras, el día quince de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 15, 16 y 17 de la Colonia Florentino Ameghino, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de su vértice Norte, que se halla a 3.500 m. al Sud del esquinero Norte del lote 17, se medirán sucesivamente: 3.200 m. al Sud, 6.000 m. al Sud 70º Oeste; al Oeste limita con una poligonal de cuatro lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Norte Sud; el segundo lado recta en dirección Este Oeste pasa a 7.500 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, Fracción C, Sección BII, el tercer lado recta en dirección Norte 20º Oeste pasa por un punto que se halla a 1.500 m. al Sud 70º Oeste y 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud del Río Chubut y que está a 500 m. al Noreste de la divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino; al Norte recta de 5.500 m. en dirección Norte 77º Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó. Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.3|6-Nº 12.981-v.16|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el Expediente Nº 84.402|53, por el señor Juan Bluhm, el día trece de abril del año mil novecientos cincuenta y tres a las catorce horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dicho diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción A. Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Sud 45º Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 2.000 m. al Norte, 45º Oeste de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Sud 45º Este de la cúspide del Cerro Palao, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de Febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.089-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.400-53, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a las trece horas veintisiete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducir todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 400 m. al Norte y 1950 m. al Este de la confluencia del Arroyo Curileuvu con el Cajón Grande, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 30 de abril de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 720.— e.4|6-Nº 13.084-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén presentada en el Expediente Nº 83.168|52, por el señor Pedro Lázaro Della Cha, el día trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve horas cincuenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 20 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal y lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 7.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.857 m. de modo que su vértice Norte se halla a 700 m. al Norte 45º Este del nacimiento del brazo Norte del Arroyo Niraico, en terrenos que según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de Marzo de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.077-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el Inc. 1º Art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.948|52, por el señor Hugo Miguel Leonardi, el día veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 25, fracción B, y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas de 3.500 m. de longitud en dirección Norte-Sud, encontrándose el extremo Norte del límite Oeste a 800 m. al Sud de la confluencia de los Arroyos Huaraco y Malal Caballo: al Sud recta de 5.500 m. en dirección Este-Oeste y finalmente; al Norte una poligonal de siete lados que del Oeste al Este se determinan de la siguiente forma: el primer y último lado pertenecen a una misma alineación en dirección Este-Oeste: el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto A, que se encuentra a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 25; continuando luego desde el punto A una poligonal; 3.000 m. al Este; 900 m. al Sud; 1.000 m. al Este y recta en dirección del Sud al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de Febrero de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 880.— e.4|6-Nº 13.073-v.18|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 84.413|53, por el señor Julio Finelli, el día diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, a las diez y seis horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicho solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 21, fracción A, sección IA1, Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sud-Oeste coincide con el homónimo del lote 21 antes mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 1.240.— e.9|6-Nº 13.444-v.23|6|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lorenzo Briega Ruiz, en el Expediente Nº 61.903|51, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las siete horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezca a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 24 y 25 de la fracción B, sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: al Oeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte-Sud, cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Arroyo Los Maitenes en el Río Neuquén; al Sud, recta de 10.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste; al Este, recta paralela al límite Oeste y al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta paralela al límite Sud; el segundo lado es una recta en dirección Norte-Sud pasa a 3.500 m. al Este del esquinero Noroeste del lote 25 y el tercer lado es una recta en dirección Este-Oeste pasa a 5.500 m. al Sud del citado esquinero, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 800.— e.10|6-Nº 13.509-v.24|6|54

Manifestación de descubrimiento de baritina denominada "San Javier", de la señorita Emma Muñoz, en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. Expte. Nº 82.934|52.

Taquimilán, (Neuquén), octubre 2 de 1952. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires. Los que suscriben, Francisco Javier Porro, argentino, de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, y Emma Muñoz, argentina, soltera, de treinta y nueve años de edad, comerciante, ante el señor Director se presentan y exponen: Que habiendo descubierto en el Territorio Neuquén, Departamento Ñorquín, un yacimiento de sulfato de bario, vienen a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. La muestra que acompañamos ha sido extraída de un punto situado a dos mil metros del cruce de la Ruta Nacional Nº 231 con el Aroyo Taquimilán, en dirección Sur, de acuerdo al plano que acompañamos. El terreno es de propiedad Fiscal, no encontrándose, labrado, cercado, ni cultivado. La mina llevará el nombre "San Javier". No existen minas colindantes que sean del dominio público, o que estén en explotación. Designamos apoderado para tramitar este expediente, al Sr. Germán A. Frese domiciliado en la calle Rivadavia 409, piso 6º, oficina 604, Buenos Aires, con la facultad de sustituir. Saludamos al señor Director muy atte. — Firmado: Francisco Javier Porro y Emma Muñoz. Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de 1952, siendo las diecisiete horas veintiún minutos. Se acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "San Javier" efectuada por la señorita Emma Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén encontrándose el punto de extracción de la muestra 2.000 m. al Sud del cruce del Arroyo Taquimilán por la Ruta Nacional Nº 231. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo mineral. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde odenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minera. — Registro Protocolar. Fdo.: Adolfo Nosiglia a|c. Registro Protocolar. Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10,273. Tomen nota Escribanía de Minas, (canon y padrón) y Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1a Instancia. Buenos Aires, marzo 19 de 1954. Registrado bajo el Nº 1.193 folio 270 del Registro de Minas Tomo III del Territorio Nacional del Neuquén a favor de la Sta. Emma Muñoz. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. —

e.10|6-Nº 13.508-v.10|6|54

e.18|6-Nº 13.508-v.18|6|54

$ 372.— e.24|6-Nº 13.508-v.24|6|54

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de plomo denominada "La Esperanza", de los señores César Assed Jalil, Manuel Roberto Vergara, Cesáreo Di Fiore y Julio Gerónimo Limido, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. Nº 82.717-52.

Señor Director de Autoridad Minera.

S/D. Germán A. Frese por los señores Cesáreo Di Fiori, César A. Jalil, Gerónimo Limido y Manuel R. Vergara, en el Expte. 82.717-52, al señor Director digo: Mis mandantes han efectuado la labor legal en esta mina, la que consiste en una trinchera de diez metros de largo por 2 metros de ancho y dos de profundidad. Además se han efectuado tres piques de exploración. La mina y su criadero se presenta en veta de 0,80 a 1 metro de ancho y con una inclinación de 80° con respecto a la vertical. Mi maandante opta por seis pertenencias, que corren de este a oeste que es la dirección de la veta. El punto de descubrimiento que es donde se ha efectuado la labor legal, se encuentra ubicado a cien metros al oeste de la mitad del lado este de la Pertenencia Nº 1, y las pertenencias 2, 3, 4, 5 y 6, se ubican en dirección al oeste formando un solo rectángulo. Cada pertenencia tiene doscientos metros de norte a sur por trescientos metros de este a oeste. Sírvase tenerlo presente el señor Director que Será Justicia. —

Fdo.: G. A. Frese. Recibido en mi oficina hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las dieciséis horas, treinta y cinco minutos. Presentado en término. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. La petición de mensura de seis (6) pertenencias para la mina de plomo denominada "La Esperanza", de los señores César Assed Jalil, Manuel Roberto Vergara, Cesáreo Di Fiore y y Julio Gerónimo Limido, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento: El esquinero Noreste de la pertenencia Nº 1 se halla a 100 m. al Norte 11° 53' 40", Oeste de un punto que se encuentra a 152,20 m. al Sud 78° 06' 20" Oeste de un punto R., definido por visuales dirigidas a los Cerros Churriaca, Colipilli y De los Bueyes, formando entre los dos primeros un ángulo de 51° 52' 20" y entre el segundo y tercero un ángulo de 72° 03' 30". La labor legal se encuentra en el centro del límite común de las pertenencias Nº 2 y 3, respectivamente. Pertenencia Nº 1: Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 78° 06' 20" Este por 200 m., superficie 6 hás. Pertenencias números 2, 3, 4, 5 y 6: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste coinciden con los esquineros Norte de las Pertenencias del Nº 1 al 5, respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo: Adolfo Nosiglia a/c. Registro Protocolar. Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.10|6-Nº 13.507-v.10|6|54

e.18|6-Nº 13.507-v.18|6|54

$ 381.— e.24|6-Nº 13.507-v.24|6|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº 94

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

M

Magallanes 417|21; 12.21 x 13.05; pesos 67.100; c|e.; Angel C. Gugliazza y Roscano a María [illegible]. Ghigliazza y Rosciano.

S

San José 1837|41; 8,66 x 15.91, $ 149.300: Moisés Kibrik a Marca Kibric y Schater y Juana S. de Kibrik.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Urbanas

C

Ciudad Comodoro Rivadavia, solar a, manz. 55; 300 mts.2; $ 28.500: s|e.; Facundo Núñez a Antonia Torres López; 29|12|53.

P

Pueblo Comodoro Rivadavia, lote 2, manzana 68; 250 mts.2; $ 15.000; c|e.; José Rodríguez a Austaquio Casas; 23|12|54. — **Pueblo Madryn**, lote 6; manz. 27; 240 mts.2; $ 12.000; c|e.; Jordan Mikoff a Santos Scarimbolo; 15|3|54. — **Pueblo Madryn**, lote 6, manz. 18; 235 mts.2; c|e.; Ver. Pueblo Madryn, lote 6, manz. 18.— **Pueblo Madryn**, lote 6, manz. 18; 112 mts.2 Junto con Pueblo Madryn, lote 6, manz. 18; $ 40.000; c|e.; José Rodríguez Calleja a Julia S. de Ezequenaz; 15|4|54. — **Pueblo Trelew**, lote B, manzana 194; 209 mts.2, $ 8.000; s|e.; Pedro Wolansky a Manuel Mendonca; 17|4|54.

MISIONES

Rurales

C

Colonia Corpus, frac. 1, lote 22; 10 hectáreas, 2 áreas, 25 centiáreas $ 2.100; s|e.; Alberto Kuczck a Edmundo Wagner; 2|4|54. — **Colonia de la Sierra**, chacra 294; 25 hectáreas; $ 15.000; s|e.; José Milsi a Juan Olivero da Silva, 25|4|54. — **Colonia Eldorado**, frac. O, sub lote 51; 28 hs., 96 ás., 8 cs.; $ 150.000.—. s|e.; Cía. Eldorado Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. a Juan Artmann; 28|10|53. — **Colonia Eldorado**, pte. lote 45, frac. I; 10 hectáreas. Junto con Colonia Eldorado, pte. lote 45m. frac. 1, sub lote 35; $ 100.000; s|e.; Cía. Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. a Emilio Kope; 29|10|53. — **Colonia Eldorado**, pte. lote 45, frac. 1, 10 hectáreas; s|e.; Ver: Colonia Eldorado, pte. lote 45, frac. I. — **Colonia Eldorado**, lote 35, 25 hectáreas; 59 áreas, 5 centiáreas: s|e.; Ver: Colonia Eldorado, pte. lote 45, frac. 5. — **Colonia Eldorado**, pte. B, lote Sud; 154; 10 hectáreas; s|e.; Cía. Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. a Olga B. de Mreutz, 28|10|53. — **Colonia Monte Carlo**, sub lote 31; 34 hectáreas, 46 áreas, 21 centiáreas, $ 80.000; s|e.; Cía. Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. a Ernesto Kolm; 11|1|53. — **Colonia Monte Carlo**, lote 27, letra F; 26 hectáreas, 36 áreas, 60 cts.; $ 250: c|e.; Cía. Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda S. A. Mellmut Knatl; 12|12|53. — **Colonia Monte Carlo**, frac. 9, letra F; 33 hs.; $ 3.330, s.e.; Cía. Eldorado Colonización y Explotación

de Bosques Ltda., S. A. a Jorge Semle; 16|12|53. — **Colonia Monte Carlo**, sub 3, letra F; 24 hectáreas, 66 áreas, 38 centiáreas; $ 100.000; s|e.; Cía. Eldorado, Colonización y Explotación de Bosques Ltda., S. A. a Enrique Kruse; 12|12|53. — **Colonia Victorica**, sub lote 37; 21 hectáreas, 95 áreas, 58 centiáreas; $ 100.000; s|e.; Victorica, Cía. de Colonización, S. A. a Salin Chmes; 19|4|54. — **Colonia Victorica**, lote A. 11; 4 hs., 7 ás., 18 ctras., $ 150.000; s|e.; Victorica Cía., de Colonización, S. A. a Justiba D. de Ruiz Díaz; 28|4|54. — **Colonia Victorica**, lote 18; 20 hectáreas; 55 áreas, 25 centiáreas; $ 116.000; s|e.; Victorica, Cía. de Colonización, S. A. a Gerardo G. Elirin; 15|3|54. — **Colonia Victorica**, lote 22 a, 7 hectáreas, 66 áreas, 57 centiáreas. Junto con Colonia Victorica, lote 22 f, lote 24 a, frac. 3; $ 117.000; s|e.; Victorica(Cía. de Colonización, S. A. a Gerardo E. Ehringaus; 25|12|53. — **Colonia Victorica**, lote 22 b, frac. 3; 6 hectáreas, 98 áreas, 8 centiáreas; s|e.; Ver: Colonia Victorica, lote 22 a. **Colonia Victorica**, lote 24 a, frac. 3; 4 hectáreas, 31 áreas, 32 centiáreas; s|e.; Ver: Colonia Victorica, lote 22 a. — **Colonia Yerbal Viejo**, solar 61; 250 mts.; $ 1.250; s|e.; Juan Pedersen a Jacobo Woloszczuk; 25|3|54. — **Colonia Yerbal Viejo**, solar 21, chacra 67; 900 mts.2; $ 80.000; c|e.; Miguel Denti a Meroslao Kneszelnielki; 9|3|54. — **Colonia Yerbal Viejo**, solar 27, lote 65; $ 50.000; c|e.; Jacobo Sapoznik a Salustiano Chistjoski; 3|3|1954.

Urbanas

C

Ciudad Posadas, frac. A, manzana 1, 190 mts.; $ 27.000; s|e.; Medardo Alsina a Armando A. Taubert; 28|4|54. — **Ciudad Posadas**, quinta 4 b, sub lote 7, frac. A,; 2.500 mts.2é $ 13.200; s|e.; Víctor Mutinelli a Luis Muta; 3|4|54. — **Ciudad Posadas**, quinta 20 b, sub lote 6, frac. A.; 10.000 mts.2; $ 1.320; s|e.; Víctor Mutinelli a Luis Muta; 23|2|54. — **Ciudad Posadas**, lote 6, manz. G; sub chacra 68; 23 x 50; $ 480; s|e.; Carlos Acuña a Juan Sosa; 3|8|1954.

f

ADJUDICACION SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

MISIONES

Rurales

C

Colonia Yerbal Viejo, lote 155, 25 hectáreas; $ 200.000; c|e.; Julio Stz a Gisaburo Manaura; 5|4|54.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

MISIONES

Urbanas

C

Ciudad Posadas, lote 5, chacra 2, manzana E; 16 x 30; $ 800; s|e.; Anastasio Medina a María G. de Medina.

e.10|6-Nº 2.836-v.10|6|54

SECCION BALANCES

SUPEROCRE, SOCIEDAD ANONIMA INUSTRIAL Y COMERCIAL

Sede Social: Bolivia 3057 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 20 de setiembre de 1943

Inscripta en el Registro de Comercio el 18 de noviembre de 1943

Capital Autorizado .... $ 115.000.—

" Suscripto .... " 115.000.—

" Realizado .... " 115.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO			$	$
Muebles y Utiles Escritorio:				
Valor adquis.		601.50		
Amort. anter.	85.79			
Id. 1947	25.79	111.58	489.92	
Máquinas y Herramientas:				
Valor adquis.		37.832.—		
Amort. anter.	5.395.79			
Id. 1947	1.621.81	7.017.60	30.814.40	
Instalaciones no Movibles:				
Valor adquis.		28.094.70		
Amort. anter.	4 007.—			
Id. 1947	1.204.39	5.211.39	22.883.31	
Instalaciones Móviles.				
Valor adquis		2.716.70		
Amort. anter.	387.47			
Id. 1947	116.46	503.93	2.212.77	
Utiles para Langosticida:				
Valor adquis.		550.—		
Amort. anter.	71.68			
Id. 1947	23.92	95.60	454.40	
Instalación Sulfato Magnesia:				
Valor adquis.		5.389.10		
Amort. anter.	525.44			
Id. 1947	243.18	768.62	4.620.48	61.475.28
Activo Circulante				
No hay.				
Activo Disponible				
No hay.				
Activo Exigible				
Horario Bustamante			3.100.—	
Ministerio de Agricultura			75.40	
Depósito de Alquiler en Garantía en efectivo			2.700.—	5.875.40
Activo Transitorio				
No hay.				
Activo Nominal				
Gastos Constitución y Formación Sociedad:				
Costo		21.113.91		
Amort. anter.	10.303.59			
Id. 1947	2.162.06	12.465.65	8.648.26	
Experimentos:				
Costo		10.455.38		
Amort. anter.	6.503.33			
Id. 1947	1.317.35	7.820.68	2.634.70	11.282.96
Pérdidas				
Pérdida 1944			18.279.04	
Pérdida 1945			24.432.64	
Pérdida 1946			10.657.07	
Pérdida 1947			1.297.61	54.666.36
Cuentas de Orden				
Depósito de Acciones en Garantía				6.000.—
Total del Activo				139.300.—

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto		115.000.—
Pasivo Exigible		
R. S. Tondini	1.500.—	
Carbonelli Juan	1.800.—	
Restori Renato	15.000.—	18.300.—
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía		6.000.—
Total del Pasivo		139.300.—

A. Elmiger, Director Titular. — Dr. Alberto E. Bustamante, Síndico Titular. — Armando R. Fernández, Contador Público Nacional.

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

PERDIDAS	$	$
Amortizaciones		
Muebles y Utiles:		
5 % sobre 515.71	25.79	
Máquinas y Herramientas		
5 % sobre 32.436.21	1.621.81	
Instalaciones no Movibles		
5 % sobre 24.087.70	1.204.39	
Instalaciones Movibles:		
5 % sobre 2.329.23	116.46	
Utiles para Langosticida:		
5 % sobre 478.32	23.92	
Instalac. Sulfato Magnesia:		
5 % sobre 4.863.66	243.18	
Gastos Constitución y Formación Sociedad:		
20 % sobre 10.810.32	2.162.06	
Experimentos:		
1|3 sobre 3.952.05	1.317.35	6.714.96
Gastos		
Alquileres	900.—	
Gastos Generales	300.—	
Patentes e Impuestos Varios	300.—	1.500.—
Total		8.214.96

GANANCIAS	$
R. S. Tondini - Cesión Crédito	6.917.35
Pérdida Neta 1947	1.297.61
Total	8.214.96

A. Elmiger, Director Titular. — Dr. Alberto E. Bustamante, Síndico Titular. — Armando R. Fernández, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Se hace constar que por Decreto de fecha 19 de julio de 1950, se derogó el de 6 de agosto de 1943, por el que se autorizó el funcionamiento de esta Sociedad. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia

e.10|6-Nº 4.229 s|p.p.-v.10|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913

Opera en: Seguros contra Incendio y Granizo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.

Capital Suscripto .... " 700.000.— " en 7.000 acciones

Capital Realizado .... " 700.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

(Segundo Trimestre del 36º Ejercicio Social)

ACTIVO	m$n.
Accionistas	——
Caja y Bancos	46.983.68
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta	206.496.40
Valores Diversos	418.518.77
Préstamos Hipotecarios	——
Mobiliario y Material	——
Gastos de Organización a Amortizar	——
Valores a Cobrar	127.47
Varios Deudores	904.921.14
Gastos de Explotación	410.355.12
Siniestros	121.822.54
Ganancias y Pérdidas	28.196.37
Cuentas de Orden	77.000.—
	2.214.421.49

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.-
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	" 20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	" 1.716.85	
Reserva para Ley 11.729	" 2.500.—	31.105.56
Reserva para Riesgos en Curso Incendio		9.612.72
Siniestros Pendientes		——
Varios Acreedores		10.686.78
Cuenta de Explotación		1.386.016.43
Cuentas de Orden		77.000.—
		2.214.421.49

Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.

Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.9|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.10|6|54

LA RURAL DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 16 de julio de 1913
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de septiembre de 1913

Opera en: Seguros contra Incendio y Granizo

Capital Autorizado ... $ 1.000.000.— m/n.
Capital Suscripto .... „ 700.000.— „ en 7.000 acciones
Capital Realizado .... „ 700.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

(Primer Trimestre del 36º Ejercicio Social)

ACTIVO	m$n.
Accionistas	—
Caja y Bancos	61.273.80
Propiedades Inmuebles	—
Títulos de Renta	206.496.40
Valores Diversos	418.518.77
Préstamos Hipotecarios	—
Mobiliario y Material	—
Gastos de Organización a Amortizar	—
Valores a Cobrar	1.777.17
Varios Deudores	372.841.69
Gastos de Explotación	115.867.46
Siniestros	—
Ganancias y Pérdidas	28.196.37
Cuentas de Orden	77.000.—
	1.281.971.66

PASIVO		m$n.
Capital Suscripto		700.000.—
Reservas Generales:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	$ 6.888.71	
Reserva para Garantía de Cobranzas	„ 20.000.—	
Reserva de Previsión Granizo	„ 1.716.85	
Reserva para Ley 11.729	„ 2.500.—	31.105.56
Reserva para Riesgos en Curso Incendio		9 612.72
Siniestros Pendientes		—
Varios Acreedores		47.790.57
Cuenta de Explotación		416.462.81
Cuentas de Orden		77.000.—
		1.281.971 66

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Gerente. — Alfredo Echezarreta, Contador. — José Azzumendi, Síndico.

Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público - Actuario, Matr. 63, Tomo II. Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.9|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.10|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.— m|n.
„ Suscripto .... „ 2.500.000.— „
„ Realizado .... „ 2.500.000.— „
En 5.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(QUINCUAGESIMO CUARTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	980.226.04
Propiedades Inmuebles	2.549.279.70
Títulos de Renta	5.740.418.21
Valores Diversos	1.453.310 51
Préstamos Hipotecarios	4.003.083.50
Préstamos Sobre Pólizas Vida	344.440.75
Valores a Cobrar	744.15
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	90.862.29
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.237.931.60
Gastos de Explotación	6.671.554.79
Siniestros Pagados	703.993.39
Cuentas de Orden	1.413.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	3.826.08
Varios Deudores	1.190.809.58
Gastos de Explotación	1.902.036.92
Siniestros Pagados	1.813.438.29
Cuentas de Orden	50.000.—
	30.189.253.79

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500.000.—
Reservas	8.389.146.31
Beneficios Asegurados Vida	100.520.89
Siniestros Pendientes	244.586.45
Varios Acreedores	2.096.131.16
Cuenta Explotación	8.435.008.82
Ganancias y Pérdidas	181.224.69
Cuentas de Orden	1.413.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.246.100.—
Siniestros Pendientes	675.000.—
Varios Acreedores	241.699 34
Cuenta Explotación	4.688.662.32
Cuentas de Orden	50.000.—
	30.189.253.79

Buenos Aires, 7 de agosto de 1948.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Ricardo Kohlmeyer, Subgerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio O. Riera, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal, Actuario, Matr. 28, Tomo I.

e 9|6-Nº 3.372 s|p.p.-v.11|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.— m|n.
„ Suscripto .... „ 2.500.000.— „
„ Realizado .... „ 2.500.000.— „
En 5.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(QUINCUAGESIMO QUINTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	549.753.97
Propiedades Inmuebles	2.527.521.99
Títulos de Renta	5.740.418.21
Valores Diversos	2.361.264.18
Préstamos Hipotecarios	3.797.590.—
Préstamos Sobre Pólizas-Vida	395.918 75
Valores a Cobrar	—
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	182.387 23
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.312.080.78
Gastos de Explotación	1.011.553.92
Siniestros Pagados	213.796.01
Cuentas de Orden	1.363.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	7.826.08
Varios Deudores	965.358.69
Gastos de Explotación	427.520.84
Siniestros Pagados	464.608.84
Cuentas de Orden	50.000.—
	21.410.893.48

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500.000.—
Reservas	9.445.090.11
Beneficios Asegurados Vida	101.531.80
Siniestros Pendientes	429.374.19
Varios Acreedores	1.285.463.54
Cuenta Explotación	2.062.399.03
Ganancias y Pérdidas	69.963.47
Cuentas de Orden	1.363.181.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.725.700.—
Siniestros Pendientes	950.000.—
Varios Acreedores	130.349.82
Cuenta Explotación	1.297.839.71
Cuentas de Orden	50.000.—
	21.410.893.48

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948.

Carlos A. Pueyrredón, Presidente. — Dudley V Joice, Gerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio Santamarina, Síndico. — Vº Bº: Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario. Matr. 63. Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal. Actuario - Tomo I, Matr. 28.

e.9|6-Nº 3.373 s|p.p.-v.11|6|54

LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Cangallo Nº 350

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, del 25 de Julio de 1894.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre de 1894.

Opera en: SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688), INDIVIDUALES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ROBO, RIESGOS VARIOS, AUTOMOVILES, VIDA, CRISTALES, INCENDIO Y MARITIMOS

Capital Autorizado .... $ 2.500.000.— m|n.
„ Suscripto .... „ 2.500.000.— „
„ Realizado .... „ 2.500.000.— „
En 5.000 acciones Series "A", "B", "C", "D" y "E".

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(QUINCUAGESIMO QUINTO EJERCICIO SOCIAL)

ACTIVO	m$n.
Caja y Bancos	694.897 97
Propiedades Inmuebles	4.457.521.99
Títulos de Renta	4.230.267.07
Valores Diversos	2.502.664.18
Préstamos Hipotecarios	3.416.590.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	417.666.25
Valores a Cobrar	—
Mobiliario y Material	—
Comisiones Descontadas Vida	182.387 23
Gastos de Organización a Amortizar	—
Varios Deudores	1.361.169.93
Gastos de Explotación	2.909.578.91
Siniestros Pagados	434.884.93
Cuentas de Orden	1.761.981.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9 688)	
Títulos de Renta	40.117.18
Valores a Cobrar	3.264.15
Varios Deudores	1.342.984.51
Gastos de Explotación	1.030.723.76
Siniestros Pagados	972.921.09
Cuentas de Orden	50.000.—
	25.809.620.98

PASIVO	m$n.
Capital Suscripto e Integrado	2.500.000.—
Reservas	9.418.036.01
Beneficios Asegurados Vida	101.531.80
Siniestros Pendientes	429.374 19
Varios Acreedores	1.201.215.10
Cuenta Explotación	4.478.066.08
Ganancias y Pérdidas	69.963.47
Cuentas de Orden	1.761.981.81
SECCION ACCIDENTES (Seguros Colectivos, Ley 9.688)	
Reservas	1.725.700.—
Siniestros Pendientes	950.000.—
Varios Acreedores	199.623.90
Cuenta Explotación	2.924.128.56
Cuentas de Orden	50.000.—
	25.809.620.92

Buenos Aires, 29 de Enero de 1949.

Carlos Alberto Pueyrredón, Presidente. — Dudley V. Joyce, Gerente. — Alfredo L. Echezarreta, Contador. — Antonio Santamarina, Síndico. — Leonildo A. A. Carretto, Contador Público-Actuario, Matr. 63 Tomo II. Consejo Profesional de la Capital Federal, Actuario - Tomo I. Matr. 28

e.9 6-Nº 3.374 s|p.p.-v.11|6.54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931

Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
" Suscripto .... " 1.000.000.— "
" Realizado .... " 400 000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
Cuarto Trimestre del 27º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	116.248.97
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Deudores y Acreedores-Reaseguros	13.722.91
Deudores Varios	258.133.27
Obligaciones a Cobrar	1.288.70
Mobiliario y Material	426.—
Gastos de Explotación	328 164.18
Siniestros	97.458.46
Cuentas de Regularización	7.132.65
	2.080.949.74
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.948.149.74

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	313.087.23
Reservas para Siniestros Pendientes	29.273.27
Utilidades Diferidas	94.936.65
Deudores y Acreedores-Reaseguros	75.973.15
Acreedores Varios	35.657.67
Dividendos Pendientes	8.297.70
Cuentas de Explotación	511.994.83
Cuentas de Regularización	11.689.79
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	39.45
	2.080.949.74
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.948.149.74

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverty, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tomo IV, Folio 548. C.P.C.E. Tomo III Folio 117

e.9|6-Nº 3.354 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931

Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
" Suscripto .... " 1.000.000.— "
" Realizado .... , 400.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
Primer Trimestre del 28º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	88.133.39
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Deudores y Acreedores-Reaseguros	19.230.90
Deudores Varios	270.948.23
Préstamos Hipotecarios	25.000.—
Mobiliario y Material	1.—
Gastos de Explotación	93.647.14
Siniestros	37.673.10
Cuentas de Regularización	2.170.21
	1.795.128.57
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.662.328.57

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	346.478.09
Reservas para Siniestros Pendientes	68.697.78
Utilidades Diferidas	81.202.88
Deudores y Acreedores-Reaseguros	86.088.68
Acreedores Varios	25.406.06
Dividendos Pendientes	8.297.70
Cuentas de Explotación	148.892.60
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	30.064.78
	1.795.128.57
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.662.328.57

Tufik Sarquis, vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548. C.P.C.E. Tº III, Fº 117

e.9|6-Nº 3.355 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931

Seguros contra Incendio - Automóviles - Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
" Suscripto .... " 1.000.000.— "
" Realizado .... " 400.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Segundo Trimestre del 28º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/l.
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	109.806.28
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	637.322.60
Valores Diversos	21.001.—
Compañías Reaseguradoras	10.297.82
Préstamos Hipotecarios	24.564.15
Deudores Varios	279.453.21
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	190.105.74
Siniestros	79.594.10
Cuentas de Regularización	1.889.21
	1.954.661.11
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.821.861.11

PASIVO	Moneda c/l.
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	353.838.48
Reservas para Siniestros Pendientes	68.697.78
Utilidades Diferidas	81.202.88
Compañías Reaseguradoras	87.756.10
Acreedores Varios	39.342.87
Dividendos Pendientes	13.849.36
Cuentas de Explotación	309.364.53
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	609.11
	1.954.661.11
Cuentas de Orden	867.200.—
	2.821.861.11

Tufik Sarquis, vicepresidente 1º. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Aliverti, tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548. C.P.C.E. Tº III, Fº 117

e.9|6-Nº 3.356 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado .... $ 1.500.000.— c/l.
Capital Suscripto .... " 1.500.000.— "
Capital Integrado .... " 1.500.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Cuarto Trimestre del 25º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	44.607.20
Sellos	11.82
Propiedades Inmuebles	700.000.—
Títulos Públicos de Renta	264.504.39
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	203.168.40
Préstamos sobre Valores	4.930.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—
Deudores Varios	648.330.37
Deudores y Acreedores Reaseguros	2.458.87
Mobiliario y Material	426.—
Gastos de Explotación	453.664.61
Siniestros	78.429.57
Cuentas de Regularización	27.539.79
	3.776.211.18
Cuentas de Orden	3.941.870.—
	7.718.081.18

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	1.137.104.41
Reservas para Siniestros Pendientes	23.160.43
Beneficios de los Asegurados Vida	7.596.13
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	213.324.17
Dividendos Pendientes	13.330.19
Deudores y Acreedores - Reaseguros	119.759.84
Cuentas de Explotación	704.614.26
Cuentas de Regularización	38.476.96
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	2.264.01
	3.776.211.18
Cuentas de Orden	3.941.870.—
	7.718.081.18

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 65.201.14 Moneda Legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.359 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado	$ 1.500.000.—	c/l.
Capital Suscripto	„ 1.500.000.—	„
Capital Integrado	„ 1.500.000.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Primer Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	202.385.41
Sellos	49.57
Propiedades Inmuebles	269.735.—
Títulos Públicos de Renta	264.504.39
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	154.913.16
Préstamos sobre Valores	287.120.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—
Deudores Varios	387.793.03
Deudores y Acreedores - Reaseguros	2.767.94
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	102.245.39
Siniestros	32.218.—
Cuentas de Regularización	1.376.38
	3.053.874.43
Cuentas de Orden	3.265.260.—
	6.319.134.43

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	844.798.44
Reservas para Siniestros Pendientes	57.640.30
Beneficios de los Asegurados Vida	9.675.35
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	139.292.43
Dividendos Pendientes	68.295.39
Remuneración Directorio y Síndico	17.965.99
Deudores y Acreedores - Reaseguros	149.892.86
Cuentas de Explotación	225.864.16
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	3.868.73
	3.053.874.43
Cuentas de Orden	3.265.260.—
	6.319.134.43

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 118.087.46 moneda legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.3558 s|p.p.-v.11|6|54

EL SOL ARGENTINO
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Florida 229 — Capital Federal

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de marzo de 1923 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1923.

Seguros: Vida — Incendio — Automóviles — Cristales

Capital Autorizado	$ 1.500.000.—	c/l.
Capital Suscripto	„ 1.500.000.—	„
Capital Integrado	„ 1.500.000.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Segundo Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Caja y Bancos	197.614.25
Sellos	51.02
Propiedades Inmuebles	269.735.—
Títulos Públicos de Renta	272.129.33
Valores Diversos	1.335.319.16
Préstamos Hipotecarios	144.112.—
Préstamos sobre Valores	287.360.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	12.821.—

ACTIVO	$ Moneda C/Legal
Deudores Varios	378.906.62
Compañías Reaseguradoras	27.447.04
Mobiliario y Material	626.—
Gastos de Explotación	188.496.42
Siniestros	71.880.39
Cuentas de Regularización	52.50
	3.186.550.79
Cuentas de Orden	3.441.680.—
	6.628.230.79

PASIVO	$ Moneda C/Legal
Capital Integrado	1.500.000.—
Reservas	836.981.95
Reservas para Siniestros Pendientes	57.640.30
Beneficios de los Asegurados Vida	6.374.52
Intereses Diferidos	16.580.78
Acreedores Varios	146.811.82
Dividendos Pendientes	21.774.67
Remuneración Directorio y Síndico	161.45
Compañías Reaseguradoras	139.878.28
Cuentas de Explotación	455.826.24
Cuentas de Regularización	652.01
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	3.868.73
	3.186.550.79
Cuentas de Orden	3.441.680.—
	6.628.230.79

Américo E. Aliverti, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Andrés C. Scotto, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Julián Frers, Síndico.

Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548, C. P. C. E., Tomo III, Folio 117.

Certifico Reserva Matemática Seguros Vida $ 118.087.46 moneda legal. — Gerardo W. Hahn, Actuario, Mat. C. P. C. E., Tº I - Fº 7.

e.9|6-Nº 3.357 s|p.p.-v.11|6|54

VICTORIA, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Autorizada por decretos del P. E. de fechas 23 de mayo de 1921 y 10 de marzo de 1931 Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fechas 17 de agosto de 1921 y 23 de abril de 1931

Incendio - Cristales - Automóviles

Capital Autorizado	$ 1.000.000.—
„ Suscripto	„ 1.000.000.—
„ Realizado	„ 400.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(27º Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea de accionistas, celebrada el 29 de octubre de 1948

ACTIVO		MONEDA C/LEGAL	
Accionistas			600.000.—
Caja			17.110.91
Bancos:			
Banco Sirio Libanés - c/c.		94.370.37	
„ de la Nación Argentina - c/c.		1.295.78	
„ de Londres y América del Sud - c/c.		3.441.91	99.108.06
Propiedades Inmuebles:			
Terrenos Longchamps, F. C. S.	$ 17.728.59		
Amortización	„ 17.727.59		
Títulos Público de Rentas			
$ 29.500.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "B"		23.344.30	
„ 43.400.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "E"		37.866.67	
„ 416.000.—m|l. v|n. - Crédito Argent. Int. Conv. 3 % 1946 - Serie "C"		360.805.70	
„ 104.700.—m|l. v|n. - Emprést. Munic. Ciudad Bs. Aires - Conv. 3 ½ % 1946 - Serie "B"		95.320.66	
„ 50.000.—m|l. v|n. - Emprést. Munic. Ciudad Bs. Aires - Conv. 3 ½ % 1946 - Serie "C"		45.516.65	
„ 53.100.—m|l. v|n. - Emprést. Int. de Unif. y Conv. Prov. Stgo. del Estero, 3 ½ % 1947		47.316.51	
„ 29.500.—m|l. v|n. - Emprést. de Unif. y Conv. Deuda Garantiz. 5 % 1942 - Munic. de Córdoba		28.152.02	
$ 726.800.—m|l. v|n. - Valor de plaza ex-cupón, pesos 668.246.50; v|según libros			637.322.60
Valores Diversos:			
$ 21.000.—m|l. v|n. - Certificados del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros (Ley Nº 12.988)		21.000.—	
1.200 accs. Cía. de Seguros "Colón" por $ 120.000.— nominales		1.—	21.001.—
Mobiliario y Material			1.—
Compañías Reaseguradoras:			
Cuenta Corriente			13.722.91
Deudores por Premios			119.724.29
Deudores Varios			11.049.85
Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a plazo			114.023.27
Obligaciones a Cobrar			1.288.70
Cuentas de Regularización:			
Erogaciones Decreto Nº 3.312|48		422.58	
Gastos anticipados	$ 243.67		
Rentas Devengadas a vencer	„ 6.466.40	6.710.07	7.132.65
			1.641.516.24
Cuentas de Orden:			
Acciones en Garantía (Directores)		43.240.—	
Banco de la Nación Argentina (Títulos en Garantía - Ley 11.582)		27.300.—	
Banco Sirio Libanés (Valores en Custodia)		699.500.—	
Depósito de Valores en Custodia		97.160.—	867.200.—
			2.508.716.24

PASIVO	MONEDA C/LEGAL	
Capital Suscripto		1.000.000.—
Reserva Legal (Estatutaria)		25.758.87
Reservas Técnicas:		
Para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	90.395.10	
„ Automóviles	92.513.06	
„ Cristales	11.421.04	194.329.20
Reservas para Gastos de Explotación:		
Sección Incendio	19.952.40	
„ Automóviles	14.446.04	
„ Cristales	2.180.81	36.579.25
Reservas para Depreciación de Inversiones:		
Para Fluctuación de Títulos Públicos	21.231.01	
Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchamps, F. C. S.	9.709.73	30.940.74
Reservas Especiales:		
Fondo de Previsión	17.000.—	
Reserva Ley 11.729	23.539.92	
Reserva Decreto-Ley 33.302|45	3.352.92	43.892.84
Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	16.189.34	
„ Automóviles	43.912.94	
„ Cristales	8.595.50	68.697.78
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente	17.678.19	
Depósito en Garantía	58.294.96	75.973.15
Dividendos Pendientes		8.297.70
Acreedores Varios		34.089.26
Utilidades Diferidas:		
Venta de Propiedades		81.202.88
Cuentas de Regularización:		
Rentas Diferidas	6.466.40	
Gastos Devengados a Pagar	5.222.37	
Rentas Cobradas a Vencer	1.02	11.689.79
Ganancias y Pérdidas		30.064.78
		1.641.516.21
Cuentas de Orden:		
Directores (Acciones en Garantía)	43.240.—	
Depósito en Garantía (Ley 11.582)	27.300.—	
Valores en Custodia	699.500.—	
Depositantes de Valores en Custodia	97.160.—	867.200.—
		2.508.716.24

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry. director-gerente. — Américo E. Alfverti, director-tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Vº Bº Juan Carlos Pico Duní, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548, C.P.C.E. Tº III, Fº 117

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	MONEDA C/LEGAL	
SECCION INCENDIOS		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	7.066.20	
Siniestros Pendientes	16.189.34	
Reaseguros Cedidos	240.193.40	
Anulaciones	5.999.84	
Reserva de Riesgos en curso	90.395.10	
Reserva para Deudores por Premios	2.910.58	
Reserva para Gastos de Explotación	21.678.34	
Gastos de Explotación	145.978.02	
Impuestos y Contribuciones	591.70	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	30.216.91	561.219.43
SECCION AUTOMOVILES		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	85 531.36	
Siniestros Pendientes	43.912.94	
Reaseguros Cedidos	21.248.68	
Anulaciones	7.134.65	
Reserva de Riesgos en Curso	92.513.06	
Reserva para Deudores por Premios	2.213.70	
Reserva para Gastos de Explotación	15.493.54	
Gastos de Explotación	129.218.06	
Impuestos y Contribuciones	436.76	397.722.65
SECCION CRISTALES		
Siniestros Pagados (menos porción reasegurada)	4.860.90	
Siniestros Pendientes	8.595.50	
Reaseguros Cedidos	1.944.43	
Anulaciones	1.832.34	
Reserva de Riesgos en Curso	11.421.04	
Reserva para Deudores por Premios	337.55	
Reserva para Gastos de Explotación	2.354.70	
Gastos de Explotación	16.306.47	
Impuestos y Contribuciones	85.28	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	3.667.32	51.405.52
ADMINISTRACION		
Saldo transferido de la Sección Automóviles	55.791.36	
Gastos Generales	4.914.39	
Impuestos y Contribuciones	17.517.66	
Intereses	1.446.34	
Amortizaciones	4.531 41	
Reservas para Depreciación de Inversiones:		
Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchamps $ 73.50		
Para Fluctuación de Títulos Públicos ..... „ 21.85	95.35	
Reserva Ley 11.729	23.539.92	
Reserva Decreto-Ley Nº 33.302|45	3.352.93	
Ganancias y Pérdidas	30.064.78	141.254.13
		1.151.601.73

HABER	MONEDA C/LEGAL	
SECCION INCENDIO		
Premios del Ejercicio	475.127.30	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	246.22	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	67.383.82	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	1.676.08	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	12.208.25	
Otras Utilidades	4.577.76	561.219.43
SECCION AUTOMOVILES		
Premios del Ejercicio	259.861.66	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	21.269.85	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	51.017.51	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	1.620.40	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	8.161.87	
Saldo que pasa a la Cuenta Administración	55.791.36	397.722.65
SECCION CRISTALES		
Premios del Ejercicio	32.351.98	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	7.757.20	
Reserva de Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	9.631.32	
Reserva para Deudores por Premios del Ejercicio Anterior	202.16	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	1.462.86	51.405.52
ADMINISTRACION		
Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior	39.45	
„ transferido de la Sección Incendio	30.216.91	
„ transferido de la Sección Cristales	3.667.32	
Intereses	24.473.46	
Ventas de Propiedades	13.733.77	
Reserva para Depreciación de Inversiones:		
Para Deudores por Compra de Propiedades Inmuebles a Plazo - Terrenos Longchaps	1.133.35	
Reserva Ley 11.729	26.541.84	
Reserva Decreto-Ley 33.302-45	2.749.91	
Fondo de Previsión	38.000.—	
Otras Utilidades	698.12	141.254.13
		1.151.601.73

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — Américo E. Alfverti, director-tesorero. — José B. Rodríguez, contador. — Juan A. Cúneo, síndico. — Vº Bº Juan Carlos Pico Duní, Contador Público Nacional. Tº IV, Fº 548, C.P.C.E. Tº III, Fº 117

e.9|6-Nº 3.301 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales, y Accidentes del Trabajo Ley 9.688

Capital autorizado .... m$n 2.000.000.—

Capital suscripto .... „ 2.000.000.—

Capital realizado .... „ 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL DE JUNIO DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DEL 43º EJERCICIO

ACTIVO	m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	813.303.02
Propiedades e Inmuebles	2.515.806.62
Títulos de Renta	2.356.909.57
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio asegurados Vida)	61.543.50
Muebles y Utiles	32.950.65
Material de Propaganda	11.440.—
Obligaciones a cobrar	5.721.27
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	780.500.—
Préstamos sobre Pólizas Vida	85.880.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.86
Seguros Vencidos Vida	38.350.—
Siniestros	659.825.49
Diversos Deudores	856.229.57
Erogaciones Decreto 8.312/48	76.241.63
Gastos de Explotación	4.359.815.10
Cuentas de Orden	1.753.577.99
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos depositados en cumplimiento de la Ley 9.688	43.245.20
Diversos Deudores	816.207.09
Siniestros	863.963.77
Gastos de Explotación	738.550.57
	16.874.597.90

PASIVO	m/n.
Capital Suscripto	2.000.000.—
Reservas	2.900.105.52
Beneficio para Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	221.276.53
Siniestros Pendientes	80.880.99
Diversos Acreedores	459.551.10
Cuentas de Explotación	6.034.176.14
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	3.252.32
Cuentas de Orden	1.752.577.99
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	2.215.690.45
Reservas	719.127.92
Siniestros Pendientes	480.000.—
Diversos Acreedores	7.958.94
	16.874.597.90

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Julio O. Ojea, Síndico. — Antonio P. Fassio, Auditor-Contador, Tomo 5º Nº 144. — Gerardo Walter Hahn, Actuario, Matr. C.P.C.E., Tº 1, Fº 7.

e.9|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales y Accidentes del Trabajo, Ley 9.688.

Capital autorizado .... m$n 2.000.000.—
Capital suscripto .... „ 2.000.000.—
Capital realizado .... „ 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL 44º EJERCICIO

ACTIVO	$ m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	218.747.87
Propiedades e Inmuebles	3.014.940.65
Títulos de Renta	1.856.909.57
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio Asegurados Vida)	12.203.75
Muebles y Utiles	34.789.40
Material de Propaganda	7.734.75
Obligaciones a Cobrar	250.—
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	768.500.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	86.167.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.88
Seguros Vencidos Vida	11.720.—
Siniestros	119.512.84
Diversos Deudores	1.544.819.74
Erogaciones Decreto 8.312/48	40.661.32
Gastos de Explotación	1.064.545.58
Cuentas de Orden	1.862.783.69
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos Depositados en Cumplimiento de la Ley 9.638	43.245.20
Diversos Deudores	1.042.880.71
Siniestros	254.171.25
Gastos de Explotación	389.643.53
	12.879.763.71

PASIVO	$ m/n.
Capital Suscripto	2.000.000.—
Reservas	3.608.483.17
Beneficio Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	190.283.31
Siniestros Pendientes	121.395.39
Diversos Acreedores	541.301.16
Cuentas de Explotación	2.062.435.23
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	2.056.77
Cuentas de Orden	1.862.783.69

PASIVO	$ m/n.
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	824.307.07
Reservas	966.717.92
Siniestros Pendientes Accidentes	700.000.—
	12.879.763.71

Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Ismael V. Mercado, Síndico. — Gerardo Walter Hahn, Actuario. Matr. C.P.C.E. Tº 1 Fº 7. — Antonio P. Fassio, Auditor-Contador. Tomo 5º Nº 144.

e.9|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.11|6|54

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

25 de Mayo 182, Capital Federal

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, por Decreto del 16 de Diciembre de 1904, del 23 de Abril de 1906, del 8 de Julio de 1909, del 26 de Agosto de 1919 y del 5 de Octubre de 1926.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Febrero de 1905.

Ramos en que opera: Incendio, Granizo, Vida, Automóviles, Cristales, Ascensores, Marítimos, Aeronavegación, Accidentes Individuales y Accidentes del Trabajo,

Ley 9.688

Capital autorizado .... m$n 2.000.000.—
Capital suscripto .... „ 2.000.000.—
Capital realizado .... „ 1.700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 Y CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DEL 41º EJERCICIO

ACTIVO	m/n.
Accionistas	300.000.—
Caja y Bancos	360.260.33
Propiedades e Inmuebles	3.653.655.63
Títulos de Renta	1.514.109.32
Valores Diversos	171.500.—
Fondo de Acumulación Pagado (Beneficio Asegurados Vida)	22.091.70
Muebles y Utiles	48.063.65
Muebles y Utiles 25 de Mayo 362/70	9.691.16
Instalaciones 25 de Mayo 362/70	10.926.45
Material de Propaganda	21.174.75
Préstamos Hipotecarios y Sobre Valores	681.000.—
Préstamos Sobre Pólizas Vida	73.925.—
Comisiones Descontadas Vida (Comisiones a amortizar Sec. Vida)	34.036.86
Seguros Vencidos Vida	17.870.—
Siniestros	274.412.57
Diversos Deudores	2.266.039.93
Erogaciones Decreto 8.312/48	147.380.91
Cuentas de Orden	1.941.946.03
Gastos de Explotación	2.452.332.56
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Títulos Depositados en Cumplimiento de la Ley 9.688	43.245.20
Diversos Deudores	1.187.002.83
Siniestros	512.229.23
Gastos de Explotación	607.061.64
	16.349.955.55

PASIVO	m/n.
Capital Suscripto	2.000 000.—
Reservas	3.608.483.17
Beneficio Asegurados Vida (Fondo de Acumulación)	190.283.31
Siniestros Pendientes	121.395.39
Diversos Acreedores	655.556.81
Cuentas de Explotación	4.564.543.48
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio anterior)	2.056.77
Cuentas de Orden	1.941.946.03
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)	
Cuentas de Explotación	1.598.972.67
Reservas	966.717 92
Siniestros Pendientes Accidentes	700.000.—
	16.349.955.55

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

Mariano López Goitia, Presidente. — Carlos R. Ortiz de Zárate, Gerente. — Arturo F. Victorica, Contador. — Dr. J. Arturo Maiztegui, Tesorero. — Dr. Ismael V. Mercado, Síndico. — Gerardo Walter Hahn, Actuario. Matr. C.P.C.E. Tº 1 Fº 7. —Antonio P. Fassio, Auditor-Contador. Tomo 5º Nº 144.

e.9|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.11|6|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alejandro Pérez y Gutiérrez se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos siguientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
407.446|54	Río Segundo	26|3|53	3.464	M. M.	343 1/6	Cajs.	6
422.249|53	Charles Tellier	31|12|52	16.392	R. B.	1	fardo	1
405.608|54	Evita	2|12|52	15.086	Fat	1/3	cajón	3
406.104|54	Augustus	16|7|53	8.222	Seb	100	"	1
406.666|54	Giulio Césare	30|7|53	8.857	Samb 710	28113	esq.	1
406.806|54	Clara Y.	6|7|53	7.812	Pzw	F. I-1127/1	cajón	1
407.294|54	Falkanger	6|9|53	10.602	J. F. V.	1	"	1
407.295|54	Albatros	2|11|48	13.888	S|M.	s/n	bultos	7
407.431|54	Río Jáchal	1º|9|53	10.369	Gewere	1/2	cajón	2
407.701|54	Pte. Perón	8|9|53	10.749	E. Lalor	1	atado	1

León N. Quaglia
Jefe

e.10|6-Nº 2.995 s|p.p.-v.10|6|54

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alejandro Pérez y Gutiérrez se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos siguientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de un día de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Número de Expediente de Rezagos	Vapor	Fecha de entrada a puerto	Paquete	Marca	Nº	Env.	Cant.
401.533|54	Río de la Plata	23|9|52	11.646	F. T.	1	cajón	1
400.205|53	Río Jáchal	12|4|53	4.489	Nnr	1/5	„	1
400.426|53	Río Jáchal	12|4|52	4.489	A. S. Krieger Vasena	1	„	1
410.527|53	Provence	23|12|52	16.082	M. E. A. A.	1	fardo	1
411.774|53	Río de la Plata	13|11|52	14.399	Rosa M. de Cánepa	1/3	cajón	3
421.398|53	Mormacsurf	21|11|49	14.061	Dora Keller	19,500	caja	1
424.360|53	Higland Princess	26|1|53	910	L. L. B.	1/2	cajón	2
424.509|53	Río Juramento	5|2|53	1.355	Marta de la Vega	s/n	caja	1
425.378|53	Río de la Plata	6|1|53	108	Ruth Helda Konig	1/5	cajón	
					1	caja	6
405.607.|54	Evita	23|6|53	7.284	Israel Laibe'	1	cajón	
					2	caja	2

León N. Quaglia
Jefe
e.10|6-Nº 2.996 s|p.p.-v.10|6|54

Se cita, llama y emplaza a doña ADELINA SCORTA y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un impermeable piloto color verde marca I.P.A.; (4) cuatro conjuntos de angora de dos piezas cada uno; (1) paraguas para mujer marca ignorada; detenida por Expediente Sumario número 700.876|54, caratulado Juan Trinidad contra Carmen Cambra de Abelli y Adelina Scorta, y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo M. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios - Administración de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.977 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a la firma LUISA DUCLOS y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (100) cien botellas de cognac español marca "Fundador", detenida por Expediente Sumario Nº 700.554|54, caratulado José Civale y otro contra Luisa Duclos, y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios - Administración de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.978 s|p.p.-v.10|6|54

Se hace saber a don RENATO GIUSEPPE, ALVAREZ PEREZ COLLADO, EUGENIO PERALTA y MANUEL GUNETARA, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (11) once botellas de whisky; (2) dos botellas de fernet; (1) una botella de "Gordon Gin"; (234) doscientas treinta y cuatro lapiceras fuente; (6) seis juegos de lapiceras y lápices; (12) doce kilos de repuestos para autos; (7) siete piezas de nylon para mujer; (14) catorce pañuelos para señora; (72) setenta y dos cajas de cigarrillos americanos, etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 701.963|53, caratulado: Gerardo López contra Renato Giuseppe, Alvarez Pérez Collado, Eugenio Peralta y Manuel Gunetara, que con fecha abril 7 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar en lugar del comiso (Art. 108 de la Ley 12.964), al pago de una multa igual al valor total de la mercadería secuestrada, sin perjuicio de lo que al Fisco le corresponda. Hágase saber, etc., etc. — Fdo.. Julián Del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios - Administración de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.979 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a F. ARGIRIOS y L. TRITOS, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (33) treinta y tres paquetes de cigarrillos americanos marca "Lucky Strike", detenida por Expediente Sumario Nº 701.238|54, caratulado Ramón Sosa y otros contra Frangos Argirios y Leufleris Tritos, en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios. — Ramón Luis Pernas, 2º Jefe de la División Sumarios - Administración de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.980 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (192) Ciento noventa y dos conteniendo cada uno un par de medias de nylon para mujer, marca en las medias "Carol Made" 60-15, totalizando Ciento noventa y dos pares de medias, detenida por Expediente Sumarios número 701.309|54, caratulado Agustín M. Farías y otro, contra N. N., en los términos del Art. 56 bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.981 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Cajón Nº 1: 315 kilos; Cajón Nº 2: 304 kilos; Cajón Nº 3: 336 kilos; Cajón Nº 4: 312 kilos: Cajón Nº 5: 322 kilos; y Cajón Nº 6: 324 kilos, detenida por Expediente Sumarios Nº 700.665|53, caratulado Mario Yonardi y otros, contra Kvutza Ein Hashlosha Doar Na Neguev Haifa, y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin. — Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.982 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: Cueros de lagarto, detenidos por Expediente Nº 401.255|53, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.985 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) Un juego de cubiertos compuesto de setenta y nueve piezas (79) al parecer de plata), detenida por Expediente Sumarios Nº: 703.769|53 caratulado Alejandro Troglio contra N. N. y en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Mlassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.986 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (9) Nueve cartones y (6) seis paquetes de cigarrillos marca "Pall Mall", detenida por Expediente Sumario Nº: 701.149|54, caratulado: Vicente J. Rodríguez contra N. N., en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.987 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (4) Cuatro cartones de cigarrillos marca "Chesterfield", uno de ellos abierto, detenida por Expediente Sumarios Nº: 701.308|54, caratulado Edmundo A. Barrionuevo contra N. N. (fugado) en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería.

Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.988 s|p.p. - v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (54) cincuenta y cuatro cartones de cigarrillos "Pall Mall"; (4) cuatro ídem, ídem, ídem, marca "Chesterfield" y (1) uno ídem, ídem, ídem, marca "Camel" todos sin el estampillado Fiscal Nacional, detenida por Expediente Sumarios Nº 700.097|54, caratulado Manuel Silva y otros contra Marcial Azcurra, Juan Martínez y Jesús Martínez, en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.989 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a don ALFREDO A. SERRA, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (15) quince cajas rotuladas "Lucky Strike" con diez paquetes cada una de cigarrillos de la misma marca; (1) una valija de fibra usada color marrón, detenida por Expediente Sumarios Nº 701.402|54, caratulado Adolfo Cañete y otros, contra Alfredo A. Serra, en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.990 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (18) dieciocho "pompettes" para motores Diesel, tipo 1|2-X- (repuestos mecánicos) y (24) veinticuatro pulsadores para motores Fiat-Diesel-666 (id.), detenida por Expediente Sumario Nº 701.307|54, caratulado Luis F. Llorente contra N. N. (fugado), en los términos del Art. 56, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.991 s|p.p.-v.10|6|54

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un florero de metal blanco, (1) un platillo de pie compuesto de dos piezas, ambas de metal blanco, una de ellas con inscripción "coqniller" Depose Made in France, detenida por Expediente Sumarios Nº 702.248|52, caratulado Ponce Juan Pedro contra Enrique Henrique de Sousa, que con fecha abril 14 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco le corresponda. Hágase saber, etc. etc. — Fdo.: Alejandro Péres y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.992 s|p.p.-v.10|6|54

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (59) cincuenta y nueve pares de medias para mujer al parecer de nylon, marca "Marylyn Jane" y "Melody", detenida por Expediente Sumarios número 401.950|53, caratulado Ricardo Horacio Caputo contra N.N., que con fecha abril 6 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se resuelve: Condenar al pago de una multa equivalente al valor de (59) cincuenta y nueve pares de medias, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber. — Fdo.: Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.10|6-Nº 2.993 s|p.p.-v.10|6|54

Se llama, cita y emplaza a doña REGINA SIMIONATO Vda. de TREVISAN, y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un baúl sin control y sin nombre conteniendo: (50) cincuenta cajas de cartón con hojas de sierras varios tamaños, detenida por Expediente Sumario Nº 700.834|54, caratulado Roberto Alemany y otros contra Regina Simionato Vda. de Trevisán, en los términos del Art. 46, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Fdo.: Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.
e.10|6-Nº 2.994 s|p.p.-v.10|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CERAMICA SUDAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1948. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Dante Florencio Giganti, casado en primeras nupcias con doña Romilda Rosa Luisa Solari, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos dieciocho, hijo de don Dante Cándido Giganti y de doña Clotilde Dentone, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil setecientos cuarentisiete y don José Dentone, soltero, argentino, nacido el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventitrés, hijo de don José Dentone y de doña María Corna, domiciliado en la calle Rivadavia seis mil ciento setenta y seis, ambos comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que por instrumento celebrado en forma privada con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el plazo de cinco años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarentiséis y que se renovaría automáticamente por un plazo igual, si ciento veinte días antes de su vencimiento no se expresara por telegrama colacionado de algún socio, la voluntad de disolverla. — Que el objeto de la sociedad consiste en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas, en ese entonces sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinticinco al treinta y cinco, y pudiendo realizar todas y cada una de las operaciones que tendieran al mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Que el capital social se estableció en la suma de treinta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve cuotas de mil pesos cada una de ellas, que fueron aportadas del modo y forma siguiente: El señor Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Agustín Torres, quince cuotas o sean quince mil pesos, el señor Armando Flajani, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos y el señor Rufino Ramón Iguiñiz, cinco cuotas o sean cinco mil pesos, importes totalmente integrados en mercaderías, bienes y útiles según balance conformado por todos los socios. — Que la administración de la sociedad fué confiada al señor Ulises Agustín Torres, quien a tal efecto podía realizar todos y cada uno de los actos u operaciones que en dicho instrumento se determinan, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos ochenticuatro, al folio trescientos trece, del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por instrumento también privado suscripto en fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiséis, entre los señores don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, don Ulises Agustín Torres, don Armando Flajani y don Rufino Ramón Iguiñiz, que constituían en ese entonces la totalidad de los socios de dicha sociedad y los señores don Nicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, se convino: a) Ampliar el capital social de treintinueve mil pesos hasta la suma de cincuenta y cinco mil pesos, con los siguientes aportes: cinco mil pesos o sean cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas por el señor Jorge Etchegaray, en bienes y útiles, tres cuotas de mil pesos cada una, o sea tres mil pesos, igualmente en bienes y útiles, por el señor Nicolás Berreta, dos cuotas de mil pesos cada una, o sean dos mil pesos aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Derlis Oscar Fraschina y seis cuotas de mil pesos, o sean seis mil pesos, aportados igualmente en bienes y útiles por el señor Daniel Martínez. — b) A la vez el señor Ulises Agustín Torres, transfirió su capital consistente en quince mil pesos, o sean quince cuotas de mil pesos cada una en la siguiente forma: cinco cuotas o sean cinco mil pesos, al socio señor Nicolás Berreta, importe que el cedente declaró haber recibido con anterioridad. c) Por su parte el señor Armando Flajani, transfirió de su capital de cuatro mil pesos o sean cuatro cuotas de un mil pesos cada una; dos cuotas o sean dos mil pesos al socio señor Rufino Ramón Iguiñiz, haciendo constar el cedente haber recibido con anterioridad su importe. Como consecuencia luego de las reformas detalladas, el capital social quedó fijado en la suma de cincuenta y cinco mil pesos, equivalentes a cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, descompuesto así: don Armando Flajani, dos cuotas, o sean dos mil pesos; don Rufino Ramón Iguiñiz, siete cuotas o sean siete mil pesos; don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, quince cuotas o sean quince mil pesos, don Nicolás Berreta, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Jorge Etchegaray, diez cuotas o sean diez mil pesos, don Derlis Oscar Fraschina, dos cuotas o sean dos mil pesos y don Daniel Martínez, seis cuotas o sean seis mil pesos. d) El señor Ulises Agustín Torres, renunció a la función de gerente y en reemplazo se designó al socio señor Nicolás Berreta, cuya modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veintiocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil doscientos cuarenta y nueve vuelto de esta Notaría, los señores don Armando Flajani, don Rufino Ramón Iguiñiz, don Nicolás Berreta, don Jorge Etchegaray, don Derlis Oscar Fraschina y don Daniel Martínez, resolvieron separarse de la sociedad, cediendo sus únicas cuarenta cuotas sociales que importan la cantidad de caurenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti, incorporándose éste así como nuevo socio de la sociedad. Por el mismo acto, el socio señor Augusto César Gattamorta Ferandiz, cedió al mismo señor don Dante Florencio Giganti, catorce de sus cuotas sociales que importan catorce mil pesos nacionales, reservándose una cuota que importaba la suma de un mil pesos nacionales. A su vez el señor Nicolás Berreta, en virtud de la cesión de cuotas efectuadas y habiendo desaparecido las razones que motivaron su designación, declinó el cargo de gerente de la sociedad. Que en mérito de las cesiones de cuotas efectuadas, el capital social de cincuenta y cinco mil pesos, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, correspondían a los socios en la siguiente proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Augusto César Gattamorta Ferrandiz, una cuota, o sean un mil pesos moneda nacional. Que la dirección, administración y representación de la sociedad, quedó conferida al socio don Dante Florencio Giganti, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número mil ciento veinte y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarentiséis, al folio mil setecientos ochentinueve de esta Notaría, mediante la cesión efectuada de su única cuota de capital por el señor Augusto César Gattamor-

ta Ferrandiz, a don Dante Cándido Giganti, éste quedó como consecuencia incorporado como socio de la mencionada sociedad, correspondiendo el capital social a cada uno de los socios, en la siguiente forma y proporción: a don Dante Florencio Giganti, cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos y a don Dante Cándido Giganti, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional, cuya escritura en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete, bajo el número sesenta y ocho, al folio ochentitrés, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; quedando como consecuencia de lo ut-supra relacionado, los señores don Dante Cándido Gigante y don Dante Florencio Giganti, como únicos componentes de la mencionada sociedad. Que por escritura otorgada con fecha quince de julio de mil novecientos cuarentiocho al folio mil doscientos cincuenta y seis vuelto de esta Notaría, fué aumentando el capital social, elevándolo de cincuenta y cinco mil pesos a ochenta mil pesos nacionales, mediante el aporte de dieciséis mil pesos efectuado por el socio señor Dante Florencio Giganti y de nueve mil pesos efectuado por el socio don Dante Cándido Giganti y en consecuencia el anunciado capital correspondía a los socios en la siguiente proporción: setenta cuotas o sean setenta mil pesos; al señor don Dante Florencio Giganti y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Danto Cándido Giganti, cuyos importes fueron totalmente integrados por los socios, todo lo que más detalladamente resulta de la citada escritura, la que en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil seiscientos cuarentiocho, folio ciento sesenta, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado suscripto en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, el socio don Dante Cándido Giganti, cedió y transfirió a don José Dentone la totalidad de las diez cuotas de un mil pesos cada una. que importan diez mil pesos que tenía suscriptas e integradas en su totalidad en la referida sociedad, quedando como consecuencia este último incorporado como socio de la indicada sociedad, dejando establecido que el capital social de ochenta mil pesos nacionales, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que habían sido aportadas íntegramente por los socios, correspondían a cada uno de ellos en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos, y al señor socio José Dentone, diez cuotas o sean diez mil pesos y todo del modo y en la forma que en dicho instrumento se expresa, el que fué inserto en la escritura número novecientos setentiuno, pasada ante mí, con fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, al folio dos mil novecientos sesentiuno de esta notaría e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuentidós, bajo el número mil ciento cuarentidós, al folio trescientos cuarentidós, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión de cuotas de capital y suscripción de las mismas, son los únicos componentes de la expresada sociedad "Cerámica Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que han resuelto modificar el contrato que actualmente rige a la sociedad y aumentar el capital social de la misma, elevando el actual de ochenta mil pesos nacionales a cuatrocientos mil pesos de igual moneda y al efecto dejan establecidas las bases y condiciones por las cuales debe regirse la sociedad en el futuro del modo y forma siguiente: Primera: Entre los señores don Dante Florencio Giganti y don José Dentone, continuará sus operaciones, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "CERAMICA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración será indeterminado. — Segunda: El objeto de la sociedad continuará siendo como hasta el presente en la explotación de una fábrica de lozas y porcelanas actualmente sita en la calle Nogoyá número cuatro mil ochocientos veinte y cinco al treinta y cinco. Podrá realizar toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros como principal agente o comisionista, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, aceptar y constituir hipotecas, garantías y prendas de toda clase, dar y tomar en arrendamientos, usar marcas y depósitos, patentes propias o ajenas, las que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Dante Florencio Giganti: trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos; y al socio señor José Dentone cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, sumas que han sido totalmente integradas por los socios y están representadas por los muebles, útiles, maquinarias, enseres y cuanto más detalladamente resulta y consta en el balance practicado por los socios al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por el socio señor Dante Florencio Giganti y por el señor Julio Carlos Barderi, casado, argentino, domiciliado en el pasaje La Porteña número sesenta y uno, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y siete. Distrito Militar cuatro, quienes quedan investidos del cargo de gerentes con uso exclusivo de la firma social y quienes en consecuencia podrán realizar todos los actos previstos por el artículo dieciséis de la ley de la materia y los que a continuación se expresan: Abrir cuentas corrientes de toda clase en Bancos nacionales y extranjeros del país, inclusive el de la Nación Argentina, sus agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación. Representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, provinciales y locales, como actora o demandada, en cualquier jurisdicción, con todas las facultades necesarias, inclusive las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, para cualquier asunto o negocio, incluso para representar a la sociedad en asuntos judiciales y firmar toda clase de contratos y escrituras en nombre de la sociedad. — Quinto: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año, se practicará el inventario y balance general y las utilidades que resultaren, previo descuento del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Dante Florencio Giganti y cuarenta por ciento restante para el socio don José Dentone. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance anual, deberá quedar concluído dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y se someterá a la aprobación de los socios, debiendo estos aprobarlo o impugnarlo dentro de los treinta días subsiguientes, procediéndose de inmediato a la distribución de las utilidades líquidas en la proporción antes indicada. Las sumas que a cada socio corresponden en conceptos de beneficios serán acreditadas a las respectivas cuentas y no podrán ser extraídas por los socios hasta que hayan transcurrido sesenta días desde la aprobación del balance. Para la determinación de las utilidades líquidas se tendrán en cuenta las disposiciones legales en vigencia sobre formación de reservas y las depreciaciones de muebles, útiles y maquinarias como también el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. — Sexto: Cada uno de los socios, señores Giganti y Dentone, gozarán de una retribución mensual de dos mil pesos nacionales, sumas que se cargarán en la cuenta de Sueldos Patronales y se deducirán de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al finalizar cada ejercicio financiero. — Séptimo: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, avisando al otro socio con anticipación de treinta días mediante telegrama colacionado. En caso de retiro del señor Dentone, el socio Gerente señor Giganti podrá optar por la disolución de la sociedad y decidir la adquisición del activo y pasivo, o bien continuar el giro de la misma, incorporando nuevos socios a su arbitrio. Si el señor Giganti, no optara por la adquisición del activo y pasivo, podrá adquirirlo el socio señor Dentone. En caso de retiro del socio Gerente señor Giganti la sociedad quedará en estado de disolución, procediéndose a tal fin al Balance General y liquidación defintiva. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don José Dentone, se practicará un balance general para establecer el haber que le corresponda en la fecha del deceso o incapacitación, acreditándose el importe respectivo en su cuenta particular. El saldo que arroje dicha cuenta le será abonado al señor Dentone, a sus herederos o a sus representantes legales en cuotas periódicas, mensuales, consecutivas e iguales que se establecerán de común acuerdo. El socio señor Giganti podrá optar por la incorporación de nuevos socios o bien proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Gerente, señor Giganti, la sociedad podrá continuar mediante la incorporación de sus herederos o representantes legales, debiendo en el primer caso unificarse la representación en la persona de la cónyuge supérstite; y podrá también disolverse, interviniendo en la liquidación dichos herederos o representantes legales con todas las facultades que en derecho les corresponden debiendo también en este caso unificarse la representación en la forma antedicha. Sobre las nueve cláusulas que preceden, los otorgantes dejan formalizada esta ampliación y reforma de contrato, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les es, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Jesús Biénzobas y don Nicolás Juan Lerca, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Dante Florencio Giganti. — Fdo.: José Dentone. — Tgo.: Fdo.: Jesús Biénzobas. — Tgo.: Fdo.: Nicolás Juan Lerca. Ante mí: Horacio E. Rossi. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y ocho del Registro doscientos setenta a mi cargo. Para la Sociedad y su inscripción, expido el presente testimonio el cual se halla extendido en siete sellados de Ley de un valor de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos, los que llevan la siguiente numeración: correlativamente del dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos trece, al presente número: dos millones cuatrocientos veinte y un mil cuatrocientos diez y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobreraspado: diciembre, Flajani, c) pesos al, capital, Giganti, Limitada, expresa, al, establecidas las, actora, concluído, Dentone, Vale, Horacio E. Rossi. Hay un sello y otro sello de honorarios.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 3.340.— e.10|6-Nº 13.541 - v.16|6|54

O.M.A.

ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.193. Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Tomás Félix Bolado, casado, de cincuenta y un años de edad, argentino, médico, domiciliado en la calle Famatina número tres mil seiscientos diez y ocho, y don Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre, de cuarenta y seis años de edad, casado, médico, domiciliado en la calle Sarmiento mil seiscientos setenta y cuatro, ambos son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar entre los mismos un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "OMA - ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: El domicilio de la misma será en esta ciudad, calle Suipacha número veintiocho, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad es el asesoramiento médico, médico legal y asistencial en fábricas, establecimientos industriales u otros, pudiendo asimismo y para tal objeto adquirir e instalar sanatorios, clínicas médicas, mutualidades médicas, consultorios u otros establecimientos que se dediquen al arte de curar. Dentro de este objeto social podrán ser realizadas todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Cuarto: El plazo de duración de la presente sociedad es de veinte años a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente. No obstante lo cual cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma después del primer ejercicio social mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro que hará llegar al domicilio real de su consocio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional representativo de cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas íntegramente en su totalidad por los socios en un todo de acuerdo al balance que se adjunta, y en la siguiente forma: El doctor Tomás Félix Bolado, la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional o sean trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y el doctor Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional o sean noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El referido capital se encuentra formado por los útiles, muebles, obligaciones, reservas, etcétera, que el doctor Bolado poseía en la Organización de su exclusiva propiedad, habiendo cedido del mismo, el doctor Izaguirre cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de su capital anterior, que el socio se obliga a reintegrárselos, y el resto o sea el otro cincuenta por ciento del capital social del doctor Izaguirre se encuentra formado por la cuenta acreedora que mantenía con el doctor Bolado que en este momento la eleva a capital social. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará en manos indistintas de cualesquiera de los socios quienes usarán de la firma social en su carácter de gerentes de la misma, no pudiendo comprometerla ni en fianzas ni en prestaciones gratuitas a terceros, comprendiendo el mandato de administración entre otros los siguientes actos: a) Tomar y despedir al personal administrativo y obrero necesario para la administración fijándoles sus sueldos, horarios y tareas de trabajo. b) Adquirir el material médico de cirugía necesario y de acuerdo al fin social, abonando sus precios y estableciendo las formas de pago u otras condiciones. c) Celebrar contratos de locación por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que comprendan a los intereses de la sociedad pudiendo ampliarlos, prorrogarlos, modificarlos y rescindirlos. d) Adquirir, financiar, efectuar habilitaciones y asignaciones de capital a clínicas, sanatorios, mutualidades médicas y otras casas de salud, suscribiendo en cada caso los documentos y escrituras públicas y privadas que fueren menester. e) Representar a la sociedad ante el Ministerio de Salud Pública, Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en todo orden, pudiendo presentarse con escritos, escrituras, títulos y demás documentos, solicitar habilitaciones, permisos, acompañar planillas, planos, fórmulas, registros de marcas o productos de laboratorio, horarios, notificarse de resoluciones, absolverlas o consentirlas, recabar testimonios y finalmente agotar la vía administrativa en asuntos en que la sociedad sea parte. f) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos bancarios y casas de créditos particulares de esta u otra plaza pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, girar, depositar, descontar, avalar, negociar y librar toda clase de giros, vales, cheques, pagarés, letras y demás papeles de comercio y dinero; solicitar saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas por las instituciones bancarias, caucionar títulos, celebrar contratos de prenda u otras garantías por los créditos que se le acordaren, firmando en todos los casos los documentos públicos y privados que se le requieran con las cláusulas de estilo en donde se fijarán los intereses, plazos, amortizaciones u otras de acuerdo con las cartas orgánicas y reglamentos bancarios. g) Adquirir, comprar, transferir e hipotecar o gravar con derecho real toda clase de inmuebles, urbanos o rurales por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se conviniere en favor de los intereses de la sociedad, tomar y dar posesiones, abonar o percibir sus importes, dar recibos y otorgarlos y responder y hacer responder por el saneamiento y evicción conforme y con arreglo a derecho; aceptar hipotecas o consentirlas por saldos de precios. h) Representar a la sociedad ante los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comerciales, de Trabajo o de cualquier otro fuero y jurisdicción en que la sociedad sea parte demandada tercerista u otro carácter por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrá presentar escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad, apelar o desistir de este u otro recurso legal, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores, interviniendo en la porción respectiva, aceptar o rechazar consignaciones y daciones de bienes en pago, cobrar, percibir, dar recibos, intervenir en toda clase de asuntos de cobro de pesos; reclamar daños y perjuicios e indemnizaciones, contrademandar, pudiendo conferir poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos. — El presente mandato no es limitativo y sólo es enunciativo pudiendo realizarse todos los actos que la Ley de mandato del Código Civil y Comercial autorizan a los administradores sociales. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y las ganancias o pérdidas que arrojare el mismo serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales invertidos. — Previamente serán deducidos al cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal, retirándose además el por ciento que corresponda para Leyes de previsión social, gratificaciones, y amortizaciones contables. Sin perjuicio del balance anual los socios podrán recabar balance de simple comprobación y tanto éstos como el anterior quedarán automáticamente aprobados a los diez días del conocimiento personal por los socios. — Octava: Los señores gerentes ordenarán se lleven los libros contables necesarios, y un libro de acta en donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha social. — Se dispondrá asimismo si así lo consideren necesario la designación de administrador de la sociedad o de un habilitado especial, a quien se le asignarán las funciones administrativas, de producción u otras que fueran menester. — Novena: Todas las resoluciones serán por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota social será representativa de un voto. — Décima: En caso de retiro voluntario o de disolución social los socios no podrán solicitar por sus cuotas mayor valor ni llave comercial debiendo en el primer caso y con carácter de privilegio ofrecer sus cuotas a sus consocios. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, y si éstos no aumentaran en cantidad pues solamente en la actualidad son dos, la sociedad entrará en liquidación, correspondiéndole el capital del socio prefallecido o preincapacitado, a los derecho-habientes del mismo, los cuales previo inventario y balance ad-hoc se le entregará el treinta por ciento a los treinta días en que el hecho ocurriere y el resto en curenta y ocho mensualidades siguientes y consecutivas e iguales con interés de plaza. En el supuesto de retiro voluntario y a los efectos de la entrega del capital social saliente se le efectuará en la misma forma anteriormente indicada. — Décima Segunda: Los socios deberán consagrar su profesión al desempeño de sus funciones dentro de la sociedad estándoles prohibido pertenecer a otras sociedades de igual carácter. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los mismos será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así a toda contienda judicial, bajo las causales indicadas dejan por formalizado el presente contrato el que se obligan a inscribir en forma en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Tomás F. Bolado. — Alberto Izaguirre. — Tgo.: L. Troppe. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y tres del Registro número treinta y nueve interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos cada uno números: del dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y dos al dos millones setecientos ochenta y siete mil doscientos treinta y cuatro y el presente dos millones seiscientos tres mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: asentarán: Valen. — Entre líneas: de Primera Instancia Vale. S|R.: 12 Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.497-v.16|6|54

F E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: don Juan Roberto Zander, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la

calle Doctor Norberto Quirno Costa número trescientos cuarenta y siete de esta Capital, don Roberto Manuel Martín, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Salcedo número tres mil novecientos setenta y uno de esta Capital, don Julio Luis Gresuk, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Martín García número cuatrocientos diecisiete, 1º B., de esta Capital; don Ladislao Burel, de estado civil casado, de nacionalidad checoeslovaco, con domicilio legal constituído en la calle Santander número cinco mil veinticinco de esta Capital; don José Domingo Loizeau, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Montes de Oca número seiscientos setenta y cinco de esta Capital; don Domingo Pedro Baratto, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Palique número setecientos treinta y cinco de esta Capital; don Antonio Giménez, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Tacuarí número setecientos cincuenta y uno de esta Capital, y don Juan Pedro Malpeli, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, con domicilio legal constituído en la calle Brandsen número un mil ciento setenta y nueve de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen que por retiro del socio Sr. David Bercovich, què por cesión de cuotas de la socia Sra. Ana Elida Japón al Sr. José Loizeau, que por incorporación del nuevo socio señor Juan Pedro Malpeli, modificar el contrato social de Fema, S. R. L., aumentando el capital en las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) Con efecto retroactivo al primero de julio del año mil novecientos cincuenta y tres se modifica el contrato social de FEMA, S. R. L., pasada ante escribano Augusto Belcaguy y por escritura pública en el Folio ochocientos setenta y cuatro del protocolo e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al folio cuarenta, del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir de cuya fecha se incorporan como socios los señores José Loizeau y Juan Pedro Malpeli. — II) El capital social se aumenta de pesos cuatrocientos mil a Setecientos Cincuenta Mil, dividido en cuotas de pesos un mil cada una, suscripto por los socios en la forma siguiente: Don Juan Roberto Zander, quince cuotas, o sea pesos quince mil moneda nacional; don Roberto Manuel Martín veinte cuotas o sea pesos veinte mil moneda nacional; don Julio Gresuk, veinte mil moneda nacional; don

Ladislao Burel diez cuotas o sea pesos diez mil moneda nacional de curso legal; don José Loizeau sesenta y cinco cuotas o sea pesos sesenta y cinco mil moneda nacional: don Domingo Pedro Baratto diez cuotas o sea pesos diez mil moneda nacional; don Antonio Giménez diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; don Juan Pedro Malpeli doscientas una cuotas o sea doscientos un mil pesos. — Los capitales lo integran los socios capitalizando las utilidades y sus cuentas particulares con excepción del socio Juan Pedro Malpeli que aporta pesos ciento un mil moneda nacional que tiene acreditado en su cuenta Préstamo; adquiriendo del Sr. Bercovich su cuota de capital, pesos cincuenta mil moneda nacional en documentos de terceros que endosa a favor de la firma y el resto o sea pesos cincuenta mil moneda nacional con documentos de su firma, los que cancelará con aportes, pudiendo completar con utilidades e intereses del presente ejercicio. — El socio señor José Loizeau con la cesión de cuotas de la socia Sra. Ana Elida Japón y parte de su cuenta préstamo. — Es decir que el capital total luego del aumento se ha desintegrado y se divide así: L. Zander doscientas doce cuotas o sea pesos doscientos doce mil pesos moneda nacional; R. M. Martín setenta cuotas o sea pesos setenta mil moneda nacional; Julio Gresuk setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional; L. Burel sesenta cuotas o sea pesos sesenta mil moneda nacional; J. Loizeau ciento quince cuotas o sea pesos ciento quince mil moneda nacional; D. P. Baratto once cuotas o sea pesos once mil moneda nacional; A. Giménez once cuotas o sea pesos once mil moneda nacional; J. P. Malpeli doscientas una cuotas o sea pesos doscientos un mil moneda nacional. — III) Se modifica la cláusula sexta en la forma que sigue: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de los socios don Juan Pedro Malpeli, R. M. Martín, Julio Luis Gresuk y José Loizeau indistintamente, los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen todos los derechos y obligaciones que la ley respectiva establece. — El uso de la firma estará a cargo de los socios gerentes indistintamente para todos los efectos bancarios y para todos los actos propios de este contrato quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos o negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni aun bajo su responsabilidad personal.

— Para hacer uso de la firma, lo harán con la suya particular precedida del sello social. — IV) Se modifica la cláusula décima en la parte que determina la forma en que se distribuirá el remanente de utilidades, el que se hará en la forma que sigue: Zander catorce con dieciséis por ciento; Loizeau doce con cincuenta por ciento; Gresuk once por ciento; Martín el once por ciento; A. Giménez el once con once por ciento; Baratto el once con once por ciento; Burel el ocho por ciento y Malpeli el veinte y uno con doce por ciento. — V) Se modifica la cláusula undécima; la que quedará redactada así: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, continuarán en la sociedad en calidad de socios supérstites o capaces tienen privilegio respecto de terceros para adquirir las cuotas de capital abonando a los herederos o derecho habientes el capital, utilidades y reservas en forma que las partes pactaren o bien de no haber acuerdo en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, con más un interés del diez por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. La primera cuota será abonada al vencimiento del plazo de seis meses de realizado el balance general de ejercicio económico financiero o bien del balance practicado a los efectos y a la fecha del retiro. VI) En lo que respecta a la cláusula décima, se modifica ésta en el sentido de que a los efectos del retiro de las utilidades e intereses se procederá para todos los socios a lo que se determine por actas en cada ejercicio. VII) En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes con la anticipación mínima de tres meses por telegrama colacionado, no pudiendo transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad sin autorización de los restantes socios quienes tienen privilegio respecto de terceros para adquirirlas. — VIII) En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios en común. Bajo las ocho cláusulas precedentes las partes declaran modificado el contrato social como queda expresado al comienzo, en prueba de lo cual prestan su conformidad firmando al pie del presente contrato. — Juan Roberto Zander. — Roberto Manuel Martín. — Julio Luis Gresuk. — Ladislao Burel. — José Domingo Loizeau. — Domingo Pedro Baratto. — Antonio Giménez. — Juan Pedro Malpeli. — Edo. "Malpeli".

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.506 - v.16|6|54

HECTOR A. Y ANGEL M. NANNI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Héctor Anacleto Nanni, y don Angel Mateo Nanni, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Luis María Campos doscientos setenta y tres, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don Héctor Anacleto Nanni y don Angel Mateo Nanni, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico de mármoles y granitos, así como la compraventa, elaboración, fabricación o industrialización de dichos productos o materiales afines, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrán celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "HECTOR A. y ANGEL M. NANNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de enero del corriente año. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier tiempo, dando en tal caso, aviso fehaciente con seis meses de anticipación, como mínimo. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididas en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Héctor Anacleto Nanni, ciento cincuenta cuotas, y Angel Mateo Nanni, ciento cincuenta cuotas, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, mercaderías, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de Actas, rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma, adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros; dar y tomar dinero prestado; otorgar y aceptar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas, o Sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro Banco Oficial o particular, de esta Capital o de cualquier parte de esta República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos y Estatutos, que los rijan, y efectuar además, todas clases de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes: pactar todas las condiciones que crea conveniente; firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios; girar cheques, sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios, para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes, los dos socios, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta, e indistintamente cualesquiera de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación, que deba realizar cuando cualquiera de los socios lo exija, practicará inventario y balance general, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y de las utilidades que resulte, se repartirá en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, durante el período de dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social, y con el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Noveno: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente practicará dentro de los quince días, un balance e inventario general, que será firmado por él y por los herederos o representantes legales del otro; En tal caso, el sobreviviente o hábil, podrá optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos, unificar su representación en la Sociedad, o entregar a estos últimos, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en diez cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario de plaza a esa época. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes, que sobre la materia legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y supletoriamente, el Código de Comercio. Impuestos los comparecientes, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor A. Nanni. — Angel A. Nanni. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular del Registro doscientos noventa y tres, y queda al folio número seiscientos veinte y cuatro, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos sellos de Ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventisiete mil ochenta y siete al presente. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.514-v.16|6|54

SODEPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio, domiciliados en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, don Osvaldo Héctor Raimondi, soltero y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi, casada, ambos domiciliados en la calle Yerbal cinco mil cuatrocientos veintiséis y los cónyuges en primeras nupcias don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger, domiciliados en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que de común han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "SADEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones y todas las que los socios resolvieren emprender unánimemente, por sí o por cuenta de terceros o en participación con terceros, pudiendo a los efectos indicados constituir o participar de cualquier empresa, previo acuerdo registrado en el libro de actas previsto en la cláusula novena del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero del mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula octava. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales o sean cincuenta cuotas para cada uno y aportadas en el cincuenta por ciento, también por partes iguales. — El cincuenta por ciento restante se aportará al término del primer ejercicio con la ganancias que arroje el mismo, como aporte de los socios, caso contrario se completará al aprobarse el balance del primer ejercicio. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cinco por ciento en partes iguales para los socios fundadores y las otras reservas que los socios resolvieran constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: La Sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio, Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos. La Gerencia se regirá por una Reglamentación Interna. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca, de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la

República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales, podrán presentarse ante quienes corresponda con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones; transigir; prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, querellar y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la sociedad. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios, así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las cinco sextas partes del capital, una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de telegrama colacionado al domicilio real de cada uno con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento, de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación en calidad de socios, de un representante de los herederos quien no tendrá el carácter de socio gerente. — Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. — Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. — El carácter de socio es personal. — El socio que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la Sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal; más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera de las ganancia acumuladas a la fecha del último balance. — Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Novena: A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se elevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten, las que serán firmadas por los socios. — Décima: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Undécima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Erna Kuehn de Strenger. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Bonetti. Ante mí: Julián Aguirre Lynch. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante el titular del registro doscientos cincuenta y cinco de mi adscripción. Para la Sociedad Interesada expido el presente extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del dos millones cincuenta y seis mil quinientos diecinueve al dos millones cincuenta y seis mil quinientos veintidos inclusive, todos serie M., que firmo y sello en Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. S/r.: doce, vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.660.— e.10|6-Nº 13.476-v.16|6|54

COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Emilia Del Pup de Rossi, naturalizada argentina, casada, domiciliada en Martín García 1019; José o Pedro José Francisco Arrigoni que firma José Arrigoni, naturalizado argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1090; Luis Amorín, argentino, casado, domiciliado en San Juan 3563 y Alberto Pedro Juan Rossi que firma Alberto P. Rossi, argentino, casado, domiciliado en Martín García 1019, los tres primeros en su carácter de actuales y únicos socios y el último de los nombrados en el de nuevo integrante de la COMPAÑIA COMERCIAL ARDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 5 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 715, folio 416 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado posteriormente, siendo la primera modificación del 14 de noviembre de 1950, inscripta en dicho Registro bajo el número 2618, folio 188 del Libro 19 respectivo y la segunda del 28 de mayo de 1951 que fué inscripta asimismo en el Registro mencionado, bajo el número 1467, al folio 418 del mismo Libro 19, se conviene la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato social: — Primero: A partir de la fecha y coincidiendo con el cierre del ejercicio anual, el socio Luis Amorín se retira de la sociedad, quedando desligado de la misma, cediendo la totalidad de sus veinticinco cuotas sociales que importan veinticinco mil pesos moneda nacional al señor Alberto Pedro Juan Rossi, que ingresa en calidad de nuevo socio, en reemplazo del señor Amorín, aceptando la cesión los demás contratantes, permaneciendo sin modificación el capital social y las cuotas pertenecientes a los socios restantes. El socio saliente declara haber percibido del nuevo socio, el importe de las cuotas que cede, así como de la sociedad las utilidades que le pertenecían conforme balance practicado a la fecha, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo y no teniendo nada que reclamar a la sociedad o los socios por ningún concepto. — Segundo: Queda modificada la cláusula primera del contrato social originario de cinco de mayo de 1948, en cuanto se cambia por el presente el domicilio social, que será en lo sucesivo en la calle Castro Barros 1090 de esta Capital, rigiendo para todo lo demás que no haya sido objeto de modificación el contrato originario con sus modificaciones referidas. — Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre línea: de la sociedad. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420.— e.10|6-Nº 13.528-v.16|6|54

"H. A. T. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que Don José Langman cede y transfiere a Don Julio César Sebastiani, las cuarenta y cinco cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "H. A. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y por el mismo acto el Sr. Langman cede y transfiere a Don Joaquín López las treinta cuotas restantes que le corresponden en la misma sociedad. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.521-v.16|6|54

COTICO

COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380; Don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea, argentino, domiciliado en la calle Pavón 1380, y Don Mario Enrique Conti, argentino, domiciliado en la calle San José 1774, únicos socios de "Cotico", Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía de Tierras y Construcciones), acuerdan lo siguiente: Modificar las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, séptima, décimo primera, décimo segunda, décimo tercera y décimo quinta del contrato constitutivo de sociedad, para que en definitiva queden redactadas de la siguiente forma: Primera: "COTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (COMPAÑIA DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES) tendrá por objeto y, en general, las actividades inherentes a su carácter de empresa constructora, y se dedicará: a la construcción de edificios de todo tipo o destino, caminos, puentes, movimiento de tierras, terraplenamientos, nivelaciones, urbanizaciones y demás actividades afines en general; a la compra y venta de inmuebles, de acuerdo al Código Civil o por el sistema de la Ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal, realizando construcciones para viviendas, comercios o industrias, o destinándolos a otros usos; a la importación y exportación de materiales y elementos vinculados con su actividad. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Paraguay 523, piso 7º, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del exterior y extender sus operaciones en las mismas. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, y se prorrogará sucesivamente por períodos de cinco años, si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada lustro sucesivo, los socios que tengan la mayoría de las cuotas no comunicaran a la sociedad la voluntad de no prorrogar dicho término. Esta comunicación deberán hacerla por telegrama colacionado. — Quinta: La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por sus socios don Eduardo Enrique Miguel Angel Goicoechea, don Mario Juan Eustaquio Salvador Goicoechea y don Mario Enrique Conti, quienes, como Gerentes, tendrán el uso de la firma social y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiriesen los negocios sociales. Como representantes legales de la sociedad, podrán: adquirir, por título oneroso o gratuito, el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales; dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.180, Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.179, Serie M) posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, constituyendo a la sociedad como deudora principal, codeudora, garante, endosante, avalista, interventora, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas; otorgar contratos de compraventa de cambios. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituir la sociedad en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 274.181, Serie M) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 274.180, Serie M) solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — Séptima: Los socios técnicos podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo Primera: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción: a) para continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, si éstos aceptaren ser socios, en cuyo caso estos herederos deberán unificar su representación; o b) para adquirir de sus herederos la parte del socio fallecido (capital, reservas, utilidades, etc.), por el valor real que la misma tuviese al momento del fallecimiento del causante, cuyo valor deberá ser pagado a los herederos en un plazo no mayor de dos años, con más un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercera: Se suprime. — Décimo Quinta: Para dirimir todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, y se obligan a observar como reglas de procedimiento las establecidas para las excepciones dilatorias por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital Federal. Queda entendido que si se opusieran excepciones de previo y especial pronunciamiento serán tratadas como si fueran de fondo, y por lo tanto, consideradas y resueltas en la sentencia. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a de-

recho los otorgantes firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.400.— e.10|6-Nº 13.547-v.16|6|54

KUNIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría número doce, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Moisés Abraham Kunis, casado, argentino, domiciliado en la calle Yerbal doscientos treinta y tres de la vecina localidad de Ramos Mejía, de tránsito, en ésta; don Abraham Stescovich, soltero, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada tres mil quinientos dieciséis, departamento cinco, de esta Capital, y los señores José Bellagio, casado, argentino domiciliado en la calle Lácar cuatro mil seiscientos veintidós, de esta Capital y don Maximiliano Strenger, casado, argentino, domiciliado en la calle Teodoro García dos mil ochocientos setenta y seis de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Kunis y Stesovich, concurren por su propio derecho y los señores Bellagio y Strenger, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad denominada "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de socios gerentes, como se acreditará más adelante. Y los nombrados comparecientes, en el carácter que invisten, exponen: que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "KUNIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, compra, venta y exportación de marcos de todas clases, varillas y artículos afines y las demás que los socios resolvieren emprender, previo acuerdo unánime registrado en el libro de actas previsto en la cláusula décima de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo los casos de disolución o liquidación prevista por la cláusula novena. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción siguiente: ciento dos cuotas equivalentes a cincuenta y un mil pesos moneda nacional por la sociedad "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos por el señor Moisés Abraham Kunis; cuarenta y nueve cuotas equivalentes a veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Abraham Stescovich. Este capital ha sido totalmente integrado por los socios en bienes muebles, en la misma proporción suscripta, de acuerdo con el inventario practicado por los mismos y firmado conjuntamente con un Contador Público, el cual se anexa a la presente como parte integrante de este instrumento. — Sexta: Semestralmente, el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las otras reservas que los socios resolvieren constituir. El saldo de las utilidades como así también las pérdidas serán repartidas o aportadas por los socios en proporción a sus aportes respectivos en la sociedad. — Séptima: Actuarán como gerentes de la Sociedad tres representantes de "Sodepa" Sociedad de Responsabilidad Limitada y los socios señores Moisés Abraham Kunis y Abraham Stescovich, que se regirán por una reglamentación interna. Será necesaria y suficiente la actuación de uno de los tres representantes de "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada y uno cualquiera de los dos gerentes para comprometer a la Sociedad y celebrar sin limitación alguna toda clase de operaciones, actos y contratos, a cuyo efecto podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades siguientes: a) Efectuar toda clase de operaciones de compraventa, permuta, cesión, prenda e hipoteca de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y créditos. b) Realizar toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, inclusive los estados y municipios, institutos bancarios, oficiales o privados, por las formas y modos que se convenga en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios aquí mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionará en adelante incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución nacional o extranjera oficial o particular. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio y librar cheques. d) Dar y exigir garantías personales o reales. e) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos así como de locación por más de seis años. g) Constituir o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente. h) Ejercer representaciones y mandatos de particulares o entidades de cualquier clase. i) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. j) A los efectos judiciales podrán presentarse ante quienes correspondan con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, transigir, prorrogar o declinar jurisdicciones; votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes; apelar, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuesen necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad. k) Conferir poderes generales o especiales, inclusive con las facultades contenidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y revocarlos. l) Percibir y otorgar recibos y cargas de pago; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los señores Kunis y Stescovich, durante los diez primeros años, no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad para ejercer el comercio o la industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. Vencido este plazo podrán ejercer el comercio en actividades distintas a las de la Sociedad, pero siempre que a éste le dediquen todo su tiempo. Los señores Kunis y Stescovich, se obligan a transferir a la Sociedad, sin cargo, todas las patentes, inventos, modelos, marcas registradas a sus nombres y que tengan relación con los negocios sociales que poseen en el presente o en lo futuro. Los Gerentes dispondrán de asignaciones mensuales que serán fijadas de acuerdo con la evolución del negocio y conforme a su actividad personal, las que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por el voto de las quintas sextas partes del capital una vez transcurridos cinco años desde la constitución y preavisando a los socios por medio de un telegrama colacionado al domicilio real de cada uno, con un plazo mínimo de ciento ochenta días. En caso de disolución se procederá a la liquidación por el representante designado por los socios y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas respectivas que tengan en la sociedad al momento de la disolución. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes deberán aceptar la incorporación, en calidad de socio, de un representante de los herederos, quien no tendrá carácter de socio gerente. Para el caso de que los herederos optaran por retirarse de la Sociedad, su capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento les será reintegrado en seis cuotas semestrales, como máximo, con el interés bancario vigente a la fecha del pago de cada cuota. Iguales condiciones regirán para el caso de incapacidad prolongada de uno de los socios. El socio que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad, indicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas, con sesenta días de anticipación por lo menos. Los socios restantes tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal, más la suma que proporcionalmente a su capital le correspondiera en las ganancias acumuladas a la fecha del último balance. Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a dichas cuotas. — Décima: A los efectos del artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se reproducirán las resoluciones que los socios adoptaren las que serán firmadas por las partes. — Undécima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, con motivo de este contrato serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designado uno, por cada una de las partes, las que antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que recayere será inapelable. — Duodécima: En todo lo que no estuviere previsto en la presente se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Con las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. La representación invocada por los señores Bellagio y Strenger se justifica con el contrato social otorgado por escritura pasada en la fecha, ante mí al folio ciento treinta y dos, de este Registro, la cual, copiada en lo pertinente, dice: Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí... comparecen... don José Bellagio y doña Julia Sodor de Bellagio... don Osvaldo Héctor Raimondi... y doña Magdalena Rosa Otero de Raimondi... don Maximiliano Strenger y doña Erna Kuehn de Strenger... y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída con arreglo a... ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad... que se denomina "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Tercera: La sociedad se dedicará a todo género de actividades mobiliarias e inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, estudios, mandatos, representaciones... por sí o por cuenta de terceros... pudiendo... constituir.. cualquier empresa... — Cuarta. La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro... — Séptima: La sociedad será administrada indistintamente, por dos de los tres gerentes que para tal objeto se designan a los señores José Bellagio Osvaldo Héctor Raimondi y Maximiliano Strenger, con mandato por dos años, pudiendo ser reelectos... Los gerentes tendrán las siguientes facultades: g) Constituir o formar parte de otras sociedades... suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente... l) ...otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios... Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti... doy fe. — Erna Kuehn. — Maximiliano Strenger. — Magdalena O. de Raimondi. — O. Raimondi. — Bellagio. — Julia S. de Bellagio... Ante mí, Julián Aguirre Lynch". Es copia fiel de su original el que oportunamente se inscribirá en el Registro Público de Comercio, doy fe. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y los testigos don Carlos A. Martínez y don Agustín J. L. Bonetti, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Maximiliano Strenger. — A. Kunis. — A. Stescovich. — O. Raimondi. — Bellagio. — Tgo.: Carlos A. Martínez. — Tgo.: A. Bonetti. — Ante mí: Julián Aguirre Lynch. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Doscientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados del dos millones cincuenta y seis mil quinientos seis al presente, que firmo y sello en Buenos Aires a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r. doce vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.260.— e.10|6-Nº 13,479-v.16|6|54

TALLERES TABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Miguel Rafael Tavernesi, casado, de treinta años de edad e Isidoro Salvador Baldo, soltero, de treinta y un años de edad, argentinos, domiciliados en Rivadavia diez mil doscientos cincuenta y cinco, de Buenos Aires, hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación de "TALLERES TABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número diez mil doscientos cincuenta y cinco pudiendo establecer en cualquier otro punto del país sucursales, agencias o dependencias. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación de talleres mecánicos, compra venta de automotores y maquinarias, repuestos, aceites, naftas, grasas, y en general, a todo otro negocio que esté directamente e indirectamente relacionado con automotores. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, por lo que le corresponde a cada uno de ellos diez y siete cuotas o sea la suma de diez y siete mil pesos. — El capital social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por maquinarias, herramientas y rodados de acuerdo al inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberá firmar a continuación de la fórmula "Talleres Taba, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cualquiera de los dos socios indistintamente. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Sexto: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de su gerente podrá realizar todos los actos propios de su giro, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y negociar con todos los bancos, realizando todas las operaciones necesarias, pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre el treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario e imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias las amortizaciones que se creyere equitativo hacer. — Dichos balances deberán ser aprobados por los dos socios, dejando expresa constancia en el libro de actas de la sociedad de las observaciones que cada socio quisiera hacer. — Octavo: Las ganancias previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal serán distribuídas entre los dos socios en partes iguales; las pérdidas serán soportadas por los dos socios en partes iguales. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros que nombrará cada socio y éstos, antes de considerar la causa, designarán a un tercero que decidirá al final. — Su fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo del socio sobreviviente o capaz abonar a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado la parte de capital y beneficios que pudiera corresponderle en un plazo no mayor de dos años o continuar la sociedad a cuyos efectos los herederos o legatarios deberán uniformar su personería haciéndose representar ante la sociedad por una sola persona. — Décimo Primero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará por la persona que de común acuerdo designen los socios, tendrá las más amplias atribuciones y deberá actuar en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituída y formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El presente contrato ha sido extendido en los sellos nacionales de veinte centavos números quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cinco y quinientos cincuenta y cinco mil cincuenta y seis habilitados en el sellado de ley. — En la Ciudad de Buenos Aires a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Miguel R. Tavernesi. — Isidoro S. Baldo. — Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.10|6-Nº 13.512-v.16|6|54

STAMBLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

Entre los Señores Isaac Stambler, argentino naturalizado, casado; Rosa Feinstein de Stambler, rusa, casada; Salvador Stambler, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rodríguez Peña Nº 115; Ana Stambler de Tacsir, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 8532 y Esther Stambler de Fleischer, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Defensa número 1217, se ha convenido lo siguiente: Que los nombrados, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "STAMBLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número doscientos setenta y nueve, al folio trescientos treinta y siete del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de pesos un millón cien mil moneda nacional, aportado por los socios en la forma indicada en el contrato social respectivo, han resuelto modificar sus cláusulas segunda, quinta y sexta en lo que se refieren respectivamente al aumento del capital social; término de duración de la sociedad y régimen de confección de los balances, en los términos que se expresarán: a) Cláusula Segunda: El capital social de un millón cien mil pesos moneda nacional se aumenta en la suma de pesos un millón novecientos mil de la misma moneda, divididos en un mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han suscripto e integrado los socios en la proporción de cuatrocientas ochenta cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos cuatrocientos ochenta mil moneda nacional; cien cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos cien mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas el señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatro cientos cuarenta mil moneda nacional, y cuatrocientas cuarenta cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta mil; por lo que el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de pesos Tres Millones moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de mil quinientas cuarenta y siete cuotas el Señor Isaac Stambler, o sea pesos un millón quinientos cuarenta y siete mil moneda nacional; ciento nueve cuotas la Señora Rosa Feinstein de Stambler, o sea pesos ciento nueve mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas el Señor Salvador Stambler, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil moneda nacional; cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Ana Stambler de Tacsir, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil y cuatrocientas cuarenta y ocho cuotas la Señora Esther Stambler de Fleischer, o sea pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil, estando representado el importe de (ne del sello de tres pesos moneda nacional Nº 018069). aumento de capital por la parte que a cada uno de los socios corresponda en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del Balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que forma parte integrante del presente contrato, y con las sumas de dinero que Esther Stambler de Fleischer y Ana Stambler de Tacsir aportan hasta completar el capital en la forma señalada precedentemente. — b) Cláusula Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo ser prorrogado por otro período igual con la conformidad de todos los socios. Podrán, asimismo, resolver la disolución anticipada de la sociedad. — c) Cláusula Sexta: A fin de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Se repartirán las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en proporción al capital aportado por cada uno de los socios; previamente, se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — En cosecuencia, quedan en vigor las de-

más cláusulas del contrato precedentemente individualizado, y por reproducidas en éste sin más modificaciones que las consignadas "ut supra". — De común acuerdo firman el presente todos los nombrados, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: "trescientos", 'cien", "vador", "Tacsir". Valen. — Isaac Stambler. — Rosa Feinstein de Stambler. — Salvador Stambler. — Ana Stambler de Tacsir y Esther Stambler de Fleischer. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880. — e.10|6-Nº 13.466-v.16|4|54

VALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenticuatro, entre los señores Isaac Nimerovsky, argentino, y Moisés Bratslavsky, ruso, ambos casados, domiciliados en Corrientes 4706, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social "VALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Corrientes Nº 4706. — Segunda: Su capital se compondrá de la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en partes iguales por ambos socios, e integradas por los rubros de inventario general practicado al primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá una duración de diez años, pero después de transcurrido el primer año, podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los dos socios, en cuyo caso actuarán como liquidadores ambos socios conjuntamente. — Cuarta: Tendrá como objeto inmediato la explotación del negocio de bar, llamado "Copetín al Paso", utilizando como emblema comercial la designación "Picaditas Valdo", pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio admitido por la Ley 11.645, simultánea o alternativamente, previa conformidad de ambos socios expresada en su libro de actas. — Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo útil a esta sociedad, no pudiendo intervenir en otras actividades lucrativas fuera de la misma. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, utilizando la firma por la sociedad en forma indistinta. — Ambos socios se comprometen a no firmar fianzas o garantías extrañas a las operaciones de la presente sociedad, ni aún con la firma particular de cada uno, salvo la conformidad del otro socio, expresada en el libro de actas. — Séptima: Además de los otros libros de contabilidad se rubricará un libro de actas, en el cual tomarán los socios las resoluciones que interesen a sus relaciones entre sí, no regladas en el presente contrato. — Octava: Si durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación surgiera cualquier dificultad entre los socios, éstos se comprometen formal e indeclinablemente a no recurrir a la vía judicial, debiendo dirimirlas por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que a su vez designarán un tercero en caso de empate. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán con el socio supérstite o capaz, la continuación (previa unificación) o su retiro. — En el caso de no llegar a un acuerdo, se resolverá por medio de amigables componedores en la forma establecida en la cláusula precedente. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: I. Nimerovsky. — M. Bratslavsky. — Buenos Aires, junio tres de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 620.— e.10|6-Nº 13.516-v.16|6|54

MORRIS, MCLAREN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, entre Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, inglesa, Ian Rutherford McLaren, argentino y Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren, inglesa, todos domiciliados en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de MORRIS, MCLAREN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín 170, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación del ramo de soldadura en frío y taller mecánico como asimismo operaciones comerciales e industriales relativas al ramo de metalurgia en general, mediante la compra y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y mercaderías en general, relacionadas con el ramo mencionado, sus anexos, derivados, similares y afines. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus sesiones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de enero de 1954, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 50 años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.—), formado por 2.500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 1.850 cuotas o sean $ 185.000.— m|n. la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 640 cuotas o sean $ 6.400.— m|n. la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y 10 cuotas o sean $ 1.000.— m|n. el señor Ian Rutherford McLaren. — De este capital los socios integran el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante también en dinero efectivo cuando la Gerencia lo requiera. — Quinta: Queda expresamente convenido que los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y señor Ian Rutherford McLaren tendrán el derecho y la obligación de igualar en conjunto su participación en el capital de la sociedad con la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris, a cuyo fin se deja establecido lo siguiente: a) Los socios señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren sólo podrán retirar de las ganancias que les correspondan anualmente en la sociedad a cada uno no más del 40 %, debiendo destinar el excedente o sea el 60 % obligadamente a los fines antes expresados y hasta tanto se cumplan los mismos. — b) Los importes que se formen con el 60 % referido en el apartado anterior, les será acreditado a sus titulares en una cuenta especial denominada "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" y quedarán afectados hasta tanto la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren tenga acreditada la suma de $ 59.000.— m|n. y el señor Ian Rutherford McLaren la suma de $ 1.000.— m|n. — c) Cuando se hayan logrado los importes referidos en el apartado anterior, la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris deberá transferir y ceder a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y al señor Ian Rutherford McLaren, 590 y 10 cuotas, respectivamente, de las que tiene actualmente en el capital de la sociedad, por los precios de sus valores nominales integrados y recibiendo en pago total y único el traspaso a su favor de los créditos que por pesos 59.000.— y $ 1.000.— tendrán los socios nombrados en primer término, y otorgando los documentos necesarios para la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — d) La señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren y el señor Ian Rutherford McLaren podrán destinar también fondos propios de cualquier origen para completar los totales referidos en el apartado b) de esta cláusula. — e) Los importes que se acreditan en la cuenta "Contribuciones para Transferencias de Cuotas entre Socios" no gozarán de interés alguno ni darán derechos adicionales en la distribución de utilidades. — f) La señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris se obliga a no ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas en modo alguno hasta la cantidad de 600 cuotas, hasta tanto queden formalizadas e inscriptas las transferencias a sus socios convenidas en esta misma cláusula. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también conferir poderes generales y|o especiales con cuantas más facultades crean necesarias y convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Los Gerentes, socios o no, podrán gozar de remuneraciones en razón de su trabajo personal, la que será fijada por los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Las resoluciones se adoptarán de común acuerdo entre los socios. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán en la proporción del 50 % a la señora Millicent Mary (María) Patricia Reynolds de Morris; 46 % a la señora Winifred (Winifreda) Campbell de McLaren; y 4 % al señor Ian Rutherford McLaren. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales y hasta su concurrencia. — Décima: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas o retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios en proporción a sus propios capitales. — En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad y en tal caso por el valor que allí figurase. — Si en caso de que un socio deseara retirarse al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, los socios restantes no compraran todas sus cuotas en las condiciones estipuladas en la presente cláusula y sus concordantes, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación. — Undécima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes se incorporarán a la Sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma, o bien, si lo prefieren, optar por vender sus cuotas en cuyo caso son preferidos los socios restantes, quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales, pagándolas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Duodécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio fallecido o del que desee transferirlas o no continuar deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Décima y Undécima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en tres cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 10 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales integrados. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios de la sociedad, sobre su disolución y liquidación, o sobre cualquier otro asunto, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que el señor Ian Rutherford McLaren y el señor Charles (Carlos) Archibald (Archibaldo) Morris, inglés, domiciliado en San Martín 170, 6º piso, Capital Federal, serán únicos Gerentes de la sociedad por todo el plazo de duración de la misma, haciéndose esta designación con carácter de irrevocable. — Los gerentes actuarán y harán uso de la firma social, separada e indistintamente, y con la suma de facultades y en los términos de la cláusula 6ª del contrato, debiendo el señor Ian Rutherford McLaren dedicar sus actividades únicamente a los negocios de la sociedad y al desempeño de su cargo de gerente. — Los presentes se ratifican de todo lo que antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Millicent Mary Patricia Reynolds de Morris, Ian Rutherford McLaren, ..inifred Campbell de McLaren.

Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.10|6-Nº 13.537-v.16|6|54

SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA

S. I. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Elisa Kornblihtt de Bendersky, argentina, viuda, domiciliada en la calle Franklin Nº 2251, Capital; José Antonio Verzi, casado, argentino, domiciliado en la calle Núñez Nº 5441, departamento C, Capital; Osvaldo Francisco Trucchi, casado, argentino, domiciliado en la calle Pje. Bacón Nº 4812, Capital; Vicente Francucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Herás Nº 3616, de Vicente López, y Sebastián Pedro Lucero, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle Nº 164, de Remedios de Escalada, Partido de 4 de Junio, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad que se denominará SOCIEDAD INDUSTRIA MUEBLERA ARGENTINA - S. I. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Olazábal Nº 5562 o en donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez (10) años a contar del día treinta (30) de noviembre del año 1952, fecha a la que se retrotraen sus operaciones sociales. Transcurridos los primeros dos (2) años contados desde esa última fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás por medio auténtico por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros dos años. Los contratantes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., instalada con fábrica de muebles en la calle Olazábal Nº 5562, que fuera transferida a doña Elisa K. de Bendersky y sus hijas Martha Bendersky y Haydée Bendersky de Almirón en su carácter de sucesoras, únicas y universales herederas de don Roberto Bendersky, según convenio suscripto con los demás socios el 29 de noviembre del año 1952. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización, compra y venta de muebles en general, pudiendo exportar e importar máquinas, mercaderías, herramientas, muebles y útiles. Aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de las actividades mencionadas, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil (400.000) pesos moneda nacional, representados en dinero efectivo, máquinas, herramientas, muebles y útiles, mercaderías y cuentas a cobrar, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente convenio, estando representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente del modo siguiente: Elisa Kornblihtt de Bendersky doscientas (200) cuotas o sean Doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional y cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional cada uno de los restantes socios señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero. El aporte de la señora Elisa K. de Bendersky se integra con el capital y utilidades que le correspondía al Sr. Roberto Bendersky en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., con más los acrecidos por compra que efectuara de las cuotas y derechos que por igual concepto tenían y les correspondía en la mencionad sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. los señores Pedro Attardo, Mario De Blassi, Riquelmo Contenti y Pedro Genaro, según especificaciones contenidas en el aludido convenio suscripto el 29 de noviembre de 1952. Los aportes de los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se efectúan, también, con el importe que por concepto de capital y utilidades les corresponde en la misma sociedad Naszewski y Compañía S. R. L., pues a su respecto se deja sin efecto la compra-venta de sus derechos instrumentada en el aludido convenio del 29 de noviembre de 1952. Por su parte, doña Haydés Bendersky de Almirón y doña Martha Bendersky, ambas hábiles y mayores de edad, dejan expresa constancia de que con los importes que les fueron adjudicados y percibieron en la sucesión de su señor padre don Roberto Bendersky, el total del capital y utilidades que correspondían al causante en la sociedad Naszewski y Compañía S. R. L. le corresponde a su señora madre doña Elisa Kornblihtt de Bendersky, firmando en prueba de ello. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Elisa K. de Bendersky, pero todos los socios asumen la condición de Gerentes, que ejercerán conjunta, separada o alternadamente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, la que para su validez en todos los actos que comprometan a la sociedad, firma de pagarés, libramiento de cheques, suscripción de escrituras públicas o privadas y toda clase de contratos u otorgamientos de mandatos, deberá ir siempre acompañada de la de la señora Elisa Kornblihtt de Bendersky, la que podrá actuar por sí o por intermedio de apoderado. En las actuaciones judiciales, representarán a la sociedad, indistintamente, los socios señores José A. Verzi y|o Osvaldo F. Trucchi. En el carácter mencionado y en la forma precedentemente estatuída para el uso de la firma social, los mencionados socios actuarán en nombre de la sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula tercera, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados necesarios para poner en ejercicio los poderes propios de sus funciones. Los señores José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero, se obligan a no formar parte de otras sociedades o empresas y a dedicar personalmente todo su tiempo, capacidad y conocimiento al mayor progreso y desarrollo de la sociedad, trabajando personalmente en el taller y|o en la compraventa de mercaderías, materia prima, útiles y demás necesario y cobranzas, control y vigilancia de los demás empleados y obreros, cuyo trabajo verificarán, dividiéndose entre ellos las tareas específicas para lograr su mayor dedicación y rendimiento. En tal sentido deberán aportar todas sus experiencias en la labor del taller y colaborar en las tareas de la empresa. La señora Elisa K. de Bendersky queda dispensada de las obligaciones de trabajo personal exclusivo e íntegro que contraen los señores Verzi, Trucchi, Francucci y Lucero, pudiendo formar parte de otras sociedades o dedicar su tiempo, particularmente, a otras actividades ajenas al rubro social. La señora Elisa K. de Bendersky podrá

hacerse representar por apoderados en todas sus funciones, tanto en el uso de la firma social como en las de gerencia, dirección y administración, con la misma extensión, derechos y amplitud que este contrato le confiere. La firma social en ningún caso podrá ser empleada en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. — Sexta: Los ejercicios sociales terminarán el 30 de noviembre de cada año, practicándose un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. Los balances serán considerados en asambleas de socios, requiriéndose para su aprobación la mayoría de cuotas del capital social. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando sea necesario o lo dispongan socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas de capital social. La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de cinco días y las resoluciones se tomarán por decisión de la mayoría representada por cuotas de capital. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. Se harán además las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos e indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. — El remanente se adjudicará entre los socios así: veinticuatro (24) por ciento a la señora Elisa K. de Bendersky, y diecinueve (19) por ciento a cada uno de los socios José A. Verzi, Osvaldo F. Trucchi, Vicente Francucci y Sebastián P. Lucero. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. Los socios gozarán de un sueldo mensual igual para todos ellos, que se fijará de común acuerdo. El apoderado de la Sra. Elisa K. de Bendersky, sin perjuicio del sueldo que ella perciba, conforme al párrafo anterior, gozará de un sueldo mensual igual al que se fijen los socios. Todos los sueldos se cargarán a la cuenta de gastos generales. Los préstamos por el importe efectivo o en especies que los socios hicieren a la sociedad o las utilidades no retiradas de cada ejercicio, gozarán de un interés anual del siete y medio (7 y 1/2) por ciento. — Novena: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por el voto de la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las decisiones que se adopten en las asambleas de socios. Se especificarán en actas, asimismo, las funciones que desempeñarán y por qué tiempo cada uno de los socios obligados a dedicar a la sociedad todo su tiempo. Asimismo se registrarán en actas los sueldos que los socios se acuerden conforme a la cláusula anterior y el que percibirá la persona que actúe como apoderado de la socia señora Elisa K. de Bendersky. — Décima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 11.645, pero, previamente, deberán ofrecer sus cuotas a los socios restantes, quienes disfrutarán de un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, en cuyo caso se las adjudicarán en proporción a las que personalmente tuvieren. Tanto la comunicación de los socios que deseen ceder sus cuotas como las de los aceptantes, deberá hacerse siempre por medio auténtico. Para establecer el valor de las cuotas cedidas se practicará un balance, abonándose el importe que resulte si las cuotas fueran cedidas a otros socios, de esta manera: cincuenta (50) por ciento dentro de los sesenta (60) días corridos desde la aceptación de la oferta y el saldo en cuotas mensuales iguales, devengando los saldos un interés del tipo establecido por el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, deberán, en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos el interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. — La primer cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. — Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado, en este último caso, en proporción a sus capitales respectivos. — Si el socio premuerto o incapacitado fuera la señora Elisa K. de Bendersky, asumirán el uso de la firma social, en forma conjunta, dos socios, cualesquiera de ellos, de los restantes. — Duodécima: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, asumiendo las funciones de liquidador la señora Elisa K. de Bendersky. — Décima Tercera: La sociedad podrá transformarse; fusionarse o ampliar su capital con el voto de una mayoría que represente el setenticinco (75) por ciento del capital social, concediéndose a los socios disidentes el derecho de receso, para lo cual se aplicarán las normas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio, abonándose la suma o sumas que resulten en la misma forma y términos establecidos en la cláusula décima para el caso de cesión de cuotas. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros, en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — En las cuestiones que se susciten entre la socia señora Elisa K. de Bendersky con uno o varios de los demás socios, se designarán dos árbitros, uno por la señora Elisa K. de Bendersky y el otro los socios restantes, procediéndose en lo demás según las normas precedentes. — Décima Quinta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este contrato original en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1954. — Firmados: Elisa K. Vda. de Bendersky. — José Antonio Verzi. — Osvaldo F. Trucchi. — Vicente Francucci. — Sebastián F. Lucero. — Haydée B. de Almirón. — Martha S. Bendersky".

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.660. — e.10|6-Nº 13.484-v.16|6|54

SOCIEDAD IRAN TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Marcos Kantt vende, cede y transfiere a favor del Sr. Abraham Kantt las 325 cuotas, por un precio total de $ 325.000 el socio Alberto Hara, vende, cede y transfiere al Sr. Juan Kantt, las 150 cuotas, en la suma de $ 162.000 m|nal. y que han sido modificadas en las siguientes cláusulas que quedan redactadas como sigue: Cláusula Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad será ejercida por los dos socios señores Juan Kantt y Abraham Kantt con el cargo de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes firmarán por la sociedad con su firma personal individual, precedida por el sello con el rubro social. — La firma social no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni tampoco en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Los gerentes actuarán con amplias facultades de Administración y disposición conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco inclusive, las de conferir los poderes generales o especiales que sean menester y las determinadas en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cláusula Décima: La utilidad que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue éste a la cantidad de ochenta mil pesos nacionales se distribuirá en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Juan Kantt y el treinta por ciento para el señor Abraham Kantt. — Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: el señor Juan Kantt hasta la cantidad de Tres mil quinientos pesos nacionales y el señor Abraham Kantt hasta la suma de Un mil quinientos pesos nacionales, todos con cargo a la cuenta particular de cada socio. — Dejan constancia que quedan subsistentes todas las demás cláusulas, obligándose a todo ambos socios con arreglo a derecho, según contrato privado de fecha veinte de mayo y diecinueve de mayo próximo pasado y modificación del contrato de fecha veintiuno de mayo corriente año, pasado ante el escribano Héctor E. Vallazza, de la SOCIEDAD IRAN TEXTIL S. R. L.

Buenos Aires, 7 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440. — e.10|6-Nº 13.517-v.16|6|54

LABORATORIOS GLACOXAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 de la Capital de la República (Secretaría Nº 15), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Conste por el presente que el señor Oscar Ponti, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Dante 53, Capital Federal, vende a la señora Juana Iturrat de Raffaele, argentina, casada, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliada en la Av. del Libertador General San Martín Nº 2773, piso 4º, las sesenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en "LABORATORIOS GLACOXAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Ciento treinta mil pesos moneda nacional), con domicilio en esta Ciudad, calle Tapalqué 6947, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, en conjunto, sesenta mil pesos moneda nacional, quedando así el señor Oscar Ponti desligado de la referida sociedad, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1949, bajo el número mil novecientos veinte y siete, al folio ciento sesenta y seis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Queda, en consecuencia, modificada la composición de la referida sociedad, siendo desde esta fecha sus miembros: 1) Francisco Benedicto Casas, 2) la señora Juana Iturrat de Raffaele y 3) don Oscar Domingo Chiocchio, continuando en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — Los socios señores Francisco Benedicto Casas y Oscar Domingo Chiocchio, prestan expresa conformidad a este convenio por el cual se retira el Sr. Oscar Ponti e ingresa en su reemplazo la señora Juana Iturrat de Raffaele. — De común acuerdo, se firma el presente convenio en Buenos Aires, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Ponti. — Juana Iturrat de Raffaele. — Buenos Aires, junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330. — e.10|6-Nº 13.498-v.16|6|54

ANTELO - TONELLI - CLERICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alejandro César Clérico, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil quinientos ochenta y tres, de esta Capital Federal; Jorge Manuel Antelo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital y Luis Segundo Tonelli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regidos por las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ANTELO - TONELLI - CLERICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Brandsen mil novecientos setenta y tres, de esta Capital, actual domicilio de su negocio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva Antelo - Tonelli - Clérico inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y tres del libro cincuenta y tres de Contratos Privados y por la escritura que precede ha sido disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado se transfiere totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: La duración de este contrato es por treinta años y podrá disolverse mediante pedido de cualquiera de los socios expresado por telegrama colacionado. Las operaciones de esta sociedad se retrotraen al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Se fija como plazo para la disolución seis meses, a partir del momento de recepción del expresado documento. El pago de la cuota capital y utilidades del socio saliente se hará tomando por base el último balance practicado, abonándosele el haber que le corresponda de la siguiente manera: un treinta y cinco por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportado así: el señor Alejandro César Clérico, ciento sesenta y seis cuotas y los señores Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, ciento sesenta y siete cuotas cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según balance al primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres que se agrega) de la extinguida sociedad colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta sociedad. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes actuarán conjunta o individualmente como gerentes de la misma, haciéndose uso de la firma social en el ejercicio de sus funciones, en todos sus actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de aquéllas, quedándole únicamente prohibido emplearlas en garantía o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Los socios podrán en caso de impedimento o ausencia, delegar la firma social a favor de quien o quienes crean conveniente, con las mismas, mayores o menores facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas o protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Todos los socios percibirán un sueldo mensual de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, imputables todos a la Cuenta de Gastos Generales, los que podrán ser aumentados o disminuídos si así lo estimasen conveniente los contratantes de común acuerdo. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y tres se practicará un Balance General de la sociedad, concordante a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos, el que será considerado dentro de los ciento veinte días de haber finalizado el ejercicio económico. Concordante a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo veinte, se reservará el cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio hasta formar el Fondo de Reserva. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o las pérdidas, si las hubiaren, serán repartidas y soportadas por los firmantes de igual proporción. — Décima: Será necesaria la conformidad de la totalidad de los integrantes para la venta de la sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar su parte a favor de un tercero sin dar preferencia obligada en igualdad de condiciones y prelación, a las otras partes; y para el primer caso, sin el expreso acuerdo de los demás. — Undécima: Para el caso de liquidación de la sociedad antes del término del vencimiento de este contrato al expirar el mismo será liquidador el socio designado por mayoría de votos, con el sueldo que se fijará en dicha oportunidad, debiendo ser aprobado por unanimidad el mismo; las pérdidas o ganancias serán soportadas en proporción al capital aportado. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seis-

cientos cuarenta y cinco, el socio designado liquidador mantendrá todas las facultades que le confiera este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se acepta el representante del fallecido y se estipula qué no se le abonarán los sueldos sino sólo la participación de las ganancias. En caso de incapacidad relativa, puede continuar con la sociedad siempre que cumpla con las obligaciones que su estado lo permite, haciéndose presente en el lugar de trabajo. En caso de incapacidad total los socios capacitados optarán por continuar con los representantes del incapaz o disolvèr la sociedad. — Décimo Tercera: Para todo lo no prevista en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados de nombrar un tercero para el caso de disentir. El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que le correspondieren en razón de la materia o de la persona, que no sea el de los Tribunales de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales y legales en los indicados en esta escritura donde, salvo notificación expresa en contrario, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, siendo obligado en el primer caso a hacerlo por telegrama colacionado o por ante Escribano Público. Bajo lo establecido en las trece cláusulas que anteceden dan por totalmente realizado el presente acto, firmando en fe y a sus efectos, previa lectura y ratificación de su contenido, en el lugar y fecha ut-supra. Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo, y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas. Cláusulas aclaratorias: Las cláusulas primera y segunda del contrato más arriba inserto son de acuerdo a la conformidad expresa de las partes, las siguientes: Primera: Queda transformada por este acto en Sociedad de Responsabilidad Limitada la Sociedad Colectiva "Antelo - Tonelli - Clérico", con una ampliación de capital de cinco mil pesos moneda nacional sobre la última citada que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1951, bajo el número 965, al folio 493 del Libro 53 de Contratos Privados y tendrá su domicilio en la calle Brandsen 1973, de esta Capital, actual domicilio de sus negocios sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será comerciar en el ramo de taller de hojalatería y mecánica en general. — Alejandro César Clérico, Jorge Manuel Antelo y Luis Segundo Tonelli, están sus firmas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.880.— e.10|6-Nº 13.538-v.16|6|54

RAUL JULIO MAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio [illegible] secuentemente queda modificada la segunda parte de la cláusula Cuarta del contrato social en cuanto a la suscripción e integración del capital, del que corresponde a Raúl Julio May cuatro mil novecientas sesenta y nuevo cuotas y a Diego Roberto May Zubiría treinta y una cuotas, declarando asimismo que desde la fecha cesa en su cargo de gerente el señor Gumersindo Rodrigues Da Cruz como el curso del sueldo mensual que en tal carácter percibía, manteniéndose en todo lo demás el contrato social vigente. Para constancia se firma un ejemplar que se habilita con el sellado de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada interesado, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro". — Raúl J. May. — D. R. May Zubiría. — Gumersindo Rodrigues Da Cruz.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.10|6-Nº 13.472-v.16|6|54

TEJITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: por acto privado de fecha 21 de Mayo de 1954, los componentes de la Sociedad "TEJITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo aumentar el Capital Social hasta la suma de $ 278.000.— Moneda Nacional y a tal virtud se modifica la cláusula Quinta y Séptima del contrato que quedará redactado dentro del siguiente tenor: Cláusula Quinta: El Capital social será de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportando: el señor Manuel Grinfeld, veinticinco cuotas de un mil pesos, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Jacobo Mirochnik, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Aaron Fialkow, ciento noventa y tres cuotas de un mil pesos, o sea la suma de ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Todos estos aportes se efectúan en materias primas, muebles e útiles, etc., según balance general que forma parte de este contrato. — Séptima: Los socios señores Mirochnik y Grinfeld retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Los demás retiros que efectúen, así como los que pudiera realizar el señor Fialkow, se debitarán a sus cuentas particulares. — Y agregar al Contrato Social la siguiente Cláusula: el señor Fialkow no tendrá ingerencia ninguna en la dirección de los negocios sociales, sin perjuicio de los derechos que le asisten en su carácter de socio.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.10|6-Nº 13.518-v.16|6|54

CAFEBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, publique el siguiente edicto por cinco días, en el Boletín Oficial:

Contrato de Sociedad de Responsabi[illegible] Ciudad, calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento, o en cualquier otro sitio que más adelante se fije. — Segunda: La duración del presente contrato será de diez años, a contar del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. La Sociedad podrá ser disuelta antes del vencimiento de dicho plazo si los socios de común acuerdo así lo resolvieren". — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de café y bar en el sitio de su domicilio y en cualquier otro que más adelante se establezca. — Cuarta: El capital social será de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio don Antonio Alberto de Mattos ha suscripto doscientas cuotas y los otros seis socios han suscripto cien cuotas cada uno. — El socio don Antonio Alberto de Mattos ha integrado en efectivo cien cuotas y los otros seis socios han integrado también en efectivo cincuenta cuotas cada uno habiéndose invertido el total integrado de cuatrocientos mil pesos en el pago a cuenta del precio del negocio ubicado en la calle San Martín número trescientos uno esquina Sarmiento cuya explotación constituye el objeto de la Sociedad. El resto del capital suscripto, que será utilizado para pagar el saldo del precio del negocio y los gastos de su instalación definitiva, deberá ser integrado por cada socio, en la parte correspondiente, antes del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios José Barrull y Antonio Alberto de Mattos, indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Cada uno de los gerentes indistintamente, podrá en el nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, intervenir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad. Los socios gerentes conservarán su calidad de tales con las facultades que se les confiere en la presente cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algunos de ellos o a ambos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: El socio don Antonio Alberto de Mattos deberá dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad, con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a la misma, sean similares o distintas a las de aquélla. — El incumplimiento de tal obligación por el citado socio, salvo que fuere por fuerza mayor, le hará [illegible] soluciones sobre las actividades de la Sociedad. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por otras personas debidamente facultadas. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el veinte y ocho de febrero de cada año un Inventario y Balance general con sujeción a las siguientes normas: a) las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejaren las circunstancias; b) los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que le acuerden las actuales o futuras leyes; d) se crearán fondos de reserva legal para previsiones sobre créditos o desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. — Las utilidades líquidas así obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se destribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a) para el socio Antonio Alberto de Mattos, el veinticinco por ciento; para cada uno de los socios Secundino Suárez, Manuel Suárez, Jerfecto Suárez y José Barrull el doce coma noventa por ciento, y para cada uno de los socios José Fernández García y Luis Fernández García el once coma setenta por ciento. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada para las ganancias. — El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la cesión de las cuotas a favor de personas extrañas a la Sociedad, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios prescripta por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los socios, sobrevivientes deberán adquirir, a prorrata de sus respectivas cuotas, las del fallecido, al precio que correspondería conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. — El pago a los herederos del socio fallecido se hará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de procederce a la liquidación de la Sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. — Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrá un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quién recaerá el arbitraje. En caso de desacuerdo, el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Cláusula Transitoria. — Quedan [illegible]

"ILDEFONSO NUÑEZ"
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que: por acto privado de fecha 28 de Mayo de 1954, la Sociedad "ILDEFONSO NUÑEZ, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Prorrogar la duración de la sociedad referida por cinco años más, con efecto retroactivo al 3 de Mayo de 1954, modificando la cláusula Tercera del contrato social en la forma indicada a continuación: — Tercera: La duración del contrato social será de cinco años contados a partir del día tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogable por períodos sucesivos de cinco años. Cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la sociedad, mediante aviso fehaciente dado con seis meses de anticipación.

Buenos Aires, Junio 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 140.— e.10|6-Nº 13.469-v.16|6|54

CADIQ
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días que por documento del treinta de junio de 1953, el señor Enrique Carlos Chodera ha procedido a ceder las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad CADIQ, COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS QUIMICAS, S. R. L., al señor Gerardo Castelo, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario

$ 100.— e.10|6-Nº 13 501-v.16|6|54

CARLOS COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, los componentes de la sociedad CARLOS COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de mutuo acuerdo dejar disuelta la sociedad de referencia. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.516-v.16|6|54

"C. Y. D. E. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por renuncia presentada por el señor Domingo Parato al cargo de gerente de "C. Y. D. E. A. SOC. DE RESP. LTDA.", ha sido nombrado en su reemplazo y con las mismas facultades el señor José Parato.

Buenos Aires, 4 de junio de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.544-v.16|6|54

TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por acuerdo de socios del 30 de Abril de 1954, ha sido designado Gerente Administrador de TUBOS BRITANICOS (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el señor Desmond Vicente Davies, inglés, domiciliado en Sarmiento 669, Capital, con todas las facultades establecidas en el Artículo 6º del Contrato Social.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.10|6-Nº 13 539-v.16|6|54

"CASA PRILUK"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, se hace saber por 5 días

socios Leiser Priluk y Naftali Priluk 33 cuotas cada uno o sea $ 33.000.— c| uno. — El capital se halla integrado totalmente en los bienes que constan en el balance que, firmado en prueba de conformidad por todos los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: Administración, Gerencia: La Gerencia estará a cargo del socio Leiser Priluk. — En tal condición el gerente gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los bancos; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas com actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato que podrá sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Sexto: Balances: El ejercicio comercial cierra el 1º de junio de cada año. Las mercaderías serán contabilizadas por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección Gral. Impositiva. — Los Deudores Incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas, en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Séptimo: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado los pérdidas. — Octavo: Renuncia de Socios, Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de todos los otros socios. — Los haberes del renunciante, le serán entregados en la forma y plazo que en cada caso se determine. — Si no se llegare a un acuerdo, se establecerá como plazo máximo, para la entrega de los fondos el término de 3 años y como mínimo 6 meses. — Noveno: Muerte e Incapacidad de los socios: — Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio se practicará un balance a la fecha en que el acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes del causante o del insano será entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de 3 años ni menor de 6 meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes. — La sociedad y los derecho habientes o curadores podrá llegarse a otras condiciones. — Décimo: Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el art. 2º. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial se determinará además de los valores arrojados por el balance, un nuevo "Valor Llave". — Para la determinación de este valor cada parte elegirá un perito y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo del gerente. Los remanentes se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el Liquidador se los solicite. — Undécimo: Voluntad Social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo las siguientes, que requieren unanimidad. — Cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con las firmas de todos los socios, tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma un ajemplar en Buenos Aires, a los (un) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Scholen Priluk. — Leiser Priluk. — Naftali Priluk. — Buenos Aires, 8 de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

...10|6-Nº 13.492-v.16|6|54

fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción a otros diez años más. Para que la opción no surta efecto deberán comunicar los socios por telegrama colacionado y con una anticipación de 180 días, su deseo de no continuar en las actividades sociales. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 500.000 m|n. c|l.), representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, suscriptas o integradas por partes iguales entre los socios. El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del balance de integración, practicado a la fecha 31 de Diciembre de 1953 que es consecuencia de los actos habidos desde el 1º de Agosto de 1948. Dicho Balance en copia firmada por los socios integrantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto social es continuar la explotación del negocio de galvanoplastia, pulimento y metalúrgica liviana, que tienen instalado en el domicilio social. — Este detalle tiene carácter enunciativo por cuanto la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Al efecto podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y específicamente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales y privados, inclusive con Cooperativas de Crédito Ley 11388. — Séptima: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley será ejercida por ambos socios indistintamente. A ese fin tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 11645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición legal que se refiera a poder especial. En igual forma y relación estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del carácter en que la representan. — No podrán comprometerla en actos y operaciones ajenas a la Sociedad. — Podrán gravar bienes muebles, inmuebles y máquinas destinadas al uso y fin social. — Octava: Los socios asentarán los actos de la vida social en un Libro de Actas, pudiendo reunirse cuando lo consideren necesario; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Novena: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se realizará Balance General de los negocios sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicar en cualquier momento y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se repartirán entre los socios por mitades previa deducción del 5 o|o de las mismas para formar el fondo de reserva legal según el artículo 20 de la Ley Nº 11645. En caso de pérdida se procederá en igual forma. — Décima: Los socios se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva a la actividad de la Sociedad no pudiendo desarrollar ninguna otra, ya sea afín o no a la misma. — Décima Primera: Los socios percibirán la cantidad de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en concepto de retribución por sus tareas específicas. Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la cantidad de Dos mil pesos moneda nacional cada una, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. — Las retribuciones de los socios serán imputadas a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima Segunda: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, el socio restante puede tomar

cientos cincuenta y cuatro, entre el señor Eugenio Oscar Autorino, argentino de 43 años, casado, domiciliado en Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, Dpto 1, y el señor Eduardo Ruggiero, argentino, de 27 años, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 336, Dpto. A, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato por el cual queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la Ley Nº 11.645. — Cláusula Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "AUTORINO Y RUGGIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose el capital social en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, capital integrado en su totalidad por mercaderías según inventario firmado por los socios, que se acompaña y considera como parte integrante de este contrato, estableciéndose el domicilio social en la calle Julián Alvarez Nº 386, de esta Capital. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta de papeles para embalaje, hilos, cartones, broches para encomiendas y cuantos más derivados se relacionen en el mismo ramo. — Cláusula tercera: El término de duración de la sociedad será de seis años, pudiendo ser prorrogada la misma a su vencimiento, pero en tal caso cualquiera de los socios deberá así hacerlo saber con una anticipación de seis meses a la expiración de este contrato. — Cláusula Cuarta: El capital social ha sido aportado por los socios en partes iguales y se haya representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole cincuenta cuotas a cada socio. — Cláusula Quinta: La sociedad estará representada por ambos socios que serán gerentes y administradores, siendo el uso de la firma social para todos los actos en forma conjunta. Ningún socio podrá comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. El socio don Eduardo Ruggiero deberá dedicar íntegramente su trabajo personal para la sociedad con exclusión de cualquier otro. El socio don Eugenio Oscar Autorino deberá dedicar su actividad personal en la medida que las circunstancias lo requieran, sin perjuicio de poder seguir atendiendo sus otras actividades que también repercuten en favor de la sociedad. — Cláusula Sexta: La sociedad podrá abrir cuenta corriente en cualquier banco oficial o particular de la República, como así también promover toda acción judicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal o correccional, querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar documentos, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán todas las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. — Cláusula Séptima: Anualmente al 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario general y balance de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, y en caso de no haber oposición al mismo dentro del término de veinte días, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital, según así lo establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cua... utilidades se distribui-

este contrato, será resuelto por un árbitro amigable componedor, propuesto por los socios, y cuyo fallo será inapelable. En todo en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades del Código de Comercio. Bajo estas cláusulas que serán cumplidas de buena fe, se deja constituída la sociedad, en el lugar y fecha mencionados ut-supra. Eugenio Oscar Autorino. Eduardo Ruggiero. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 860.— e.10|6-Nº 13.475-v.16|6|54

ANTARTIDA

Financiera, Comercial, Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Acita, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, y Natalio Acita, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANTARTIDA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital, calle Lavalle mil novecientos noventa y cuatro, piso segundo, derecha, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas en cualquier punto de la República y en el exterior del país si fuera necesario. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del día primero del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo los socios de común acuerdo prorrogarla por la cantidad de años que oportunamente decidan. — Tercera: El objeto de la sociedad será el dedicarse a adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir o aceptar gravámenes hipotecarios y prendarios; dar y tomar bienes en locación y sublocación, vender y rematar terrenos o fincas, tomar y otorgar préstamos y desplegar por disposición unánime de los socios actividades comerciales e industriales de índole general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de la cual se ha integrado, por partes iguales, el cincuenta por ciento en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por el Gerente Natalio Acita, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. Tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, incluso la de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado o a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y demás establecimientos a crearse. Podrá, además, efectuar cualquier otra operación comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no enunciativa. No podrá comprometer ni dar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Para todos los efectos de la representación de la sociedad ante los fueros judiciales, laboral y administrativo, el gerente estará investido del derecho de representación pudiendo para tales efectos otorgar poderes, demandar, transar y desistir de acciones judiciales y administrativas. — Séptima: El ejercicio social termina el treinta y uno de mayo de cada año, debiéndose practicar entonces un balance general e inventario el que se considerará aprobado por los socios si no fuese observado o impugnado por los socios por escrito, dentro del plazo improrrogable de diez días posteriores a su presentación. De las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y reservas facultativas que resuelvan efectuar los socios, el remanente será distribuído de acuerdo al capital aportado que posea cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción de los aportes. — Octava: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de dinero que por mayoría se establezca a cuenta de utilidades. Del mismo modo se determinará la retribución que podrá recibir el gerente por el desempeño de sus tareas y funciones. — Novena: Las resoluciones sociales serán aprobadas por mayoría de votos teniendo cada socio un voto por cada cuota que hubiera suscripto. — Décima: La sociedad no se disolverá ni entrará en liquidación por la muerte de ninguno de los socios, debiendo en esta hipótesis resolverse por la mayoría de los socios restantes si se admite la incorporación de los herederos a la sociedad los que en su caso deberán hacerlo con la personería unificada. Si la admisión o incorporación de los herederos no fuera aceptada por la mayoría de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del socio fallecido. Para ello se practicará un balance general a la fecha del deceso y el importe que resulte será satisfecho a los herederos en cuatro cuotas de igual valor con vencimientos correlativos cada noventa días, empezando a contarse el plazo desde la fecha del balance general practicado a tal efecto con más un interés del seis por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota. La sociedad tampoco se disolverá por la incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo intervenir en tal caso en la sociedad el curador privadamente designado, el que no podrá ser gerente. — Undécima: En caso de disolución parcial por retiro de cualquiera de los socios, la decisión deberá ser comunicada a forma fehaciente a los demás socios con una anticipación de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio. El pago de la parte social del socio que se retira se hará en las mismas condiciones que las establecidas en la cláusula Décima para el caso de fallecimiento. — Décima Segunda: Para todo aumento de capital social será necesario obtener la autorización expresa de todos los socios. — Décima Tercera: Para la distribución y liquidación de la sociedad se seguirá lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio. Lo no previsto en este contrato se regirá por la ley mencionada. La liquidación estará a cargo del gerente. — Décima Cuarta: Cualquiera cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación de la letra y espíritu de las cláusulas que anteceden de no ser resuelta por los socios, será resuelta por la Justicia Nacional de Comercio de la Capital Federal, renunciando expresamente los socios a la competencia arbitral. — Décima Quinta: Convienen los socios en que por esta vez los gastos de constitución, registro y organización serán llevados a la cuenta de gastos generales del primer establecimiento y amortizados en el curso de los tres meses primeros de ejercicios sociales. — Décima Sexta: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en el indicado o sea la sede de la sociedad, o las que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando cualquier fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: El capital social queda dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en partes iguales, vale decir, cincuenta cuotas cada uno de ellos e integradas en este acto en el cincuenta por ciento. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la sociedad "Antártida Financiera, Comercial, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|l.: no. Vale. — J. Acita. — Natalio Acita.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.340.— e.10|6-Nº 13.480-v.16|6|54

GALVANOTECNIA LA VASCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que en la firma "GALVANOTECNIA LA VASCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Luis Viale Nº 2050, integrada por los señores José Antonio Solaegui, Lucio Solaegui y Luis Zabala Aberasturi, el socio Luis Zabala Aberasturi, vende, cede y transfiere al consocio José Antonio Solaegui, sus noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la mencionada sociedad, quedando, en consecuencia, como únicos componentes de la misma, don José Antonio Solaegui y don Lucio Solaegui, modificándose las cláusulas "cuarta" y "quinta" del contrato social en la siguiente forma: — "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en la siguiente proporción: don José Antonio Solaegui: ciento ochenta cuotas y don Lucio Solaegui: noventa cuotas; capital que está representado por las maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, rodados y mercaderías existentes en la sociedad". — "Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes quedan por este acto designados como gerentes, con uso de la firma social y con amplias facultades para realizar todos los actos jurídicos y comerciales para el cumplimiento de los fines sociales y los autorizados por la ley, inclusive los mencionados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio, sin más limitación de no comprometerla en prestaciones por cuenta propia o ajenas al objeto social ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros". — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 800.— e.10|6-Nº 13.495-v.16|6|54

RUIZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ignacio Ruiz, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Terrada Nº 3540, Dpto. F, y Vicente Di Boscio, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3920, se ha resuelto la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: la Sociedad girará bajo la razón social "RUIZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lacar 3176: Segunda: El monto del capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Ignacio Ruiz, aporta treinta cuotas en forma de bienes muebles que se detallan en inventario; Vicente Di Boscio aporta setenta cuotas en dinero efectivo. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación del cine Universal, ubicado en Lacar 3176, capital, y cualquier otra actividad mercantil que de común acuerdo decidan realizar. — Cuarta: La dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, pero la administración, tareas de boletería, personal, programación y ocupaciones afines estará a cargo exclusivamente del socio Ignacio Ruiz desempeñando las funciones de gerente, y quien no podrá dedicar sus actividades a otra clase de negocios o del mismo ramo, estando obligado a atender y dirigir exclusivamente la marcha o intereses de la empresa, empleando su actividad y conocimiento en beneficio de la misma. — Se deja constancia que el socio Vicente Di Boscio no desempeñará, ni está obligado a prestar ninguna clase de tareas, pudiendo vigilar la sociedad, y ausentarse al exterior o interior del país, y dedicarse a otros asuntos comerciales o formar partes de otras sociedades. — Quinta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, serán distribuidos de la siguiente manera: el socio Ignacio Ruiz, el cuarenta y cinco por ciento; el socio Vicente Di Boscio el cincuenta y cinco por ciento. — En las pérdidas el socio Vicente Di Boscio concurrirá con el diez por ciento, y el socio Ignacio Ruiz, con el noventa por ciento. — Sexta: Su duración será de un año a partir de la fecha, renovable a cada vencimiento sino media previa notificación de noventa días antes por colacionado. — Se establece que si transcurridos dos meses la empresa no arroja utilidades como para cubrir los gastos y una ganancia del treinta y cinco por ciento del capital social, el socio Vicente Di Boscio podrá exigir la disolución o liquidación de la Sociedad, cubriéndose en primer término su capital aportado en efectivo y en una sola cuota. — Séptima: en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio restante y él o los herederos, debiendo éstos unificar su representación en una sola persona. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ignacio Ruiz. — Vicente Di Boscio. — Buenos Aires, junio 7 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 540.— e.10|6-Nº 13.490.v.16|6|54

RALTEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos A. Espiro, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del suscripto, ordena publicar por cinco días en el Boletín Oficial el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siguiente:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los que suscriben, Hugo Saúl Galli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Espartaco 861; Alba Ida Galli de Meyers, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575 y Wallace Eberto Meyers, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Avenida del Trabajo Nº 1575, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad que se denominará "RALTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de fabricar, comerciar, exportar, importar y reparar aparatos de radio receptores, combinados y todo lo relacionado con la electrotécnica y afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Calle Espartaco Nº 861 pudiendo establecer otro como asimismo podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una. — Cuarto: El aporte del capital se aportan en la siguiente forma: El socio Galli suscribe ciento cincuenta cuotas aportando en mercaderías, herramientas, la suma de ocho mil pesos moneda nacional y el resto de siete mil pesos lo integrará antes del año. — La señora Galli de Meyers suscribe ciento treinta y cinco cuotas o sean trece mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en mercaderías, muebles la suma de nueve mil quinientos pesos moneda nacional e integrará el resto de cuatro mil pesos dentro del año. — El socio Meyers suscribe quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, aportando en muebles la suma de quinientos pesos moneda nacional y los un mil pesos restantes los integrará dentro del año. — Todos los aportes constan en el inventario que se facciona y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexto: Las ganancias y pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el socio Hugo Saúl Galli; el veinticinco por ciento respectivamente para cada uno de los otros socios. — Séptimo: Los socios señores Galli y Meyers deberán dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse en forma directa o indirecta a actividades del mismo ramo que explota la sociedad. — La señora de Meyers no tiene obligación de aportar con trabajo personal. — Octavo: Todos los años durante el mes mayo deberá hacerse un balance presidido de inventario y distribuir las ganancias previa deducción de las reservas legales. — Noveno: Además de los actos comunes inherentes al giro, la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, dar en prenda; dar y tomar toda clase de préstamos. Obtener e inscribir marcas y patentes. Realizar toda clase de operaciones bancarias y en forma especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto. — Suscribir pagarés, cheques, giros, y cualquier otro papel de comercio. — Décimo: La representación, administración y gerencia de la sociedad la ejercerán conjuntamente los socios Hugo Saúl Galli y Wallace Ebert Meyers, pudiendo cualquiera de éstos indistintamente, representar a la sociedad ante los Tribunales, Ministerios y en forma especial ante el Ministerio de Trabajo y Previsión. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de sus disolución será resuelta por amigables componedores. — Bajo tales cláusulas se formaliza la sociedad que se firma por sus componentes en el lugar y fecha ut supra expresados. — Hugo Saúl Galli. — Alba I. G. de Meyers. — Wallace Eberto Meyers. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — El Del — Espiro vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.10|6-Nº 13.494-v.16|6|54

PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Pedro Santos Bresciano, Aldo Pedro Bresciano y Horacio Tirelli, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA" domiciliada en Beauchef seiscientos treinta y seis, Capital, resuelven aumentar el capital social en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas así: Pedro Santos Bresciano, setenta y seis cuotas; Aldo Pedro Bresciano, sesenta y dos, y Horacio Tirelli sesenta y dos, con lo que el capital social totaliza la suma de Setecientos mil pesos moneda legal. Asimismo, a fin de ratificar la adjudicación de cuotas que pertenecían al señor Pedro Pablo Marro, contenida en la modificación del contrato inscripta en veintiuno octubre mil novecientos cincuenta y dos, comparecen las herederas del causante Matilde Margarita Tarelli de Marro y Sara Matilde Marro —esposa e hija—, lo que hacen de conformidad suscribiendo el presente. Por todo lo expuesto que se obligan a cumplir conforme a derecho, suscriben de conformidad. — Pedro S. Bresciano, Aldo P. Bresciano, H. Tirelli, Matilde M. T. de Marro y Sara Matilde Marro.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.10|6-Nº 13.485-v.16|6|54

Avisos Diversos

NUEVOS

GUILLERMO KRAFT LTDA. S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 4.000.000.— en acciones preferidas, 6½ % y m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias (1 voto), ambas con goce de dividendo desde el 1º de julio de 1953; siendo de idénticas características a las acciones actualmente en circulación. La cotización fué autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas ordinarios po-

drán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del estatuto entre los días 14 y 21 de junio contra presentación del cupón Nº 13, debiendo suscribir en forma conjunta e indivisible una nueva acción preferida y una nueva acción ordinaria por cada 6,675 acciones que posean. Por las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Las acciones prefridas serán abonadas al suscribir. Las acciones ordinarias se abonarán en cuatro cuotas, a saber: 10 % en el acto de ejercer el derecho a suscripción, 30 % antes del 21 de julio, 30 % antes del 20 de agosto y 30 % antes del 21 de setiembre. Con esta emisión el capital de pesos 41.500.000.— m|n. se elevará a pesos 49.500.000.— m|n. (series 1ª y 99ª). — El Directorio.

$ 220.— e.10|6-Nº 13.467-v.16|6|54

BERNARDO WOLFENSON

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Registro Nº 4909

Se comunica que el Directorio en uso de las facultades del artículo 2 de los estatutos, ha resuelto emitir la novena serie de acciones ordinarias clase B de la sociedad, por m$n. 1.000.000.

$ 36.— e.10|6-Nº 13.478-v.14|6|54

ADHEMAR LTDA.

A los efectos artículo sexto de los estatutos anúnciase que se emiten dos millones de pesos en acciones ordinarias admitiéndose suscripciones hasta el día 15 cte.

$ 36.— e.10|6-Nº 13.496-v.14|6|54

CAFE BONAFIDE

Sociedad Anónima

Dividendos

ACCIONES PREFERIDAS "B-6 %"

El dividendo fijo del 6 % y el adicional del 8 %, correspondiente al 26º ejercicio, se hará efectivo contra presentación de las acciones, en la sede social, calle Gavilán 1055, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, a partir del día 14 de junio de 1954.

La sociedad se hará cargo del pago del 6 % por Impuesto a los Réditos.

Acciones Ordinarias

CLASE "A" Y CLASE "B"

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias, que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 1954, se ha sancionado para el 26º ejercicio un dividendo del 40 % en efectivo.

Dicho dividendo se hará efectivo contra presentación del cupón Nº 29, en la sede social, calle Gavilán Nº 1055, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas, a partir del día 14 de junio de 1954.

La sociedad se hará cargo del pago del 6 % por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.477-v.10|6|54

RHODIASETA ARGENTINA S. A.

Para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

Aumento de Capital y Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 27 de abril de 1954, el Directorio ha dispuesto:

1º Aumentar el capital autorizado a pesos 20.000.000.— moneda nacional.

2º Emitir una serie de 90.000 acciones ordinarias, liberadas, de valor nominal m$n. 100.— cada una, que constituyen un total de pesos 9.000.000.— moneda nacional, que les serán entregadas a partir de la fecha en que quede definitivamente formalizada esta operación, en la proporción de tres (3) acciones nuevas por cada dos (2) que posean, abonándoles en efectivo las fracciones resultantes. — El Directorio.

$ 84.— e.10|6-Nº 13.527-v.14|6|54

MOLINO RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo a las facultades que le confieren los Estatutos y en cumplimiento del mandato de la Asamblea celebrada el 24 de marzo de 1954, ha resuelto en la sesión del día 25 de dicho mes y año, aumentar el capital de la sociedad de pesos 123.480.000.00 m|l., a $ 148.176.000.00 m|l. — El Directorio.

$ 48.— e.10|6-Nº 13.525-v.14|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Domingo López Vázquez y Juan López Vide, venden a los señores Ramiro López Landeira, Manuel López Landeira y Evaristo López Landeira, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y helados, sito en la calle AVDA. SAN JUAN 2136|38, Capital. Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.552-v.16|6|54

Avisan: José Martínez Martínez y José Manuel López, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1778, Capital, que compran libre de todo gravamen, a Juan Carullo, con domicilio en la calle Vidal Nº 2544, Capital, el negocio de garage, denominado Garage Amenábar, sito en la calle AMENABAR Nº 2321, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, en el domicilio de los compradores: calle Anchorena Nº 1778, Capital Federal.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.504-v.16|6|54

Jacobo Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que Santiago Capdeville y Manuel Chico, venden a Alberto Sclervosky su taller de fundición, ubicado en AVDA. FRANCISCO CRUZ 2934. Reclamos término de Ley y domicilio de las partes, mi oficina, Florida 259, 3º piso, escritorio 306.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.542-v.16|6|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Angel Vega, José Marqués y Manuel Marqués, domiciliados en Thames Nº 2127, venden a Antolín Ozores, José Raña y Ramón Raña, hotel y despacho de vinos y cervezas, AVENIDA DE MAYO Nº 623, domicilio de los compradores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.481.v.16|6|54

José Velazco, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, esc. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los Sres. José Salvador Henric y Samuel Toker, venden al Sr. Bogumil Jurkiewicz, su negocio de copetín bar, sito en la calle AV. NAZCA número 2366. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.473-v.16|6|54

"B"

Germán Rosenbaum y Ana Amelia Ortiz de Rosenbaum, como únicos componentes de la sociedad de hecho conocida como "El Cuyano Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, venden a Arturo Martín Davidson y Juan Domingo Solaro el aserradero ubicado en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Francisco Berra Nº 483, con administración calle BOLIVAR 1444, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1955, piso 3º, E, Capital Federal.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.474-v.16|6|54

Blanco Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 614, avisan que Otilia Porto Vda. de Puga vende su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta Capital, calle BEBEDERO 5799, al señor Avelino Rodríguez, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, mismo negocio, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.465-v.16|6|54

"C"

Se hace saber por cinco días que Bossart Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Bossart Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, el activo y pasivo de su negocio de "comercio, importación y exportación de mercaderías en general y representaciones", sito en la calle CORDOBA 315, Capital Federal. Reclamos en los términos de ley en Córdoba 315, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.534-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Ciriaco Aufiero y Rubén Antonio Andrés Pedotti vende a Juan Leonardo Máximo Bussalleu, negocio fiambrería, quesería, venta de vinos y cervezas envasadas, sito CAMARONES Nº 5102, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.550-v.16|6|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Bernardo Alvarez vende al señor Eduardo Moggia el negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en la calle CUENCA Nº 1808, de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.548-v.16|6|54

León Poverene, abogado, avisa que María Concepción Patti de Chichilnisky, vende su negocio de artículos de sport, sito en CALLAO Nº 553, al Sr. Tito Murgia. Reclamos de ley en Sarmiento 1562, piso 3º, dto. "F", domicilio de las partes.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.529-v.16|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Modesto Balmore, Angel Ferreirós y José Regueira vendieron a los señores Norberto Vidal, Roberto José Ferreiro y Roberto Vidal, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CANALEJAS 2502 esquina GRAL. JOSE DE ARTIGAS; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.487.v.16|6|54

"D"

Paliwoda, Binder y Compañía, transfieren a Grandes Establecimientos Trad, Sos. de Resp. Ltda., en formación, su taller de reparaciones de automóviles, sito en la calle DIRECTORIO 1167, domicilio de las partes. Reclamos de ley al doctor Gregorio Bohoslavsky, Avenida de Mayo 665, 6º piso.

$ 60. — e.10|6-Nº 13.540-v.16|6|54

"E"

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-0372, avisan que Domingo Martínez De la Fuente, vende a Bautista Fernández Núñez y Ramón González Cabana, el negocio de almacén de comestibles, sito en EMILIO LAMARCA Nº 404 esq. CANALEJAS, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.10|6-Nº 13.545-v.16|6|54

R. F. Granda y Cía., S. en C., formada por Regina Flora Granda de Toledano, Miguel Juan Toledano y Sergio Legrand, vende a Pilar Soengas de Beltrán y Juan Beltrán, el negocio de peluquería para damas, sito en ECHEVERRIA 1524, Capital Federal. Reclamos de Ley, Tandil 5180, Capital, domicilio de las partes.

$ 40. — e.10|6-Nº 13.502-v.16|6|54

Delicia Lobato de Trerotola, domiciliada en la calle Asamblea Nº 1216, departamento C. venden a Zelma Rattenbach de Menvielle, domiciliada en la calle Moldes Nº 2139, el negocio de tienda y anexos establecido en la calle ECHEVERRIA Nº 2447. Reclamos de ley ante el escribano Julio E. Martínez Perri, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, todos los domicilios de esta Capital.

$ 60. — e.10|6-Nº 13.510-v.16|6|54

"G"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanc. y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Lorenzo Aleutorn vendió al señor Cándido Puga y a la señora Rosa Puga de Veiras, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GARAY 3100 esquina GRAL. URQUIZA; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.486.v.16|6|54

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que queda anulada y sin efecto alguno la operación en que los señores Gen Mon Hop, Chau Ranieri Carmona y José Rubinat vendían a la señora Elena Hirn de Teleky el negocio de hotel denominado "Nueva Pagoda", sito en la calle GUIDO Nº 1780, Capital. Los edictos se publicaron en el Boletín Oficial del 6 al 12 de mayo de 1954.

$ 80. — e.10|6-Nº 13.522-v.16|6|54

"L"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Luis Tuñón vendió al señor José González, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle LOS PATOS 3201 esquina ATUEL, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.488.v.16|6|54

"P"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Marcial Marcos vendió al señor Leonardo Marcos la parte mitad del negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PASCO 212, que le pertenecía y explotaban en sociedad. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.482.v.16|6|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que los señores Jesús Prado y Jesús Cristóbal Prado vendieron a los señores Agustín Villanustre, Manuel Campaña y Ricardo Costas Tubio su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PATAGONES 2100 esquina JUAN CARLOS GOMEZ; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.483.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Cap., T. E. 31-8795, avisa: Andrés Berthet y Lucía Sauze de Berthet venden lavadero sito POSADAS 1049 Cap., al señor Alfredo Castañón y José María González, domicilio de partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.470-v.16|6|54

Con la intervención del martillero don Luis J. Caronni, oficinas en 25 de Mayo 140, 1º, 16, Capital, se hace saber que Juan Dionicio Maritano e Irma Secundina Graziani de Maritano, venden el negocio hotel-alojamiento a Regina Ach de Reck, sito PARAGUAY 857, Capital, domicilio legal las partes, reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.10|6-Nº 13.505-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Cesáreo Castro, vende a Isolino Torres y Víctor Armando Caramés, negocio lechería, productos de la Martona, concesión "La Martona" Nº 16, sito calle PERU Nº 1475, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.500-v.16|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Domingo González e hijo" (Rivadavia 9784), vende a Manuel Morales (Bauness 1972) el negocio de confecciones para señora, lencería, mercería y ramos anexos, instalado en RIVADAVIA 9784, Capital. Reclamos: Escribano Longinos Plaza, Alsina 1587, Capital. — Buenos Aires, junio 4 de 1954.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.511-v.16|6|54

"S"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, Capital, avisa: Peregrina Grela de Rodríguez, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle SAN JOSE Nº 516, Capital, a Panagiote Countouris y Kostula Carcanis de Countouris. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 7 al 9|6|54.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.197.v.16|6|54

Angel Soler, balanceador y martillero público, oficinas Esmeralda 1029, Capital, T. E. 31-8795, avisa: Julio José y Raúl José Carreira venden a Aquilino García, Antonio Francisco Villar y Roberto C. Rumbo, lavadero sito SANTA FE 491, Cap., domicilio de partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.471-v.16|6|54

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 129, T. E. 48-7880, avisan: Antonio Fernández y Nazario Núñez venden a Mateo Ramos y Federico Pagni, negocio garage denominado "Del Norte", sito SUIPACHA Nº 973, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.549-v.16|6|54

Oscar M. De Rosa, martillero público, avisa: Caporaletti Hnos. venden a Alejandro Ugalde. el negocio de librería, papelería y juguetería, sito en SANTA FE 500. Domicilio de las partes y oposiciones de ley en San Martín 683, escritorio 14.

$ 40.— e.10|6-Nº 13.551-v.16|6|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Domingo Pantaleón Vera y Juan Santiago Ré, venden a Manuel Conde, Enrique Conde, Carlos Ribo, Alfredo Oscar Goñi, Lisinio Ayus, José María Velasco, Albino Alvarez, Angel Rodríguez, Agustín Suárez y Francisco Carbonell, el negocio de bar, confitería, venta de helados, golosinas y restaurante, sito calle SARMIENTO Nº 873, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.10|6-Nº 13.499-v.16|6|54

"T"

El escribano doctor Ernesto G. Hiriart, hace saber que la señora Esperanza Velasco de Amores transfiere en venta a los señores Benito López y Luis Ortega, su negocio de despacho de pan instalado en la calle TERRADA 2505. Oposiciones en el estudio, César Díaz 5299, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.523-v.16|6|54

"U"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T.

E. 20-0318-19, avisan que la Sra. María Aurora Galindo y la Sta. María Graciela Merino Galindo, venden su negocio de modas, URUGUAY 1216 al Sr. Enrique Juan Puga, libre de toda deuda o gravamen al 31-5-54. — Domicilio partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.489.v.16|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Comunico al comercio en general que don Mariano Carucci, vende a la Sociedad "Pérez y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las existencias del bar y hotel denominado "Hotel España", sito en el PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO calle EVA PERON s|n Las partes constituyen domicilio en la escribanía Joaquín Pellegrini, calle 17 de Octubre s|n. Allen (Río Negro) en donde se efectuarán los reclamos de ley.

$ 60.— e.10|6-Nº 13.503-v.16|6|54

Por el término de ley se hace saber que doña Isabel Quijano de Asef vende a doña María Esther Muñiz de Chabbert su negocio de casa de modas denominado Betty, y que se ubica en este nuevo pueblo de GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle ESPAÑA número cuatrocientos setenta y ocho, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones al escribano autorizante con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco Nº 460, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, junio 4 de 1954.

$ 100.— e.10|6-Nº 13.493.v.16|6|54

asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 1954.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

"Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 33 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea." — El Directorio.

$ 416.— e.10|6-Nº 13.526-v.29|6|54

"T"

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de julio de 1954, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367 piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico titular.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del Estatuto Social.

Buenos Aires, junio 7 de 1954. — El Directorio.

$ 460.— e.10|6-Nº 13.538-v.1º|7|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de julio de 1954, a las once horas, en el local social de la calle Belgrano 1670, 8º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 9º, 11º, 13º 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 23º, 24º, 27º, 30º y 31º y la supresión del título IV del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.462-v.1º|7|54

CENTRO ARNOYA DE BS. AIRES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio 8 de 1954.

De conformidad con el art. 26 del Estatuto Social, la Junta Directiva convoca a los señores socios del Centro Arnoya de Buenos Aires, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 del corriente, a las 16 horas, en nuestra sede Moreno 3281, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y aprobación del acta anterior.

b) Memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.

c) Nombrar socia, honoraria a la Sra. Estrella Rodríguez.

d) Elección de autoridades.

Antonio Moure — Secretario General
José Gil Pereiro — Presidente

Art. 26, inc. c). — La asamblea se constituirá con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 20.—e.10|6-Nº 13.532-v.10|6|54

"G"

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 17 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad según lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.10|6-Nº 13.513-v.1º|7|54

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954 a las 16 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.515-v.1º|7|54

"I"

INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Institutos Médicos, Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1954, a las veintiuna horas, en calle Montiel Nº 56, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.10|6-Nº 13.491.v.1º|7|54

"L"

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete (17) horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 800.— e.10|6-Nº 13.394-v.1º|7|54

LANACO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 16 horas, en la sede social calle Lima 221, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo), conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales, en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea, los accionistas, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.10|6-Nº 13.391-v.1º|7|54

"S"

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA.

"Jamones Fox"

CONVOCATORIA

"Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954 a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle French Nº 3190, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente hasta completar el período, por renuncia de los señores Hugo Lanza y Vicente Caride, elegidos en la

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AVILA OSVALDO AMADO, ANDRADA MERCEDES, AVENDAÑO JUAN, BODINI ALDEMIRO ALFREDO, BURRI CARLOS, CONOFF IVAN, CURRIDOR DOMINGO ANTONIO, CASAGRANDE JUAN RAMON, COLLETTI ANTONIO, CHAMAMPA FRANCISCO, CARRIZO VICENTE JORGE, COLLADO CLEMENTE, CAPDEVILA JOAQUIN, CURRAO PASCUAL, CLEMENTE OSCAR PEDRO, CORONEL JOSE, CHALECKAS ADAN, CAFARO ETA, DIAZ MARIANO A., DI LUCH JUAN BAUTISTA, DEMONTE RAUL ISIDORO, DEL RIO VINAGRE ANTONIO VICENTE, FOGLIA SALVADOR, FLORES ANDRES RAMON, FALCONE BLAS CARLOS, FERREYRA FELICIANO, GRAVANO JUAN ANGEL, GARCIA MANUEL, GONZALEZ PEDRO GUILLERMO, GONZALEZ IRENEO, GALVAN ROGELIO CELEDONIO, IANNUZZIELLO FRANCISCO, IBAÑEZ JOSE, INTILE JOSE, JAURE PEDRO, JIMENEZ JUAN LIBERATO, KJER WILLY PEDRO, LERA CECILIO, LAFRATE TOMAS, LOBACZ JOSE, LUNA ANTONIO EUGENIO, LUNA RAUL, MARTINEZ PAULINO, MORALES LUIS HUMBERTO, MORALES JUAN CARLOS, MARTINEZ ZACARIAS, MURILLO AGUSTIN, MARCOANTONIO JOSE DOMINGO, MAMANI PATRICIO, NUÑEZ EUSTAQUIO, OLGUIN RAFAEL B., ORRILLO CELIA CARMEN, OJEDA UBALDO JOSE, ONDICOL MANUEL, PACHA MARCELINO, PAZ CLAUDIO NORBERTO, PEREZ ANTONIO NATIVIDAD, PASTORI CARLOS, PEREZ VAZ MANUEL, PROVIDENZA JOSE, PANDOF JULIO, QUINTELA JOSE, RETAMAR JUAN PABLO, RUSSO JUAN, RODRIGUEZ LORENZO, RONDON ANTONIO, ROSELLINI SEGUNDO D., RAMALLO MARCOS TERENCIO, RODRIGUEZ MANUEL, RIERA FELIX, SAINO JOSE MARIA, SANTANDER CIRILO JULIO, SCARFIELLO ALBERTO SAVERIO, SLOBODINK MIGUEL, SULEMAN JUSEF, SORIA SALVADOR EDUARDO, SOLTYS LUCAS, SALZOTTO JUAN, TERRIZZI PEDRO, VALLEJOS SANTOS, VASILIEV JUAN, WEISSER ANDRES.

e.28|5-Nº 2.782-v.12|7|54

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la Secretaría Nº 108, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo MODESTO SEQUEIRA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la Causa Nº 9.708, que por el delito de lesiones —Art. 89, Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — Enrique C. De-Franc, secretario.

e.8|6-Nº 711 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo CARLOS AMADEO FERNANDEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 11.119 que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 518 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo VICENTE CARUSO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.094, que por infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 517 s|p.p. - 25|6.54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo LEOPOLDO HERRERA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 11.092, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano. secretario.

e.13|5-Nº 516 s|p.p. - v.25|6|54

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 110 a cargo del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza a los prófugos BUENAVENTURA ESPINOSA TORRES, ALBERTO ARREDONDO, CARLOS PAZ, ALBERTO DI PIETRO Y ROMEO DAIQUI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 11 144, que por infracción a los art. 96 y 104 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.13|5-Nº 519 s|p.p. - v.25|6|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a SATURNINO FRIAS, a contar desde la primera publicación del presente, para

que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso, Centro.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.27|5-Nº 595 s|p.p.-v.8|7|54

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 558|53 - ROZEMBLAT, SARA PROTOWSKI de, y otros - infracción al Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 5 de mayo de 1954. — Elías C. Raffo secretario

e 18|5-Nº 576 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 2

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del suscripto, cita por treinta días al procesado TEODORO BARAT, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación Nº 1.979, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 29 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.27|5-Nº 596 s|p.p.-v.8|7|54

Miguel Julio Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 por la Secretaría del Dr. Abel Mª Reyna, cita y emplaza por el término de treinta días a CIRIACO TOME, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.078|52, que se le sigue por el delito de daño bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1954. — Abel M. Reyna, secretario.

e.13|5-Nº 523 s|p.p.-v.25|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Doctor Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a Don LUIS LISI, para que dentro del término de quince días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírselo el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — Felipe Eholice Rat, secretario.

e.31|5-Nº 616 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gaché, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a S. P. L. Y. C., para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio: "La Nación c/S. P. L. Y. C. que por cobro de pesos (777,60 m$n.), le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención el Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1954. — Manuel Juan Catala, secretario.

e.31|5-Nº 649 s|p.p.-v.21|6|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Especial titular del Juzgado Nº 4, Dr. Juan Carlos Ojam Gaché, secretaría del suscripto cita y emplaza por el término de seis días al señor OSCAR CESAR BARATELLI, para que reconozca la firma del documento de fojas 29, agregado al juicio que sigue el Banco de la Nación Argentina contra Julio Sarcone y Oscar César Baratelli por cobro ejecutivo de pesos, $ 163.737.— bajo apercibimiento de tenerla por reconocida y de pasar estos actuados al señor Defensor Oficial. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — Manuel Juan Catalá, secretario.

$ 144.— e.7|6-Nº 13.146-v.14|6|54

Núm. 16

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Augusto Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 44), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA MONTANARO DE DUHALDE.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Luis M. Pomés, secretario.

e.31|5-Nº 645 s|p.p.-v.13|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr Augusto Ots Ortiz a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 46 (Funes Lastra) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDA DEL ROSARIO SILVA DE MORALES. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.8|6-Nº 683 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 20

Por resolución del señor Juez en lo Civil Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional Nº 20 de esta Capital, Secretaría Nº 59 del Dr. Andrés Alberto Carnevale, se hace saber por ocho días a terceros interesados que, en los autos caratulados "Bemberg Otto Sebastián y Elortondo de Bemberg Josefina s/sucesiones. Incidente sobre cobro de multa y embargo preventivo", correspondientes a la Cervecería del Norte, S. A. (en liquidación) se ha dispuesto incluir a la Nueva Cervecería del Norte, S. A. C. I. F. (en liquidación), en la Ley 14.122, y en consecuencia, la Comisión Liquidadora de la sociedad primeramente mencionada ha asumido el cargo de liquidadora de esta última.

Dicha Comisión Liquidadora, integrada por los señores Aníbal Solari, Carlos V. M. Bogliolo y Bernardo E. Mombello, tiene constituído domicilio en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, donde atenderá toda clase de peticiones y reclamos.

Buenos Aires, Mayo veinte y ocho de 1954. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 288.— e.7|6-Nº 13.216-v.16|6|54

El Juez Dr. Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO EDGARDO LEON JUBLOU.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.18|5-Nº 573 s|p.p.-v.30|6|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MATTEO DE NOVELLINO. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.8|6-Nº 685 s|p.p.-v.21|7|54

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DENTI. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.3|6-Nº 683 s|p.p.-v.16|7|54

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BENZION SZWEC.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Guillermo M. A Schulzt, secretario.

e.31|5-Nº 644 s|p.p.-v.13|7|54

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ROZARIA KOMOROVISKI. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.8|6-Nº 686 s|p.p.-v.21|7|54

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, en el juicio: "Ministerio de Educación de la Nación c|Universidad Popular s|vacancia de bienes", cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores e interesados en los bienes de la Universidad Popular.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.18|5-Nº 570 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del Dr. Acdeel Ernesto Salas herederos y acreedores de ANTONIO BOLVANAC o BOLBANAC y de doña ANA NEMET de BOLVANAC o BOLBANAC.

Buenos Aires 1º de abril de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|5-Nº 571 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HEPNER.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1954. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.18|5-Nº s|p.p.572-v.30|6|54

Núm. 15

El señor Juez doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION UNIVERSIDADES POPULARES FLORENTINO AMEGHINO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1954. — Luis María Pomés, secretario.

e.8|6-Nº 687 s|p.p.-v.21|7|54

El Señor Juez Doctor Eduardo Ots Ortiz, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría No 43 cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás personas que se crean con derechos a los bienes de la ASOCIACION CIRCULO DE AJEDREZ. — Buenos Aires 9 de abril de 1954. — M. A Fernández Badessich, secretario.

13|5-Nº 520 s|p.p.-v. 25|6|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a NICOLAS LUQUE, procesado por hurto, tentativa de robo y violación de domicilio, bajo apercibimiento de rebeldía. Secretaría Nº 41. Mayo 12 de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|5-Nº 578 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar de la presente publicación a ANTONIO BAYO para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 548 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del mismo, se cita llama y emplaza, por 30 días a contar de la primera publicación a FLORENCIO GERARDO VESCIO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|5-Nº 461 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO NOCEDA PIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.8|6-Nº 699 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL LUIS MOLTRASIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires mayo 7 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.8|6-Nº 700 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PABLO MUTRI y ROBERTO PERRINI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e 3|6-Nº 673 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO BANCHIK o PANCHIK para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.3|6-Nº 674 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO SANTIAGO MEDINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 579 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR HUGO SUSMEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.26|5-Nº 580 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO JOAQUIN NUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimeinto de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 463 s|p|p-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL VIDALE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|5-Nº 464 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC SETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.7|5-Nº 547 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 29 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 549 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA RAMONA LUGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires abril 28 de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 550 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES ARRIGORRIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Nº 17.419), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 551 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MASSA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 47. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 557 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO FONTANA o FLORENCIO MARANGELOT, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Local del Juzgado, Sec. Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, Dr. Saadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO CEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN ENCARNACION CASTIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, 92 Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, hoy 11 de mayo de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.26|5-Nº 581 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a HECTOR OSVALDO VILLARINO o BENZI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José F. Calvo, secretario.
e.7|5-Nº 465 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a VICTOR RAIMUNDO CAPRIGLLIONI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación en causa número 27.786, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Carlos Mauré, secretario.
e.3|6-Nº 675 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheques sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y emisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 653 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ERNESTO EMILIO DI CIANNI o SEGRADA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 654 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO VICTOR JARA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON GREGORIO CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. R. Bazán Agrás se emplaza por treinta días al prófugo JOSE HUMBERTO CASAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SARIC VINCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.476), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JULIO MANUEL CUERVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 27.537), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CIRO ARISTIDES CHAPARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º|6-Nº 662 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a FRANCISCO AMOR ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de mayo 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.26|5-Nº 582 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JOSE MOONEY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|5-Nº 583 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a RAMON COFIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|5-Nº 466 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARTA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1954 — Julio S. Soto, secretario. e.7|5-Nº 467 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EMILIO BARTOL, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario
e.7|5-Nº 468 s|p.p.-v 21|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario e.7|5-Nº 469 s p p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazan Agrás, se emplaza por treinta días a LAZARO KUMHNBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Carlos M Ure, secretario
e.7|5-Nº 470 s|p.p -v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO SANTIAGO MEDINA, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, abril 14 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|5-Nº 471 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO FORMENTI a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires 3 de mayo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 552 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 50
Buenos Aires, mayo 4 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 553 s|p.p.-v.30|6|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de la 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, a FEDERICO G. LANGLEY, procesado por defraudación en la causa Nº 16.779, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|6 -Nº 663 s|p.p.-v.14|7|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JOSE GOYTIA, procesado por falsificación de cheque en la causa número 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 554 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALFREDO COTTANI, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16 573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 555 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a JULIO ADOLFO RUTH, procesado por falsificación de cheque en la causa Nº 16.573, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 556 s|p.p.-v.30|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ABRAHAM LEVY, procesado por infracción a la Ley 12.962 en la causa Nº 16.788, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario
e.13|5-Nº 499 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a HUGO REIS, procesado por defraudación en la causa Nº 16.778, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.13|5-Nº 500 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a OSCAR ULISES FUSANELLI y FELICIANO PEREZ, procesados por hurto ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens. Secretaría Nº 52 a cargo del Dr Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 21.648, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.13|5-Nº 501 s|p.p.-v.25|6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5 a ALDO IMPERATORI procesado por defraudación en la causa 16 441 para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley Local del Juzgado Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|5 Nº 472 s|p p -v 21 6|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TELMO GIMENEZ procesado por hurto, ante este Juzgado de 1ª Instrucción Nº 5. Secretaría Nº 52 a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.371, bajo apercibimiento de Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.
e.7|5-Nº 473 s|p p -v.21|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR SEMERIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 16 484) bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires abril 20 de 1954. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e 7|5-Nº 474 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO MORINIGO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 701 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BARRIOS a estar a derecho en la causa 21.156, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 19 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 702 s|p p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. del Dr. Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófugo MARIA ROSA PISTONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparescencia.
Secretaría, 21 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.8|6-Nº 703 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7 del Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar, se cita y emplaza a HORACIO FARES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.8|6-Nº 704 s|p.p.-v.21|7|54

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos a ERNESTO MODESTO CASTELO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Buenos Aires, Secretaría 11 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.1º|6-Nº 660, s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCOS RAFAEL TEDESCO, por el término de treinta días para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía. Secretaría Nº 59. — Mayo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.3|6-Nº 676 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ROLANDO PEREZ CONSTANZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 17 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|6-Nº 661 s|p.p. v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Primera Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y

emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN BAUTISTA ORELLANO a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. — Bs. As., 5 de mayo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.18|5-Nº 558 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría 59, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la publicación del presente a ADOLFO MARIO GRANARA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 559 s|p.p.-v.30|6|54

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS WIEDMAN por el término de treinta días a partir de la publicación del edicto para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Bs. As., abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 560 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a CARLOS A. DURAND, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 503 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR NOLASCO BAIGORRI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 504 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de la Inst. en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JOSE CASTROS PEDROS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, abril 27 de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 502 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS ALBERTO PAOLANTONIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts 172 y 302 del C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 505 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a NELSON OJEDA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.802, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|5-Nº 506 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, al procesado HORACIO JAUREGUIBER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.7|5-Nº 475 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría del doctor Mario H. Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo DONATO ROMERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Mario H Pena, secretario.

e.7|5-Nº 476 s|p.p.-v 21|6|54

El señor Juez Nacional en lo Penal le Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA AMPARO ESTUA, a que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.7|5-Nº 477 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a SARA JELSKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.192.

Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8|6-Nº 705 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ARTURO MOYANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.3|6-Nº 677 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN EMILIO SOUTO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|6-Nº 678 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAMIREZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1|6-Nº 664 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MAYOR a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1|6-Nº 665 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ELIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1|6-Nº 666 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a VIRGILIO AMILCAR MARCHETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, mayo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26|5-Nº 584 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M, Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL TABOADA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 561 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo: Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18|5-Nº 562 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta a JUAN J. TUDURY y a SIFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.305.

Buenos Aires, abril 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 507 s|p.p.-v 25|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO ANTONIO DUBLO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 — Causa Nº 6 237.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 508 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr Rosendo M Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL JESUS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 63.045.

Buenos Aires, abril 30 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.13|5-Nº 509 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ARGENTINA TOMASA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 478 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA APONTE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 14 de abril de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 479 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.7|5-Nº 480 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a CAYETANO CESAR FECIT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.8|6-Nº 706 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN J. TUDURY (h) y a SIGFRIDO FEDERMAN, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa (Sumario Nº 19.095), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.8|6-Nº 707 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SIGFRIDO FEDERMAN, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|5-Nº 585 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE TUDURY, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.26|5-Nº 586 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a SABINO DALTO, comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 577 s|p.p.-v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a AARON BARDAJ, comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|5-Nº 510 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ALBERTO MANUEL REYBAND, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y retención de documentos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires 28 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.13|5-Nº 511 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a FRANCISCO MAMONE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.7|5-Nº 481 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a RENATO SALVATI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — César A Orozco, secretario.

e.7|5-Nº 482 s|p.p.-v.21|6|54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL PELUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.8|6-Nº 708 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JORGE F. BERNUY, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, mayo 17 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.8|6-Nº 709 s|p.p.-v 21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.8|6-Nº 710 s|p.p.-v.21|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTEBAN MARTIN procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|6-Nº 679 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA APONTE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.1|6-Nº 667 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al procesado EDUARDO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 6 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.1|6-Nº 668 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO ARREGUI LEAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — Héctor Orozco secretario.

e.1|6-Nº 669 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIS REVCHUK procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26|5-Nº 587 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri,

se cita, llama y emplaza al prófugo SABINO DAMARIO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|5-Nº 588 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL AGUIRRE, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, mayo 10 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.26|5-Nº 589 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO RASOL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-No 563 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SEVERINO SERVANDO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|5-Nº 564 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|5-Nº 483 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GALVAN, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|5-Nº 484 s|p p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS FERREYRA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, abril 21 de 1954 — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|5-Nº 485 s|p p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO GUILLERMO SOLER, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.7|5-Nº 486 s|p p.-v 21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GREGURINCIC, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario

e.7|5-Nº 487 s|p p.-v.21|6|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE TUDURY procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 680 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN DE SOUZA MARTINS procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.3|6-Nº 681 s|p.p.-v.16|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, cita, llama y emplaza al prófugo MEIJER ZELVIANSKI procesado por el delito de estafa y fals. de doc. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.26|5-Nº 590 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL PERRE procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.18|5-No 565 s|p.p. - v.30|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófugo OLGA ELECTRA FRIGERO, procesada por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Secretario.

e.18|5-Nº 566 s|p.p. - v.30|6|54.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO MORANDO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 513 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALVAREZ, procesado por el delito de mal versación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.13|5-Nº 514 s|p.p.-v.25|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CONSTANTINO FAZZITO, procesado por el delito de tentativa de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.13|5-Nº 515 s|p.p.-v.25.6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga GUILLERMA ARRAIZ de SOQUEFF, procesada por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 488 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO SOQUEFF, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposición de la ley — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.7|5-Nº 489 s|p.p.-v.21|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Arfredo F. Fúster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DIAZ, procesado por el delito de prostitución y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a éstar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario

e.7|5-Nº 490 s|p.p.-v.21|6 54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ISABEL ELENA OSMAR procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-No 491 s p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CRIVELLI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfrédo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO RAPISARDI, procesado por el delito de Infrac. Ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de abril de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.7|5-No 494 s|p p. - v.21|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR TONANES, procesado por el delito de Robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de abril de 1954 — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.7|5-No 495 s|p.p. - v.21|6|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo HORACIO S. MEDINA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compazeca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 13 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 670 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de mayo de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.1º|6-Nº 671 s|p.p.-v.14|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CATALINA BAIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 591 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), Sec. Medina Olaechea, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO MIGUEL FERRAZUOLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 592 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN A. BUSTAMANTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.26|5-Nº 593 s|p.p.-v.7|7|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO MORENO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado autor. y abus. armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 567 s|p.p. - v 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVANO ACHENZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|5-Nº 568 s|p.p - v. 30|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO DELPINO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley 13.994, bajo apercibimiento de daclarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 27 de abril de 1954 — Pedro Medina Olaechea, secretario

e.18|5-Nº 569 s|p.p - v.30|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario

e.7|5-Nº 496 s|p p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster a/c. del Juz. del Dr. Enrique L. Cáceres (hijo) se cita y emplaza a JOSE ELIGIO VILLAREAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de abril de 1954.. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|5-Nº 497 s|p.p. - v.21|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique L. Cáceres (h), se cita y emplaza a FEDERICO LANGLEY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 8 de abril de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|5-Nº 493 s|p.p. - v 21|6|54

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARTIN MACHENA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 689 s|p.p.-v.22|6|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEMETRIO OTERO. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.8|6-Nº 690 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7 secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DEL RICO, AMERICO. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.8|6-Nº 691 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BIONDINO. — Buenos Aires, 25 de junio de 1953. — Bartolomé E. Lastreto, prosecretario.

e.8|6-Nº 692 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 14

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN LOPEZ DE ORTIZ y FRANCISCO ORTIZ LOPEZ. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 693 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ZITA. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 694 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BUCETA. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 695 s|p.p.-v.22|6|54

El Dr. Ricardo Zorraquín Becú Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSARIO AIELLO. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1954. — P. Vidal Harris, secretario.

e.8|6-Nº 696 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL KUKIN. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.8|6-Nº 697 s|p.p.-v.22|6|54

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Yorio, Juzgado Nº 25, Callao 635, cita durante diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA MENDOZA, juicio 122.374.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1953. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.116-v.15|6|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA CLEMENTINA REYNA. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.8|6-Nº 698 s|p.p.-v.22|6|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de cinco días a los herederos de BALBINA DE LAMBARDI BALESTRINI; MARIA CONCEPCION IRENE B. DE BOTTAZZI E ISABEL LUCILA BALESTRINI para intervenir en el juicio: Administración General de Vialidad Nacional, contra de Lambardi Balestrini doña Balbina y otros sobre, expropiación, bajo apercibimiento de ser nombrado el Sr. Defensor Oficial del Juzgado. Eva Perón, junio 10 de 1952. Mario Alberto Copello, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.282 - v.14|6|54

RIO NEGRO

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Río Negro, doctor Domingo Beltrán Camors se cita por el término de Cinco días a don CAYETANO DOMINGUEZ o quien se considere con derecho en juicio de expropiación seguido por la Administración General de Vialidad Nacional expediente 3.450, año 1943, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor de Ausentes. — Secretaría, octubre 27 de 1953. — Jorge Horacio Peri, Escribano, secretario.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.281 - v.14|6|54

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho, a los sucesores de ZENON ZAPATA o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de expropiación, en el Exp. número 138|46, caratulado: "Estado Nacional Argentino (A. G. de V. N.) c| Suc. de Zenón Zapata s|Expropiación", ubicado en la Tercera Sección del Departamento de Paso de los Libres (Cts.), constante, según mensura, de una superficie de mts2. 24.320,45 y cuyos límites son: Norte y Sud: más terreno del propietario, al Sudoeste: con la sucesión de Wenceslao Saavedra y al Noreste: con la propiedad de don Luis Padoani bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Corrientes, 9 de diciembre de 1953. — Germán A. Trim, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.284 - v.14|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicada en Paso de los Libres (Ctes.), caracterizada como lote "f" de la Manzana Nº 172, con una superficie de 1.477,22 m²., siendo sus linderos al N. E., calle Salta; al S. E., lote "g"; al N. O., lote "e"; y al S. O., lotes "b" y "c", a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.

Corrientes abril 26 de 1954. — Germán A. Trim, secretario.

e 7|6-Nº 2.956 s|p.p.-v.11|6|54

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, cita y emplaza por cinco días a estar a derecho, a los sucesores de doña MARGARITA ALEGRE DE RIQUELME o a quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de expropiación, en el Exp. Nº 1.548|46, caratulado: "Estado Nacional Argentino (A. G. V. N.) c|Suc. de Maragarita Alegre de Riquelme s|expropiación", ubicado en la Segunda Sección del Departamento de Sauce (Corrientes), constante de una superficie de 46.184,60 m2., y cuyos linderos son: Norte y Oeste, Policarpo e Hilario Alegre; Noreste y Sud, más terreno del demandado, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Corrientes ,16 de diciembre de 1953. — Germán A. Tim, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.283 - v.14|6|54

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, se cita y emplaza a don MEYER KRAPF, para que dentro de los tres días de vencida esta publicación, comparezca a tomar la participación que le corresponde en los autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) contra Meyer Krapf - Cobro Ejecutivo de Pesos". Expediente Nº 15.069 bajo apercibimiento de designarle como defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado.

Secretaría, 28 de abril de 1954. — Manuel A. Tiscornia, secretario.

e.18|5-Nº 575 s|p.p.-v.30|6|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed., comunican que el día 18 de junio de 1954, a las 14 y 30 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de espirales, sito en la calle AMENABAR 315, Cap. Fed., de propiedad de Rolla & Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.055-v.10|6|54

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Cap. Fed. comunican que el día 24 de junio de 1954, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico (Fca. de compresores para heladeras), sito en la calle JUAN B. ALBERDI 467, Cap. Fed., de propiedad Antonio García Vázquez y Alfredo Marsili, domiciliados en dicha dirección. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.198-v.11|6|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

TEJILUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
E. 5111

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto, en virtud de la facultad otorgada por el art. 6º de los estatutos, aumentar el capital autorizado hasta la suma de pesos dos millones quinientos mil (m$n. 2.500.000.—), habiendo emitido en ese acto las series 21a. a 50a. por un valor nominal de pesos un millón quinientos mil en acciones ordinarias al portador las que se ponen a disposición de los señores accionistas (artículo 7º de los estatutos). — El Directorio.

$ 72.— e.9|6-Nº 13.429-v.11|6|54

BRANT LABORATORIOS S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio ha emitido 9 series de 500 acciones ordinarias clase A y 30 series de 500 acciones ordinarias clase B, todas de un valor nominal de $ 100.— cada acción, o sea por un valor total nominal de $ 2.000.000.—.

Después de retener 4.200 acciones ordinarias clase A y 3.800 acciones ordinarias clase B con un valor nominal total de $ 800.000.— para responder al pago del 10% de dividendo en acciones, dispuesto por los señores accionistas en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril ppdo., el Directorio ofrece en suscripción a la par el remanente de 300 acciones ordinarias clase A y 11.700 acciones ordinarias clase B.

Las nuevas acciones participarán en las futuras distribuciones de utilidades de la empresa en igualdad de derechos con las acciones emitidas anteriormente, a prorrata temporis calculados sobre los beneficios anuales del ejercicio, en que hayan sido suscriptas e integradas.

Del precio de suscripción deberá ser integrado el 25% en el acto de la suscripción y el saldo de 75% a los 30 días a contar desde la fecha de su suscripción. — El presidente.

$ 132.— e.9|6-Nº 13.405-v.11|6|54

LA FARMACO ARGENTINA S. A.
Pago de dividendos

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder al pago de los dividendos en acciones, aprobados por las asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas con fechas 22 de octubre de 1952 y 22 de octubre de 1953, de las utilidades arrojadas por los ejercicios 1951|52 y 1952|53 respectivamente, a saber: v$n. 530.000,00, o sea 20% sobre un capital de v$n. 2.650.000.00 (series 1 a 5 y v$n. 150.000.00 de la serie 6), y v$n. 353 000.00, o sea 10% sobre un capital de v$n. 3.530.000.00 (series 1 a 6 y v$n. 530.000.00 de las series 7 y parte de la 8). Asimismo se realizará el pago de dividendo del 6% en efectivo sobre las acciones de v$n. 530.000.00 antes citadas. Se invita a los señores accionistas a presentar sus acciones en la caja de esta sociedad a partir del día 15 de junio de 1954, de 15 a 17 horas. Se practicará en todos los casos la retención del 6% establecida por la Dirección General Impositiva. — El Directorio.

$ 120.— e.9|6-Nº 13.434-v.11|6|54

INYECTO MAGNET
Soc. Anónima

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio en su reunión del 5 de abril 1954, ha resuelto emitir y lanzar a la suscripción las series 3ª a 50ª de acciones ordinarias al portador, compuesta cada serie de 2.000 acciones de m$n. 100.— cada una, las que otorgarán a sus tenedores 1 voto en las asambleas generales. — El Directorio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.369-v.10|6|54

"OMEGA", S. A.
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio hace saber por el término de tres días, que ha resuelto la emisión de acciones ordinarias de $ 1.000.— m|n. c|u., correspondiente a la 2ª, 3ª 4ª y 5ª serie, por un total de $ 400.000.— m|nacional.

Los señores accionistas tendrán preferencia en la suscripción dentro de los treinta días de la fecha del último aviso de esta publicación y en proporción a las acciones que justifiquen ser titulares. — El Directorio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.355-v.10|6|54

C O L O R I N
Industria de Materiales Sintéticos, S. A.
Cangallo 537 - 1er. piso
(Expte. Nº 4.647)

De acuerdo al artículo 5 de los estatutos, el Directorio hace saber por el término de tres días, que en la sesión del 10 de julio de 1951, cuya acta se protocolizó por escritura número 827 pasada el 14 de agosto de 1951 al Registro número 39, ante el escribano Alejandro I. Abrevaya e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1951, bajo el número 770, al folio 36 del libro 49, tomo A, de estatutos nacionales, se resolvió elevar el capital autorizado de la sociedad de m$n. 10.000.000.— a m$n. 15.000.000.— y proceder a la emisión sucesiva de 175 series de 200 acciones cada una, en forma de acciones ordinarias B. — El Directorio.

$ 72.— e.8|6-Nº 13.332-v.10|6|54

MARTINELLI HNOS.
Soc. An., Com. e Ind.

"Se avisa a los señores accionistas, que a partir del día 21 de junio de 1954, se hará entrega de las acciones liberadas, correspondientes al dividendo del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1953, a razón de una nueva acción por cada diez de sus respectivas tenencias. El Impuesto a los Réditos está a cargo de la sociedad. — El Directorio".

$ 60.— e.8|6-Nº 13.363-v.10|6|54

S A M E R B I L S. A.
Comercial y Financiera

El Directorio de la sociedad comunica la emisión de cuatro series de acciones por Dos millones cuatrocientos mil pesos, a los efectos del derecho de preferencia a que tienen derecho los accionistas por el estatuto.

$ 36.— e.8|6-Nº 13.317-v.10|6|54

E L D E S E A D O
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series segunda a la quinta de su capital, o sea doce mil acciones. Los actuales accionistas tienen preferencia para suscribir el total de las nuevas acciones que se emiten, en proporción a su tenencia de acciones de la primera serie, de conformidad con el artículo 39 de los estatutos, derecho éste que deben ejercitar dentro del plazo de siete días hábiles subsiguientes a la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 196.— e.8|6-Nº 13.297-v.16|6|54

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u números tres mil quinientos cuarenta y uno, tres mil quinientos cuarenta y dos, tres mil quinientos cuarenta y tres, tres mil quinientos cuarenta y cuatro, tres mil quinientos cuarenta y cinco, tres mil quinientos cuarenta y seis, tres mil quinientos cuarenta y siete, tres mil quinientos cuarenta y ocho, tres mil quinientos cuarenta y nueve, tres mil quinientos cin-

cuenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c/u. números cinco mil ochocientos quince, cinco mil ochocientos dieciséis: lo que hace un total de veinte acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y siete y siguientes.

$ 1.120.— e.6|5-Nº 11.102-v.15|6|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadacia Nº 1194, T. E. 37-3233, que por su intermedio el señor Fernando Fernández, vende al señor Porfirio Enrique Casado, la parte que le corresponde y posee conjuntamente con los señores Manuel García, Juan Ramis, Manuel Zas, Antonio López, Nicanor Salgado, Jesús Ramírez y Belarmino Alvarez, en el negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA BELGRANO Nº 1600 esquina VIRREY CEVALLOS, haciéndose cargo el comprador, conjuntamente con los citados condóminos, de todo el activo y pasivo existente en el negocio. — Domicilio de las partes, y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.9|6-Nº 13.412-v.15|6|54

El doctor Jorge Philipsborn, abogado, Avda. Corrientes 222, 5º piso, izq., hace saber: Que "Constant S. R. L.", con domicilio en Avda. de Mayo 1370, vende y transfiere a Raúl Vázquez y René Vázquez, con domicilio en Allende 2287, un taller dedicado a trabajos metalúrgicos, sito en la calle ALLENDE 2293, Capital Federal. Reclamos de ley, Allende 2293.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.408-v.15|6|54

Susana M. López Cabanillas, escribana nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que la sucesión de don Juan José Dini, vende a don José Filomeno la farmacia denominada Dini, ubicada en AVELLANEDA 199. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.417-v.15|6|54

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Ernesto Fantino, vende a su socio Mario Baldarotta, la mitad indivisa del negocio que tenía con el mismo, de venta de golosinas, sito en ARAOZ 2484, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.409-v.15|6|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso. T. E. 37-1120 y 38-1193, que Vicente Menéndez, Primitivo Díaz, Boruj Grossman, Oscar Suárez y Lisandro del Valle Carrizo, "Menéndez, Díaz & Cía.", venden a José Menenzes Monteiro, Anselmo Erasmo Guitart y Taurino Félix Morán "Guitart & Cía.", su restaurant y bar denominado "La Tranquera", sito en la AVDA. DIAZ VELEZ 5274, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 100— e.9|6-Nº 13.463-v.15|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eduardo Bello vende a Antonio José Pereira, Enrique Silvestre, José Días Martins, Juan Raunich, Arnaldo Ranni, José Piñeiro, Pío Carosio, Primitivo Fernández, Silvio José Pera y José Antonio Alvarez negocio hotel, bar y restaurante sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 992|4|6, esq. CHARCAS. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 13 461-v.15|6|54

cisco Martino, el negocio de bar sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO 3174|76. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.361-v.14|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 582 piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Sixto Aquino y Oscar Bilbao, venden con activo y pasivo a Francisco Fidalgo, Francisco Coppa y Enrique Alvarez, sus partes indivisas que compartían con Benjamín Quiveo Miranda, Julio Armando Fernández Jesús Díaz, Rodolfo Coria y Vicenta Autuna de Coca, del negocio del ramo de café y bar, AVENIDA SANTA FE 4901 esquina FITZ ROY, domicilio de las partes. Nueva firma: Miranda, Fernández Díaz, Coria, Coca, Fidalgo, Coppa y Alvarez.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.233-v.11|6|54

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador hace saber que la sociedad colectiva "Pellandi y Barrancos" establecida con negocio de garage en la calle ARGERICH 2770, Capital, ha sido disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, según convenio privado suscripto con esa fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Raniero Bellandi. Reclamos de Ley Nogoyá Nº 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.210-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Eduardo Bello vendía a Antonio José Pereira, Antonio Rodríguez Carrusca, José Días Martins, Juan Raunich, Antonio Jesús Fuentes, Arnaldo Ranni, José Piñeiro y Pío Caruzzo, negocio hotel, bar y restaurante, sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM N. 992|4|6 esq. CHARCAS número 336.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.341-v.11|6|54

Victoriano Hernández, corredor y martillero público con oficinas en Piedras 75, avisa que ha quedado sin efecto la venta del hotel sito en AVDA. L. N. ALEM 344, que vendían Carlos Vallacco y Jorge Costamegna a Manuel López Vázquez y cuyos avisos se publicaron los días 12|4 al 19|4|1954. Domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.164-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Juliana Mischinger de Karl & Ilda Karl, venden a Abdon Ubaldo González, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, AVENIDA MONTES DE OCA 2041, domicilio contratantes. Reclamos ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.161-v.11|6|54

Asenie-Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan: que el señor Ezio Natale Danese, vende a las señoras Irma Emilia Pelazzo de Mayor y María Luisa del Corro Fernández de Grippo su negocio de pizzería-heladería y venta de vinos, sito en la calle AVENIDA FOREST 1190|92 y EL CANO 3610|14 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas

$ 80.— e.7|6-Nº 13.152-v.11|6|54

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Manuel Fernández, Alejandro Díaz, Benito Pazos y Enrique Humberto Moretti, negocio de café, bar y casa de lunch, calle AGÜERO 536 Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.136-v.11|6|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Antonio Ferrante, vende a José Manuel Gruñeiro, su negocio de lechería y venta de helados, calle AVENIDA BRUIX Nº 4721, domc. partes, reclamos ley, en n|oficinas.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.045-v.10|6|54

Avisan, Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Rivadavia 2914, T. E. 62-5041, que amplían los edictos de fecha 24 al 31 de mayo, aclarando que la firma vendedora es D. Alessandro, Prada y Cía. Sociedad Comercial Colectiva, venden libre de deudas y gravamen al Sr. Adolfo Santiago Ortuzar el negocio de garage, taller de pintura, chapista, venta de nafta y lubricantes, sito en la AV. JUAN B. ALBERDI Nº 5955. Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.011-v.10|6|54

"B"

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominadas "Ceres", avisan que por su intermedio el señor Juan Isern vende su negocio de panadería mecánica, sita en la calle BECCHEF número 1756|58, libre de todo pasivo al señor Manuel Figueroa. Las reclamaciones de ley deben efectuarse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.459-v.15|6|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio Engrasi vende a don Gelindo Tesolín y Francisco Guadagnini, el negocio de zapatería en esta Capital, calle BOLIVIA Nº 3650, domicilio de ambos compradores. Reclamos término de ley, escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dpto 28, donde ambas partes constituyen domicilio a todos los efectos. Buenos Aires, mayo 12 de 1954.

$ 80. — e.8|6-Nº 13.316-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que el señor Moisés Zibiat, transfiere a los señores Jacobo Tanur y Salomón Dorfman, el activo y pasivo de su negocio de fotografía denominado "Foto Embassy" de la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 728, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo.

$ 60. — e.8|6-Nº 13.293-v.14|6|54

Avisan: A. D Ferrea y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Santiago de las Carreras Nº 175, Dto. 1º, Capital Federal, que: Adrián Benjamín De Luca y Enrique Remigio De Luca, venden a Juan Carlos Ferrea su parte que le corresponden del negocio del "Taller de Composturas de Calzado", sito en esta Capital, calle BEAZLEY 3948, esq. FALUCHO 102 que explotaban en sociedad de hecho con el comprador, el que se hace cargo del activo y pasivo del citado negocio. Dom. part. y Reclam. Ley n|ofic.

$ 80.— e.8|6-Nº 13 257-v.14|6|54

Se hace saber al comercio en general que, Urbano González vende a Humberto De Angelis y María Emilia Orosco de De Angelis, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BAIGORRIA 2893. Reclamos de ley, martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen 577 6to. "M", donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.288-v.14|6|54

Por cinco días, se hace saber que el señor Benito González, vende a la señora María Celia Pianca de Rodríguez, su negocio de despacho de pan y factura, sito en la calle BRASIL número 1756, Capital libre de pasivo. Reclamo de ley, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número 740, piso 8º, departamento "B", donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.147-v.11|6|54

Asenié, Palermo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos 3606 Capital, avisan que los señores José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a los señores José Abascal y Rodolfo Asenié su negocio de restaurant-bar, sito en la calle BRASIL 29 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.150-v.11|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Genoveva López viuda de Bertani, vende a Carlos Enrique Valdez, su carnicería, puestos número 25 del mercado "Colón", sito calle BELGRANO Nº 3291. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.032-v.10|6|54

Valiño y Leotta, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Junín 965, avisan que la señora María Laura Areal Vda. de Veutro vende al señor Julio Alfredo Fernández, su negocio de florería sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1183, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13 081-v.10|6|54

"C"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Lacalle, Sergio Vallejo, José Parra y Blas Frade, venden a Generoso Tarron José Ramos, José González, Ramón Tarron, Rosendo Fernández, y Benigno Recalde, negocio restaurante, bar y parrilla sito CABILDO Nº 3520. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.460-v.15|6|54

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención las señoras Rosa Cabanes de Moreno y Margarita Moral de Font vende su negocio de hotel residencial Lux, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1536, a los señores Juan El Cordi e Irene Saragoza Vda. de Carota, quedando sin efecto las publicaciones del día 5 al 11 de noviembre de 1953. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.385-v.15|6|54

José Schneider, martillero público, Gorriti 3503, piso 1º "E", avisa que Velia Esther Maceroni de Folgueira, por sí y en representación de su hermano Anselmo Maceroni, vende a Elisabeth María Emma Holh de Maison su taller de bordados sito CORDOBA 3129, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.389-v.15|6|54

Oficinas Lavalle, A. L. Elizalde & Cía., martilleros públicos, balanceadores y corredores, Lavalle Nº 1783, p.b., T. E. 35-6498, avisan que Lucio Adriel y Emilio Fernández venden a José Roy el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 3045. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.398-v.15|6|54

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Alfredo Federico Domingo Yanruzzi y Tebe Pieralisi, venden libre de deuda a Ernesto Fántino el negocio de tienda, sito en CABILDO 1514, Capital. — Reclamos de ley, a n|oficinas.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.406-v.15|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Celano y Francisco Calvo, venden a Amílcar Lucio Alvarez, su negocio carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio partes y reclamos. Junín Nº 364.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.410-v.15|6|54

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Ezequiel Castro, Ramiro García, Manuel Pérez y Manuel Paz Lista, venden libre gravámenes a Héctor Manuel Fernández, Alfredo Antonio Salerno, Osvaldo Biscioni y Juan Norberto Pesci, su negocio de café y bar, calle CORRIENTES 4064, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.9|6-Nº 13.434-v.15|6|54

Ley 11.867. — Se comunica que Casimiro Polledo S. A. C. G. I. e I., vende a Juan Abbattista, su negocio de "garage y anexos", ubicado en esta Capital, calle CASTRO BARROS 108. Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.270-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que don Manuel Regueiro vende a don Gabriel Ramón Oliveira, el negocio de sastrería en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 821, primer piso, domicilio del comprador. Reclamos término de ley, escribanía Bravo, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, dpto. 26, donde ambas partes constituyen domicilio a todos los efectos. Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 60. — e.8|6-Nº 13.314-v.14|6|54

Juan Francisco Fernández, domiciliado en Lavalle Nº 2670, dpto. 1, vende a los señores Homero Juan Salzano, Mario Guiñas, Osvaldo Atilio Ramírez, José González y Celso Siero Bouzas, su negocio de restaurante, bar y cancha de bochas, sito en CORRO Nº 501. Reclamos Dr. Gregorio Tozzi, Paraná 690, 3º B.

$ 40. — e.8|6|54-Nº 13.310-v.14|6|54

Darío N. Gómez Ramos, martillero público, con oficina en calle Corrientes 2763, Capital, al comercio avisa, que Gomila e Hijo, vende a Dardo María Castex negocio de "zapatería", sito en calle CABILDO 2845. Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley, mi oficina.

$ 60. — e.8|6-Nº 13.309-v.14|6|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía., oficin[illegible] ...dores y martilleros, que ... Manuel Novoa So... Nicanor ...

"Rossi y Lavarello", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 678, transfiere como integración del capital el activo y pasivo de su establecimiento comercial de artículos de fotografía, óptica, cinematografía y afines, a "Rossi & Lavarello". Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con igual domicilio. Reclamaciones ley: Estudio Gagneux, Aris y Llaudat, Cangallo 555, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.248-v.14|6|54

Al comercio: Ramos, García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1480, Capital Federal, T. E. 38-0687, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CAMPILLO número 2765. Vendedora: María T. S. de Sansone. Comprador: Domingo Angilica. Domiciliados todos en el negocio mismo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.276-v.14|6|54

Héctor H. Cordomí y Cía., martilleros públicos, de la Organización Rex, oficinas Corrientes 814, 35-3222, avisan al comercio que Tomás Minnucci vende a la señorita Trinidad Villafañe su negocio de hotel sito en CARLOS PELLEGRINI 1377 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.371-v.14|6|54

Leonardo F. Fantasia, martillero público y corredor, con oficinas en Teodoro García 3799, Capital Federal, T. E. 54-7742, avisa que por su intermedio Héctor Carlos Camusso vende a los señores Carcur y Arturo Ouzcouchian su negocio de peluquería de caballeros sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE 910 de esta Capital, donde lo transfiere exento de deudas y gravámenes, cuyo negocio se dará de baja, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de Ley 11.867, en mi oficina.
$ 100.— e.8|6-Nº 13.362-v.14|6|54

Pedro P. D. Santoni, martillero público, avisa al comercio que la señora Esther Bass de Ossowsky, vende al señor Isaac Berkowicz, el negocio de almacén y fiambrería, puesto Nº 9 del Mercado Buenos Aires, sito en la calle CANNING 1143, Capital Federal. Reclamaciones de ley mis oficinas, Lavalle 1723, Capital.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.344-v.14|6|54

José Marino, martillero público, avisa que Neli Esther Rizzo de Vega, vende a Juan Manuel Milian, un negocio de despensa de comestibles, sito COSQUIN 1424, domicilio de partes y reclamos, Tellier 1146 Capital.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.167-v.11|6|54

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816, avisa: Santiago Goiri y Juan Gorri Rey, venden a Félix García y Juan Alonso, su negocio de lechería y helados calle CARLOS CALVO 573, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.160-v.11|6|54

Barquín, País, Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que el señor Martín Barriocanal vende la parte mitad del hotel residencial denominado "Windsor", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 951, al señor Elías Hurtado Nadal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.002-v.10|6|54

Isaac Prus transfiere su fábrica de artículos de lencería, CANNING 735, a Isaac Prus y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a integrarse por Isaac Prus, Meier León Prus y Luis Napchan, que tendrá igual domicilio. Interviene doctor Ilich Stein. Reclamos de ley Cánning 735, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.4|6-Nº 13 060-v.10|6|54

"CH"

Se hace saber por el término de ley que Cánepa y Buz, Sociedad Colectiva, compuesta por Germán C. Cánepa y Germán Buz, venden a "Covemaco, Soc. An., Ind., Comerc., Financ. e Inm." (en formación), su negocio compra venta materiales de construcción, sito en CHICLANA 3527, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos término de ley, Chiclana 3527, Capital Federal.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.436-v.15|6|54

José Benito López, domiciliado en la calle Avda. Fórest 3873, vende a los señores Benjamín Yáñez y Andrés y Vicente Nespereira, domiciliados en la calle ...e 1832, la parte que tiene ... el fondo comerc... ...to en la ca... ...puest...

E. 35-3054, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel denominado "Gran Sur", sito en CHACABUCO 1586, que los señores Carlos Alberto Carlos Mellán, Luis Osvaldo Regueiro y Salvador Verger, vendieran a María Magdalena Etchebest de Dicono. Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.022-v.10|6|54

"D"

Antonio Romano, martillero, Almirante Brown 1347, avisa por cinco días que César y Julio Loiácono venden a Guillermo Gianfaldoni; Lorenzo Donato; Juan José Giannoni; Felipe Neri Damiani; Atilio Esteban Magnanego e Hilario Tenzi, el taller mecánico ubicado calle DEL CRUCERO 1784. Reclamos de ley Alte. Brown 1347.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.439-v.15|6|54

Se hace saber por cinco días, que José Fernando Martínez, vende, cede y transfiere con todos sus derechos y acciones, su negocio de tornería mecánica, establecido en la calle DIRECTORIO 4733, Capital, al señor Miguel Marchione. Reclamos de ley y domicilio de las partes: estudio Doctor Pascual J. Zaffaroni, Libertad 745, dto. A, planta baja. T. E. 42-1095, Capital.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.266-v.14|6|54

Se hace saber que "Simón Lichtenstein e hijos, Tejedurías Morón Sociedad de Resp. Ltda.", con administración en esta Capital, calle 12 DE OCTUBRE 1857 y fábrica en Julián Pérez 922, Morón Prov. de Buenos Aires transfiere a la Sociedad Anónima "Tejedurías Morón Simón Lichtenstein e hijos S. A. Ind. Com. Fin. e Inmob." el activo y pasivo de la sociedad con intervención del escribano Roberto N. Scaricabarozzi, Avda. de Mayo 749, depto. 30 de esta capital, donde se constituye domicilio especial para reclamaciones por término de ley.
$ 100.— e.8|6-Nº 13.294-v.14|6.54

Armiento Curti y Cía., martilleros públicos avisan: Isidoro Scharovsky vende a Luis Mario Montalbetti su negocio de lencería, bebés sito en la calle DIRECTORIO 189/91, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas. Caseros 2399.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.302-v.14|6|54

Al comercio: Francisco Graziano e Hijo de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Alvarez Thomas 1860, Capital, T. E. 51-2300, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DONADO 4499 esquina RAMALLO. Vendedores: Dionisio Alvarez y José Alvarez domiciliados en San Martín 48, Capital. Comprador: Luis Ramón Torres domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.145-v.11|6|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: Atilio Verzellino, vende a Nicolás Morinndi y Francisco Larocca, negocio de carnicería, calle DOBLAS 834, Cap. Rec. ley y Dom. partes en mis oficinas.
$ 40.— e.7|6-Nº 13 244-v.11|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Gurzi, vende a Francisco Doddo, su carnicería, calle Díaz Vélez Nº 4401. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— 4|6-Nº 13.033-v.10|6|54

Arbeleche y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1314, 2º piso, T. E. 38-6310, avisan que Severina Zigollo de Policelli, vende a Francisco Emiliano Benítez el negocio de despensa, sito en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3202, esquina CUENCA, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.122-v.10|6|54

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38-8294 y 37-3500, que José Rodríguez Alvarado, vende a Antonio Arroñada su sexta parte indivisa neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito DONATO ALVAREZ Nº 2090, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.046-v.10|6|54

"E"

Lorenzo Monsó, corredor y martillero público, con oficinas en la calle ... 786, piso 1º, of. 6, avisa: ... Cía. vende a ... ham ... cad...

bles y bebidas envasadas calle ESTADOS UNIDOS 3902, domicilio constituído por contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.5|6-Nº 13.446-v.15|6|54

Ovidio Genovesi y Alfredo Juan, venden libre de pasivo a Talleres Santa Fe S. R. L., el taller mecánico de automóviles, sito en la calle ECUADOR Nº 1344, domicilio de las partes, y para reclamos ley.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.245-v.14|6|54

Avisa que con su intervención Francisco Elrin vende su negocio de despensa a Margarita Clotilde Boragno de Ramos, ubicado en la calle ESTADOS UNIDOS 1569, puesto Nº 5 del Mercado denominado "Solís", domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarandí 715, Capital.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.115-v.10|6|54

"F"

Avisa: José M. Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Lascano 3360 (Capital), que el señor Bernardo Legaspi, vende a los señores Manuel Lorences, Lucio J. A. Etulain y Amado Boto, el negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo, sito en la Capital Federal, calle FRANKLIN Nº 500, domicilio de ambas partes. Reclamaciones en términos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.178-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Joaquín Francisco Allodi, vende a José Da Purificación Pires y Alejandro Dos Santos Pirez, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, FRAGA 1402, esquina HEREDIA, domicilio de las partes.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.230-v.11|6|54

Blanco Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Talcahuano 395, avisan que José María López Alvarez, compró a Francisco Pardeiro la mitad parte indivisa del negocio de restaurante bar, sito en la calle FEDERICO LACROZE 2461. Haciéndose cargo el señor López de todos los débitos y créditos. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.135-v.11|6|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981 y 37-9558, avisan que Rogelio Velázquez y José Rodríguez venden su hotel sito en la calle FLORIDA Nº 939, a Florencio Canto, José Ramos, Inocencio Souto y Alonso Corton. Reclamaciones ley, domicilio partes nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.119-v.10|6|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Manuel Fernández Magariños y Ernesto Mateo Scatolón, venden a los señores Genaro Portela, Ramón Grande, Manuel Pérez y Juan Carlos Insúa, el negocio de café, bar y restaurante, situado en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 2599 esquina VARELA 600, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.4|6-Nº 13.114-v.10|6|54

Domingo Santín, avisa que vende libre de toda deuda y gravamen al señor Domingo Teodoro Lettieri, el negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la calle FONROUGE Nº 2750, de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos Ley 11.867 en el mismo negocio.
$ 40. — e.4|6-Nº 13.104-v.10|6|54

"G"

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de partes, avisa que Bruno Cambi, vende a Leonardo Carzollo, su negocio de fiambrería y afines, calle GALLARDO 471. — Reclamos término de ley.
$ 40.— e.9|6-Nº 13.415-v.15|6|54

Antonio Velázquez, cont. púb. nac., hace saber que Emilio M. D. Pittaluga ha vendido su estudio artístico del mosaico veneciano "San José", sito en GARAY esq. ENTRE RIOS a Glasiris, S. A., con domicilio en Córdoba 362. Reclamaciones de ley, Montevideo 643, 3º piso, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.368-v.14|6|54

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Antonio Kellag...

en general que los señores Francisco Emilio García Seage, Joaquín Enciso, Ernesto Palavecino, Osvaldo Piraro y Pascual Del Gaizo compran el negocio de restaurante y bar sito en la calle GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ 8971|99, a los señores Constante B. Méndez, Luis Saligol, Benjamín Rodríguez y Claudio Expósito, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de los vendedores. Los acreedores de dicho negocio deberán presentarse en el término de ley en las oficinas de los intermediarios para hacer reconocer su crédito, domicilio de las partes.
$ 120.— e.4|6-Nº 13.001-v.10|6|54

"H"

La sociedad he hecho "Fabril Saguntc", integrada por Alberto Gorina, Molteni, Pedro Jorge Ghirardi, Américo Daniel Panero y José María Alujas, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 1133, transfiere su activo y pasivo a la "Fabril Sagunto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los mismos socios y dedicada al ramo textil. Reclamos de ley y domicilio de partes Hipólito Yrigoyen Nº 1133. Interviene el Dr. Oscar E. Christmann, Uruguay 694, Capital.
$ 60. — e.8|6-Nº 13.270-v.14|6|54

Julián G. Brandolín vende a Sabatino Di Cuffa la parte mitad indivisa de la oficina de compra-venta de negocios situada en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1970 Capital, reclamos en término legal y domicilio comprador en la misma oficina, domicilio vendedor Donato Alvarez Nº 715, Capital.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.303-v.14|6|54

César Pini Achaval, escribano público, con oficinas en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 628, piso 3º, hace saber; que Américo Herman Calderón y Ramón Herman Calderón, domiciliados en HEREDIA 548, Capital, venden a Mecano Técnica, Sociedad Industrial, domiciliada en Ramón L. Falcón 3045, Capital, las instalaciones, muebles, útiles, fondos de comercio de la planta que para explotar la industria de carpintería mecánica, poseen en esta Capital, calle Heredia 548. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.205-v.11|6|54

"I"

Avisan Pécora y Cía., balanceadores, Rivadavia 2052, que don Servando Barreiro vende a don Hipólito Somoza su negocio de café, bar y billares sito INDEPENDENCIA 2201, esq. PASCO, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.211-v.11|6|54

"J"

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio el señor Francisco González vende a los señores David González y Carlos González, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle JUJUY Nº 1143|45, haciéndose cargo los compradores de todo el activo y pasivo existente en el negocio. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.9|6-Nº 13.458-v.15|6|54

Barquín, País Vázquez y Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan que quedó anulada la venta del hotel residencial Conde, de la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1670, que la señora María Canalis de Alberti vendía a los señores Francisco Sotelo y José María Sánchez, según publicaciones del día 27 de enero al 2 de febrero de 1954.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.386-v.15|6|54

Susana M. López Cabanillas, escribana nacional, Viamonte 1620, T. E. 35-8182, avisa que la señora Irene Telma Nicolazzi de Rimoldi, vende a la señora Catalina Dolores Chaves de Rodríguez Quiroga, el negocio de peinados y peluquería de señoras denominado Peinados Telma, ubicado en JOAQUIN V. GONZALEZ 27. Domicilio de las partes en el mismo. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.416-v.15|6|54

Por ante el escribano Miguel A. De Marco, con escritorio en la calle ... Nº 560, 2º piso ...

marios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Elías Caloudis.
$ 80 — e.9|6-Nº 13.441-v.15|6|54

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 280, Capital, T. E. 38-6728, avisa que Domingo D'Amico vende a Inocencio Marcos Poggiana y Elías Mafono, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas ubicado en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 1664, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.341-v.14|6|54

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, con oficina en calle Corrientes Nº 2763 Capital, al comercio avisa que Matías Fanio vende a Riva, Roldán y Cía. negocio de "zapatería" sito en la calle JOSE MARIA MORENO 73 Capital. Domicilio de las partes, reclamo de ley, mi oficina.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.308-v.14|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: José Luzzi y Humberto Lepera, venden a Estanislao Zalazar, fiambrería y quesería, JORGE NEWBERY 3412, domicilio de las partes.
$ 40.— e.7|6-Nº 13.237-v.11|6|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1782. T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio Agustín Madia, José Madia y Natalio Palmieri, venden libre de toda deuda y gravamen, su negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4302 y LAVALLEJA Nº 1298, a los señores Fernando Verazo, Juan Fano y Juan Gentile. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13 222-v.11 6 54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ceferino González y José Fariñas, venden a José Fernández Llano, José María Rico, Alberto Harart y Adolfo del Río, negocio almacén y bar, sito JUNCAL Nº 3302. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.140-v.11|6|54

Avisan: Antonio Miranda, Benito Fernández y Lorenzo Enrique Doro, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1237, que compran libre de todo gravamen a Pascual Antonio Di Dieco y a Clara Filomena Di Dieco, autorizada esta última por venia judicial, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 574, el negocio de garage, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 570, Capital Federal. Interviene contador público, Moisés Drimer, con domicilio en la calle Jujuy 110, 5º piso A, Capital Federal. Reclamaciones en término de ley, Jujuy 110, 5º piso, departamento A.
$ 100. — e.4|6-Nº 13.096-v.10|6|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382, Capital, T. E. 37 - 6224, avisa que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban los señores Francisco Castaño, Francisco Mickevicius, Francisco Calvo y Alejandro Díaz a los señores Maximino Alvarez, José Calzón, Fructuoso Fidalgo y Agapito Fidalgo, del negocio de restaurante y bar denominado "Pueyrredón", ubicado en la calle JUNCAL Nº 2400 esq. PUEYRREDON, Capital Federal, anunciada en este Boletín del día 25|2 al 5|3|54. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.4|6-Nº 13.010-v.10|6|54

"L"

Larumbe & Arias, balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Yolanda Rao de Tavella vende libre de deuda a Concepción Cerdeira de Estévez y Mateo Ramos el negocio de restaurante y bar sito en LAMADRID 1499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.407-v.15|6|54

El señor Juan Kritzer vende a Jaime Kessler las instalaciones y valor llave del negocio sito en LIBERTAD 325. Reclamos de ley Camargo 560, Depto. E. Las partes constituyen domicilio legal en el estudio del Dr. Bernardo Bekenstein, Montevideo 1184, 4º piso.
$ 40.— e.8|6-Nº 13.306-v.14|6|54

Se avisa al comercio que "Casa Dillenius", "Dillenius y Compañía Sociedad en Comandita", con negocio de importación, compraventa y comercialización de artículos ferretería en general, fornituras y accesorios para relojes, calle LIBERTAD Nº 40, transfiere su activo y pasivo a "Dillenius, Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", con igual objeto y domicilio. Reclamaciones ley ante escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, Capital, domicilio constituido por las partes.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.323-v.14|6|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. púb., ofic. central, Pasteur 223, of. 10, T. E. 47-6191, Cap. Fed., avisan que Manuela Juana Velázquez de Arrien, vende a Carlos Adolfo Busnelli, su negocio de kiosco y venta de golosinas, sito en la calle LAGUNA 933 Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley y domc. partes, n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.176-v.11|6|54

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, la señora Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati y los señores Emilio Gannio y Simón Sidelnik venden y transfieren a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que les pertenece y les corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo Nº 1190, 1º piso, Capital.
$ 100.— e.4|6-Nº 13.044-v.10|6|54

M. N. Núñez Moral avisa al comercio por cinco días, que con su intervención, el señor Fermín Cabrera vende y transfiere a los señores Hernán Alvarez García y Ramiro López, en comisión, la parte que le pertenece y le corresponde en el negocio de hotel denominado "Londres", sito en la calle LAVALLE Nº 472 de esta Capital. Los reclamos de la Ley 11.867, en el término que establece la misma, al rematador interviniente M. N. Núñez Moral, Av. de Mayo 1190, 1º piso, Capital.
$ 86.— e.4|6-Nº 13.046-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Ercoli y Orlando Antonio Blas Ercoli venden a Vicente Maceri su negocio carnicería, calle LARRAZABAL Nº 3387. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.4|6-Nº 13.030-v.10|6|54

"Oficinas Mayo", J. V. A. Hantouch y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, (3º piso), T.E. 33-3979|0, avisan que: Benjamín Yañez Quiza, Manuel Vázquez y Emilzia Isidoni Arano de Adlassnigg vende a Enrique Anunciato Latini y Mario Bigatello, el negocio de "hotel y despacho de vinos y cervezas", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 733, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley efectuarlos n|oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.058.v.10|6|54

Avisa C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257 que: Andrés Corral, vende a Eugenio D. Labarque, el negocio de hotel pensión, sito calle LIMA 474, piso segundo, Dpto. número 4, (domicilio del vendedor), del comprador y reclamos en Ley 11867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.4|6-Nº 13.051.v.10|6|54

Se hace saber que Manuel Mach, vende su negocio de carpintería mecánica, sito en LORIA 644, a José Guillemot, Héctor González y José Marega, con intervención del procurador Hernando C. Nicolini, con estudio en Rodríguez Peña 661, planta baja, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 60. — e.4|6-Nº 13.107-v.10|6|54

"M"

Avisa José Cias González, balanceador y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38 - 7842, que Teresa Estrella Salerno vende a Osvaldo Guillermo Carpintero, negocio hotel, denominado "Los Alpes", calle MAIPU 459, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.447-v.15|6|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley número 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Francisco Seva vende libre de toda deuda y gravámenes a la señora Aurora Martínez de Aira y señor José De Vita, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras al por menor, sita en esta Ciudad, calle MEXICO 2701|05, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 12|5|54 al 18|5|54.
$ 120.— e.9|6-Nº 13 442-v.15|6|54

Del Río, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, T. E. 38-2449, Capital, avisan que Víctor Vázquez vende libre de toda deuda y gravamen a Balbina Martínez de Palacios su negocio de despacho de pan y factura y venta de helados sito en esta Capital, calle MENDEZ DE ANDES Nº 158, domicilio partes. Reclamos por término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.325-v.14|6|54

Jorge L. González, balanceador y martillero público, con oficinas en Carlos Calvo Nº 2320, avisa que María Dosinda López Gómez vende a Antonio y Manuel Tapia su negocio de despensa sito en la calle MEXICO Nº 3140 de esta ciudad, donde fijan domicilio las partes; reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.313-v.14|6|54

Avisan Gómez, Stamer y Cía., que quedó sin efecto venta panadería mecánica, sito MARTINIANO CHILABERT 1043, que efectuaba Luis Alfredo Debasto a Félix Estévez, Nicanor Estévez, Arturo Hipólito Fernández y Miguel Angel Guzmán. Domicilio de las partes y reclamos mismo negocio.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.301-v.14|6|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, T. E. 35-6357, avisan que Juan Caridad y Esteban Antonio Lera, venden a Benedicto Benito Juárez, Juan Carlos Juárez, Arturo de la Torre y Gerardo Ríos Rosende, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle MARTIN GARCIA Nº 300 esquina IRALA, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.320-v.14|6|54

Se hace saber por cinco días que don Ricardo Stiefel domiciliado en la calle Tres Arroyos Nº 3657 vende a don Bernardo Domingo Urbandt, domiciliado en la calle Ministro Brin Nº 1287, la tercera parte del negocio de carnicería, que en unión del adquirente y de León Urbandt, poseen en los puestos Nros.: 49-63 y 64 del Mercado "Solís" sito en la calle MINISTRO BRIN Nº 1287. Reclamos término de ley: Escribanía Medina, Av. de Mayo Nº 749, 4º piso, Depto. 28, donde las partes constituyen domicilio legal a sus efectos. — Buenos Aires, mayo 12 de 1954.
$ 100.— e.8|6-Nº 13.312-v.14|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Amador Fernández y Celestino Estébanez, venden a Cosme Duerto, negocio despensa, sito MELIAN Nº 2302 esq. OLAZABAL. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.139-v.11|6|54

Avisa: Aurora Modesta Zubiri que vende a Onofre Moreno, su negocio de pensión, calle MORON 4802, Capital, libre de deudas. Domicilio de ambas partes y reclamos de ley en Sarmiento 1892, Capital.
$ 40. — e.4|6-Nº 13.098-v.10|6|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Andrés González vende a Ramón Cuevas, Manuel Cuevas y Ramón Cuevas (h.), su negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas general envasadas, sito calle MARIANO ACHA 4898, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.4|6-Nº 13.085-v.10|6|54

"N"

Se hace saber por cinco días que don Israel Arón Baum y Sara Itovich de Baum, domiciliados en San Blas número 3355, venden a don Miguel Teselman, domiciliado en Ramos Mejía, calle Julián Portela Nº 1307, el negocio de tienda, mercería y ropería ubicado en esta ciudad, calle NAZCA Nº 1731. Reclamos término de ley, escribanía Medina, Avda. de Mayo Nº 749, 4º piso, Dto. 28, donde ambas partes constituyen domicilios legales. Buenos Aires, mayo 12 de 1954.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.315-v.14|6|54

Valdueza, Rivadulla & Cía., balanceadores, con oficinas en H. Yrigoyen 571. 3ro., of. 19 y Núñez 2573 Capital, avisan que el señor Bere Basmciyan, vende su taller de confección y reparación de camisas, sito en la calle NAZCA 2398, a los señores Raúl Sandalio Jalabert, Ricardo Jalabert, Roberto Jalabert y Agop Oustalan, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas Núñez 2573, Capital.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.134-v.11|6|54

Timoteo Domínguez, hace saber al comercio que vende su negocio de florería ubicado en NAZCA 1827, a don Juan Bautista Garibaldi. Reclamo de ley y domicilio de las partes Nogoyá 2908.
$ 40. — e.4|6-Nº 13.076-v.10|6|54

Por 5 días, Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, con oficinas en esta Capital, calle Gallardo número 795, hacen saber que Arturo Loureyro, vende a Salín Atallah, su negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito en esta Capital calle NAVARRO Nº 4785. Reclamos de ley, en las oficinas de los martilleros, antes mencionadas.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.143-v.11|6|54

"O"

Al comercio: Ramos García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1480 Capital Federal, T. E. 38-0687, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital calle OLAZABAL Nº 4208. José Rodríguez, vendedor; Manuel Garrido, comprador. Domiciliados ambos en el mismo negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.277-v.14|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vito Salandra vende a Manuel Arias su negocio carnicería, calle OLIDEN Nº 551. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.4|6-Nº 13.035-v.10|6|54

"P"

J. Domínguez & Cía., martilleros públicos, oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisan: Que Marino Pérez vende libre gravámenes a Luciano López y Leonardo Manuel Medvuldenur su negocio de café y bar, calle PUEYRREDON 1565, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.431-v.15|6|54

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37 - 0537, que: Jack Ernesto Hirsbrunner y José Manuel Fernández Estrada venden a Francisco Aragón el negocio de despacho de pan, venta de helados y venta de café, sito en esta Capital, calle PARAGUAY 1899 esquina RIO BAMBA. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.380-v.15|6|54

Miraval, Soc. Com. e Ind. de Bograd & Babini, avisa al comercio que vende a Lázaro Hersz Kenig el fondo de comercio del negocio de artefactos para el hogar sito en PUEYRREDON Nº 978, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo de los negocios de Miraval, Soc. Com. e Ind. Reclamos de ley, domicilio partes, mismo negocio.
$ 60.— e.9|6-Nº 13.392-v.15|6|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital, T. E. 37 - 8034, que Pedro Capella, José Domingo Capella y Adolfo Máximo Capella venden a Amelio Milán y Salvador Flora el negocio de Restaurant y bar sito en la calle PATAGONES Nº 2976, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 12.647-v.14|6|54
Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 31|5 al 4|6|54

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Perfecto Vázquez, vende a José Chiarello, Julio Chiarello y Leticia Chiarello de Pappalardo, el negocio de despacho de pan y factura sito en PERGAMINO 1391, Capital Federal. Reclamos de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.358-v.14|6|54

Vazquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1055, avisan que por su intermedio los señores Cesáreo González y Benigno Ada, venden al señor Antonio Alvarez su negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta Capital, calle PERDRIEL Nº 605 esq. JOSE A. CORTEJARENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.8|6-Nº 13.354-v.14|6|54

El escribano José Steinman, Reconquista 336, hace saber que don Tomás Hernández, cede y transfiere a doña Araceli Hernández y doña Adoración Hernández el hotel de su propiedad denominado "Hotel Aurora", instalado calles PAMPA Nº 2193 y CUBA Nº 1815, libre de gravámenes. Reclamos: escribanía Steinman, domicilio de ambas partes.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.367-v.14|6|54

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que la señorita Asunta Condino vende su negocio despacho de pan, libre de toda deuda y gravámenes a las señoras Elvira Magdalena Vallini y Stefania Racchini, sito en la calle PAVON 2902, domicilio de las partes y reclamaciones término ley en nuestra oficina.
$ 60.— e.8|6-Nº 13.347-v.14|6|54

La sociedad comercial colectiva "Klainman y Sedziszow", con la denominación "Empresa Cinematográfica Klaisc", formada por los señores Samuel Sedziszow y Miguel Klainman, que explota el cine "San José de Flores", sito en RIVADAVIA 7450|54 de ésta, comunica que transfiere su activo y pasivo, a la nueva sociedad a constituirse entre ellos y el señor Simón Wasser, a denominarse "Empresa Cinematográfica "San José de Flores", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio de partes y reclamaciones en Aizpurúa 2500.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.193-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ramón Neira, Lisardo Ojea, Manuel Crespo, Angel Sagredo, Néstor Fuertes, José Barral y Osvaldo Fugret, venden a Segismundo Díaz, Juan Ramos, Manuel Lago, Francisco Fernández, José López y Rafael Alvarez, negocio hotel, bar, restaurante y cancha de pelota, sito RIVADAVIA Nº 3187|93 esq. ANCHORENA. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 80.— e.7|6-Nº 13.138-v.11|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Manuel Yáñez Núñez, vende a José De Bernardo, Juan Dionisio París y Roberto Massini, elaboración y venta de pastas frescas, RIVADAVIA 8361 y puesto letra F del Mercado "Vélez Sársfield", domicilio de las partes.
$ 60.— e.7|6-Nº 13.2[illegible]-v.11|6|54

Santiago Paletella, avisa al comercio en general que vende su negocio de car-

nicería y venta de verduras sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital, al señor Angel Luis Depasquali. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.039-v.10|6|54

Se comunica al comercio que la venta efectuada del señor Santiago Palatella al señor Domingo Ruggiero, según edictos del Boletín Oficial de fecha 29 de abril ppdo., del negocio de carnicería, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.043-v.10|6|54

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1.830, avisa al comercio que don Juan Carlos Forte, vende a su socio don Juan Allevato, su parte del negocio de imprenta para las artes graficas, sito en esta Capital Federal, calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, quien se hace cargo del activo y pasivo de la firma. Domicilio de las partes el mismo Reclamos de ley en mis oficinas, calle Mariano Acosta Nº 1291 de esta Capital Federal.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.019-v.10|6|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que Zenón Agripino González y José Ramón Aira, venden libre de toda deuda y gravámenes a los señores Antonio Sebastián Dos Martires Silva, Roberto Carlos Coppolillo y Gerónimo Agustín Molina, su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras al por menor, sita en esta Ciudad, calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 1425 domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.094-v.10|6|54

Se hace saber que el señor Carlos María Tapia ha hecho cesión de acciones de derechos, acciones y obligaciones a sus restantes socios en la sociedad "Talleres D. I. A. M. C., Tapia y Cía.", (direcciones, instalaciones, ambientes modernos completos, ubicada en la calle PRINGLES 240, aclarándose que mis restantes socios se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley Sarmiento 1562, piso 4º, Dpto. 2. — Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.083.v.10|6|54

"R"

Se hace saber por cinco días que Felipe Bajer, farmacéutico, Río de Janeiro 102, transfiere la totalidad del activo de su negocio de farmacia denominada "Farmacia Bajer", calle RIO DE JANEIRO Nº 102 esquina calle YERBAL Nº 3, a José Luis Biancotti, farmacéutico, Caracas 320, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Natalio Hocsman, Lavalle 1454, 1º p., Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.029-v.10|6|54

Avisan: Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, c oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 93-1142, que ha quedado sin efecto la venta que el señor Amin Ramadan efectuaba al señor José Donnarumma del negocio de fiambrería, sito en la calle RIVADAVIA 8351, Capital (Mercado Vélez Sárfield, puesto 1 bis), domicilio constituído por partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.042-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jorge Domingo Ballester Tamarit vende a Celedonio Pablo González su negocio carnicería, calle RIVADAVIA Nº 4456. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.034-v.10|6|54

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 38-8294 y 37-3500, que: Mario Scatasso vende a Valeriano Romero su parte mitad indivis. neg. lavadero denom. "La Piedad", sito RODRIGUEZ PEÑA 173, subsuelo, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.047-v.10|6|54

Se avisa por el término de cinco días que La Martona, S. A, con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere al señor Jesús Méndez, con domicilio en la calle Río Bamba 219, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle RIO BAMBA 219, Capital (ex sucursal Nº 43), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario — Reclamaciones de ley, Rondeau 1757, Capital.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.066-v.10|6|54

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que Manuel Sobral vende a Roberto Rodríguez, Domingo Pérez y Manuel Martínez la parte que tiene y le corresponde negocio elaboración y venta pizza y afines, venta de helados y despacho de vinos y cervezas por copas, sito RIVADAVIA 9688, Capital, tomando a su cargo los compradores todo el activo y pasivo de la sociedad que giraba en plaza bajo el rubro "Sobral & Compañía". Reclamos términos ley, nuestras oficinas, domicilio partes.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.056-v.10|6|54

Al comercio. Vicente Obelleiro. de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, oficinas Cangallo 1457, piso 2º, Dpto. 26, hace saber que el Sr. Constantino Calvo (su sucesión), venden a Celestino García y Manuel Marcos, la parte que el causante poseía en el negocio de café y bar "Londres y Río de la Plata", calle RIVADAVIA Nº 701 esq. MAIPU Nº 8, dom. partes. — Reclamaciones ley en mis oficinas. — Buenos Aires, 1º|6|54.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.125.v.10|6|54

"S"

Se hace saber que Trikal S. R. L., con domicilio en esta Capital Federal, Suipacha 576, 3er. p., vende a la Compañía Industrial Cáñamo Lino Argentino Reconquista, S. A. (C.I.C.L.A.R. S.A.) activo físico de su establecimiento textil de calle Progreso 760 - Villa Progreso, - San Martín, Prov. de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, calle SUIPACHA 576. Reclame en oficina Ciclar S. A., Suipacha 576, 2º piso, Cap. Fed.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.396-v.15|6|54

Se hace saber por el término de ley, que los señores doctores Isaac Schust y León Yankilevich, con domicilio en Sarmiento 2649|53, venden el "Sanatorio Sarmiento", ubicado en SARMIENTO 2649, libre de deudas y gravámenes, a los señores doctores Isidoro Isaías Frid, Emilio Lida, Simón Israelit, Carlos Federico Abente y Victorino Samaniego Abente, con domicilio en Sarmiento 2649|53. Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izquierda.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.413-v.15|6|54

C. González Guerra & José Requejo, martilleros públicos con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, Capital, T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los Sres. Luis Enrique Campos, Raúl Ernesto Chalabe y Máximo Díaz, venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SEGUROLA Nº 1183|97|99 esq. CESAR DIAZ Nº 4394, de esta Capital, a los Sres. Andrés Lago, Argentino Ramón Cheves y José Alvarez, reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.324-v.14|6|54

El Dr. Jorge Diego Mayo, abogado, avisa que con su intervención, Díaz Hnos. S. R. L., con domicilio en H. Yrigoyen 850 adquiere a Luisello, Curato y Cía. la fábrica de tejas "Cerámica C. R. A. F." sita Mercedes (Prov. Bs. As.), con administración en SAAVEDRA 573, incluyendo activo, pasivo y demás bienes. Reclamos de ley a Pasaje La Rural 196, 4º piso, dpto. 11º.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.319-v.14|6|54

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, T. E. 35-6957, avisan que Hamleto Domenichelli y Domingo Cesarino, venden a Eduardo Alvarez, Francisco López y Roberto Cabrera, el negocio de restaurante, bar y parrilla, sito en la calle SALTA Nº 1386, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores n|oficinas. Este edicto anula el de fecha 25 de febrero de 1954 por haberse publicado con error.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.321-v.14|6|54

Con intervención del escribano David Spanier, Corrientes 2495, 47-1962, Elías Chemaya, domiciliado Santa Fe 2018 vende a Samuel Wuerzel, domiciliado Cánning 1978, negocio mercería, SANTA FE 2018. Reclamos de ley, Santa Fe 2018.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.353-v.14|6|54

Arón W. Brillante, martillero público, comunica que por su intermedio don Jorge Tigay, vende a don Gregorio Woicoff el negocio de bazar, instalado en puesto Nº 11 del Mercado Sarmiento, sito en SARMIENTO 2269, Capital. Reclamos en Juan B. Alberdi 5667.

$ 60. — e.4|6-Nº 13.023-v.10|6|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Alfredo Guzzetti y Manuel Peluso venden a Jesús Veciño su negocio carnicería, puestos Nros. 15 y 16 del Mercado "Mar del Plata", calle SUCRE Nº 1925. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.031-v.10|6|54

Vicente S. Riccombeni, contador público, con domicilio en Güemes 4560, avisa que con su intervención Oscar Juan Mengen Van Rossum y Ana María Mengen Van Rossum, que venden su negocio de laboratorio de especialidades medicinales y droguería, denominados: Laboratorio Argentino de Farmacología Experimental, (L. A. F. E.), y Droguería Mengen, ubicados en esta Capital Federal, calle SANTIAGO DEL ESTERO 1432, a los señores Ernesto Van Rossum & Cía. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Santiago del Estero 1432, Capital Federal.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.131.v.10|6|54

Avisa Juan Carlos Román Ibarra, de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, con oficina en la calle Sarmiento 632, Of. 20, T.E. 30-6126, que Elías Matles y Moisés Joffe, venden a Cándido José Garrido y Alfredo Garrido, su parte que tenía representada en el comercio "Tintorería Somel", lavadero industrial de la calle SAN JUAN 3817, Cap. — Domicilio contratantes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.123.v.10|6|54

López Fantini, S. R. L., vende maquinarias, mercaderías, muebles y útiles de su taller de imprenta, sito en SARMIENTO 2916 a Talleres Gráficos Fantini, que se constituye. — Reclamos de ley, estudio Dr. Rivas, Cangallo 318, piso 2º, donde las partes fijan domicilios.

$ 40.— e.4|6-Nº 13.124.v.10|6|54

"T"

"Faiman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por don Isaac Jacobo Faiman y don Gregorio Lozdan, venden a "Farmacia Select, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por Marta Isabel Camesella, María Franklina Alonso, Ricardo Alberto Lapetina y Carlos Alberto Laborde, su negocio de Farmacia denominado "Select", sito en TELLIER Nº 2105 Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.419-v.15|6|54

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, avisa que Francisco Manjon Cubillos vende a Gonzalo Alegre el negocio de bazar y juguetería, ubicado TRIUNVIRATO 2963, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.322-v.14|6|54

Félix Monteggia, corredor y martillero público, oficinas Pozos 140, T. E. 38-6799 y 37-7004, avisa: Amaro Rodríguez vende libre de toda deuda a Feliciano Larretegui, su negocio de hotel sito calle TREINTA Y TRES Nº 41, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.335-v.14|6|54

Carmelo Maiorana, escribano, hace saber que José Ferrandino vende a María Teresa Mirabelli de Landolfi y Luis Landolfi su negocio de carnicería al por menor, sita TRES ARROYOS 2146. Reclamaciones de ley, Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.357-v.14|6|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta apital, calle TRES DE FEBRERO Nº 2201 esquina MENDOZA. Vendedor: Manuel Ulla Fragoso, domiciliado en la calle Guanacache Nº 1785, Capital. Compradores: Constantino Cabrera y Manuel Portela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº13.151-v.11|6|54

Campitelli, Fernández, S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avenida San Martín 3388|90. T. E. 59-1095, avisan al comercio que por su intermedio el señor Manuel Navia vende al señor Jaime Caplan, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general sito en la calle TRELLES 2675, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes

$ 80. — e.4|6-Nº 13.037-v.10|6|54

El doctor Antonio Texidor, abogado, hace saber por cinco días que por su intermedio, David Cures, vende su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en TAPALQUE 5690 al 5700 esquina FONROUGE, a Celina Mirabelli de Corinaldesi, libre de todo pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, piso 5º, dpto. 10 (38-7058), donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, junio 1º de 1954.

$ 80. — e.4|6-Nº 13.069-v.10|6|54

"U"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejandro Del Rosario Tarbuch vende a Anselmo Lobos, su negocio de carnicería, calle URIARTE Nº 1490. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.411-v.15|6|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 38-3827, avisan: Armando Botelho Gomes, Antonio Rodríguez Vilar, Eduardo Manuel Gonçalves Neta y José Lopes Alves Viana, venden a Adolfo Acuña, Almed Sauda, Avelino González y Ramón Bermúdez, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, URUGUAY 331, domicilio de las partes. — Este aviso modifica al insertado del 27|1 al 2|2|54.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.231-v.11|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Juan Carlos Chaves vende a Pascual Ladislao Fonseca, negocio restaurante y bar, sito USPALLATA número 696|700 esq. TACUARI. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley. n|oficinas.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.144-v.11|6|54

"V"

Se hace saber por cinco días que la firma "Montañana y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en calle Belgrano Nº 835, vende a Antonio Juan Gerardo Callens, domiciliado en José C. Paz Nº 286, San Isidro, las instalaciones, maquinarias y locación de la barraca sita en la calle VELEZ SARSFIELD Nros. 1101 a 1149 y los muebles, útiles y locación de las oficinas de la calle Belgrano Nº 835, piso 1º. Reclamos de ley, doctores Irugaray, Capello y Claisser, abogados, calle Paraná 791, 3º "A".

$ 80.— e.9|6-Nº 13.383-v.15|6|54

Luis Leopardo, balanceador, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Boedo 1827 Capital, T. E. 91-4824, avisa que el señor Manuel Menéndez, vende su carnicería y anexos (mercadito Viamonte) a los señores Arsell Luengo, Santiago Carlos Sierra y Bernardo García, sita en la calle VIAMONTE 419|21 Cap., domicilio de partes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.8|6-Nº 13.260-v.14|6|54

Avisa: Enrique Rodríguez, que vende su negocio de fiambrería, sito en VALDENEGRO 2802, Capital, al señor Domingo Labatto, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en Cullen 5182, y domicilio de las partes Capital Federal.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.265-v.14|6|54

Al comercio: Ramos, García & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1480 Capital Federal, T. E. 38-0687, avisan que se vendió el negocio de comestibles y bebidas envasadas en general, sito en esta Capital calle VIDAL 2202 esq. MENDOZA. Vendedor, Jesús Soto. Compradores: Valentín A. Grasso y Florindo Mejuto. Domiciliados todos en mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|6-Nº 13.275-v.14|6|54

Avísase que el bar y restaurante, sito en 25 DE MAYO Nº 728, de propiedad de Nicolás y Miguel Sofronas, se vende a Andrés T. de Bremand y Magdalena P. de la Valette. Reclamos de ley, en estudio del escribano Miles Ch. Pelly, Uruguay 435, piso 6º L.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.256-v.14|6|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Elaudelino Diez, Víctor García y Gabriel Rodríguez, vendían a Santiago González, Luis José María Gil, Evaristo García y Secundino Eulogio Aquino, negocio café bar y casa de lunch, sito 25 DE MAYO Nº 371. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|6-Nº 13.342-v.11|6|54

"Z"

"Asesor del Comercio e Industria", martillero público Francisco Grisolía, con oficina Av. de Mayo 634, que José Benito Tesouro vende a Julia Raquel Fernández el negocio de tienda, sito ZAMUDIO 2235. Reclamos de ley y domicilio da las partes en mis oficinas.

$ 40.— e.9|6-Nº 13.399-v.15|6|54

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta Nº 1355, avisa que por su intermedio el señor Jesús María Fanego vende al señor Rogelio Quelle el negocio de panadería mecánica, sito calle ZABALA Nros. 3369|71, domicilio denunciado por las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.015-v.10|6|54

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Hugo Riosa, escribano público, titular del Registro Nº 8, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas (Misiones), hace saber que, con su intervención, se disuelve por vencimiento del término de duración, la sociedad "S. Yerusalmi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". con domiciSADAS, MISIONES, dedicada al comerlio en calle BOLIVAR Nº 265 de POcio de sedería, lencería, mercería y anexos, retirándose de la misma el componente don Enrique Alculumbre y continuando su consocio don Salomón Yerusalmi con la explotación de los negocios sociales y haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamaciones pertinentes al escribano actuante donde las partes constituyen domicilio. Posadas, Misiones, mayo 26 de 1954.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.338-v.14|6|54

Hugo Spalding avisa que vende a Olfrida Spalding su negocio de taller de relojería sito en CORDOBA 240, POSADAS, MISIONES, haciéndose la misma, cargo del activo y pasivo. Reclamaciones en el domicilio indicado. Interviene escribana Elsa Judith Delgado.

$ 40.— e.8|6-Nº 13.290-v.14|6|54

Hugo Riosa, escribano público, titular del Registro Nº 8, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas (Misiones), hace saber que, con su intervención, la sociedad colectiva "Correa y Compañía" vende el negocio de despensa, de su propiedad, sito en POSADAS, MISIONES, calle BOLIVAR Nº 415, libre de todo pasivo, a la "Cooperativa Juan Perón Limitada de la Regional de la Confederación General del Trabajo en Posadas". Reclamaciones pertinentes al escribano actuante, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Misiones, mayo 26 de 1954.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.339-v.14|6|54

EVA PERON

Don David Salkovsky, vende al señor Manuel Alfonso su fábrica de soda y aguas gaseosas, reparto de vinos y anexos, establecido en VILLA ALONSO de la ciudad de SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON, con intervención del escribano don Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones por el término de ley.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.229-v.11|6|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARMITEX S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Santiago del Estero 150, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de directores y su designación.

5º Designación de síndicos titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus títulos o un certificado bancario de su depósito hasta tres días antes de la fecha de la reunión (art. 12).

$ 480.— e.9|6-Nº 13.400-v.30|6|54

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.2|6-Nº 12.888-v.23|6|54

ALEJANDRO BONFANTI S. A.

Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines

Número de Registro 4343

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de junio de 1954, a la hora 15, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al undécimo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 13º y 17º del Estatuto.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos por un término de tres años.

5º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos.

$ 600.— e.2|6-Nº 12.905-v.23|6|54

Antigua Casa

ZATUSZEK & MACZAK S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y dos directores suplentes, también por dos años, y un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 12.488-v.16|6|54

Antigua Casa

ZATUSZEK & MACZAK S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la calle Tucumán 1757, el día 19 de junio de 1954 media hora después de realizada la Asamblea General Ordinaria, convocada para la misma fecha, a las once horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|5-Nº 12.489-v.16|6|54

ASOCIACION CARBONEROS MINORISTAS

Con Personería Jurídica

Señor asociado:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que la comisión directiva de la Asociación Carboneros Minoristas a resuelto convocar a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el domingo 30 de mayo de 1954, a las 9 y 30 horas en su local social Agrelo 3913 de ésta Capital para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva sobre las bases estipuladas para realizar la fusión de esta entidad con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos".

2º Aprobación de las bases presentadas en el informe de la comisión directiva.

3º Aprobación de la fusión de la Asociación Carboneros Minoristas con la Asociación Cosmopolita "Carboneros Unidos" de acuerdo a las bases aprobadas.

$ 56. — e.27|5-Nº 12.544-v.28|5|54

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 11 de junio de 1954 a las 20 horas, en la sala cedida por la Escuela Argentina General Belgrano, calle Monroe 3021, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1953.

2º Renovación parcial de la Comisión Directiva:

a) Elección de Vicepresidente por dos años;

b) Elección de 5 titulares por dos años;

c) Elección de 6 suplentes por dos años.

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de los socios presentes en la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 512.— e.20|5-Nº 12.090-v.11|6|54

ASOCIACION COMERCIANTES EN NEUMATICOS BOLSA DE COMERCIO

Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de socios de la Asociación Comerciantes en Neumáticos. De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, en el local social calle 25 de Mayo 347, of. 205-207, para el día 25 de junio de 1954, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos socios firmar el acta.

2º Lectura del acta anterior.

3º Consideración memoria y balance al 30/4/53.

4º Consideración memoria y balance al 30/4/54.

5º Elección para elegir 18 miembros mesa directiva.

Buenos Aires, junio de 1954, Francisco Sigler, secretario.

$ 84.— e.8|6-Nº 13.272-v.10|6|54

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REPRESENTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos, la junta directiva convoca a los señores representantes, para celebrar Asamblea Extraordinaria de representantes el sábado 12 de junio de 1954, a las 18,30, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos representantes para que autoricen y firmen el acta de la asamblea.

2º Ratificación de lo resuelto en la asamblea extraordinaria de representantes del día 4 de febrero, para implantar con carácter obligatorio, para los asociados activos y activos mayores, el pago de un bono no reembolsable de cincuenta pesos a abonarse hasta en cinco cuotas mensuales a partir del mes siguiente en que se celebro esta asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1954. — Angel Grandes, presidente. — Antonio Salgado, secretario.

$ 33.60.— e.27|5-Nº 12.542-v.11|6|54

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos Financiera, Comercial, Ganadera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de junio de 1954, a las 18,30 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1954; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º inciso b), de los estatutos.

3º Elección de dos directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito u otro documento a satisfacción del Directorio, hasta 3 días hábiles antes de la fecha de la asamblea para poder concurrir y tener derecho a deliberación y voto.

$ 720.— e.8|6-Nº 13.262-v.29|6|54

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA SEPTIMA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 67º terminado el 30 de abril de 1954.

2º Autorización al directorio para distribuir entre el personal, en la forma que estime conveniente, hasta la suma de $ 475.000.— m|n.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Carlos Ham y Matías Mackinlay Zapiola, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1954-1955.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Junio 2 de 1954. — El Presidente.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado pa la asamblea.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.330-v.30|6|54

"C"

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-BOLIVIANA

Convócase asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse viernes 25 junio, a horas 17,30, en Corrientes 455, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Renovación de la comisión directiva (7 directores titulares, 2 suplentes y 2 revisores de cuentas).

3º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Raúl Miscrendino, presidente.

$ 100.— e.9|6-Nº 13.418-v.15|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de julio, a las 11 horas, en el local calle Carlos Pellegrini Nº 385, 7º piso, Depto. "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc".

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de un síndico.

5º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|6-Nº 13.397-v.30|6|54

CANTERBURY SOCIEDAD ANONIMA

Importadora, Exportadora, Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de junio de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Lavalle Nº 1171, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores para cubrir cargos vacantes.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de bancos, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 540.— e.8|6-Nº 13.345-v.29|6|54

CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes, a las 15,30 horas, en la sede central de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Art. 12 de los estatutos).

2º Reforma del estatuto.

3º En el caso de aprobarse el aumento del número de directores, elección de los que correspondan.

Buenos Aires, 5 de junio de 1954.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Francisco Muñoz
Director General

$ 480.— 7|6-Nº 13.202-v.28|6|54

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres convoca a sus asociados para el sábado 26 de junio a las 20.30 horas, en su sede social Sarandí 847, a Asamblea Ordinaria correspondiente al 12º ejercicio, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, firmen el acta

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio.

3º Lectura y consideración del informe de la Comisión Fiscal.

4º Informe y consideración de la situación del asociado Nº 3.669.

5º Consideración y aprobación por la Asamblea de la adquisición de los "terrenos de los alemanes", colindantes con los de nuestro Recreo Social.

6º Consideración de la propuesta a la Asamblea de don Manuel Puente como Socio Honorario.

COMICIOS

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del Centro Pontevedres, convoca a sus asociados a Comicios para la renovación parcial de sus autoridades, para el 11 de julio próximo, de 9,30 a 18 horas, en su sede social Sarandí 847.

Deberán ser elegidos por 2 (dos) años, un vicepresidente y 6 miembros titulares.

10 (diez) vocales suplentes, por 1 (un) año, y 2 (dos) revisores de cuentas por 2 (dos) años.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — José B. Iglesias, presidente. — Cándido A. González, secretario.

$ 676.— e.8|6-Nº 13.360-v.25|6|54

CONFITERIA PARIS S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954. En el aviso publicado en este Boletín se ha deslizado un error en el punto 2º, correspondiendo lo siguiente:

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes. — El Directorio.

$ 208.— e.8|6-Nº 13.359-v.25|6|54

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4.381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.129-v.28|6|54

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 3440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, convócase señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1954 a las 16, en Reconquista 165, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución utilidades y fijación remuneración directores y síndicos.

3º Integración del directorio.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Autorización al directorio para donar una hectárea del Campo Itatí con destino a escuela.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.214-v.28|6|54

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima
Nº 3.622

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Belgrano 1670, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular para completar período.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 del estatuto.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.191-v.28|6|54

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S. A.
Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el art. 11º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social, calle Moreno 867, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inc. b) de los estatutos.

5º Nombramiento de los directores titulares y dos suplentes, por un año.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Aprobación de las remuneraciones acordadas al Directorio y síndico ad referéndum de la asamblea.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954.

De acuerdo con el art. 13º, los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un banco en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.213-v.28|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LTDA. S. A.
(Fundada en el año 1922)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de julio de 1954, a las 14 y 30 horas, en Avenida Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347 Código de Comercio, al 31 de marzo de 1954.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.137-v.28|6|54

CALMINHER
S. A. Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 1425, 3º p.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Registro Nº 6.139

Por resolución del Directorio y de acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 15 horas, en la sede social, Lavalle número 1425, piso 3º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 1953.

2º Número de directores que deberán formar el Directorio durante el ejercicio 1954, según artículo 8º de los estatutos.

3º Elección de los nuevos directores.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo Nº 15 de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|6-Nº 13 053-v.25|6|54

CORADEL
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5098

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.121-v.25|6|54

CISITALIA ARGENTINA
Ind. y Com. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en Santa Fe 782, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Renovación de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e. 4|6-Nº 13.025-v.25|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1954, en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas y 30, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y de los síndicos.

3º Elección de seis directores por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

600.— e.3|6-Nº 12.920-v.24|6|54

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas número 1201, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, 11º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 600.— e.4|6-Nº 13.014-v.25|6|54

CERAMICA SAN LORENZO
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Asamblea General Extraordinaria de accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 30 de junio de 1954 en el local social, Uruguay 1037, 7º piso, Capital Federal, a las 11 horas para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la emisión de la novena serie de 1.510 acciones ordinarias.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 12º de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 420.— e.3|6-Nº 12.921-v.24|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 3.804

Convócase a Asamblea Ordinaria el 29 de junio de 1954, a 16.30 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A", para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 31 marzo 1954.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|6-Nº 12.987.v.24|6|54

CURTIEMBRE LOS CABRITOS, S. A.
Reg N. 6.194

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en la calle Directorio Nº 5961, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

5º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600. — e.3|6-Nº 12.944-v.24|6|54

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11½ horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 (art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Presidente.

$ 540. — e.3|6-Nº 12.945-v.24|6|54

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
Reconquista 341 — T. E. 33 - 6085/7

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954 a las 16 horas, en Reconquista Nº 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.2|6-Nº 12.910-v.23|6|54

CIA. COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW, S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de junio 1954, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.917-v.23|6|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
(Sociedad Anónima)
Número de Registro (Nac. 983)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 5º, 7º y 22º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio del corriente año, en las oficinas de la Compañía, calle San José Nº 180, Capital Federal, a las 15,30 horas, a fin de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, secretario y síndico.

2º Aumento del capital social autorizado y modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 17º inciso a), 21º, 23º, 26º, 28º, 29º y 32º de los estatutos sociales.

3º Autorización al señor presidente de la compañía o, en su defecto, al señor vicepresidente, para que acepte en cuanto lo juzgue conveniente las modificaciones que la autoridad competente indicare y para que solucione cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o a las formalidades a cumplirse.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Banco, en las oficinas de la compañía en la Capital Federal, calle San José número 180, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 26º de los estatutos.

Nota: El texto de las modificaciones proyectadas por el Directorio estará a disposición de los señores accionistas que lo soliciten en el local de la compañía, calle San José Nº 180, desde el día 14 de junio de 1954. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 900.— e.31|5-Nº 12.637-v.21|6|54

OMEGA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 21 de junio próximo, a las 11 horas, en el local sito en la calle Charcas Nº 1183 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar Directorio.

2º Designar dos señores accionistas para suscribir la respectiva acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o bien certificado de depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.902-v.15|6|54

COSA COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima
25 de Mayo 578, 3er. piso

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 18 de junio de 1954, a las 18 hs., en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijar número de directores y elección del Directorio.

3º Fijar la remuneración del síndico titular y elección de síndicos.
4º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 24 de mayo de 1954. — El Directorio.
$ 448.— e.31|5-Nº 12.640-v.18|6|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Cº, S. A.)
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas de Compañía Argentina de Estibajes Industrial y Comercial, S. A., a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 424, el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, con el fin de considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del síndico titular y designación de nuevo síndico.
2º Determinación del número de directores. Elección de los nuevos directores, si el número de los directores fuere aumentado y determinación del término del mandato de dichos directores.
3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.
Nota: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes sus acciones o documentos certificantes en la caja social. — El Directorio.
$ 540.— e.28|5-Nº 12.527-v.18|6|54

CONSORCIO INDUSTRIAL DE FIBRAS ARGENTINAS S. A.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 5.005
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1954, a las 17 hs., en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA·
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por 1 año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.
$ 360.— e.21|5-Nº 12.224-v.11|6|54

C.A.F.I.
Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General para el día 19 de junio de 1954, a las 11,30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 2º piso para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y 8º de los estatutos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Elegir directores y síndico
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.21|5-Nº 12.284-v.11|6|54

"D"

DISTRIBUIDORA QUIMICA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5.862
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad Avenida Belgrano 1670, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fraccionario de 4 meses cerrado el 30 de noviembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 20 del estatuto.
$ 420.— e.26|5-Nº 12.312-v.15|6|54

DALPESA S. A. C. e I.
Sarmiento 309 C. Federal
CONVOCATORIA
De conformidad con lo prescripto por el artículo 16 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Dalpesa Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Sarmiento Nº 309, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA·
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario aprobados por el Directorio, e informe del síndico. correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1953.
2º Fijación del número de Directores (art. 7 del estatuto social).
3º Elección de directores titulares y suplentes, por haber finalizado su mandato anual (art. 8 del estatuto social).
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán cumplir con lo que establece el art. 21 del estatuto social.
$ 600.— e.4|6-Nº 13.007-v.25|6|54

"E"

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de julio de 1954, a las 12 horas, en Bartolomé Mitre 226, piso 4º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1954.
2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, junio 4 de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.9|6-Nº 13.404-v.30|6|54

E. PALLAVICINI Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el Art. 348, del Cód. de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle Moreno 970, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1951 sobre aumento de capital y emisión de acciones.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.
$ 300.— e.4|6-Nº 13.038-v.25|6|54.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la sociedad, calle Venezuela 925, el día 30 de Junio próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo-octavo ejercicio, vencido el 28 de febrero de 1954.
2º Elección de hasta seis directores titulares.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deben depositar sus acciones o un certificado de depósito extendido por un banco de la plaza hasta dos días antes del fijado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de los estatutos. — César M. Polledo, presidente.
$ 600.— e.3|6-Nº 12.996.v.24|6|54

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 24 del junio de 1954, a las 11 horas en Talcahuano 756, Capital, a fin de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del art. 3º de los estatutos, que se refiere al capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.1º|6-Nº 12.666-v.22|6|54.

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines, Sociedad Anónima
Registro Nº 4.710
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 28 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954. Destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 10º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un banco.
Buenos Aires, mayo 21 de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.31|5-Nº 12.656.v.21|6|54

ESTINDAR
Establecimientos Industriales Argentinos
CONVOCATORIA
Cruz 2358|60, para tratar el siguiente, Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida
Convócase a los señores accionistas a
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción de capital por rescate de acciones.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los accionistas el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos.
Buenos Aires, 17 mayo 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.20|5-Nº 12.156-v 10 6|54

E. MONTAGNAC LTDA. S. A.
Casa Fundada en 1894
Importación
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, para las 19 horas del día 24 de junio de 1954, en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 28|2|54.
2º Elección síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.28|5-Nº 12.609-v.18|6|54

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso c) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Santiago del Estero 286, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización expresa al Directorio de firmar los convenios con firmas extranjeras sobre licencias de fabricación, marcha general de los negocios y decisión sobre la orientación de la sociedad.
2º Emisión de nuevo capital accionario.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar en la caja de la sociedad, hasta 3 días antes, sus acciones o certificado que acrediten su depósito en un banco.
Buenos Aires, mayo 19 de 1954. — El Directorio.
$ 540.—e.24|5-Nº 12.375-v.14|6|54

"F"

FERROMAR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 3 julio de 1954, a las once horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del acta Nº 28 del Directorio;
2º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio;
3º Remuneración del Directorio, artículo 9º inciso k) de los estatutos,
4º Elección de reemplazantes de Directores titulares y suplentes que renunciaron a sus cargos:
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;
6º Reforma de los estatutos sociales;
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.
$ 480.— e.8|6-Nº 13.225 - v.29|6|54

FRUCTIDORA, S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 del mes de junio, a las 9 horas, en el local social, Montevideo 467, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, conforme a lo que dispone el art. 7º del estatuto social.
2º Designación de los directores suplentes.
3º Designación de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.2|6-Nº 12.854-v.23 6|54

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES
F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, en la que se tratará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sara L. de Pradere, presidenta.
$ 480.— e.26|5-Nº 12.437-v.15|6|54

FORTALIT
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas para el día 22 de junio de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954.
2º Elección del Directorio.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 18 de junio de 1954, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — El Directorio.
$ 600.— e.28|5-Nº 12.616-v.18|6|54

"G"

GRANDES TIENDAS ROVEDA
Comercial e Industrial S. A.
Callao 209 - T. E. 38 Mayo 9081 - Capital
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Grandes Tiendas Roveda, Comercial e Industrial Sociedad Anónima" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Callao 209, primer piso, a efectos de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informes del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Designar dos accionistas para labrar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.7|6-Nº 13.192-v.28|6|54

GERARDO ALEGRIA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Belgrano 1480, 1º - T. E. 38 - 4105
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores, y elección de los miembros que correspondan, por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.4|6-Nº 13.097-v.25|6|54

GUAÑIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires
En Buenos Aires a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los directores de "Guañizuil, S. A. Rural y Comercial", que firman al pie acordaron citar a Asamblea General Ordinaria. para el día cinco de julio de 1954, a las ocho horas, en su local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e informe del síndico.
2º Elección de un director y síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y registro de asistencia. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.
$ 648.— e.3|6-Nº 12.956.v.29|6|54

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Rivadavia Nº 2846, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.
2º Designación de cuatro (4) directores titulares y cuatro (4) directores suplentes, por el término de tres años.
3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma — El Directorio
$ 600. — e.3 6-Nº 12.943-v.24.6|54

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1954, a las

dieciséis horas en el local de Lavalle Nº 1926, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 408.— e.1º|6-Nº 12.649-v.24|6|54

G.D.A.
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 30 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventatario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21er. ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Ratificación de lo resuelto por el Directorio en cuanto a la cancelación de la emisión de 4.500 acciones, respectivamente del dividendo del ejercicio 1951|52.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.2|6-Nº 12.865-v.23|6|54

GABRIEL CHIOSSONE & CIA.
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 16 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 4º piso, escritorio 407, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Cód. de Com., respecto al balance general al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos directores para completar mandato, por renuncia de los señores Benjamín Laskow y Horacio French.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 22 de los estatutos sociales sobre depósito de acciones.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.240-v.11|6|54

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 26 de junio de 1954, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 540. — e.31|5-Nº 12.685-v.21|6|54

"I"

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A. a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 3º, para el día 25 de junio de 1954, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener acceso en la asamblea, es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 280.— e.7|6-Nº 13.217-v.21|6|54

I. A. S. A.
Industrial Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 11 horas, en la calle Pasera 105 de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de noviembre 1953.

2º Elección de dos directores, uno por tres años y el otro por un año y de los síndicos, titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.689-v.22|6|54

"J"

JOSE R. HEFFESSE E HIJOS
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 12 horas, en el local social calle Paso 440, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balances generales y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y 31 de diciembre de 1953 e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.149-v.28|6|54

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
CONVOCATORIA
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 22 de junio de 1954, a las 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 39º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la Comisión de Cuentas. — El Directorio.

$ 432.— e.24|5-Nº 12.336-v.18|6|54

"L"

LABORATORIOS BETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Juan 2264|74, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades de dicho ejercicio.

3º Elección de 5 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954 — El Directorio.

Art. 21 de los estatutos: La admisión de accionistas en las asambleas, se obtendrá con la previa presentación de las acciones o de un certificado fehaciente de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para su celebración.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.099-v.28|6|54

Sociedad Anónima
LUPPI HNOS. Y CIA. LIMITADA CURTIDURIA Y ANEXOS
Fundada en 1866
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú Nº 1252 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al art. 29 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hastà tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.8|6-Nº 13.311-v.29|6|54

LUIS COLMEGNA
Establecimiento de baños
Instituto Médico de Hidro-Electroterapia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Sarmiento 839, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1954, a las 18 horas en la sede social Sarmiento 839, Cap. Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico saliente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.31|5-Nº 12.737-v.21|6|54

LA SUIZA ARGENTINA S. A.
Estancias y Canteras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se verificará el día 1º de julio de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 362, oficina 401, de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 31º ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Establecer el número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de los estatutos

3º Elección de presidente y vicepresidente del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos y elección de los directores correspondientes, conforme a lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 660.— e.4|6-Nº 13.028-v.25|6|54

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL"
Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.071

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de junio de 1954, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio 45º cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Consideración del proyecto de afectar la pérdida del ejercicio 45º a previsión cañaverales.

3º Elección de dos señores directores por tres años en reemplazo de Juan Carlos Nougués y Javier Laurenz que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Autorización al Directorio para ceder a título gratuito fracciones de tierra no mayores de un hectárea a favor de Ministerios del Gobierno Nacional y|o Gobierno de la provincia Presidente Perón, que fueran solicitados para construcciones especiales de carácter oficial en Las Palmas, Pte. Perón.

6º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus aciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, hasta el día 26 de junio de 1954.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.4|6-Nº 13.000-v.25|6|54

"M"

MANON
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de julio de 1954, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.8|6-Nº 13 366-v.29|6|54

MEZZADRI HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de julio, a las 18 horas, en el local social calle Muñiz Nº 1668, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del Directorio.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos por un período de dos años.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 9º in fine de los estatutos: "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas".

$ 660.— e.7|6-Nº 13.148-v.28|6|54

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
(5939)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 1º de julio de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1454, oficina 3, planta baja, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.7|6-Nº 13.212-v.28|6|54

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 11º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el viernes 18 de junio corriente, a las 18 horas, en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Autorizar a los señores Anselmo Félix Lamarque, Mario Enrique Arduino y José Sgambellure para que indistintamente tramiten, gestionen y firmen toda la documentación necesaria y cobros de cuotas relacionado con la operación de préstamo que gestionaran ante el Banco Hipotecario Nacional para la construcción del nuevo edificio que levantará la "Mutualidad Arquitectura" en el terreno de su propiedad, de la calle Virrey Cevallos Nros. 250|52.

3º Modificación de los artículos 11, 19, 20, 21, 22, inciso b); 23, 27 y 79, inciso a).

4º La asamblea designará dos asociados de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo determinado por el artículo 90º, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 60.— e.28|5-Nº 12.604-v.18|6|54

M. ZEILER Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de junio de 1954, a las 9 horas, en la sede social calle Sarmiento 640, 4º piso, frente, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Aprobación de la designación de gerentes realizada por el Directorio y de las asignaciones fijadas de acuerdo con el art. 10, inciso b) de los estatutos.

5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 13º los accionistas para concurrir a las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado expedido por un Banco en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 600. — e.21|5-Nº 12.293-v.11|6|54

"P"

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2794
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes, por tres años y un año, respectivamente.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.120-v.25|6|54

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 18 horas, en su local social, Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del actual Directorio e integración en su caso.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente.

3º Informe sobre la situación actual por que atraviesa la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme el art. 12 de los estatutos

sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e. 4|6-Nº 13.018-v.25|6|54

"R"

RYAN
Astilleros Argentinos, S. A. I. C.
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 25 de junio de 1954, a las 19 horas, en el local sito en 25 de Mayo Nº 460, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|6-Nº 12.889-v.23|6|54

R A C A H I
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Nº 6.46"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de julio de 1954, a las 19 horas, en la calle Alejandro María de Aguado número 2870, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración por parte de los accionistas de las renuncias presentadas por el síndico, señor Félix Martínez Segares y el síndico suplente, señor Juan Francisco Alvarez.

2º Si las renuncias mencionadas en el punto 1º fueran aceptadas: elección de un síndico y un síndico suplente hasta el término del ejercicio en curso, en reemplazo de los renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|6-Nº 12.818-v.22|6|54

REVELA S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y Mandatos
Avda. R. S. Peña 740 Buenos Aires
Nº 5.764

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de junio de 1954, a las 9 horas, en el local sito en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D" de la Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del Directorio por el término de 2 años en el número que fije la asamblea; elección del síndico titular y del síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|5-Nº 12.490-v.16|6|54

"S"

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. 2.936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo de la señorita Elvira Aguirre López, y de dos suplentes por un año.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de ley.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.7|6-Nº 13.171-v.28|6|54

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las 17 horas, en Viamonte 632, entrepiso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|6-Nº 13.403-v.30|6|54

SULFI-CROM, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SULFINUZACION-CROMAGE DURO
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio de Sulfi-Crom, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 29 de junio de 1954 a las 18 horas en el local social calle Directorio 5919/47.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la actuación del Directorio hasta el presente.

2º Elección de directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea a lo menos con 3 días de anticipación (art. 16). — El Directorio.

$ 360.— e.8|6-Nº 13.280-v.29|6|54

S. A. Importadora y Exportadora "IMEXPORT"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el viernes 2 de julio de 1954, a las 18 horas, en el local social de 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.7|6-Nº 13.163-v.28|6|54

SELMAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 537, 3er. piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 28 de febrero último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Rescate acciones preferidas.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

— Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.095-v.25|6|54

S. A. AGRICOLA GANADERA "LEONARD"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, a realizarse el día 30 de junio de 1954, a las 16.30 horas, en la calle Reconquista 657, primer piso para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de tres directores titulares y un suplente, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.048-v.25|6|54

S. A. INDUMENTAL
Industria del Vestir
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial en su local de la calle Independencia Nº 2838 de esta Capital, para el día 28 de junio de 1954, a las nueve y treinta horas a Asamblea General Ordinaria a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.3|6-Nº 13.913-v.24|6|54

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
"PUNTA ALTA"
Número de Registro 4.163

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1954, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954, del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Retribución del Directorio, síndico titular y del síndico suplente y destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de dos directores, del síndico titular y del síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — El Directorio.

$ 480. — e.3|6-Nº 12.946-v.24|6|54

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en 2a. convocatoria el día 21 de junio de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Larrea Nº 1343 de esta Capital, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al 8º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Reducción del capital social por absorción del quebranto acumulado hasta el 6º ejercicio inclusive.

4º Elección de seis directores titulares y un suplente.

5º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.

$ 280.— e.3|6-Nº 12.960-v.16|6|54

S T E P H A N
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 de junio de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente, por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 24 de 1954.

$ 540.— e.1º|6-Nº 12.758-v.22|6|54

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
Número de Registro (Nac. 1.817)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1954, a las 14 horas, en la Estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|6-Nº 12.784-v.22|6|54

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
Registro Nº 21
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de junio de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 24º, 26º, 27º, 28º, 33º y 34º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiera para aprobarlos y gestionar su protocolización e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 12.810-v.14|6|54

SOCANCOMAR
Sociedad Anónima Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 22 de junio de 1954, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar artículos 1º, 4º, 28º y 29º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.26|5-Nº 12.436-v.15|6|54

Sociedad Industrial, Financiera Argentina
S. I. F. A. R.
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.831
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 23 de junio de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar a ocho el número de directores de la sociedad (art. 5º de los estatutos).

2º En caso de aprobación del punto 1º, elección de un director hasta la asamblea general ordinaria de 1956

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco

Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 12.416-v.15|6|54

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 16 de junio de 1954, a las once horas, en el local de la sociedad, avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 720.— e.21|5-Nº 12.182-v.11|6|54

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, para el día 19 de junio de 1954, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondiente al IXº ejercicio fenecido el 28 de febrero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de cuatro directores titulares y dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

— Luis M. Costantini, director y gerente.

$ 420.— e.21|5-Nº 12.225-v.11|6|54

"SUAREZ ASIN"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Registro 5967
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, José Bonifacio 750, el día 15 de junio de 1954, a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de tres vocales titulares y dos suplentes quienes reemplazarán a los actuales directores transitorios y duración de sus cargos.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente que reemplazarán a los actuales síndicos transitorios y duración de sus cargos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|5-Nº 12.111-v.10|6|54

Soc. Anón. Com., Ind. y Fin.
SEDE ECONOMICO FINANCIERA ARGENTINA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de junio de 1954 a las quince horas, en el local de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre Nº 519 de esta Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 29º de los estatutos dispone: Para poder concurrir los accionistas a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en las oficinas de la sociedad, calle Salta Nº 226, piso 3º, escritorio Nº 2, de esta ciudad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.272 v.11|6|54

SIBRO S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de junio 1954, 11 horas, en Paraná 140, piso 2º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre 1953.

2º Aprobación gestiones del Directorio.

3º Elección de presidente, tres directores y síndicos.

4º Modificación del artículo 2º del estatuto y nombramiento personas para realizar trámites.

5 Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|5-Nº 12.201-v.10|6|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina Técnica Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1954, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación actual de los negocios sociales

2º Considerar el cambio de objeto de la sociedad anónima. En caso de ser rechazado este punto, considerar la disolución anticipada de la sociedad anónima. Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo la liquidación bajo la vigilancia del síndico. Sus facultades y su remuneración.

3º Designación de dos (2) señores ac-

cionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, de acuerdo con lo indicado en el art. 28º de los estatutos sociales.

$ 600.— e.21|5-Nº 12.257-v.11|6|54

"T"

"TALAR CHICO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de junio, a las 17 horas, en el local de la entidad, calle H. Yrigoyen Nº 850, escrit. 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente

4º Directivas sociales de conformidad con lo establecido en el art. 8º, inc. c) del estatuto.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|5-Nº 12.591-v.18|6|54

TEJILUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

E. 5.111

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el 15 de junio próximo, a las 19 horas, en la calle Azcuénaga 467, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Tratar las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Renovación del Directorio y síndicos

4º Revisión de lo resuelto con respecto a la reducción del capital.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.20|5-Nº 12.461-v 10|6|54

T E X I N C O

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de junio p|v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis S. Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1954; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 540.— e.24|5-Nº 12.297-v.14|6|54

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 16ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de junio de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Avenida de Mayo Nº 981, 4º piso, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

$ 480.— e.31|5-Nº 12.671.v.21|6|54

"W"

WEISZ S A.

Comercial, Industrial y Financiera

Humahuaca 4242 Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Weisz Sociedad Anónima Ind.. Com. y Fin., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 de junio de 1954, a las 10 horas, en la calle Humahuaca 4242, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de la garantía a otorgar por los directores.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 1er. ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1953.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos, así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.26|5-Nº 12.418-v.15|6|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"C A.M.A.C."

CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 30 de abril de 1954 ante el Escribano José Clemente Alonso, el Sr. Sergio Baldini, vendió, cedió y transfirió a los Sres. Francisco Penna y José Gaspar Colombo, 10 cuotas de capital a cada uno de ellos, de "C. A. M A. C." CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE MAQUINARIAS PARA APLICACIONES CERAMICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando completamente desligado de la Sociedad. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.070-v.10|6|54

LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "LABORATORIO ARGENTINO DE HOMEOPATIA S. R. L." de los señores Víctor Luis Casabona, Félix Arturo Farinetto y Juan José Lancestremere, ingresa a la misma el Sr. Pedro Llagostera, aceptándose la transferencia de las 70 cuotas del capital saliente de m$n. 500.— cada una, las que son cedidas y transferidas en la siguiente proporción: 20 cuotas de m$n. 500 c|u. a favor del Sr. Pedro Llagostera; 40 cuotas de m$n. 500 c|u. a favor de Gervasio Sierra, setenta cuotas cada uno tes de m$n. 500 c|u. a favor del Dr. Julio R. Casco, procediéndose a modificar el contrato social en la forma siguiente: Quinta:... los socios Julio R. Casco y Gervasio Sierra, setetna cuotas cada uno de m$n. 500 lo que hace un total de m$n. 35.000 para cada socio, y el Sr. Pedro Llagostera, veinte cuotas por un total de m$n. 10.000. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Socios Julio R. Casco y Gervasio Sierra, con las funciones de Gerentes y el Sr. Pedro Llagostera con el cargo de Director Técnico de la Sociedad, quedando obligados los socios Casco y Llagostera a la prestación de su trabajo personal sin limitación de horarios... con la asignación a estos últimos, cuyo monto se fijará y podrá ser modificado en las Asambleas Ordinarias, y que se cargarán en la cuenta de gastos generales de la Sociedad. ... Séptima:... se distribuirán: el 45 % para el socio Julio R. Casco; el 35|% para el socio Gervasio Sierra, y el 20 % restante para el socio Pedro Llagostera. — Octava... y se verificarán por mayoría legal de los socios que representen como mínimo el 55 % de las cuotas suscriptas... Novena:... Las utilidades que correspondan a las cuotas transferidas, serán determinadas por mayoría por los socios restantes, y las utilidades que restaren por esta causa, serán asignadas a los socios restantes proporcionalmente a la que tienen asignadas por este contrato. — Décima: Todo socio fallecido o incapacitado que ocupara cargo en la Sociedad, cesará en sus derechos al respecto, como también a toda remuneración que tuviera asignada para el desempeño de su cargo. Las utilidades correspondientes al socio que se retire de la Sociedad por transferencia de sus cuotas, fallecimiento o incapacidad legal por el ejercicio en curso, le será liquidada de acuerdo a la obtenida en el ejercicio anterior proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el momento de su retiro. Las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés recíproco del 7 % anual, liquidable de acuerdo a los saldos de la misma al primero de cada mes.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.8|6-Nº 13.267 - v.14|6|54

FABRICA USPALLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento treinta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Federico González, que firma "F. González", casado, español; don Fernando Menéndez, que firma: "F. Menéndez", casado, español; don Enrique Irueta, que firma: "E. Irueta", casado, español; don Enrique Fernando Menéndez, que firma "E. F. Menéndez", casado, argentino; don Alberto Manuel Menéndez, que firma: "A. M. Menéndez", casado, argentino y don Enrique Felipe Irueta, que firma: "E. F. Irueta", casado, argentino, domiciliados en la calle Uspallata novecientos cincuenta y seis, mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de "FABRICA USPALLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital social de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil sesenta y tres al folio ciento cinco del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe, como de que posteriormente por escritura también otorgada ante mí con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, se asignó también el carácter de socios gerentes a los señores Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio doscientos treinta y ocho del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de la sociedad y modificar los artículos tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, catorce, quince, dieciséis y diecinueve, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado cuatro años más a partir de su vencimiento, es decir, a contar del primero de julio del corriente año, venciendo en consecuencia el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pero cualquiera de los socios podrá pedir su modificación a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis, debiendo hacerlo por telegrama colacionado a la sociedad para que se considere su pedido luego de transcurridos treinta días desde su recepción. Por otra parte cualquiera de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta, podrán pedir en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo avisar a los otros socios en forma legal con una antelación no menor de ciento ochenta días. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para conducir sus negocios. Los socios señores Federico González y Enrique Irueta quedan con amplia facultad de concurrencia o intervención en los negocios pudiendo hacerlo a su exclusiva voluntad cuando lo crean oportuno. — Artículo Sexto: Los socios señores Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta deberán dedicar toda su actividad, contracción y capacidad al giro y desarrollo de las operaciones fabriles y comerciales de la sociedad, interviniendo especialmente en todas las secciones del establecimiento donde a juicio de los señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta fuera más necesaria y provechosa su presencia, efectuando compra de materiales, visitando clientes y tomando pedidos, adoptando resoluciones de emergencia, asistiendo indistintamente a convocatorias, audiencias ante cualquier Tribunal de Justicia, Comisión de Conciliación y oficinas nacionales, provinciales o municipales. Sin que la enumeración que se formula se considere limitativa deberán además suplir a los señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, en todos aquellos actos que fuere menester, bajo la directa supervisión y contralor de estos últimos. Ningún socio podrá formar parte de otras empresas o sociedades, ni explotar por su cuenta ningún otro negocio. — Artículo Séptimo: Los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, tendrán indistintamente a su cargo el uso de la firma social, bajo la cual seguirá girando la sociedad. Podrán emplearla en todos los actos, contratos y negocios que se relacionen con ésta, no pudiendo comprometerla en asuntos extraños a la misma ni tampoco para garantizar obligaciones a terceros. Los restantes socios podrán hacer uso de la firma social en las condiciones indicadas al principio, siendo indispensable la firma solidaria de los tres. Bastará la firma de sólo dos de ellos para endoso de cheques y demás documentos a los efectos de sus depósitos en la cuenta de la sociedad, como así también para actos cuyos resultados no puedan representar consecuencias económicas desfavorables a la firma. Podrán empero, utilizarla indistintamente cualquiera de los tres, últimamente citados cuando fuere necesario en sus comparencias a convocatorias o audiencias ante cualquier Tribunal de Justicia, Comisión de Conciliación y oficinas nacionales, provinciales o municipales. — Artículo octavo: Es obligación de todos los socios comunicarse entre sí las decisiones que tomen o piensen tomar con respecto a la mejor marcha de la sociedad, pudiendo proponer cada uno de ellos las ideas que juzguen más convenientes a tal fin. Deberán observar las normas establecidas en este contrato y si alguno de elos faltase o no cumpliese con sus obligaciones, podrá resolverse su remoción del cargo y aún su separación de la Sociedad mediante el voto de dos de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta. — Artículo noveno: Cuando se resolviere la separación de uno de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta los haberes de éste se liquidarán previo balance que se efectuará al efecto, asignando a todas las existencias en mercaderías, los precios de factura a que fueran adquiridas y para las maquinarias, instalaciones, hormas, muebles y útiles se establecerá el valor actual en plaza, haciendo la devaluación que corresponda al desgaste por el uso. — Dicha liquidación se hará de la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales del veite por ciento cada una con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses garantizados mediante la entrega de pagarés liquidados con el interés que cobre en cuenta corriente el Banco de la Nación Argentina. — En caso de desacuerdo para establecer el valor de las maquinarias, etcétera, y o su desgaste se procederá a requerir el asesoramiento de los fabricantes, vendedores o importadores que corresponda y si aún subsistiese el desacuerdo se requerirá el dictamen de un perito ad hoc designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Queda expresamente convenido que las marcas y llaves actuales y futuras de la Sociedad no tendrán valor alguno para el socio que se retire durante la vigencia del contrato, ni para sus herederos en caso de fallecimiento. — Ni aquél ni éstos podrán formular en ese supuesto, reclamo alguno contra la Sociedad. — Artículo Décimo: Si la separación se resolviera con alguno de los socios Enrique Leonardo Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta, sus haberes se liquidarán, sin necesidad de balance previo, tomando los resultados presuntos que surjan de calcular las utilidades sobre el importe facturado hasta el día de su separación en base al porcentaje neto del último balance realizado y deduciendo toda pérdida o gasto extraordinario que desde entonces, se hubiese podido producir. — La forma de pago será igual a la enunciada en el artículo precedente, pero cualquiera de los restantes socios-gerentes tendrá derecho a exigir que se retengan las cantidades que sean necesarias, en el supuesto caso de tener créditos personales, pendientes de pago contra el socio no gerente que se separe cuyas sumas le serán entregadas por la Sociedad ante la presentación del documento justificativo de su crédito. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con cualquier banco de esta u otras plazas, sin limitación alguna. — Podrá recibir en pago de sus créditos toda clase de bienes, pero para la aceptación o constitución de hipotecas, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta. — Artículo Décimo Cuarto. Los saldos de las cuentas particulares de los socios Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Los excedentes que resultaren podrán ser retirados por los mismos de acuerdo a las disponibilidades de Caja, dando prioridad a la cuenta del señor Federico González. — Los saldos de las cuentas de los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta no devengarán interés alguno. — Los haberes que les correspondan deberán ser reservados para adquisición de cuotas de capital que les serán cedidas por los socios Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, hasta la absorción de un porcentaje del capital social igual al que cada uno tiene asignado en la distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Las asignaciones mensuales que con cargo a gastos generales se establezcan para cada socio se harán constar en el Libro de Actas y deberán ser autorizadas mediante la firma de todos los socios. — Los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez y Enrique Felipe Irueta no podrán retirar ninguna cantidad de sus cuotas como no sea en un caso de imprevista necesidad que, a juicio de los demás socios, merezca la consideración de justificada. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios señores Federico González, Fernando Menéndez o Enrique Irueta será facultativo de los otros dos abonar a las herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, o aceptar la prosecución del giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberá unificarse la personería del mismo. — Si el fallecido o incapaz fuere cualquiera de los socios Enrique Fernando Menéndez, Alberto Manuel Menéndez o Enrique Felipe Irueta, la sociedad continuará hasta su término liquidándose sus haberes. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el pago de sus cuotas se efectuará de idéntica manera a la dispuesta en los artículos noveno y décimo. — Artículo Décimo Noveno: A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará conjuntamente por todos los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad copiándose en el respectivo libro copiador. — Para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la sociedad, se tendrá en cuenta la mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta tendrán dos votos cada uno y los restantes socios un voto cada uno. — En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los socios señores Federico González, Fernando Menéndez y Enrique Irueta, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Conformes con lo establecido dejan modificados los artículos de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué la presente escritura ratificaron su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto don Vicente Pini y don Américo Cammisa, vecinos hábiles, doy fe. — F. González. — F. Menéndez. — E. Irueta. — A. M Menéndez. — E. F.

Irueta. — E. F. Menéndez. — Vicente Pini. — Américo Cammisa. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio, en cinco sellados de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones ochocientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.220.— e.8|6-Nº 13.264-v.14|6|54

MAURI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Cipriano Pablo Mauri, italiano, domiciliado en Talcahuano 82, Roque Geremías Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, Lorenzo Zanella, italiano, domiciliado en Talcahuano 82 y Carlos Lorenzo Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: 1º Los señores Cipriano Pablo Mauri, Roque Geremías Croppi y Lorenzo Zanella, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la Sociedad Mauri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital de dicha sociedad, elevándolo a ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 170.000.—), e incorporar a la misma, en calidad de socio, al señor Carlos Lorenzo Croppi. — 2º) Con las modificaciones que se indican queda subsistente en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve con su modificación del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación: Testimonio: Entre los señores Cipriano Pablo Mauri, que firma Cipriano Mauri, italiano, domiciliado en Talcahuano 82, Roque Geremías Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, Lorenzo Zanella, italiano, domiciliado en Talcahuano 82 y Carlos Lorenzo Croppi, argentino, domiciliado en Talcahuano 82, todos mayores de edad, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una Sociedad conforme con la ley Nº 11.645, la que girará bajo la razón social de "MAURI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos objetos principales serán: compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos y repuestos de electricidad, sanitarios y anexos, así como también la realización de todos los trabajos relacionados con la instalación y reparación de los mismos, y especialmente la continuación de los negocios que realizaba la Sociedad Colectiva antecesora, cuyo contrato social venció el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y de cuyo Activo y Pasivo se hizo cargo. — Segundo: El domicilio es en la Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano 82, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—), dividido en mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto por partes iguales por todos los socios e integrado en la siguiente forma: los señores Cipriano Pablo Mauri, Roque Geremías Croppi y Lorenzo Zanella con las mercaderías efectivo, muebles y útiles y demás créditos a su favor resultantes del Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, practicado por los mismos y que, suscripto por ellos forma parte de este contrato; y el señor Carlos Lorenzo Croppi con dinero en efectivo, aportado en su totalidad. — Cuarto: La Sociedad se constituye por tres años a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando prorogado de hecho, el término de duración, por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios notificara a los demás, por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación a la fecha de finalización de cada ejercicio comercial, su voluntad de retirarse. — Quinto: Los cuatro socios son gerentes de la sociedad teniendo uso de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, las que se dan por reproducidas, con la única excepción de que no podrán comprometer a la firma en garantías ajenas a las operaciones de la Sociedad o firmas de favor. Podrán asimismo realizar operaciones con cualquier Banco, incluso el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos es imprescindible para comprometer a la Sociedad la firma conjunta de dos de los gerentes. — Sexto: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, el cual se considerará aprobado si no ha habido oposición por escrito después de transcurridos sesenta días de su realización. — Séptimo: Luego de efectuarse la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta llegar al diez por ciento del capital social, como establece la Ley Nº 11.645, las utilidades restantes se repartirán entre los socios por partes iguales. — Octavo: Los socios percibirán, en su condición de gerentes, un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por la Asamblea de Socios. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuera necesario, citándose con cinco días de anticipación y a iniciativa de cualquiera de ellos por telegrama simple, labrándose acta de lo resuelto. El quórum se constituirá con la presencia de los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por el artículo 18 de la Ley Nº 11.645. — Décimo: Los socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas sociales podrán provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes podrán decidir la continuación de la Sociedad con los herederos de el o los socios fallecidos, los que en tal caso deberán unificar sus respectivas representaciones. Estos representantes no asumirán el carácter de gerentes a menos que los socios restantes así lo resolvieran. Servirá de base para cualquiera de las situaciones de este artículo, así como las contempladas en el anterior y en el Nº 4, un balance general practicado a los treinta días de notificada la disolución o producido el fallecimiento a fin de determinar la parte de capital, reservas, aportes y utilidades no retiradas de los socios salientes o de los herederos. Los socios que se hicieran cargo de las cuotas deberán reembolsar la suma correspondiente en cuatro cuotas iguales y semestrales, sin interés, debiendo abonarse la primera de ellas dentro de los sesenta días de practicado el balance general. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero en caso de discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Las modificaciones introducidas en el presente contrato regirán desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. En cuanto a las disposiciones no modificadas, las mismas serán aplicables desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Borrado: Talcahuano, reproducidas, cualquiera, producido, vale. Cipriano, Mauri, Roque Geremías Croppi, Lorenzo Zanella/ Carlos Lorenzo Croppi. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.8|6-Nº 13.351-v.14|6|54

RUSTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Rustol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Israel José Stolowicz, que firma José Stolowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Humboldt doscientos cuarenta y tres, don Jacobo Russki, polaco, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez tres mil seiscientos veintisiete y don Nisiel Russki, polaco, soltero, domiciliado en la calle Rojas dos mil ciento sesenta, mayores de edad, hábiles para este acto, han convenido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados señores Stolowicz y Jacobo y Nisiel Russki, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "RUSTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto social es la explotación de una fábrica de muebles y sus anexos, así como la venta de muebles al por mayor y menor. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paysandú dos mil ciento treinta, pudiendo establecer sucursales o fábricas en cualquier punto de la República. Esta sociedad se hace sobre la base de la fábrica de muebles de los Señores Jacobo y Nisiel Russki, bajo el rubro de Russki Hnos., poseen en Paysandú dos mil ciento treinta, cuyo activo ingresa a esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose automáticamente por otros dos años y así sucesivamente si cualquiera de los socios no lo denunciare con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años a los demás socios y a la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuatrocientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas y que se integran por los socios en la siguiente proporción: Doscientas veintiséis cuotas o sean doscientos veintiséis mil pesos, el socio señor Israel José Stolowicz y ciento trece cuotas o sean ciento trece mil pesos moneda nacional cada uno de los socios Jacobo y Nisiel Russki. Dichos aportes han sido efectuados por los socios de acuerdo con el inventario que se practica y firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, aclarándose que se compone de la fábrica que los Señores Russki poseen en la calle Paysandú dos mil ciento treinta, y el señor Stolowicz aporta materia prima, muebles en terminación, cuentas a cobrar, maquinarias, etc. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyo efecto todo ellos son designados en el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos de los socios gerentes en forma conjunta para los documentos y cheques, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social "Rustol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no pudiendo afectar la firma social en negocios, usos o fines ajenos a los de la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. Uno de los firmantes deberá ser siempre el socio señor Stolowicz. — Séptima: Los socios podrán constituir depósitos en dinero o valores en el Banco y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Podrán solicitar dinero en préstamo a establecimientos comerciales y bancarios y firmar los documentos del caso; otorgar documentos privados o comerciales que sean necesarios, librar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones; comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto los respectivos poderes generales o especiales; contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y otras instituciones de regímenes especiales. La enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa, quedando los gerentes facultados a realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor éxito de los negocios sociales. Cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, y Dirección General Impositiva. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. En tal supuesto deberá abonarse al socio o socios salientes el importe de sus cuotas y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la cesión y el saldo en cuotas trimestrales con un interés anual del ocho por ciento en dos años. — Novena: El señor Stolowicz podrá retirar de la caja social hasta la suma de m$n. un mil doscientos mensuales y los señores Russki seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán en su cuenta particular. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros o arqueos de caja que se consideren necesarios. Los beneficios líquidos resultantes de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, el saldo se distribuirá así: el cincuenta por ciento al señor Stolowicz, y el veinticinco por ciento para cada uno de los Señores Jacobo y Nisiel Russki, soportándose las pérdidas en igual forma. Si al final del ejercicio y en cualquier momento que se estableczca una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de esta sociedad. — Décima primera: De las utilidades que corresponda a los socios, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento quedará para capitalizarse en cuenta personal. — Décima segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, ésta proseguirá su giro comercial debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Décima tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, entendiéndose que los señores Russki constituyen una parte, con facultad para éstos de designar un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Bajo de tales cláusulas las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados más arriba. — José Stolowicz. — J. Russki. — N. Russki.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.8|6-Nº 13.348-v.14|6|54

M I S A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, el señor José Gargaglione por la sociedad "Migar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende y transfiere en favor del Doctor Roberto Ferder, las noventa cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.373 - v.14|6|54

FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, por la secretaría Nº 10 del Doctor Conrado E. Aspitia, hace saber por cinco días que: "FABRICA ARGENTINA DE TERMOMETROS S. RESP. LTDA." modificó su contrato social, según escritura de fecha 5 de marzo de 1954, pasada en el Registro 293 de esta Capital ante el Escribano Ricardo Silva Garretón, prorrogando su término de duración por diez años, a contar del 1º de enero de 1954; poniendo en posesión de sus ocho cuotas sociales a don Juan Carlos Perrone, por haber llegado a la mayoría de edad y aceptando el retiro del socio Domingo Mario Parolini, por cesión de sus ocho cuotas al nuevo socio don Miguel Gola, por su valor nominal de quinientos pesos cada cuota.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 110.— e.8|6-Nº 13.337 - v.14|6|54

GRAN HOTEL ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de marzo de 1954, la señora Thea Davidsohn de Meyerheim, en nombre propio y de su hija menor Hilda Enriqueta Meyerheim, cede y transfiere a cada uno de los señores Adolfo Ramos, Zoltan Herz, Julio Weiner y Pedro Antonio Masini, cincuenta y cinco cuotas que les corresponden a ella y a su hija en la sociedad "GRAN HOTEL ROYAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.334 - v.14|6|54

PAGLIOTTI REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Santiago Juan Pagliotti, italiano, casado con doña María Vitale, domiciliado en esta Capital, calle Brasil trescientos veintitrés; Enzo Baratella, italiano, casado con doña Josefina Casalis, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Cuatro de Junio, localidad de Valentín Alsina, calle Oliden esquina Emilio Castro, y Franco Bruno, italiano, soltero, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Avellaneda, calle Coronel Díaz setecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la firma "PAGLIOTTI REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de explotar los ramos de importación, exportación y representaciones de cualquier mercadería e inscripta en el Registro Público de Comercio del catorce de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos sesenta y ocho, al folio cuatrocientos siete, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han dispuesto elevar el capital social, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuyo efecto modifican la cláusula cuarta del expresado documento, que en lo sucesivo quedará redactada del siguiente modo: "Cláusula Cuarta: El capital social se fija en pesos doscientos mil moneda nacional, el que se divide en dos mil cuotas de cien pesos cada una y que se encuentra íntegramente aportado por los socios del siguiente modo: a) un mil novecientas sesenta cuotas o sea ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional por el señor Santiago Juan Pagliotti; b) veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional por el señor Enzo Baratella y c) veinte cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional por el señor Franco Bruno. El aumento de capital de pesos ciento cincuenta mil está constituído por la capitalización de pesos treinta y nueve mil setenta y cinco con ochenta centavos de utilidades, según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente y por aportes particulares de los socios por los siguientes importes: ciento diez mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional el se-

ñor Santiago Juan Pagliotti; b) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional el señor Enzo Baratella y c) doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional el señor Franco Bruno". — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, obligándose los socios a respetar el mismo de acuerdo y con arreglo a derecho. S|r.: cuatro: Vale. — E. Baratella. — S. Pagliotti. — F. Bruno.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 460.— e.8|6-Nº 13.285-v.14|6|54

FARMACIA SANTA MARTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el veinte y seis de marzo último ante el escribano Emilio Picasso Larco, la sociedad "FARMACIA SANTA MARTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó la cláusula cuarta de su contrato social en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Manuel Pacheco Serrano, quien desempeñará las funciones de gerente y tendrá el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, entre las que se encuentran incluídas las de suscribir válidamente toda clase de instrumentos públicos y privados. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 13.295-v.14|6|54

DROGUERIA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escrituras otorgadas los días siete y diez de mayo último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, el señor Humberto Brener, cedió y transfirió a favor de la señorita Sara Geldstein y señor Torcuato González Márquez a cada uno de ellos quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "DROGUERIA LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocándolos en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Y en la escritura últimamente citada, se modificaron las cláusulas quinta y séptima del contrato social de la referida sociedad, por las siguientes: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta, quien en calidad de gerentes tendrán a su cargo la atención de todas las cuestiones inherentes al negocio y destinadas a su más perfecto funcionamiento. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito, emitir y firmar recibos de depósito y cualesquiera otros documentos, tomar dinero prestado de los establecimientos citados con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos de seguros, registrar marcas de comercio. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviese como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Séptima El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento; previo las amortizaciones máximas admitidas por la ley y deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor German, el veinte por ciento para el señor Brener y el treinta por ciento restante, en partes iguales para el señor González Márquez y señorita Geldstein. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción". — Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 600.— e.8|6-Nº 13.296-v.14|6|54

MERCURIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días la siguiente ampliación del contrato de la "S. R. L. MERCURIO". "Ampliando el contrato de S. R. L. que entre los suscriptos tenemos constituído con el nombre de "Mercurio", declaramos: Que el tiempo del mismo será de cinco años y la sede social será en Moreno 876, esc. 25 de esta Capital. Para constancia, firmamos en Buenos Aires, a 7 de mayo de 1954. Casiano C. Rentería. — Ernesto A. Martínez". — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.287-v.14|6|54

MECANICA AUTOMOTOR SANTA RITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Diego Crespillo, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje Andalucía 3375, Capital, y Hugo Abrey, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes 1520 Capital, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de MECANICA AUTOMOTOR SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 1638, Capital; este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar de la República, según lo requieran las necesidades sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación, compra y venta de automotores en general, como así también a operaciones de importación, representaciones y otras actividades vinculadas o no con la industria automotor. La Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes, de modo que en ningún caso tendrá que dejar de celebrar un acto jurídico en razón de que el mismo no encuadra estrictamente dentro del objeto social. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de $ 70.000.— m|n. (setenta mil pesos moneda nacional) dividido en 140 (ciento cuarenta) cuotas de $ 500.— m|n. (quinientos pesos moneda nacional), correspondiéndole a don Diego Crespillo 70 (setenta) cuotas equivalentes a $ 35.000.— m|n. (treinta y cinco mil pesos moneda nacional) y a don Hugo Abrey 70 (setenta) cuotas equivalentes a pesos 35.000.— m|n. (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en automotores, máquinas, herramientas, muebles y útiles y demás bienes, conforme al Balance que se agrega y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo obligar a la Sociedad mediante el uso de la firma social en forma conjunta. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, quedando sin embargo expresamente prohibido, utilizar la firma social para firmar vales garantías en favor de terceros. Cada uno de los Gerentes tendrá una retribución mensual de $ 200.— m|n. (doscientos pesos moneda nacional) pudiendo la misma ser aumentada o disminuída de común acuerdo. Todas las decisiones que interesen a la Sociedad se adoptarán de común acuerdo. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de 5 (cinco) años. — Sexto: Los ejercicios anuales cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general que deberá ser expresamente aprobado por ambos socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Séptima: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) un 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal. 2º) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá así: el 50 % (cincuenta por ciento) para el señor Diego Crespillo y 50 % (cincuenta por ciento) para el señor Hugo Abrey. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. De común acuerdo los socios podrán resolver la creación de otros fondos de reserva. — Octavo: La Sociedad se disolverá antes del término establecido en el presente contrato, cuando las pérdidas experimentadas sean superiores al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social. En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá también entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: Todos los actos y obligaciones efectuados a nombre y por cuenta de la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, serán considerados actos y obligaciones de la Sociedad. — Undécimo: Los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — De acuerdo a los once artículos precedentes, las partes firman el presente contrato a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Fdo.: Diego Crespillo. — Hugo Abrey. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 920.— e.8|6-Nº 13.289-v.14|6|54

DESTILERIAS BONOMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas: Entre los abajo firmados: Jorge Emiliano Hall Bonomi, Alberto Eugenio Hall Bonomi, Alicia Adela Hall Bonomi de Celeste y Raquel Emilia Grasso Bonomi en el carácter de únicos socios componentes de "DESTILERIAS BONOMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y ocho, al Folio trescientos noventa, del Libro Seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: De acuerdo a lo resuelto por los firmantes y que consta en acta del diez del corriente transcripta en el Libro de Actas pertinente, doña Raquel Emilia Grasso Bonomi Cede y Transfiere a los restantes socios que suscriben, sus Seiscientas Cuotas de capital que tiene en la sociedad, por valor nominal de pesos cien moneda nacional cada una, que representan la cantidad de Sesenta Mil pesos nacionales, a razón de Doscientas Cuotas por valor de pesos veinte mil moneda nacional a cada uno de ellos, que los cesionarios abonan en este acto a la cedente y por cuya totalidad ésta les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Los cesionarios aceptan esta cesión efectuada a su favor declarando que con las Doscientas Cuotas que cada uno adquiere queda acrecentado en igual proporción sus aportes de capital en la nombrada sociedad. — Tercero: Las utilidades obtenidas por doña Raquel Emilia Grasso Bonomi conforme al balance practicado al treinta y uno de Diciembre último que los firmantes ratifican y declaran prorrogado y actualizado a la fecha de este instrumento, les serán abonadas a ésta en la siguiente forma: Sesenta Mil pesos moneda nacional el día quince de Julio próximo; y el saldo de Sesenta Y Siete Mil Setecientos Veintidós con Nueve Centavos en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con dinero efectivo a partir la primera de ellas el día quince de Agosto próximo. — Cuarto: A mérito de esta cesión y transferencia, doña Raquel Emilia Grasso Bonomi se aparta de la sociedad desde la fecha y subroga a los cesonarios en todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en su calidad de socia de la misma, declarando que nada tiene que reclamar a los socios ni a la sociedad por concepto alguno, salvo su derecho a percibir el importe de las utilidades que le será abonado en la forma y plazos convenidos en el punto anterior. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente en cuatro ejemplares iguales, constituyendo para todos los efectos legales domicilio especial, los tres primeros en la calle Callao número seiscientos once y la última en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta, ambos de esta Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Sigue en el sello nacional de 0,20 cts. Nº 227.474).

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.8|6-Nº 13.349-v.14|6|54

BARRELL - WARBURG LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de abril de 1954, la sociedad Fiduciaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BARRELL - WARBURG LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Gerardo Rainer Augsburger. Con motivo de esta cesión se ha resuelto nombrar gerente de la sociedad al señor Gerardo Rainer Augsburger, subsistiendo también la gerencia del señor Federico Augsburger. El gerente señor Gerardo Rainer tendrá todas las facultades previstas en la cláusula tercera del contrato social pudiendo cada gerente representar a la sociedad con su firma indistinta. — Enmendado: Augsburger: Vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.333-v.14|6|54

PEDRO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Claría con fecha 23 de marzo de 1954, el señor Pedro Rodríguez o Pedro Rodríguez Díaz, sustituye el cargo de director gerente que tenía en la sociedad "PEDRO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la persona de su consocio don Alfredo Díaz.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.352-v.14|6|54

LA PAISANITA

Sociedad Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 7 de abril de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LA PAISANITA, SOCIEDAD INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: Desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, dan por prorrogado el plazo de duración de la sociedad por ocho años más, sin solución de continuidad, venciendo por consiguiente dicho plazo de duración el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Se reforman los artículos décimo cuarto y décimo quinto del contrato de constitución, los que quedan redactados en la siguiente forma: Décimo Cuarto: La sociedad será administrada por cinco gerentes, los que ejercerán su representación con toda amplitud de facultades en el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en fianzas o garantías de terceros, comprendiendo el mandato de libre administración y de disposición de bienes. Por lo tanto los socios gerentes ejecutarán los actos sociales con la amplitud de facultades especificadas en este contrato, el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del de Comercio, para el uso del nombre y la firma social y para celebrar, ejecutar y practicar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias propias de la naturaleza y el objeto de la sociedad. — Décimo Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que se nombran en este acto y son los señores don Juan Salvador Pedro Xifra, con domicilio en la calle Brasil dos mil setecientos veinticuatro de esta Capital, don Celedonio Durán con domicilio en la calle Cincuenta y Uno, número setecientos setenta y dos de la Ciudad de Eva Perón; don Ignacio Eduardo Miller, que acostumbra a llamarse y firma "Eduardo I. Miller", con domicilio en San Fernando, calle Belgrano mil trescientos veinticinco: don Pedro Molinari, con domicilio en la calle San Juan número dos mil ciento sesenta y uno de esta Capital y doña Nélida Clara Milani de Fabbio de estado casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Serrano dos mil ciento catorce. Los gerentes deberán usar la firma social actuando siempre dos de ellos indistintamente y tendrán todas las más amplias facultades a que se refiere el artículo precedente y especialmente quedan desde ya facultados para transferir gratuitamente al Gobierno de la Provincia de Córdoba o al Gobierno de la Nación o a la entidad o repartición pública que corresponda la línea de alta y baja tensión, con todos sus accesorios, instalada por la sociedad entre la localidad de Alta Gracia y la Villa La Paisanita, Provincia de Córdoba. Entre línea, única, Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.8|6-Nº 13.292 - v.14|6|54

MARCOS GUINSBURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a diez y ocho días de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Marcos Guinsburg, ruso, comerciante, mayor de edad; Elena Ritto de Guinsburg, rusa, comerciante, casada, mayor de edad; Elías Guinsburg Ritto, argentino, comerciante, mayor de edad y Simón Guinsburg, argentino, comerciante, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Avda. Almafuerte número ochocientos quince, de esta ciudad, de común acuerdo y por expresa voluntad formalizan entre los exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Nombres. Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MARCOS GUINSBURG, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, primer piso, oficina ciento tres, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.— Objeto. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal continuar con la explotación del negocio que tenía establecido Marcos Guinsburg, en calle Avda. Almafuerte número ochocientos quince, de esta ciudad, en los ramos de compra y venta de hierro, metales usados, etc. — Atribuciones de la sociedad. Artículo Cuarto: La sociedad podrá comprar o adquirir por cualquier título, bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y por cualquier título o causa enajenarlos y abonarlos; constituir o aceptar garantías hipotecarias o prendarias, dar y tomar dinero en préstamos en operaciones referentes a su propia actividad; efectuar arrendamientos de locales y depósitos y vehículos de transporte y, en general, realizar todas las operaciones que los socios de común acuerdo crean conveniente, aunque no estén especificadas en la enumeración precedente. — Duración. Artículo Quinto: El término de la duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, desde cuya fecha son válidas las operaciones realizadas, quedando ipso facto prorrogado el plazo por un período igual sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario sesenta días antes de fenecer el término. — Capital Social — Artículo Sexto: Ampliar el capital social de la mencionada sociedad, mediante la revaluación de propiedades, máquinas de taller, autos y camiones, muebles y útiles, máquinas, fábricas y cuentas especiales de cada uno de los socios, según inventario de revaluación practicado por separado, de la suma de cien mil pesos moneda nacional, a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que les corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Marcos Guinsburg, doscientos cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, doña Elena Ritto de Guinsburg, ciento cuarenta cuotas, de un mil pesos cada una, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don Elías Guinsburg Ritto doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional y don Simón Guinsburg, ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. — Administración y Fiscalización — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por los socios Marcos Guinsburg y Elías Guinsburg Ritto indistintamente con el carácter de socios gerentes; no recibirán remuneración alguna por el desempeño de dicho cargo. Sus funciones son las que el Código de Comercio y Leyes especiales determinan para los gerentes de sociedades de responsabilidad Limitada, pudiendo realizar todas las operaciones y negociaciones que constituyen el objeto de la sociedad y en general adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir, vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, solicitar préstamos en los establecimientos bancarios o particulares, creados o a crearse, por las cantidades que creyeren conveniente, firmando como librantes, aceptantes o endosantes, letras, pagarés, vales y otros documentos de créditos con o sin garantía, así como la renovación de los mismos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad o créditos que en cuenta corriente u otra forma se le acordare en los Bancos Oficiales o particulares de esta plaza, de la República o del extranjero, firmando los cheques y recibos correspondientes, percibir el importe de los cheques, giros u otros documentos a la orden de la sociedad, girar cheques en descubierto hasta la suma acordada y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, efectuar pagos y cobros otorgando y exigiendo recibos y cancelaciones, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad, representar a la sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios de jurisdicción voluntaria y contenciosa, ante los Poderes Públicos y autoridades judiciales y administrativas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar instrumentos públicos y documentos privados y en general hacer y practicar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias, pues las facultades enumeradas no son limitativas sino simplemente enunciativas. Los socios gerentes en todos sus actos come tales, usarán su firma particular indistintamente debajo o a continuación de la denominación de la sociedad, agregando la palabra gerente. — Balance y Utilidades — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se pueden hacer a pedido de uno de los socios. El primer ejercicio comercial se hará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los siguientes en igual fecha de los años subsiguientes. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento que determina la ley para fondo de reserva, el que cesará cuando se cubra el diez por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios en la proporción: Marcos Guinsburg, el treinta y cinco por ciento, Elena Ritto de Guinsburg el quince por ciento, Elías Guinsburg Ritto, el treinta y cinco por ciento y Simón Guinsburg el quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Las utilidades no serán retiradas por los socios si no se acreditarán en una cuota especial, que no redituará interés, pudiendo la sociedad disponer de dichos fondos en la forma que juzgue más conveniente. — Contabilidad — Artículo Noveno: La sociedad llevará además de los libros que prescribe el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas, el que será firmado por todos los socios. La contabilidad será llevada por la persona que designen los socios de común acuerdo. El será nombrado por mayoría de socios y cesará en su cargo cuando lo exija la mayoría de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Aprobación de Utilidades — Artículo Décimo: Es necesario la mayoría de los socios para la aprobación de los balances, distribución de utilidades, reforma de estos estatutos, nombramiento y remoción de empleados y en general para todas las gestiones sociales o que tengan atingencia con este contrato, salvo disposición en contrario del mismo. — Disolución — Artículo Once: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores o representantes legales dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad, podrán optar por incorporarse a la sociedad o nombrar un apoderado especial que los represente. Pueden también optar por el reembolso del capital y las ganancias líquidas que le correspondieran según balance que se practicará al efecto. — Retiro de uno de los Socios — Artículo Doce: En caso que uno de los socios no quisiera continuar en la sociedad los demás socios se harán cargo del activo del socio saliente mediante entrega al consocio del haber que le corresponde por capital y ganancia de acuerdo al balance que se practicará y cuyo pago se efectuará en cuotas en la forma que en esa oportunidad se conviniere. — Transferencia de Cuotas — Artículo Trece: Ningún socio podrá ceder, vender ni transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento por escrito de los demás socios. — Artículo Cátorce: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma máxima como sigue: Marcos Guinsburg quinientos pesos moneda nacional, Elena Ritto de Guinsburg trescientos pesos moneda nacional, Elías Guinsburg Ritto quinientos pesos moneda nacional y Simón Guinsburg doscientos pesos moneda nacional, cuyos importes se llevarán al débito de la cuenta particular de cada socio la que será descontada de las utilidades que le corresponderá a cada uno. También se deja especial constancia que cualquiera de los socios que quisiera retirar más de lo estipulado precedentemente lo podrá hacer previo consentimiento de la mayoría de los socios. — Artículo Quince: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales del fuero ordinario de esta Ciudad, constituyendo al efecto domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem cuatrocientos veinticuatro, primer piso, Oficina ciento tres, Capital Federal. Artículo Diez y Seis: De acuerdo con las quince cláusulas precedentemente pactadas los otorgantes dejan establecido el contrato de la razón social "Marcos Guinsburg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente conforme a derecho, previa lectura y ratificación, estando en un todo de acuerdo se firman cuatro ejemplares en cinco hojas cada uno de un mismo tenor y a un solo efecto en esta Ciudad y fecha arriba indicadas. — Firmados: E. Guinsburg Ritto. — Marcos Guinsburg. — S. Guinsburg. — E. de Guinsburg. — Certifico que el presente contrato se encuentra inscripto de fs. 75 a 80 con fecha 5 de abril del corriente año en el Registro Público de Comercio que se lleva por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. José María Laplacette, Secretaría del Escribano don Carlos A. Nanni. — Paraná, 6 de abril de 1948. — Firmado: Carlos A. Nanni. Hay un sello. — Paraná, Julio 16 de 1948, inscripto bajo el Nº 270, folio 494, libro 31 del Registro de Hipotecas, sección Mandato-Derechos: $ 10. — Firmado: Raúl Martini. — Hay un sello. Por Libramiento Nº 2052 del Ejercicio 1948 se devuelve la cantidad de $ 200 m|n. que abonó indebidamente la firma comercial. — Cont. Gral., 29 de Octubre de 1948. — Firmado ilegible. — Hay un sello. — Paraná, marzo 2 de 1951. Certifico que la firma y rúbrica que antecede y dice: Raúl Martini corresponde al Jefe del Registro de la Propiedad de esta Capital y es auténtica. — Firmado: F. de los Santos. Director del archivo. Hay un sello. Certifico que la firma que antecede y dice Fco. de los Santos, corresponde al señor Director del Registro de la Propiedad y Archivo de la Provincia y es auténtica. — Paraná, 2 de marzo de 1951. — Firmado: Omar A. Mac Intyre. — Hay un sello. Hay dos estampillas y tres sellos. Certifico que el señor Carlos A. Nanni es Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del Dr. A. Churruarín, que el Sr. Omar A. Mac Intyre es Jefe de Sección del Ministerio de Gobierno y que las firmas, sellos y rúbricas que anteceden son auténticas. — Secretaría, 2 de marzo de 1951. — Firmado: E. Orlando. Hay dos sellos. Lugar Paraná, día 20 mes 11, año 1953, hora 10, Nº 143, Folio 676, Tomo III, Matrícula, Sección Reg. P. de Comercio, Juez Secretario D. Conde, Inscrip. Contrato Social. — Firmado: D. Conde. Hay un sello. El que suscribe Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos certifica que el doctor Eugenio Orlando es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Paraná, 2 marzo 1951. Firmado: Héctor F. Lobbosco. Hay un sello. — La Plata, 22 de mayo de 1951. Inscripto en la fecha al folio número 21.930, tomo 22 en el Registro de Mandatos Generales. Firmado: Héctor A. Olive. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.160.— e.9|6-Nº 13.445-v.15|6|54

CHYC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores: Carlos Caula, Luis Caula y Antonio Cassia, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Chyc, Talleres de Mecánica, Chapistería, Tapicomponentes de la razón social "Chyc", la ciudad de Lanús, por contrato privado de fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio de ciudad Eva Perón, con fecha veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el libro uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio setenta y cuatro, número ciento cuarenta y cinco, y en el de Mandatos Generales con fecha ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuarenta mil novecientos setenta, inscripción cuarenta y uno. En cumplimiento de lo resuelto en fecha quince del corriente mes y año, registrado en el libro de Actas al folio nueve, diez y once, celebran el presente contrato, mediante el cual modifican varias cláusulas del contrato original y sus modificaciones de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la forma que se dispone en las siguientes cláusulas: — Primera: Suprímese de la denominación social que figura en la cláusula segunda del contrato original, las palabras: "Talleres de Mecánica, Chapistería, Tapicería y Pintura", en consecuencia de aquí en adelante la sociedad girará, bajo la razón social "CHYC, S. R. L.". — Segunda: Modifícase la cláusula segunda, en el sentido de que el domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1360, segundo piso, de esta Capital Federal, con fábrica y Administración en Ignacio Cortina Número 1406, Lanús, Partido de Cuatro de Junio. — Tercera: Aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil acciones de un mil pesos cada una. Este nuevo capital está integrado en la siguiente forma: Capital anterior trescientos treinta y nueve mil pesos m/n. de c|l, más seiscientos sesenta y un mil pesos de la misma moneda, que los socios aportan en partes iguales, en la siguiente proporción: El señor Carlos Caula, la suma de doscientos veinte mil pesos m n. de c|l., el señor Luis Caula, doscientos veinte mil pesos, de igual moneda, y el señor Antonio Cassia, doscientos veintiún mil pesos, lo que totaliza la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que se halla totalmente integrado, según balance general practicado en fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, cuya copia se acompaña al presente contrato y forma parte del mismo. De acuerdo a este aumento de capital la distribución del mismo es la siguiente: Al señor Carlos Caula le corresponde trescientos treinta y tres acciones, de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y tres mil pesos m/n de c|l, Al señor Luis Caula le corresponde trescientos treinta y tres acciones de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y tres mil pesos m/n. de c|l, y al señor Antonio Cassia, trescientos treinta y cuatro acciones de pesos un mil cada una, o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos m/n. de c|l. — Cuarta: Modifícase igualmente la cláusula novena del contrato original, en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Acuerdan igualmente modificar la cláusula tercera de la modificación de fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en lo que respecta al uso de la firma social, en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo del Gerente y de cualquiera de los socios, quienes podrán realizar, individualmente, toda clase de actos de administración y comprometer a la sociedad por cualquier clase de documento, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Para contraer un compromiso social por una cantidad mayor que la indicada, se requerirá la firma de los tres socios. — Sexta: Quedan en plena vigencia todas las demás partes del contrato social y de sus modificaciones, siempre que no se opongan a lo estipulado en el presente convenio. — Séptima: Acuerdan iniciar de inmediato los trámites para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y en prueba de conformidad firman los socios en un solo ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Lanús — ciudad Eva Perón. Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1954 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.9|6-Nº 13 414-v.15|6|54

T. I. C. E. CENTRÍFUGAS ESPECIALES

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y entre los señores Miguel Lorente, con domicilio real en la calle Independencia dos mil doscientos cuarenta, quinto piso, Departamento I; Francisco Sujansky, con domicilio real en la calle Ladines tres mil doscientos setenta y tres y Nachman David Gielczynski; quien acostumbra a ser llamado y firmar Norberto Guelchinsky, con domicilio en la calle Gallo mil noventa y cinco, todos de la Capital Federal; hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: Explotar la fabricación y venta, de máquinas centrífugas, lavarropas y cualquier otro objeto metalúrgico, que consideren necesario o conveniente de explotación. — Segunda: Domicilio social: Se fija en la calle Gándara tres mil tres-

cientos setenta, Capital Federal, o donde lo fijen los socios de común acuerdo, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercera: Duración: Se establece una duración de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto se retrotrae la validez del presente. — Cuarta: Rubro social: El rubro que distinguirá a la sociedad a constituirse será "T. I. C. E. CENTRIGUFAS ESPECIALES", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: Gerencia y Administración: Son designados en este acto como Gerentes Administradores los Sres. M. Lorente; F. Sujansky y N. D. Gielczynski. — Sexta: Uso de la firma social: La tendrán en forma conjunta dos cualquiera de los tres socios designados Gerentes, para suscribir los documentos que obliguen a la sociedad, debiendo en tal caso firmar cada uno de ellos con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social "T. I. C. E. Centrífugas Especiales", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. —

Séptima: Funciones de los socios: Los Sres. Lorente y Sujansky, tendrán a su cargo todo lo referente a la organización de la fabrica y el Sr. Gielczynski, tendrá a su cargo la comercialización de la producción. — Los Sres. Lorente y Sujansky, deberán dedicar todo su tiempo a la entidad que se constituye. — El Sr. Gielczynski, se halla autorizado expresamente para continuar con los negocios que hasta el presente tiene y son: Fundición de Hierro denominado "El Aguila" y el que actúa en su carácter de Mayorista de artículos y artefactos para el hogar, o dedicarse a otros, salvo el de un ramo similar al que da origen a la presente sociedad. — No obstante ello se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para la buena marcha de esta sociedad. (Sigue al número dos) (Continúa del número uno). — Octava: Facultad de los Gerentes: A fin de llenar ampliamente con el objetivo social; por medio de sus Gerentes, la sociedad se halla facultada expresamente para: adquirir muebles, inmuebles, semovientes y maquinarias, instalaciones y empresas, industrias, fábricas, etcétera; la venta de todo ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferencia y gravarlos; dar y tomar en préstamo, con o sin garantías; aceptar u otorgar prendas e hipotecas, renovarlos, cederlos, endosarlos, cancelarlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento, aun por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. — La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, hipotecarias y comerciales, con particulares y con cualquiera de las Instituciones bancarias e hipotecarias, ya sean Nacionales, Mixtas o Extranjeras y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina. — Presentarse ante las reparticiones públicas, Municipales, Provinciales, Nacionales, dependientes o autárquicas, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o Municipalidades de Provincia, ejerciendo en todos los casos la representación social con escritos, peticiones, solicitudes reconsideraciones y todo otro trámite administrativo para su mejor y más eficaz desenvolvimiento. —

Esta enumeración es sólo taxativa y no limitativa. — En los casos especiales de compra-venta de inmuebles o constitución de derechos reales de hipoteca o prenda, gravando los bienes sociales, deberán obrar los tres socios en forma conjunta y de conformidad. — Novena: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una. — El mismo se halla integrado en la siguiente forma y proporción: M. Lorente: Mil seiscientas cuotas sociales o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; F. Sujansky: Mil seiscientas cuotas sociales o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional y N. D. Gielczynski: Mil seiscientas cuotas sociales o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. — Todo ello integrado en mercaderías, materiales, Instalaciones, útiles,. máquinas, cuentas a cobrar, rodados, de conformidad con el Balance General e Inventario practicado al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, que por separado se firma de conformidad y (al número tres) (Sigue del número dos) forma parte integrante del presente. — Décima: Balances: Se practicarán Balances generales anualmente, sin perjuicio de los de comprobación o arqueo de caja que decidan efectuar para control. — Décima Primera: Retiros y su Imputación:

Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, sumas que se retirarán de las utilidades líquidas producidas, y se imputarán en calidad de sueldos a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Décima Segunda: Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas o utilidades que se produzcan en los ejercicios económicos de la sociedad, serán soportados o distribuídos por tres partes iguales; es decir, en tres partes iguales, debiendo tenerse presente a tales efectos el fondo de reserva legal estatuído por el Artículo Veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Prohibición a los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole particular a cada uno de ellos. — Décima Cuarta: Retiros sobre utilidades anuales: Los socios podrán retirar anualmente hasta el cuarenta por ciento de las utilidades líquidas producidas, que les correspondiese en los ejercicios económicos de la sociedad, debiendo dejar el sesenta por ciento restante, para aumento de capital y reservas. — Los remanentes que dejare cualquier socio en la sociedad no gozará de interés alguno, salvo convención posterior expresa en contrario. — Décima Quinta: Caso de fallecimiento o incapacidad: Para el caso que durante la vigencia del presente contrato se produzca el fallecimiento o incapacidad legal permanente de algún socio, se procederá en la siguiente forma: Se practicará un Balance General a los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad total permanente. — La parte que correspondiere al derecho habiente o representante legal del incapaz (siendo varios deberán unificar indefectiblemente su representación), le será abonada en la siguiente forma: en diez y ocho meses en cuotas iguales y consecutivas y a partir del año de efectuado el Balance a que se hace referencia. — Por otra parte y en calidad de subsidio especial, le será abonado a los derecho habientes o representante legal del incapaz, la suma de Tres mil pesos moneda nacional mensuales, durante un período de doce meses consecutivos, a partir de la fecha de practicado el Balance a que se hace referencia más arriba. — Décima Sexta: Disolución parcial: Para el caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad, lo que podrá hacerse solamente a la expiración del segundo ejercicio económico de la sociedad, a cuyo efecto el interesado deberá preavisar con una anticipación de noventa días, mediante el envío de telegrama colacionado expresando su (Al número cuatro) (Sigue del número tres) decisión y dirigido al ente social, se le reintegrará su parte, que resultara del Balance General a practicarse en el ejercicio económico que tal eventualidad se produzca, en doce cuotas iguales y consecutivas mensuales, a partir del Balance General señalado. — Todos los compromisos a que responda la sociedad deberán documentarse por escrito y serán extendidos a favor de las personas que legalmente correspondan, de conformidad con lo establecido en las cláusulas décima quinta y décima sexta. — Décima Séptima: Forma de disolución: Resuelta la disolución por expiración del período contractual señalado en cláusula tercera, se procederá en la siguiente forma: Los valores del activo, tales como máquinas, muebles, semovientes, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor de entre los socios, mediante el pago de contado. — Los valores a cobrar, se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de Capital y utilidades si hubiere, será efectuada una vez cubiertas totalmente las deudas pasivas de la sociedad, para tal fecha. — Décima Octava: Domicilio legal y especial: A todos los efectos legales del presente contrato, fijan los socios como domicilio legal y especial de cada uno de ellos, sus respectivos domicilios reales para esta fecha, donde serán válidos todas las notificaciones de cualquier carácter, judiciales o extrajudiciales, que emanen del presente contrato social. — Décima Novena: Divergencias entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante; los que a su vez designarán un cuarto, antes de entrar a deliberar y para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente todos los socios a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción; salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral, para cuyo caso, lo serán los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En este acto es designado el Dr. A. Bregman, domiciliado en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, 1er. piso, para la redacción, diligenciamiento, inscripción y obtención de los testimonios del presente. — De conformidad con las cláusulas antecedentes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha ut supra. — Aclaración: Se aclara que en cláusula séptima, al autorizar al Sr. N. D. Gielczynski, a continuar con los negocios que hasta el presente tiene; y que se detallan en la misma, no se le autoriza a emprender a formar parte de otros negocios, vale.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.940.— e.9|6-Nº 13.450-v.15|6|54

PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Sánchez, Pedro Bagnasco y Aldo Roberto Bagnasco, en su carácter de únicos componentes de PEDRO ANTONIO SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 1269, folio 59 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación inscripta en el mismo Registro bajo el número 1435, folio 5 del libro 1º de inscripciones de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: El señor Pedro Bagnasco cede y transfiere a los señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — La cesión se realiza por el precio total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Pedro Bagnasco recibe en dinero efectivo y a entera satisfacción de manos de los señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco, quienes en lo sucesivo quedan como únicos integrantes de la sociedad, resolviendo, además, elevar el capital social de setenticinco mil pesos a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenticinco cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios, señores Pedro Antonio Sánchez y Aldo Roberto Bagnasco. El referido capital esta representado por inmuebles, maquinarias, herramientas e instalaciones. — En prueba de conformidad se firma el presente y único ejemplar en Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro A. Sánchez. — Pedro Bagnasco. — Aldo Roberto Bagnasco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.451-v.15|6|54

METALURGICA ASTRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Alfredo Salvador Pompeyo Lynch, cede, vende y transfiere a don Arnoldo Genoud y Héctor Mauricio Bercovich, las cuarenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "METALURGICA ASTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la proporción de veinte cuotas a cada uno. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.9|6-Nº 13.453-v.15|6|54

LABORATORIOS ERITRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Serafín Fernández, de cincuenta y tres años de edad, español naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil número un mil doscientos diez y siete, Capital Federal; y Víctor Ivnisky, de cincuenta y siete años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil quinientos treinta y cuatro, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se declara constituída entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "LABORATORIOS ERITRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cincuenta Mil". — El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Avenida del Trabajo número un mil quinientos setenta y siete, Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos cuotas de veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponde una a cada socio. — Tercero: Los aportes de los socios se efectúan en la siguiente manera: el señor Serafín Fernández ha aportado para invertir en los bienes especificados en el inventario adjunto a este contrato la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, y en este acto aporta en efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional. — El señor Víctor Ivnisky ha aportado asimismo diez y ocho mil pesos en las inversiones mencionadas en este artículo, y en este acto aporta en efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de materias primas y|o productos para la industria, para la cosmética y químicos en general. Para lograr sus fines, la sociedad queda expresamente facultada para realizar toda clase de actos jurídicos, registrar marcas, patentar métodos, procedimientos, invenciones y|o mejoras en aparatos, para la industria objeto de la sociedad; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios o de ambos a la vez, pudiendo éstos designar de común acuerdo todos los factores o gerentes que considerasen necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Estas designaciones, como asimismo la determinación de las funciones de los designados, deberán hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — La firma social la usarán ambos socios en forma conjunta en Letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier otro acto del giro social, incluso los consignados en el Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tiene como parte del presente. — Los socios no podrán ni individual ni conjuntamente delegar el uso de la firma social, salvo que lo hicieren en carácter temporario y dando poder a tal efecto ante escribano público. — Este poder, como asimismo el poder de administración a gerentes aludido en la primera parte de este artículo, podrán ser revocados en cualquier momento por el socio o los socios que los hubieren conferido. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de tres años, a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Al vencimiento de este plazo este contrato quedará prorrogado automáticamente por un período igual, salvo voluntad en contrario de cualquiera de los socios, siempre que hayan comunicado esta decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. — Podrá asimismo disolverse en cualquier momento por común acuerdo de ambos socios. — Séptimo: El ejercicio social terminará el día treinta de setiembre de cada año. — Los balances se tendrán por aprobados no mediando oposición expresa de ninguno de los socios dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas se aportará el cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en partes iguales, pudiendo crearse fondos de reserva, habilitaciones y cualquier otra forma de distribución de utilidades, las que deberán hacerse constar en el libro de actas de la sociedad. — Las pérdidas serán también soportadas en partes iguales. — Octavo: Los socios se comprometen expresamente a aportar las cuotas suplementarias que eventualmente fueren necesarias de acuerdo a la evolución de los negocios de la sociedad, en la medida que cubran dichas necesidades. Noveno: La incapacidad, muerte o inhibición de cualquiera de los socios no causará de pleno derecho la disolución de la sociedad, que se continuará con un representante nombrado por los herederos o con el representante legal, según el caso; pero permitirá cualquiera que fuese el momento en que se produjera, la disolución de la misma por voluntad de cualquiera de las partes, comunicada a la otra por telegrama colacionado, en cuyo caso la disolución se producirá en sus efectos tres meses después de la fecha de envío del respectivo telegrama. — Las partes podrán hacer uso de este derecho hasta el día del más próximo vencimiento de plazo de la sociedad según se estipula en el artículo sexto de este contrato. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios, pudiendo de común acuerdo designar un tercero liquidador. — Undécimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécimo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso ejecución judicial las partes constituyen domicilio especial en la calle Avenida del Trabajo número un mil quinientos setenta y siete, Capital Federal, el cual será válido mientras no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Interlineado: r. No vale. — Sobrerraspados: naturalizado; Capital Federal; moneda: hipotecarlos; condiciones: como; octubre; comunicado. Valen. — Firmado: Serafín Fernández y Víctor Ivnisky.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 900.— e.9|6-Nº 13.395-v.15|6|54

BAUMANS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 1954, entre los señores Carlos Baumans, domiciliado en Canning 2992, de esta Capital, por una parte, y Alberto Levy, domiciliado en Lavalle 1454, Capital Federal, por la otra parte, ambos en su carácter de socios de "BAUMANS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituída el 4 de noviembre de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de diciembre de 1949, bajo el número 2583, al folio 192, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., y su modificación inscripta en fecha 27 de mayo de 1953, bajo el Nº 866, al folio 266, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda., se conviene: Primero: El señor Carlos Baumans vende, cede y transfiere al señor Alberto Levy, el total de las cuotas de que es titular en la nombrada sociedad, o sea la cantidad de ochocientas cuotas, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, por un precio total de diez mil pesos moneda nacional, que será abonado en la siguiente forma: a) Tres mil pesos m|n. que el señor Levy entrega al señor Baumans en este acto, y por los cuales sirve el presente de suficiente recibo; b) Por el saldo de siete mil pesos m|n., el señor Levy entrega en este acto al señor Baumans, cuatro pagarés, por un valor de mil setecientos cincuenta pesos m|n. cada uno, con vencimientos al 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio y 31 de julio, todos del corriente año. — Segundo: El señor Carlos Baumans renuncia en este acto a la gerencia de la sociedad, de la cual queda completamente desvinculado. — Ello no obstante, hasta tanto se hayan realizado los trámites de publicación e inscripción del presente, el señor Baumans asistirá con su firma en todos los actos que requieran la firma de ambos gerentes, conforme lo previsto en el estatuto de la sociedad. — Tercero: Como resultado de la transferencia de cuotas convenida, el activo y pasivo que corresponden al señor Baumans en la sociedad, según el contrato social y constancias contables, pasan en su totalidad al adquirente de las cuotas, señor Levy,

quien quedará como titular de todos los derechos y obligaciones que correspondían al socio saliente, incluso en lo que se refiere al pasivo de la cuenta personal del señor Baumans con la sociedad, y al contrato de locación de la finca de la calle Junta 3671|73, cuya transferencia a nombre de la sociedad en legal forma, será gestionada. — Cuarto: Se deja constancia de que la denominación actual de la sociedad podrá subsistir como nombre de la sociedad o del ente que continúe sus operaciones. — Quinto: En lo sucesivo, la gerencia de la sociedad será desempeñada con las más amplias facultades —en los términos de la cláusula 5a. del acto constitutivo—, por el señor Alberto Levy. — En prueba de conformidad, firman los otorgantes en el lugar y fecha indicados. — Carlos Baumans. — Alberto Levy. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 520.— e.9|6-Nº 13.452-v.15|6|54

GLECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Alberto Manuel Corvetto, casado, calle Soler 4474; Sigfrido Glecer, soltero, calle Corrientes 1327, 5º piso, Dto. 19; Mordoqueo Kumiec, que firma Marcos Kumiec, casado, calle Aguirre Nº 565 y Manuel Lichtenstein, casado, calle Lambaré 1177, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. — Primera La Sociedad que se constituye se denominará GLECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 11.645 y lo que se estatuye en este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es el de Libertad Nº 384, Capital, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Ciudad, del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de diez años a contar del 1º de abril de 1954. — Transcurridos cinco años cualquiera de los socios podrá optar por su retiro o peticionar la disolución de la misma lo que deberá comunicar a los demás en forma fehaciente y con 180 días de anticipación. — Igualmente antes del vencimiento de esos plazos, la Sociedad podrá ser disuelta a pedido previo en la misma forma de cualquiera de sus socios, siempre y cuando se hubiere producido la pérdida del 40 % del capital social o bien, si en dos ejercicios consecutivos inmediatos anteriores, los negocios sociales hubieren dado pérdida. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.—) representado por seis mil cuotas (6.000) de cien pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.—) cada una, suscripto e integrado por los socios así: Alberto Manuel Corvetto tres mil cuotas (3.000) o sea trescientos mil pesos m|n. c|l. (m$n. 300 000.—); Sigfrido Glecer mil cuotas (1.000) o sea cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—); Mordoqueo Kumiec mil cuotas (1.000) o sea cien mil pesos m|n. c|l. (m$n. 100 000.—) y Manuel Lichtenstein mil cuotas (1.000) o sea cien mil pesos m|n. c|l. (m$n. 100.000). — El aporte de sus cuotas de Capital lo han efectuado los socios de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance de Integración practicado a la fecha. — Dicho Balance es copia firmada por los socios integrantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de alhajas y relojes en general. — Este detalle tiene carácter enunciativo por cuanto la Sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad permitida por el Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes. — Al efecto podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales agentes, comisionistas o representantes. — Con ese fin podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sea necesario para el caso. — Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: A) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales; ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; B) Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea, a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución similar oficial, privada, mixta o de particulares y que tengan su asiento en el país de ubicación de los bienes obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan a la respectiva Institución; C) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento; D) Adquirir, vender, permutar y ceder en general créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; E) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas; integrar sociedades de derecho común; adquirir sus activos y pasivos; fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; F) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o en títulos representativos, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro banco oficial, particular o mixto de esta República o del exterior; G) Adquirir y registrar marcas de fábricas y patentes de invención. — Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere necesario, subscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fuere menester y necesarias al cumplimiento de los fines enumerados y a cualquiera otros. — Asimismo, podrá la Sociedad, otorgar poderes generales y especiales con amplitud de facultades y revocarlos. — Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no al objeto de esta Sociedad. — También, habiendo conformidad entre los socios, podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocio, sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sin la conformidad de los demás. — Séptima: La representación de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la Ley, será ejercida por los socios Alberto Manuel Corvetto y Mordoqueo Kumiec indistintamente, o por cualquiera de los demás socios. — A ese fin todos tendrán el cargo de Gerentes con todas las facultades de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 11.645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición legal que se refiera a poder especial. — En igual forma y relación, estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ajercitar adicionando al nombre de la Sociedad la firma personal con la constan. — Les queda prohibido comprometancia del carácter en que la representer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, así como dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por trimestre o bien cuando cada uno de los socios lo requiera. — Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. — Todas las resoluciones, sin excepción, se adoptarán por unanimidad de votos. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo de cada año se realizará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento.

— Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal según el artículo 20 de la Ley 11.645 se distribuirán así: Alberto Manuel Corvetto el treinta y cuatro por ciento (34 %); Sigfrido Glecer el veintidós por ciento (22 %); Mordoqueo Kumiec el veintidós por ciento (22 %); y Manuel Lichtenstein el veintidós por ciento (22 %). — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción: treinta y cuatro por ciento (34 %) para Alberto Manuel Corvetto y el veintidós por ciento (22 %) para cada uno de los otros socios. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro por los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aportes de capital. — Si no resultare haber suficiente para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción a sus montos respectivos. — Décima: Los señores Alberto Manuel Corvetto y Mordoqueo Kumiec son los socios Gerentes administrativos según lo expresado en la cláusula séptima; quienes percibirán una remuneración mensual de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—) cada uno y se obligan a prestar toda su dedicación en forma exclusiva a la actividad de la Sociedad no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad ya sea afín o no a la misma. — Los señores Sigfrido Glecer y Manuel Lichtenstein no tendrán obligaciones en la Sociedad salvo las previstas en la cláusula séptima. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrán durante los dos primeros años de vigencia de la Sociedad retirar importe alguno en concepto de utilidades, salvo el importe para pagar los impuestos a los réditos que correspondan por sus beneficios en esta Sociedad y con débito a su cuenta particular. — Posteriormente y de común acuerdo se fijarán las retribuciones y los retiros a que serán facultados, que no podrán sobrepasar de los montos para pagar el impuesto a los réditos referidos y del 15 % de los beneficios que arrojare para cada uno el último ejercicio. — Los créditos de las cuentas particulares de los socios devengarán a cargo de la Sociedad un 7 % de interés anual. — Décima Segunda: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas.

— Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — La Sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, los socios restantes pueden tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquel en conceptos de cuotas de Capital y utilidades determinadas con privilegios sobre terceros intesados. — Su pago se efectuará el veinte por ciento (20 %) a los 60 días, el treinta por ciento (30 %) a los 180 días, el veinticinco por ciento (25 %) al año y el veinticinco por ciento (25 %) al año y medio. — Este mismo derecho para adquirir el Activo y Pasivo Social, tendrá valor en caso de disolución. — Décima Cuarta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, sirviendo el original extendido con el selladó de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "jurídica", vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.880.— e.9|6-Nº 13 390-v.15|6|54

BUSSO Y REISZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficiall, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ernesto Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. dos millones novecientos treinta y siete mil ciento treinta y ocho, C. I. Policía Federal número tres millones quinientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco; Oddone Antonino Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. Dos millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos no- Aires, trescientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y seis· Pedro Busso, argentino, casado, comerciante, L. E. dos millones novecientos cincuenta mil sesenta y cinco; y Juan Adolfo Reisz, argentino, casado, comerciante, C. I. un millón setecientos cuarenta y cinco mil sesenta y nueve, L. E. un millón doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y seis; todos hábiles y mayores de edad, resuelven constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: — Cláusula Primera. La sociedad se denomina BUSSO Y REISZ S. R L. y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, pudiendo crear sucursales, agencias o conferir representaciones en el interior de la República. — Cláusula Segunda. El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de mil pesos, cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan íntegramente en especies según inventario que se firma por separado. — Cláusula Tercera. La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Puede ser disuelta anticipadamente, en la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, si dos o más socios así lo solicitaren. El socio o socios que pidieren la disolución tendrán que preavisar con seis meses al vencimiento de cada ejercicio. En el supuesto de que los socios que solicitaren la disolución no representaren la mayoría del capital social, los restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio o socios que pidieren la disolución. En este caso se abonará al socio o los socios salientes el valor nominal de las cuotas, con más las reservas facultativas y legales, acreditándole o disminuyéndole las utilidades o pérdidas que les correspondiere según balance, dentro de un plazo de dos años, con más un interés del siete por ciento anual. En caso de que los socios que pidieren la disolución anticipada representaren la mayoría de capital, la sociedad quedará disuelta totalmente y deberá entrar en liquidación. — Cláusula Cuarta. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o en participación con terceros toda clase de explotaciones relacionadas con la negociación de hacienda porcina, es decir, compra, venta, cría, engorde, etc., y|o compra-venta de semillas, forrajes, etc.; así como la elaboración de productos de alimentación de hacienda en general o aves; o todo lo vinculado directa o indirectamente con las operaciones indicadas. El engorde de hacienda porcina se hará en el Departamento de Río Cuarto, zona de Moldes, provincia de Córdoba, y la venta podrá efectuarse en cualquier punto de la República. Los precedentes objetos sociales no limitan ni impiden que los socios realicen independientemente las operaciones que han venido realizando hasta la fecha. — Cláusula Quinta. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones que hacen a su objeto en forma directa o indirecta y adquirir activos y pasivos de otros comerciantes o sociedades o vender y explotar establecimientos similares al presente; b) Adquirir, enajenar, comprar, vender o de cualquier modo recibir, gravar o transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, semovientes u otros bienes y materiales; c) Ejercer representaciones, desempeñar y ejercer mandatos, dar y aceptar comisiones, consignaciones y efectuar cualesquiera otras operaciones por cuenta propia o de terceros, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra índole en los bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba y cualesquiera otras instituciones públicas, autárquicas, mixtas, privadas, entidades o personas, etc.; d) Realizar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas comprendidas o no en la enumeración de la cláusula tercera, así como las previstas precedentemente. La enumeración es enunciativa y no limitativa y podrán efectuarse toda clase de negocios en su sentido más amplio siempre y cuando estén vinculados directa o indirectamente al objeto del contrato. — Cláusula Sexta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes en este acto, teniendo asimismo el uso de la firma social. Los actos contratos, cheques y representación, así como las operaciones de crédito que realice la sociedad frente a terceros, requerirá la firma conjunta de los socios gerentes Pedro y Oddone Antonino Busso o la firma individual indistinta de cada uno de los socios Ernesto Busso o Juan Adolfo Reisz. Todos los actos referentes a la administración, así como las negociaciones normales a que se refieren el objetivo social podrán ser efectuadas válidamente por cualesquiera de los socios. El o los socios gerentes no podrán comprometer la firma social, en fianzas, garantías y obligaciones extrañas al giro del negocio. Las facultades de los socios gerentes serán amplias para ejercer sus funciones en los términos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obrando, a nombre de la sociedad, mediante una sola firma o dos según lo indique la presente cláusula más arriba. — Cláusula Séptima. Anualmente se practicará un inventario y balance general. Del importe que resulte se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Se efectuará asimismo las reservas facultativas y de previsión que estimen necesario la mayoría de capital. Las pérdidas y utilidades que resulten se repartirán en forma proporcional a las cuotas de capital. — Cláusula Octava En caso de fallecimiento, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, los socios restantes conservarán el derecho de admitir la incorporación de los herederos o representante del socio fallecido o incapaz o de lo contrario en hacerse cargo proporcionalmente de las cuotas del socio saliente abonándole el valor nominal de las cuotas con más su parte en las reservas facultativas o líquidas y acreditándole o disminuyéndole las utilidades o pérdidas que le correspondieren según balances que se practicará dentro de los treinta días de la fecha de la separación. — Cláusula Novena. En caso de liquidación de la sociedad la misma será ejecutada y dirigida por dos de los socios gerentes o por el tercero que la mayoría de socios designe a tal efecto, debiendo éste ajustar su actuación a todo lo dispuesto al respecto en el Código de Comercio. — Cláusula Décima. Todas las divergencias que se susciten entre los socios, tanto en el curso de la sociedad, como en su período de disolución o liquidación deberá ser sometida a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la Capital Federal, siempre que la totalidad de los socios, de común acuerdo no optaran por dirimir las diferencias mediante un solo árbitro nombrado de mutuo acuerdo. Todos los puntos no previstos expresamente en este contrato serán resueltos de acuerdo a las especificaciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — De común acuerdo con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Continúan las firmas: E. Busso. A. Busso. P. Busso. J. A. Reisz. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.380.— e.9|6-Nº 13.420-v.15|6|54

LETI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: 1º) Don José Gallego Nieto ha cedido a doña Gielma Montorfano quince cuotas de un mil pesos cada una que tenía en "LETI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de siete mil quinientos pesos moneda nacional, según documento privado del 8 de marzo de 1954; 2º) Don Tomás Pumarola ha cedido a doña Gielma Montorfano veinte cuotas de un mil pesos cada una que tenía en "Leti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total de diez mil pesos moneda nacional, según documento privado del 13 de mayo de 1954. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Sirasapado: Junio, vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.9|6-Nº 13.455-v.15|6|54

PEDRO DE DONATO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 15 de mayo de 1954 los señores Pedro Citati, Roberto Pedro Citati, Alberto Mauricio Citati y Alfredo Schwitsky ceden a las señoritas Hilda Florentina De Donato y Norma Hermini De Donato, por partes iguales, la totalidad de las cuotas de capital que los cuatro primeros nombrados tenían en la sociedad "PEDRO DE DONATO Y CIA., S. R. L." por un importe equivalente a su valor nominal. — Buenos Aires, junio 2 de 1954. — 2, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.9|6-Nº 13.401-v.15|6|54

AERO EXPRESO INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo del año 1954, reunidos en el local social de AERO EXPRESO INTERNACIONAL S. R. L. los socios que firman al pie luego de un cambio de ideas resuelven por la mayoría y de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del contrato social, designar gerente al señor Juan Jorge Mc Cabe. — Sus atribuciones serán las determinadas en el art. 6º con las limi-

taciones del art. 7º y salvo el caso de ausencia o impedimento todas esas atribuciones serán ejercidas únicamente por él. — Se resuelve también acordarle el uso de la firma social para el libramiento de cheques con la firma conjunta de cualquiera de los señores Carlos Alberto Pancorvo o Arturo Corin Steed o de la señora Julia Peláez de Pancorvo indistintamente. — Asimismo podrán librar cheques y efectuar operaciones bancarias los socios señores Carlos Alberto Pancorvo y Arturo Corin Steed firmando conjuntamente. — Para los endosos de cheques bastará la sola firma de cualquiera de las personas nombradas en esta acta. — Se faculta al gerente señor Juan Jorge Mc Cabe para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción de este nombramiento en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para confeccionar la presente acta la que una vez leída es aprobada levantándose la sesión siendo las 18 horas. — Fdo.: Carlos Alberto Pancorvo, Arturo Corin Steed. — Es copia fiel del acta que obra al folio 2 y 3 del libro respectivo rubricado con fecha abril 2 de 1951. — E|l.: Fdo.: Carlos Alberto Pancorvo, Arturo Corin Steed. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.393-v.15|6|54

FANDOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí: Escribano autorizante, presentes los testigos que firmarán, comparecen: don Miguel Fandos, que firma igual, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana López, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número diez mil ochocientos veinticinco, Témperley, Jurisdicción de este Partido; don Salvador Armando Asta, que firma: "S. A. Asta", argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Margarita Ernestina Vorraso, domiciliada en la calle Piedras número mil ciento setenta y cuatro, de la Capital Federal; y don Pedro Enrique Dramis, que firma: "P. E. Dramis", argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Aurora Alonso, domiciliado en Uruguay número ochocientos setenta, Caseros, Partido de General San Martín, Jurisdicción de esta Provincia, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la razón social "FANDOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el testimonio de contrato de sociedad que me presentan y que íntegramente transcripto dice así:... Y continúan diciendo los comparecientes: Que en el carácter invocado vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera y cuarta del referido contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Fandos, ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Salvador Armando Asta, ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Enrique Dramis, ciento treinta y dos cuotas con un valor total de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados con los saldos por igual valor tomados de sus respectivas cuentas capitales y representan un aumento total de doscientos diez mil pesos moneda nacional sobre el capital originario de noventa mil pesos del contrato social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados desde esta misma fecha, quedando en esta forma prorrogado el plazo del contrato primitivo. Finalmente los comparecientes ratifican todos los demás términos del aludido contrato de sociedad que continuarán en plena vigencia por el nuevo término fijado en la presente. — Leída que les fué la presente escritura por mí el autorizante, se ratifican en el contenido de la misma por estar redactada de acuerdo a lo convenido y en prueba de conformidad y aceptación así la otorgan y firman con los testigos del acto don Armando Benito Sitaro y don Mariano Penizzi, ambos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos cuarenta y tres de la fecha. — Miguel Fandos. — S. A. Asta. — P. E. Dramis. — Tgo.: Armando Sitaro. — Tgo.: M. Panizzi. — Está mi sello. — Ante mí: Adolfo Brunet Jeansalle.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.9|6-Nº 13.443-v.15|6|54

COTILLON CALIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Hugo Vari, estoniano, casado, domiciliado en la calle Ginebra Nº 3882, Capital Federal y Cayetano Azzaroni, italiano, casado, domiciliado en la calle Constitución Nº 3041, de la Capital Federal, mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de: "COTILLON CALIDAD, S. R. L.", con depósitos en la calle Constitución Nº 3041, y administración en la calle Ginebra número 3882, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — El término de esta sociedad será por diez años a partir del día 12 de mayo de 1954. — Segundo: El objeto social es la explotación del negocio de fabricación y compra-venta de artículos de cotillón y carnaval de cualquier clase, pudiendo inclusive importar y exportar sin limitación alguna. — Tercero: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|n.) dividido en cinco mil cuotas de cien pesos, cada una correspondiendo a cada socio la cantidad de dos mil quinientas cuotas. El aporte de capital los socios lo efectuarán en mercaderías de conformidad al inventario que firman por separado. — El valor de las mismas es conforme al costo. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios quienes actuarán en forma conjunta, teniendo ambos el uso de la firma conjuntamente precedida de un sello que diga "Cotillón Calidad, S. R. L.", la que se usará para todos los actos o contratos que aquella celebre u otorgue. — Podrán a nombre de la sociedad adquirir o vender inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas o prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente, subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincia y por las demás instituciones de la República Argentina o del extranjero ya sean ellas oficiales o particulares, aceptando sus estatutos o cartas orgánicas, y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y provocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar u aclarar actos jurídicos. — Podrán también adquirir o vender bienes muebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convenga, cederlos, permutarlos, celebrar locaciones, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero a nombre de la sociedad sin limitaciones de cantidad, dar recibos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación y Aduana, Banco Central de la República Argentina, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, endosando a tal efecto, cheques, giros, letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos a la orden de la sociedad. — Las facultades enunciadas o enumeradas en esta cláusula, son enunciativas y no limitativas. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los contratos y negocios que requieran su objeto, a cuyos fines los socios tendrán todas las facultades pertinentes expresadas en el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto sea compatible con el carácter de la sociedad que se dan por expresamente reproducidas. — Está terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o negocios ajenos a la sociedad. — Los socios administradores retirarán la suma de tres mil pesos m|n. (pesos 3.000 m|n.) mensuales. — Quinto: La sociedad llevará la contabilidad prevista por la ley, igualmente que un libro de actas y resoluciones rubricado en forma legal, en el cual se asentarán en forma cronológica todas aquellas resoluciones o decisiones que se adoptaren con relación a los negocios sociales. — Los socios se reunirán una vez por mes y en tal oportunidad considerarán los balances de comprobación que se practiquen. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad será disuelta. — El capital y utilidades que arroje el balance que se practique en la fecha del fallecimiento le será entregado a los herederos en cuatro cuotas abonándose la primera a 3 meses después del fallecimiento y las demás a los noventa, ciento cincuenta y ciento ochenta días. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad podrá optativamente y con privilegio cualquiera de los socios hacerse cargo del activo y pasivo de la misma si así lo deseare y de acuerdo al balance que se practicará al efecto, debiendo en este caso abonar a los socios salientes su capital y utilidades de la siguiente manera: 50% al firmarse la escritura de cesión de derechos y el 50% restante a los 180 días de haberse abonado la primera cuota, esto último con el 7% de interés anual. — Octavo. — Cada año, al 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán: a) el 5% al fondo de reserva legal hasta que alcance el 10% del capital social; b) El remanente se distribuirá entre los socios en relación a los capitales aportados. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados si no fueran aprobados por los socios y por escrito, dentro del término de 30 días de su realización. — Noveno: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de sus integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, ni a explotar individualmente o formando parte de otras sociedades distintas, negocios no similares al objeto de la presente sociedad, dándose por aceptada la sociedad existente entre el señor Cayetano Azzaroni y la Casa Santn. — Décimo: Las divergencias en la interpretación del contrato y diferencias entre los socios serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y con la facultad de nombrar éstos a un tercero, que formarán tribunal, siendo inapelable el fallo que produzca la mayoría. — Undécimo: Los señores Hugo Vari y Cayetano Azzaroni podrán firmar por separado recibos de dinero o de mercaderías, endoso de cheques y pagarés, pedidos de mercaderías y órdenes de compra. — Para conformidad se firma el presente en Buenos Aires, en la fecha indicada. — Los socios administradores quedan autorizados a publicar edictos y hacer los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el registro respectivo. — Fdo.: Hugo Vari. — Fdo.: Cayetano Azzaroni. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.420.— e.9|6-Nº 13.402-v.15|6|54

C. DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Carlos Castro, cede y transfiere la totalidad de las 18 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y le pertenecen en "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "C. DOMINICIS", a favor de su consocio don Cayetano Luis de Dominicis, todo lo cual surge del acta Nº 11, a fojas 9 y 9 vuelta del libro de actas de la sociedad en el que consta que esta cesión es a partir del 31 de diciembre de 1952. — El cedente que queda completamente desvinculado recibe de conformidad todo cuanto en la sociedad tenía por otros conceptos según balance del 31|12|52; todo según documento de fecha 11 de mayo de 1954, y conformidad expresa del cedente manifestada por el cedente en "Otro Sí Dice", en el escrito petitorio de esta inscripción. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160. — e.9|6-Nº 13.384-v.15|6|54

TITANIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 a mi cargo, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Jean Proot, comerciante, belga, casado, con domicilio en Grigera 190, de la localidad de Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, y Arturo Rueda Zavalla, abogado, argentino, soltero, domiciliado en Arroyo 845, de esta Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645 y de las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de TITANIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto proyectar, dirigir y construir toda clase de obras de ingeniería y arquitectónicas, dentro del territorio nacional; importar las maquinarias y materiales necesarios para la realización de tales trabajos, efectuar toda clase de operaciones financieras y comerciales y participar en las de otras sociedades y, en general, realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se establece en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 428, 5º piso o donde se lo fije en lo sucesivo. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, término que automáticamente quedará prorrogado cada dos años, salvo que alguno de los socios manifieste su oposición por un medio auténtico. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de 200.000,00 pesos m|n., divididos en 200 cuotas de 1.000 00 pesos cada una, suscribiendo cada socio 100 acciones y aportando en este acto el 50 % en efectivo. El resto lo entregarán cuando de común lo resuelvan. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social quedará a cargo del Sr. Jean Proot a quien se designa socio-gerente en este acto. En caso de ausencia o impedimento del socio-gerente será reemplazado por el otro socio y en su defecto por la persona que ambos socios designen de común acuerdo. El socio o en su defecto los apoderados que se designen pueden firmar la correspondencia y documentos de simple trámite, como asimismo iniciar y contestar demandas por cobro de pesos, solicitar medidas precautorias, protestar documentos y cheques no pagados. — Sexto: Además de las facultades que le acuerda la Ley 11.645, el socio-gerente o su reemplazante podrán realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, con excepción de los determinados por los arts. 17 y 18 de la Ley 11.645 que se resolverán por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas. Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquiera otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, así como realizar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas relativas a las actividades sociales y también tomar y dar en arrendamiento muebles o inmuebles. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo el socio-gerente realizar todos los actos y contratos lícitos y conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Para solicitar créditos, pedir libretas de cheques, solicitar y dar conformidad a saldos, retirar cheques devueltos, endosar cheques, a los efectos de su depósito en la cuenta corriente de la sociedad, y, en general, para cualquiera otra operación bancaria de mero trámite, bastará la firma de cualquiera de los socios o de un apoderado. — Séptimo: Las utilidades que arrojen los balances al 31 de diciembre de cada año, sobre la base de las reglamentaciones vigentes y de las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, de acuerdo con la siguiente proporción: Sr. Jean Proot, 50 %. Dr. Arturo Rueda Zavalla, 35 %. El 15 % restante será distribuído entre los empleados, a quienes se habilite, en las proporciones que el socio-gerente establezca. Las pérdidas serán soportadas en la proporción siguiente: Sr. Jean Proot, 60 %; Dr. Arturo Rueda Zavalla, 40 %. — Octavo: La liquidación de la sociedad quedará a cargo del socio-gerente, quien cumplirá su mandato dando cuenta al otro socio cada tres meses por lo menos. Una vez pagadas las deudas se devolverán los aportes correspondientes a cada socio; el excedente, si lo hubiera, se distribuirá en la siguiente proporción: Sr. Jean Proot, 60 %; Dr. Arturo Rueda Zavalla, 40 %. — Noveno: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, sus causahabientes o representantes, con motivo de la interpretación del presente contrato, o de los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la liquidación o disolución, es decir, todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los treinta días de constituirse en tribunal

y su fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Cuando los socios lo decidan, esta sociedad podrá transformarse en sociedad en comandita por acciones. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de 1954. Firmado: Jean Proot; Arturo Rueda Zavalla.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1954.— José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.020.— e.9|6-Nº 13.448-v.15|6|54

ROSAS, PALMERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo, de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los señores Ignacio Juan Cruz Rosas, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad; Francisco Palmero, argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad; Alfredo Montan, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad; Francisco Alvarez García, español, casado, de cincuenta años de edad; Constantino Martínez, argentino, casado, de treinta y siete años de edad y don Rodolfo Barros, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, todos vecinos de esta Ciudad y personas hábiles, dijeron: que por escritura otorgada ante el Escribano Público, don José Antonio Basso (hijo), con fecha veinticinco de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, al folio un mil setecientos doce del Registro doscientos veinticinco, los cinco primeros constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social "Rosas, Palmero y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital en la calle Suipacha número trescientos treinta y uno, cuyo objeto es continuar el giro de la razón social, "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fué constituída por contrato privado de fecha diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, exclusivamente entre los tres primeros comparecientes, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta, al folio sesenta y ocho del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ha quedado disuelta por vencimiento de su plazo, y explotará los negocios de zapatería que la firma disuelta y su sucesora tenían establecidos en esta Capital y en las provincias de Tucumán y San Juan, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad disuelta y su sucesora. El presente contrato tendrá efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; habiendo los reunidos resuelto modificar la expresada sociedad con la incorporación del señor Rodolfo Barros, aumentando el capital social y modificando el referido contrato social, el que regirá en sustitución de los anteriormente citados en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituída entre los firmantes la sociedad que girará bajo la razón social "ROSAS, PALMERO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de esta Sociedad lo constituye los negocios de zapatería y marroquinería al por menor, y en consecuencia para cumplir su objeto queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las tramitaciones civiles y comerciales y contratos de cualquiera naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósitos enunciados precedentemente. — Tercero: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios se establece en la Capital Federal, calle Suipacha número trescientos treinta y uno, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con opción de prórroga por otros períodos sucesivos de dos años cada uno, si con seis meses de anticipación no mediara manifestación escrita en contrario de alguno de los socios. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse al final de un ejercicio, previa notificación por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de noventa días, abonándosele, en este caso, al socio saliente su capital y utilidades correspondientes a aquel ejercicio a los trescientos sesenta días de vencido el ejercicio. — Quinto: El capital social que era de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal se aumenta a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo el importe de dicho aumento o sea la diferencia de setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ser suscripto en la proporción de $ m|n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada uno de los socios Rodolfo Barros, Constantino Martínez y Francisco Alvarez García, reconociéndoles a cada uno de los socios restantes Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero y Alfredo Montan como capital y aporte a las sumas integradas sus utilidades y derechos de socios privilegiados. Los socios Rodolfo Barros y Constantino Martínez, ingresarán en la fecha de celebración de este contrato, la suma de pesos 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l.) cada uno. En lo que se refiere a la integración del capital a aportar por el Sr. Francisco Alvarez, éste cubrirá dicho aporte con las utilidades que le correspondiera de los beneficios de la sociedad. — Sexto: La Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de su antecesora al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptimo: El capital de la sociedad queda fijado, como ya se expresa, en la cantidad de Novecientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Nueve mil cuotas de Cien pesos cada una y corresponde a los socios en la proporción de Un mil quinientas cuotas a cada uno de los señores Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero, Alfredo Montan, Francisco Alvarez García, Constantino Martínez y Rodolfo Barros. — Octavo: Integrado el capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios sociales así lo requieran, en cuyo caso la suscripción de aumento de capital se hará en la proporción que determinen en conjunto todos los socios. Las transferencias de las acciones o cuotas serán efectuadas a favor de la sociedad y adjudicadas a los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Alfredo Montan e Ignacio Juan Cruz Rosas, siendo gerente el primero de ellos. Todos los socios tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma social adoptada, sin más limitación que la que le impongan sus fines o en prestaciones gratuitas para constituirse en garante, fiador o aval de terceros. — En consecuencia el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, comprenden también todos aquellos para los cuales se requiera poder especial, pudiendo realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que consideren necesarios y útiles para la realización del objeto social y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino. — Décimo: El socio gerente se desempeña en su cargo por el término de un año, pero podrá ser removido antes de ese tiempo por decisión y asamblea de la mayoría de los socios, siempre que sea justificada esta determinación, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — Décimo Primero: Los socios que se encuentran en la Capital disfrutarán de una asignación mensual de $ 2.500.— (Dos mil quinientos pesos m|n. c|l.), que se imputarán a la cuenta utilidades y $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.) por mes permitidos por las reglamentaciones sobre el agio; los del interior disfrutarán de una asignación mensual de $ 2.500.— (Dos mil quinientos pesos m|n. c|l.), que se imputarán a la cuenta utilidades y $ 1.000.— (Un mil pesos m|n. c|l.) por mes, permitidos por las reglamentaciones sobre agio. — Estas sumas podrán elevarse con la conformidad de la simple mayoría de socios, dejando constancia de elló en el libro de actas. — Décimo Segundo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general del giro social. — Para la aprobación definitiva del balance se requerirá la simple mayoría de socios. — La Asamblea Anual tendrá lugar dentro de los noventa días de vencido el ejercicio. — Décimo Tercero: Las utilidades que se obtengan se repartirán así: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, establecido por el artículo veinte de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales suscriptos, quienes afrontarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere. — De las utilidades que se obtengan, se destinará el porcentaje o la suma fija que fuere menester para atender las reservas sobre los rubros del Activo que lo requirieran técnicamente, y previsiones para el cumplimiento de leyes sociales. — Décimo Cuarto: La pérdida del treinta por ciento del capital será causa suficiente para la disolución inmediata de la sociedad. — Décimo Quinto: Los balances serán formulados de acuerdo a las normas y reglas de la técnica contable y en cuento a la liquidación de la sociedad y partición de su producido se estará a lo estatuído por el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balance, serán adoptadas por simple mayoría de socios, teniendo cada socio un voto por cada cuota de capital suscripto y dichas resoluciones serán asentadas en el libro de actas, cada una de las cuales será firmada por los socios que hubieren intervenido en las deliberaciones. — La sociedad hará reuniones semestrales o cuando sea convocada por la Gerencia o a pedido de cualquiera de los socios y se asentará en el libro de actas todo lo que en la misma se resuelva. — Las citaciones se cursarán por escrito al domicilio de cada socio por carta certificada. —

Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios continuarán los negocios sociales solamente con la esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado con exclusión de cualquier otro familiar, debiendo, en tal caso unificar su representación. — Los precitados sucesores universales gozarán de la misma asignación fijada al socio mientras integre la sociedad en el carácter referido. — La esposa e hijos del socio fallecido o incapacitado no tendrán participación en la dirección y administración de la sociedad, quedando limitada su intervención a la asistencia a las reuniones de la sociedad y a la revisación anual de los libros y balances de la misma. — El socio incapacitado podrá obtar si así lo deseare, en retirar su capital integrado con más las utilidades que pudiere corresponderle al final del ejercicio financiero de la sociedad, los que deberán ser abonados dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes. — Décimo Octavo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, queda nombrado tercero el señor Ernesto V. González. — El fallo de los árbitros de común acuerdo o el del tercero en caso de discordia, será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Décimo Noveno: Los socios señores Ignacio Juan Cruz Rosas, Francisco Palmero, Alfredo Montan, Francisco Alvarez García y Constantino Martínez, prestan su conformidad con los Inventarios y Balances realizados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Vigésimo: La sociedad toma a su cargo todas las obligaciones derivadas de los contratos anteriores de "Rosas, Palmero y Compañía". — Bajo los artículos expresados, los firmantes dejan establecidas las bases bajo las cuales seguirá rigiéndose la mencionada sociedad "Rosas, Palmero y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando a los señores Alfredo Montan e Ignacio Rosas, para correr con los trámites, la publicación, inscripción y demás efectos legales del presente contrato.

Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.840.— e.9|6-Nº 13.449-v.15|6|54

AMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Manuel Humberto Cimino, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad y América Elisa Apez de Cimino, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de treinta años de edad, ambos domiciliados en la calle Catamarca 1945, Capital Federal, convienen por el presente constituir una sociedad comercial conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "AMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital, calle Catamarca mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación dentro del Territorio de la República o en el Extranjero. — Segunda: El objeto social es comerciar en las ramas de Importación y Exportación por cuenta propia y de terceros, comisiones, representaciones y consignaciones en general, compra y venta de mercaderías o materias primas para vender o industrializar por cuenta de la Sociedad o de terceros, adquirir bienes de cualquier naturaleza, maquinarias, instalaciones, inmuebles, negocios, comercios, industrias o sociedades ya establecidas, por compra, permuta, dación en pago u otro título y constituir sobre los mismos cualquier clase de gravamen o prenda. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que corresponde, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los socios. — Dicho capital se divide en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas por los socios e integradas en dinero en efectivo cincuenta cuotas, formando así la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina. — La integración total del capital se hará en la medida que las necesidades del negocio lo exijan. — La señora América Elisa Apez de Cimino expresa que su aporte lo efectúa con dinero propio y que tiene la libre administración de sus bienes, lo que es aseverado por su cónyuge Manuel Humberto Cimino. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables, podrán ser transferidas entre los socios, pero para hacerlo a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Manuel Humberto Cimino, quien queda en este acto nombrado Gerente de la misma, con todas las facultades que determina la Ley, pudiendo realizar en consecuencia todas las operaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos que no sean de aplicación a los negocios sociales, y los artículos seiscientos ocho, setecientos ochenta y dos y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para los mismos asuntos, revocarlos, actuando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, siéndole terminantemente prohibido emplearla en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de Mayo del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro período igual o distinto, siempre que así lo convinieren los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Séptima: El 30 de Abril de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones por reservas que los socios convengan, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma que la establecida para las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante dos meses y si dentro de cuyo plazo no ha sido observado en forma fehaciente, se considerará tácitamente aprobados. — Al tratarse la aprobación de los balances ésta se hará por unanimidad de votos, conforme al artículo diecisiete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios quienes una vez extinguido el pasivo y realizado el activo, procederán a su distribución en la proporción establecida en el presente contrato, como así si se obtuviera precio por la llave del negocio, como asimismo, la designación o nombre comercial, pertenecerá por partes iguales a cada uno de los socios. — Si la Sociedad se disolviera parcialmente, conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Comercio, podrán los otros socios continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los socios salientes lo que le correspondiere por capital y utilidades a la fecha de su retiro. — Novena: Por el acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios. — Estos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social, siendo suficiente la escritura de admisión de ellos, salvo en la base séptima donde se establece la distribución de las ganancias y las pérdidas, como así la base tercera en lo atinente al capital social. — La incorporación de nuevos socios hará que las resoluciones sean tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, con excepción de las que signifiquen disolución anticipada o prórroga de la Sociedad, en que deberá haber unanimidad de votos. — Décima: Los retiros de dinero periódicos que se efectúen por los socios, se imputarán a la cuenta particular de cada uno respectivamente. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o concurso de uno o más socios, ni por la remoción del o de los administradores, designados en este acto o con posterioridad. — Fallecido un socio o incapacitado durante la vigencia del contrato, la Sociedad continuará con su giro social con el o los socios sobrevivientes. Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado podrán fiscalizar la dirección y administración de la Sociedad mediante la designación de un Auditor que establece el artículo siguiente. Producido el deceso se practicará un balance general e inventario para comprobar la situación del socio fallecido con relación a la Sociedad — Los herederos o representantes del socio muerto no podrán exigir la devolución íntegra e inmediata del haber que tenía el extinto. — Si a propuesta de los herederos o representantes, la Sociedad resolviera aceptar la separación de los mismos como interesados en los negocios sociales, el capital y utilidades que les corresponda de acuerdo al balance, les serán abonados, previa declaración judicial de herederos, en forma tal y equitativa que no resienta la marcha económica de la Sociedad. — Décimasegunda: Los socios podrán, para fiscalizar la marcha de los negocios sociales, designar anualmente un Auditor titular y otro suplente, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces al año· b) Convocar a reuniones a los socios cuando así lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Dictaminar sobre el inventario y balance general pre-

sentado por el o los gerentes; e) velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos de la Sociedad. — La remuneración de los Auditores será convenida previamente por los socios y cargada a la cuenta de "Gastos Generales". — Décimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la existencia de la Sociedad, por la interpretación del presente contrato o al momento de su disolución, será sometida y resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un árbitro único, debiendo acatar en forma inapelable el fallo que éste produzca, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado "De" "Código" "Poderes" "30" "socios". Vale. — Firmado: A. Elisa Apiz de Cimino. — M. H. Cimino.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e 9|6-Nº 13.376-v.15|6|54

ESTABLECIMIENTO TEXTIL ALFIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Chaban Alfie, argentino naturalizado, de estado civil casado, mayor de edad y José Alfie, argentino, soltero, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Concordia número 324, Capital Federal, convienen de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a los términos de la Ley 11.645 y las cláusulas que se pactan seguidamente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL ALFIE. SOC. DE RESP. LTDA. Capital m$n. 180.000.—" y su domicilio legal lo será en la calle Bartolomé Mitre Nº 1265, 3º piso, Capital Federal, sin perjuicio de los cambios que en el futuro pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y/o talleres en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios del señor Chaban Alfie en el ramo de textiles e hilados, su fabricación y/o elaboración, importación y/o exportación, y toda actividad afín. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por otro período igual, automáticamente, si las partes, con una anticipación no menor de ciento ochenta días de la fecha de expiración del presente, no exteriorizan su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta. El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—), dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—), que los socios suscriben en la siguiente proporción: Chaban Alfie, ciento cuarenta cuotas (140) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) que integra en este acto en la siguiente forma: ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional (m$n. 126.346,91) en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., todo según así surge del inventario que, firmado por los socios en esta misma fecha, debe considerárselo como formando parte integrante del presente, y trece mil seiscientos cincuenta y tres pesos con nueve centavos moneda nacional (m$n. 13.653,09) en dinero en efectivo. Por su parte, el señor José Alfie suscribe cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), integrando en este acto y en dinero en efectivo veinte cuotas (20), es decir, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), comprometiéndose a integrar el cincuenta (50 %) restante de capital por él suscripto con las utilidades que le corresponden de conformidad a la cláusula novena. — Quinta: La sociedad será dirigida, representada y administrada por ambos socios con la calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo del señor Chaban Alfie. El señor José Alfie podrá también hacer uso de la firma social con la del señor Chaban Alfie. A ambos les queda prohibido comprometer la firma social en prestaciones gratuitas y/o ajenas al giro de las operaciones. En tales condiciones se les autoriza a realizar todos los actos comerciales concernientes a las actividades enunciadas en la cláusula segunda, con todas las facultades que para el desempeño de la administración y disposición de los bienes sociales les acuerda la ley, incluso para actos de disposición y administración de bienes inmuebles. Podrán especialmente operar con toda clase de Bancos oficiales y particulares, y, además, representar a la sociedad ante dependencias nacionales, provinciales y/o municipales. En general podrán realizar cualquier otro acto o gestión lícito que se relacione con el objeto social, ya que la descripción anterior es meramente enunciativa y no limitativa de las facultades que se les confiere. — Sexta: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de las cuotas de capital, y la resultante se asentará en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Séptima: Los socios podrán ceder libremente sus cuotas a sus respectivos hijos mayores de edad, padres, cónyuges y/o hermanos. También podrán cederlas a terceros, pero acordando a los demás socios opción para adquirirlas a su valor nominal. Para ello, deberá cursarse telegrama colacionado otorgando treinta días de plazo, vencido el cual sin que se hubiere aceptado la opción podrán vender las cuotas libremente. — Octava: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta de abril de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades que resulten, previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal y demás previsiones que les acuerden los socios, se distribuirán en la siguiente proporción: para el señor Chaban Alfie, setenta por ciento (70 %) y para el señor José Alfie, treinta por ciento (30 %). Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes en caso de ser varios, deberán unificar la representación, inclusive para las diligencias de liquidación y no tendrán en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización y percepción de las utilidades que pudiere corresponderle a sus representados. Si tales herederos no desearen continuar en la sociedad, el capital y utilidades correspondientes les serán reintegrados en tres cuotas anuales y consecutivas, sin interés. — Décima: Todas las dudas y/o divergencias que se suscitaren con motivo y/o en ocasión de la aplicación de este contrato, serán dirimidas con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos antes de reunirse deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo dictado en estas condiciones será final e inapelable. De conformidad de partes, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas más arriba indicados. — Firmado: Chaban Alfie. — José Alfie.

Buenos Aires, 19 mayo 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.9|6-Nº 13.4[illegible]0-v.15|6|54

S A N G A L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuota. — Entre don Oscar Angel Sanseverino y doña Sara Magdalena Chevalier de Prieto, argentina, casada, domiciliada en la calle San José 293, se resuelve realizar el presente contrato de cesión de cuotas bajo las siguientes estipulaciones: 1º) El señor Oscar Angel Sanseverino cede y transfiere a la señora Sara Magdalena Chevallier de Prieto, sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANGALCO", en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — 2º) En consecuencia, la señora Sara Magdalena Chevallier de Prieto queda en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sangalco en las mismas condiciones y con los mismos derechos que tenía el socio señor Oscar Angel Sanseverino. — 3º) El socio señor Atilio Carlos Galimberti, da plena conformidad con la cesión que se efectúa. Se firman dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar A. Sanseverino. — Sara M. Ch. de Prieto. — Atilio C. Galimberti.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz. secretario

$ 240.— e.9|6-Nº 13.379-v.15|6|54

FARMACIA SANTA CATALINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo (h.), con fecha seis de Abril de 1954, el señor Angel Puterman en nombre y representación del señor Raúl Mauricio Grado, vende, cede y transfiere en favor de los señores Jacobo Zilberberg y Don Estanislao Sielecki, quienes compran por partes iguales las cien cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, que posee su mandante en la sociedad "FARMACIA SANTA CATALINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.9|6-Nº 13.382-v.15|6|54

S A N G A L C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuota. — Entre don Atilio Carlos Galimberti y don Antonio Manuel Prieto, argentino, casado, domiciliado en la calle San José 293, se resuelve realizar el presente contrato de cesión de cuotas bajo las siguientes estipulaciones: 1º) El señor Atilio Carlos Galimberti cede y transfiere al señor Antonio Manuel Prieto, sus cuotas en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SANGALCO", en la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — 2º) En consecuencia, el señor Antonio Manuel Prieto queda en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sangalco, en las mismas condiciones y con los mismos derechos que tenía el socio señor Atilio Carlos Galimberti. — 3º) El socio señor Oscar Angel Sanseverino, da plena conformidad con la cesión que se efectúa. Se firman dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Atilio C. Galimberti. — A. M. Prieto. — Oscar A. Sanseverino.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.9|6-Nº 13.378-v.15|6|54

MOTOR DIESEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro Serikow, Marko Jurincic, Wladimir Serikow y Zorka Brajsa de Jurincic, socios integrantes de Diesel Motor Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta al día primero de abril del corriente año en el libro veinticinco, folio doscientos treinta y nueve, número quinientos sesenta del Registro Público de Comercio, convienen, atento de existir una sociedad homónima inscripta en el libro diez y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, número un mil seiscientos trece del mismo Registro, en modificar la denominación social de la sociedad que integran, substituyéndola por la de "MOTOR DIESEL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — En prueba de conformidad firman el presente, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alejandro Serikow. — Marko Jurincic. — Wladimir Serikow. — Zorka Brajsa de Jurincic. — Buenos Aires, 3 de junio de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220. — e.9|6-Nº 13.387-v.15|6|54

CLANCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Jacobo Huberman Spritzman, cede y transfiere a favor de la sociedad "Huberman Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cinco mil quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CLANCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRICOLA", colocando a la cesionaria en su mismo grado y prelación conforme a derecho. Además se resuelve aumentar el capital social de la suma de dos millones doscientos mil pesos moneda nacional a la de cuatro millones cuatrocientos mil pesos de igual moneda según se desprende del balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, modificándose en tal circunstancias las cláusulas cuarta y quinta las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado según resulta del respectivo balance. — Quinta: Dicho capital se divide en Cuarenta y cuatro mil cuotas de Cien Pesos cada una distribuídas y adjudicadas entre los socios en la siguiente forma: "Huberman Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", cuarenta y dos mil setecientos cincuenta cuotas; Don Jacobo Huberman Spritzman, seiscientas cuotas y la señorita Nina Lutotovich, cincuenta cuotas; dejándose subsistentes las demás cláusulas del contrato, según surge de la Escritura de fecha doce de mayo del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.430-v.15|6|54

BIQUARD HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de mayo de 1954, pasada por ante el escribano Miguel Angel O'Farrell, los componentes de la sociedad "Biquard Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social de $ 100.000 m|n. en la suma de $ 150.000 m|n. transfiriendo los saldos acreedores de sus cuentas personales, a partir del 1º de Enero de 1954, quedando modificado en consecuencia, los artículos primero, segundo, cuarto y sexto, los que quedan así redactados: Primero: La sociedad constituída entre los señores Hubert Biquard y Roger Biquard, que gira en esta Capital bajo la razón social "BIQUARD HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene actualmente su domicilio legal en la calle Lavalle número seiscientos veintiséis. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Doscientas Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y enseres, todo de acuerdo al balance e inventario antes referido y del que se anexa un ejemplar a la presente, en la siguiente proporción: don Hubert Biquard, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional y don Roger Biquard, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance-inventario general, y en caso de no haber oposiciones al mismo dentro de los cuarenta y cinco días de su fecha, se considerará aceptado por los socios, y las ganancias que resulten luego de apartarse el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, se distruibuirán entre los socios en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Hubert Biquard, y treinta por ciento para el señor Roger Biquard, debiéndo soportar los socios las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. El artículo segundo, se modifica únicamente en el sentido de que la sociedad podrá además distribuir productos de material plástico marco "Iplas" y otras. — Sobre raspado "Biquard-Biquard" Vale. — Entre líneas: "a partir del 1º de enero de 1954". — S|Raspado "socios" — Todo vale. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.9|6-Nº 13.432-v.15|6|54

LLACER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Emilio Manuel Paz, nacionalidad argentino, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Bacacay 5185: Francisco Llacer, nacionalidad español, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Centenera 1167 y Máximo Munz, nacionalidad rumano, estado civil casado, profesión comerciante y domiciliado en Condarco 1090, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: 1º) Entre los nombrados queda constituída a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la Ley 11.645, que girará en plaza bajo la denominación de "LLACER & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la calle Fournier 2468, de la Capital Federal. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de artículos para confiterías en general, continuando la actividad que hasta la fecha desarrollaba en el mismo ramo la sociedad de hecho "Llacer y Cía.", integrada por los mismos socios y cuyo activo es transferido a la nueva sociedad según balance suscripto en la fecha. — 3º) La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha. — 4º) El capital social asciende a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: ciento cincuenta y seis cuotas el señor Emilio Manuel Paz, ciento diez y nueve cuotas el señor Francisco Lla-

ces y doscientas treinta y cinco cuotas el señor Máximo Munz, cuyo aporte se forma con mercaderías, muebles, instalaciones y demás bienes que integran el activo de la sociedad de hecho "Llacer y Cía.", conforme queda expresado en el artículo segundo y de acuerdo al balance suscripto en la fecha, transfiriéndose a la sociedad que por el presente contrato se constituye. — 5º) El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades para conducir y administrar los negocios sociales. A título enunciativo quedan expresadas las siguientes facultades de los gerentes: realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas o privadas en los que la sociedad fuera parte o tuviera algún interés, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuando lo estimaren necesario, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal sin ninguna limitación, demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas o especies y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad, prestar cauciones, dar y tomar fianzas y garantías y entablar y contestar demandas y reconvenciones, estando en juicio ya sea la sociedad actora, demandada o simple peticionante, ante cualquier jurisdicción del país o del extranjero. — 6º) Queda prohibido a los socios el empleo de la firma social para realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o para avalar o garantizar operaciones de terceros. — 7º) Anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exijan disposiciones legales vigentes. De las utilidades netas que se obtengan, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que deberá cubrir el diez por ciento del capital suscripto. El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios proporcionalmente a su capital, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — 8º) La firma social se usará estampando la denominación de la sociedad, seguida del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada" por sobre la firma personal del socio gerente. — 9º) Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de la sociedad serán decisivas e inapelables cuando cuenten con la mayoría de votos de los socios que la integren, requiriéndose unanimidad para cualquier modifcación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales. — 10º) Los socios deberán prestar su total dedicación a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse por cuenta propia o de terceros de negocios del mismo o distinto ramo que la sociedad. — 11º) Los socios tendrán el más amplio control y fiscalización de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la misma. — 12º) La cuota no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de todos los socios; en caso contrario al socio le asiste el derecho de ocurrir al juez competente para que autorice la cesión si no mediare justa causa de oposición conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este caso la sociedad tendrá opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños a cuyo efecto se hará constar en el libro de actas estas propuestas quedando a consideración de los consocios por un término de sesenta días corridos desde la fecha en que se efectúe esta constancia. Si durante este plazo no se recibiera ninguna propuesta de adquisición por parte de los consocios, podrá ser adquirida por los terceros extraños. — 13º) En caso de que resultare de un balance la existencia de pérdidas que importen un veinticinco por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — 14º) Al terminar la existencia de la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por dos socios a designarse por mayoría de votos, debiendo procederse en primer término a satisfacer las obligaciones sociales, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado. — 15º) Todas las resoluciones que adopte la sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que deberá rubricarse, siendo suscriptas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — 16º) En caso de fallecimiento de algún socio durante la vigencia de este contrato, la sociedad podrá optar por incorporar un representante de los herederos, si éste así lo aceptase, o abonar a los mismos la parte que correspondiere al socio fallecido de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — 17º. En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. La designación de los mismos se realizará dentro de los diez días de suscitada la divergencia, duda o dificultad y tendrán un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de su designación para pronunciarse. Bajo tales condiciones, dan los firmantes por constituída la sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y firmando todos el presente documento en el lugar y fecha indicado "ut-supra". Entre líneas: 4º. Vale. — Emilio M. Paz. — Francisco Llacer. — Máximo Munz.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.080.— e.9|6-Nº 13.464-v.15|6|54

F E B A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 19 de marzo de 1954, los señores Alberto Antonio Canil y Alberto Juan Pedro Canil, venden, ceden y transfieren sus cuotas sociales que tienen y les corresponden en la sociedad "FEBAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Al señor Oscar Atilio Canil, dos mil doscientas cuarenta cuotas y al señor Guido Cayetano Aletti diez cuotas. Con motivo de esta cesión queda modificado el artículo sexto del contrato de la referida sociedad, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Oscar Atilio Canil, quien asume el carácter de Gerente con las más amplias facultades, modificándose asimismo los artículos quinto y octavo, el primero en lo que respecta al capital social constituído por la suma de trescientos mil pesos nacionales, dividido en tres mil cuotas de un valor de cien pesos cada una, el cual, que está integrado en su totalidad corresponde a los socios en la siguiente proporción: Oscar Atilio Canil dos mil novecientas noventa cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos noventa y nueve mil pesos nacionales y Guido Cayetano Aletti, diez cuotas, del mismo valor antes indicado o sean un mil pesos de igual moneda; y el segundo en lo atinente a la distribución de las utilidades las cuales, después de separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los dos socios en proporción al capital social de cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma forma indicada. Enmendado: Febar - Sociedad de - en. Vale Entre líneas: Guido Cayetano. Vale.

Buenos Aires, 28 mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.9|6-Nº 13.426-v.15|6|54

ARFIL FILATURA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 19 de marzo de 1954, el señor Oscar Atilio Canil, vende, cede y transfiere sus doscientas cuotas de un valor de doscientos mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "ARFIL FILATURA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores consocios Alberto Antonio Canil y Alberto Juan Pedro Canil, en la proporción de, al primero ochenta cuotas y al segundo ciento veinte cuotas. Con mtivo de esta cesión se modifica el artículo noveno del contrato social en lo que respecta a la distribución de utilidades, quedando establecido que las mismas, previas las deducciones legales correspondientes, se distribuirán entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos, quedando en todo lo demás confirmado y ratificado dicho contrato. Raspado: ochenta - ciento veinte. Entre líneas: cuotas. Todo vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.9|6-Nº 13 428-v.15|6|54

VULCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Ramón Prat, domiciliado en la calle Rivadavia 11452, y Alberto Tabaj, domiciliado en la calle Julián Alvarez 822, ambos de esta Capital, argentinos, mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "VULCANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle 2612, 5º Piso, Escritorio 502, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se realiza por el término de veinte años a contar desde el día primero de Mayo próximo, fecha en la que comenzará la vigencia del presente contrato. No obstante, una vez transcurridos los primeros dos años de la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que preavise de esta decisión al socio restante, mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de fundición de hierro, en el establecimiento que la sociedad arienda en la calle Coronel D'Elía 2856, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá asimismo: a) Realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su sólo nombre y como principal, o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o firmas arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común. — b) Adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas sobre inmuebles, y dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades, o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales y particulares, siempre de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos. — d) Tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, Bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de práctica en estas instituciones, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto, o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas en Caja de Ahorro, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles a terceros, debiendo considerarse esta enumeración no como limitativa, sino simplemente como enunciativa, y en consecuencia la sociedad tendrá la más amplia capacidad para realizar todos los actos comerciales o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 150.000,00), aportados por los socios en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los socios en la proporción de Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. De dicho capital, los socios integran en este mismo acto, en dinero en efectivo, la cantidad de Cincuenta mil pesos cada uno de ellos, comprometiéndose a ingresar el resto a la mayor brevedad posible. Queda entendido que mientras no hayan cumplido con el aporte total, los socios no podrán retirar más que el cincuenta por ciento de las utilidades que puedan corresponderle, debiendo imputarse el otro cincuenta por ciento para cancelar dicho compromiso de aporte. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas y externas, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes al efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá usar cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todas las operaciones detalladas en la cláusula cuarta. No obstante, les queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuítas, garantías, fianzas o avales a obligaciones de terceros. — Séptima: Las bases para la formación de los balances deberán estar en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Octava: El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal, se procederá a distribuir los beneficios entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en idéntica proporción. — Novena: Los socios no gozarán de sueldo alguno por su trabajo, y las sumas que pudieran retirar se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios no se producirá la liquidación de los negocios sociales, por cuanto quedarán los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado pero con la obligación de designar a un representante único si fueran varios. — Décima Primera: En caso de que se produjera cualquier cuestión no prevista en el presente contrato la misma se resolverá mediante la aplicación de las normas contenidas en la Ley 11.645 y las que corresponden del Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato será dirimida por árbitros que los socios designarán a su costa con exclusión absoluta de la vía judicial. Bajo las cláusulas que anteceden que los socios se comprometen a cumplir y respetar con arreglo a derecho queda constituída la sociedad "Vulcano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado: Francisco Ramón Prat y Alberto Tabaj. — S R.: Pedro Andino: Vale. — Buenos Aires Mayo 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.040.— e.9|6-Nº 13.388-v.15|6|54

MARINO Y WAIMBERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Armando Manuel Marino, que firma A. M. Marino, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje La Calandria Nº 2215, Capital Federal, y José Waimberk, que firma José Waimberk, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Bolonia Nº 3555, Capital Federal, mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: 1º) Bajo la denominación de MARINO Y WAIMBERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad a contar del primero de enero del corriente año(a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación de marquetería, pudiendo dedicarse además, a cualquier otra actividad que los socios vieran conveniente a los intereses sociales. — 3º) Su domicilio y asiento principal será la Capital Federal, actualmente en la calle Indio Nº 4881 o donde se fije en lo sucesivo pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 4º) La duración de la Sociedad se fija en 30 años a partir del primero de enero del año en curso, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o liquidarse de común acuerdo entre los socios. — 5º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de m$n. 150.000 (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), Dividido en 150 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripto de la siguiente forma: 75 cuotas el señor Armando Manuel Marino y 75 cuotas el señor José Waimberk, de las cuales se encuentran integradas por los socios 35 cuotas cada uno, es decir, 70 cuotas en total, mediante el aporte de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos, etc., que por un total de m$n. 70.000, figuran en el balance firmado por los socios que corre agregado a este contrato. — Las 80 cuotas restantes, serán integradas por los socios cuando lo consideren conveniente. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad, deberá hacerse con el consentimiento ex[illegible] del otro socio. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. — 6º) La gerencia y administración será ejercida por ambos socios que gazarán de una retribución mensual de m$n. 400.— (Cuatrocientos pesos), con cargo a gastos generales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Podrán usar la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el art. 608 del Código de Comercio y del artículo 4.881 del Código Civil que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos. pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, aceptar, avalar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma, bienes muebles, inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — 7º) Las utilidades que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital en proporción a su capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales quedarán definitivamente aprobados si en el plazo de 10 (diez) días corridos desde la fecha en que han sido puestos a disposición de los socios no fueran impugnados por escrito. — 8º) Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, serán asentadas en un libro de actas firmado por los socios. — Para las votaciones cada cuota dará derecho a un voto. — 9º) El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, como asimismo su incapacidad, no producirá la disolución de la Sociedad, quedando el socio sobreviviente obligado a formalizar un nuevo contrato con los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultado a ingresar en la Sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un re-

presentante único en el caso de ser varios a los efectos de continuar en la Sociedad, en lugar del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — Si el socio sobreviviente o los herederos, legatarios o representantes del socio causal, no quisieran continuar la Sociedad, deberá procederse a su liquidación procediendo a realizar un balance general para acreditar la parte de capital y utilidades que a cada socio correspondiere, y que por no querer seguir en la Sociedad, le será satisfecho en la forma siguiente: 10 % dentro de los 60 (sesenta) días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o la manifestación del socio sobreviviente de no querer continuar los negocios sociales y el saldo restante en 10 (diez) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, sin interés. — 10º) El socio que se desee retirar antes del vencimiento del presente contrato deberá pre-avisar con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos, por telegrama colacionado. — 11º) El socio que se retire antes del vencimiento del presente contrato, perderá el 20 % del capital y utilidades que le correspondan a la fecha de la liquidación de la Sociedad, que quedará a beneficio exclusivo del otro socio. — 12º) La liquidación de la Sociedad, llegado el caso, será efectuada por los socios gerentes, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción a sus capitales. — 13º) Toda duda o Divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus representantes o causahabientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser personas con título profesional, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordio, que deberá poseer también título profesional y cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los 30 (Treinta) días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad de referencia obligándose conforme a derecho, en la Capital Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: A. M. Marino — José Waimberk. — S|Raspado: Disposiciones — también título profesional y cuyo fallo. Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.360. — e.9|6-Nº 13.435-v.15|6|54

MAPEWO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Demetrio Salustiano Peña, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1693, Capital Federal; Pedro Wojtownik, ruso, domiciliado en la calle Emilio Castro Nº 1127, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; y Adelino Madrid, argentino, domiciliado en la calle La Fraternidad Nº 63, Haedo, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el siguiente articulado: Primero: Los nombrados constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal la explotación de Taller Mecánico. — Segundo: La sociedad girará bajo la Razón Social MAPEWO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Famatina Nº 3775, de la Capital Federal. — Tercero: La Sociedad durará Tres años, a partir de la fecha antes expresada, quedando automáticamente prorrogada por Dos años más, si ninguno de los socios no expresa, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación su voluntad de retirarse de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Demetrio Salustiano Peña, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario, que forma parte de este contrato; Pedro Wojtownik, cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario, que forma parte de este contrato; y Adelino Madrid, cincuenta cuotas, que representan cincueta mil pesos moneda nacional, consistente en útiles, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos, según detalle del balance e inventario que forma parte de este contrato. — Quinto: Ningún socio podrá transferir su cuota social total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios; teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Sexto: La Gerencia será ofrecida por los tres Socios, teniendo el uso de la firma social conjuntamente dos de ellos, para la validez de todos los actos y operaciones de la sociedad, estando autorizado para presentarse ante las instituciones bancarias: Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional, como así también a los Bancos particulares y demás instituciones públicas y privadas creadas o a crearse. — Séptimo: Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni otorgar fianzas a favor de terceras personas por actos extraños a la sociedad. — Todos los socios comprometen su trabajo personal exclusivamente para la explotación del taller. — Octavo: Los Socios retirarán mensualmente mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a la respectivas cuentas personales. — Noveno: Unicamente por decisión extraordinaria los socios podrán transformar, fusionar o disolver la Sociedad, reducir el capital aceptar nuevos socios y cambiar el objeto y sede de la Sociedad. — Para que dichas resoluciones sean válidas se requiere la unanimidad de votos de los socios. — En este caso cada socio tendrá un voto. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el Balance General de la Sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que deban realizarse a pedido de cualquiera de los socios para comprobar la marcha de los negocios — Décimo Primero: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance de cada Ejercicio, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción de las amortizaciones y coberturas de las reservas legales y convencionales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. — Décimo Segundo: La muerte, interdicción, quiebra e insolvencia de algunos de los socios, no acarreara la disolución de la sociedad. — La misma continuará con los otros socios, abonando a los herederos o representes legales el haber que tuviera en la sociedad. — El haber del socio fallecido, incapaz o saliente, será el que arroje su cuenta personal y su cuenta capital a la fecha de su retiro de la sociedad, más el interés del siete por ciento desde la fecha del último ejercicio, hasta la fecha de su retiro, lo que será hecho efectivo en la siguiente forma: el veinte por ciento al producirse la muerte, incapacidad o retiro, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales, más un interés del siete por ciento anual. — En ningún caso y bajo ningún concepto los herederos del socio fallecido, los representantes del socio incapaz o el socio que se retira podrán exigir la confección de nuevos balances, debiendo aceptar la liquidación en la forma establecida precedentemente. — Decimo Tercero Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro nombrado por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto, los que antes de iniciar sus funciones designarán un árbitro tercero. — Las resoluciones de los árbitros serán inapelables, — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — D S. Peña, — Pedro Wojtownik. — A. Madrid. — Buenos Aires, Junio 3 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.020. — e.9|6-Nº 13.421-v.15|6|54

BEARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1953, don Eusebio Araquistain y Juana Unamuno de Araquistain, cedieron las ochenta cuotas de capital que tenían en la sociedad "BEARAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña María Grodsinsky Lis y a don Domingo Pedro Numa Albano en la proporción de cuarenta para cada uno de ellos. Que el precio de la cesión se establece en la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional. Que como consecuencia de la cesión pactada, los cedentes renuncian al cargo de gerentes que tenían en la sociedad así como en el uso de la firma social, quedando designados gerentes los adquirentes con el uso de la firma social en la misma forma, condiciones y modo establecidos en el contrato originario. Que de común acuerdo los integrantes de la sociedad, señores: Santiago Maisonobe, Ing. Domingo Pedro Numa Albano y María Grodsisnky Lis, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: la fecha de los balances se establece al día 30 de junio de cada año. Queda expresamente suprimida la cláusula octava. Se modifica la décima que queda en la siguiente forma: Si uno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá ofrecer previamente las cuotas que le pertenecieren a los otros socios, quedando establecido su valor por lo que resultare del último balance regular aprobado por los socios sin que se pueda solicitar la confección de uno nuevo. Aceptada la venta y previa deducción de lo que el socio saliente adeudare a la sociedad, su importe será abonado en seis cuotas de igual valor, abonándose la primera al contado en el momento del retiro del socio, y las cinco restantes en forma trimestral, escalonada y consecutivamente, gozando las mismas de un interés del ocho por ciento anual. El ofrecimiento de venta deberá efectuarlo el cedente con una anticipación de treinta días a la fecha efectiva de su retiro, debiendo en los treinta días siguientes manifestar su voluntad de adquirirlas los restantes socios lo que se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio de la sociedad. Finalizado el ejercicio en que se hubiera operado el egreso del socio, éste percibirá dentro de los treinta días de haberse aprobado el mismo lo que le correspondiere hasta el momento en que permaneció en la sociedad, por utilidades y reservas, debiendo responder igualmente en la proporción que le correspondiere por las pérdidas, si las hubiere. Se modifica la cláusula décima-primera en la siguiente forma: Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos no continuarán en la sociedad y deberán unificar su personería a los efectos de su representación en la sociedad tal representación o el curador designado en el caso del incapaz sólo tendrá intervención para percibir lo que le correspondiere al fallecido o incapacitado, liquidándose lo que a éste le correspondiere a la fecha de su fallecimiento o incapacidad en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior para el socio saliente, tomando los restantes socios en la proporción que de común acuerdo determinasen las cuotas de capital que a aquél le correspondieren. Se retrotraen los efectos de la cesión y modificación al 1º de junio del año 1953. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 600.— e.9|6-Nº 13.423-v.15|6|54

TEXTIL URDINTEX PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Veinticuatro. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano Nacional Doctor Augusto F. A. Rossi y competente número de testigos, comparecen los señores Don Oscar Edgardo Leo Isola, que acostumbra firmar "Oscar Isola", casado, argentino, y Don Daminio Palmiro Isola, que acostumbra firmar "D. Isola", casado, argentino, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo mil ciento nueve, de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEXTIL URDINTEX PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída originariamente entre el compareciente en primer término señor Oscar Edgardo Leo Isola y los señores Mario Gregorio Pérez y Juan Antonio Pérez, mediante el contrato privado de fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre de ese año, bajo el número mil quinientos cincuenta y seis, folio ochenta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dedicándose a la explotación del ramo de manipulación de hilados y compra-venta de maquinarias textiles en general, habiéndose establecido en el referido contrato un capital social de ochenta mil pesos nacionales, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y cuyo capital fué aportado por todos los socios en la proporción de: cuarenta cuotas, el señor Isola y cuarenta cuotas los señores Pérez, a razón de veinte cuotas cada uno de ellos. — Que por instrumento también privado de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aumentado el capital social antes referido en la suma total de doscientos mil pesos nacionales, quedando como consecuencia de ello, adjudicado el mismo entre los socios de la siguiente manera: cien cuotas, el señor Isola, cincuenta cuotas, el señor Mario Gregorio Pérez y cincuenta cuotas, el señor Juan Antonio Pérez, de ello se tomó razón en el Registro Público de Comercio, el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y tres, folio ciento setenta y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por escritura del nueve de marzo del año en curso, pasada ante mí, al folio trescientos noventa y siete de este mismo Registro ciento setenta a mi cargo, los señores Mario Gregorio Pérez y Juan Antonio Pérez vendieron y cedieron a favor del señor Daminio Palmiro Isola, la totalidad de las cuotas de capital que ellos tenían en la Sociedad de la referencia, quedando como consecuencia de ello incorporado a la misma, dicho señor Isola, habiendo sido inscripta esa escritura en el Registro Público de Comercio el trece del corriente mes y año, bajo el número ochocientos ochenta y cinco, folio doscientos cuatro del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual, así como los demás instrumentos citados tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que siendo como se ha dicho los únicos componentes de la razón social "Textil Urdintex, Pérez Hermano y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto ampliar el capital social y al propio tiempo modificar parcialmente el respectivo contrato de Sociedad que los rige a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Que a las actividades que desarrollará la Sociedad y a las cuales se refiere el artículo primero se agregan también las de importación y exportación en general, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier otro ramo de la industria o del comercio que no fueran prohibido por las leyes. — Segundo: Que el artículo segundo queda modificado en la siguiente forma: La Sociedad girará bajo la denominación de "Aguapey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", siendo su domicilio legal en esta ciudad, en la Avenida de Mayo número mil ciento nueve, donde se establece la dirección y administración, funcionando la fábrica en la calle Intendente Boer número cuatrocientos cincuenta y cinco, de Villa Piaggio, del Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires. — Sin perjuicio de ello, la Sociédad podrá fijar otro domicilio y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República. — Tercero: Que el artículo cuarto se modifica en la siguiente forma: "El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, cuyo capital que se encuentra integrado en su totalidad ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Oscar Edgardo Leo Isola, novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos y Don Daminio Palmiro Isola, cien cuotas o sean cien mil pesos. — Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, instalaciones, dinero en efectivo y demás que resultan de los libros contables de la sociedad". — Siendo de advertir que los ochocientos mil pesos con que aumenta su capital el señor Oscar Edgardo Leo Isola, es parte del importe que tiene actualmente acreditado en su cuenta particular en la Sociedad y que se traspasa a la cuenta capital, encontrándose por lo tanto ya esa suma en el giro de los negocios sociales. — Cuarto: Que el cargo de gerentes de la sociedad será desempeñado por los dos socios señores Isola con las más amplias facultades del artículo quinto del contrato y los que resultan de la Ley respectiva. — Quinto: El artículo sexto queda totalmente modificado siendo reemplazado su texto por el siguiente: "Los socios dedicarán a la Sociedad todo el tiempo y la actividad que los negocios sociales requieran a los efectos de imprimirle a los mismos el mayor y mejor desenvolvimiento. — Sexto: La cláusula séptima se modifica únicamente en lo que respecta a la distribución del remanente de utilidades después de la reserva legal del cinco por ciento y de las otras reservas que los socios acordaren efectuar; cuyo remanente se distribuirá entre los dos socios en la siguiente proporción: el ochenta por ciento para el socio señor Oscar Edgardo Leo Isola y el veinte por ciento restante para el otro socio señor Daminio Palmiro Isola. — Si resultaren pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción antes dicha. — Lo demás establecido en la referida cláusula no sufre alteración alguna y permanece vigente. — Séptimo: El artículo décimo queda suprimido en su totalidad. — En consecuencia los otorgantes dejan de conformidad con lo antes expuesto reformando y modificando en la forma dicha el contrato de sociedad que los rige, el cual confirman y ratifican en todas sus partes, debiendo considerarse al presente instrumento como formando parte integrante de aquél, pidiéndome a mí el autorizante les expida testimonio a los efectos de su publicación y correspondiente inscripción. — Previa lectura que les di, ratificaron su contenido firmando ante mí y los testigos Don Alfonso Buceta y Don Rafael Bronenberg, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que certifico. — Oscar Isola. — D. Isola. — Alfonso Buceta. — R. Bronenberg. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto F. A. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos catorce del Registro ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno al dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Augusto F. A. Rossi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.9|6-Nº 13.427-v.15|6|54

S. A. C. I.
SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Mayo de 1954, han sido modificadas las cláusulas séptima y octava del contrato de la sociedad "S.A.C.I. - SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Séptima: La gerencia de la sociedad implica amplitud de facultades y el uso de la firma social también con amplitud de facultades la tendrán indistintamente cualquiera de los señores Juan Isidoro José Le Barillier y Luis Francisco María Le Barillier, en el cargo de Gerentes de la sociedad. Les queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos, particulares ni prestarla como fianza o garantía de terceros. — Octava: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y después de hechas las reservas exigidas por las leyes vigentes, las utilidades o pérdidas que puedan resultar se dividirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, después de destinar el diez por ciento para amortización de bienes muebles. Si hubieran pérdidas éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. — Enmendado — los — fianza — Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.8|6-Nº 13.274-v.14|6|54

LA UNION ACEITERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha tres de Mayo de 1954, el señor Juan Bautista César Ivaldi, cede, vende y transfiere a los señores Julio Luis Prea, y Eusebio Alejandro Segundo Yuanasi, por partes iguales, la totalidad de las cien cuotas de capital que tiene y le corresponden como socio en la sociedad "LA UNION ACEITERA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.271-v.14|6|54

WALON ARGENTINA
(Transportes Internacionales)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Dr Julio G. Seeber. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don León María José Ricard, ha transferido a la señora Emilia Margarita Rochefort de De Vernisy, la totalidad de las veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad "WALON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TRANSPORTES INTERNACIONALES), inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos treinta, folio veintidós del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.356-v.14|6|54

LABORATORIOS A. CASTILLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Enrique Castillo, argentino, casado: doña Julia Catalán de Castillo, española, viuda y doña Julia Isabel Castillo de Lovecchio, argentina, casada, todos con domicilio en esta Capital, calle Adolfo P. Carranza Nº 2775, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para los fines y bajo las bases que determinan las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS A. CASTILLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2775, en esta ciudad, pudiendo ser trasladado más adelante, como así también instalar sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad se constituye con el objeto de explotar el ramo de elaboración de artículos para perfumería y anexos y fabricación de productos químicos en general, teniendo el contrato una duración de veinte años a partir del día 1º de junio de 1954. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado por los socios en partes iguales y constituído por las mercaderías, muebles y efectos que se detallan en el inventario firmado de conformidad por las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que tendrán el carácter de gerentes y podrán usar indistintamente la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, quedando autorizados para poder en nombre de la sociedad, abrir cuenta corriente en cualquier Banco, oficial o privado, solicitar créditos, librar o endosar cheques, hacer depósito de valores girados a nombre de la sociedad, conferir poderes, actuar ante las reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales y juzgados de cualquier naturaleza y sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Quinta: El día 31 de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios por partes iguales. La aprobación del balance general e inventario se expresará con la firma de cada socio, al pie del mismo en el libro de Inventarios, dentro de los noventa días de practicado, quedando de hecho aprobado si dentro de ese plazo no se hiciera objeción. — Sexta: Si los socios por mayoría de votos decidieran dar por terminados los negocios de la sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Séptima: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán los acuerdos provenientes de las reuniones de los socios. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Enrique Castillo. — Julia Catalán de Castillo. — Julia Isabel Castillo de Lovecchio.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.8|6-Nº 13.340-v.14|6|54

TRABERCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Alejandro Berl, argentino naturalizado, de 43 años de edad, casado, en primeras nupcias con Olga Dickmann, domiciliado en calle Manuela Pedraza número mil seiscientos ochenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires y José Alberto Travadelo, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Liliana Maud Melis, domiciliado en calle Canning 3050, de la ciudad de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los señores Alejandro Berl y José Alberto Travadelo, dejan constituída a partir del día arriba indicado una sociedad comercial, que revestirá el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones del presente contrato y subsidiariamente por las de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Esta Sociedad girará bajo la razón social de TRABERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus actividades en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Manuela Pedraza 1688, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro punto de la República y/o extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en el término de diez años a contar desde el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo prorrogarse antes de su vencimiento si los socios lo creyeran conveniente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de amianto, caucho y fibras y la instalación fabril para su transformación y adaptación a los distintos usos. — Asimismo la compra-venta de artículos de ferretería, bazar, herramientas, hierros, aceros y mercaderías afines con el objeto detallado. — Podrá además importar, exportar, representar y realizar toda clase de operaciones comerciales que tengan relación con el objeto de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el Sr. Alejandro Berl, cincuenta cuotas que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional y el Sr. José Alberto Travadelo Cincuenta cuotas que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto la suma de Sesenta y dos mil pesos por partes iguales del capital suscripto con las mercaderías que surgen del estado del Activo y Pasivo que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — El saldo hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan los socios a aportarlo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Señor Alejandro Berl, quien investirá el cargo de Gerente con las facultades y prohibiciones establecidas en la Ley 11.645 y Código de Comercio, pudiendo realizar y resolver todos los asuntos sociales aún en las operaciones que requieren poder especial, según los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, teniendo expresamente prohibido además de las operaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11.645, comprometer a la sociedad en operaciones gratuitas, no pudiendo tampoco comprometerla, ni obligarla en actos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso en provecho particular ni en fianzas, ni garantías para terceros. El uso de la firma social para todos los casos, incluso el libramiento de cheques estará a cargo del Señor Alejandro Berl, quien con su firma individual junto a la inscripción Traberco Soc. de Resp. Ltda. obligará a la sociedad sin ningún otro requisito, siempre que se trate de actos lícitos y expresamente permitidos en el contrato social. — Sexto: Los socios podrán efectuar retiros con afectación a sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de Mayo y finalizará el treinta de abril del año subsiguiente, fecha en que anualmente se practicará un balance general y anexo de pérdidas y ganancias que se considerará aprobado mediante la firma de los socios puestas al pie de dichos estados en libro inventario. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance general serán distribuídas en la siguiente forma: el 5 % hasta completar el fondo de reserva legal exigida por la Ley 11.645; si los socios lo estimen conveniente podrán concederse gratificaciones o habilitaciones como también constituirse otras reservas especiales; luego de estas deducciones el saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al Capital suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán distribuídas en la misma proporción. — Noveno: Producida la disolución de la sociedad por alguna de las causas previstas en el art. 422 del Código de Comercio, la liquidación salvo en caso de quiebra estará a cargo de los socios o de uno o más terceros liquidadores designados por ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios los herederos o representantes podrán decidir entre el abandono de la sociedad o el ingreso a la misma, previo el consentimiento del otro socio. — Décimo Primero: De común acuerdo los socios podrán consentir el ingreso de nuevos socios aumentando el capital social con nuevos aportes o transfiriendo a terceras partes de sus cuotas. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios decidiera ceder total o parcialmente su cuota de capital o haber social o retirarse de la sociedad, deberá ofrecerla siempre las cuotas que le pertenecieran, en venta al otro socio, y por el valor que a ellas correspondiera, de acuerdo al último balance practicado y aprobado, y la sociedad dispondrá de un plazo de un año para abonar al socio saliente su aporte de capital haciéndose el pago en cuatro cuotas iguales a tres, seis, nueve y doce meses respectivamente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se promoviere entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común será dirimido por árbitros arbitradores y amigables componedores, uno por cada parte y designado dentro de los quince días de producido el conflicto, y quienes en caso de disidencia nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En caso de que la sociedad sufra pérdidas que representen un 40 % del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, dejando constituída la sociedad Traberco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.8|6-Nº 13.305-v.14|6|54

CASA LEMPERT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Febus Lempert, domiciliado en Av. 17 de Octubre 2515, Piso 3º B, Capital Federal, e Isaac Lempert, domiciliado en Fitz Roy 1249, Piso 2º, Depto. 9, Capital Federal, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "CASA LEMPERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la Av. 17 de Octubre 2515, y con talleres en la calle Condarco 2315, pudiendo desarrollar sus actividades y establecer sucursales y representaciones en cualquier parte de la República. — Segunda: Se constituye por cinco años, contados a partir del 1º de Marzo de 1954. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por otros cinco años, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado remitido al domicilio social con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos correspondientes al ramo de confecciones en general, y en especial para señoras y niños, tejidos, hilados y afines y todo lo inherente al ramo, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios por partes iguales. Dicho capital resulta del balance que complementa el presente documento. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los dos socios, con uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645 y por el artículo 1.881 del Código Civil, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Casa Lempert, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Enero, se practi-

cará un inventario y balance general, practicándose las amortizaciones correspondientes en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. Las utilidades, o las pérdidas, previa la deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán, o soportarán, entre los socios por partes iguales. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación, automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Queda convenido que entre los actuales cuotistas, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social, norma que no regirá para el supuesto de incorporarse otros socios. — Novena: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décimaprimera: Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Décima segunda: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de sus integrantes. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, tendrán opción a continuar en la sociedad, unificando representación, o a ceder al socio restante o capacitado la parte correspondiente por capital y utilidades, de acuerdo a balance practicado a tal efecto. En este último caso el pago del importe que resulta podrá efectuarse en cuotas, a dos años de plazo, con vencimientos semestrales, con un interés del seis por ciento anual. — Décimatercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes, con la forma de actuación consagrada en la cláusula quinta y con todas las facultades para hacerla efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 24 de Mayo de 1954. — Febus Lempert. — Isaac Lempert. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.8|6-Nº 13.246-v.14|6|54

SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por resolución de asamblea extraordinaria de fecha 11 de mayo de 1954, se ha prorrogado el término de duración por diez años más a partir del 3 de agosto de 1954, de la sociedad "SAN MARTIN Y AZTIRIA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviéndose en la misma asamblea, la adjudicación de las mil cuotas capital de que era titular la sucesión de don Antonio E. Aztiria, en la siguiente forma: a doña Clara Ofelia Aztiria y a doña María Leticia Aztiria de Gurruchaga, 333 cuotas o sean $ 33.000 m/n. y al socio don Enrique A. C. Aztiria, 334 cuotas o sean $ 34.000 m/n. aceptándose el ingreso de las dos nuevas socias. Enmendado "sucesión". Vale. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.8|6-Nº 13.326-v.14|6|54

MODAS ADOLANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, los socios de Perfumerías Misteric, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar parcialmente la cláusula primera de su contrato social y totalmente la segunda, quedando redactada en la siguiente forma: — Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de modas, compra y venta de artículos para señora. Importación y exportación de mercaderías en general, comisiones y representaciones, pudiendo por voluntad de los socios incorporar otro artículo o ramo similar o distinto. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de MODAS ADOLANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — Buenos Aires, mayo 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.307-v.14|6|54

TORRIERO HERMANOS, TINTORERIA INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 27 de abril de 1954, entre los componentes de "Tintex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvieron modificar la Cláusula Primera del Contrato Social en lo referente a la denominación social, en la siguiente forma: — Primera. La Sociedad se denominará "TORRIERO HERMANOS, TINTORERIA INDUSTRIAL TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cangallo 664 Capital Federal, pudiendo crear agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 160.— e.8|6-Nº 13.304-v.14|6|54

PERFUMERIAS UNIDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de mayo de 1954, el señor Manuel Rodés Jansana, vende al doctor Leandro Pita Romero, cincuenta cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "PERFUMERIAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Rodés — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80. — e.8|6-Nº 13.254-v.14|6|54

"TAEM", TALLERES ARGENTINO ELECTROMECANICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de abril de 1954, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "TAEM", TALLERES ARGENTINOS ELECTROMECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de pesos setecientos mil moneda nacional, a pesos un millón quinientos cuarenta mil pesos, para los cuales los socios han suscripto y aportado con anterioridad las siguientes cuotas y cantidades: el señor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer cuatrocientos treinta y dos cuotas de $ 1.000 cada una o sean 432.000 pesos, el señor Amadeo José Ghiorzi, sesenta cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean setenta mil pesos, el señor Galeazzo Buttazzoni, noventa y seis cuotas de $ 1.000, o sean 96.000 pesos, el señor Ezequiel Segundo Lescano, sesenta cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean sesenta mil pesos, el señor Osvaldo Fernández, noventa y seis cuotas de 1.000 cada una, o sean noventa y seis mil pesos y el señor Alejandro Esteban Fernando de Galecki, noventa y seis cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean 96.000 pesos. — Con tal motivo el artículo tercero del contrato de la referida sociedad quedará redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Tercero. El capital de la sociedad es de un millón quinientos cuarenta mil pesos dividido en mil quinientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Amadeo José Ghiorzi, ciento diez cuotas, Don Rodolfo Carlos Adolfo Sommer setecientas noventa y dos cuotas, Don Galeazzo Buttazzoni, ciento setenta y seis cuotas, Don Osvaldo Fernández, ciento setenta y seis cuotas, Don Ezequiel Segundo Lescano ciento diez cuotas, y Don Alejandro Esteban Fernando de Galecki, ciento setenta y seis cuotas. — Raspado — señor — Enmendado — moneda — Raspado — Fernández. Todo Vale. — Raspado — sesenta — También Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360. — e.8|6-Nº 13.253-v.14|6|54

NEROLI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de las siguientes cesiones de cuotas de la Sociedad "NEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": 1º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Hugo María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 2º) Cesión de 200 cuotas realizada por don Angel Ferrando a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 3º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Enrique Tomkinson a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 4º) Cesión de 167 cuotas, realizada por don Enrique María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 5º) Cesión de 70 cuotas, realizadas por don José Antonio Perilli a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 6º) Cesión de 50 cuotas, realizada por el señor Bartolomé Doiny a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 7º) Cesión de 200 cuotas, realizada por don Pedro Antonio D'Andrea a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 8º) Cesión de 200 cuotas, realizada por don José María Cullen a favor de los señores Enrique Jorge Nolting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole. — 9º) Cesión de 120 cuotas realizada por "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del señor Alfredo O'Toole. — 10º) Cesión de 80 cuotas, realizada por "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor del señor Jorge Luis Ros. — 11º) Cesión de 75 cuotas, realizada por los señores Ernesto Martín Miguens, Hugo Ernesto Miguens y Marta María Elia Miguens de Silveyra, a favor del señor Pedro Fernando Miguens. — 12º) Cesión de cien cuotas realizada por los señores Martín Jorge Miguens, Hernán Federico Miguens y Marcos Norberto Miguens y Matilde Miguens de Ros, a favor de don Pedro Fernando Miguens, 13º) Cesión de 1.221 cuotas, realizada por los señores Enrique Jorge Nolting, Alfredo O'Toole y Jorge Luis Ros, en la proporción y a las personas que se indican a continuación: al señor Ricardo Grüneisen, 350 cuotas; al señor Héctor Secundino Oreste Delbosco, 175 cuotas; al señor Alberto o Alberto Jorge Delbosco, 175 cuotas; al señor José Antonio Casado, 175 cuotas; al señor César Augusto Parisi, 175 cuotas, y a "Santiago Aguirre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 171 cuotas. — Todas las cesiones enumeradas se efectuaron por escrituras públicas otorgadas ante el Escribano de la Capital Federal Jorge W. Cinollo Vernengo, en las fechas que se indican a continuación: Las mencionadas en los puntos 1º a 8º inclusive, el 7 de agosto de 1953. — Las citadas en los puntos 9 y 10, el 24 de septiembre de 1953. — La del punto 11º el 13 de enero de 1954. — La del punto 12º el 8 de enero de 1954. — Y las del punto 13º el 28 de enero de 1954. — Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440. — e.8|6-Nº 13.252-v.14|6|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arístide Marinucci, italiano, domiciliado en la Avenida Quintana doscientos sesenta, de esta Capital y Ennio Marinaro, italiano, domiciliado en Olivos, calle Entre Ríos mil cuarenta, todos casados y mayores de edad y componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDE MARINUCCI Y COMPAÑIA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, al folio nueve del libro dieciséis y modificado parcialmente con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos veintiocho del libro quince y con fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos noventa y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro diez y nueve y con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos catorce, al folio ciento cuarenta y tres del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo, modificar parcialmente el contrato constitutivo de la sociedad con respecto a la duración (artículo segundo), al capital social (artículo cuarto) y a la Dirección y administración (artículo sexto y séptimo), de conformidad a lo siguiente: Primero: La duración de la sociedad se prolonga por cinco años más. De conformidad con esta resolución el artículo segundo del contrato queda modificado de la siguiente manera: "Segundo: La sociedad tendrá una duración de quince años, contados desde el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, término que podrá prorrogarse de común acuerdo entre los socios". — Segundo: El capital actual que es de Cuatro Millones de pesos moneda nacional se amplía a la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional, es decir, se aumenta en Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, utilizando a tal efecto los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según resulta del Balance General practicado al tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debidamente certificado por Contador Público Nacional. De conformidad con esta ampliación el artículo cuarto del contrato, queda modificado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportado y totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Arístide Marinucci, dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que representan Dos Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional". — Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, uno de ellos designado Gerente General y el otro Gerente, quienes podrán actuar separada e indistintamente con todas las facultades legales del presente contrato. El socio señor Arístide Marinucci desempeñará el cargo de Gerente General y el socio doctor Ennio Marinaro el cargo de Gerente. La firma social se usará en la siguiente forma: "Empresa Constructora Arístide Marinucci y Cía. S. R. L.", seguida por la firma Arístide Marinucci, Gerente General o por la firma Ennio Marinaro, Gerente. El Gerente General o el Gerente podrán nombrar Gerentes Técnicos o Apoderados para la administración, dirección o de una o más sucursales de la sociedad, otorgando a los mismos todas las facultades que estime necesarias, incluído el uso de la firma social. — Cuarto: El último apartado del artículo séptimo deberá redactarse así: "Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes". — Quinto: Las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y sin modificación alguna. — Sexto: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arístide Marinucci. — Ennio Marinaro.

Buenos Aires, junio 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 800.— e.8|6-Nº 13.336-v.14|6|54

JOSE LUPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores José Lupo, italiano, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Piedras 441 y la señora Josefa Azzara, italiana, casada, de 38 años de edad, domiciliada en la calle Piedras 441, Capital, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "JOSE LUPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle San Martín Nº 132, 1º piso, oficina 29, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción de inmuebles y cualquier otra actividad directa o indirectamente vinculada con el ramo inmobiliario, y sea cualesquiera la forma de financiación de las operaciones, por cuenta propia, por cuenta de terceros o por administración, podrá instalar depósitos, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, e intervenir en cualquier clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de cinco años, a partir del primero de Abril del año en curso, prorrogándose automáticamente por períodos iguales si seis meses antes de finalizar cada período, cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m/n.), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: José Lupo, cuatrocientas cuotas (400), que totalizan cuarenta mil pesos ($ 40.000 m/n.), y a la señora Josefa Azzara, cien (100) cuotas que totalizan diez mil pesos ($ 10.000 m/n.). Dicho capital, en efectivo totalmente integrado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m/n.). — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Sr. José Lupo, a quien se le designa gerente, con todas las facultades de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Tendrá a su cargo el uso de la firma social, y lo hará con su firma personal, precedida de la denominación social, y que no podrá comprometer en garantías fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales o provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el

Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro. Podrá también representar a la sociedad en juicio por sí o por apoderado, otorgando los poderes necesarios para ese fin y para otros y revocarlos. El señor José Lupo, para el caso de ausencia o impedimento temporarios, y mientras dure éste, podrá designar gerente a su socio señora Josefa Azzara. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, y a partir de 1954, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y demás previsiones de los socios estimen oportuno o conveniente realizar, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado; en esa misma forma soportarán las pérdidas que hubiere. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros. — Octava: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Novena: En caso de disolución será nombrado liquidador el Sr. José Lupo o la persona que éste designe. La sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado y se practicará un inventario y balance general, los que servirán de base para la liquidación. Satisfecho al pasivo existente y abonadas todas las obligaciones sociales, el remanente será distribuído entre los socios, en proporción a las cuotas integradas. — Décima: De común acuerdo los socios podrán convenir la ampliación del capital social y el ingreso de nuevos socios como asimismo la ampliación del objeto social. Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia o disolución de la sociedad, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de nacionalidad o domicilio. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Lupo Giuseppe. Azzara Guiseppina. — Buenos Aires, mayo 21 de 1954.

$ 800.— e.8|6-Nº 13.329-v.14|6|54

MUDANZAS Y TRANSPORTES LA RAPIDEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido incorporado al contrato social de la Empresa "MUDANZAS Y TRANSPORTES LA RAPIDEZ" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 669, folio 400 del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el siguiente artículo: Décimo octavo: Queda prohibida la disolución total o parcial de la Empresa "Mudanzas y Transportes La Rapidez" Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin previa autorización del Ministerio de Transportes de la Nación.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.8|6-Nº 13.331-v.14|6|54

DURBLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de: Prórroga y Modificación de Contrato y Cesión de Cuotas Sociales. — Entre don Guillermo Jesús Taboada, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Joaquín Abeledo Taboada, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; don José María Gómez Ramos, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Guillermo Joaquín Taboada, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Emil Alejandro Taboada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Carlos Alberto Gómez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; y doña Delia Beatriz Gómez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Sarmiento número mil quinientos sesenta y dos; don Guillermo Joaquín Taboa-Todos los nombrados en su carácter de únicos componentes de "DURBLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña, número doscientos setenta y uno, de esta Capital, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número novecientos seis, al folio veintisiete, del libro noveno de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; prorrogado por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento uno, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro catorce, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato, de cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos siete, al folio cuarenta y cinco, del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el cual los tres primeros contratantes se convirtieron en únicos socios de la sociedad; modificado por contrato de cesión de cuotas y variación de cláusulas contractuales inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y siete, al folio doscientos noventa y dos, del libro diez y nueve, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el cual ingresaron a la sociedad los cuatro socios mencionados en último término; han convenido de común acuerdo lo siguiente: a) Los so·· José María Gómez Ramos, Carlos Alberto Gómez y Delia Beatriz Gómez, ceden, venden y transfieren por este acto al señor Guillermo Jesús Taboada sus cuotas de capital en el número de once el primero y siete cada uno de los otros, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, cada cuota, o sea, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, las cuales les serán abonadas en ocho cuotas mensuales, iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — b) Los socios Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada, Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada, que en virtud de la transferencia consignada en el apartado a) pasan a ser únicos socios de la sociedad, resuelven: 1º) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por tres años más a partir del primero de mayo del año en curso. — 2º) Aumentar el capital social de seiscientos, en seiscientos mil pesos más, en consecuencia el nuevo capital social, con motivo del aumento resuelto es de un millón doscientos mil pesos, moneda nacional, de curso legal. — 3º) Las cuotas correspondientes al aumento del capital son suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Guillermo Jesús Taboada, cincuenta cuotas, o sea, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Joaquín Abeledo Taboada, cuarenta cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada, quince cuotas cada uno, o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Las cuotas suscriptas con motivo del aumento del capital han sido totalmente integradas por la capitalización, hasta dicho importe, de la suma que cada uno de los socios tenía acreditada en su cuenta particular en la sociedad, según así resulta de la certificación efectuada por Contador Público Nacional, que corre por separado, como formando parte integrante del presente contrato. — 4º) Modificar la proporción establecida en el artículo duodécimo del contrato en vigor para la distribución de utilidades en la siguiente forma: se apartará la suma necesaria para abonar el ocho por ciento de interés anual a los capitales de cada uno de los socios, y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento a cada uno de los señores Guillermo Jesús Taboada y Joaquín Abeledo Taboada; veinte por ciento a cada uno de los señores Guillermo Joaquín Taboada y Emil Alejandro Taboada. — 5º) Suprimir el artículo séptimo y octavo del contrato de modificación del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reemplazándolos por el siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de algún socio, sus herederos o representantes deberán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos unificar su representación. A la terminación del contrato los herederos o representantes tendrán derecho opcional de: a) Vender a los socios restantes sus cuotas de capital a su valor nominal, recibiendo como única compensación un importe igual al que le haya correspondido como utilidad en el último ejercicio. — b) Continuar en la prórroga de la sociedad. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de vencimiento de este contrato. En este caso se procederá en la forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de algún socio. En todos los casos el importe de las cuotas y saldo acreedor en la sociedad de los socios, que se retiren, sus herederos o representantes, les será abonado con veinticuatro pagarés mensuales, iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — 6º) Agregar al artículo primero del contrato vigente lo siguiente: Podrá formar sociedades con otras sociedades o personas físicas, comprar y vender bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones: dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin garantías; adquirir, transferir, o enajenar cualquier derecho real; aceptar y dar bienes en pago; constituir o aceptar hipotecas de personas, sociedades o bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, aceptando las cláusulas, condiciones y garantías que dichos establecimientos exijan en virtud de disposiciones contenidas en sus Estatutos, Reglamentos, Cartas Orgánicas o Leyes por las que se rigen. — 7º) Suprimir los artículos décimo tercero y décimo cuarto del contrato del cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — 8º) Reemplazar el artículo undécimo del mismo contrato por el siguiente: "Balance. — Anualmente, al treinta de abril se realizará un inventario y balance general para lo cual se efectuarán las siguientes amortizaciones y reservas: diez por ciento sobre las maquinarias, instalaciones y muebles y útiles; veinte por ciento sobre los automóviles y 'llave"; se efectuará una reserva equivalente a la doceava parte de las remuneraciones pagadas en el ejercicio para hacer frente a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias y la reserva que se estime necesaria para hacer frente a deudas incobrables. Las mercaderías se consignarán en el inventario al precio de costo. — 9º) Reemplazar el artículo noveno por el siguiente: "Todas las resoluciones que modifiquen el acto constitutivo, así como el nombramiento y remoción de gerentes, se tomará por unanimidad". — 10º) La administración de la sociedad estará a cargo exclusiva e indistintamente de los socios Guillermo Jesús Taboada y Joaquín Abeledo Taboada que asumen el cargo de gerentes, quienes actuando individualmente representarán válidamente a la sociedad en todos los actos, contratos o negociaciones en que intervengan con las atribuciones conferidas a los gerentes por el contrato en vigor. Previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada, José María Gómez Ramos, Guillermo Joaquín Taboada, Emil Alejandro Taboada, Carlos Alberto Gómez y Delia Beatriz Gómez. — Sobre raspado: comprar, exclusiva, valen. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.880.— e.8|6-Nº 13.278-v.14|6|54

DUKAREVICH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 7 de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor Samuel Dukarevich y la señora Ana Raquel Dukarevich de Peralta Martínez, en su condición de únicos socios de "García y Dukarevich, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven reemplazar la razón social con que ha venido girando la sociedad, por la nueva de "DUKAREVICH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procediendo así mismo a modificar los artículos cuarto y quinto de los estatutos sociales, los cuales en lo sucesivo se entenderán reemplazados por los siguientes dados en el mismo orden: Artículo Cuarto: La gerencia queda en manos del socio señor Samuel Dukarevich, quien asume el carácter de socio-gerente, para comprometer la sociedad, a su sola firma dentro de la actividad que señala el artículo segundo. De acuerdo a las amplias facultades que otorga el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el gerente podrá resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieren poder especial según las leyes vigentes. — Artículo Quinto: La aprobación de los balances generales anuales se formalizará mediante la simple firma de los socios en el libro de Inventarios y balances, puesta al pie de dichos estados contables. — S. Dukarevich. — Ana R de Peralta Martínez. — Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.8|6-Nº 13.251-v.14|6|54

CARBALLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 9 de abril de 1954, pasada ante el escribano Vicente D. Bruno, los señores Salustiano Grandio, Félix José Luis Giovine, Manuel Acosta Domínguez y Antonio José Acosta, ceden y transfieren a favor de sus consocios don Manuel Carballo y don Camilo Carballo, todos los derechos y acciones que tienen y le corresponden en la sociedad "CARBALLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea las 15 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que cada uno de ellos tiene y le corresponden en la sociedad de referencia. Esta cesión se realiza por su valor nominal y en la proporción de la mitad a favor de cada uno de los cesionarios.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.8|6-Nº 13.249-v.14|6|54

MARCYL
Manufactura Argentina de Ropería, Camisas y Lencería
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los... días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Don Mecislao Solvey, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Melo Nº 1778 de Capital Federal; don Jacobo Pekier, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avda. San Martín Nº 6560 de Capital Federal, y don Erico Paschkus, austríaco, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1978 de la Capital Federal, todos casados, mayores de edad, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro de "MARCYL" MANUFACTURA ARGENTINA DE ROPERIA, CAMISAS Y LENCERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Viamonte Nº 2324, 2º piso, o donde se fijará en lo sucesivo, queda constituída la sociedad de referencia y con la facultad de establecer agencias, talleres o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de ropería, camisas y lencería en general, compra-venta de las mismas al por mayor y menor. Compra-venta e industrialización de la lana, del algodón, de la seda o rayón y de una manera general de cualquier otra fibra, tanto en el ramo de exportación como en el de importación, pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad que los socios decidan. Como consecuencia realizarán cuantos más actos, negociaciones y contratos sean menester, o se acuerden para el desarrollo de las actividades, sin limitación alguna. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: doscientas cuotas por el señor Mecislao Solvey, el señor Jacobo Pekier doscientas cuotas y el señor Erico Paschkus cien cuotas. Dichas cuotas se encuentran íntegramente cubiertas por los rubros de Mercaderías, Muebles, Deudores y demás que se detallan en el balance de iniciación de actividades de la sociedad. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada indistintamente por los tres socios en su carácter de Gerentes con amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios con arreglo a lo que disponen las cláusulas quinta y sexta. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios indistintamente y en forma conjunta, quienes estamparán previamente con un sello la denominación social de "Marcyl" S. R. L. y a continuación pondrán sus firmas individuales, las que no podrán emplear para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma indistintamente para efectuar todas clases de operaciones con los Bancos oficiales o particulares inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, efectuar depósitos bancarios, endosar cheques y giros para su depósito, letras de cambio, suscribir conformes, pedir saldos de cuentas corrientes, realizar cualquier otra gestión necesaria ante las Administraciones Nacionales o Provinciales, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades y reparticiones administrativas de esta República. — Sexta: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios serán decisivas é inapelable una vez decididas por la mayoría de los socios, debiendo toda modificación de este contrato contar con la unanimidad de los mismos. — Séptima: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del día primero de julio del corriente año, debiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma recién al término de los primeros tres años de ejercicio, debiendo el socio que adoptara esta resolución preavisar a los otros mediante telegrama colacionado, por lo menos con tres meses de anticipación, debiendo verificarse el balance al vencimiento de los tres meses. Las acciones del socio que se retire no podrán transferirse a terceros, sin la aceptación y conformidad de todos los socios. El socio que se retire tiene la obligación de aceptar el pago y la sociedad de pagar las cuotas y las utilidades o pérdidas que resulte según balance, en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días del balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. Terminado el plazo de diez años se entenderá automáticamente prorrogado por un nuevo período y así sucesivamente. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento, aun antes de vencerse el término de tres años, en que los balances parciales arrojen una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado. — Octava: El señor Erico Paschkus deberá dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias exclusivamente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otros negocios particulares o por cuenta de terceros. Los socios Mecislao Solvey y Jacobo Pekier podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente conforme al balance que se practicará dentro de los treinta días de la muerte con control de los herederos y la cifra que por Capital, Utilidades y cualquier otro concepto corresponde, será liquidada a los herederos en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los noventa días del deceso y el resto en doce cuotas bimensuales e iguales, sin interés. b) Incorporarse a la sociedad previa unificación de su representación. — Décima: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales. De las utilidades netas se separará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica, las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los balances deberán llevar la conformidad de los tres socios. — Décima Primera: Todos los socios mientras presten servicios personales en los negocios, percibirán sueldos de trescientos pesos moneda nacional mensuales los señores Mecislao Solvey y Jacobo Pekier y un mil pesos el señor Erico Paschkus, imputable a Gastos Generales. Durante los primeros cinco años de ejercicio los socios tan sólo podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas acreditadas debiendo dejar el remanente a disposición de la sociedad para ampliar ac-

tividades. — Décima Segunda: Todas las cuestiones, divergencias o dificultades durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales y que no pudieran ser resueltas entre los mismos en forma amigable, lo será por amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte que sostengan una tesis contraria. Los árbitros designados, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión o divergencia, nombrarán en caso de no ponerse de acuerdo un tercero cuyo fallo será inapelable y obligatorio. De conformidad con las doce cláusulas que anteceden, y obligándose a su estricto y formal cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley, se deja constituída la presente sociedad que firmamos en la fecha ut-supra indicada.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.8|6-Nº 13.327-v.14|6|54

LOS VASCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rafael Roldán, argentino, casado, y doña Violeta Ivancevic, argentina naturalizada, casada ambos domiciliados en Pozos 1164, piso 1º E, de esta Capital, en caracteres de únicos integrantes de "Los Vascos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen efectuar algunas modificaciones en las estipulaciones del contrato social de fecha 31 de marzo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de abril de 1948, bajo el Nº 470, al folio 351 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con los convenios posteriores de cesiones de cuotas, debidamente inscriptos en el Registro mencionado, el último de los cuales, concertado el 5 de abril de 1954 fué inscripto el 7 de mayo de 1954, bajo el número 327 al folio 196 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos contratos quedarán desde la fecha modificados y sustituídos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica en uno sólo, que llevará la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará con la denominación de "LOS VASCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 256, pudiendo desarrollar sus actividades y establecer representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto será la confección, fabricación, elaboración, compraventa, importación y exportación de prendas de vestir, telas, hilados, toda clase de mercaderías, materias primas y artículos manufacturados y demás inherentes al ramo, y realizar cualquier actividad directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, máquinas, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionistas o socia. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, contados desde el 28 de enero de 1948, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones, y quedará automáticamente prorrogada por períodos iguales si ninguno de los socios, sesenta días antes de cada vencimiento no hubiese notificado su deseo de retirarse. — Cuarta: El capital social es de doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Don Rafael Roldán ciento ochenta cuotas; y doña Violeta Ivancevic, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rafael Roldán, quien en su carácter de gerente tendrá las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, y por el artículo 1.881 del Código Civil. Quedándole prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creara. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o a sello, de: "Los Vascos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general. En dichos balances se practicarán amortizaciones en la forma y monto que exige la Dirección General Impositiva. El saldo de utilidades líquidas y realizadas después de apartarse un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo sin observación automáticamente quedarán aprobados. — Octava: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Décima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad será realizada por el gerente, con todas las facultades para hacerlas efectiva, renunciando expresamente los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de 1954.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.8|6-Nº 13.247-v.14|6|54

DE BONIS AMALFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 5 de Mayo de 1954, el señor Hugo Baldi Corra, cede, vende y transfiere a favor de Doña María Juana Rosario Antonia Amalfi y Mario De Bonis, las doscientas cuotas del valor de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "Baldi Corra y De Bonis, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con motivo de esta cesión el señor Hugo Baldi Corra, cesa en el cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el contrato de la misma en la siguiente forma: a) La cláusula primera se modifica así: Se constituye entre las partes la sociedad denominada "DE BONIS AMALFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Alvear Nº 1914, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o al exterior asignándoles capitales o no, b) La cláusula quinta se modifica así: La sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de Gerentes, los mismos tendrán el uso indistinto de la firma social con las facultades y limitaciones especificadas en el contrato del 8 de Junio de 1953. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.196-v.11|6|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Ezra Chami y Helfon Zaiat, ahora únicos propietarios y responsables del activo y pasivo de la ex sociedad "Lázaro Laniado y Compañía", deciden constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro social Manufactura Argentina de Pañuelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Ezra Chami, sirio, con domicilio en la calle Chivilcoy Nº 880 y Helfon Zaiat, argentino, con domicilio en la calle Morón 3650, ambos de esta Capital, casados y mayores de edad, convienen constituir con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "MANUFACTURA ARGENTINA DE PAÑUELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital en la calle Avellaneda Nº 3184|86, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la manufactura y estampado de pañuelos y repasadores; confección de artículos para vestir y el hogar en general; exportación de los mismos; importación de materias primas. Asimismo, podrá la sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial mención de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) Conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y|o combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención o marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios por partes iguales, según resulta del balance practicado en fecha 1º de enero de 1954, que firmado por los contratantes se acompaña al presente instrumento, y que incluye el activo y pasivo de la anterior sociedad Lázaro Laniado y Compañía, que toman a su cargo — Quinta: La administración de la sociedad la ejercerá indistinta y separadamente cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. Los socios están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Octava: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad firman las partes, obligándose al fiel cumplimiento, en Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Ezra Chami. — Helfon Zaiat.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.7|6-Nº 13.184-v.11|6|54

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Bertel Skou, argentino, mayor de edad, comerciante; Mario Carlos Cornaglia, argentino, comerciante; Santiago Ragazzo, italiano, comerciante; Bernardo Alcalde, argentino, comerciante; Bernardo Alcalde (hijo), argentino, comerciante; Baldomero Alcalde, argentino, comerciante; Armando Alcalde, argentino, comerciante; Juan Domingo Pascuali, argentino, comerciante y Arturo Santoni, por Arturo Santoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, socios todos de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante con domicilio en Tucumán mil cuatrocientos treinta y ocho, séptimo piso, oficina setecientos uno, Capital Federal y los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante y Antonio Osorio Luque, argentino, comerciante, el primero socio de Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los tres en adelante los cesionarios, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primero: Los cedentes ceden y transfieren a los cesionarios la totalidad de las cuotas de capital de que son titulares en la sociedad BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes la toman en la siguiente proporción: Enrique Oscar Bina, titular de ciento cuarenta y siete cuotas toma doscientas cincuenta y tres cuotas; José Osorio Luque, toma cuatrocientas cuotas y Antonio Osorio Luque, doscientas cuotas, lo que totaliza las ochocientas cincuenta y tres cuotas cedidas, de un valor nominal de moneda nacional por pesos mil cada una. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo (moneda nacional pesos seiscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis con un centavo), cuyo precio se ha convenido se pague en la siguiente forma: Con la cesión de un departamento en propiedad horizontal de propiedad de José Osorio Luque ubicado en Gaona mil ochocientos veintinueve, piso tercero, departamento nueve, cuya posesión han dado los cesionarios el quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el valor de los pagos efectuados, que ascienden a ciento sesenta mil pesos moneda nacional (moneda nacional pesos ciento sesenta mil); con la firma de dos pagarés, uno por trescientos diez mil pesos; y otro por doscientos veinte mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo; con vencimiento al cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la orden del señor Bertel Skou, amortizables en cuotas de cien mil pesos y renovables en períodos de ciento ochenta días incrementados los mismos en algún Banco, con sus intereses y gastos correspondientes. El incumplimiento de alguna de estas amortizaciones hará exigible la totalidad del saldo adeudado, sin necesidad de intimación alguna. — Tercero: Los efectos de esta cesión se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en la que los cesionarios tomaron posesión de todos los bienes sociales, y a cuya fecha los cedentes certifican la existencia y monto de todos los créditos y deudas, obligándose los cesionarios a cambiar el nombre de la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha en razón de figurar en el mismo, el personal de alguno de los cedentes. A partir de la fecha indicada, los cedentes quedan totalmente desobligados de los compromisos sociales, los que sin excepción quedan a cargo de los nuevos integrantes de la sociedad. De conformidad se firman dos ejemplares, uno para los cedentes y otro para los cesionarios en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo tenor y a un mismo efecto. — Firman: Bertel Skou; Mario Carlos Cornaglia; Santiago Ragazzo; Bernardo Alcalde; Bernardo Alcalde (h); Baldomero Alcalde; Armando Alcalde; Juan Domingo Pascuali; un sello en el que dice Arturo Santoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, gerente ;Enrique Oscar Bina; Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 660.— e.7|6-Nº 13.189-v.11|6|54

JULIAN DANESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de 1954, entre los Sres. Julián Ernesto Danesi, Elena Yolanda D'Ercole de Danesi, Raúl Vicente Bettin, Manuel Luis Tamariz y Gerónimo Fernández, únicos componentes de la Sociedad JULIAN DANESI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato inscripto en el registro Público de Comercio el 17 de Marzo de 1953, bajo el Nº 382 al folio 244 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Con la conformidad de los socios que suscriben el presente, el socio Gerónimo Fernández, vende, cede y transfiere el total de sus ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Julián Danesi, quien se hace cargo de la integración del aporte adeudado por el Sr. Fernández que asciende a la suma de setenticuatro mil setecientos ochentinueve pesos con diez centavos moneda nacional ($ 74.789.10 m|n.). — Segundo: En consecuencia el Sr. Fernández percibe como precio de sus acciones, la suma de ochenta mil ochocientos diez pesos con noventa centavos ($ 80.810.90 m|n.), incluyéndose en dicha suma el capital integrado por el cedente, que asciende a la suma de quince mil pesos m|n. ($ 15.000.— m|n.), saldo en cuenta particular que arroja a su favor la suma de sesenta mil doscientos diez pesos con noventa centavos m|n. ($ 60.210.90 m|n.) y la suma de cinco mil seiscientos pesos m|n. ($ 5.600.— m|n.) en concepto de reservas acumuladas a su favor. — Tercero: El Sr. Fernández recibe en este acto del precio indicado en la cláusula anterior, el saldo de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.), declarando haber percibido con anterioridad a la fecha del presente de manos del Sr. Danesi la suma que integra el precio de venta de sus acciones, dando por el presente formal recibo y carta de pago por las sumas percibidas antes de ahora y en este acto en pago del precio estipulado por sus cuotas sociales. — Cuarto: El Sr. Fernández declara que, en consecuencia, renuncia a su calidad de socio y manifiesta no tener ningún reclamo que formular contra la sociedad y|o contra sus consocios, con motivo de su actuación como socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada aludida; y por concepto alguno derivado del giro social. — Quinto: Por este mismo acto los socios que continúan la sociedad resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que el aporte del Sr. Julián Danesi será de ochocientos cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que representan ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — De conformidad suscriben las partes el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Fdo.: Gerónimo Fernández — p.p. de Raúl Vicente Bettin Teresa A. Y. de Bettín. — M. Tamariz. — Elena Yolanda D'Ercole de Danesi. — Julián Danesi. — E|l. "23". Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 520.— e.7|6-Nº 13.203-v.11|6|54

BINA Y OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos integrantes de la firma BINA Y OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así resulta de las actas números veintinueve y treinta, deciden por unanimidad lo siguiente: Primero: Adquirir para la firma la totalidad de las cuotas sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Establecimientos Vinícola del Plata, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos seis, al folio trescientos veintidós del libro veintitrés de sociedades de responsabilidad limitada con cesión de cuotas y modificación de contrato inscripto el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil seiscientos setenta y siete, al folio trescientos ochenta y cinco del libro veinticuatro de sociedades de responsabilidad limitada, que en este acto ofrecen en venta a los señores José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque, en su carácter de únicos socios de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de ciento noventa y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, según balance certificado que presenta Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su precio será acreditado en las cuentas particulares de los señores José Osorio Luque, por el setenta por ciento, y Antonio Osorio Luque, por el treinta por ciento, y les será abonado en cinco cuotas anuales iguales que devengarán a su favor el dos por ciento de interés anual.

— Tercero. Toda diferencia que en más o en menos resulte del balance presentado, será a cargo de los socios cedentes — Cuarto: Esta cesión queda firme en este acto y Bina y Osorio Luque toman en el acto posesión de los bienes de Vinícola del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obliga a inscribir esta cesión en el Registro Público de Comercio dentro de los noventa días de la fecha. Sobre tachado: Hermanos, no vale. Hermanos, no vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.7|6-Nº 13.190-v.11|6|54

INTELMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato privado del 30 de abril de 1954, el señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, socio de "INTELMEC", SOC. RESP. LTDA., ha cedido íntegramente sus cuarenta cuotas de capital por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Alberto Dante Bertuzzi, argentino, soltero, ingeniero mecánico electricista, domiciliado en Senillosa 20, de esta ciudad, retirándose de la indicada sociedad. Asimismo por el citado contrato el socio señor Manuel Domingo Varela cede al señor Heriberto Anselmo Francisco Virdó, diez cuotas de las que le pertenecen en la misma entidad, valor diez mil pesos m|n. A raíz de las cesiones expresadas quedan modificadas las cláusulas 4ª y 6ª del contrato social constitutivo que quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en partes iguales por ambos socios". — "Cláusula Sexta: Se observará la contabilidad legal; cada ejercicio anual terminará el 31 de diciembre, fecha en que se practicará un balance e inventario general. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". El señor Alberto D. Bertuzzi tendrá en la sociedad las mismas facultades, atribuciones y responsabilidades que las que por contrato social constitutivo tenía el señor Heriberto A. Virdó. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. Lo testado "junio", no vale. Entre líneas "junio", vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.208-v.11|6|54

BARALIA, LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre de 1953, entre los Señores León Baralia, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 7915, y don Rafael Bohor Levy, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco 450, ambos de esta Ciudad, únicos componentes de la Sociedad BARALIA, LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de fecha 1º de Agosto de 1953, convienen en reformar la Cláusula Décimocuarta y suprimir la Cláusula Décimoquinta del referido contrato, quedando en la siguiente forma: Cláusula Décimocuarta: A los Socios Señores León Baralia y Rafael Bohor Levy, se les acuerda expresamente por la presente, el derecho de ejercer cualquier clase de comercio o industria, por sí o en sociedades de cualquier índole, aunque sea de la misma naturaleza de los ramos a que se dedica esta Sociedad, sin que por ello se haga pasible de ninguna acción, sanción, ni indemnización de ninguna especie. Don León Baralia podrá desempeñar la Gerencia cuando lo crea conveniente, sin estar obligado a concurrir al domicilio de la sociedad. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.7|6-Nº 13.228-v.11|6|54

NORPEN LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública, de fecha 26 de Abril de 1954, pasada ante el Escribano Alberto González Venzano, se ha producido en la sociedad "NORPEN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social, modificándose el artículo tercero, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Trescientas seis cuotas o sean Un millón quinientos treinta mil pesos el señor Arturo Norman Pentreath y Cincuenta y cuatro cuotas o sean Doscientos setenta mil pesos la Señora María Magdalena Sanguinetti de Pentreath".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.226-v.11|6|54

TAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 515. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Aníbal Manuel Barros y don Emilio Luis Federico Justiniano Lamas, ambos casados, domiciliados en la Avenida del Libertador General San Martín número ciento cincuenta, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe como de que exponen: Que con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada en este Registro quedó constituída TAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo, con el capital y bajo las demás condiciones que se expresan en la escritura de referencia. — Que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince. — Que por escritura del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta pasada en este Registro fué aumentado el capital social tomándose razón en el Registro Público de Comercio el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinticinco libro diez y ocho. — Que por escritura del veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres quedó formalizada una disolución parcial anotada en el Registro Público de Comercio el treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil ochocientos veinticuatro folio cuatrocientos setenta y uno, Libro veintitrés. — Que con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres los únicos socios integrantes señores Barros y Lamas otorgaron poder a los señores José de Tomaso y Darío Luis Giménez Vega por escritura pasada en este Registro inscripta el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de Poderes. — Que por escritura pasada en este Registro el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres se protocolizó acta proyectando liquidación parcial y limitación de actividades sociales. — Continúan exponiendo: — Primero: Que en la actualidad en virtud de liquidaciones parciales anteriores mediante las cuales han recibido los socios parte de su capital y beneficios el capital de la Sociedad se encuentra reducido a la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos moneda legal o sean ciento ochenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda legal que corresponden por iguales partes a los socios señores Barros y Lamas. — Segundo: Que han resuelto nuevamente reducir el capital a la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional o sea ciento cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo noventa y cuatro mil pesos o sean noventa y cuatro cuotas de un mil pesos cada una al señor Aníbal Manuel Barros y diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos cada una al señor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas. — Por su parte el señor Lamas recibe en este acto de la Sociedad la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal importe de las ochenta y cuatro cuotas que retira de su capital y en virtud de lo cual el capital social queda reducido a la expresada suma de ciento cuatro mil pesos moneda legal, otorgando suficiente recibo y carta de pago, agregando que esta operación se efectúa en base a los elementos contables que conoce, acepta y ratifica. — Tercero: El doctor Emilio Luis Federico Justiniano Lamas agrega: Que vende, cede y transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna al doctor José de Tomaso las diez cuotas que tiene y le corresponde en Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada colocando a su cesionario en su lugar, grado y prelación. — Que esta venta cesión y transferencia la efectúa por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto del doctor de Tomaso en dinero efectivo y a entera satisfacción otorgando suficiente recibo y carta de pago en forma agregando que con la suma recibida por reducción de capital y el importe de su cesión queda desligado de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada sin reclamo o interés pendiente por capital, beneficios u otro concepto cualquiera. — Presente al acto don José de Tomaso, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín ciento cincuenta, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, acepta la transferencia que por este acto se formaliza a su favor. — Cuarto: Por su parte los señores Barros y de Tomaso a esta altura como únicos integrantes de Tac, Sociedad de Responsabilidad Limitada exponen: a) Que subsiste como contrato social el originario de fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto el veintiuno de octubre del mismo año bajo el número mil setecientos setenta y cuatro folio ciento noventa y tres libro quince con su modificación del veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta, inscripta el doce de mayo del mismo año bajo el número setecientos cuatro folio trescientos veinte y cinco libro diez y ocho con la sola modificación de que el capital social queda fijado en la suma de Ciento Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal correspondiendo noventa y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional al señor Barros y diez cuotas de mil pesos moneda legal al señor de Tomaso como así también que la dirección y administración de la Sociedad corresponderá en forma indistinta a los socios señores Aníbal Manuel Barros y José de Tomaso quienes actuarán con el carácter de gerentes, y con la amplitud de facultades previstas en el contrato originario y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Que queda revocado el mandato otorgado con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres en este Registro a los señores de Tomaso y Giménez Vega inscripto bajo el número trescientos sesenta y ocho folio cuatrocientos diez libro sesenta y ocho de poderes del Registro Público de Comercio. e) Que dejan sin efecto el estado de liquidación a que se refiere la escritura del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada en este Registro, volviendo en consecuencia la sociedad a la amplitud de actividades previstas en su contrato originario. — Agregan todos los comparecientes que les consta no existen deudas ni obligaciones pendientes relativas a Leyes, Decretos o Resoluciones de Previsión Social obligándose solidariamente al respecto. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio L. Lamas. — José de Tomaso — Aníbal M. Barros. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante el interino del Registro número doscientos sesenta y cinco a mi cargo doy fe. — Para la parte interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos números correlativos del dos millones quinientos ochenta y un mil cuatrocientos diez y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.240.— e.7|6-Nº 13.133-v.11|6|54

CASAIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato Social: Los señores Manuel Casais, Josefina Albarellos de Sposaro, Jacinto J. Colonna, Elvira Sposaro de Loiácono, Esther de la Orden Vda. de Fernández y Rosa Sposaro Vda. de Pavone, en su carácter de únicos integrantes de la razón social CASAIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de diciembre de 1953 bajo el Nº 2.723 al folio 43 del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: El capital social se aumenta de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.—) a trescientos treinta mil pesos ($ 330.000.—) dividido en 3.300 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Casais, 1.650 cuotas o sea ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000.—); Josefina Albarellos de Sposaro, 600 cuotas o sea sesenta mil pesos ($ 60.000.—); Jacinto J. Colonna 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Elvira Sposaro de Loiácono 300 cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000.—); Esther de la Orden Vda. de Fernández 250 cuotas o sea veinte y cinco mil pesos (pesos 25.000.—), y Rosa Sposaro Vda. de Pavone 200 cuotas o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—), estando totalmente invertido en el activo y pasivo de la sociedad según inventario que se agrega a la presente. En Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 1954. — Manuel Casais. — Elvira S. de Loiácono. — Josefina A. de Sposaro. — Rosa S. de Pavone. — J. J. Colonna. — Esther de Fernández. — Buenos Aires, mayo 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.179-v.11|6|54

TALLERES GRAFICOS INDEX LUIS CASARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Roberto V. Valiante, con fecha 6 de abril de 1954, el señor Antonio Mario Taverna, cede y transfiere en favor del señor Alfredo Casartelli, las trescientas veinte cuotas de capital de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES GRAFICOS INDEX" - LUIS CASARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.188-v.11|6|54

BRASSOVORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señro Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad "BRASSOVORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Kenneth Simpsen Clarke y se nombra en la misma sociedad "gerente" a don Alberto Eduardo Pearson y gerente sustituto al señor Roberto Guillermo Dolan.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.183-v.11|6|54

MADERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano Máximo A. Soler, adscripto al Registro Nº 101 de la Capital Federal, con fecha veintiséis de abril de 1954, el señor Federico Grunfeld cedió sus doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que tenía en la sociedad: "MADERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus

consocios señores Carlos Geiringer, Israel Lipszyc, Natalio Wegman y Juan Fanta; en la proporción que éstos tienen en la mencionada sociedad. Se modifica el contrato social en la siguiente forma: Sexto: Serán socios gerentes de la firma; todos los socios que la integran, haciendo uso de la firma social dos de los socios conjuntamente en la siguiente forma: bajo el sello del rubro social y sobre la aclaratoria de "Gerente", firmarán siempre, indistintamente, dentro de cada grupo, por una parte el señor Geiringer o el señor Fanta, y por la otra parte, el señor Lipszyc o el señor Wegman.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.7|6-Nº 13.182-v.11|6|54

QUIMICA VIN - CIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 502. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el presente Escribano Público y los testigos al final firmados, comparecieron Juan María Colomic, casado, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, su esposa doña Susana Huberta Duhart de Colomic, francesa, domiciliada en el mismo lugar indicado, ambos de este vecindario, y don Julio Carlos Tolderlund, de estado casado, argentino, vecino de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, calle Acevedo mil ciento setenta y uno, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que dejan constituída una Sociedad que se ajustará a las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "QUIMICA-VIN-CIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Córdoba seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, con una duración de cinco años a partir de la fecha, y cuyo objeto será la realización de toda clase de operaciones industriales, financieras, comerciales, y promoción de ventas mediante el aporte de capitales propios o ajenos. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Noventa y tres cuotas el Señor Juan María Colomic: cinco cuotas doña Susana Huberta Duhart de Colomic y dos cuotas don Julio Carlos Tolderlund. — Tercera: La sociedad estará dirigida y administrada por los socios señores Juan María Colomic y don Julio Carlos Tolderlund, quienes se designan gerentes y los que actuarán indistintamente con las más amplias facultades, incluso las de los artículos diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Cuarta: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas; el ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital se distribuirán así: Cincuenta por ciento para el socio Julio Carlos Tolderlund: cuarenta y cinco por ciento para el socio Juan M. Colomic y el cinco por ciento para la señora de Colomic. — Quinta: En caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad desde ya se obliga a vender las cuotas a su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una a los otros socios en la proporción a las cuotas que cada uno de ellos tenga suscripta en la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes desde ya se comprometen y obligan a aceptar que los herederos del socio fallecido ingresen automáticamente en la sociedad, con la sola obligación de unificar personería. — Bajo Las Cinco Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido, y firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Guillermo Marcelo Varangot y Don Alfredo Blanco, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Colomic. — Suzanne Colomic. — Julio Tolderlund. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Hay un sello: Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda, con el original de su referencia que pasó ante mí titular, del Registro número catorce, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Química Vin-Cit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales números dos millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y nueve, y dos millones setecientos noventa y un mil quinientos ochenta, letra M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: su, ventas, Comercio, año, se, fielmente, referencia, noventa, retirarse, obligación. Enmendado: automáticamente. — Todo vale. — Hay un sello que dice: Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público y firma del mismo. — Hay otro sello: que dice: Decreto veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco, Honorarios pesos novecientos noventa y cinco. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.7|6-Nº 13.162-v.11|6|54

E. GENNARELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de mayo de 1954, entre los señores: Osvaldo Héctor Cacuri, domiciliado en Santa Fe 1819; Eduardo Oscar Gennarelli domiciliado en Malvinas 633, 1º Dto. E e Inocencio Inocente Ruiz, domiciliado en Tacuarí 1783, todos mayores de edad, convienen: — Primero: Constituir bajo el régimen de la Ley 11.645, una sociedad cuyo objeto será el negocio de copias y fotocopias de planos, venta de artículos de dibujo y toda otra actividad permitida por la ley. — Segundo: Se establece como domicilio de la misma esta Capital, calle Rivadavia Nº 934, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero. El capital de la misma se fija en Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Osvaldo Héctor Cacuri, veinte y ocho cuotas de mil pesos cada una, de las setenta que constituyen el total: Eduardo Oscar Gennarelli, veinte y ocho cuotas e Inocencio Inocente Ruiz, catorce cuotas, cuyo importe los nombrados han integrado y satisfecho. — Cuarto: Se fija como término de duración diez años a contar desde la fecha, pero después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la misma solicitando la devolución del capital aportado, y las utilidades o el descuento que corresponda por pérdidas hasta el día del retiro, dando un preaviso no menor de sesenta días antes de finalizar cualquier año calendario, y en caso de que dicho preaviso fuere dado sin mediar sesenta días antes de finalizar cualquier año, vencerá el plazo al finalizar el año siguiente. — Una vez recibido el preaviso, los demás socios por mayoría de cuotas podrán aceptar el retiro en las condiciones expresadas, quedando desde ya convenido que la suma que resulte en favor del socio saliente le será abonada en la siguiente forma: Treinta por ciento dentro de los treinta días de vencido el plazo del preaviso, y el resto en doce cuotas mensuales y sucesivas iguales, a contar desde el primer pago precedentemente mencionado. — En caso de que no fuera aceptada la renuncia y retiro ya mencionados, deberá resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, la que se llevará a efecto al vencimiento del preaviso. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio que preavise su retiro, abonando el importe en las mismas condiciones ya expresadas. — Quinto: El uso del nombre de la sociedad y la representación de la misma, que girará con la denominación "E. GENNARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se hará anteponiendo dicha denominación a la firma de los socios autorizados, siendo los mismos el señor Osvaldo Héctor Cacuri conjuntamente con cualquiera de los otros socios; y en tal forma podrán obligar y comprometer a la misma y administrarla con el carácter de gerentes, interviniendo en todos los actos de la sociedad pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos, de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos, y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; pero bastará la sola firma y la intervención de uno solo de los tres socios precedentemente nombrados para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, así como Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. — Sexto: Con referencia a la cláusula tercera, se deja constancia que los señores Gennarelli y Ruiz reconocen haber recibido del señor Cacuri, las sumas de Veinte y ocho mil y Catorce mil pesos moneda nacional, respectivamente, que constituyen sus aportes y se obligan a abonar a éste con el cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda en la Sociedad. — Si al efectuarse la liquidación de la sociedad los señores Gennarelli y Ruiz quedasen adeudando alguna suma al señor Cacuri por saldo de la deuda reconocida precedentemente; dicho saldo se tendrá por cubierto con la transferencia de la locación del local de la calle Rivadavia 934, que se efectúa desde ya a favor del señor Cacuri, quedando liberados los señores Gennarelli y Ruiz de toda obligación, pero si en la oportunidad ya mencionada, al efectuarse la liquidación, pudiera transferirse el fondo de comercio a un tercero, con su producto se saldará dicha deuda de los señores Gennarelli y Ruiz y el excedente se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el art. 6, de este Contrato, teniéndose por remitida dicha deuda en caso de que el producto de la venta no alcanzase a cubrir el saldo existente. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en proporción al capital aportado, reservando el cinco por ciento del capital, para reserva legal. — Octavo: Se practicarán balances al treinta y uno de diciembre de cada año. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa unificación de su representación, podrán intervenir en la sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado. — Décimo: Los socios señores Gennarelli y Ruiz no podrán celebrar contratos de locación, ceder ni transferir el local de la calle Rivadavia Nº 934, sin la conformidad expresa, del señor Cacuri, dada por escrito. — En prueba de conformidad firman las partes. — O. H. Cacuri. — Eduardo Gennarelli. — I. Ruiz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.7|6-Nº 13.158-v.11|6|54

ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de mayo de 1954, entre don Alberto Daniel Jaitin, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 4563 y doña Rosa Finkelstein, argentina, soltera, domiciliada Humahuaca 3617, ambos mayores de edad, han formalizado el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALBERTO DANIEL JAITIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Corrientes Nº 4969, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: Este contrato regirá hasta el 31 de diciembre de 1964, pudiendo prorrogarse por períodos iguales. — Si alguno de los socios deseare su disolución, deberá hacer saber su voluntad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación antes del vencimiento del primer período y transcurrido el mismo podrá solicitarla en la misma forma antes del vencimiento de cada ejercicio. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de herrajes, artículos de ferretería, electricidad, sanitarios, maquinarías y todos sus afines en general, y todo acto de comercio u operación financiera, mobiliaria o inmobiliaria y explotación de industrias directa o indirectamente. — Para el cumplimiento o de sus fines la sociedad podrá realizar: operaciones de exportación o importación, comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, fábricas, negocios, concesiones, títulos o acciones, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento hasta por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, hipotecaria u otra, fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería, negociar por cuenta propia o de terceros títulos, acciones u otros valores, constituir, integrar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente, y aceptar y ejercer la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, nacionales o extranjeras, constituir, endosar, aceptar, renovar y cancelar prendas agrarias, inclusive sobre su negocio, y fondo de comercio, invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad, por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas especiales, toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privadas. — Para la realización de los mismos la sociedad tendrá la capacidad de derecho del art. 35 del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, pudiendo realizar cualquier acto jurídico en la órbita de derechos patrimoniales ya fuesen de naturaleza Civil o Comercial, pues las enunciaciones del presente artículo no son limitativas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 525 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios, en la siguiente forma: 350 cuotas que representan $ 350.000.— m|n. por don Alberto Daniel Jaitin y 175 cuotas que representan $ 175.000.— m|n. por doña Rosa Finkelstein. — Dichas cuotas han sido integradas en su totalidad por el capital que resulta del balance general al 22|5|54, que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, será ejercida por ambos socios que quedan designados Gerentes, con el uso de la firma social, en forma conjunta o separadamente, debiéndose hacerse únicamente en la forma primera indicada para otorgar, cancelar o revocar fianzas o poderes. — Debiendo el uso de la firma social, suscribirse con la firma particular del socio que hiciere uso de la misma. — Los Gerentes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, con aquellas facultades para las cuales se requiere poder especial, en particular las determinadas en los arts. 782, 806, 839 y 1.681 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo realizar, todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad, especialmente: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de artículos y bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar prestado dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, y efectuar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones ya mencionadas y demás bancos oficiales y particulares, sus sucursales o agencias. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, formular denuncias y promover querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — La especificación que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, en consecuencia los socios tendrán amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Los cargos de Gerentes que quedan discernidos no podrán ser denegables. — Sexta: Los socios deberán prestar a las actividades sociales todo su tiempo y el máximo de atención y dedicación, estándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto de este contrato. — En consecuencia los socios deberán trabajar exclusivamente para la sociedad, debiendo hacerlo al socio Don Alberto Daniel Jaitin, con preferencia en la sección Ventas y Compras y la señorita Rosa Finkestein en la administración. — Séptima: Mensualmente los socios don Alberto Daniel Jaitin y doña Rosa Finkelstein, retirarán hasta las sumas de $ 3.600 y $ 2.400 m|n., respectivamente, cuyos retiros serán imputados en sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo los socios, podrán elevar el monto de los retiros, que no podrán exceder del 60 % de las utilidades que pudieran corresponderles en el ejercicio respectivo, debiendo reintegrar el excedente de lo retirado en los primeros tres meses del ejercicio siguiente. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general el que quedará sometido a los socios dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los quince días posteriores no se formulare observación por escrito. — Las utilidades líquidas realizadas o pérdidas que resulten del balance general, serán distribuídas o soportadas, previa deducción de la reserva legal del 5 %, hasta integrar el 10 % del capital social, y de las que se ajustarán para quebranto a otro orden en la siguiente forma: para don Alberto Daniel Jaitin el 60 %, para doña Rosa Finkelstein el 40 %. — De las utilidades distribuídas podrá únicamente retirarse por los socios hasta el 60 % que pudiere corresponderle, debiendo con el remanente aumentarse el capital. — Novena: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuo-

tas, ni darlas en garantía o gravarlas sin la previa y expresa conformidad del otro socio. — Requerida por un socio la conformidad para la transferencia, el otro socio tiene el derecho de opción de tomarla para sí, manifestación que deberá hacerse dentro de los 30 días de aquel requerimiento, debiendo hacerse todo ello por telegrama colacionado. — Para el caso que este último socio hiciere uso de la opción, se practicará un balance, y las utilidades o pérdidas presuntas a la fecha del retiro, más el capital inicial, como así el saldo acreedor, si lo hubiere del o de los balances anteriores, se pagará el 10 % dentro de los quince días de la fecha fijada, y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentadas con un interés del 7 % anual. — El valor de la llave del negocio, en este caso no podrá ser mayor al promedio de las utilidades de los dos últimos ejercicios vencidos y el valor resultante se pagará en la misma forma establecida precedentemente, para utilidades y capital. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — Décima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arroja una pérdida del 30 % del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario dispuesta de común acuerdo entre los socios, liquidación que se practicará por los dos socios, quienes encauzarán la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización del activo social, consistente en existencia y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — La liquidación durará un plazo de seis meses. — No habiendo acuerdo para quedarse cada uno con su parte del activo no realizado, se procederá subasta pública. — Los créditos no cobrados se distribuirán por sorteo corriendo cada uno con el riesgo que le toque. — Undécima: Si al expirar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que contempla el artículo anterior. — Si alguno de los socios resolviere no continuar con el negocio y el otro socio quisiera hacerse cargo del mismo, el valor proporcional de los muebles, útiles e instalaciones, serán fijados por un perito nombrado de común acuerdo, y en caso de no lograrse esto, se solicitará la designación para dicho objeto al Presidente de la Bolsa de Comercio. — El fallo del perito será inapelable. — El valor de la llave del negocio será la utilidad sumada de los últimos dos ejercicios vencidos. — El importe total resultante, se pagará en la siguiente forma: 20 % a los 15 días de aprobado el balance, y el saldo en ocho cuotas trimestrales documentadas, con más el interés del 8 % anual. — En el supuesto de que ambos socios desearen continuar con el negocio sin participación del otro socio, se licitará entre ellos en un único acto, realizado ante escribano público, que adjudicará el negocio a la mejor oferta total efectuada por el valor de: los muebles, útiles, instalaciones y llave del mismo. — La forma del pago será la misma que se ha establecido precedentemente en esta cláusula. — Décima Segunda: En ambos casos de liquidación, la participación del producido en la liquidación se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en el artículo séptimo de este contrato. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, el otro socio tendrá derecho de hacerse cargo de la parte que correspondiese al socio fallecido o incapaz, practicándose a dicho objeto un balance a la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad y el importe resultante, tendrá el derecho de oblarlo en la siguiente forma: 20 % (veinte por ciento) dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del referido balance, en cuyo caso, se considerará aprobado en la forma indicada en la cláusula octava, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas, con más un interés del 8 % (ocho por ciento). — Para fijarse el valor de la llave del negocio, se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el artículo noveno, y su importe se pagará en la misma forma establecida precedentemente en este artículo. — Si el socio, a favor de quien se establece la precedente opción, que deberá usarla perentoriamente, dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad no hiciese uso de esa opción, dentro de los 15 días, posteriores y perentorios, los herederos del socio fallecido, o representantes del incapaz, tendrán derecho a optar por una de las siguientes alternativas: a) Considerar prolongado este contrato por el término de tres (3) años, a contar de la fecha del vencimiento de la opción, en cuyo caso percibirá en concepto de utilidades el 50 % de las asignadas por este contrato, para su antecesor y sin derecho a retribución de sueldos ni retiro de anticipos. — b) A colocarse en las mismas condiciones que las establecidas en la primera parte de caso de que no se pusieran de acuerdo los amigables componedores. — Tanto el fallo de los amigos componedores, si llegaran a un acuerdo, como el del árbitro en caso contrario, son inapelables. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída entre los signatarios la Sociedad "Alberto Daniel Jaitin y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y ninguna de las partes hicieren uso de las acciones, la sociedad entrará en liquidación con un representante único por los herederos o del socio incapaz, y se procederá en la forma establecida en las cláusulas décima y décima segunda. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se originen entre los socios, sus sucesores o representantes de los herederos o del incapaz, con respecto a la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, y|o disolución o liquidación de la sociedad, se someterán a dos amigables componedores, uno por cada parte, y al mismo tiempo un tercero en carácter de árbitro, nombrado por las partes. — Este último actuará únicamente en el este artículo para el socio sobreviviente si deseare continuar con el negocio. — Si se obligan a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan, hallándose extendido el presente en seis sellos nacionales de $ 0.20 m|n., numerados: Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete correlativos al ochocientos sesenta y uno y el presente inclusive, firmando de conformidad en lugar y fecha de otorgamiento. — S|raspado: Finkelstein — haces — la perentoriamente — origen, todo vale. — E|líneas: "dos", vale. — Firmado: Rosa Finkelstein. — A. Jaitin.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.201-v.11|6|54

INDECOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor D. Fenoglio, argentino, domiciliado en Brasil 2388, de esta Capital, y el señor Celestino Rom, argentino, domiciliado en San Juan 3813, 2º A., de esta Capital, ambos casados, y mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Víctor D. Fenoglio y Celestino Rom queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "INDECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal actualmente en la Capital Federal en la calle Cerrito 1140, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la refección, instalación y decoración de locales para negocios, a cualquier otra actividad relacionada con su objeto y a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: Para llenar sus fines la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de negocios lícitos relacionados con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 años a contar del 1º de mayo del corriente, fecha a la que se retrotraen las operaciones de la firma. — Empero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de los tres primero años y luego al vencer cada período de dos años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al otro socio, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 50 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Víctor D. Fenoglio, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Celestino Rom, 25 cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, que integran en la forma que se indica en el balance confeccionado por el contador público nacional don Antonio Velázquez que se firma por separado formando parte integrante del presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Víctor D. Fenoglio y Celestino Rom a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán además el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida de la denominación de la sociedad y seguida por el aditamento "gerentes". — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianza o garantías a favor de terceros. — Séptima: El mandato para administrar de los socios gerentes abarca las más amplias facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo realizar otra actividad comercial o industrial so pena de incorporar a la sociedad las utilidades que ello le reporte. — Percibirán por su cargo una asignación mensual de $ 500.— que se cargará a gastos generales. — Dicha asignación podrá modificarse por libro de actas. — Novena: Anualmente el día 30 de abril se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes a su terminación. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El señor Víctor D. Fenoglio el cincuenta por ciento (50%) y el señor Celestino Rom el cincuenta por ciento (50%). — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décima Primera:: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, debiendo el socio sobreviviente, si continúa con la explotación del rubro social, reconocer a los herederos o representantes de aquél una participación en dicha explotación. — Décima Segunda: En caso de disolución social, la liquidación será practicada en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, con las facultades indicadas en la cláusula séptima del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios o representantes de éstos, que uno de ellos se haga cargo del activo y pasivo, abonando al saliente el importe que le correspondiere de acuerdo a un balance revalorizado. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad del otro socio, quien tendrá opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberá ser notificado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados, y que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción. — Firmado: Víctor D. Fenoglio. — Celestino Rom. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.080.— e.7|6-Nº 13.227-v.11|6|54

LOHR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. — Entre Don Arnoldo Löhr, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en la calle B mil novecientos setenta, Olivos y Don Pedro Arnoldo Löhr, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle B mil novecientos setenta, Olivos, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LOHR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a los negocios de importación, exportación, comisiones, compra y venta de mercaderías y representaciones en general y tendrá su domicilio en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, escritorio trescientos sesenta y uno, Capital, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Arnoldo Löhr, ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional y Pedro Arnoldo Löhr, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Ambos socios han integrado sus aportes en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y otros bienes según balance que se firma por separado. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, contados desde la fecha, pudiendo disolverla cualquiera de los socios una vez transcurridos cinco (5) años de vigencia del contrato. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las más amplias atribuciones con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Comercio. Ambos tendrán el uso individual de la firma social, pudiendo suscribir indistintamente cualesquiera contratos o documentos, ya sea con entidades oficiales, Bancos oficiales o particulares, sociedades o personas físicas. Ambos socios deberán dedicar a los negocios sociales todo su tiempo, actividad y energías, no pudiendo ocuparse de ninguna otra actividad lucrativa. — Quinta: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, debiendo practicarse un balance al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. Del beneficio líquido será destinado un cinco por ciento para fondos de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, debiendo efectuarse además las amortizaciones admitidas por las leyes impositivas. El beneficio neto así obtenido será dividido entre los socios en la proporción a su capital. Las pérdidas se dividirán en la misma forma. — Sexta: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes legales del socio premuerto o interdicto, los que deberán unificar su personería. En el caso de que los representantes legales del socio premuerto o interdicto no desearan continuar con la sociedad, ésta se disolverá y entrará automáticamente en liquidación. La liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuera, será realizada por el liquidador que se designe por mayoría de votos. — Séptima: Toda divergencia que se suscite entre ambos será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de Arbitradores, amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello, se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara de Importadores de la Capital Federal. También se entenderá que entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr. Cláusula adicional: Se retrotraen los efectos del presente contrato a los efectos de la vigencia de la sociedad al primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Arnoldo Löhr. — Pedro Löhr.

Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.7|6-Nº 13.243-v.11|6|54

FRIGORIFICO BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Domingo Torres, don José Gelonch, don Enrique Claret, don Antonio Gelonch, don César Sócrates Gelonch y don Camildo Torres, únicos socios integrantes de "FRIGORIFICO BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil setecientos veintiséis al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de aumento de capital y modificación de estatutos, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se aumenta el capital social en más la suma de un millón de pesos, totalizándose así un capital de tres millones de pesos moneda nacional. — Segunda: Este aumento de capital es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: por el socio don Antonio Gelonch, con ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; por el socio don César Sócrates Gelonch con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor y por el socio don Camildo Torres con cuatrocientas veinticinco cuotas de igual valor, lo que totaliza un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que importan la cantidad de un millón de pesos monto del aumento de capital determinado precedentemente. — Tercera: Los referidos socios integran las cuotas suscriptas aplicando a las mismas los saldos acreedores que arrojan sus respectivas cuentas particulares, de libre disposición, que figuran en el pasivo de la sociedad, constan en los libros comerciales de la misma y surgen del balance que por separado firman los socios reputándosele parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Lo convenido en el presente contrato surtirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae la vigencia y actividad del aumento del capital y demás determinaciones convenidas en el mismo. — Quinta: Se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social originario, las que quedan redactadas definitivamente con el siguiente texto: "Quinta: Capital y cuotas sociales: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Por don Domingo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don José Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don Enrique Claret quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don

Antonio Gelonch, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos; por don César Sócrates Gelonch quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos y por don Camildo Torres, quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional". — "Sexta: Dirección, firma social y administración. Por el presente acto todos los socios quedan designados gerentes. — Los socios señores Domingo Torres, José Gelonch y Enrique Claret actuarán en calidad de directores-gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de todos y cada uno de los gerentes. — Cada uno de ellos por sí sólo tendrá los más amplios poderes de representación con mandato general". — El resto de la cláusula queda con la misma redacción y alcance que en el contrato originario y se tiene por íntegramente reproducida en el presente. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmado: Domingo Torres. — José Gelonch. — Enrique Claret. — Antonio Gelonch. — C. Gelonch. — Camildo Torres. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.209-v.11|6|54

BEBICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reg. 223. — Fº 271. — Primer Testimonio: Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Emilio Hugo Pérez, casado, argentino, domiciliado en la Localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, calle La Paz ciento diez y nueve; don Juan Vavrecka, casado, naturalizado argentino, domiciliado en esta Capital, calle Pampa novecientos noventa y siete; don Cristóbal Eliseo Pérez, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y don Alfonso Ramón Antelo, soltero, argentino, domiciliado en la Localidad de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, el primero y los dos últimos de transito en ésta, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto por este acto, formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BEBICOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a todo género de operaciones comerciales, industriales, financieras, importación y exportación; mandatos, representaciones y especialmente la fabricación de bebidas, comestibles, extractos y todas las que los socios resolvieren emprender. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos o recibirlos en pago, y aceptar, constituir sobre ellas hipotecas, prendas y|u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o Sociedades existentes, aun anónimas, como suscriptora de acciones y tenedora de debentures y|o promover constitución de ellas, aceptar y otorgar garantías, constituir depósitos, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, tomar dinero prestado, girar en descubierto, avalar y operar de cualquier modo sin limitación de tiempo ni de cantidad con instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, debiéndose tener presente que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Asimismo podrá realizar cualquier (otro) acto o contrato vinculado con sus fines sociales. — Cuarta: La Duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, que han suscripto los socios en dinero efectivo en su totalidad, en la proporción de veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos por cada uno, habiendo integrado el cincuenta por ciento del capital en la misma proporción de sus respectivas suscripciones. — El saldo será integrado cuando lo requiera las necesidades de la Sociedad. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de dos "Gerentes", quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y actuando conjuntamente podrán realizar sin limitación alguna, todos los actos, contratos u operaciones necesarias para la realización de los objetivos sociales. — Séptima: Desígnase "Gerentes", a los socios don Emilio Hugo Pérez y don Juan Vavrecka. — Octava: Los socios expresarán su voluntad mediante actas firmadas por los mismos y asentadas en un libro especial que se llevará a tal efecto. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades que no estén en competencia comercial con las que realice la Sociedad. — Décima: Todos los socios tienen derecho por sí o por medio de personas especialmente autorizadas para fiscalizar las operaciones sociales. — Undécima: Todos los años, al día treinta y uno de Enero, sin perjuicio de los balances parciales o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se tendrá por aprobado cuando no haya sido observado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Las normas para su realización serán las usuales y en un plazo de treinta días. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde efectuar y teniendo en cuenta el mínimo de las escalas reconocidas por la Dirección General Impositiva, se destinará: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital. — b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que establecen las Leyes de Previsión: c) el ocho por ciento para remuneración de los Gerentes, que será distribuído por partes iguales. — Y d) el romanente que resulte, entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas, también, en relación a dichos aportes. — Décima Segunda: Cada mes se pondrá en conocimiento de los socios el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: En caso de retiro de uno o más socios, los demás tendrán la opción para adquirir las cuotas que les pertenezcan. — El socio o socios que resuelva retirarse, deberá dar aviso con una anticipación de seis meses a la fecha del balance anual. — Las cuotas a cederse si no media otro acuerdo se adquirirán entre los socios por partes iguales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá resolver lo siguiente: Primero: Autorizar la adquisición por los otros socios de las cuotas pertenecientes al socio fallecido. — Segundo: Incorporar como socios a los herederos del premuerto, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación; Tercero) Poner la Sociedad en liquidación. En caso del punto primero la adquisición de las cuotas del socio fallecido se efectuará por el valor que resulte del último balance, con más la parte proporcional de utilidades hasta el día del fallecimiento. — Décima Quinta: En caso de liquidación, ésta será practicada por los socios Gerentes, con el control de los demás socios. Si la liquidación fuese con anticipación a la fecha del vencimiento, por divergencias entre los socios o por cualquier otra causa, todos los socios tendrán opción para adquirir en block el negocio de la Sociedad, debiendo hacer las ofertas en remate privado o ante el Escribano Público. — Décima Sexta: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios, debiendo los arbitradores, así designados, nombrar a un tercero, en caso de discordia. — El en caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o en su defecto, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del árbitro tercero revestirá carácter de inapelable. Con las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí juntamente con los testigos del acto, don Osvaldo Fratini y don Direeo A. Magalhaes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Emilio H. Pérez. — Juan Vavrecka. — Cristóbal E. Pérez. — Alfonso R. Antelo. — Tgo.: Osvaldo Fratini. — Tgo.: D. A. Magalhaes. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. — Concuerda con su escritura matriz número noventa, que pasó ante mí al folio doscientos setenta y uno del Registro doscientos veintitrés a mi cargo. — Para la Sociedad "Bebicol", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.200-v.11|6|54

ANGEL MARINAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Marinas, español, casado y Angel Marinas Velasco, cubano, soltero, domiciliados en Rivera Indarte Nº 341, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el 15 de Marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato; girará bajo la denominación de "ANGEL MARINAS E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Piedras Nº 1047, donde se domicilia actualmente, sin perjuicio de las sucursales que más adelante pueda establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad, será la compra y venta de máquinas de oficinas y accesorios para las mismas. A tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de cualesquiera de sus gerentes todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto tales como los que, con carácter enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y denuncias; registrar o inscribir marcas y patentes; dar y tomar posesión; efectuar operaciones comerciales o bancarias con particulares o con las instituciones oficiales, aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos o estatutos; constituir prendas sobre los efectos que vendan o adquieran. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. Dicho aporte está representado por los bienes que se consignan en el inventario adjunto suscripto por ambos contratantes ingresado por el señor Angel Marinas; y por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional depositada en el Banco de la Nación, aportada por el señor Angel Marinas Velasco. — Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con amplitud de facultades, inclusive aquellas previstas en los artículos 782, 806, 1881 inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 12º y 17º del Código Civil y 608 del Código de Comercio, para que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativa actúen en nombre y representación de la sociedad y suscriban con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Angel Marinas e Hijo S. R. L.", todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios, cuidando de no comprometerla en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas, garantías o fianzas de terceros. Los Gerentes podrán asimismo realizar por su cuenta otras actividades ajenas al giro de la sociedad, sin que para ello se requiera consentimiento o autorización algunos. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de diciembre de cada año un balance general y cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. Todo balance firmado se considerará aprobado. Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, que se destinará a formar el fondo de reserva legal que determina el art. 20 de la Ley 11.645. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Sexta: La Sociedad podrá admitir la incorporación de nuevos socios y aumentar el capital social siempre que haya conformidad absoluta por parte de sus integrantes. — Séptima: Los socios podrán hacer préstamos a la Sociedad cuando ésta los requiera: y retirarán mensualmente a cuenta de utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas particulares, la suma que oportunamente estipulen, lo que se hará constar en el libro de actas de la sociedad. — Octava: En caso de que alguno de los socios quisiera transferir o ceder su cuota de capital, deberá previamente ofrecérsela por su valor nominal al o a los otros socios quienes gozarán del plazo de treinta días para deliberar acerca de su aceptación. Si resolviesen adquirir la cuota ofrecida, el pago podrá efectuarse en cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero en igual forma, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que se decidió la adquisición. — Novena: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de uno de los socios, el o los socios restantes deberán adoptar, a su exclusivo arbitrio, dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, una de las siguientes determinaciones: a) que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se incorporen a la sociedad, ocupando el lugar de su antecesor o representado, previa unificación de la personería; b) que la sociedad se disuelva haciéndose cargo de la liquidación el o los socios sobrevivientes; c) que el o los socios sobrevivientes adquieran la cuota de capital del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso abonarán dicha cuota por su valor nominal en cinco cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en igual forma, debiendo hacer efectiva la primera de ellas dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que adopten tal determinación. En este supuesto, las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o se declare judicialmente la incapacidad, se abonarán a quien corresponda dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo año social. Si hubiere pérdidas, éstas se descontarán de las primeras cuotas que abonen a los socios sobrevivientes por la adquisición de las cuotas de capital. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad cuando, a la terminación del año social, ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinticinco por ciento de su capital social. También podrá disolverse y liquidarse por la simple voluntad de uno de los socios cuando hayan transcurrido tres años desde que empezó a funcionar. En este último caso aquel que pida la disolución y liquidación deberá notificárselo al o a los socios restantes tres meses antes de que termine el correspondiente año social. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz no podrán hacer uso de esta facultad. — Décima Primera: Todo lo que no está previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Segunda: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en el indicado al principio, el que podrán cambiar dejando constancia de ello en el libro de actas de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con este contrato durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo expuesto, para su constancia y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en tres sellos valor de un peso cincuenta centavos de numeración correlativa del Nº cero noventa y siete mil novecientos setenta y nueve al presente, serie M, en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. Marinas. — A. Marinas. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.460.— e.7|6-Nº 13.170-v.11|6|54

GEORGALOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores don Miguel Georgalos, griego, industrial, de estado casado; don: Sófocles Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle Segurola número mil setecientos catorce; don Constantino Georgalos, griego, industrial, de estado soltero y don Odysseos Georgalos, griego, industrial, de estado soltero, ambos domiciliados en la calle Indio número cuatro mil quinientos veintinueve; todos son mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y en lo no previsto por ellas por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, y otras leyes de aplicación. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GEORGALOS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Segurola número mil setecientos dos. — Su duración será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a contar desde el día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: compra, venta, administración, construcción y explotación de in-

muebles urbanos o rurales, y en especial la producción agropecuaria; b) Industriales: referentes a la elaboración y transformación de cueros, minerales, cereales, oleaginosos, carnes y derivados, lanas, algodón, frutas, hortalizas, maderas y artículos semielaborados de cualquier tipo o especie; c) Importación y Exportación: tanto de materias primas como de productos manufacturados de cualquier tipo o especie; y d) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, y compra-venta o transacciones sobre acciones, títulos u otros valores. Tercera: El capital social se fija en la suma de: Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: los socios Miguel y Sófocles Georgalos, suscriben trescientas ochenta y cinco cuotas cada uno, y los socios Constantino y Odysseos Georgalos ciento sesenta y cinco, cuotas cada una. — El capital social queda totalmente integrado por los socios señores Miguel y Sófocles Georgalos. con el activo líquido de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" constituída por ellos según contrato privado de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos noventa y siete, folio trescientos cuarenta del libro cuarenta y nueve, de Contratos Privados, y cuya sociedad declaran disuelta y extinguida al veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Los dos socios nombrados transfieren a esta sociedad todo el patrimonio de la que han declarado disuelta, conforme al balance practicado a esa fecha el que firmado por ambos se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato. — En lo que respecta a los inmuebles que figuran en dicho balance, otorgarán la escritura traslativa de dominio a favor de esta sociedad, una vez inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, integran sus cuotas con los créditos que por igual cantidad tienen contra la sociedad colectiva que acaba de declararse disuelta, según resulta del mismo balance, que también suscriben créditos que transforman en aporte de capital. — Cuarta: El día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, el capital social se aumentará hasta la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, debiendo a tal efecto los socios Constantino y Odysseos Georgalos, suscribir o integrar doscientas veinte cuotas sociales de un mil pesos cada uno de ellos, en cuya oportunidad se otorgará la respectiva escritura de aumento en la que se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Miguel y Sófocles Georgalos, quienes la usarán poniendo sus firmas personales precedidas de la razón social, y en calidad de gerentes, podrán realizar los actos siguientes: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Constituir prendas, hipotecas y anticresis conforme a las respectivas reglamentaciones legales, en la forma y condiciones que consideren convenientes; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus cartas orgánicas o reglamentos: e) Promover querellas y f) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, financieras, de importación, exportación o créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances quedarán aprobados si los socios no los observaren dentro de los diez días después de notificados. — Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Los socios Constantino y Odysseos Georgalos, sólo podrán retirar la tercera parte de las utilidades que les corresponda; las otras dos terceras partes deberán reservarse en poder de la sociedad para hacer frente al aumento de capital a que se refiere el artículo cuarto, sin que las sumas retenidas devenguen interés a favor de sus propietarios. — Una vez realizada la integración mencionada, cesará la obligación de reserva que por este artículo se les impone. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de todos los demás socios; éstos tendrán preferencia para adquirirlas, en caso de consentir en la cesión, en las mismas condiciones que ofrezcan terceros. — La sociedad no se disolverá por muerte de uno o algunos de los socios ni por incapacidad de los mismos, sino que continuarán en ella sus derechohabientes o representantes, quienes deberán unificar la representación. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes. — Una vez pagado el pasivo de la sociedad el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Novena: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décima: Las diferencias que pudieran suscitarse entre socios se resolverán por amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia. — Los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales de comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Georgalos Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan conforme a derecho. — Hago constar que con referencia a la disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Georgalos Hermanos" y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, la misma ha sido comunicada al Instituto Nacional de Previsión Social, según comunicación número cero, cero doscientos cincuenta y nueve de fecha diecinueve del corriente mes de mayo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Rafael Castro Videla y don Tirso Rodríguez Alcobendas, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Georgalos. — Sófocles Georgalos. — Constantino Georgalos. — Odysseos Georgalos. — Tgo.: R. Castro Videla. — Tgo.: Tirso Rodríguez Alcobendas. — Ante mí: A. García Calvo. — Está mi sello. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos ocho del Registro doscientos setenta y seis de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos hasta el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — A. García Calvo. — Buenos Aires, Junio 2 de 1954. — Mario Lasaga, secretario.

$ 1.680. — e.7|6-Nº 13.172-v.11|6|54

D. A. N. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Carlos Pérez Romeu, Juan Máximo Sigfrido Lehmann y Eliseo Martínez, en su carácter de únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de marzo de 1950, bajo el Nº 392 al folio 275 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas 20 de septiembre de 1950 bajo el Nº 1.905 al folio 86 del libro 19; 25 de abril de 1951 bajo el Nº 865 al folio 219 del libro 20; 27 de junio de 1952 bajo el Nº 1.478 al folio 390 del libro 22; 13 de octubre de 1952 bajo el Nº 3.578 al folio 99 del libro 23 y 7 de diciembre de 1953 bajo el Nº 1.846 al folio 109 del libro 25, respectivamente, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran que de común acuerdo entre todos los socios, Eliseo Martínez cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de 1954, a Carlos Pérez Romeu por su valor nominal la cantidad de cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad de la que se retira; quedando en consecuencia, los señores Pérez Romeu y Lehmann como únicos socios de "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y venciendo el plazo de vigencia del contrato social referido el treinta de junio próximo, ambos socios han resuelto prorrogar dicha sociedad por el término de treinta años y modificar la denominación de la misma, por lo que se formaliza el contrato que regirá a la sociedad en adelante de acuerdo con las cláusulas siguientes: — Primera: A contar desde el primero de julio de 1954 la sociedad que actualmente gira bajo el rubro "Depayne Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" adoptará la denominación "D. A. N. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando los negocios de la sociedad mencionada en primer lugar cuyo contrato vencerá el 30 de junio próximo y que se prorroga por el término de treinta años; pero a partir del quinto año de este contrato, cualquier socio podrá retirarse antes de finalizar este término, previo aviso con anticipación de cuatro meses a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en Corrientes Nº 1994, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales y operar en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta y distribución de artículos de lencería, modas, sport y otros renglones, pudiendo realizar todos los actos y operaciones que fueran necesarios para esos fines; incluso comprar, vender, permutar, hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir o ceder y|o transferir derechos y acciones sobre marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención dar y tomar bienes en prendas y constituir o tomar sobre ello cualquier clase de derechos reales. — Para lograr su objeto la sociedad podrá efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito y operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000.— m|n.), dividido en un mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Carlos Pérez Romeu setecientas veinticuatro cuotas y Juan Máximo Sigfrido Lehmann trescientas setenta y seis cuotas; estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad que ésta continúa y de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Carlos Pérez Romeu y Juan Máximo Sigfrido Lehmann quienes como gerentes actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades, incluyendo las establecidas por el Artículo 1.881 del Código Civil y las del Artículo 608 del Código de Comercio, para realizar todas las operaciones dentro del giro para el cual fué constituída la sociedad, como asimismo para actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial, Municipalidades, sus Ministerios y demás reparticiones, incluyendo la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, con la única excepción de que no podrán comprometer la firma social en fianzas ni garantías a favor de terceros, ni en operaciones a título gratuito o ajenas al objeto social. — Sexta: Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, aunque fueran las que constituyen el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario, quedando éstos aprobados de hecho si no fueren observados dentro de los sesenta días después de haber sido puestos a consideración de los socios. — Las tasas de amortización se ajustarán a los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva. — Octava: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al número de cuotas pertenecientes a cada uno de los socios. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuarán revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales socios exclusivamente. — Décima: Todas las resoluciones, incluyendo la remoción de los gerentes, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota un voto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los demás socios, salvo que prefiriesen disolver la sociedad, tendrán la opción de admitir en la sociedad a los herederos o derecho habientes del socio desaparecido continuándola con los mismos, o adquirir sus cuotas de capital, comprometiéndose en este supuesto los herederos o derecho habientes a ceder las cuotas a la persona que indique el o los socios sobrevivientes. — En tal caso el precio de las cuotas se determinará conforme a los principios establecidos en la cláusula Novena, computándose capital, utilidades, cuenta personal y la participación proporcional en las reservas libres, de acuerdo con el balance que se practicará dentro de los treinta días de haberse producido el hecho que lo motiva; la suma que resulte se abonará a los herederos o derecho habientes en seis cuotas trimestrales con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos impagos, documentándose la obligación en pagarés. — En la misma forma se procederá en el caso del retiro de un socio conforme a la cláusula Primera. — Duodécima: Los socios ratifican, en esta oportunidad, su aceptación al 31 de diciembre de 1952, de la renuncia presentada por el señor Alberto Jacinto Tagliero al cargo de supervisor técnico y comercial y a las demás facultades de intervención que tenía de acuerdo con el contrato social originario que vencerá el 30 de junio de 1954. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de veinte centavos, números 36.179, 36.182 y 36.183, todos de la Serie N en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sorbe raspado: Máximo, vale. — Firmado: Carlos Pérez Romeu. — Juan Máximo Sigfrido Lehmann. — Eliseo Martínez. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.420.— e.7|6-Nº 13.174-v.11|6|54

IGLESIAS, MARTINI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los firmantes, Benigno Iglesias, español, casado; Miguel Martini, argentino, casado; Enrique Iglesias, español, casado; Víctor Rodríguez, argentino, casado; Avelino Recarey, español, soltero; Ernesto Outeda, español, soltero y Héctor Paredes, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y todos hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye tiene objeto la explotación del negocio de pizzería y sus afines, establecido en la Avenida Corrientes 5286, de esta Capital, pudiendo además realizar toda otra clase de operaciones que convenga a los fines sociales y aumente su patrimonio. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior, pudiendo trasladarlo a otra parte, lo mismo que establecer sucursales en cualquier punto de la ciudad, cuando así lo requiriera la evolución de los negocios. — Tercera: El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios subscriben en partes iguales, y que se integra con las instalaciones, muebles, útiles y enseres y demás valores del negocio de pizzería mencionado, de acuerdo al Inventario practicado con motivo de este contrato, firmado por los contratantes y que se acompaña. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de IGLESIAS, MARTINI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración estarán a cargo de Benigno Iglesias y Miguel Martini, en calidad de Gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad. Para obligar válidamente a la misma en todas sus gestiones, actos y contratos, podrán firmar indistintamente, con la firma personal al pie de la leyenda de la razón social adoptada. En esta forma podrán constituir cuenta corriente con Bancos oficiales, provinciales o particulares, subscribir cheques, letras, giros, pagarés, descuentos, poderes, aceptaciones, y todo otro acto que requiera el desenvolvimiento de la sociedad. En el caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, será designado por unanimidad otro de los socios, que ocupará el lugar del ausente o imposibilitado, y en el caso de ausencia o imposibilidad de los dos titulares, el uso de la firma social quedará a cargo de otros dos de los socios, designados igualmente por los restantes, quedando entendido que el uso de la firma en cualesquiera de las formas mencionadas, determina la ausencia o la imposibilidad de los que substituyan. — Quinta: La duración será por el término de cinco años, a contar del 2 (dos) de mayo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser renovado a su vencimiento por uno nuevo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del Ejercicio, y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. El primer Balance se efectuará el 31 de diciembre de 1954. Los socios se obligan a dedicar sus mayores energías y buena voluntad al mejor desarrollo de los negocios sociales y cumplir estrictamente con las tareas que cada uno tiene a su cargo dentro de estas actividades. Retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional que serán cargado en cuenta particular y deducidos al final del Ejercicio, de las utilidades que pudieran corresponderles. El socio que descuidara sus obligaciones y que por negligencia y mala voluntad fuera causa de perjuicios para la firma, la mayoría de los socios, es decir, la mitad más uno, podrá resolver su separación, aplicándole, además, en concepto de daños y perjuicios una multa de Diez mil pesos moneda nacional, importe que sería deducido de la parte a abonarle al quedar separado de la sociedad. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios en sus respectivos domicilios con la anticipación de 180 días, y el haber a su favor por utilidades y devolución capital, según resulte de un Balance que se practicará en la circunstancia, les será abonado según se convenga de común acuerdo. Las cuotas del socio saliente podrán, o ser transferidas a terceros con la aprobación unánime de los otros socios o distribuídas entre estos últimos en partes iguales, o según se convenga.

— Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por continuar o no en la sociedad. Si optan por lo primero, deberán hacerlo por medio de un representante, quien tendrá derecho de control sin intervenir en los negocios sociales. En caso de no querer incorporarse a la misma, se les abonará el haber que resultare a su favor en la forma que se convenga de común acuerdo. — Décima: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, o cuando las pérdidas del capital fueran superior al 75 %. Resuelta la disolución se practicará un Balance General para determinar la situación real de la sociedad, y se procederá a su liquidación bajo algunas de las siguientes modalidades: a) aceptando propuestas de los socios que desearan continuar con los negocios y hagan el mejor ofrecimiento en cuanto a su monto y la mejor forma de pago; b) su transferencia en forma privada a terceros, en block, al mejor postor, y c) en último de los casos, su venta en público remate, en block o fraccionadamente. — Undécima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse sobre la interpretación de este contrato de sociedad será resuelto por árbitros amigables, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Para conformidad y plena aceptación de lo expuesto en las once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1954. — Benigno Iglesias. — Miguel Martini. — Enrique Iglesias. — Víctor Rodríguez. — Avelino Recarey. — Ernesto Outeda. — Héctor Paredes.

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.215-v.11|6|54

"SICAMERICANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 17 de mayo de 1954, se ha producido en la Sociedad "SICAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente transferencia de cuotas: "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de los señores Néstor Norberto Selasco, Armando Gandolfo y Jacinto Cristóbal Quartino, trescientas (300) cuotas, de capital, de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene en dicha sociedad. La citada transferencia de cuotas se realiza por el valor nominal de las mismas, o sea por el monto total de $ 300.000 m/n, y en la siguiente proporción: al Sr. Selasco 205 cuotas, o sea $ 205.000 m/n, al Sr. Gandolfo 70 cuotas, o sea $ 70.000 m/n, y al Sr. Quartino 25 cuotas, o sea pesos 25.000 m/n. — Al mismo tiempo se resuelve la ampliación del capital social y la incorporación de nuevos socios, modificándose y sustituyendo por lo tanto las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en un mil cuotas (1.000) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana), Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta (50) cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); don Norberto Selasco, cuatrocientas cinco (405) cuotas por valor de cuatrocientos cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 405.000); don Armando Gandolfo, ciento setenta (170) cuotas por valor de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000); don Santiago Héctor Mac Donough, setenta y dos (72) cuotas por valor de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000); doña Catalina Stirbarg, sesenta y nueve (69) cuotas por valor de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 69.000); don Jacinto Cristóbal Quartino, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000); don Eugenio Julio Bach, sesenta y siete (67) cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000) don Bela Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); doña Hanny Thorner de Kohn, cuarenta (40) cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000) y don Israel Greblovski, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Sexta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad será ejercida por una o más personas, socias o no de la sociedad, con el cargo de gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social con la amplitud de facultades que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio propio, de cualquiera de los socios o en prestaciones, gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar uno o más apoderados para que los reemplacen en caso de ausencia o incapacidad circunstancial. — "Queda expresamente determinado que tanto la transferencia de cuotas, como la ampliación del capital social tienen efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1953. Por el mismo acto, "se designa para las funciones de gerentes a los socios señores Néstor Norberto Selasco y Armando Gandolfo en forma indistinta. — El uso de la firma social será ejercida por los socios señores Néstor Norberto Selasco en forma individual y Armando Gandolfo, Jacinto Cristóbal Quartino y Eugenio Julio Bach, dos cualquiera de ellos, en forma conjunta". Firmado: N. N. Selasco. — A. Gandolfo. — S. H. Mac Donough. — Catalina Stirbarg. — Bela Kohn. — Hanny T. de Kohn. — I. Greblovski. — J. C. Quartino. — E. J. Bach. — por "S. I. C. A. (Sociedad Importadora Comercial Americana) S. R. L." E. J. Bach. — J. C. Quartino. E|L: será; Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.7|6-Nº 13.223-v.11|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social e incorporar nuevos socios sujetos a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha quedan incorporados en calidad de socios los señores Fabio Heiber, Mauricio Slutzky, León Gutman, Pedro Slutzky, y a tal efecto elevan el capital actual a un millón de pesos moneda nacional, representados por mil cuotas de mil pesos, suscribiendo dicho aumento de cuatrocientas cuotas, de cien cuotas cada uno, los señores Fabio Heiber, Mauricio Slutzky, León Gutman y Pedro Slutzky, importe que ha sido integrado e incorporado al giro social antes de este acto. — Segunda: El señor Kornblihtt vende, cede y transfiere cincuenta cuotas de las cien cuotas que posee a favor del señor Jacobo Zelcer por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente como el más amplio recibo y carta de pago. — Tercera: Como consecuencia de esta cesión y aumento de capital, queda modificado el capítulo referente a las ganancias y las pérdidas que los socios repartirán y soportarán en la siguiente proporción: El señor Zelcer el 30% y los restantes socios con el 10%. — Cuarta: Quedan revocados los actuales gerentes y designándose en su reemplazo a los señores David Kornblihtt, Mauricio Slutzky y el doctor Osías Davidovich, quienes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, pero podrán actuar individualmente en los mismos casos en que sea necesario la firma de uno de ellos de acuerdo a lo estatuído en la cláusula quinta. — Los socios gerentes percibirán por su trabajo la cantidad de quinientos pesos mensuales cada uno. — Quinta: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo preavisar por telegrama colacionado a la sociedad con 90 días de antelación a la celebración del balance anual, reintegrándose su aporte y utilidades de acuerdo a lo estatuído en la cláusula novena. — Sexta: En caso de disolución los socios tendrán derecho de hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiera discrepancia para la confección de este balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Séptima: En cualquier momento la mayoría de los socios podrá convenir un aumento de capital, teniendo todos los socios derecho a suscribir por partes iguales dicho aumento de capital. — Los socios participarán en las ganancias y las pérdidas en forma proporcional al número de cuotas suscriptas e integradas. — Entre líneas "el", vale. — Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.218-v.11|6|54

B A N G U

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Domingo J. Ferraro, Jorge Mignot, Andrés Cabezas y Ramón Ríos, en su carácter de únicos componentes de la razón social BANGU, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Espinosa 552, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de marzo de 1954 bajo el Nº 326 al Fº 203, del Lº 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por una parte; y por la otra los Sres. Roberto Italo Bonelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avda. Nº 359, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, y Juan Revello, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Brandsen 153, San Fernando, todos hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primero: Incorporar a la sociedad Bangú, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad limitada a los Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello, a partir de la fecha, quienes ingresan a la sociedad aportando un capital de diez cuotas de cien pesos cada una, o sea que el Sr. Roberto Italo Bonelli aporta $ 1.000.— m|n. y el Sr. Juan Revello aporta $ 1.000.— m|n. — Segundo: El ingreso de estos socios se produce a los efectos de desarrollar una nueva actividad de la empresa que será la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Tercero: Se realizan también modificaciones al contrato original, quedando en consecuencia afectado en las siguientes cláusulas: "Cláusula Segunda: Se amplía el objeto de la sociedad la que se dedicará también a la fabricación, comercialización, exportación e importación de cubiertos y cuchillos en general. — Cláusula Cuarta: Se eleva el capital social en la suma de Ciento Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional lo que hace un total de Trescientos Dos Mil Pesos divididos en cuotas de cien pesos cada una, integrados totalmente y al que concurren los socios en la siguiente proporción: Domingo Ferraro con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de Ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Andrés Cabezas con mil ciento noventa y cinco cuotas lo que hace un total de ciento diez y nueve mil quinientos pesos; Ramón Ríos y Jorge Mignot seiscientas diez cuotas o sean Sesenta y un mil pesos; Juan Revello diez cuotas de cien pesos cada una o sea un total de mil pesos y Roberto Italo Bonelli diez cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de mil pesos. — Cláusula Quinta: Además de lo expresado en ella se agrega lo siguiente: Que en la solicitud de permisos de Cambios, operaciones de exportación, apertura de créditos documentarios y cobranzas del exterior, cesión de documentos de embarques, contra simple recibo o trust receipt se hará con la sola firma del Sr. Domingo Ferraro en nombre de la sociedad. Se amplía también la prohibición de dedicarse a negocios similares o afines en lo que respecta a cubiertos y cuchillos ya sea directa o indirectamente. — Cláusula Novena: Se agrega lo siguiente: Sobre los resultados del rubro cubiertos y cuchillos se separará un 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal; 7 1|2 o|o para el Sr. Juan Revello; 7 1|2 o|o para el Sr. Roberto Italo Bonelli; y el resto, entre los otros socios en proporción a sus respectivos aportes. Los Sres. Juan Revello y Roberto Italo Bonelli tienen derecho únicamente sobre las utilidades de la explotación del rubro cubiertos y cuchillos, por lo que se tomarán las medidas contables necesarias para determinar con la máxima precisión los resultados de este rubro. Además se les reconoce en su carácter de gerentes al Sr. Domingo J. Ferraro el 5 o|o sobre las ventas del rubro cubiertos y cuchillos, en concepto de gratificación." — Cuarto: Los socios que ingresan Sres. Roberto Italo Bonelli y Juan Revello manifiestan expresamente conocer los términos del contrato originario y los de la presente modificación, que aceptan de plena conformidad, firmándose el presente en el lugar y fecha indicado. — Andrés Cabezas. — Jorge Mignot. — Domingo J. Ferraro. — Ramón Ríos. — Juan Revello. — Roberto Bonelli.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e.7|6-Nº 13.173-v.11|6|54

H I R C A N I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores don Teófilo Arce Blanco, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Oliden trescientos cinco, Capital, y don Aurelio Benito Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Melincué dos mil setecientos sesenta y uno, Capital; han decidido de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "HIRCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Uruguay doscientos sesenta y tres, segundo piso, oficina veintisiete, de esta Capital, o el que se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las agencias, sucursales o locales de venta que creyere conveniente, dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación industrial y comercial de toda clase de artículos para el hogar y afines, pudiendo producir, comprar, vender, importar, exportar y efectuar todo otro acto de comercio lícito. — Tercera: La duración de la sociedad es por un término de veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social será de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal aportado por partes iguales por los socios en mercaderías y muebles y útiles y estará dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes actuarán como gerentes, pudiendo a tal efecto firmar endosos, otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero los cuales podrá vender, hipotecar, ceder, dar en prenda, en caución o cualquier otra forma, enajenarlo, alquilarlo o gravarlo, crear garantías reales o quirografarias, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y bancos oficiales o particulares, por cualquier suma de dinero y en cualquier especie de moneda, firmar contratos y poderes generales o especiales, pudiendo aceptar mandatos y representaciones de distintas empresas y de particulares y practicar en general todos los actos que, permitidos por las leyes y de acuerdo a las buenas costumbres y la moral, se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Para el libramiento de cheques será indispensable la firma de ambos socios. — Séptima: No podrán los socios comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto a título gratuito, garantías a terceros o documentos de favor. — Octava: Anualmente se practicará un Inventario y Balance General al treinta y uno de diciembre, el que deberá ser firmado por ambos socios. De las utilidades que resultaren se retirarán los fondos necesarios para cubrir la Reserva Legal y todas aquellas reservas que en el futuro fijaren las leyes y|o constituyeren los socios. Los beneficios líquidos y realizados al fin de cada ejercicio se dividirán por partes iguales entre ambos socios, soportando en la misma proporción las pérdidas en caso de que las hubiere. — Novena: En caso de que los socios decidieren de común acuerdo la liquidación de la sociedad la misma la efectuarán los socios conjuntamente. El capital resultante de la liquidación será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el socio supérstite quedará en posesión del negocio debiéndose a tal efecto practicar un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido. La cantidad resultante se abonará a los herederos o causahabientes, quienes deberán unificar la personería jurídica, en diez pagos bimestrales iguales y vencidos a contar de la fecha en que se produjo el fallecimiento o se declaró la incapacidad. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses, a efecto de que se proceda a la venta de su parte, la que podrá ser adquirida por el restante. En este último caso el pago se efectuará como lo prescribe la cláusula anterior. En prueba de conformidad y para constancia las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. Firmados: Teófilo Arce. — Aurelio Benito Martínez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.156-v.11|6|54

CASA GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio Seeber, secretaría del autorizante, Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número: Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el autorizante, y los testigos que se nombrarán, comparecen la señorita Edelmira Beatriz Visitación Noceti, argentina, soltera, y el señor Chahid Rachid Jalil Marún, naturalizado argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle José María Moreno número ciento doce, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CASA GLORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle José María Moreno ciento doce, o donde los socios lo convengan en lo futuro. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta de lencería, medias y afines. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta cuotas o sean trece mil pesos por la señorita Noceti y trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos por el señor Marún, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás que se detallan en el inventario y balance practicado el ocho de enero del corriente año, del que un ejemplar se agrega a la presente. — Cuarta: La administración estará a cargo de la socia Beatriz Edelmira Visitación Noceti en calidad de gerente. En tal carácter tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos oficiales o particulares creados o que se crearan. Son asimismo facultades del socio administrador celebrar toda clase de contratos atingentes a los ramos que abarca la actividad social, rescindirlos, prorrogarlos, renovarlos y/o modificarlos, aceptar consignaciones, percibir sumas de dinero, otorgar recibos, representar a la Sociedad en los juicios en que sea parte, de cualquier fuero o jurisdicción a cuyo fin podrá otorgar poderes especiales, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales,

provinciales o municipales y suscribir los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para la administración de la Sociedad. — Quinta: Anualmente el día ocho de enero se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias liquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el veinte por ciento para el socio señor Marún y el ochenta por ciento para el socio señorita Noceti. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de diez años a partir del ocho de enero del corriente a cuya fecha retrotraen sus efectos pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de trés meses. — Séptima: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, las partes convienen que los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad y en caso de que los herederos así lo decidan deberán unificar su representación. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Bajo las cláusulas que antecedentes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman la presente junto con los testigos presentes don Romeo I. Menatti y don Miguel A. Alvarez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento que certifico. — Edelmira Beatriz Noceti. — C. Marún. — R. I. Menatti. — M. A. Alvarez. Hay un sello. Ante mí: Máximo C. Coronado. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio trescientos cincuenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y tres a mi cargo. Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos numeración correlativa del novecientos diez mil setecientos setenta y nueve al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Máximo C. Coronado. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — E/l. de la Capital vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880.— e.7|6-Nº 13.169-v.11|6|54

SCHROTT, LERMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de Mayo de 1954, entre los señores Harry Schrott, domiciliado en Ballivián 3270, Capital Federal; Moisés Lerman, en Echeverría 190 de Villa Bosch (Pdo. San Martín) y Tiberio Ladislao Grosz, en José A. Terry 260, de la Capital Federal, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11645. — Segundo: La misma se denominará "SCHROTT, LERMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: Tendrá por objeto efectuar construcciones, negocios en general, inclusive inmobiliarios, representaciones, mandatos, importaciones, exportaciones y toda otra actividad lícita autorizada por la ley. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben: El señor Schrott, 160 cuotas; el señor Lerman, 80 cuotas y el señor Grosz, 260 cuotas, integrándose por los mismos al formalizar el presente contrato, el cincuenta por ciento de los respectivos importes, y obligándose a integrar el resto dentro del plazo de un año. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, se hará con la firma conjunta de dos de sus socios, y en tal forma, actuando como gerente de las mismas, cargo que se confiere a todos ellos, podrán obligar a la sociedad, intervenir en todos los actos y contratos de la misma, comprometerla, administrarla, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes, de Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, así como del Instituto Nacional de Previsión Social y de cualquier otra Institución Pública o privada. — Será suficiente la sola firma y la intervención de uno sólo de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Tribunales Judiciales y Arbitrales, Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos de esa índole y revocarlos. Esta enunciación de facultades es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios gozarán de un sueldo de cuatrocientos pesos m|n., que se abonará solamente durante los meses en que la sociedad trabaje levantando construcciones, y que no percibirán los socios que durante esos meses no presten servicios a la sociedad. — Séptimo: El señor Schrott, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad, en la cual actuará además si fuera necesario, y por decisión de la mayoría de los socios, como constructor o director de obras, en cuyo caso, por tales funciones, o cualesquiera otras que desempeñe, no podrá cobrar suma alguna además de lo que pueda corresponderle en concepto de participación de utilidades establecidas en la cláusula que sigue. Los socios señores Larman y Grosz podrán dedicarse a otras actividades y tareas, inclusive afines a los de esta sociedad. — Octavo: Las utilidades, y las pérdidas se adjudicarán: Al señor Schrott, el 34 o|o; al señor Lerman, el 15 o|o y al señor Grósz, el 51 o|o. — Se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal, que cesará cuando alcance al 10 o|o del capital. — Noveno: Se practicarán balances el 30 de junio de cada año sin perjuicio de los parciales en cualquier momento que lo pida un socio. — Décimo: La sociedad no podrá dar fianzas. — Undécimo: Se fija como término de duración diez años. Ello no obstante cualquiera de los socios con un preaviso de treinta días podrá en cualquier momento solicitar su retiro de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por la aceptación de dicho retiro, o resolver la disolución y liquidación de la sociedad. De aceptar el retiro, deberán abonar al socio saliente lo que le corresponda por devolución de sus aportes y utilidades hasta el momento de su retiro, en la siguiente forma: Treinta por ciento al vencimiento del preaviso y el saldo en siete cuotas mensuales correlativas, la primera de las cuales vencerá treinta días después del pago al contado, sin intereses. No se computará suma alguna en concepto de llave ni fondo de comercio, tomándose como definitivas, a los efectos de establecer el activo fijo, lo que resulta del último balance. En caso de optar por la disolución, la que además podrá también ser resuelta por mayoría de votos por los socios en cualquier momento, aunque no mediara preaviso de un socio, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad, quedando desde ya designado liquidador con amplias facultades el señor Tiberio Ladislao Grosz, con las facultades establecidas en el Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar por la continuación de la marcha de la sociedad, aceptando a los representantes o herederos de aquel, previa unificación de su representación, no obstante lo cual dicho representante no podrá ejercer el cargo de gerente, salvo conformidad expresa de los demás socios. Además, los socios sobrevivientes o capacitados que quedaren, podrán también optar por abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, lo que le corresponda por sus aportes y utilidades en la misma forma establecida en la cláusula undécima para el caso de retiro voluntario. — Décimo Tercero: Por toda suma que cualquiera de los socios o la sociedad resulte adeudar a un socio saliente, la misma deberá afianzarla con sus bienes, muebles e inmuebles, constituyendo sobre estos últimos derecho real de hipoteca a favor del socio que resulte acreedor. Si alguno de los socios, al momento de la disolución o de su retiro, resultare deudor de la sociedad o de otro socio, su deuda será compensada con el crédito existente en favor de la sociedad o de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato, o de la forma en que se debe proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, se recurrirá al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores, que serán designados, uno por cada socio. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor. — Harry Schrott. — M. Lerman. — Tiberio L. Grosz. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.7|6-Nº 13.157.v.11|6|54

ANTISARNICOS YOUNG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Tomás Enrique García Jaunsarás, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis de esta Capital; Samuel Abrines, inglés, casado, domiciliado en la calle Castelli doce de esta Capital: Alejandro Mastropietro, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning dos mil seiscientos setenta y tres de esta Capital: Héctor Palla, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos dos mil noventa y seis de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y Saúl Ernesto Córdoba, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Ratti trescientos diez y ocho de la ciudad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones instituídas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Primero. — Esta sociedad girará bajo la denominación de "ANTISARNICOS YOUNG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, sin perjuicio de poder establecer en el interior del país agencias, representaciones o depósitos. — Segundo. — La sociedad se dedicará a la compra venta de productos destinados a la sanidad animal y vegetal, pudiendo además fabricar, elaborar, industrializar por su cuenta o por cuenta de terceros; importar, exportar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas vinculadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Tercero. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, rescindirlos; conceder poderes especiales o generales y revocarlos. Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro y fuera del territorio de la República. Presentarse ante las autoridades competentes de la República Argentina de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, inclusive Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitrajes con escritos, documentos y toda clase de justificativos, pudiendo entablar y contestar demandas, contrademandar y reconvenir, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, prorrogar o declinar jurisdicciones, tachar, apelar y desistir de apelaciones, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Cuarto. — La sociedad podrá realizar operaciones bancarias con cualesquiera de los Bancos Oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus sucursales y agencias, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o Caja de Ahorro o en cualquier otra forma, retirarlos cuando estime conveniente, hacer descuentos, firmar, endosar, avalar letras, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos de crédito a favor, a cargo o en contra de la sociedad, girar en descubierto y realizar en fin todos los actos que sean convenientes a la mejor marcha de la sociedad, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier otra disposición de los Códigos o Leyes del país o resoluciones gubernamentales sean nacionales, provinciales o municipales, otorgando, aceptando y firmando por intermedio de los socios gerentes todos los instrumentos públicos y privados que sean precisos. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo ejercer además de los actos enumerados todos los que las leyes le permitan. — Quinto. — La sociedad se constituye por el término de diez años, pero transcurrido cinco años de vigencia, cualquiera de los socios, podrá retirarse dando aviso a la sociedad con una antelación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado, no haciendo uso los socios de esta opción el contrato continuará hasta la expiración del plazo contractual. — Sexto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: señor Tomás Enrique García Jaunsarás, cien cuotas; señor Samuel Abrines, treinta cuotas; señor Alejandro Mastropietro, treinta cuotas; señor Héctor Palla, treinta cuotas; y señor Saúl Ernesto Córdoba, treinta cuotas. — Séptimo. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad que se constituye por este acto, será ejercida por todos los socios, quienes en tal carácter de socios gerentes, dos de ellos, indistintamente y en forma conjunta tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir cada cual con su firma personal precedidas del aditamento "Antisárnicos Young, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Queda terminantemente prohibido a los socios-gerentes emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad u otorgar garantías en favor de terceros. — Octavo. — Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten se destinará: Primero: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital social. Segundo: Se pagará un interés anual del siete por ciento al capital aportado por cada socio. — Tercero: El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también por los socios por partes iguales. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general debidamente aprobadas podrán ser extraídas siempre que el estado de las finanzas sociales lo permitan. — Noveno. — El balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias serán transcriptos en el libro de actas de la sociedad que se establece en el artículo décimo y firmados por todos los socios en prueba de conformidad dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio. — Décimo. — Se llevará un libro de actas rubricado por el Juez de Comercio, en el que se transcribirán los acuerdos y decisiones de los socios, la aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y en general todas las cuestiones que interesen a la sociedad, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose siempre en razón de un voto por cada cuota integrada de capital, firmando cada acta todos los socios asistentes. — Se llevarán igualmente los libros de contabilidad exigidos por la Ley y además los libros auxiliares que los socios consideren necesarios para el mejor contralor de las operaciones de la sociedad. — Décimo Primero. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás por el voto favorable de los mismos que representen la mayoría de capital, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad con un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad del socio, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En el caso de que los socios supérstites decidan comprar la cuota social que por capital y demás conceptos corresponda al fallecido o incapacitado, la misma deberá ser abonada a sus herederos de acuerdo a los plazos y condiciones que se establecen en el artículo décimo segundo. — Décimo Segundo. — El valor real será fijado por un balance especial en el cual se apreciarán las inversiones de activo tomando para ello su valor equitativo en plaza a esa fecha. — También se computará la proporción que eventualmente corresponda por Fondo de Reserva o Previsión, los que deberán ser adjudicados de acuerdo con el capital aportado y el valor que resulte será pagado en cinco cuotas del veinte por ciento cada una; la primera al contado y las restantes en cuatro semestres sucesivos con más el siete por ciento de interés anual con documentos firmados por los compradores, salvo que éstos prefieran pagar al contado o a menor plazo. — Décimo Tercero. — Queda expresamente establecido que las cuotas de los socios no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. El cedente está siempre obligado a dar preferencia en la compra a sus socios por el valor real. — Décimo Cuarto. — Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma. — Décimo Quinto. — En todos los casos de liquidación la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación". — Al liquidarse el activo y pasivo de la sociedad, se procederá: Primero: A reintegrar a los socios los capitales aportados. — Segundo: Las utilidades o pérdidas resultantes de la liquidación de los bienes del activo fijo, serán distribuídas entre los socios en proporción a los capitales integrados. Tercero: El remanente de utilidades o pérdidas que resulte del balance de liquidación de la sociedad, será distribuido entre los socios de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo octavo de este contrato. — Décimo Sexto: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes deberán nombrar al tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. — Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo ponerse todos los antecedentes en mano de los árbitros, para que éstos puedan fallar dentro del plazo de los treinta días de la aceptación del cargo. — Bajo las diez y seis cláusulas anteriores los socios dejan constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.7|6-Nº 13.175-v.11|6|54

AGROMARTIN, DE LEO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Agromartín, Vicente De Leo y Carlos Colón Franchini, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal constituído en la calle Triunvirato Nº 5312, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo el nombre de "AGROMARTIN, DE LEO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Triunvirato Nº 5312, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y cualquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — 2) Su duración será de diez años contados a partir de la fecha de este contrato, prorrogable por nuevos períodos de diez años, si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. Plazo máximo de duración total, treinta años. — 3) La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de demoliciones de inmuebles edificados. También podrá dedicarse a la excavación de tierras y efectuar todas las operaciones comerciales y financieras derivadas de su objeto, que consideren necesarias y convenientes y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares existentes y a crearse. — 4) El Capital Social

se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por sesenta cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales entre los tres socios, según surge del Balance que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y certificado por un Contador Público Nacional. —

5) La Dirección de la Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios consignados, quienes quedan nombrados Gerentes de la sociedad. El uso de la firma social lo tendrá dos cualesquiera de los socios Gerentes, en forma conjunta, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar las operaciones a que alude la cláusula Tercera de este contrato y además las determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y sin otra limitación que la de no comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social. Quedan facultados dos de los socios gerentes, en forma conjunta, para absolver posiciones, así como para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, ante la Comisión de Conciliación y ante los Tribunales de Faltas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ninguna manera limitativa. Los endosos de cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la sociedad, tendrán efecto con la firma de uno solo de los socios Gerentes. —

6) Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital integrado. Cuando trate de los asuntos a resolver especificados en el art. 354 del Código de Comercio, regirá la mayoría consignada en él. Cada cuota - capital dará derecho a un voto y éste será indivisible. — 7) Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa deducción del Fondo de Reserva Legal, se acreditarán y|o se distribuirán entre los socios en proporción a su capital integrado y al tiempo. Las pérdidas si las hubiere, figurarán en el Activo en la cuenta de "Ganancias y Pérdidas", hasta tanto sean compensadas con las ganancias de los futuros ejercicios, en su defecto, el monto que arroje, afectarán las cuotas - capitales de los socios en la misma proporción que la determinada para las utilidades. — 8) En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales y|o testamentarios se incorporarán a la sociedad, debiendo designar un solo representante en la misma. Podrán optar en transferir sus cuotas - capital, en cuyo caso será preferido los socios restantes. Igual estipulación regirá para el caso de que un socio desee retirarse antes del vencimiento del presente contrato. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado después de los 60 días de haber ofrecido las cuotas - capital a los socios restantes. — 9) Disuelta la sociedad por cualquiera causa que ella fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios, por la mayoría determinada en el art. 354 del Código de Comercio. Una vez pagado el Pasivo y las acreencias de los socios como terceros en la sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el capital resultante y el saldo, si lo hubiere, será repartido entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Francisco Agromartín. — Vicente De Leo. — Carlos Colón Franchini.

Buenos Aires mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.7|6-Nº 13.168-v.11|6|54

CANTA CLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de abril de 1954, los esposos doña Nelly Lydia Hemilde Angulo de Waisman y don Alberto Waisman, ceden, venden y transfieren a favor de don Aquiles Roberto Gambolo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Malabia Nº 1036, argentino, hábil, las 34 cuotas capital valor $ 1.000 m/n. cada una, por la suma de $ 180.000 m/n. en la proporción de 28 y 6 cuotas respectivamente, que tienen y les corresponden en la sociedad "CANTA CLARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, con las utilidades, beneficios y obligaciones que pudieran tener o corresponderles directa o indirectamente a los cedentes, sin excepción ni limitación alguna, subrogándolos en todos sus derechos, y colocando al cesionario, en su mismo lugar, grado y prelación que ellos tenían en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.064-v.10|6|54

ANCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número setenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón número mil doscientos treinta y seis de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos de esta Capital, y don José Antonio Pavón, que firma "José A. Pavón", casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos treinta y siete de esta Capital, el primero de tránsito en ésta, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que con fecha veinte y siete de abril del corriente año han constituído una sociedad bajo la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al contrato privado que me entregan a los fines de su protocolización y transcripción en este registro número veinte y tres, y cuyo contenido es del siguiente tenor: "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores José González Vilar, que firma "J. González V.", casado en primeras nupcias con doña Delia Baltasar, argentino, domiciliado en la Avenida Eva Perón Nº 1236 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; David Lacroze, que firma "David L. Lacroze", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal; y José Antonio Pavón, que firma "José A. Pavón" casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana De Cusatis, argentino, domiciliado en la calle Cangallo Nº 537 de la Capital Federal, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "ANCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Corrientes Nº 222 de la Capital Federal, y el término de duración de la misma será por diez años, a contar desde la fecha del presente contrato.—Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra del campo "El Coronel", sito en el Partido de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, compuesto de cuatro fracciones linderas, las que según plano de subdivisión levantado por el agrimensor Juan Carlos Pucci, se designan así: Fracción una, con superficie de 1.002 hectáreas 15 áreas 95 centiáreas; fracción dos, con superficie de 1.013 hectáreas 35 áreas 86 centiáreas; fracción tres, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 84 centiáreas; y fracción cuatro, con superficie de 1.013 hectáreas 94 áreas 16 centiáreas, lo que hace un total de 4.043 hectáreas 40 áreas 81 centiáreas; comprendiendo además el objeto social la explotación agrícola-ganadera del mismo inmueble y eventual venta en block o fraccionado, ya sea al contado o a plazos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas totalmente por los socios, correspondiendo a los señores David Lacroze, mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos cada una; al señor José González Vilar, una cuota de un mil pesos, y al señor José Antonio Pavón, una cuota de un mil pesos.— Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor David Lacroze, quien con el cargo de Gerente tendrá el uso de la firma social para todos los actos ordinarios de la sociedad que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. La firma personal del Gerente, en todos los casos, deberá ser precedida por la denominación de "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El mandato para administrar a fin de poder dar cumplimiento al objeto social, comprende los siguientes actos: adquirir el do- (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061.533) (Viene del sello de $ 0,20 Nº N. 061.532) minio de bienes muebles y semovientes, firmar guías, presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos, y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de dinero o efectos, conferir poderes generales y especiales, y facultar a su mandatario para estar en juicio, pudiendo transigir, prestar o exigir fianzas, hacer novaciones que extingan obligaciones, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, fijar domicilios especiales y nombrar peritos; adquirir el dominio de los inmuebles objeto de esta sociedad, créditos, vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar y enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios y formas de pago, percibiendo el importe y dando o tomando la posesión de los bienes; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses; realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; firmar cheques, firmar y otorgar instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en este apartado. En ausencia del Gerente señor David Lacroze, el socio señor José González Vilar podrá ejercer todos los actos enumerados anteriormente. Cualquiera de los tres socios podrá indistintamente endosar los cheques librados a la orden de la sociedad. — Quinto: Al treinta de abril de cada año se practicará el balance del giro social, y las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa reducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: La sociedad se disolverá totalmente: a) por consentimiento de los socios en cualquier momento; b) por la venta total del campo; c) por la expiración del plazo estipulado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes continuarán con los negocios sociales, incorporándose a la sociedad en calidad de socios y asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los (Sigue en el sello de $ 0,20 Nº N. 061 534) (Viene del sello de pesos 0,20 Nº N. 061.533) demás. Bajo las siete cláusulas que anteceden, los socios dejan concluído este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: obligaciones - fijar - percibiendo. Vale. — (Firmado): David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón". Es copia fiel, doy fe; así como de que el contrato transcripto se encuentra extendido en tres sellos de veinte centavos moneda nacional número cero, sesenta y un mil quinientos treinta y dos, cero sesenta y un mil quinientos treinta y tres y cero sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro, todos de la Serie N., repuestos en la siguiente forma: en la primera foja tres estampillas de dos mil pesos moneda nacional cada una, números cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cuatro, cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y cinco, y cero, cero, cero, ocho mil setecientos ochenta y seis de la Serie L., y otra de cuatrocientos pesos número cero, cero, catorce mil ochocientos sesenta y tres, Serie M., la segunda foja una estampilla de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y dos, Serie M., otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y dos Serie M., y la tercera foja dos estampillas una de un peso número trece millones setenta y nueve mil quinientos noventa y uno, Serie M., y otra de treinta centavos número veinte y seis millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres, Serie M., todas inutilizadas con fecha cuatro de mayo del corriente año. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Ancón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican en todas sus partes el contrato antes transcripto, dejando modificado el artículo Tercero del mismo en cuanto al aporte de capital hecho por el señor David Lacroze de mil quinientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que no lo fueron en su totalidad en dinero en efectivo sino de la siguiente manera: un millón cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, con la seña y parte de precio del campo motivo de esta sociedad, de acuerdo a los boletos de compraventa celebrados oportunamente con las sociedades vendedoras y recibos de entregas realizadas con posterioridad, y ciento sesenta y dos mil quinientos noventa pesos con doce centavos moneda nacional en dinero en efectivo. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — David L. Lacroze. — J. González V. — José A. Pavón. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. Está mi sello. Ante mí: J. S. Lezica. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro veintitrés de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis correlativos al presente dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: los - o - incapacidad. Sobre raspado: seis - Lacroze - Raquel - de - uso - N. - pactando - librados - proporción - N. - cuatro - N. - treinta - treinta - Ancón - siguiente - J. Todo vale. Honorarios: $ 6.745 m|n. (Firmado): J. S. Lezica. Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. —

$ 2.240.— e.4|6-Nº 13.090-v.10|6|54

DURAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, casado, español naturalizado argentino; don Juan Enrique Durán, casado, argentino; don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino; domiciliados en la Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil setecientos setenta y cinco, de esta Capital; don Pedro Julio Migliora, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número setecientos diez y ocho, Lomas de Zamora, y don Héctor Colacelli casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Díaz de Solís número ochocientos cuarenta y cinco, Hurlingham, ambos de la Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta to-

dos los nombrados son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento; doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá en general, por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la fabricación de productos químicos y especialidades para la terminación de cueros, y la importación de materias primas y exportación de productos elaborados; pudiendo realizar toda clase de operaciones afines o que los socios de común acuerdo convengan, inclusive la venta de maquinarias o implementos, como prenda agraria o similar. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "DURAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego número trescientos veinticuatro, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, como asimismo establecer fábricas, talleres, sucursales, depósitos o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de Abril del año en curso, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, aprobando y ratificando en todas sus partes las operaciones realizadas desde entonces. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad con noventa días de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por voluntad de cuatro de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al restante socio, por telegrama colacionado, también con noventa días de anticipación. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Por los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; y por los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli, veinticinco cuotas cada uno, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno; e integrando los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán sus respectivas cuotas totalmente en dinero efectivo; y los señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli se obligan a integrarlas también en dinero efectivo dentro de los dos años de vigencia de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, quienes asumen el carácter de Gerentes; y el uso de la firma social a cargo de uno cualesquiera de los señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán o don Eduardo Horacio Durán conjuntamente con el señor Pedro Julio Migliora o con el señor Héctor Colacelli, y deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además de los que forman el objeto social, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades o instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto, abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y policiales y sus dependencias de cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, los socios don Juan Enrique Durán, don Eduardo Horacio Durán y don Pedro Julio Migliora quedan designados, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, represente a la Sociedad en todos los actos, gestiones y trámites administrativos, ante las Reparticiones u oficinas públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse, y ante todas las instituciones y entidades comerciales de cualquier punto del país o del extranjero. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se practicará un Inventario y Balance General para determinar el estado financiero de la sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de socios que representen mayoría de capital. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, y además las reservas que, por indemnización, correspondan por ley a empleados y obreros; y el remanente de las utilidades, previa deducción de cualquier otra amortización o reserva que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento entre los socios señores don Juan Ramón Joaquín Durán, don Juan Enrique Durán y don Eduardo Horacio Durán, por partes iguales, y el cincuenta por ciento restante, entre los socios señores don Pedro Julio Migliera y don Héctor Colacelli, también por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si las cifras del Balance correspondiente al primer ejercicio arrojaren un quebranto superior al veinte por ciento del capital social, y siempre que no haya sido motivado por causas que entorpecieran el normal desarrollo de las actividades, los socios que representen mayoría de capital podrán solicitar la disolución de la Sociedad. — Octava: Los Balances anuales deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio, y para su aprobación se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con sus fines. — Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no lo hubieran firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Las utilidades que arrojen los Balances anuales y no retiradas o los aportes que excedan del capital suscripto, devengarán a favor del socio, un interés no menor al tipo bancario el que le será acreditado al cierre de cada ejercicio. — Novena: Los socios señores don Pedro Julio Migliora y don Héctor Colacelli deberán dedicar todo su tiempo a la atención de las operaciones materia de este contrato. — El señor Pedro Julio Migliora tendrá a su cargo la venta, cobranza y atención de la clientela, debiendo, en caso de nombrarse representantes, corredores y|o viajantes, ejercer el control respectivo; por su parte, el señor Héctor Colacelli se ocupará de todas las tareas industriales, estando a su cargo la producción y atención del laboratorio. — Los restantes socios deberán contribuir a la mejor realización de los fines sociales en la medida que sus servicios fueren necesarios y podrán continuar con las actividades que desempeñan en la Sociedad 'Juan Durán e hijos". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia con respecto a las mismas, en cuyo caso los socios interesados podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: Los socios no percibirán suma alguna como retribución por sus cargos de gerentes, y solo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales: sin embargo, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales y a cuenta de dichas utilidades, las sumas que los socios, de común acuerdo y por Acta, establezcan. — Los gastos que los socios efectúen en concepto de movilidad deberán considerarse como "reembolso de gastos". — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario y Balance General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y los sócios sobrevivientes deberán pronunciarse, dentro de los treinta días subsiguientes, por: a) Aceptar como socios a alguno o todos los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b) Adquirir el haber que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes el importe correspondiente en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del Balance, con más un interés no menor al tipo bancario, pagadero con cada cuota, debiendo la Sociedad, al efecto, suscribir los respectivos documentos: o c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio o socios que de común acuerdo designen, y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses de la Sociedad, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio — Décima Cuarta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá proceder en la forma prevista en la cláusula cuarta, y el haber que le correspondiere le será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días siguientes a la fecha de remisión del respectivo telegrama, con más un interés no menor al tipo bancario pagadero con cada cuota, debiendo igualmente la Sociedad, al efecto, suscribir los correspondientes documentos. — Décima Quinta: Todas las resoluciones que se adopten asentadas en un "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto, y se considerarán aprobadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados: uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero en previsión de discordia, y cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Durán y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, la firman los otorgantes y los testigos del acto don Enrique Carlos Franchetti y don Clemente Aldo Salotto, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Durán. — Juan E. Durán. — E. H. Durán. — Pedro J. Migliora. — Héctor Colacelli. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número quinientos noventa, pasó ante mí, al folio ochocientos cuarenta y seis, en el Registro número nueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, primer testimonio, extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintitrés al Dos millones setecientos noventa y tres mil quinientos veintisiete, todos de la serie M, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro — Honorarios: $ 1.745.— m|n. — Hay un sello. — M. Fernández Villamil. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.180.— e.4|6-Nº 13.017-v.10|6|54

STERNILWA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de 1954, entre los Señores Uno Wahren, mayor de edad, Sueco, casado, representado en este acto por el Señor Gustavo Wahren en virtud del Poder que le otorgó ante el Escribano Don Rogelio I Gesino el día 6 de Septiembre de 1950; Ragnvald Nissel, mayor de edad, Noruego, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Aarón Smalinsky, mayor de edad, Argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4201; Sucesión Sterning, Sven, representada en este acto por el Dr. Carlos Teodoro Becú, en su carácter de administrador de la misma, en virtud del nombramiento hecho por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, Dr. Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 3 que fué del Dr. Juan Bernabé Molina, el día once de Septiembre de 1951, y Don Carl Munters representado en este acto por el Dr. Marcelo de la Vega en virtud del Poder que le otorgó en la Ciudad de Estocolmo el cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, que se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Noviembre de 1947, bajo el número 396 al folio 205 del Libro 67 de Poderes, se resuelve lo siguiente: Primero: Todos los nombrados son socios de la Sociedad STERNILWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de febrero de 1947, bajo el Nº 90 al folio 86 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios resuelven aumentar el capital de la Sociedad de la suma de Un millón de pesos m|n. a la de Un millón quinientos mil pesos, aportando para ello los importes que figuran al crédito de su cuenta personal en los libros de la sociedad, en la forma que se detallará más abajo y mediante la incorporación de nuevos socios, cuyos nombres y demás datos personales son los siguientes: Gustavo Wahren, mayor de edad, sueco, casado, domiciliado en Zavalía 2090; Adolfo Antonio Montero, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en Anchorena 1364; Armando L. A. Zappa, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en La Madrid 1920; Carlos Alfredo Nilssen, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Pedro Furio Ghersa, mayor de dad, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 1966; Dr. Marcelo de la Vega, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 489; Arnaldo Juan Antonio Raggi, mayor de edad, argentino, casado; doctor Carlos Teodoro Becú, mayor de edad, argentino, casado, domiciliados en 25 de Mayo 489, y Finn C. Halvorsen, noruego, casado, mayor de edad, domiciliado en Chile 749. — Tercero: Las suscripciones del capital que corresponde al aumento de quinientos mil pesos m|n. se hará como sigue: El señor Uno Wahren suscribe ciento veintitrés cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — el señor Ragnvald Nilssen suscribe ciento veintidós cuotas, cuyo valor abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad, más la suma de $ 3.552.33 en efectivo. — El señor Carl Munters suscribe sesenta y ocho cuotas, cuyo valor deberá deducirse del crédito de su cuenta personal en la sociedad. — El señor Aarón Smalinsky suscribe ciento catorce cuotas, cuyo valor se abonará con el importe que figura al crédito de su cuenta personal en la sociedad, más la suma de $ 10.063.46 en efectivo. — Los nuevos socios suscriben las siguientes cuotas que abonan en efectivo: Gustavo Wahren una cuota o sea mil pesos m|n.; Adolfo Antonio Montero, una cuota; Armando L. A. Zappa, una cuota; Carlos Alfredo Nilssen, una cuota; Pedro Furio Ghersa, una cuota; Dr. Marcelo de la Vega, una cuota; Arnaldo Juan Antonio Raggi, una cuota. Dr. Carlos Teodoro Becú, una cuota y Finn C. Halvorsen sesenta y cinco cuotas. — Cuarto: Los nuevos socios conocen los estatutos que rigen a la sociedad y sus diversas modificaciones, y se hallan conformes con sus disposiciones. — Firmado en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): C. T. Becú. — A. Smalinsky. — Ragnvald Nilssen. — Carlos A. Nilssen. — A. Raggi. — Gustavo Wahren. — p. Uno Wahren, Gustavo Wahren — A. L. A. Zappa. — Marcelo de la Vega. — Finn C. Halvorsen. — P. Furio Ghersa. — A. A. Montero. pp. Sucesión Sven Sterning. C. T. Becú. — pp. Carl Munters Marcelo de la Vega.

Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.4|6-Nº 13.050-v.10|6|54

JOSE ANTONIO CAFFARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el 31 de Marzo de 1954, ante el Escribano Juan B Malvicino se modificó el contrato de "JOSE ANTONIO CAFFARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: Los socios Fiszel Pszemiarower y Manuel Novas ceden y transfieren sus cuotas de capital a la Señora Elida Santamaría de Caffaro y el Señor José Mario Bregata cede y transfiere sus cuotas de capital al Señor Norberto José Caffaro. Los socios Fiszel Pszemiarower, Manuel Novas y Mario Bregata renuncian a la subgerencia y la cláusula cuarta del contrato queda redactada así: Se designa gerente vitalicio al socio José Antonio Caffaro con las más amplias facultades de administración quien además desempeñará el cargo de gerente general. El uso de la firma la tendrá el mencionado gerente José Antonio Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. En ausencia, incapacidad, fallecimiento o impedimento cualquiera él fuese, el uso de la firma la tendrá doña Elida Santamaría de Caffaro conjuntamente con cualquiera de los otros socios. — Buenos Aires, Mayo 31 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4|6-Nº 13.079-v.10|6|54

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días, que José Mario Alberto Landes ha transferido las cinco cuotas que le pertenecían en "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA S. R. L." a favor de Maurice Doutreligne, según escritura de fecha 9 de Abril de 1954 ante el Escribano Francisco J. Oliver. — Buenos Aires, de Mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.075-v.10|6|54

R. LOPEZ GARRIDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Moche, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Córdoba dos mil setecientos ochenta y cinco, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Ramón López Garrido, argentino, de cuarenta años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Avenida Meeks doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Almirante Brown; Pedro Federico Piccini, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Sáenz Valiente setecientos trece, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro; Feliciano Sebastián Fernández, argentino, de treinta y ocho años casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Dorrego ochocientos veintidós, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, todos radicados en a Provincia de Buenos Aires, y todos comerciantes, convienen celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: En la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que retrotrae sus actividades al quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de la carne y sus derivados, fábrica de jamones y chacinados, depósitos de menudencias, en calidad de mayoristas y minoristas, importación y exportación de los mismos productos. Proveedores marítimos y del Estado, podrán tener representaciones en el interior y exterior del país, compra-venta de mer-

cadería en general. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "R. LOPEZ GARRIDO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el Mercado Garay sito en la Avenida Garay número seiscientos dieciséis pudiendo establecer sucursales. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por cinco años más, cualquiera de los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento podrá notificar por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de no continuar más en la sociedad, caso contrario, continuará el giro social por cinco años más. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: el señor José Moche, ochocientas cuotas; el señor Ramón López Garrido, cuatrocientas cuotas; el señor Pedro Federico Piccini, doscientas cuotas y el señor Feliciano Sebastián Fernández doscientas cuotas, de acuerdo al estado patrimonial practicado el quince de marzo y certificado por Contador Público Nacional. — Séptima: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios quienes quedan designados "Gerentes" de la Sociedad. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios gerentes en la siguiente: "R. López Garrido y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de dos de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías a terceros. Además de las atribuciones que por ley les corresponden y que los contratantes ratifican, los gerentes quedan autorizados a realizar todas las actividades normales de la sociedad como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social, comprar o vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes, efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, y/o sus sucursales, Banco de Crédito Industrial, o en cualquier otro banco oficial o particular, creado o acrearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar o endosar toda clase de cheques, avales, pagarés, certificados de depósitos warrants y todo otro papel negociable cobrar y percibir, aceptar garantías por créditos activos de la sociedad, hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, así como adjudicaciones en pago, otorgar recibos y las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga interés la sociedad. Los Gerentes tienen también todas aquellas facultades que no se determinen precedentemente y que fueran necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social, pues las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Novena: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro, y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. Las decisiones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando el voto, cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro de Actas de la sociedad, que se llevará a tal efecto y suscriptas por los socios presentes o representados por poder o por carta poder. — Undécima: Anualmente a la fecha establecida en la cláusula precedente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deben ser aprobados por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de practicados, no fueran observados y las resoluciones que adopten los socios por mayoría quedarán debidamente registradas en el libro de Actas. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse a lo que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cada uno de los socios podrá efectuar un retiro mensualmente que será fijado de común acuerdo, con imputación al rubro "Gastos Generales". — Décima Tercera: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción del capital aportado. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social. Excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abandonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso y las que gozarán de un interés anual del ocho por ciento. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales, a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto se los aceptara en calidad de socios con todo el capital que les correspondiera, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, durante su disolución, liquidación será resuelta sin forma de juicio por árbitros, amigables componedores, designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya recurrir ante los tribunales — Décima Sexta: Para todas las partes de este contrato las partes constituyen domicilios especiales, respectivamente en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación, expresa de su contenido suscriben de con- (Continúa en el sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete, Serie K) (Continuación del sellado de pesos uno cincuenta número ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres, Serie K) formidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: J. Moche. — R. López Garrido. — Pedro F. Piccini. — F. S. Fernández — S|raspado: "Piccini" F. — Vale. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.600.— e.4|6-Nº 13.008-v.10|6|54

SANTA LUCIA CRISTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seber, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días que en la reunión del 15 de febrero de 1954 acordóse la siguiente modificación al contrato de SANTA LUCIA CRISTAL S. R. L.: "Artículo cuarto: El capital social asciende a un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. De este importe la suma de setenta y cinco mil pesos aportada en maquinarias, instrumentos y bienes muebles, según inventario agregado al contrato del 7 de octubre de 1947, forma parte de la cuota de Balcarce S. A. C. I. e I. El importe de novecientos veinticinco mil pesos aportado en dinero efectivo, se halla totalmente integrado. Cada cuota de un mil pesos da derecho a un voto. — Artículo Quinto: El capital en su conjunto es aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Francisco Louis Dreyfus ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; por el señor Philip R. Clare setenta cuotas o sean setenta mil pesos, y por Balcarce S. A. Com., Industrial e Inmobiliaria ochocientas cincuenta cuotas o sean ochocientos cincuenta mil pesos."

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.4|6-Nº 13.003-v.10|6|54

CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que CALLAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA compuesta por los señores Otto Mudrovici y José Vintrob, prorroga por cinco años más la vigencia del contrato social, con las mismas cláusulas y modificaciones posteriores. S|r.: "suscrito" Vale. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.4|6-Nº 13.049-v.10|6|54

ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA PRODUCTOS DE BELLEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 261. — Primer Testimonio. — Escritura número Setenta y Cinco. — En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos que se expresaran comparecen: doña Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez, polaca, viuda, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal, calle Suipacha ochocientos setenta y nueve; y don Casimiro Granzow de la Cerda, español, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Lavalle ochocientos trece, mayor de edad; ambos de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que constituyen entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ARTEZ WESTERLEY ARGENTINA, PRODUCTOS DE BELLEZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Boedo trescientos treinta y nueve, y durará diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación, distribución y venta en todo el territorio del país de productos de perfumería y artículos de tocador, con la marca "Artez Westerley", tomando como base de sus operaciones sociales, la fábrica de esos productos que tiene instalada en el mismo domicilio constituído, la socia señora de Dolega Dziakiewiez; y reconoce expresamente todas las obligaciones contraídas hasta la fecha por la antecesora en el negocio señora de Dolega Dziakiewiez vinculadas al giro del mismo. — Tercera: El Capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de cuyo capital han suscripto e integrado totalmente: seiscientas noventa y seis cuotas la socia doña Sofía Starezewska de Dolega Dziakiewiez, aportando seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional en valor de llave del negocio, caja, créditos, materia prima, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el contador público nacional don Fernando J. López, que firmado por las partes se incorpora a esta escritura; y veinte y ocho pesos con dos centavos moneda nacional en dinero efectivo; y ciento cuatro cuotas el socio don Casimiro Granzow de la Cerda aportando su importe total de ciento cuatro mil pesos moneda nacional, del saldo acreedor de trescientos diez y siete mil ciento ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional que arroja a su favor su cuenta en el referido balance, debiendo, en consecuencia, imputarse su aporte a dicho saldo acreedor — Además del capital suscripto, cada uno de los socios se obliga a aportar diez cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una, de garantía para el caso de liquidación o quiebra. — Cuarta: Ambos socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio. — Además de los negocios que forman su objeto la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles, enajenarlos a título oneroso y constituir sobre ellos cualquier derecho real — Quinta: Anualmente el treinta de junio se practicará un balance general, con las mismas bases de los efectuados hasta el presente. — Los inventarios y balances no observados dentro de los treinta días de la fecha de su terminación se considerarán aprobados estén o nó firmados por los socios. — Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se distribuirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios podrán retirar las utilidades que les hubieren correspondido, treinta días de aprobado el balance y previa firma del mismo. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse, será resuelta, sin forma de juicio, por un arbitrador, amigable componedor nombrado por ambos y si no se pusieran de acuerdo para tal designación, ésta será hecha por un tercero que a tales efectos nombrarán. — El fallo que dictare el arbitrador será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí con los testigos del acto don Héctor Parodi Ugarte y don Mario H. Linchetta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número setenta y cuatro del folio doscientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, que pasó con fecha de hoy. — Sofía Starczewska de Dolega Dziakiewiez. — Casimiro Granzow de la Cerda. — H. Parodi Ugarte. — M. H. Linchetta. — Zoilo T. Crego. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno, doy fe. — Para la sociedad "Artex Westerley Argentina, Productos de Belleza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos notariales de tres pesos cada uno, números: del un millón cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Zoilo T. Crego. — Hay un sello. — Buenos Aires mayo 26 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.4|6-Nº 13.020-v.10|6|54

TALLERES ESPORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Figueroa, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle La Rosa número cuatrocientos cuarenta y cinco de Adrogué, y Alfredo Schinardi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Cordero setecientos treinta y seis de Adrogué, partido de Almirante Brown, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad regirá bajo el rubro de "TALLERES ESPORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán número setecientos quince, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objetivo de la sociedad será dedicarse a la fabricación de maquinarias, herramientas de taller mecánico; compra, venta, importación y distribución. — Para la realización de sus fines podrá realizar toda clase de actos de comercio lícito, relacionados con el objeto social; abrir cuentas en los bancos, oficiales y particulares y celebrar toda clase de contratos con empresas particulares y Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: En el término de la duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurrido un año de la fecha del presente contrato, debiendo hacer saber con una anticipación de un mes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.00), suscripto por los socios en partes iguales en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00), cada una. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma será indistinta y estará a cargo de ambos socios gerentes, quienes tendrán amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad, cualquier acto lícito relacionados con la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el balance general, el cual previa aprobación de los socios será firmado por los mismos. — De las utilidades que resultaren, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social suscripto, una vez deducidas las reservas se repartirán las ganancias por partes iguales. — Séptima. Las pérdidas si las hubiere, se imputarán a ambos socios por partes iguales. — Octava: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Ninguno de ellos podrá realizar tareas similares a las prescriptas en el presente contrato por cuenta propia o de terceros. — Novena: La sociedad entrará en liquidación, si al término de algún ejercicio económico se comprobaran pérdidas del treinta por ciento del capital o cuando manifestaran el deseo de disolución, ambos socios de común acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la sociedad pasará a liquidarse, pasando los bienes de los socios fallecidos a los herederos por él designado. — Décima Primera: En prueba de conformidad, y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se comprometen a cumplir fielmente. — Firmado: Alfredo Figueroa. — Alfredo Schinardi. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600. — e.4|6-Nº 13.041-v.10|6|54

NAZER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "NAZER HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en modificar parcialmente su contrato social, modificando las cláusulas tercera, octava y décima segunda, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Tercero: El capital social asciende a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 350.000.—) según resulta del Balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato, constituído por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—); Jorge Nazer, ciento setenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000.—) y William Nazer, diez cuotas o sea Diez mil pesos moneda nacional (m$n 10.000.—). — Octavo: Los ejercicios comerciales serán cerrados al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un Balance general y cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, las ganancias obtenidas o las pérdidas y sufridas, serán distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Antonio Nazer, el cuarenta y cinco por ciento, Jorge Nazer, el cuarenta y cinco por ciento y William Nazer, el diez por ciento. — Décimo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de Abril de 1954, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Sobre raspado: "Setenta" "mil" "año" "obtenidas". — Entre líneas: "setenta". Todo Vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.4|6-Nº 13.067-v.10|6|54

SUPERSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Fiszel Zgryzek, don Jonas Vaineras, don Jaime Lázaro Vaineras y don Israel Kusneras, como únicos integrantes de la sociedad "SUPERSPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil doscientos treinta y cinco al folio ciento cuarenta y siete del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato originario con una ampliación de capital quedando de la siguiente manera: Quinto: El capital social se amplía hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.), cuyo importe se halla dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una e integrado por los socios de la siguiente forma: don Fiszel Zgryzek, doscientos cincuenta cuotas que importan la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente forma: cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional por contrato originario, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos moneda nacional por mercaderías, materias primas y otros bienes muebles que constan en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y cincuenta y ocho cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jonas Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato orginario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima u otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta

y tres y veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; don Jaime Lázaro Vaineras ochenta y tres cuotas que importan la suma de ochenta y tres mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y don Israel Kusneras ochenta y cuatro cuotas que importa la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional descompuesto de la siguiente manera: veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional por contrato originario, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por mercaderías, materia prima y otros bienes muebles que consta en el balance practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional a integrar al día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Con la modificación apuntada y dejando subsistente el resto del contrato no afectado, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Jonás Vaineras. — Fiszel Zgryzek. — Israel Kusneras. — Jaime Lázaro Vaineras. — Buenos Aires, mayo 21 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 640.— e.4|6-Nº 13.054-v.10|6|54.

BINA, OSORIO LUQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Treinta. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Bina, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarandí cuatrocientos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, José Osorio Luque, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal, y Antonio Osorio Luque, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Argerich tres mil setecientos sesenta y ocho, Capital Federal en el carácter el primero de socio y cesionario de cuotas de capital y los segundos de más de ellas, (según contrato de cesión otorgando entre las partes con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bina, Cornalgia y Ragazzo", inscripta en el Registro Público de Comercio el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochocientos sesenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen, introducir al contrato social las siguientes modificaciones con lo que los artículos quedan redactados definitivamente de la siguiente forma: Artículo Primero: Los firmantes son los únicos integrantes de la Sociedad, y participan en sus resultados en la proporción que más adelante se indica. Se amplía el objeto social que comprende: Explotación del negocio de distribución, compra y venta, consignación, depósito, importación y exportación de mercaderías en general, industrialización, fraccionamiento, depósito y distribución de vino y licores de toda clase y calidad. Compra y venta, plantación, cultivo e industrialización de viñedos y cuantos más actos le sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en el interior o exterior del país puedan establecer sus gerentes. — La denominación de la Sociedad, será BINA, OSORIO LUQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y sólo podrá ser renovada, por períodos iguales, si seis meses antes de su vencimiento, los socios así lo deciden y comunican en forma fehaciente. — Artículo Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción e integradas según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres que se acompaña y forma parte del presente: Cuatrocientos por don Enrique Oscar Bina; Cuatrocientos por don José Osorio Luque y Doscientos por don Antonio Osorio Luque. — Artículo Cuarto: Todas las decisiones sociales serán tomadas en asamblea de socios por simple mayoría de capital presente, salvo la disolución anticipada de la sociedad y exclusión de socio, para cuyos casos se exigirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del Capital Social. Estas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia corresponde a la gerencia. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir, enajenar o transmitir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales, celebrar toda clase de contratos, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar, prestar y aceptar dinero de toda clase de garantías reales y personales, conferir toda clase de mandatos generales y especiales, dar y tomar representaciones comerciales, formar toda clase de sociedades de cualquier tipo y naturaleza; realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro con los Bancos privados y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, Institución de Crédito o de Inversión, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas; aceptar, endosar, avalar y librar letras, cheques, y pagarés y cualquier otro documento comercial, importar toda clase de artículos, maquinarias, materiales necesarios a su giro comercial, realizando las inscripciones y llenando las necesidades administrativas pertinentes, licitar y presentarse a las licitaciones públicas y privadas de organismos del Estado o particulares, ofreciendo y presentando las garantías pertinentes, aceptar los pliegos y bases de condiciones y realizar operaciones en moneda nacional y extranjera. — Artículo Sexto: La sociedad será manejada por tres gerentes que en este acto designan y que son: José Osorio Luque, gerente administrativo; Enrique Oscar Bina, gerente de promoción y ventas y Antonio Osorio Luque, gerente de producción. Los tres gerentes tendrán personalmente y en forma indistinta el uso de la firma social, con la única limitación de que no podrán comprometer la misma en fianzas o garantías para terceros ni para cuestiones particulares. Los mismos tendrán todas las facultades que el Código de Comercio acuerda a estos factores y especialmente las que a título meramente enunciativo se detallan, y que no excluyen a las no contenidas; otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos, peticiones a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dar y tomar posesión, obligar a la empresa en los actos, contratos y obligaciones necesarias a su desenvolvimiento comercial e industrial, suscribir toda clase de documentos, dar, pagar, recibir, transar, estar en juicio como actores o demandados y representarla en todos los casos obligando a la misma. Dichos gerentes tendrán la retribución que los socios designen. — Artículo Séptimo: Los gerentes deberán obligatoriamente, al treinta y uno de diciembre de cada año, presentar a la consideración de los socios, el Inventario General, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias quedando los socios por este acto citados a esa reunión sin necesidad de nuevo aviso. Si dentro de los quince días de esa fecha no fueran observados, se tendrán por aprobados sin más y sin necesidad de firma o manifestación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento, hasta integrar el fondo de reserva legal, cinco por ciento para previsiones de la ley once mil setecientos veintinueve y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios, en proporción a su capital social. Los mismos retirarán a medida que existan disponibilidades y en proporción al capital depositado, devengado en tanto los saldos impagos el interés anual que fijan los socios, igual que los demás créditos y débitos de dichas cuentas particulares. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o parientes podrán optar dentro del término de noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la insania su incorporación a la sociedad ocupando el mismo lugar del socio premuerto o incapaz, sin derecho al cargo de gerente que el mismo tuviese; o retirarse de la sociedad. En caso de decidir el retiro, se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, del cual surgirá el capital y los saldos de utilidades, de cuentas particulares, como así los fondos de reserva que corresponden al premuerto o incapaz. Este saldo será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales con el siete por ciento de interés. En ambos casos los herederos o familiares deberán unificar personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por árbitros o arbitradores amigables componedores, nombrados por cada parte, y si no llegan a ponerse de acuerdo someterán su divergencia a la decisión de un tercero arbitrador, cuyo juicio será inapelable. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y en el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque; Antonio Osorio Luque; Sobre testado: Hermanos: No vale. — Firman: Enrique Oscar Bina; José Osorio Luque y Antonio Osorio Luque.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.7|6-Nº 13.185-v.11|6|54

INDLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hilel Roberto Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Callao 2001; Félix Mizrahi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avda. del Libertador Gral. San Martín 2306, y el señor Jackie Mizrahi, sirio, casado, domiciliado en la calle H. Yrigoyen 1782, todos mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: a) Los nombrados son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Indlan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, conforme resulta de los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, el treinta y uno de marzo de 1942, bajo el número doscientos dos, al folio sesenta y cuatro, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veinte y nueve de julio de 1942, bajo el número seiscientos seis, al folio ciento sesenta y ocho, del libro seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el catorce de julio de 1943, bajo el número seiscientos treinta y uno, al folio veinte y dos, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el cinco de julio de 1947, bajo el número ochocientos sesenta y ocho, al folio trescientos diez y siete, del Libro doce, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que ahora, de común acuerdo entre los socios, se conviene aumentar el capital social y reformar el contrato de sociedad y los instrumentos modificatorios del mismo, que se mencionan en la cláusula a) que antecede, de manera que la sociedad quedará regida por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los contratantes son los únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "INDLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrán el asiento principal de sus negocios en la calle Malabia número 465, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de tejidos de lana y artículos similares. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez Años, a partir del treinta de abril de 1952, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución al vencimiento de los dos, cuatro, seis y ocho años de vigencia del presente contrato, siempre que comunicasen su voluntad en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social, que ascendía a trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes por partes iguales a los tres socios, queda elevado a la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aumentándose en consecuencia, en la suma de quinientos mil pesos, dividida en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: El Sr. Hilel Roberto Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos m|n.; el Sr. Félix Mizrahi ciento sesenta y siete cuotas, o sea, ciento sesenta y siete mil pesos y el Sr. Jackie Mizrahi ciento sesenta y seis cuotas, o sea, ciento sesenta y seis mil pesos m|n.: integrando los nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme al balance general practicado el día treinta de abril del año en curso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, Sres. Félix Mizrahi, Hilel Roberto Mizrahi y Jackie Mizrahi, indistintamente, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y quienes tendrán, también indistintamente, el uso de la firma social con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derecho reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará el treinta de abril un inventario y balance general, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios, dentro de los veinte días de practicado y asentado en los libros, lo observare. De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales, la cantidad de quinientos pesos m|n., cada uno, en concepto de retribución por el desempeño de sus funciones. — Octava: Los socios gerentes quedan autorizados para formar parte de otras sociedades y ocuparse de cualquier otra clase de negocios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta y comprobada de alguno de los socios, el incapaz o sus herederos serán representados por la cónyuge del socio incapacitado o fallecido, o sea el Sr. Félix Mizrahi por la Sra. Esther Lidya Levy, el Sr. Hilel Roberto Mizrahi por la Sra. Berta Amalia Gassies, y el Sr. Jackie Mizrahi por la Sra. Rosa Kerschen. Las nombradas ocuparán en cada caso las mismas funciones del causante y tendrán sus mismos derechos y obligaciones. En caso de disolución solicitada por algún socio, en la forma prevista en la cláusula tercera, los no salientes tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital y utilidades de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará al efecto, las que les serán abonadas el cincuenta por ciento a los noventa días y el remanente en seis cuotas trimestrales iguales, con pagarés que devengarán un interés del siete por ciento anual. Si los otros socios no hicieren uso de la opción acordada, la liquidación se practicará de acuerdo con lo que determinen amigables componedores. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, o entre algunos de éstos y los herederos del que hubiere fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: Se deja constancia que el verdadero nombre del Sr. Jackie Mizrahi es como queda dicho, y no Isaac Mizrahi como erróneamente aparece en los contratos aludidos precedentemente, siendo el nombrado titular de la Céd. de Ident. Nº 1.409.418, expedida por la Policía de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "a) que antecede" y "día treinta": Vale. — Félix Mizrahi. — Hilel Roberto Mizrahi. — Jackie Mizrahi.

Buenos Aires, agosto 20 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.700.— e.7|6-Nº 13.236-v.11|6|54

LOS CARRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 868. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores don Guillermo Aleña Rigau, casado, domiciliado en la calle Méjico número tres mil seiscientos setenta y ocho; don Aníbal Villuendas, casado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ochenta y nueve; don Horacio Pascual Sanseverino, soltero, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento número seiscientos cuarenta y cuatro; don Manuel Constantino de la Vega, casado, domiciliado en la calle Tacuarí mil ochenta y nueve; don José María Gsponer, casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número novecientos ochenta y uno; don Alberto Esteban Negri, casado, domiciliado en la calle Esmeralda número quinientos diecisiete, quinto piso; don Francisco Lombardía, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número novecientos treinta y nueve; don Daniel Rubinsky, casado, domiciliado en la calle Cabildo número dos mil quinientos noventa y cuatro; doña María Muha Manevich de Rubinski, casada en segundas nupcias, domiciliada en la calle Lima numero mil sesenta y dos todos de este vecindario y don Germán Francisco Jung, casado, domiciliado en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Belgrano número ochocientos setenta y dos, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles para contratar a quienes doy fe conocer, como de que concurren a este acto; los nueve últimos, por su propio derecho y el señor Guillermo Aleña Rigau en su carácter de Gerente con uso de la firma social y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con la denominación de "Inmobilia Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acreditando la personería invocada así como la existencia de dicha sociedad con el contrato social que me exhibe y que copiado íntegramente, dice así: "Primer testimonio: Número ciento noventa: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Guillermo Aleña Rigau, argentino, casado, don Miguel Jesús Bosch, argentino, casado, don Jorge Pedro Miguel Morral, español, casado, don Ramón Morral Puig, español, casado, todos mayores de edad, hábiles, para contratar, domiciliados en la calle México número tres mil seiscientos setenta de este vecindario, mayores de edad, de mi

conocimiento, doy fe, como de que concurren los tres nombrados en primer término por sus propios derechos y el último en representación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que se acreditará al final, y dicen: Que por contrato otorgado el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano público don Joaquín O. Pano, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y nueve, folio doscientos ochenta y dos, libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes, señores Guillermo Aleña Rigau, Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral y "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyeron el ente Jurídico "Inmobilia - Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta entidad tenía como objeto específico la explotación comercial, industrial y civil, del ramo de Construcciones en General y afines. — Su duración se subordinó a un plazo que venció el día treinta de junio del año en curso y su capital quedó fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Ahora bien, vencido en la mencionada fecha el plazo contractual los comparecientes señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han resuelto de común acuerdo, continuar los negocios de dicha entidad, bajo la misma razón social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad extinguida y quedando desligado el socio "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hace constar que ha recibido la totalidad de sus haberes que le correspondía en la sociedad extinguida, en un crédito en cuenta corriente a su favor. — El señor Ramón Morral Puig, en nombre de la entidad que representa y en virtud de lo que se explica precedentemente se desiste a favor de la nueva sociedad que se constituye seguidamente todos los derechos y acciones que en el carácter referido correspondía a su representado, y manifiesta que nada tiene que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida, declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. — En base de estos antecedentes, los señores Aleña Rigau, Bosch y Morral, han convenido que "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del treinta de junio del año actual se rija por las estipulaciones que se convienen a continuación. — Primera: La sociedad continuará con la misma denominación de "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Su duración queda subordinada al plazo de nueve años, a contar del treinta de junio del actual, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato; sin perjuicio de este plazo, se conviene que al extinguirse cada período de tres años, a contar desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, cualquier socio podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad en cuyo caso deberá comunicar en forma auténtica su determinación a los demás socios con seis meses de preaviso. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, si el capital social sufriera una pérdida de más del cuarenta por ciento. — Tercero: Su objeto consiste en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, cuyo plazo ha vencido el treinta de junio de mil novecientos cincuenta, y continuar sus negocios, y específicamente, en la explotación Comercial, Industrial y Civil del ramo de construcciones en general, sus afines y anexos y también colectivas y horizontales y toda clase de operaciones relativas a bienes inmuebles, pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar o negociar bienes raíces y dedicarse a su edificación, refacción, reconstrucción, explotación y administración, todo ello, por cuenta propia o de terceros. — Confeccionar proyectos y planos de edificación, presentarse en concursos públicos o privado; tomar la dirección técnica de obras. — Realizar tasaciones, comisiones, mandatos y gestión de negocios en inmuebles. — Dar o recibir dinero en préstamo, ya sea con garantía de hipoteca u otro derecho real, con garantías personales o sin ellas. — Podrá además dedicarse, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros, inmobiliarios y a toda empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los interés sociales. — Cuarto: A mérito del balance general e inventario practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta por las partes y firmado por las mismas que se considera integrantes de este contrato, el capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (300.000 m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: A don Quillermo Aleña Rigau, mil trescientas cincuenta cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; a don Miguel Jesús Bosch, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y a don Jorge Pedro Miguel Morral, ochocientas veinticinco cuotas, o sea ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado por bienes inmuebles, muebles, útiles, materiales, mercaderías, etcétera, conforme al balance ya mencionado. — Quinto: En este acto se designa como Gerentes a los tres socios con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones, en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de la misma. — En su carácter de arquitecto el socio señor Guillermo Aleña Rigau, desempeñará además el cargo de Director Técnico. — Sexto: La sociedad tendrá aptitud jurídica, para ejecutar por intermedio de sus Gerentes por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, constituir sobre ellos hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbre u otros derechos reales; abrir cuentas bancarias de cualquier índole en Bancos particulares u oficiales inclusive de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de Particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios con garantías reales o personales, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos o endosarlos, otorgar, aceptar y firmar cualquier contrato, escritura pública e instrumentos privados que fueren menester, realizar construcciones o refecciones, ajustar precios y condiciones, contratar locación de servicios y de obra; presentarse a intervenir en licitaciones públicas o privadas; ejercer actos conservatorios de derechos, hacer pagos y novaciones, celebrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar poderes generales o especiales; sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; dar y tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, dividir condominios en forma judicial o extrajudicial; formar sociedades o disolverlas y liquidarlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, pues la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva pudiendo usar de todas esas facultades tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: La cesión o transferencia de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria y para cambiar el objeto social y demás actos modificativos a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones para la aprobación de los balances; para retirar los beneficios acreditados a los socios; y asimismo para tomar toda clase de resoluciones o decisiones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas del capital social. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general, conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los balances que no hubieren sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior se considerarán aprobados cuanto no se hubieren producido reparos por los socios dentro de los sesenta días de su confección. De las utilidades líquidas realizadas, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar un diez por ciento del Capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas que posea cada socio. Las pérdidas serán soportadas en el capital, conforme a la misma proporción. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento de liquidador deberá decidirse por votación que cuente con las dos terceras partes del total de las cuotas de capital social, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión. Los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones de los socios y las resoluciones que ellas impliquen sobre los asuntos principales o importantes para la sociedad, no así sobre los normales o corrientes. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios tanto en el curso de la sociedad como al tiempo de su disolución o liquidación siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia Ordinaria de esta Ciudad. Dejan así estructurado el contrato de sociedad al cual se ajustará "Inmobilia, Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", y al cual las partes se obligan con arreglo a derecho. Todos los comparecientes hacen constar: Que en el activo de la extinguida firma figura la finca ubicada en la Zona Sud de esta Ciudad, calle Estados Unidos número mil trescientos cincuenta y cinco entre las de Santiago del Estero y San José, a cincuenta metros veintidós centímetros de la última calle, edificada en terreno compuesto de: Ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud por veinticuatro metros doscientos cuarenta y ocho milímetros de fondo y linda: por su frente al Sud, con la calle Estados Unidos; por el Norte con don Juan Vázquez, por el Este con don Francisco Cepeda y por el Oeste con don Emilio Parraviccini. Le Corresponde a la sociedad el bien descripto por compra que hizo a don Bartolomé Juan Pascual Viccio con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura otorgada ante mí el Escribano autorizante, y en este mismo Registro a mi cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Sud tomo mil trescientos treinta, folio cincuenta y siete, número de la finca cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte he tenido a la vista en el archivo del Banco Hipotecario Nacional. De los Certificados que se agregan a la presente resulta: Que la expresada sociedad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada, no reconoce embargo, locación ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar constituída a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, según escritura de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta ciudad don Roberto López Saavedra, inscribiéndose en el Registro de Hipotecas, en la Zona Sud tomo ciento setenta y seis, folio ciento noventa y cinco; y ampliada en setenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad don Ignacio Paz en el Registro doscientos cincuenta y tres de su adscripción de lo que se tomó razón en la Zona Banco Sud, tomo ciento ochenta y siete, folio ciento treinta y nueve, cuyo gravamen queda vigente, no adeuda impuestos inmobiliarios hasta el corriente año inclusive, ni Municipales, ni suma alguna por afirmados, cercos y aceras, ni a las Obras Sanitarias de la Nación por servicios vencidos. Que con motivo de la disolución que se opera por esta escritura, como por la constitución de la Sociedad "Inmobilia Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la finca deslindada pasa a ser propiedad exclusiva de la misma sociedad a la cual transmiten todos los derechos de dominio y posesión y la que se hace cargo del gravamen citado en la forma y condiciones de su constitución. A los efectos pertinentes las partes estiman el valor del indicado inmueble en la suma de seiscientos quince mil novecientos diez y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional, reconociendo la misma un gravamen a favor del Banco Hipotecario Nacional por Doscientos cincuenta y cinco mil trecientos noventa y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, suma a la que hoy se encuentra reducida. La representación invocada por el Señor Ramón Morral Puig, resulta del respectivo contrato íntegramente transcripto al folio trescientos noventa y seis vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro a mi cargo que en lo pertinente dice así: "Primer testimonio. Escritura número doscientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado en primeras nupcias; doña María Angela Adela Bosch de Morral, que firma "Angela Bosch de Morral, española, casada en primeras nupcias; don Jesús María Bosch, que firma "Jesús Ma. Bosch", español, casado en primeras nupcias; Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada en primeras nupcias... Don Miguel Jesús Bosch argentino soltero... y don Jorge Pedro Miguel Morral, que firma "J. Morral Bosch", español, soltero... todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que todos ellos de común acuerdo, dicen: Que han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Cláusula primera: Constitución y carácter de la Sociedad: Los comparecientes dejan constituída por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Segunda: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación de "Puig y Bosch", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cláusula Tercera: Domicilio: El domicilio de la Sociedad, queda fijado en esta Capital Federal, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta — Cláusula Cuarta: Objeto: La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva R. M. Puig y J. M. Bosch, fundada el veintitrés de Junio de mil novecientos diez y seis, y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta o de otras personas. Asimismo podrán... d) Constituir en calidad de socia de cualquier índole que fuese, sociedades comerciales o civiles, de cualquier carácter que fuesen existentes o a formarse o participar de ellas. e)... — Cláusula quinta: Aptitud Jurídica de la Sociedad: A los efectos de las más extensa y operante realización de los fines que constituyen su objeto. La sociedad tendrá aptitud jurídica para otorgar los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran y que serán ejecutables tanto en el Territorio del país como en cualquier punto del extranjero, sin que la enumeración que sigue pueda considerarse en ningún caso limitativa, pues es voluntad de los socios darle, fuera de toda restricción la mayor amplitud posible. m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero sean colectivas, en comandita, por acciones de Responsabilidad Limitada... prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital utilidades u otro concepto... "Esta Conforme con su original a que me remito, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí junto con los testigos del acto don Virgilio H. Taquini, y don Jesús Rodríguez, vecinos, hábiles de cuyo conocimiento, doy fe. Guillermo Aleña Rigau. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — "Puig y Bosch" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ramón Morral Puig, Director Gerente V. H. Taquini. — Jesús Rodríguez. Ante mí: Joaquín O. Pano. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo. Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y uno correlativos al Un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el año del Libertador General San Martín. Raspado: Aleña, de, sucusales, giro, admitir, última. Vale. Joaquín O. Pano. Hay un sello. 1950 Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires 19 de Diciembre de 1950. Inscripto con esta fecha bajo el número dos mil seiscientos noventa y nueve al folio ciento veintinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Res. Limitada, de este Registro Público de Comercio. Conste. Lucio R. Melendez. Hay un sello". "Certifico en mi carácter de Pro-Secretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal: Que don Joaquín O. Pano es Escribano Público de esta ciudad y que el sello, firma y rúbrica que obran en el papel fiscal Nº ... son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires 13 Mar 1951. (Insc. al Tº 1, Fº 49) C. Polemann (h) Hay dos sellos". "La Plata, 2 de abril de 1951. Inscripto en la fecha al folio número 12.351, Tomo 13 en el Registro de Mandatos Generales s|r. 12.351, vale. H. C. Oliva. Hay un sello". Es Copia Fiel del contrato pretranscripto que en su testimonio original he tenido a la vista, doy fe, y devuelvo a "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y en los caracteres invocados los señores Aleña Rigau, Villuendas, Sanseverino, de la Vega, Gsponer, Negri, Lombardía, Rubinsky, Jung y señora Manevich de Rubinsky, expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "LOS CARRITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta capital, actualmente en Cabildo dos mil ciento cuarenta y nueve al cincuenta y uno. — Segunda: Su objeto específico consistirá en la compra-venta y explotación de negocios de almacén en general, comestibles, bebidas y sus ramos anexos y afines al por mayor y menor, en consecuencia podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, negociación, industrialización, importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios en los ramos indicados. Sin perjuicio de lo que establece el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá dedicarse además, en general, a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, financieros e inmobiliarios y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezca los intereses sociales tanto en el país como en el extranjero, sean por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La vigencia del presente contrato queda fijada por nueve años a partir de la fecha. Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando lo resuelva el ochenta por ciento del capital social, o cuando cualquier socio lo pida si el capital social sufriera una pérdida de más del cincuenta por ciento. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Un Millón Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochenta cuotas de cien pesos cada una, que representan un voto y corresponden a los socios en la proporción siguiente: "Inmobilia-Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, o sean dos mil quinientas cuotas; al señor Aníbal Villuendas, Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil quinientas cuotas; al señor Horacio Pascual Sanseverino, Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean dos mil cuotas; al señor Francisco Jung, Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean setecientas cincuenta cuotas; al señor Manuel Constantino de la Vega, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor José María Gsponer, Cien Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil cuotas; al señor Alberto Esteban Negri, Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cincuenta cuotas; al señor Francisco Lombardía, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; al señor Daniel Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean quinientas cuotas; y a la señora María Muha Manevich de Rubinsky, Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional o sean quinientas cuotas Dicho capital queda totalmente integrado por bienes, cuentas corrientes, mercaderías y especies de acuerdo al Balance General que se acompaña practicado el quince de enero del corriente año, que firmado en prueba de conformidad por todos los socios y con intervención de Contador Público, tengo a la vista y agrego como antecedente al protocolo. — Quinta: Queda designado gerente el socio señor Jung, quien asumirá la representación legal de la sociedad dirigiendo y administrando los negocios sociales en un todo de acuerdo a la voluntad social, acuerdo que no será necesario exhibir ante terceros. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente en forma conjunta con la persona que se designe por voluntad social; pudiendo ser ella socio o no, quienes obligarán a la sociedad con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas o en fianzas a terceros. La sociedad en consecuencia por intermedio de su gerente, podrá tanto en el país como en el extranjero, adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier banco oficial, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Industrial o Hipotecario Nacional, o bancos particulares, tomar dinero prestado de los mencionados bancos o de particulares y obtener créditos o descuentos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer los actos conservatorios de derechos, hacer pagos, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales e municipales, otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios, poderes especiales y generales, revocarlos y substituirlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros

de derecho o amigables componedores, estar en juicio como parte actora o demandada, representarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, quedándole expresamente prohibido otorgar documentos de favor. — Sexta: La voluntad social será expresada por votación que cuente con el ochenta por ciento de cuotas de capital social, procedimiento que además de abarcar la cláusula anterior, servirá para tomar cualquier otra resolución o decisión que interese a la sociedad y asimismo acerca de: a) aprobación de balances; b) nombamientos, remuneración y remoción de gerente o gerentes; c) retirar los beneficios o intereses acreditados a los socios; d) la intervención de fondos de la sociedad en negocios u operaciones ajenas a su giro; e) constituir cuentas de reserva que se consideren necesarias determinando su destino y las cantidades a acreditarle; f) destinar la cantidad de dinero que creyere conveniente con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias y a distribuir ante los socios en mérito a su desempeño. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios en la fecha que fije la sociedad de acuerdo a los usos habituales en el momento. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital se distribuirá en proporción a las cuotas de capital social, como así también las pérdidas si las hubiere. — Novena: La cesión o transferencia de cuotas de capital social entre socios será permitido libremente. Los socios no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas de capital salvo que exista la decisión o apoyo expreso del ochenta por ciento de capital social. El socio que desee transferir sus cuotas queda obligado por expreso acuerdo de voluntades a ofrecerlas en primer término a los demás socios o a la sociedad, por el valor que arroje el último balance con más la parte que corresponda al Fondo de Reserva Legal y utilidades del ejercicio en curso o deducción de pérdidas si las hubiere, sin tener en cuenta revaluación o fijación de otros valores, ni mayor valor de plaza. El pago del precio se efectuará en ocho cuotas semestrales de igual proporción con más un interés bancario a liquidar por adelantado con cada pago. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad física o legal de alguno de los socios, mientras subsistan dos que resuelvan continuarla. Para admitir la incorporación a la socieda de herederos o legatarios de socios, se requerirá el ochenta por ciento de cuotas de capital social, computándose como válido el voto que representan los derecho habientes. En caso de rechazo, los socios restantes o la sociedad quedan obligados a adquirir sus cuotas en la forma, precio, condiciones de pago y demás detalles consignados en la cláusula novena. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se ejecutará por la persona o persona, socios o no, que se designe mediante el ochenta por ciento de cuotas de capital social. En dicha ocasión se determinará las facultades a conceder al liquidar. — Duodécima: Los socios Lombardía. Gsponer y Jung podrán trabajar en el negocio, y, en este caso deben dedicarse exclusivamente a la sociedad, siendo remunerados sus servicios. Los actuantes citados serán responsables ante los demás socios de su desempeño, pudiendo ser removidos o sustituídos por voto de la simple mayoría. Los demás integrantes de este ente jurídico, gozan de absoluta libertad para constituir o tender otros negocios ajenos al presente. — Décimo Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las deliberaciones de los socios, y las relaciones que ellas impliquen. Sin perjuicio de ello, en dicho libro podrán asentarse otros acuerdos o resoluciones. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios por motivos de la sociedad, y cuya liquidación no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores .Sobre las bases que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente conforme a derecho. Leído que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis M. Arata y don Ismael Berllés, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Aleña Rigau. — Aníbal Villuendas. — Horacio P. Sanseverino. — M. C. de la Vega. — J. M. Gsponer. — Alberto E. Negri. — F. Lombardía. — Daniel Rubinsky. — María M. M. de Rubinsky. — S. F. Jung. — Tgo.: L. M. Arata. Tgo.: Ismael Berllés. Hay un sello. Ante mí: Orlando E. Bravo. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento setenta y seis de mi adscripción. doy fe. Para la Sociedad "Los Carritos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos dos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.840.— e.7|6-Nº 13.194 - v.11|6|54

DUCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edictó:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, argentina, casada, mayor de edad; señor Manuel Angel Llatser, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio legal en la calle Teodoro Vilardebó 2435 de esta Capital, los señores Alberto Gino Mario Greco, italiano, mayor de edad, y Oscar Julián Bardeci, argentino, casado, mayor de edad, estos últimos actuando en nombre y representación de la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Punta Arenas 1712 de esta Capital y de acuerdo con el mandato que emana de los artículos quinto y sexto del Contrato Social y expresaron: A) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser tienen constituída una sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "DUCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por contrato del 26 de Febrero de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Abril de 1953, bajo el número 325, al folio 348 del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del testimonio correspondiente; B) Que dicha sociedad tiene un capital de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000.—), dividido en doscientos veinte cuotas (220) de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, ciento veinte (120) cuotas, o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) y Manuel Angel Llatser, cien (100) cuotas, o sea Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—); C) Que la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa y el señor Manuel Angel Llatser, Venden, Ceden y Transfieren el sesenta por ciento de las cuotas de capital que poseen en la precitada sociedad a la firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las adquiere en la siguiente proporción: de la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, setenta y dos (72) cuotas por la suma de setenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 72.000.—) y de Manuel Angel Llatser, sesenta cuotas (60), por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—). Esta transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas, o sea en conjunto, por la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—) que la firma cesionaria abona en este acto a los cedentes en la proporción que les corresponde en dinero efectivo y al contado, importando el presente bastante recibo de ello; D) Y agregaron, que como consecuencia de ello han resuelto modificar el contrato social para ajustarlo a la nueva situación por lo que en lo sucesivo la sociedad se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: La sociedad queda sometida al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y se denominará "Ducal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Teodoro Vilardebó 2435 y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización, elaboración y explotación comercial de vinagres, tanto de vino como de alcohol, sus derivados y encurtidos, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera. — Tercero: Los socios no podrán instalar o capitalizar otra sociedad que se dedique a vinagres de alcohol o de vino y sus derivados durante la vigencia del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae a todos sus efectos el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente solamente si los socios así lo resolvieran por unanimidad. Cualquiera de los socios podrá sin embargo, retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquiera de los ejercicios anuales, para lo cual deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con seis meses de antelación por lo menos y aceptarse el retiro por mayoría de votos. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 220.000), representado por doscientas veinte (220) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: La firma "Greco, Pángaro, Pereyra & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento treinta y dos (132) cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 132.000.—); la señora Sara Mercedes Dasso y Plaisance de De la Rúa, cuarenta y ocho cuotas, o sea, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000.—) y el señor Manuel Angel Llatser, cuarenta (40) cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). El capital social podrá aumentarse con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, debiendo ofrecerse nuevas cuotas en primer término a los socios, en proporción a sus aportes. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Manuel Angel Llatser, Ricardo de la Rúa y Guillermo Pereyra a quienes se confiere el cargo de gerentes. La firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de ellos. La firma social será pues la personal de dos socios gerentes en la forma indicada precedentemente, precedida por el sello de la sociedad. La firma social será utilizada para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad no pudiendo ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por intermedio de sus gerentes podrá: a) Fabricar, elaborar, industrializar, fraccionar y transformar en cualquier forma, negociar, importar, exportar, comprar y vender toda clase de vinagres, tanto de vino como de alcohol y sus derivados; b) Explotar, transformar, adquirir, vender, disponer por cualquier otro título legal de todas clases de industrias y comercios y sus respectivas producciones; c) Adquirir, vender, arrendar por el máximo de plazo legal, disponer por cualquier otro título toda clase de contratos, escrituras y escritos vinculados con las operaciones; d) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender, transformar toda clase de materias primas y mercaderías y ejecutar todo tipo de trabajo vinculado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; e) Dar y aceptar garantías reales y personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, bancarias, comerciales y financieras, con toda clase de instituciones oficiales y privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición de la administración pública, entidad autárquica o sociedad mixta del estado; f) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios, nacionales y extranjeras; g) Gestionar y obtener el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión, registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas y concurrir a licitaciones oficiales y privadas, dentro y fuera del territorio de la República; h) Contratar prendas civiles y comerciales, como deudora o acreedora; contratar seguros como asegurada; i) Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad y estatutos, como asimismo, cualquier otra documentación que fuere necesaria para perfeccionar las operaciones; j) Tomar dinero, en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto, con o sin interés; aceptar y determinar los resguardos y documentaciones pertinentes. Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento especial. Tomar dinero con garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otro recaudo. Recibir fondos, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos, en pago o garantía; k) Intervenir en todos los asuntos relacionados con Aduanas y Puertos, como asimismo, los referente, con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despacho, importación, exportación, embarque, reembarque, admisión temporaria, almacenajes, depósito y todos otros datos necesarios. Aceptar, formular y observar liquidaciones de derecho, tasas y tributos; l) Estar en juicio con todo asunto vinculado con la sociedad, sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que deba intervenir. Otorgar toda clase de poderes, especiales y generales, para representación y defensa de la sociedad; designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes y nombramientos y celebrar convenios de trabajo; m) Nombrar toda clase de apoderados de la sociedad, con las facultades que en cada otorgamiento se especifiquen en la respectiva escritura; n) Actuar judicialmente por la sociedad, representándola en todo sentido y expresamente absolver posiciones por ella, decir de nulidades, presentar excepciones, contestar demandas, apelar, recusar, ejecutar, pedir quiebras, concordatos, etc.; ñ) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros, a quienes la misma subrogue o represente. Hacer remisión parcial o total de deudas. Otorgar y aceptar quitas y esperas. Dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; o) Contratar locaciones, por el máximo de plazo legal. En general, realizar cuantos más actos no enunciados en los incisos precedentes, quedando entendido que los mismos tienen carácter enunciativo y no limitan en forma alguna las facultades de la sociedad. — Octavo: El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario general de los bienes de la sociedad, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán mensualmente, deduciendo previamente las amortizaciones y previsiones necesarias para que se refleje el verdadero estado de la sociedad. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. La Asamblea de socios por mayoría de votos decidirá si fuera conveniente, en que proporción se destinarán las utilidades para aumentar el capital. — Noveno: Los balances deberán insertarse en los libros sociales dentro de los sesenta días corridos desde la fecha señalada para su facción y habrá un plazo de treinta días hábiles más para su impugnación. El silencio se reputará conformidad. — Décimo: Todas las resoluciones, incluso la remoción, revocación o designación de gerentes, la aprobación o desaprobación de balances, y las que se refieran al gobierno y manejo de la sociedad, se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social, teniendo cada cuota derecho a un voto. Para este efecto se llevará un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto deberán optar dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, entre retirarse de la sociedad o continuar en ella, en este último caso deberán unificar su personería. La opción deberá ser comunicada por telegrama colacionado a los demás socios. El silencio significará que optan por continuar en la sociedad. Si decidieran retirarse, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio premuerto a su valor real y en proporción a las que cada uno posea en la sociedad en ese momento, a cuyo efecto deberá practicarse un Balance General revalorizado. Las diferencias

que puedan suscitarse en ese aspecto y que no tengan solución directa, serán resueltas por el procedimiento arbitral. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales son transferibles con la aprobación de una mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital restante no contándose los votos del propio transferente. — Décimo Tercero: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en Sociedad Anónima con el voto favorable de los socios que representan el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Las diferencias que hubieran respecto a los estatutos, se resolverán por el procedimiento arbitral. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los gerentes que revistan esa facultad al tiempo mismo de tener que efectuarla o por los socios que la mayoría de la asamblea designe para este efecto. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, sea el tiempo de su vigencia o durante la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Se faculta al señor Oscar Julián Bardeci para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato. Con lo que terminó el acto firmando todos los comparecientes, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: veinte — podrá — civiles — socios. Vale. — Sobre raspado: italiano. Vale. — Sara Dasso de De la Rúa. — Manuel Elatser. — por Greco, Pángaro, Pereyra y Cía., S. R. L.: A. G. M. Greco. — O. J. Bardeci. — E/L.: del mes de Mayo: Vale; S/R.: Ducal; premuerto, "Valen".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.720.— e.7|6-Nº 13.224-v.11|6|54

POLIMETRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores David Sverlij, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa 959; Mauricio Sverlij, con domicilio en la calle Esperanza 369 e Ismael Nicolás de la Riva, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 1327, todos argentinos, casados y mayores de edad, de esta Capital Federal, han convenido formar una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "POLIMETRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, en la calle Jujuy 299, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales en cualquier punto del país y|o extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la compra-venta, importación y exportación de productos químicos, drogas, artículos, artefactos, implementos y materiales en general para laboratorios de toda índole, de y para cualquier país. Asimismo, podrá la Sociedad comerciar en cualquier otro ramo de negocio y|o industria. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad estará facultada: a) Tramitar peticiones por sí o por interpósita persona ante los poderes públicos de todo orden y|o jerarquía; b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y toda clase de otras operaciones con especial mención de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, de acuerdo a las cláusulas que estatuyan los reglamentos y|o estatutos de aquellas instituciones, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como hipotecarios y|o prendarios, operaciones que, asimismo, podrá efectuar con cualquier firma comercial y|o industrial; c) conferir, revocar y|o otorgar poderes generales y|o especiales; d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones y combinaciones con otras sociedades, instituciones o firmas; e) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora; f) Solicitar de los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención y marca de comercio, adquirirlas por compra o cualquier otro título, transferirlas o adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier contrato análogo; g) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza o con cualquier objeto; h) Adquirir y escriturar terrenos y|o propiedades; i) Solucionar por arbitraje o transacción toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración es de diez años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable por otro período igual de no mediar comunicación previa, formulada por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij doscientas veinticinco cuotas cada uno que importan Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, para cada uno e Ismael Nicolás de la Riva cincuenta cuotas que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance practicado en fecha 1º de octubre de 1953 que, firmado por los contratantes, se acompaña al presente instrumento. Se deja constancia que el capital aportado por el señor Ismael Nicolás de la Riva le ha sido facilitado en préstamo por los señores Mauricio y David Sverlij a razón de Veinticinco mil pesos cada uno, sin interés, a devolverse con futuras utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad la ejercerán indistinta y separadamente como socios gerentes, los señores Mauricio Sverlij y David Sverlij, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar y firmar en su nombre cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que fuera menester suscribir por cuenta y|o en nombre de la sociedad. Asimismo, cualesquiera de ellos ejercerá la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos a la misma, como tampoco otorgar garantías, fianzas ni avales a terceros. — Sexto: El socio señor Ismael Nicolás de la Riva tiene la obligación de dedicar todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales y tendrá una asignación mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, la que se cargará a gastos generales. — Séptimo: El treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance general e inventario, y las utilidades y|o pérdidas resultantes, previa deducción, en caso de utilidad, del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: David Sverlij y Mauricio Sverlij el cuarenta y cinco por ciento para cada uno y el restante diez por ciento para el señor Ismael Nicolás de la Riva, los socios señores David y Mauricio Sverlij están facultados a efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades, cuyo monto se establecerá por libro de actas, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El fallecimiento o interdicción de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero, con la obligación de designar un representante único si fueran varios. Si se produjera uno de estos supuestos y los sucesores, legatarios o representantes quisieran vender su parte, el socio supérstite tendrá el derecho de adquirir las cuotas del extinto o incapacitado a iguales condiciones y precio que ofrezcan terceros. — Noveno: En las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: David Sverlij. — Mauricio Sverlij. — Ismael Nicolás de la Riva. — Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.180.— e.7|6-Nº 13.186-v.11|6|54

M. y A. WENCELBLAT PIELES WENCELBLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Ana Aslan de Wencelblat, viuda; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky, casada; don David Wencelblat, casado; don Federico Guillermo Wencelblat, casado; doña Esther Beatriz Wencelblat, divorciada; don Simón Wencelblat, casado; don Nicolás Rubén Wencelblat, casado; doña Sara Wencelblat de Aslan, casada; don Mario Wencelblat, casado; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris, casada y don Alejandro David Wencelblat, casado, todos argentinos, domiciliados legalmente en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete, mayores de edad, de este vecindario, se conviene la celebración de un contrato de sociedad mercantil, con el objeto de proseguir con los negocios de la casa de comercio que ha venido girando en esta plaza hasta el presente, bajo la razón social de "M. y A. Wencelblat" y denominación "Pieles Wencelblat", con asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y sucursal en la calle Suipacha trescientos treinta y nueve que ha pertenecido a los señores Adolfo y Mauricio Wencelblat y seguido en sus actividades por los sucesores de aquéllos, entre los que se encuentran los suscriptos, de modo que ahora resuelven formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones que pasan a pactar en el articulado que sigue: Uno: Entre los suscriptos se declara constituída la Sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la razón social de "M. y A. WENCELBLAT" - PIELES WENCELBLAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ha de proseguir sin solución de continuidad con los negocios de su predecesora, que fueron iniciados en el año mil novecientos cuarenta y dos, con el rubro de "M. y A. Wencelblat". Fija su domicilio como hasta el presente en la casa de la calle Cerrito mil ciento veinte y siete y puede establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Dos: Este contrato rige desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y se le fija el plazo de duración de diez años que vencerá en igual fecha de mil novecientos sesenta y tres. — Tres: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de compra-venta, importación y exportación de pieles, artículos de vestir y anexos, al por mayor y menor, pudiendo constituir nuevas sociedades o formar parte de otras. Como sucesora y continuadora de la sociedad "M. y A. Wencelblat", disuelta con fecha de hoy, en acto simultáneo, suscripto ante el Escribano don José Luis Quinos de esta ciudad, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma, sin limitación alguna, subrogándose en todos sus derechos, acciones y obligaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.325) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.324) legal, dividido en cinco mil cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Doña Ana Aslan de Wencelblat, mil trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean ciento treinta y cinco mil ochocientos pesos nacionales; don David Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Federico Guillermo Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Mario Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Simón Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; don Nicolás Rubén Wencelblat setecientas noventa cuotas o sean setenta y nueve mil pesos; doña Sara Nélida Wencelblat de Depetris setecientas noventa cuotas que equivalen a setenta y nueve mil pesos; doña Sara Wencelblat de Aslan ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Matilde Wencelblat de Rascovsky ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos; doña Esther Beatriz Wencelblat ciento noventa y cinco cuotas o sean diez y nueve mil quinientos pesos y don Alejandro David Wencelblat setecientos noventa y siete cuotas o sean setenta y nueve mil setecientos pesos. Los aportes indicados están constituídos e integrados totalmente con las existencias en mercaderías, instalaciones, útiles y demás provenientes de la extinguida sociedad a la que suceden y de la que formaban parte como sucesores de los socios que la fundaron, tal como lo informa el resumen del balance general practicado al día treinta y uno de octubre próximo pasado que en ejemplar suscripto por todos los contratantes se incorpora a este contrato. — Cinco. Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse cuando algún socio lo exigiere, debiendo aquél considerarse aprobado después de los treinta días de haberse distribuído en copias a cada consocio si no hubiere sido impugnado. De las utilidades que resulte se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, del saldo se separará un porcentaje a fijarse de común acuerdo entre los socios para retribución de los socios gerentes que desempeñaren actividades permanentes o continuadas en la misma y el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Seis: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios Federico Guillermo Wencelblat, Nicolás Rubén Wencelblat y Mario Wencelblat en calidades de gerentes para todos los (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) - (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.325) negocios y asuntos de aquella, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su objeto ni menos en fianzas y garantías a favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, los socios administradores podrán celebrar, prorrogar, modificar y rescindir toda clase de contratos, comprar y vender mercaderías y todo género de bienes, incluso inmuebles, constituir hipotecas y cancelarlas, celebrar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esa naturaleza particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, sus respectivas sucursales y agencias, hacer y retirar depósitos, solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales de crédito y la renovación de los que suscriban, como girante, aceptante o endosante, endosarios, pagarlos, protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas, o en descubierto y dar o tomar giros para el interior o exterior de esta República, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, realizar trámites ante las aduanas, suscribir guías, conocimientos y manifiestos y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados. — Siete: Los socios gerentes deberán convocar a reunión a los demás socios por lo menos una vez al mes y las resoluciones que se adopten, aun las que tomen aquéllos, se asentarán en un libro de actas. — Los gerentes percibirán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado de común acuerdo entre los socios con cargo a la cuenta de gastos generales. — Ocho: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán continuar los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o con el representante del incapaz, debiendo en el primer caso los herederos unificar su representación ante la Sociedad. — A tal fin se practicará un inventario y balance al día del deceso o de ocurrida la incapacidad del socio y si los sucesores o representantes de este último lo prefirieran se hará entrega de la cuota de capital y utilidades que correspondería al fallecido o incapacitado. — En el plazo en que de común acuerdo se convenga entre todas las partes. — Nueve: Cualquier cuestión o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que éstos pronuncien formando tribunal será inapelable. — Diez: Los saldos en las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés que anualmente, al finalizar cada ejercicio se fijará de común acuerdo (continúa en el sello de tres pesos nacionales Nº 109.327) (continuación del sello de tres pesos nacionales Nº 109.326) entre todos ellos. — Bajo el articulado que precede los exponentes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado don Alejandro David Wencelblat, cede y transfiere las Setecientas noventa y siete cuotas de capital que le corresponden en favor de sus consocios doña Sara Wencelblat de Aslan, don David Wencelblat, doña Matilde Wencelblat de Rascovsky, don Simón Wencelblat, don Federico Guillermo Wencelblat, doña Esther Beatriz Wencelblat y don Mario Wencelblat quienes las adquieren por su valor nominal o sea por la suma de Setenta y nueve mil setecientos pesos nacionales, que abonan en este acto al cedente, en dinero efectivo, acusando este último recibo y carta de pago, realizándose la adjudicación de las cuotas referidas entre los cesionarios en la proporción siguiente: Ciento noventa y cuatro cuotas para Sara Wencelblat de Aslan, Doscientos diez cuotas para David Wencelblat; Cincuenta y una cuotas para Matilde Wencelblat de Rascovsky; Ciento noventa cuotas para el señor Simón Wencelblat; Veinte y dos cuotas para el señor Federico Guillermo Wencelblat; Ochenta y dos cuotas para Esther Beatriz Wencelblat y Cuarenta y ocho cuotas para Mario Wencelblat a cuya transferencia prestan su conformidad los demás consocios. — Ana A. de Wencelblat. — F. G. Wencelblat. — D. Wencelblat. — Alejandro D. Wencelblat. — E. B. Wencelblat. — S. Wencelblat. — Mario Wencelblat. — N. R. Wencelblat. — Sara W. de Aslan. — Matilde Wencelblat de Rascovsky. — Sara N. Wencelblat de Depetris. — Entre líneas: ciento — Vale

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.840.— e.7|6-Nº 13.181-v.11|6|54

SUMATRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1954, entre el señor Walter Rosenberg, la señora Hildegard Philip de Rosenberg, ambos socios de SUMATRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 600, al folio 453 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Curt Steinweg, mayor de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe 4134, convienen en lo siguiente: Los señores Walter Rosenberg e Hildegard Philip de Rosenberg aceptan como nuevo socio de Sumatra, Sociedad de Responsabilidad Limitada al señor Curt Steinweg. Resuelven así aumentar el capital social de la nombrada sociedad de cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000) a ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Walter Rosenberg aporta ochenta y cuatro (84) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta la mencionada suma; la señora Hildegard Philip de Rosenberg aporta trece (13) cuotas, transformando en capital social su haber en la sociedad hasta diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) y tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. El señor Curt Steinweg aporta tres mil pesos m|n. (m$n. 3.000) en efectivo. Además resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, la que dirá: "El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Rosenberg aporta ciento veintinueve (129) cuotas en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000) en dinero efectivo, veinte mil pesos m|n. (m$n. 20.000) en mercaderías y ochenta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 84.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953; la socia Hildegard

Philip de Rosenberg aporta diez y ocho (18) cuotas: Ocho mil pesos m|n. en efectivo y diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000) por transformación de haberes que le corresponden según balance al 31 de diciembre de 1953 y el socio Steinweg tres (3) cuotas en dinero efectivo". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Walter Rosenberg. — Hildegard Philip de Rosenberg. — Curt Steinweg. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.4|6-Nº 13.004-v.10|6|54

SADIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha 20 de Mayo de 1954, el señor León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 50 cuotas, valor $ 1.000 m|n. cada una que posee en la Sociedad "SADIER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 17.000 Moneda Nacional, quedando totalmente dividida de la Sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.221-v.11|6|54

MIGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de marzo de 1954, el Doctor Roberto Ferder, transfiere en favor de los señores José y Luis Gargaglione, quienes las compran por partes iguales las cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MIGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 14 de 1954. — Raspado 1954, Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.8|6-Nº 13.372 - v.14|6|54

PELETERIA JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de marzo de 1954, entre los señores don Julio Dzalosinsky, argentino naturalizado, casado, de 58 años de edad y don Carlos Dzalosinsky, polaco, casado, de 33 años de edad, ambos con domicilio legal en la calle Uruguay 943, únicos componentes de la sociedad "PELETERIA JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de abril de 1949, bajo el Nº 396 al folio 415 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar las siguientes cláusulas: Tercero: La duración de la sociedad será por diez años a partir del primero de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y negocios sociales. — Sexto: La sociedad llevará contabilidad legal de acuerdo a las normas impositivas y reglamentarias vigentes. — Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Transcurridos treinta días de la realización del balance y no habiéndose formulado ninguna observación se tendrá por aprobado. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: 60% al socio Julio Dzalonsinsky y 40% al socio Carlos Dzalosinsky. — Las pérdidas que se produzcan podrán ser canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios posteriores. — En caso contrario serán soportadas por los socios en partes iguales. — Las demás cláusulas quedan sin modificación. — En prueba de conformidad firman los contratantes. — Julio Dzalosinsky. — Carlos Dzalosinsky". — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.7|6-Nº 13.207-v.11|6|54

ARTETA, ALVAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 15 a mi cargo, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Que por acta de fecha 1º de agosto de 1953, protocolízada por escritura de fecha 17 de Mayo de 1954, pasada ante el escribano Raúl F. Vega Olmos, se ha resuelto en la Sociedad "ARTETA, ALVAREZ Y CIA. S.R.L.", designar al señor Juan Francisco Alvarez Andre, Director Gerente General y suprimir el cargo de director gerente delegado que desempeñaba el señor Ramón Arteta (hijo), para el caso de ausencia o indisposición del gerente general, lo representarán en conjunto los señores Félix Martínez Segares, Ramón Arteta (hijo) y Ernesto González Domínguez.

Buenos Aires, 1º de junio de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.8|6-Nº 13.279-v.14|6|54

NEROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal Jorge W. Cinollo Vernengo con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha sido modificado el contrato de la Sociedad 'Neroli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando a la misma como socio el señor Ricardo Luis Nölting, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, Capital Federal; y aumentándose el capital originario de trescientos cinco mil cien pesos, hasta la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — En consecuencia la sociedad se regirá para lo sucesivo por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad se denominará "NEROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal que podrá cambiar, en la calle Tacuarí trescientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de materiales prensados y moldeados y sus afines, pudiendo asimismo realizar cualquier acto de comercio o industria, negocios de importación y exportación, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, derechos y fondos de comercio, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar y constituir, como acreedor o deudor, cualquier clase de derecho real o personal convenientes para su desenvolvimiento. así como también dar y tomar dinero prestado, realizar operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones oficiales o particulares, estar en juicio como actora o demandada otorgar poder generales o especiales y operar, para el cumplimiento de sus fines, dentro o fuera del país, por sí sola o asociada con terceros. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: — Don Atanasio Félix Tavarone, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; Don Carlos Alberto Jaureguiber. doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Don Pedro Fernardo Míguens, cuatrocientas veinte cuotas. o sean cuarenta y dos mil pesos; Don José Luis Pedro Aberastury, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Doña Delia María Villanueva de Aberastury, doscientas cuotas, o sean veinte mi pesos; Don Enrique Jorge Nolting, ochocientas setenta cuotas, o sean ochenta y siete mil pesos; Don Ricardo Luis Nolting, seiscientas ochenta cuotas, o sean sesenta y ocho mil pesos; Don Jorge Luis Ros, novecientas diez cuotas, o sean noventa y un mil pesos; Don Alfredo O'Toole, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Doña Ana Graham de O'Toole, seiscientas setenta cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos; Don Ricardo Eduardo Grüneisen, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos; Don Héctor Secundino Oreste Delbosco, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don Alberto Jorge Delbosco, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don César Augusto Parisi, mil cuotas, o sean cien mil pesos; Don José Antonio Casado. mil cuotas, o sean cien mil pesos, y "Santiago Aguirre Sociedad de Responsabilidad Limitada", mil cuotas, o sean cien mil pesos. — Los socios integran sus respectivos aportes en su totalidad y en la siguiente forma: Don Atanasio Félix Tavarone, treinta cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social y las trescientas setenta cuotas restantes, con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don Carlos Alberto Jaureguiber, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. — Don Pedro Fernando Míguens, el cincuenta por ciento de doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad, parte por herencia de sus señores padres Don Martín Ernesto Míguens y doña Flora Labougle de Míguens. y otra parte por cesión que le hicieron sus coherederos señores Martín Jorge, Hernán Federico, Marcos Norberto, Ernesto Martín y Hugo Ernesto Míguens, Matilde Míguens de Ros y Marta María Lía Míguens de Silveyra; integrando el otro cincuenta por ciento de dichas doscientas cuotas, y las restantes doscientas veinte cuotas suscriptas en este acto, con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don José Luis Pedro Aberastury, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. Doña Delia María Villanueva de Aberastury, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social. — Don Enrique Jorge Nolting, doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad según contrato social; y las seiscientas setenta cuotas restantes con el crédito por igual monto que tiene contra la Sociedad. — Don Ricardo Luis Nolting, seiscientas ochenta cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la Sociedad. — Don Jorge Luis Ros, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social; ochenta cuotas que también tenía en la Sociedad, por cesión que le hizo la Sociedad "American Stores Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y las restantes seiscientas treinta cuotas con el crédito por igual monto que tiene contra la Sociedad. — Don Alfredo O'Toole, doscientas cuotas que ya tenía en la Sociedad según contrato social; ciento veinte cuotas que también tenía en la sociedad, por cesión que le hizo la Sociedad "American Stores, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y las restantes seiscientas ochenta cuotas con el crédito que por igual modo tiene contra la sociedad. Doña Ana Graham de O'Toole, doscientas cuotas que ya tenía en la sociedad según contrato social; y cuatrocientas setenta cuotas con el crédito que por igual monto tiene co[illegible] Don Ricardo Eduardo Grüneisen, trescientas cincuenta cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las mil seiscientas cincuenta cuotas restantes, con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don Héctor Secundino Oreste Delbosco, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don Alberto Jorge Delbosco, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don José Antonio Casado, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Don César Augusto Parisi, ciento setenta y cinco cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veinticinco cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Y "Santiago Aguirre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ciento setenta y una cuotas que ya tenía en la sociedad por cesión que le hicieron los señores Enrique Jorge Nölting, Jorge Luis Ros y Alfredo O'Toole; y las restantes ochocientas veintinueve cuotas con el crédito que por igual monto tiene contra la sociedad. Hacen constar los contratantes, que los créditos que por este acto se compensan surgen del balance realizado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, que en copia se agrega a la presente y se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, con uso de la firma social, que será designado y removido por la mayoría de votos de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. El gerente tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, con la sola prohibición de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social o prestarla como garantía de terceros. Sin perjuicio de lo expuesto se requerirá la firma del gerente con las de una de las personas que forman el Comité Ejecutivo para: adquirir, vender o gravar inmuebles, contraer préstamos y para cualquier otro acto de disposición que no sea de los habituales en la comercialización de los productos de la sociedad. El mencionado Comité Ejecutivo constará de tres miembros elegibles y removibles de la misma manera que el gerente. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias y si hubiera utilidades se liquidarán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, conforme con el capital integrado. — Sexto: Ningún socio podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital sin el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Los socios tendrán preferencia para su adquisición, determinándose el valor de las cuotas mediante un balance que se practicará el día de la cesión. — Séptimo: La sociedad durará veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y entrará en liquidación en cualquier momento por voluntad del setenta y cinco por ciento del capital o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo del gerente, salvo que el cincuenta y uno por ciento del capital social resuelva lo contrario, en cuyo caso se designará por esa mayoría al liquidador. Si hubiera pérdidas serán soportadas en la proporción del capital suscripto. Fallecido un socio la sociedad continuará con los herederos, si éstos así lo resolvieran, en cuyo caso unificarán personerías Si los herederos resolvieran no ingresar a la sociedad, se les reintegrará el haber del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, iguales, con el siete por ciento de interés, practicándose un balance al día del fallecimiento a fin de determinar el haber del socio. — Octavo: Los socios se reunirán en todos los casos en que por este contrato o por la ley se requiera la expresión de su voluntad o cuando la gerencia o el Comité Ejecutivo o el cincuenta y uno por ciento del capital lo crean necesario, dejando constancia de sus resoluciones en un libro de actas. Los socios podrán representarse entre sí por carta poder".

Buenos Aires, 5 de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.600.— e.8|6-Nº 13.255-v.14|6|54

TURISTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 1954, reunidos los señores León Ilner de nacionalidad austríaco, domiciliado en la calle Freire 2183, doña Estefanía Szwarcstain, argentina naturalizada, domiciliada en la calle San Martín 987. Adam Szwarcstain, austríaco, domiciliado en la calle San Martín 987, y Catalina B. de Ilner, austríaca, domiciliada en la calle Freire 2183, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada de acuerdo a la Ley 11.645 y cláusulas que a continuación se establecen, a saber: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará TURISTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Florida 830 de esta capital, estando capacitada para abrir sucursales o nombrar agente en cualquier parte del territorio argentino o en el extranjero, si así lo necesitare el desenvolvimiento de sus negocios — Segunda: El objeto de la sociedad será la venta de pasajes aéreos, terrestres o marítimos, negocios de turismo en general y toda otra actividad anexa y conexa con las citadas. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años a contar de la fecha, considerándose la misma, continuadora de la sociedad de hecho que ambas partes contratantes tienen constituída desde el 19|2|50. — Cuarta: El Capital Social lo forma la suma de Cien mil pesos divididos en 1.000 cuotas de pesos 100.— c|u. que suscriben así: León Ilner, 480 cuotas de $ 100.— c|u. o sea m$n. 48.000.—, Estefanía Szwarcstain, 480 cuotas de $ 100.— o sea m$n. 48.000, Adam Szwarcstain, 20 cuotas de pesos 100.—, o sea m$n. 2.000.—, y Catalina B. de Ilner, 20 cuotas de $ 100.—, o sea m$n. 2.000.— en efectos según Balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia estará indistintamente a cargo de León Ilner o Estefanía Szwarcstain, quienes indivilualmente podrán firmar con su nombre después de un sello que diga Turistil, S. R. L. y realizar cualquier operación contemplada en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. Les está absolutamente prohibido usar la firma social para garantías u operaciones ajenas al giro social de la sociedad por el presente contrato. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se procederá a efectuar un balance general de los negocios sociales para establecer las utilidades o pérdidas que hubiere arrojado el ejercicio comercial las que se distribuirán proporcionalmente al capital aportado por las partes. — Séptima: De las decisiones fundamentales que tomaran las partes, como así del resultado de cada ejercicio se anotarán en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevarán. Si no se objetaran los balances se considerarán aprobados a los 90 días de realizados. — Octava: Cualquier divergencia que se produjera entre las partes, será dividida por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que nombrarán un tercero antes de comenzar su arbitraje, para el caso de que no se pusiesen de acuerdo las partes, cuyo fallo será inapelable, a cuyo efecto las partes renuncian a la justicia ordinaria. — Novena: Para todo lo que no se hubiese estipulado en este contrato regirán la Ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio aplicables en estos casos. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. Firmado: León Ilner. — Estefanía Szwarcstain. — Adam Szwarcstain. — Catalina B. de Ilner.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco secretario

$ 760.— e.4|6-Nº 13.065-v.10|6|54

LA IMPARCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21 del Doctor Pablo Federico Galli Villafañe,, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que a final se indican, comparecen: el señor don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, que firma "A. Ellrichshausen", de estado casado, de nacionalidad argentino por opción, domiciliado en la localidad de San Isidro Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y los doctores don Jorge Weiss, que así firma, de estado casado, y don Rafael Castro Videla, que firma "R. Castro Videla" de estado casado, ambos de este vecindario. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho, el doctor Weiss lo hace en nombre

y representación de doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, de nacionalidad argentina por opción, de estado casada, domiciliada en Alemania; y el doctor Castro Videla, en nombre y representación de doña Carlota Sofía Antonia Matilde Ellrichshausen de Tannstein, de estado casada, de nacionalidad argentina por opción, domiciliada en la República Mexicana, ambos mandatarios con facultades bastantes para este acto como lo acreditan con los poderes que en sus respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, se encuentran íntegramente transcriptos en la escritura pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho de este mismo Registro, Protocolo corriente, y que en el orden citado y en sus partes pertinentes, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí... comparece... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, nacida en... Alemania... casada... y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del Doctor Jorge Weiss a objeto de que la represente y defienda en la libre administración de los bienes de la mandante de su actual propiedad, o que en lo sucesivo adquiera por cualquier título o procedencia... Al efecto lo faculta para que sin restricción ni límites... forme sociedades de toda clase con las personas por los plazos y condiciones que estipule... otorgue, acepte y suscriba cuantos documentos y escrituras públicas fueren necesarias... Ursula Von Ellrichshausen de Douglas... Hay un sello... Ante mí Federico G. Luckhaus". — "En la Ciudad de México, Capital de la República Mexicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí, el Funcionario Consular autorizante... compareció Doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... casada... domiciliada en México... y dijo: Que confiere Poder General a D. Rafael Castro Videla... con facultad de administrar general y libremente sus bienes, hacer pagos... formar sociedad... y hacer cuanto más fuere necesario al mejor desempeño de su cometido... Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein... ante mí Celeste Catelan Jefe de la Sección Consular de la Embajada Argentina en México". — Es Copia Fiel, doy fe, y el señor Ellrichshausen por sí, y los doctores Weiss y Castro Videla en las representaciones invocadas, continúan diciendo: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los señores don Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, doña Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, y doña Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "LA IMPARCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que resuelva establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) explotación de negocios agropecuarios, de granja y forestales, comercialización e industrialización de sus productos b) operaciones industriales y comerciales de elaboración, fabricación, transformación y todo negocio de compra venta de materias primas o artículos elaborados o semi-elaborados; c) operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales y yacimientos mineros; d) negocios de compra venta, representaciones y mandatos, comisiones, exportación e importación de productos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social. — Tercera: La duración de esta sociedad será de veinte años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional representado por cuatro mil ochocientas cuotas de capital de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporciones: a) el socio Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital, equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo, y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números cuatro mil doscientos uno a cuatro mil quinientos inclusive de la serie B, setecientos uno a mil inclusive de la serie D, y doce mil quinientos uno a trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho inclusive de la serie E; b) la socia Ursula Von Ellrichshausen de Douglas, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, por cuyo importe hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números dos mil doscientos uno a dos mil doscientos cuarenta y dos inclusive de la serie A., cuatro mil quinientos uno a seis mil inclusive de la serie B., y trece mil cuatrocientos cuarenta y nueve a trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro inclusive de la Serie E. c) la socia Carlota Sofía Amena Matilde Ellrichshausen de Tannstein, la cantidad de mil seiscientas cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que integra totalmente aportando la cantidad de cinco mil doscientos pesos moneda nacional en efectivo y mil quinientas cuarenta y ocho acciones al portador de la Sociedad Anónima de Industrias Rurales Unión Pastoril de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, lo que hace la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional por cuyo importe se hace el aporte de las acciones, las que se designan con los números dos mil doscientos cuarenta y tres a dos mil doscientos noventa inclusive de la serie A., y seis mil uno a siete mil quinientos inclusive de la Serie C. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Alfredo Ernesto Oton Carlos Eduardo Ellrichshausen, a quien se designa Gerente en este acto. — Sexta: El gerente queda expresamente facultado para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales; b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, realizando entre otros los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y en consecuencia podrá comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir bienes muebles, o inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, abrir vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas por operaciones propias al giro normal de los negocios sociales, constituir y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio y/o industriales, tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuere conveniente a los fines de la sociedad, por cuanto la enumeración que precede no es taxativa sino enunciativa); c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo considere conveniente; d) preparar en tiempo los balances y el inventario que deberá someter a la aprobación de los socios, acompañando una memoria sobre el ejercicio y proponiendo la distribución de las utilidades; e) nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones y fijarles sus sueldos y gratificaciones. — Séptima: El gerente designado queda especialmente facultado por los demás socios para ejercer por cuenta propia operaciones de las que sean objeto de la sociedad o asumir la representación de otras personas o sociedades, aunque realicen las mismas actividades de la sociedad. — Octava: La voluntad de los socios respecto a todos los asuntos concernientes a la marcha de la sociedad, podrá ser manifestada por correspondencia que será archivada por el Gerente o mediante reuniones de asambleas a las que aquéllos concurrirán por sí o por apoderado, dejándose constancia de las decisiones que se adopten en un libro de actas. Todas las decisiones se resolverán por mayoría de votos, computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada como un voto. — Novena: Todos los años se practicará un inventario y balance general de las operaciones con cierre al treinta de junio, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria informando sobre la marcha de la Sociedad se hará llegar a los socios para su aprobación, y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los cuarenta y cinco días de haberse convocado a los socios para que manifiesten su conformidad o disconformidad en cualquiera de las formas establecías en el artículo anterior, se considerará aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima Primera: La transferencia de cuotas a terceros por cualquier título o causa que fuera, sólo podrá efectuarse con la conformidad de todos los socios. En caso de rechazarse la transferencia, y a pesar de no existir causa justa de oposición, los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas en proporción a sus respectivos aportes, al valor que resulte según el último balance e inventario aprobado, de no usarse esta opción en el plazo de un año la venta será libre a terceros. Si la cesión fuera ofrecida a uno de los integrantes de la sociedad, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas en las mismas condiciones y proporción antes establecidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes tendrán opción para admitir en la sociedad a sus herederos, quienes en tal caso deberán unificar su representación a ese efecto o bien podrán adquirir las cuotas del consocio premuerto. En caso de desacuerdo sobre el valor de dichas cuotas, el mismo será fijado judicialmente. — Décima Tercera: Todas las demás cuestiones no previstas en este contrato se regirán por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos don Jorge Velásquez y don Eduardo Mota Reyna, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Ellrichshausen. — Jorge Weiss. — R. Castro Videla. — Tgo. J. Velasquez. — Tgo. E. Mota Reyna. Ante mí S. A. Varela. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para "La Imparcial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos once mil sesenta, al un millón seiscientos once mil sesenta y tres inclusive, y el presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1954. — Manuel A. Cabrera y F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 2.480.— e.4|6-Nº 12.998-v.10|6|54

JUGUETERIA SANTA CLAUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Domingo Elías Bou, que firma D. E. Bou, domiciliado en la calle Jaramillo Nº 2594, y Ramón Gómez, con domicilio en la calle Carlos F. Melo Nº 1997, de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, casados, únicos integrantes de "JUGUETERIA SANTA CLAUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de noviembre de 1949, bajo el número 2.122, al Fº 198, del Lº 17, como así también sus posteriores modificaciones de fecha 4 de mayo de 1950, bajo el Nº 645, al Fº 316, del Lº 18; y 11 de mayo de 1954, bajo el Nº 859, al Fº 200, del Lº 26, de sociedades de responsabilidad limitada: y Doña María Teresa Darre de Bou, argentina, casada, domiciliada en la calle Jaramillo número 2594, todos mayores de edad, hábiles, convienen de plena conformidad, a): Don Domingo Elías Bou, cede y transfiere, a favor de doña María Teresa Darre de Bou, setecientas cuotas a su valor nominal de cien pesos cada una, de las que en mayor cantidad tiene y posee en la referida sociedad, importe que recibió antes de ahora de la cesionaria, sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. b): prorrogar el plazo de duración de la misma hasta el 31 de enero de 1965, a partir de su próximo vencimiento o sea el 31 de enero de 1955. — c) elevar el capital social de cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Trescientos Mil Pesos de igual moneda, mediante la capitalización hasta la concurrencia de sus respectivos aumentos, de las utilidades acreditadas en las cuentas personales de los señores Bou y Gómez, y un crédito que por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, posee a su favor en la sociedad que entra a formar parte doña María Teresa Darre de Bou. — d) en consecuencia quedan como únicos y exclusivos integrantes de "Juguetería Santa Claus", S. R. L.; don Domingo Elías, Bou; doña María Teresa Darre de Bou, y don Ramón Gómez, los que en común Resuelven dejar en definitiva el contrato original, redactado en la siguiente forma: Primera: Entre los nombrados señores Domingo Elías Bou, Ramón Gómez, y doña María Teresa Darre de Bou, con efecto retroactivo al 10 de setiembre de 1949, fecha de su creación, dando por válidas todas las operaciones y negocios realizados, declaran prorrogada con las modificaciones de las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta la entidad "Juguetería Santa Claus", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Avenida Cabildo número 1916, de esta ciudad, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de juguetes y mercaderías en general, su representación, consignación, importación y exportación de las mismas elaboradas o no, su materia prima, y a toda clase de negocios afines, anexos y conexos que los socios estimen de interés social, realizando toda operación civil, comercial o bancaria lícita y beneficiosa para la entidad. — Tercera: El plazo de su duración se fija hasta el 31 de enero de 1965, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o de cualquiera de ellos, si del balance anual surgiera una pérdida del 30 % del capital, voluntad que deberá manifestarse por telegrama colacionado dentro de los 15 días posteriores al cierre del ejercicio en que esa pérdida se produjera. El socio que se retire por éste o cualquier otro motivo queda obligado a ceder a sus consocios, sus cuotas societarias, por su valor nominal y las reservas y utilidades acreditadas que arroje el balance correspondiente, sin asignar en éste u otro caso valor alguno en concepto de llave; el que solo podrá especificarse con motivo de la venta del negocio. El haber que por todo concepto le corresponda al cedente, le será abonado: 30 % al contado, y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual. — Cuarta: El capital social se estipula en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una; suscripto por los socios en la siguiente proporción: Domingo Elías Bou, 1.800 cuotas, valor ciento ochenta mil pesos moneda nacional; María Teresa Darre de Bou, 900 cuotas, representativas de noventa mil pesos moneda nacional, y Ramón Gómez, 300 cuotas, que representan treinta mil pesos moneda nacional; que se halla totalmente aportados e invertido hasta la integración de sus respectivos capitales en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, según balance al 31 de enero último que se agrega a este contrato firmado de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social para todos los actos que la obliguen válidamente, estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, separada o alternada, a cuyo fin quedan investidos del cargo de Gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley y las que les otorgue este contrato; usarán la firma personal precedida de un sello con la razón social adoptada, y les está prohibido usarla en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros extraños; sus mandatos son amplios para nombrar y despedir empleados, ajustar sus sueldos, otorgar bonificaciones y conceder habilitaciones o gratificaciones especiales; adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos y gravarlos, por los precios, plazos y condiciones que estipulen: títulos, acciones, derechos, prendas, fondos de comercio, maquinarias, instalaciones; asociarse a entidades creadas o a crearse, transformar la presente sociedad en otra de cualquier tipo o naturaleza: dar y recibir préstamos con o sin garantía real o prendaria; celebrar contratos de locación o sublocación como locadora o locataria, renovarlos, cederlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. Dar y tomar dinero prestado de particulares, comerciantes o Bancos, ajustando su forma de pago e intereses, operar a crédito o en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado; abril cuentas corrientes en los mismos, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos, firmar cheques, vales, avales, pagarés, giros, letras ya sea como solicitante, aceptante o endosante. Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, quitas de deudas, constituir toda clase de hipotecas y gravámenes y cancelarlos. Realizar aumentos o disminuir el capital social. Presentarse ante toda autoridad civil, nacional, provincial, municipal, ministerios, oficinas públicas, reparticiones autónomas o autárquicas, Tribunales Superiores o Inferiores de toda la República, de cualquier fuero o jurisdicción, para iniciar y contestar demandas de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos, conferir los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos. Adquirir y registrar marcas de comercio, y

presentarse en licitaciones públicas o privadas. Firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados que fueren necesarios para el mejor desempeño de sus mandatos permitidos por la ley, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo. — Sexta: Además de los balances de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento; el 31 de enero de cada año se efectuará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá el 5 % para Fondo de Reserva Legal y hasta el monto que determina la ley; además las reservas matemáticas de todas las leyes sociales vigentes; las amortizaciones y depreciaciones contables de práctica; las previsiones que los socios estimen convenientes con fines que determinarán oportunamente; el 40 % para el socio señor Domingo Elías Bou, como retribución especial y del que podrá destinar un porcentaje para ser distribuído a su criterio entre empleados y colaboradores activos como gratificación especial; y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado; las pérdidas en su caso serán soportadas por los tres socios también de acuerdo al capital de cada uno. Para la aprobación de los balances se establece un plazo de 30 días de su realización, los que de no ser observados por los socios, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo estimen necesario, pero una vez al año deberán hacerlo para considerar la marcha de los negocios y aprobar el balance del ejercicio; esto y toda otra resolución deberá insertarse en el libro de actas y firmarlo los socios, las disposiciones adoptadas deberán contar con la mayoría absoluta de votos, computable uno por cuota. Para la remoción del Gerente es necesaria la mayoría que represente el 75 % de votos. — Octava: La liquidación o disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere prevista o no, será efectuada por el socio señor Bou, salvo convención de parte, de su producido se abonará en primer término las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos que ella demande, del remanente se liquidarán los créditos personales de los socios, y el saldo repartido entre los mismos en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y sus representantes o herederos con personería unificada, podrán ingresar a la sociedad, con sus mismos derechos y obligaciones; o solicitar el haber que al causante o incapacitado correspondiera por todo concepto, según balance que se practicará al día del hecho acaecido, determinándose su pago conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato; pudiendo anticiparse dichos pagos a voluntad de los socios continuadores. — Décima: Las cuotas sólo son transferibles entre los socios, y con la expresa conformidad de estos ofrecidas a terceros. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución, o entre sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros nombrados por cada parte, quienes antes de actuar designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de éste o aquéllos, será aceptado, inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada, renunciando sus componentes a recurrir a las vías judiciales. Para todo lo no previsto las partes se someten a las disposiciones de la ley de la materia y códigos pertinentes. — Conformes con todo lo pactado, así lo ratifican y firman en el lugar y fecha determinados. — D. E. Bou. — R. Gómez. — María Teresa D. de Bou. — E|líneas: la - prevista. Vale. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.880.— e.4|6-Nº 13.091-v.10|6|54

TRIUNFO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los señores Eduardo Oscar Gennarelli y Clemente Diógenes Ortiz, venden, ceden y transfieren las treinta y sesenta cuotas de capital que tenían respectivamente en la sociedad TRIUNFO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Osvaldo Héctor Cacuri, según documento de fecha 6 de mayo de 1954. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.155-v.11|6|54

CIBERT IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número ciento cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta; don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco; don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco, del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco; don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos; don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis; don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete; don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete; don Alfredo Jesús Del Pueyo, casado argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro, del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta; don Arsenio Trescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis; don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta; don Arsenio Antonio Vicente Malenza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, fué ampliado el capital de la sociedad de la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y tres del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que por escritura de fecha veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, también otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo fué ampliado el capital de la sociedad de la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, representado por Mil setecientas cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, todo lo que resulta del testimonio de dicha escritura que tengo para este acto a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que de común acuerdo los comparecientes, que constituyen la totalidad de los socios, resuelven a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aumentar el capital de la sociedad y modificar el artículo décimo del contrato social de la siguiente manera: Primero: Se aumenta el capital social de la suma de Un millón setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de Un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional, siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de acuerdo con el siguiente detalle: don José Miguel Arroniz, cuarenta y dos cuotas o sea la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, treinta y tres cuotas o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, veintitrés cuotas o sea la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, catorce cuotas o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, trece cuotas o sea la suma de Trece mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda nacional y don Arsenio Antonio Vicente Malenza, cuatro cuotas o sea la suma de Cuatro mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado la suma de Un millón novecientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil novecientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz, trescientos veintisiete cuotas o sea Trescientos veintisiete mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta, doscientos nueve cuotas o sea Doscientos nueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero, ciento cincuenta y dos cuotas o sea Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos, Doscientos treinta y dos cuotas o sea Doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri, cincuenta y seis cuotas o sea Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti, ciento seis cuotas o sea Ciento seis mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara, cincuenta y tres cuotas o sea Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato, ochenta y tres cuotas o sea Ochenta y tres mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo, cincuenta y una cuotas o sea Cincuenta y un mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito, treinta cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito, treinta y cinco cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Arsenio Antonio Vicente Malenza, quince cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y don Pedro Andrés Cibert, seiscientos veintiuna cuotas o sean Seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional. Y segundo: Se modifica el artículo décimo del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: Los sueldos que serán fijados por los gerentes designados en el punto quinto, serán cargados a gastos generales. Los socios podrán dejar en la Sociedad las utilidades que les correspondan en cada ejercicio para aumentar su capital, pero obligatoriamente y a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, deberán dejar para dicho efecto el treinta por ciento de las utilidades anuales cuando ésta superen los Quince mil pesos moneda nacional. Queda eximido de efectuar obligatoriamente el aumento del capital, en la forma expresada el señor Pedro Andrés Cibert. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y modificado el artículo décimo del contrato social, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente escritura ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Walter Heyartz y don Germán García Río, vecinos hábiles, doy fe. — A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — Raúl Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — L. G. Espadero. — Arsenio D'Amato. — A. J. del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Malenza. — W. Heyartz. — Germán García Río. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio, en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, numerados: Dos millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete correlativo al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Junio dos de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.720.— e.8|6-Nº 13.259-v.14|6|54

FARMACIA NUEVA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 16 de febrero de 1954 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores doña María Muratore de Negri, argentina, viuda, domiciliada en la calle Iriarte Nº 2839, señorita Paulina Karszenboim, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en la calle Salcedo Nº 3956, Dto. A, don Julio César Gallesio, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Casas Nº 4195, y don Roberto Arnaldo Negri, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Iriarte número 2839, todos mayores de edad, hábiles, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación, plazo. Artículo Segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA NUEVA AVENIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de la farmacia sita en esta Capital calle Avenida La Plata número mil setecientos noventa y seis esquina Las Casas, donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de veinte años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con dos meses de anticipación por tllegrama colacionado. — Objeto. Facultades. Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las cuales son aportadas en la sig. ente proporción: La socia señora María Muratore viuda de Negri aporta la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y nueve cuotas capital, la socia señorita Paulina Karszenboim, aporta la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional o sean sesenta y seis cuotas capital, el socio señor Julio César Gallesio aporta la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional o sean noventa y siete cuotas capital y el socio señor Roberto Arnaldo Negri aporta la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional o sean cuarenta y ocho cuotas capital habiéndose suscripto e integrado el capital por la socia de los valores asignados a las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "National", ba

lanza "Berkel", modelo treinta y dos mil uno número mil ochocientos treinta y dos, drogas y demás elementos como se detallan en el balance practicado el día treinta de enero del corriente año y que se ratifican de conformidad en la fecha. — Artículo Quinto. Administración: Los señores María Muratore de Negri, señorita Paulina Karszenboim, don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri quedan designados por este acto gerentes quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia señorita Paulina Karszenboim por su carácter de profesional farmacéutica la dirección técnica y administrativa de la farmacia comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Superior Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la Resolución Reglamentaria número ocho mil doscientos veinte y tres, del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial lo establecido en el artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento en un todo de acuerdo con sus demás socios. — Estará a cargo de los socios señora María Muratore de Negri, don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri, la parte contable de la sociedad quienes actuando en forma dos de ellos, siempre con la firma de la socia señora María Muratore de Negri tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares o con sociedades o Bancos inclusive el de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma de dos socios como se deja establecido siempre con la firma de la socia María Muratore de Negri, en todos los casos junto con la firma deberá estamparse el sello social. — Transferencia de cuotas. Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas queda prohibida toda venta, cesión de cuotas o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptando solamente la transferencia de los mismos dentro de los socios integrantes de esta sociedad. — Balance y beneficios. Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de enero de cada año a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídos entre los mismos de acuerdo al capital aportado. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios de la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto es decir capital y reservas de la sociedad por el precio total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán deberán unificar su representación. — Arbitraje. Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al señor Juez de Comercio en turno. — El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el superior decreto de la Nación treinta y un mil setecientos dieciocho del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve del decreto ley doce mil novecientos veinte y uno, comunicación número cincuenta y cuatro mil ciento seis, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social. — Entre líneas: "Don Julio César Gallesio y don Roberto Arnaldo Negri", vale. — Sobre raspado: "gerentes", "incapacitado", vale. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Pedro R. Paranco, secretario.

$ 1.080.— e.8|6-Nº 13.269 v.11|6|54

RINALDI HERMANOS Y ANDREOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 272. — Primer Testimonio. — Escritura ciento cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público, comparecen: Don Tomás Salvador Rinaldi, que firma "Tomás S. Rinaldi", argentino, nacido el once de abril de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José León Suárez dos mil quinientos cincuenta y uno: Don Blas Rinaldi, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el doce de Mayo de mil novecientos diecisiete, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número setecientos diecisiete; Don Bonifacio Ovidio Andreoli, que firma "B. O. Andreoli", de nacionalidad argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chascomús número siete mil doscientos treinta y cinco; y Don Humberto Francisco Rinaldi, que firma "H Rinaldi", argentino, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tandil número siete mil trescientos diecisiete; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "RINALDI HERMANOS Y ANDREOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle José León Suárez número dos mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las agencias, sucursales y depósitos que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra venta y recuperación de metales y toda actividad que sea consecuencia del objeto social. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una suscripto por los socios por partes iguales, es decir: diez cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, e integrado en su totalidad por los bienes muebles, mercaderías, inmuebles y rodados que se especifican en inventario y avalúo que firmado por los socios corre por cuerda separada y se considera parte integrante del presente contrato y cuyo dominio se transferirá a la Sociedad otorgándose los correspondientes escrituras públicas una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta La administración de los negocios sociales y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Tomás Salvador Rinaldi y Blas Rinaldi, que se designan como gerentes, quienes actuarán conjuntamente en nombre de la Sociedad realizando todos los actos necesarios a su desenvolvimiento, con facultad de abrir cuentas bancarias, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución oficial o particular; cobrar y percibir, ante Reparticiones oficiales o particulares, incluso de Ministerios, Municipalidades, Reparticiones provinciales o nacionales, autarquicas o descentralizadas; depositar y girar cheques, firmar pagarés y demás documentos comerciales, endosarlos, intervenir en licitaciones públicas o privadas y demandas judiciales en que la Sociedad tenga algún interés como actora, demandada o tercerista; firmar toda clase de contratos, solicitudes de créditos a particulares o instituciones oficiales, incluso los Bancos ya citados; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, firmando los documentos y garantías prendarias e hipotecarias del caso, tomando a su cargo hipotecas ya existentes y sujetándose a las Reglamentaciones de las Instituciones prestamistas, y realizar todos los actos que directa o indirectamente hágan el objeto social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas en absoluto al objeto de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines realizar todos los actos que por la cláusula precedente se autoriza a efectuar a los Gerentes como representantes legales de la misma. — Sexta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha y anualmente al primero de abril se practicará un balance general, sin perjuicio del derecho de los socios de exigir balances parciales de comprobación. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales y, en caso de pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán, durante la vigencia de la Sociedad, realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que sean propias de la Sociedad y en caso de violación de esta prohibición, serán separados de la misma, sin perjuicio de responder a la Sociedad por los daños y perjuicios y lucro cesante que su actitud pueda haberle irrogado. — Octava: Los socios retirarán mensualmente y a cuenta de utilidades, la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, pudiendo optar los herederos del socio fallecido o incapacitado en continuar en la Sociedad unificando la representación en caso de ser varios o procederse a la disolución parcial de la misma, en cuyo caso se abonará la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado legalmente por capital y utilidades en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un amigable componedor designado de común acuerdo entre los socios y en caso de ser varios los propuestos por sorteo entre los mismos, siendo su fallo inapelable y con renuncia a toda acción judicial. Bajo las cláusulas precedentes y las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio en cuanto no esté especificado en el presente, las partes dejan formalizado el presente contrato, del que se tomará razón en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos Don Antonio Iannucci y Don Vicente Florio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Rinaldi. — Tomás S. Rinaldi. — B. O. Andreoli. — Blas Rinaldi. — Tgo.: A. Iannucci. — Tgo.: Vicente Florio. Está mi sello. Carlos A. Martín y Hortal. Concuerda con su escritura matriz que bajo el número Ciento cuarenta y seis pasó ante mí y queda al folio Doscientos setenta y dos del Registro Veintisiete internamente a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos moneda nacional cada uno de dos pesos, números dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cinco correlativos al presente inclusive, todos de la Serie "M", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Martín y Hortal.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.320.— e.8|6-Nº 13.273-v.14|6|54

CAPSULADORA PLASTICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Enrique von Eckartsberg, Raúl Julio Selva, Carlos José Pietragallo y Héctor Argentino Basso, socios integrantes de CAPSULADORA PLASTICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y los señores: Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg, de 59 años de edad, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Aviador Gableng 418, Ciudad Jardín Eva Perón, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, de 31 años, uruguayo, casado, industrial, con el mismo domicilio que el anterior, y la señorita Elida Elena Victoria Gnavi, de 31 años, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Pedro Goyena 428, Capital Federal, resuelven: De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645 los socios aceptan por unanimidad la transferencia de setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, a operarse de la siguiente forma: El señor Héctor A. Basso transfiere cincuenta cuotas no integradas, a los señores Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg y Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, por mitades iguales. — Por su parte el señor Raúl Julio Selva transfiere, de las por él suscriptas, las veinte cuotas que de acuerdo al contrato constitutivo se encontraban pendientes de integración, a la señorita Elida Elena Victoria Gnavi; además el señor Raúl J. Selva, transfiere al señor Carlos José Pietragallo cinco cuotas por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, importe integrado por el primero en el acto constitutivo de la sociedad. — Los efectos de este contrato se retrotraen al 30 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se aportaron a la sociedad en efectivo las siguientes sumas: Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg y Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, y la señorita Elida Elena Victoria Gnavi, veinte mil pesos moneda nacional. — Los nuevos socios declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3944, folio 103, libro Nº 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, fecha 17 de diciembre de 1952, y aceptan las gestiones de la empresa desde su iniciación. — Resuelven los presentes encomendar al señor Héctor A. Basso la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad firman los socios y los señores Carlos Enrique Alberto Alejandro von Eckartsberg, Curt Guillermo Carlos Enrique von Eckartsberg y Elida Elena Victoria Gnavi. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 520.— e.8|6-Nº 13.263-v.14|6|54

VERGILI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber el siguiente edicto, por espacio de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rómulo César Angel Vergili, argentino, de 48 años de edad, casado en segundas nupcias con Irma Elsa Bernasconi, domiciliado en Rincón 1314, Dto. "C.", y que firma "R. A. Vergili"; Raimundo Egidio Vergili, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Adelina Haydée Ricchino, domiciliado en Sánchez de Bustamante 923, y que firma "R. E. Vergili"; Arnaldo Rubens Roque Corti, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Blanca Esther Carnelli, domiciliado en Frías 532, 2º piso, Dto. "B", y que firma "Arnaldo Corti"; Juan Ricardo Vergili, argentino, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con María Conci, domiciliado en Lavalle 1362, 4º piso, Dto. 8, y que firma "Juan R. Vergili"; Antonio Mauro Argento, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Palomieri, domiciliado en Guardía Vieja 3171, y que firma "A. Argento"; Mauricio Vinacur, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Feinsilber, domiciliado en la calle Lavalle 1362, 4º piso, que firma ilegible "Mauricio Vinacur" y Francisco López Giménez, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Dolores Sande, domiciliado en General Rivas 2434, Dto. 2, que firma "F. López", todos de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran: Primero: La sociedad que girará bajo la razón social "VERGILI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá como objeto la explotación del comercio de compra y venta de terrenos y demás derivados a estas actividades, siendo su sede central en esta Capital, en la calle Paraná Nº 136, sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro del territorio de la República, suscribir contratos con terceros para actividades similares o afines. — Segundo: La duración de la presente Sociedad será de 10 años. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en cien cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la siguiente forma: Rómulo César Angel Vergili, 30 cuotas o sea $ 300.000.— m|n., Raimundo Egidio Vergili, 30 cuotas o sea $ 300.000.— m|n., Arnaldo Rubens Roque Corti, 15 cuotas o sea $ 150.000.— m|n., Juan Ricardo Vergili, 5 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n., Antonio Mauro Argento, 5 cuotas o sea $ 50.000.— m|n., Mauricio Vinacur, 5 cuotas o sea pesos 50.000.— m|n., Francisco López Giménez, 10 cuotas o sea $ 100.000.— m|n. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Dos Millones de Pesos, de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar de los loteos y fraccionamientos de los terrenos adquiridos y realizados. — Quinto: Esta sociedad es continuadora de la razón social "Vergili & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que por vencimiento del contrato de fecha 17 de noviembre de 1948, se hacen cargo del activo y del pasivo que pudiera existir a la fecha. — Sexto: El excedente que resulte del aporte de los socios en cobranzas varias de los respectivos loteos de terrenos, pasará a la cuenta particular de cada uno, según detalle que adjuntamos por separado y aprobado por todos los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo completarse todos y cada uno de ellos en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de ello cada integrante tendrá sus tareas específicas con los siguientes cargos: El socio Arnaldo Corti, desempeñará las funciones de Gerente General, a cuyo cargo estará la parte administrativa y contable. — Los socios Raimundo E. y César A. Vergili y Francisco López Giménez, tendrán a su cargo la obtención de negocios, finanzas y financiación para las actividades sociales, el socio Dr. Mauricio Vinacur, tendrá a su cargo la parte jurídica en las diversas fases sociales como igualmente colaborar con el gerente señor Arnaldo Corti en la organización administrativa de la sociedad, los socios Juan Ricardo Vergili y Antonio Mauro Argento atenderán las sucursales del interior de acuerdo a las instrucciones de la Sede Central; los socios Arnaldo Rubens Roque Corti y Rómulo César Vergili, tendrán las facultades de gerentes para todas las operaciones sociales, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y operaciones de la sociedad los siguientes: a) Constituir depósitos a nombre de la

sociedad en dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos, tomar en dinero prestado o solicitar adelantos en cuenta corriente y girar sobre ellos o en descubierto, en los establecimientos bancarios oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional. — b) Tomar en préstamo sumas de dinero con o sin garantía de cualquier persona o entidad, de establecimientos bancarios oficiales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario o Banco Central, dando o no participación en las operaciones en que dichas cantidades se inviertan. — c) Firmar guías, certificados, remisiones y conocimientos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques, valores y otras obligaciones y documentos con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero jurisdiccional por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o obsolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Asimismo podrán representar a la sociedad ante la Administración Pública. — f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. — i) Aceptar operaciones de remates y designar martilleros. — j) Aceptar administraciones de propiedades y administraciones en general. — k) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales, como locadora o locataria. — l) Adquirir bienes raíces para objeto de la sociedad u otros fines, los que podrán enajenar, hipotecar, ampliar las hipotecas que puedan pesar sobre ellos y revocarlas, permutarlos, cederlos, conviniendo precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, pudiendo firmar los documentos o escrituras públicas o privadas, cancelar, dar recibos. — ll) Constituir hipotecas a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional o Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, pudiendo percibir sus importes en títulos o efectivos; queda entendido que esta reseña de facultades es sólo explicativa y no limitativa y por lo tanto los socios gerentes tienen las más amplias facultades de administración y obligan con sus actos a la sociedad obrando dentro de los límites de este contrato y de la ley. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el balance general, se destinará a un 5 % para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del monto del capital social. — El remanente, si lo hubiere se distribuirá en concepto de utilidades entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas y suscriptas, cantidades éstas que se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y no podrán ser retiradas de inmediato sino en forma escalonada y en la forma que de común acuerdo convengan los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — La sociedad podrá crear reservas especiales de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalen las leyes de Trabajo y Previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance anual deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Las remuneraciones de los socios por los cargos que desempeñan serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe con especial constancia en el libro de actos de la sociedad. — Noveno: La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdo de los socios se asentarán en un libro de actos, rubricado especialmente para tal fin. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir sus partes, a terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapacidad legal, siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes integrantes para su adquisición y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado; para el caso de no hacer el uso de este derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento, podrán optar para continuar la sociedad o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. — Cualquiera que fuere el número de herederos estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la sociedad en una sola persona. — Décimo Primero: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de mayoría de votos, estando la liquidación a cargo de todos los socios, salvo el caso de que éstos nombraran a liquidadores o terceras personas. — El procedimiento a observarse en este caso será el siguiente: En primer término se abonarán todas las deudas sociales, luego se reintegra a cada uno de los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción al importe de las cuotas de cada uno de los socios. — Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del término de su duración establecido en el presente, deberá comunicar dicha decisión a los socios restantes, por intermedio de telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos 180 días al momento en que desee retirarse definitivamente. — Décimo Segundo: Cualquiera gestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictando su laudo que será inapelable. — Rómulo César Angel Vergili. — Raimundo Egidio Vergili. — Arnaldo Rubens Roque Corti. — Juan Ricardo Vergili. — Antonio Mauro Argento. — Mauricio Vinacur y Francisco López Giménez.

Buenos Aires, mayo 12 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.120.— e.8|6-Nº 13.350-v.14|6|54

CON-FIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Golindo Scorziello, José María Sánchez, Luis Abel Teves y Agustín Oscar Bouza, domiciliados en Treinta y Tres Nº 1119; Estados Unidos Nº 3671, departamento "A"; Caseros Nº 3362 y Carlos María Ramírez Nº 2380, respectivamente, todos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones que siguen: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CON-FIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arregui Nº 6339, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El término de duración será de 15 años, a contar del día 1º de mayo de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos de esto contrato. — Se conviene en dividir esta duración en 5 períodos de 3 años cada uno, prorrogables automáticamente sin requisito previo alguno, y que se establecen el solo efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad al finalizar cualquiera de los períodos señalados, mediante un preaviso dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 6 meses al vencimiento de cada término. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación comercial e industrial del ramo de confitería, repostería y salón de fiestas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad complementaria de la principal sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por todos los socios por partes iguales, en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y dinero en efectivo, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha por las partes, el cual, debidamente firmado, se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los gerentes, quienes podrán emplearla conjunta, separada o alternativamente, y deberán firmar con sus firmas individuales a continuación de la fórmula "Con-Fie, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas de ningún género. — Sexta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada pa- — (Sigue en sello de veinte centavos número M 1102746) — (Viene del sello de veinte centavos número M 1102745) — ra realizar todos los actos y contratos que se vinculen con el objeto de la misma, así como los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos pertinentes se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aun cuando no entren en competencia con las de esta sociedad. — Octava: Anualmente, al día 30 de abril, se practicará un balance general de los negocios sociales, a efectos de determinar los resultados del ejercicio; las pérdidas o las ganancias resultantes serán soportadas o distribuídas, respectivamente, por partes iguales entre todos los socios. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de los resultados, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el 5% de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios, los restantes tendrán opción a adquirirle a los herederos o representantes sus cuotas de capital, pagando el total en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción, se podrá exigir la continuación de los negocios sociales, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Décima: Producido el retiro de un socio, los restantes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la continuación de los negocios sociales; si se optase por la continuación, las cuotas de capital del saliente le será pagada en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios con motivo del presente contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial. — Décimasegunda: En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para inscribirlo en el Registro Público de Comercio y la copia para usos sociales, en Buenos Aires a los 17 días del mes de mayo de 1954. — Fdo.: A. G. Scorziello. — J. M. Sánchez. — Luis A. Teves. — Agustín Oscar Bouza. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.000.— e.8|6-Nº 13.346-v.14|6|54

"MUEBLES EL TRIUNFO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — Entre los señores Max Orlanski, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, y Saúl Cymring, polaco, casado, mayor de edad, se conviene celebrar el siguiente contrato social: — 1) Las partes declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "MUEBLES EL TRIUNFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 3148, de esta Capital o donde más adelante indiquen los socios, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la Capital o del Interior. — 2) El objeto de la sociedad será la compra, venta y fabricación de muebles y artículos afines, pudiendo realizar toda clase de negociaciones y contratos vinculados directa o indirectamente con su objeto. — 3) El capital social será de Cien Mil Pesos m/n. representado por cien cuotas de un mil pesos m/n cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales, o sea Cincuenta mil pesos m/n. cada uno, conforme al balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente. — 4) Anualmente, el 30 de Mayo, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que los socios estimen conveniente. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones y reservas legales o las mayores que los socios estimen convenientes, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de recibidos. — 5) El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años, que se prorrogará automáticamente por tres años más, si alguno de los socios no formulara manifestación en contrario por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento. La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los socios, salvo que el sobreviviente a su sola opción, quisiera continuar la sociedad con los causa habientes del otro socio. En cualquier supuesto de disolución, el local de Rivadavia 3148, aportado por el señor Orlanski a la sociedad, le será reintegrado al mismo sin cargo alguno. 6) La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de "Gerentes" de la sociedad, con las más amplias facultades para realizar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso aquellos previstos por los artículos 782, 806, 841, 1881, 2262 y concordantes del Código Civil, y 608 y concordantes del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Los socios harán uso de la firma social firmando con su firma particular debajo de un sello con la razón social. Queda expresamente convenido que el socio Cymring deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales, estándole expresamente prohibido la realización de cualquier otra actividad comercial o industrial. — 7) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte; antes de comenzar a deliberar, los arbitradores designarán un tercero para caso de discordia. Si alguna de las partes fuera remisa en designar arbitrador o los arbitradores de las partes no se pusieran de acuerdo para nombrar al tercero, cualquiera de los socios podrá pedir el nombramiento al Juez Nacional de Comercio en turno. El laudo será inapelable De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a quince de Mayo de Mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.8|6-Nº 13 342-v.14|6|54

ORBIS - ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto referente a la sociedad "ORBIS - ROBERTO MERTIG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: 1º Que se acepta como socio nuevo a "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial. — 2º Que el socio don Francisco Curt Roberto Mertig transfiere a "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial 4.275 cuotas de la sociedad por su valor nominal de $ 4.275.000.— m|n. — 3º Que se acepta la renuncia presentada por el señor José Alberto Wiedenhofer al cargo de gerente técnico de la sociedad, por tener que ausentarse al extranjero. — 4º Que como consecuencia de lo resuelto en los tres puntos precedentes se modifican los artículos 3º, 5º, 6º, 10º y 12º del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo tercero: El capital social será de m$n. 4.500.000.— (cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional) aportado por los socios en la siguiente forma: "Sibro", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, 4.275 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 4.275.000.— m|n. (cuatro millones doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional); doña Juana Paula Händel de Braune, 135 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 135.000.— m|n. (ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional); doña Metha Antonia Frieda Leger de Wachlin, 45 cuotas de un valor nominal de $ 1.000.— cada una, o sean $ 45.000.— m|n. (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional); y, don Emilio Roberto Klaus Mertig, 45 cuotas de un valor nominal de pesos 1.000.— cada una, o sean $ 45.000.— m|n. (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional). Dichos aportes se efectuaron de acuerdo al contrato original de fecha 31 de mayo de 1948 y sus modificaciones de fechas 9 de diciembre de 1948, 21 de noviembre de 1949, 27 de octubre de 1950, 9 de octubre de 1951 y 31 de octubre de 1952." ..."Artículo quinto: La sociedad será administrada por cuatro gerentes, los que ejercerán la representación legal de la misma, pudiendo administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, incluyendo aquellas que exijen poder especial enumeradas en el Código Civil en sus artículos 782, 806, 1881 y 2262, y en el de Comercio en su artículo 608, los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; teniendo además la expresa facultad de promover querellas y otorgar poderes generales y especiales y revocarlos." ..."Artículo sexto: Se designa gerente general al señor Francisco Curt Roberto Mertig, gerente administrativo al señor Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, gerente comercial al señor Heriberto Gustavo Paetsch, y gerente técnico al señor Guillermo Stoll, todos los gerentes son mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Callao Nº 53. El gerente general señor Francisco Curt Roberto Mertig rubricará todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones con su sola firma, mientras que los demás gerentes sólo podrán firmar dos conjuntamente cualesquiera de ellos." ..."Artículo décimo: Con respecto al nombre Orbis y a las marcas registradas actualmente a nombre de la sociedad o las que a requerimiento de Sibro, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial se registren en el futuro por la sociedad, queda establecido que deberán transferirse gratuitamente a Sibro S. A. en cuanto la misma lo solicite. Si Sibro S. A. dejare de pertenecer a la sociedad o de poseer la mayoría del capital social, independientemente de la causa que haya determinado esta situación, no podrá la sociedad continuar usando el nombre Orbis - Roberto Mertig, ya sea en forma conjunta o aisladamente, ni continuar con la explotación de las marcas a que se hace referencia en este artículo." ..."Artículo duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios señora de Braune, señora de Wachlin o señor Emilio Roberto Klaus Mertig, el socio "Sibro" S. A. Financiera, Inmobiliaria y Comercial se hará cargo de las cuotas sociales del socio fallecido y abonará dentro de los ciento ochenta días a los herederos o legatarios del mismo sus haberes y el monto de sus cuotas sociales, tomando como base los valores del último balance general que figure asentado en los libros. Después de terminado el

ejercicio en base al resultado del nuevo balance general, "Sibro" S. A. abonará a los herederos o legatarios dentro de los treinta días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio, ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase".

Buenos Aires, junio 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.8|6-Nº 13.268-v.14|6|54

GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Conrado García, Celedonio García y Beirel Szapinka, de nacionalidad española los dos primeros y de nacionalidad polaca el último de los nombrados, con domicilio respectivamente en la calle Sarmiento 699 y Luis Viale 1361, de esta Capital Federal, todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "GARCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo asiento principal estará ubicado en la calle Sarmiento 699 esquina Maipú, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de sastrería, ropería y confecciones, artículos generales y anexos, a operaciones de importación y exportación, representaciones y a toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con el objeto social, así como también a todo otro objeto siempre que los socios por unanimidad así lo resuelvan. — Tercero: Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. A pesar de ello, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicándolo a los demás socios, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio comercial, en cuyo caso deberá ofrecer a los demás socios, también por telegrama colacionado y por un plazo de treinta días, la compra de sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad. En el supuesto caso de que los socios estén conformes en adquirirles sus derechos, los mismos se abonarán en los plazos y forma establecidos en la cláusula Décima Quinta. En ningún caso los socios podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceras personas ajenas a la sociedad, sin cumplir con el ofrecimiento establecido anteriormente. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 270.000.00 m|n. de c|l.), dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales y en la siguiente forma: los señores Conrado y Celedonio García mediante la transferencia de los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., que poseen en la sociedad colectiva "Conrado y Celedonio García", el señor Beirel Szapinka en dinero efectivo, todo ello de acuerdo al Balance General celebrado el día 28 de febrero de 1954, que se acompaña debidamente suscripto por los socios y certificado por el Contador Público Nacional, Doctor Santiago Miguéliz. — Quinto: El señor Beirel Szapinka, estará a cargo de la Gerencia de la sociedad con la designación de Gerente, y tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "García y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá todas las atribuciones que por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por el Código de Comercio le corresponda como administrador, quedando autorizado para representar a la sociedad ante cualquiera de los Poderes Públicos Congresos, Legislaturas y cualesquiera de las ramas de la Administración, Ministerios, Dirección General de Suministros del Estado, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, etc., etc. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. En caso de ausencia o impedimento del socio Gerente, éste será reemplazado con iguales facultades por el socio señor Conrado García. — Sexto: A pesar de lo expuesto en la cláusula anterior, será necesaria la firma conjunta del señor Beirel Szapinka con otro cualesquiera de los socios señores Conrado o Celedonio García, para retirar los depósitos que se hagan o se hicieren en lo sucesivo, en los Bancos particulares o del Estado, firmar y girar los respectivos cheques cruzados o no, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos comerciales, como girantes, aceptante, endosante y avalista. El uso de la firma social en forma conjunta, se hará utilizando las firmas personales de los socios precedidas de la designación de la sociedad "García y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al presente contrato o en fianzas a terceros. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuenta en los Bancos, solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento de crédito oficial o privado, intervenir en licitaciones, concursos de precios, etc., con reparticiones del Estado o entidades Privadas, así como también podrá ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto para el cual ha sido constituída, por sí o mediante el nombramiento de apoderados judiciales, a los que podrá otorgar poderes generales y|o especiales. — Octavo: El día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, el que no mereciendo observación dentro de los diez días de entregado, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, y el resto se repartirá en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Los socios dejan expresa constancia que se podrá invertir anualmente hasta el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de la sociedad en reformas, ampliaciones y propaganda. — Décimo: El socio Gerente, señor Beirel Szapinka, contrae el deber ineludible de dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la sociedad, quedándole expresamente prohibido atender otros negocios de cualquier naturaleza, aun por cuenta de terceros. En cambio los socios señores Conrado y Celedonio García podrán dedicarse conjunta o alternadamente, a entera voluntad de los mismos, a la atención de los asuntos del negocio, interesándose especialmente en la administración y aspecto financiero de la sociedad. — Undécimo: El socio señor Celedonio García renuncia expresamente a ser designado Gerente de la sociedad. — Décimo Segundo: El socio Gerente, señor Beirel Szapinka, y los socios señores Conrado y Celedonio García, gozarán de una asignación mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.—), mensuales, en compensación de sus tareas en la sociedad, importe que se cargará a la cuenta de "Sueldos y Jornales". También podrán los socios retirar hasta un máximo de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) Moneda Nacional, mensuales con cargo a sus cuentas particulares. — Décimo tercero: Se deja expresa constancia que esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Conrado y Celedonio García" la que, a su vez, es sucesora de la denominada "F. García y Cía.". La nueva sociedad se hace cargo exclusivamente de las deudas establecidas en el Balance que se integra al presente contrato de sociedad, y toda liquidación o ajuste de deudas de cualquier naturaleza, impuestos o cargas sociales, anteriores al 1º de marzo de 1954, correrán por cuenta exclusiva de los señores Conrado y Celedonio García. — Los señores Conrado y Celedonio García ceden y transfieren todos los derechos que tienen y les corresponden con respecto al local que ocupan en la calle Sarmiento 699, esquina Maipú, Capital Federal a la sociedad que se constituye por este contrato. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad del mismo, las partes dejan expresa constancia que se le reconoce al socio saliente, fallecido o incapacitado, un derecho de indemnización de Sesenta Mil Pesos (pesos 60.000.—) Moneda Nacional de Curso Legal, como saldo total por todo concepto en calidad de valor de llave del negocio, instalaciones, muebles, útiles, marcas y todo otro concepto fijado de común acuerdo, por separado de los valores que figuren en los libros de contabilidad. La referida suma le será reconocida, como se ha expresado independientemente de las que pudieran corresponderle al socio en concepto de Capital, utilidades acreditadas hasta el día de su deceso, retiro o incapacidad, participación en el Fondo de Reserva Legal, saldo acreedor de su cuenta particular, etc., etc. La indemnización de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de que trata esta cláusula, le será abonada en la forma que se establece en la cláusula siguiente. Si en el caso que se trata, de retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad del mismo, la sociedad se encontrara gozando de un contrato de locación, el monto de la indemnización referida de Sesenta Mil Pesos será más un diez por ciento (10%) por cada año que falte del contrato que hubiese. — Décimo Quinto: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no disolverá la sociedad. En ese supuesto e inesperado caso, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes, quienes optarán por continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En el supuesto caso de que se opte por no continuar con los herederos, o que éstos no deseen hacerlo, se les abonará la parte que corresponda al socio fallecido o declarado incapaz en seis cuotas semestrales, documentadas, con el interés del siete (7%) anual, pagadero con cada una de las cuotas. A los efectos de la determinación de los derechos del socio fallecido o declarado incapaz judicialmente, se practicará un Balance e Inventario General dentro de los ocho días de ocurrida la desgracia. — Décimo Sexta: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad con motivo de su disolución o liquidación, o en ocasión del fallecimiento de cualquiera de los socios, o sobre la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, será dirimida única y exclusivamente por árbitros arbitradores, designados uno por el señor Beirel Szapinka y el otro por los señores Conrado y Celedonio García, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de disentimiento o desacuerdo. El laudo que se pronuncie por intermedio de este Tribunal Arbitral será obligatorio para las partes, con renuncia expresa de la vía judicial. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad "García y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firman de conformidad el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — C. García. — Celedonio García. — B. Szapinka. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.8|6-Nº 13.328-v.14|6|54

AGRUPACION COMERCIAL RADIO ELECTRONICA (ACRE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.041. — Primer testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Eduardo Pedro Michans, que firma: "E. P. Michans", argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ciento setenta y tres; Don Martín Eduardo Bortagaray, que firma M. Bortagaray", argentino, casado, domiciliado en la calle Florida seiscientos cincuenta y nueve, y doña María Rosa Semino de Campati, que firma: "María Rosa Semino", casada, con don Alfredo Campati, de quien se halla divorciada, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba cuatrocientos sesenta, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento los dos últimos por su propio derecho y el primero en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Allievi y Compañía". — Y los comparecientes señor Bortagaray y Señora de Campati por sí, y el señor Michans, por su representada exponen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre don Martín Eduardo Bortagaray, la señora María Rosa Semino de Campati, y la Sociedad Comercial Colectiva "Allievi y Compañía", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "AGRUPACION COMERCIAL RADIO ELECTRONICA (ACRE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".— Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas mil ciento uno, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte de la capital, del interior o del exterior de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos en general, compra y venta de los mismos, su importación y exportación. — Cuarta: Para el mejor desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías y materias primas, comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes adquirir y enajenar casas de negocios, tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en dinero efectivo por partes iguales o sea doscientas cuotas por veinte mil pesos cada uno, quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación a la Sociedad, mediante aviso a la misma con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo efectuar un balance para determinar la parte del socio saliente y convenir entre los socios la forma y tiempo de pago. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, que quedan designados por este acto gerentes, quienes tendrán a su cargo dos cualesquiera de ellos conjuntamente, el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la Sociedad firmarán dos cualesquiera de ellos a continuación de un sello con la designación social, con sus firmas particulares. — Al objeto de la administración, los gerentes podrán realizar entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantía, intereses, y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la Sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos, adquirir y enajenar negocios, bienes raíces o muebles a título oneroso o gratuito y en forma separada o alternativamente, solicitar de bancos oficiales o particulares créditos en cuenta corriente, extraer los fondos depositados, librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos, efectuar toda clase de pagos, aun cuando no fueren los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, renovar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos, representar a la Sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los Señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la Sociedad fuere parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos, y formular y firmar protestas y protestos. — Bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes a continuación de un sello con la designación social para firmar recibos, percibir por cuenta de la Sociedad, sumas de dinero, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o caja de ahorros y endosar cheques para su depósito. — Octava: Todos los socios podrán dedicar su tiempo fuera del que requiera la atención de los negocios sociales a cualquier otra negociación de cualquier naturaleza aun cuando fuere afín o coincidente a las que efectúe la Sociedad. — Novena: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios durante un período de treinta días posteriores a su terminación, si dentro de ese plazo ninguno manifestara su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado — Décima: De las utilidades anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios o en caso de falencia de la Sociedad "Allievi y Compañía", se deberá efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al socio fallecido, incapacitado o fallido, debiendo abonar a los herederos o representantes del mismo su parte en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad o falencia. — Duodécima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ya sea sobre interpretación del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes renuncian desde ya a cualquier otro fuero que no sea el de los Tribunales Nacionales de esta Capital, que por razones de nacionalidad o estado pudiera corresponderles. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados el señor Bortagaray y la Señora Semino de Campati, y obligando el Señor Michans a su representada conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Cándido César Díaz y don Alfredo Otero, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — E. P. Michans. — M. Bortagaray. — María Rosa Semino. —

C. César Díaz. — Alfredo Otero. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número un mil cuarenta y uno del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos fiscales de dos pesos moneda legal, cada uno, de la Serie M, siendo su numeración correlativa del Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y dos, al presente inclusive: Dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y siete, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: exclusivamente — Limitada — Pública. — Vale. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.530.— e.8|6-Nº 13.864-v.14|6|54

GYARLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría número dos se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora María Teresa Molfino de Pierrestegui, argentina, casada, domiciliada en la calle Urquiza Nº 845, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Luis Ernesto Lonardi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juncal Nº 1303, de esta Capital y don Luis Arce. argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 1632, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires. todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GYARLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juncal Nº 1303, de esta Capital, pudiendo trasladarse y establecer además sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y del extranjero. — Segunda: La so iedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, es dedicarse a la fabricación y venta de productos para belleza y artículos de tocador, a la importación y exportación, y todos otros negocios que los socios resuelvan de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. que lo suscriben e integran los contratantes en la siguiente forma: Doña María Teresa Molfino de Pierrestegui, veinte y cinco cuotas que importan la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Ernesto Lonardi, quince cuotas que importan la suma de Quince mil pesos moneda nacional y don Luis Arce. diez cuotas que importan la suma de Diez mil pesos moneda nacional. — El capital social está integrado en mercaderías, envases, muebles y útiles, fórmulas, marcas y patentes, papelería e imprenta y dinero en efectivo, según detalle en el Inventario firmado por los mismos y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que desempeñarán las funciones de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta. — Los socios Gerentes no podrán usar la firma social para negocios ajenos a la misma, ni para garantías o fianzas de terceros. — Sexta: Los socios Gerentes representarán a la sociedad en todas las relaciones sociales, firmando toda clase de contratos con entidades o particulares, comprar, vender, permutar, adquirir o enajenar por cualquier otro título toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos hipotecarios o comunes, derechos reales y cualesquiera otros valores por los precios, plazos, modos de pago y demás condiciones que estimen convenientes; hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones de deudas y quitas, tomar dinero en préstamo de cualquier particular o institución bancaria, sean oficiales o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro creado o a crearse, fijando los tipos de interés, formas de pago y ajustándose a las cartas orgánicas de las citadas instituciones, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo y cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar y en cualquier otra forma negociar papeles de comercio, inclusive librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, constituir depósitos de dinero y otros valores comerciales en bancos y particulares con facultad de extraerlos en nombre de la sociedad, comparecer en juicio ante los jueces nacionales de cualquier instancia y fuero, Tribunales Provinciales, Municipales, Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación, Tribunales de Faltas y cualquier otro, intervenir en Juntas Paritarias, poner y absolver posiciones, transar en juicios judiciales o extrajudicialmente con todas las facultades que fueren menester, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, registrar y adquirir marcas y patentes, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, aún por plazo mayor de cinco años, celebrar divisiones de condominio, ya sea de bienes muebles o inmuebles o derechos de otra índole que la sociedad tenga o tuviere en común con terceros; aceptar y otorgar escrituras de declaratorias de dominio o posesión, de rescisión, rectificación ratificación, confirmación, modificación o aclaración de títulos, contratos u obligaciones ya existentes, o que existieren o se constituyeren más adelante; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a ese otorgamiento, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, formular renuncias, gratuitas, conceder esperas, pedir, aceptar o rechazar concordatos, quiebras y concursos, aceptar y desempeñar mandatos de terceros; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y las escrituras públicas concernientes a los actos que se celebren; finalmente representar a la sociedad con amplias facultades en todos los actos relativos a su funcionamiento, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, remoción de gerentes, cesación de actividades, modificaciones de contrato, aumento o disminución de capital, incorporación de nuevos socios, habilitación de empleados, sueldos a los socios gerentes y toda cuestión no prevista en este contrato, será resuelta en Asamblea de socios por mayoría que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, o en su defecto solicitar se le abone el importe de capital, utilidades y reservas que correspondan al causante, el que se fijará por un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento del causante y en base a valores reales en dicha fecha — El importe que resulte se abonará a los herederos en cuatro cuotas semestrales iguales, pagaderas la primera a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento y las restantes sucesivamente. — El importe deudor gozará de un itnerés bancario corriente a la fecha en que se realicen los pagos. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas de capital a terceros sin el consentimiento de la mayoría prevista en la cláusula Séptima, dejándose constancia que en caso que uno de los socios dejara de pertenecer a la sociedad, las cuotas que le correspondan serán transferidas a los socios restantes en proporción al capital que tengan cada uno de éstos, y en caso que alguno de ellos no deseare adquirirlas se las adjudicarán los restantes. — Décima: Durante los dos primeros años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad. — Después de ese término, en caso de retiro deberá comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de cuatro meses y el pago de su capital, utilidades, reservas, etc., se realizarán en igual forma y plazos que los establecidos en la cláusula Octava. — Undécima: El socio don Luis Arce deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales. estándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Duodécima: El valor de las cuotas para los casos previstos en las cláusulas Octava, Novena y Décima, será fijado por los socios por unanimidad y en su defecto por peritos designados por la autoridad Judicial. — Décima Tercera: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de todas las actividades sociales, en el cual se harán las reservas para previsiones de leyes sociales y amortizaciones de activo fijo y las que se consideren convenientes. — Del líquido resultante se llevará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — En caso de que hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea de socios nombrará él o los liquidadores, quienes tendrán facultad para realizar todos los bienes sociales, y abonar las deudas, debiendo rendir cuenta documentada dentro del término que fije la Asamblea. — Décima Quinta: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, la misma será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formada la sociedad de Responsabilidad Limitada Gyarlon y en prueba de conformidad y ratificación se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de diciembre de 1953. — Fdo.: María Teresa Molfino de Pierrestegui. — Luis Ernesto Lonardi. — Luis Arce. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1953. Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.020.— e.8|6-Nº 13.250-v.14|6|54

FRANCKELLA Y ZUMARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, del siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Santos Marcelo Zumárraga, Fermín Frankella y Florentino Delfino Franchella, todos mayores de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado y domiciliados respectivamente en la calle Quirno Nº 85; La Reja, Provincia de Buenos Aires y Escalada Nº 2001, han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará FRANCKELLA Y ZUMARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Escalada Nº 2001 de esta Capital Federal, sin perjuicio del que se resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlas a cualquier otro punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La sociedad es continuadora de las actividades que en esta plaza desarrollaba la razón social "Frankella y Zumárraga", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 1º de abril de 1947, bajo el número 739, al folio 254, del libro 50 de Contratos Privados y tendrá por objeto la explotación de una fábrica dedicada a la industria metalúrgica, mediante la elaboración de gabinetes para heladeras eléctricas, armado de las mismas, fabricación de accesorios y repuestos para la industria de la refrigeración y artefactos eléctricos destinados al confort del hogar, pudiendo realizar operaciones de intercambio en el país, mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías. No obstante ser el objeto principal de esta sociedad, la explotación enunciada, ella podrá dedicarse además al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta república o fuera de ella, aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera: El término de duración de la sociedad, será de diez años, que empezarán a correr y contarse desde el uno de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tendrá derecho a retirarse de la sociedad cualquiera de los socios durante el período de vigencia de la misma, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado y al socio que lo hiciere, la sociedad le deberá entregar las utilidades que le corresponda en la forma que establece la cláusula "novena" y el capital en cuotas que le corresponda del último balance, en la misma proporción y forma que establece la cláusula "décima". — Cuarta: El capital social es de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.700.000.—), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio novecientas cuotas, representativas de novecientos mil pesos moneda nacional respectivamente. — Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, materias primas, maquinarias, herramientas, instalaciones y demás bienes que componen el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1953, que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El gobierno y administración de la sociedad, será desempeñado por los socios, señores: Santos Marcelo Zumárraga, Fermín Frankella, Florentino Delfino Franchella y el señor Alberto Daniel Sciaroni, mayor de edad, de nacionalidad argentina, estado civil casado y domiciliado en la calle Medina Nº 1814, quienes actuarán en calidad de Gerentes, obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos, de cada uno de los nombrados, los cuales deberán suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Frankella y Zumárraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, o en el período de liquidación de la sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar, firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, dar o endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otras clases de documentos, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones de créditos oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas de las mismas. — Representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacional o Provinciales, Municipales y todas sus dependencias, Aduanas y oficinas en general, firmando los escritos, solicitudes o peticiones que se requieran para las necesidades de la sociedad. — Será necesaria la firma conjunta de los cuatro gerentes, para los siguientes actos: I) Otorgar poderes generales en nombre de la sociedad. — II) Adquirir representando a la sociedad bienes inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, constituir derechos reales, dividir condominios, hacer donaciones, gravarlos con prenda comercial, industrial, civil, agraria o cualquier otro derecho real, para transigir y renunciar al derecho de apelar. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las remuneraciones de que gozarán los socios que ejercen la Gerencia, por sus trabajos personales, al frente de la sociedad, serán estipuladas en el libro "Actas", pudiendo ser aquellas modificadas sucesivamente durante la vigencia del presente contrato con la aprobación del sesenta por ciento de las cuotas sociales. — Cada cuota del capital social equivale a un voto, la misma es indivisible y confiere a su propietario un derecho proporcional al número de cuotas que posea en la sociedad. — Si una cuota pertenece a varias personas por causa de herencia o cualquier otro título, para ejecutar sus derechos deben todos los propietarios unificar su representación, bastando para ello, mandato privado o carta poder. — Los gerentes podrán formar parte de cualquier otra sociedad, ocupar cargos directivos y administrativos dentro de las mismas, desempeñar cargos o empleos públicos o privados, ejercer profesiones y cualquier industria o comercio. — Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Será resuelta por unanimidad de votos el cambio de objeto de la sociedad y por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Octava: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de algún socio, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes, practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento, procediéndose a la entrega de utilidades en la misma forma establecida en la cláusula "novena" y en cuanto a su capital en cuotas le será liquidado a los herederos o representantes en dinero efectivo y en cuotas equivalentes al quince por ciento cada noventa días de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada cuota, debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde el día siguiente al fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los herederos forzosos del socio fallecido, esposa e hijos, podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, con los aportes que a cada uno le corresponda en el respectivo juicio sucesorio y unificando representación. — Las facultades directivas y administrativas quedarán únicamente a cargo de los socios supérstites. — Novena: Los gerentes están obligados al 31 de diciembre de cada año, hacer practicar un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a los socios antes del 28 de febrero del año siguiente y al cual los socios prestarán su aprobación o desconformidad dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del Balance. — Los socios, que vencido el plazo, para su aprobación no hubieren comunicado su disconformidad por telegrama colacionado, se entiende tácitamente aprobado. — De las utilidades que arrojen los balances generales se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas capitales, en un término no mayor de treinta días después de aprobado el Balance, las pérdidas, si las hubiera serán repartidas en la misma proporción. — Décima: En caso de que la sociedad arrojara pérdidas representativas del treinta y cinco por ciento, en uno o más ejercicios consecutivos, entrará en liquidación, existiendo para ésta hasta un año de plazo, transformándose los gerentes en liquidadores, quienes actuarán en forma conjunta, los que deberán rendir cuenta y entregar cada sesenta días el noventa por ciento de lo liquidado, a los socios, en proporción a sus respectivas cuentas capitales, debiendo además entregar a los socios al finalizar la liquidación, el saldo total que les hubiere correspondido. — Los socios podrán apartarse de lo anteriormente dispuesto en esta cláusula, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, sin perjuicio del derecho a retirarse que tienen los socios que votaran por la liquidación. — Al socio que por esta causa se retirara se le entregará el capital que le corresponda del último balance, descontándosele lo que pudiera adeudar a la sociedad, en cuotas equivalentes al quince por ciento cada noventa días de plazo, con más el interés del ocho por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada plazo, debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde la fecha en que se decidió no entrar en liquidación. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier otro motivo, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios en los plazos antes citados y el remanente si lo hubiera, conforme a la cláusula "novena". — Undécima: Cualquier cuestión, diferencia, desavenencia o dificultad que surgiere entre los socios, en cualquier momento durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta o dirimida por un tribunal arbitral constituído por tres personas, una por la parte que se creyere afectada o desconforme, otra por los demás socios y una tercera que nombrarán dichos árbitros para el caso de discordia entre ellas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando los socios desde ya, expresamente a todo otro recurso que le acordaran las leyes. — En prueba de conformidad, firman el presente los socios señores: Santos Marcelo Zumárraga. — Fermín Frankella. — Florentino Delfino Franchella.

Buenos Aires, 2 de junio de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.000.— e.8|6-Nº 13.291-v.14|6|54

SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA "SOCAR"

De Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Reconquista 341, Capital y el Dr. Julio Delmonte, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 439, Capital. en su carácter de actuales socios de la SOCIEDAD COMERCIAL ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCAR" y

los Señores Juan Enrique Zum Felde, alemán, casado, con domicilio en Alem 635, San Isidro y Carlos Arbeiter, argentino, casado con domicilio en Cangallo 439, Capital se ha convenido: El Dr. Julio Delmonte se retira de la Sociedad, transfiriendo con todos sus derechos y obligaciones emergentes y con carácter retroactivo al 1º de Junio de 1953, la totalidad de sus cuotas de capital a los señores Juan Enrique Zum Felde y Carlos Arbeiter, en la proporción de diez (10) y quince (15) cuotas respectivamente. — Atentos a la transferencia indicada, los socios resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en sus cláusulas tercera y quinta, que regirán con la siguiente redacción: Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000.—) cada una. — El socio Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 75.000.—); el socio Señor Juan Enrique Zum Felde suscribe (10) cuotas o sean diez mil pesos m|n. (m$n. 10.000.—) y el socio señor Carlos Arbeiter suscribe quince (15) cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—). — Quinta: Se designa a todos los socios, Señores Guillermo Antonio Estanislao Kosciolek, Juan Enrique Zum Felde y Carlos Arbeiter, como Gerentes con el uso indiviual de la firma social, los que tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo 16 de la Ley 11.645 y los de los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º del Art. 1.881 del Código Civil y artículos 608 del Código de Comercio y 782 del Código Civil, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creara, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales; de administración judicial para intervenir en juicio como actora o demandada con todas las facultades inherentes a estos mandatos, y efectuar cuantos más actos estime convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios. — Las asignaciones de los socios serán fijadas por éstos de común acuerdo. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: G. Kosciolek. — J. Delmonte. — C. Arbeiter. — J. Zum Felde. — Entre líneas: Dr. Julio G. Seeber: Vale. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560. — e.8|6-Nº 13.318-v.14|6|54

JOSE BLANC Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de abril de 1954, doña Cecilia Kogan, vende, cede y transfiere a favor de doña Frida o Florinda Satenstein de Blanc o Blank, con retroactividad al 14 de diciembre de 1954, sus 50 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las cuales integró 40 cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "JOSE BLANC Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta cesión se efectúa por la suma de $ 40.000 m|n., colocando la cedente a la cesionaria, en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho con retroactividad al 14 de diciembre de 1953, que ella tenía y había dentro de la sociedad.

— Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.068.v.10|6|54

ZELKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: por acto privado de fecha veinte de Mayo de 1954, el Sr. León Guiller cede a su consocio Jacobo Zelcer, las 100 cuotas valor $ 1.000 cada una que posee en la Sociedad "ZELKOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 43.000 Moneda Nacional, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — E|L.: "y Secretaría del autorizante". Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.7|6-Nº 13.220-v.11|6|54

A. NUDEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Aaron Nudel, casado, argentino y Bernardo Nudel, soltero, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bolivia Nº 3036 en su calidad de únicos integrantes de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del contrato de constitución de la misma de fecha 2 de setiembre de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.7.. al Fº 157 del libro 15 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas y modificaciones, inscriptas bajo los números: 390-1539-1540 y 250 a los folios 355-30 y 210 de los libros 17-19 y 22 del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aceptar como socio de la razón social "A. Nudel y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor José Nudel, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Espinosa 1117 y los dos primeros en el carácter invocado y el último como nuevo socio de la razón social mencionada, convienen en modificar las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato que en definitiva quedarán así: Cláusula Segunda: La sociedad se denominará "A. NUDEL Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Bolivia Nº 3036. — Cláusula Cuarta: El capital social de Trescientos mil pesos es aumentado por este acto a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a Abraham Aaron Nudel doscientos noventa y nueve cuotas, a Bernardo Nudel ciento cincuenta y seis cuotas y a José Nudel cuarenta y cinco cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de Enero se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes debiendo aprobarse por escrito. Las utilidades o pérdidas previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento para don Abraham Nudel, treinta y cinco por ciento para Bernardo Nudel y Veinte por ciento para José Nudel, todo sin tener en cuenta el Capital aportado por cada socio. En este estado los contratantes convienen en retrotraer los efectos del presente contrato al día 1º de Febrero de 1954. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 17 de Mayo de 1954. — A. Nudel. — B. Nudel. — J. Nudel.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.7|6-Nº 13.193-v.11|6|54

EDITORIAL CRISANTEMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seebef, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días, que la EDITORIAL CRISANTEMO, S. R. L., se ha disuelto totalmente, por contrato privado de fecha 17 de mayo de 1954, celebrado entre las partes. — E|L.: "Privado". Vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.7|6-Nº 13.199-v.11|6|54

ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace haber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1954, entre los señores Elías Eliezer Hamerszlak, polaco, casado, Samuel Aaron Hamerszlak, polaco, soltero y Miguel Hamerszlak, argentino, soltero, todos mayores de edad, constituyendo domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 2366 de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio en lo general, en todo lo que no esté expresamente establecido en las siguientes cláusulas: 1ª — La Sociedad operará bajo la razón social ELIAS HAMERSZLAK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad. calle Maturín Nº 2542|44 el que podrá cambiar adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — 2ª: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día 1º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicarlo fehacientemente con 3 meses de anticipación como mínimo, salvo conformidad de los socios para acordar el retiro en cualquier época. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará a tal efecto. — En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas consecutivas e iguales cada 6 meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comunes en ese momento. — 3ª: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de una tornería mecánica y a revólver de precisión de la industria metalúrgica en general, fabricación por cuenta propia y|o ajena, de artículos del ramo sin perjuicio de ampliar con los negocios afines que estimen oportuno realizar, ya sea de importación o exportación; pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que deseen. — 4ª: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios, como resulta del inventario que se adjunta al presente contrato debidamente justipreciado y firmado por las partes y que se considera parte integrante del mismo — 5ª: La dirección, administración y el uso de la firma estará a cargo exclusivamente de don Elías Eliezer Hamerszlak, quien reviste el cargo de Gerente, y suscribirá con su firma personal precedido del sello de la sociedad, para comprometer a la misma ante terceros, como para realizar cualquier operación comercial o bancaria, pudiendo abrir cuentas, girar contra las mismas sobre saldos a favor o en descubierto hasta las sumas que las instituciones autoricen y solicitar adelantos en cuenta corriente o a plazos fijos y préstamo de cualquier naturaleza, con o sin garantías, en las condiciones, plazos y con los intereses que convengan, en todos los bancos oficiales y particulares, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro que se creare, suscribiendo todos los documentos e instrumentos públicos o privados necesarios para tales operaciones, como así también otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; y todas las demás facultades establecidas por el artículo 1881 del Código Civil que se conforme con la naturaleza de este tipo de mandato, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas ni taxativas. No puede usar la firma social para comprometerla en negocios o fines ajenos a la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o a suyas personales. — 6ª: El socio gerente debe aportar su trabajo personal, celo e inteligencia al progreso de la sociedad. La remuneración del socio gerente será determinada por mayoría de votos, y se fijará en un libro de actas, como así también todas las resoluciones que interesen a la sociedad, teniendo en todas las deliberaciones cada cuota derecho a un voto. — 7ª: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse un inventario y balance general dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no se objetare dentro de los 30 días siguientes: sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios los solicite. — 8ª. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción hecha a fin de constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma y proporción: a) a don Elías Eliezer Hamerszlak el 34 %; b) a don Samuel Aarón Hamerszlak y a don Miguel Hamerszlak el 33 % para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — 9ª En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, sus herederos deberán designar un representante dentro de los sesenta días de conocido el hecho, que será admitido con la aprobación de los socios sobrevivientes. Si así no lo hicieren los socios capaces podrán solicitar al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no deseasen continuar en la sociedad, los socios restantes tendrán la opción de la cláusula 2ª, a cuyo efecto se hará dentro de los tres meses siguientes la liquidación que por beneficios le hubiere correspondido al día de fallecimiento o incapacidad. — 10ª: Para el caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, se procederá de la forma siguiente: El o los gerentes formularán un balance e inventario general sobre la base de los precios en los bienes sociales al día que se practique dicho inventario y a efectos de determinar la parte de capital e intereses sociales de cada uno los socios; se abonarán las deudas sociales y sobre el remanente se adjudicarán los socios las partes correspondientes. — 11ª: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, sea durante la vigencia del contrato o al producirse su separación o liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y quienes antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de desavenencias cuyo fallo será obligatorio e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente, previa lectura y ratificación, firmando en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Elías E. Hamerszlak; Samuel A. Hamerszlak; Miguel Hamerszlak. — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

1.280.— e.7|6-Nº 13.187-v.11|6|54

LA INDUSTRIAL
LEON FOLBERG & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor, Juan L. Páez, a cargo Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de diciembre de 1953, entre los señores León Folberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Salguero 1848; Domingo Toso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Antezama 90; Bernardo Nasimok, argentino, soltero, domiciliado en la calle Murillo 956 y Juan Carlos Toso, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano 956, de Villa Bosch, todos mayores de edad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "LA INDUSTRIAL", LEON FOLBERG & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Castillo 629, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de envases de cartón, pudiendo además dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial lícita, si así lo resolviera la reunión de socios. — Tercero: El capital social será de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. (m$n. 120.000), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100), cada una. El socio Folberg aportará un mil ciento diez cuotas, (1.110) y cada uno de los otros socios treinta (30) cuotas. El socio Folberg, hará su aporte transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos de su taller de fabricación de envases de cartón situado en la calle Castillo 629, en base del balance otorgado al 1º de marzo del presente año, que suscripto por todos los contratantes, forma parte esencial de este contrato y que arroja un saldo de ciento siete mil doscientos setenta y ocho pesos m|n. (m$n. 107.278) y el resto de tres mil setecientos veintidós pesos m|n. (m$n. 3.722) lo aportará en dinero efectivo. Los otros socios hacen sus aportes en dinero efectivo y al contado. — Cuarto: Será gerente de la sociedad, con las más amplias facultades de administración, con mandato general, el socio León Folberg. Podrá realizar todos los actos que según un código o ley requieran poderes especiales y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular. Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: Cada uno de los socios Domingo Toso, Juan Carlos Toso y Bernardo Nasimok, deberá dedicar toda su actividad a la sociedad y consagrarse eficazmente a la producción de la planta industrial dentro de su especialidad o —siendo necesario— fuera de ella, no podrá trabajar ni directa ni indirectamente para terceros, en caso de contravención a lo establecido en el presente artículo, la reunión de socios podrá resolver su separación de la sociedad, correspondiéndole en este caso únicamente la devolución del capital aportado y de las ganancias correspondientes hasta la fecha de su separación. — Sexto: Las remuneraciones del gerente y de los otros socios por sus actividades, si las hubiera, se fijarán en reunión de socios. — Séptimo: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. El ejercicio comercial vencerá el último día de febrero de cada año. Al final de cada ejercicio se practicará un balance. De las ganancias que resultara se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — La utilidad remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Folberg el sesenta y uno por ciento (61 o|o); y a cada uno de los otros socios el trece por ciento (13 o|o); en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. En todo momento la reunión de socios podrá resolver la fiscalización de los libros y la realización de balances parciales. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive las que se refieran a aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — Resoluciones sobre cambio de objeto de la sociedad o modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, se resolverán por unanimidad de votos. — Noveno: Los socios no podrán ceder o transferir las cuotas que les corresponden en la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría. — Décimo: La sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1953 y durará hasta el 28 de febrero de 1978. Cada uno de los socios podrá denunciar el contrato también con anterioridad a esa fecha, por telegrama colacionado a dirigir a los otros socios, por primera vez con tres meses de anticipación al 28 de febrero de 1955 y posteriormente, con seis meses de anticipación al 28 de febrero de 1958, 28 de febrero de 1963, 29 de febrero de 1968 y 28 de febrero de 1973. En el caso de denuncia por el socio Folberg, la sociedad entrará en liquidación. En caso de denuncia por uno o más de los otros socios, los que continuaran en la sociedad podrán adquirir las cuotas del o de los denunciantes en proporción a sus porcentajes en las ganancias. Así mismo el trece por ciento (13 o|o) que corresponde de las ganancias al o a cada uno de los socios salientes, será también distribuído entre los que quedaren, en la misma proporción de sus porcentajes en las ganancias. Por resolución unánime de los socios remanentes se podrá aceptar a socio o socios nuevos. El precio que corresponda al socio denunciante se determinará en base del balance anual a otorgarse a la fecha de la denuncia, sin calcularse valor alguno por llave del negocio y se abonará una cuarta parte al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. El mismo derecho de denuncia corresponderá a cada uno de los socios también con efecto a fines de febrero de los otros años, si dos balances anuales consecutivos arrojaran pérdidas. — Décimo Primero: En caso de venta del establecimiento que sirve de base para las operaciones sociales, su producido en concepto de llave se distribuirá entre todos los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio-gerente Folberg, con las facultades que le otorga el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Con el producto de la liquidación se pagarán en primer término las deudas de la sociedad; después se devolverá a cada uno de los socios el capital aportado a la sociedad. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en relación a su participación en las ganancias. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Folberg, sus herederos, unificando personería, tendrán derecho a continuar con los otros socios en las mismas condiciones del socio Folberg. Si el fallecimiento fuera de uno de los otros socios, corresponderá a sus herederos su parte en las condiciones fijadas en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquiera divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio en el de la sociedad. — Décimo Quinto: Los gastos que ocasione el presente contrato estarán a cargo de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — L. Folberg. — Domingo Toso. — B. Nasimok. — Juan C. Toso. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.4|6-Nº 13.005.v.10|6|54

ARIAS BRONN-LAUFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Julio G. Sèeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Arias Bronn Laufer, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social· En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Rómulo Bailón Arias, Salomón Bronn y Francisco Raúl Arias, argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar, con domicilio en esta Capital calle Montes de Oca número 657, únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada "ARIAS BRONN LAUFER", S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3.130, al fº 187 del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio real y sede social en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657, convienen efectuar cesión de cuotas y modificación del contrato social: Cesión de Cuotas: Primero: El socio Rómulo Bailón Arias transfiere sus 117 (ciento diez y siete) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.712, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital, calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Segundo: El socio Salomón Bronn transfiere sus 150 (ciento cincuenta) cuotas de mil pesos cada una que constituye su aporte de capital a la Sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al señor Julio Rouger, C. I. Cap. Fed. Nº 3.031.681, argentino, casado, hábil para contratar, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Tercero: El socio Francisco Raúl Arias transfiere sus treinta y tres (33) cuotas de mil pesos cada una, que constituye su aporte de capital a la sociedad Arias Bronn Laufer Soc. de Resp. Ltda., al socio entrante señor Alberto Ferrero, L. E. Nº 0.456.718, con domicilio en esta Capital calle Av. Montes de Oca Nº 657. — Cuarto: Todas las cesiones se efectúan por el precio total de pesos moneda nacional trescientos mil (300.000.—) que corresponde a la parte de Capital que transfiere por su valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios a su entera satisfacción, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Modificación del Contrato Social: Primero: a) Se aceptan las renuncias a los cargos de gerentes a los socios salientes Sres. Rómulo Bailón Arias y Salomón Bronn; b) Se designa con carácter de gerente al socio Alberto Ferrero, quien actuará para todas las operaciones sociales con todas las facultades asignadas en la cláusula séptima del contrato social respectivo y art. 16º en la Ley 11.645. — Segundo: La cláusula sexta queda modificada en la siguiente forma: Constituye el Capital Social la suma de pesos moneda nacional trescientos mil, totalmente suscripto e integrado, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo 150 cuotas al socio Alberto Ferrero y 150 cuotas al socio Julio Rouger. — Tercero: La cláusula undécima queda modificada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán en proporción a los respectivos capitales o sea un 50 % para el socio Julio Rouger y un 50 % para el socio Alberto Ferrero. Antes de fijar cifras definitivas se deberá computar las previsiones de amortización y reserva legal del 5 %. En un todo de acuerdo se ratifican con su firma los socios en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos Aires, junio 1º de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.7|6-Nº 13.165-v.11|6|54

ESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 8 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año 1954, entre los señores Fausto Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera Nº 1566; Victoriano Rueda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Cubas Nº 4548; Miguel L. Redondo Nieto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 1169, 1º piso; Juan José Igea, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas Nº 2054; Pedro López, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arregui número 5325 y Esteban Tbirian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número 2343, se conviene la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeta a las cláusulas que siguen: Primero: Constitución y Nombre: Se constituye entre los firmantes y bajo el nombre de "ESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la compraventa por mayor y menor de artículos de tienda en general, sus anexos, afines y conexos. Podrá igualmente adquirir bienes muebles, e inmuebles, y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes y derechos reales, inclusive hipoteca y prenda de registro. Podrá contratar igualmente con todos los Bancos nacionales y extranjeros inclusive el Banco Hipotecario Nacional. Podrá realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos. — Tercero: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes Nº 2343, pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno, como asimismo instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e incorporación de nuevos socios: Este contrato se conviene por el término de diez años contados a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del tercer ejercicio comercial de la sociedad. La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a los otros socios y a la sociedad. En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios, los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes, o en la que fijen de común acuerdo. La forma en que se efectuará el reintegro de las cuotas y las partes de las utilidades acumuladas será resuelta en Asamblea de Socios especialmente citada a ese efecto, y a la que concurrirá con derecho a voto el socio saliente. La resolución deberá tomarse por mayoría absoluta de votos y tendrá en cuenta las condiciones económicas y financieras de la sociedad, procurando atender las prácticas y costumbres mercantiles. El monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad y no se tomarán en cuenta valor de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial, etc. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Fausto Rueda, trescientas cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sea trescientos cincuenta mil pesos; Victoriano Rueda, doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una, o sean doscientos mil pesos; Miguel L. Redondo Nieto, Doscientas cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean doscientos mil pesos; Esteban Tbirian, ciento cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ciento cincuenta mil pesos; Juan José Igea, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sea cincuenta mil pesos m/n.; Pedro López, cincuenta cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean cincuenta mil pesos. Los socios integran sus aportes en efectos que se detallan en inventario que firman por separado las partes. — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración: Por el presente acto quedan designados Gerentes todos los socios, señores Fausto Rueda, Victoriano Rueda, Miguel L. Redondo Nieto, Juan José Igea, Pedro López y Esteban Tbirian, quienes tendrán cada uno de ellos, por sí solo, el uso de la firma social y los más amplios poderes de representación con mandato general. Las firmas se suscribirán a continuación de estampar la denominación de la sociedad en todos los actos, operaciones y gestiones sociales. La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, el o los Gerentes, sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedad o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común o prenda sin desplazamiento o de registro; adquirir establecimientos comerciales o industriales, constituir depósitos o valores y extraer total o parcialmente los mismos; girar en descubierto; solicitar y obtener créditos bancarios conviniendo y aceptando sus condiciones; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago; abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración de la Sociedad. Podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos nacionales y extranjeros. Es facultad privativa de los Gerentes establecer y acordar los servicios y gastos de administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos. Para la validez de toda resolución social que las leyes no exijan la unanimidad de votos inclusive el nombramiento y remoción de Gerentes como la aprobación de balances, será necesario la mayoría absoluta de votos, computándose cada cuota capital como un voto. Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo crean conveniente. — Octava: Actividades de los socios. Retribuciones. El socio Esteban Tbirian deberá dedicar todo su tiempo a la sociedad, por cuya actividad los socios reunidos expresamente fijarán su remuneración. Los demás socios podrán dedicarse a la empresa en la medida que lo juzguen conveniente quedando expresamente facultados a los efectos del artículo 14 de la Ley número 11.645. — Novena: Fallecimientos e incapacidades. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará normalmente sin intervención de los herederos del fallecido o incapacitado hasta el primer balance general en cuya oportunidad se determinará mediante el mismo el capital del socio fallecido y el estado general de los negocios. Los socios sobrevivientes resolverán por mayoría de votos si se admite a los sucesores del premuerto con personería unificada o no. En caso de resolverse el reintegro el monto se determinará en la forma establecida en la cláusula cuarta, última parte de este contrato, y se abonará en seis cuotas iguales la primera pagadera dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y las restantes cada seis meses devengando los saldos deudores un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos ordinarios. — Décima: Balance. Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar para el mejor desenvolvimiento de las actividades. El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de mayo de cada año. El balance se practicará dentro de los treinta días de vencido el ejercicio y será tratado en la primera asamblea ordinaria a realizarse con posterioridad a la realización del mismo. — Décima Primera: Distribución de ganancias y pérdidas. De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta especial denominada Fondo de Reserva Legal, y sin perjuicio de cualesquiera otras reservas que los socios decidan hacer para responder a leyes sociales o a cualquier otro concepto. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. Las ganancias que los socios no retiren se acreditarán a su cuenta particular y gozarán del ocho por ciento (8 %) de interés anual. — Décima Segunda: Liquidación. En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios Gerentes con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Tercera: Imprevisión, Jurisdicción, Arbitraje. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, durante la vigencia de este contrato y/o su estado de liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designando cada grupo en disidencia un árbitro, los que en caso de no ponerse de acuerdo designarán otro árbitro para resolver el diferendo. No poniéndose de acuerdo en la persona del tercer árbitro, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Planteada la disidencia, el grupo interesado deberá hacerlo saber a los otros socios y a la sociedad en forma fehaciente, designando su árbitro e invitando a la designación del otro u otros. Dentro de tercero día de recibida la notificación el o los otros grupos deberán designar su o sus árbitros y en el mismo término hacerlo saber al grupo o grupos que planteen la cuestión arbitral. Todo el procedimiento arbitral, no podrá durar más de treinta días, que empezarán a correr desde que el grupo que plantea la disidencia tome conocimiento de la designación de los árbitros de los otros grupos. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la Justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal. Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, salvo notificación fehaciente en contrario. De acuerdo a las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Firmado: M. Redondo. — Fausto Rueda. — V. Rueda. — Juan J. Igea. — Pedro López. — E. Tbirian. — Buenos Aires, mayo 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.120.— e.7|6-Nº 13.206-v.11|6|54

ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de febrero de

mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Salaberry, José Hermo, Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara y Leonardo Ferrante, los cuatro primeros en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el último, señor Leonardo Ferrante en su carácter de cesionario resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales y modificación parcial del contrato de sociedad en los términos y condiciones que a continuación se exponen: Primera: El señor José Hermo en su carácter de integrante de la sociedad mencionada constituída el días dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número 154, folio 97 del libro de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Leonardo Ferrante la totalidad de las cuotas que tiene y le pertenecen en dicha sociedad o sea setenta y cinco cuotas sociales de quinientos pesos moneda nacional cada una. — Segunda: Esta cesión, venta y transferencia de cuotas sociales se realiza en la suma total convenida de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 37.500.— m|n.) que el señor Ferrante abona en la siguiente forma: la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ya ha sido abonada al cedente con fecha dieciséis del corriente con un cheque Nº 570.215 a cargo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Quilmes y por el resto o sea la suma de Veintisiete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, suscribe (12) doce pagarés mensuales y sucesivos con vencimiento el primero de ellos el día 30 de marzo próximo. — Tercera: Los restantes integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Miguel Salaberry, Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, prestan en este acto su expresa conformidad con la venta, cesión y transferencia de cuotas sociales realizada por el señor José Hermo a favor del señor Leonardo Ferrante. — Cuarta: El señor José Hermo se compromete a firmar todos los documentos necesarios para que dicha venta y cesión de cuotas sea debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los señores José Hermo y Leonardo Ferrante abonarán por partes iguales todos los gastos y honorarios que devengue la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Que en consecuencia y a raíz de la precedente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, todos los integrantes de la sociedad Establecimiento y Canteras Atalaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar parcialmente la cláusula Sexta del referido contrato que dice: "... uno de los socios señores Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". Cuya parte queda redactada en la siguiente forma: "... uno de los socios señor Miguel Salaberry o Leonardo Ferrante con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara". — El resto de la cláusula mencionada no sufre modificación alguna. — Séptima: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación del contrato social. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor para cada una de las partes en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, Marzo 30 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 680.— e.4|6-Nº 13.106-v.10|6|54

ORLANDO GIANNETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Orlando Nazareno Giannetti, de nacionalidad argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Blas número novecientos nueve, Antonio Benigno Cardozo, de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Saladillo número mil cuatrocientos cuarenta y uno, Juan Carlos Cadhour, de nacionalidad argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Iriarte número cuatro mil cuatrocientos dieciocho, Bernardo E. D. P. Sobrino, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Turquía número trescientos seis y Manuel Gómez Sueyro, de nacionalidad español, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Llavallol número mil ochocientos treinta y dos, todos hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día treinta de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "Carrocería "El Aguila", que girará bajo el rubro social de "ORLANDO GIANNETTI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida General Mosconi número tres mil doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. - Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una casa de comercio para la reparación de carrocerías de autos, colectivos, automóviles y camiones en general. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este mismo acto, por partes iguales por los socios, es decir Doscientas Cincuenta cuotas de cien pesos aportadas por cada uno de los socios, compuestas por maquinarías, herramientas, muebles y útiles, rodados, instalaciones, mercaderías, deudores varios y documentos a cobrar. La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios, practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, con certificación pertinente por profesional en Ciencias Económicas. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros cinco años si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio gerente Señor Don Orlando Giannetti con la firma conjunta de cualesquiera de los cuatro socios restantes, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuántos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación "Orlando Giannetti y Cía.", deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. También podrá ser ejercida la Dirección y administración de la Sociedad, en idénticos términos a los indicados para el Señor Giannetti conjuntamente con cualesquiera de los otros socios, siempre que concurra la firma conjunta de tres socios, entre los cuales no figure el Señor Orlando Giannetti. — Séptimo: La aprobación de los balances nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de abril de cada año se practicará un balance o inventario general de los negocios sociales, ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir, el setenta y cinco por ciento restante, será repartido por partes iguales entre los socios soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo cuarto del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorables al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. — Décimo Tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen menos amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el doble del promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos días repartido en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual del siete por ciento. — Décima cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. — Firmado: Antonio B. Cardozo. — Orlando Giannetti. — Juan Carlos Cadhour. — Bernardo E. D. P. Sobrino. — Manuel Gómez Sueyro.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.760.— e.4|6-Nº 13.092-v.10|6|54

RADIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mosée Chaskel Rakover, argentino naturalizado, casado; José Guillermo González, argentino, casado y Vicente Di Boscio, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "RADIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"", y tendrá su domicilio en esta Capital, Avda. 17 de Octubre 5754 al 5766, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segundo: La duracion de la sociedad será por 3 años, con opción a otros dos entrando en vigor a partir del 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la venta, importación de repuestos de automotores, accesorios y afines y en general efectuar cualquier operación comercial que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 210.000.—) dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se integra en la siguiente forma: El Sr. Rakover $ 105.000, su capital líquido resultante de la diferencia entre el activo y el pasivo, según inventario general al 31 de marzo de 1954, que se adjunta y forma parte de este contrato y será absorbido por la nueva sociedad; el Sr. González $ 40.000, en efectivo y el Sr. Di Boscio $ 65.000, en efectivo. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Mosés Chaskel Rakover y José Guillermo González, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales Los gerentes tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a Gastos Generales y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sexta: El uso de la firma social la harán los socios gerentes en forma individual, quienes firmarán con sus firmas individuales a continuación de la fórmula "Radigo Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, fianzas o garantías de terceros. — Séptima: De acuerdo con el art. 17 de la Ley 11.645, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos que se vinculen con el objeto de la misma así como los previstos en los incisos pertinentes del art. 1881, del Código Civil y en el 608 del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aún cuando no entre en competencia con esta sociedad, queda expresamente excluído de esta obligación el socio Sr. Vicente Di Boscio, quien podrá dedicarse a cualquier otro negocio o actividad, por cuenta propia o ajena, no aportando trabajo personal ni estando obligado a la sociedad en ninguna forma. — Noveno: Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquier socio; el 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: 5 % para el Fondo de Reserva Legal conforme lo estatuye el art. 20, de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo prescribe; 25 % para un Fondo de Aumento de Capital y el 70 % restante, hecha una masa de 100 %, se distribuirá en la misma proporción de los capitales aportados. Las pérdidas se soportarán de la siguiente manera: 20 % por el socio Sr. Vicente Di Boscio, y el 80 % restante, por los restantes socios en proporción a los capitales invertidos. — Undécimo: La sociedad se disolverá a) por quiebra; b) por pérdidas de más del 30 % del Capital Social; c) por voluntad de los socios, a cuyo efecto deberán preavisarse mediante telegrama colacionado a los socios restantes en sus domicilios particulares, con una anticipación mínima de 120 (ciento veinte) días a la fecha de expiración. — Duodécimo: Los retiros efectuados por los socios durante el Ejercicio y como imputables a cuenta de utilidades, deberán ser igualados al cierre del Balance anual. — Décimo Tercero: Si alguno de los socios optara por no hacer uso de la Utilidad líquida que le hubiese correspondido, percibirá un interés anual del 7 %, sobre la misma. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General y el importe que por Capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causahabientes en la siguiente forma: 30 % del capital dentro de los 60 días del fallecimiento o incapacidad y el saldo del capital y utilidades en seis cuotas bimensuales consecutivas, que devengarán intereses a la tasa bancaria entonces vigente, aplicable por cuota vencida. En cuanto a las cuotas de capital serán absorbidas en el caso de los señores Di Boscio y González exclusivamente con prioridad entre ellos y en el caso del Sr. Rakoer, por prorrata. — Décimo Quinto: Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, pero podrá disolverse por acuerdo unánime de los mismos conforme lo estatuye el art. 11. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. — Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación del cargo y su resolución será inapelable, para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero quien deberá pronunciarse dentro de los diez días y su laudo será inapelable. De conformidad las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. Rakover. — José Guillermo González. — V. Di Boscio.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.4|6-Nº 13.100-v.10|6|54

PEDRO AIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Aimi, italiano, casado, de treinta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal, Francisco Salvador Maccarone, italiano, casado, de treinta y tres años de edad, industrial, domiciliado en la calle Misiones número doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal, y José Caló, italiano, casado, de treinta y dos años de edad, industrial, domiciliado en la calle Larrea número ochocientos cincuenta y ocho, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá sobre las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad girará bajo la siguiente denominación social: "PEDRO AIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Terrero número tres mil ciento cincuenta y tres, de esta Capital Fede-

ral, estando facultada para abrir sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al rubro de tapicería de muebles finos en general y todo lo relacionado o afín al ramo mencionado. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, el que es aportado por partes iguales por los contratantes o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo y que se halla integrado de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto y que es parte integrante del presente. — El capital social está dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada socio quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Pedro Aimi, a quien se le designa gerente, con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna especie, entendiéndose que podrá representar a la sociedad aún en los actos en que el Código Civil exige poder especial. — El gerente podrá dar poder suficiente a los demás socios o terceras personas para que lo represente con las facultades que estimare conveniente, como así también revocarlos o reasumirlos. — El gerente para obligar a la sociedad en el uso de la firma social y para todos los actos sociales deberá anteponer el rubro de la misma "Pedro Aimi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la firma personal del mismo. — Sólo se limitan las facultades del gerente a la extracción de fondos, depositados en instituciones bancarias, lo que deberá hacerlo conjuntamente con cualquiera de los otros socios, en forma indistinta. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance anual de resultados e inventario general de los bienes sociales, conjuntamente con la cuenta de pérdidas y ganancias. — Las pérdidas y ganancias que arrojare el ejercicio anual de la sociedad serán soportadas y divididas por partes iguales entre los contratantes. — Séptimo: Los socios se obligan a dedicar toda su capacidad, conocimientos y atención personal a los negocios de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades, ni ser propietarios o regentes de otros negocios. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, la que será imputada a su cuenta personal. — Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta se realizará por intermedio del liquidador que se designe en asamblea y conforme a las bases que se aprueben en la misma, quien previo pago a los acreedores, procederá a reintegrar, a los socios, el aporte social en la forma y proporción del capital aportado. — Décimo: En cualquier momento que se comprobare una pérdida de treinta por ciento del capital aportado, la sociedad ipso facto entrará en liquidación y cualquiera de los socios podrá solicitarlo judicialmente, si lo estimare corresponder. — Décimo Primero: Vencidos dos años del plazo de la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de seis meses a la fecha fijada para su retiro. — En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, las cuotas capital del socio saliente, como así su cuenta personal u otros haberes que le correspondieren a la fecha del retiro, podrán ser adquiridos, con primacía, por la sociedad en primer término y por cualquiera de los socios posteriormente, por su valor actual a la fecha del retiro, previo inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha indicada, debiendo ser pagado en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del cinco por ciento anual y deberán hacer efectivo el primer pago de la primera cuota a los treinta días de producirse el retiro voluntario. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad debidamente declarada, será facultativo de los socios sobrevivientes o capaces, hacer participar a los herederos, causahabientes o en su defecto se harán cargo de las cuotas que le correspondiera al socio fallecido o incapaz, abonando conforme se determina en la cláusula décimo primero de este contrato y el pago de la primera cuota deberá hacerse efectivo dentro de los noventa días de producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones entre los socios o en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Pedro Aimi. — Francisco Salvador Maccarone. — José Caló. — Buenos Aires, mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.320.— e.4|6-Nº 13.061-v.10|6|54

QUIMICA BEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores doctor Bernardo Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso octavo, A; doctor Miguel Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos cincuenta y tres, piso primero; señor Leopoldo Nacht, argentino, casado, domiciliado en Callao dos mil sesenta y cinco, piso séptimo, B; señor Marcos Arturo Szarfer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos ochenta y siete, y señorita Cecilia Goldenstein, soltera, argentina, domiciliada en Beruti dos mil cuatrocientos treinta y seis, piso tercero, H, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plazo bajo la denominación de "QUIMICA BEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso sexto, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales, agencias y filiales con o sin asignación de capital.

— Segunda: La duración de la sociedad es por cinco años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya se retrotraen todas las operaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de productos químicos, sus derivados y afines, su fabricación, como también cualquier operación lícita que los socios consideren conveniente para su mejor desenvolvimiento, comisiones y consignaciones, importación y exportación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: doctor Bernardo Goldenstein, cien cuotas, o sea Cien mil pesos; doctor Miguel Goldenstein, cien cuotas, o sean cien mil pesos; Sr. Leopoldo Nacht, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; señor Marcos Szarfer, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos, y señorita Cecilia Goldenstein, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos totalmente integrados según resulta del balance que se agrega al presente, suscripto y conformado por todos los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los doctores Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein, quienes quedan designados Gerentes y en tal carácter tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta. En cada acto en que intervengan los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida de la del rubro social, ya sea manuscrita o con sello. Los gerentes podrán delegar mediante poderes generales pertinentes, si así lo creyeran conveniente sus funciones en otras personas de la firma, los que tendrán sus mismas atribuciones para dirigir, administrar o fiscalizar los negocios y actos sociales. — Sexta: Los gerentes designados obligarán y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni en propio provecho o garantía a terceros. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas, oficiales o mixtas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y todo otro organismo existente o que en el futuro se creare; comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; formar sociedades con terceras personas; obtener y conceder créditos con o sin garantías reales y, en general, realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines sociales de modo que las facultades precedentemente consignadas son enumerativas y no limitativas. Queda establecido que cualquiera de los socios individualmente podrá representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus distintos organismos, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo en todas sus instancias. Será suficiente la firma de cualquier socio para endosar cheques para depositar a la cuenta social en los Bancos y pedir saldos. — Séptima: Cada 30 de abril se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas que imparte la Dirección General Impositiva y usos de empresas similares, sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar en cualquier época a requerimiento de algún socio. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el doctor Bernardo Goldenstein, veintitrés por ciento para el doctor Miguel Goldenstein, veintidós por ciento para el señor Leopoldo Nacht, veintidós por ciento para el señor Marcos Szarfer y ocho por ciento para la señorita Cecilia Goldenstein. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Si dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio no se efectuara observación al balance se tendrá por aceptado. De las utilidades líquidas y realizadas los socios sólo podrán retirar hasta el ochenta por ciento de los que les correspondiere y destinarán a un fondo de reserva para aumento de capital el veinte por ciento restante. — Octava: Los socios señores Leopoldo Nacht, Marcos Szarfer y Cecilia Goldenstein tendrán a su cargo las funciones técnicas y comerciales que surjan del objeto del presente contrato, denominándose gerente, técnicos, debiendo dedicar exclusivamente toda su atención, celo y actividad al cumplimiento de estas funciones, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Todas las órdenes de compras y ventas deberán ser refrendadas por la firma de uno de los gerentes Sres. Bernardo Goldenstein o Miguel Goldenstein y cualquiera de los otros socios gerentes técnicos, Sres. L. Nacht, M. Szarfer o Cecilia Goldenstein. —

Los Dres. Bernardo Goldenstein y Miguel Goldenstein podrán dedicarse y efectuar otras operaciones ajenas al objeto de este contrato. — Novena: Todos los socios gozarán un sueldo mensual de doscientos pesos cada uno con cargo a gastos generales. — Décima: Si cualquiera de los socios se retirara antes del plazo estipulado en el artículo segundo, de común acuerdo con sus consocios, se le restituirá la parte proporcional correspondiente al capital, utilidades y cuenta personal en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos deudores.

— Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total legalmente declarada de cualquiera de los socios, se resolverá, por mayoría de votos de los socios restantes dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido o representante del incapaz.

— b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. — En ambos casos los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar su representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz: el haber que pudiere corresponderle por capital y utilidades en cuatro cuotas iguales semestrales, fijándose un interés del ocho por ciento anual sobre saldos deudores. —

Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Duodécima: Terminado el plazo de duración de la sociedad o anticipadamente si así lo resolviere, serán sus liquidadores los socios gerentes, quienes ejercerán su función con arreglo a derecho, debiendo abonar primeramente el pasivo social, reintegrar el capital aportado y si resultare un remanente, se distribuirá como si fueren utilidades. — Conformes las partes, se ratifican en todo lo pactado obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento y convienen que toda divergencia que surgiere tanto durante la existencia como en la liquidación social, será sometida al fuero de los Tribunales Nacional de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro que pudiere corresponder, y en prueba de ello se firman un ejemplar a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Bernardo Goldenstein. — Miguel Goldenstein. — Leopoldo Nacht. — Marcos Arturo Szarfer. — Cecilia Goldstein.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.580.— e.4|6-Nº 13.057-v.10|6|54

DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría del Dr. Domingo López Saavedra, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre "Eugenio Fallone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 17 de Octubre siete mil seiscientos sesenta y nueve|setenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número dos mil catorce, al folio veinticinco, libro veinte de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, por una parte y el señor Antonio Mario Roberto Maccanti, argentino, técnico industrial, casado y con domicilio en la calle Talcahuano mil doscientos cincuenta y tres, por la otra, resuelven constituir una sociedad del tipo de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se insertan y subsidiariamente, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Los contratantes declaran formada "DIESELMAC, MACCANTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Brasil mil seiscientos veinticinco, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en igual cantidad de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan de la siguiente manera: a) "Eugenio Fallone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cantidad de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, equivalente a ciento setenta y cuatro cuotas, totalmente integradas y b) El Sr. Antonio Mario Roberto Maccanti, la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, representativa de ochenta y seis cuotas, de las cuales, integra en este acto con veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m|nacional en bienes como maquinarias, útiles, etc., y trece mil quinientos trece pesos moneda nacional en efectivo, todo ello equivalente al cincuenta por ciento de su capital suscripto; el resto de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional lo aportará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, de conformidad con el inventario suscripto por las partes con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y que forma parte integrante de esta cláusula. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir de la fecha. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Eugenio Fallone, quien por sí solo podrá efectuar, libramiento de cheques, sus endosos y cualquier movimiento bancario, como así también ejercer todos los actos que se vinculan con el objeto de esta sociedad y que en forma enunciativa, son puntualizados en la cláusula siguiente. — Quinta: El objeto de esta sociedad lo constituye la reparación de automóviles de cualquier marca y tipo, compraventa de rodados, accesorios en general, repuestos, aceites y combustibles, como así también todo lo vinculado con medios de transportes automotor y lo atinente con las funciones propias o derivadas de los talleres mecánicos en general. — Para los fines indicados precedentemente, la sociedad podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las compraventa, exportaciones e importaciones de cualquier clase de mercaderías, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título: constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades; descontar letras, valores, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas; aportar a las mismas contra títulos o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor o demandado, ante Jueces, autoridades o Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero ya sea judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase de mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en gene-

ral, verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad. — Sexta: Si durante el término de esta sociedad falleciera o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del insano podrán optar por seguir en la sociedad unificando su representación o retirarse, en cuyo caso tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insania. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonado a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará con el mismo giro social y denominación. — Séptima: El señor Antonio Mario Roberto Maccanti tendrá a su cargo la dirección y organización técnica del trabajo dentro del taller o talleres, debiendo dedicar todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales. — Percibirá por su mayor dedicación una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de las utilidades correspondientes a su capital. — Los demás socios podrán seguir atendiendo sus ocupaciones actuales y no tendrán derecho a ninguna remuneración. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario de los negocios sociales el que se considerará aprobado si dentro de los quince días de realizado no se formulara oposición. — Se aclara que el primer ejercicio comienza el día primero de febrero del corriente año y finaliza el veintiocho del mismo. — Los ejercicios siguientes se considerarán desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. — Las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al máximo exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones concernientes a las operaciones sociales, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, las que deberán redactarse en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si al practicarse balances parciales de comprobación o anuales resultaren la pérdida del cincuenta por ciento del capital o anticipadamente al plazo establecido de común acuerdo. — En ambos casos, la liquidación se practicará por los socios, quienes podrán hacer uso de los servicios de un contador y deberán encausar su gestión en primer término, al pago de las deudas y a la realización del activo, distribuyendo el remanente por partes iguales. — La denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresamente esta jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "Mayo", vale. — Firmado: E. Fallone. — A. Maccanti. — V. Di Lucca.

Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.540.— e.4|6-Nº 13.118-v.10|6|54

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 12 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA, JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad que venció el día 31 de diciembre de 1953, por un plazo de 10 años más, a partir del 1º de enero de 1954, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales y dejar subsistentes todas las cláusulas del contrato original, con la sola modificación de la cláusula quinta, que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: La duración de la sociedad se fija por un plazo de 10 años, a contar del día 1º de enero de 1954. — Buenos Aires, mayo 28 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.4|6-Nº 13.101-v.10|6|54

ALFARCO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Los señores Ricardo Rahamin Farhi, Perez Aron Alcalay y Guillermo Alberto Geraghty, como únicos socios de ALFARCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han decidido modificar el contrato social de la forma siguiente: Primero: Queda aumentado el capital social a la suma de cien mil pesos m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo los señores Farhi y Alcalay doscientas noventa y seis cuotas cada uno por un total de cincuenta y nueve mil doscientos pesos y al señor Geraghty, ciento ocho cuotas representativas de diez mil ochocientos pesos, totalizando el aumento de capital la suma de setenta mil pesos m|n., perteneciendo por lo tanto del total del capital social, cuatrocientas veintitrés cuotas a cada uno de los señores Farhi y Alcalay, y el resto de ciento cincuenta y cuatro cuotas al señor Geraghty. — Segundo: Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del aumento en la siguiente forma: el señor Farhi, catorce mil ochocientos pesos en efectivo; el señor Alcalay igual suma, pero representada por un crédito que por utilidades tiene contra la sociedad y el señor Geraghty, cinco mil cuatrocientos pesos, cuatro mil cien en efectivo y el importe de un crédito, por un mil trescientos pesos que tiene contra la sociedad por utilidades, según se desprende del Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas. — Tercero: Se firma en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Perez Alcalay. — R. Farhi. — G. A. Geraghty. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.102-v.10|6|54

PITCHON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don Vitalis Sidi, cede y transfiere la totalidad de las 2453 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 — c.una, que tiene y le pertenecen en PITCHON Y COMPAÑIA. S. R. LTDA., a favor de y en la siguiente proporción: Guillermo Perelmiter, alemán, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 2250, 300 cuotas; Máximo Gerónimo Batrace, argentino, casado, domiciliado en Añasco 1166, 200 cuotas. Susuna Isabel Reboredo, argentina, soltera, domiciliada en Talcahuano 78, 30 cuotas; Juana Waisenstein de Yabes, argentina, casada, domiciliada en Callao 1769, 100 cuotas; Héctor Monlao, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 3692, 70 cuotas, todos mayores de edad, que manifiestan conocer y respetar el contrato original y sus modificaciones de la referida sociedad; y de sus consocios Elías Luis o Louis Pitchon, 550 cuotas; León Pitchon, 820 cuotas, y Mauricio Yabes, 383 cuotas. El cedente se aparta y desvincula de dicha sociedad y renuncia a todo mandato que en ella desempeña, otorgando formal carta de pago: los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor y los restantes socios prestan su conformidad. — En consecuencia el capital social de la misma fijado en $ 1.500.000 m|n., dividido en 15.000 cuotas de pesos 100, pertenece a los actuales socios en la siguiente proporción: Nissim Pitchon, 3680; León Pitchon, 4500; Elías Luis Pitchon, 3003; Harry Pitchon, 1067; Mauricio Yabes, 2050; Guillermo Perelmiter, 300; Máximo Gerónimo Batrace, 200; Susana Isabel Reboredo, 30; Juana Waisenstein de Yabes, 100; y Héctor Monlao, 70 cuotas. — Queda firme y en vigor todo lo más del contrato constitutivo que no se modifica por esta escritura de fecha 11 de Mayo de 1954, pasada ante el Escribano Angel Banfi.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 340.— e.4|6-Nº 13.086-v.10|6|54

JOSPE Y WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Salomón Jospe, polaco, casado, mayor de edad y don Salomón Wainer, polaco, casado, mayor de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los contratantes como únicos componentes de la razón social JOSPE Y WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al Contrato Social inscripto el Veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos setenta y dos del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con la modificación inscripta con fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos treinta y dos al Folio doscientos veintinueve del Libro diecinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y dos al Folio cuatrocientos del Libro diecinueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripta el veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cincuenta y uno al Folio cuatrocientos del Libro Diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada; otra modificación inscripa con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número cuatrocientos ochenta y cuatro al Folio doscientos ochenta y ocho del Libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y otra modificación inscripta con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil cuatrocientos ochenta y tres al Folio cuatrocientos diez del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; en modificar la cláusula segunda del Contrato Social que queda prorrogado el plazo de duración hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Los socios convienen asimismo agregar la siguiente cláusula: El socio que deseare la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término establecido deberá hacerlo saber al otro socio por medio de telegrama colacionado con noventa días anteriores a la fecha que desea la disolución. De conformidad se firman el presente en lugar y fecha ut supra. s/r. "Los socios, disolución". Vale. s/r. "modificación". Vale. Salomón Jospe. — Salomón Wainer. — Buenos Aires, mayo 5 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 480.— e.4|6-Nº 13.105-v.10|6|54

"SKYTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, don Noe Skidelsky, cede, vende y transfiere por su valor nominal, con retroactividad al 1º de enero de 1954, la totalidad de sus 30 cuotas capital valor $ 1.000 m/n cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SKYTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de doña Rosa Spector de Skidelsky, rusa, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Corrientes 5050, cediendo conjuntamente con dichas cuotas, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad con relación a las mismas, colocándola en su mismo lugar y grado de prelación que él tenía en la Sociedad. — La cesionaria conjuntamente con sus otros socios don Abraham y don José Skidelsky, convienen en modificar el uso de la firma social, que estará a cargo de estos dos últimos nombrados en forma conjunta, con todas las facultades que le confiere la cláusula del contrato social.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.4|6-Nº 13.108-v.10|6|54

COTOFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alfredo Vázquez García, argentino, casado, con domicilio en la calle José Bonifacio número doscientos veintiséis; don Ventura Romano, argentino, casado, domiciliado en Bolívar un mil cuatrocientos; don José Romano, brasilero, casado, domiciliado en la Avenida del Trabajo un mil doscientos veinticinco y don Hipólito Romano Elvira, español, casado, con domicilio en la calle Arce ochocientos dieciséis, todos mayores de edad y con los domicilios denunciados en la Capital Federal, resuelven, en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, en cuanto éste sea aplicable, y por el presente contrato constitutivo, según el ordenamiento de las cláusulas siguientes: Primera (Denominación y Domicilio): La sociedad girará bajo el rubro "COTOFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 300.000.—", y tendrá su domicilio en esta ciudad, fijando al efecto el de la calle José Bonifacio doscientos veintiséis, sin perjuicio de cambiarlo cuando sus socios lo estimen de conveniencia. — Podrá extender sus operaciones a todo el territorio de la República y|o del extranjero, fundando a ese fin, las sucursales, agencias o representaciones necesarias. — Segunda: (Objeto y Facultades): La sociedad que se constituye tendrá por actividad principal, la fabricación de hilos para coser, devanados y anexos. — Podrá igualmente dedicar sus actividades a la fabricación y|o comercialización de cualquier producto textil, sea terminado o en proceso de elaboración; la importación o exportación de estos artículos, o bien materias primas elaboradas o semielaboradas; maquinarias, herramientas e implementos afines de la industria, como así de encarar por cuenta propia y|o terceros la fabricación de los mismos, todo ello sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial compatible con los negocios de la sociedad, a excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La sociedad queda facultada para el mejor cumplimiento de sus fines a: a) Comprar y|o vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, etc.; permutar; solicitar permisos de cambio; tramitar ante aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materias primas o elementos, b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento cualquier clase de bienes, créditos, derechos o acciones; cancelar gravámenes; dar o recibir bienes en pago; adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o patentes de invención, etc. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro del país y|o del extranjero; fundar o tomar parte en sociedades Anónimas, en Comandita, de Responsabilidad Limitada o Cooperativas, aceptando y firmando condiciones. d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria, civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares, existentes o que se crearen en la República Argentina o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, constituyendo domicilios especiales y obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las nombradas. e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos de embarque y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos. f) Emprender en general cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamenet con el objeto de la sociedad, ya que el detalle precedente es enunciativo y no limitativo, pues la sociedad además podrá realizar cualquier operación civil o comercial. — Tercera (Actuación): Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarta (Duración): La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser rescindido en cualquier momento si para ello media la voluntad expresa representada por mayoría de capital integrado. — Quinta (Capital): El capital social integrado asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, que han sido suscriptas de la manera siguiente: Don Alfredo Vázquez García, cien cuotas que representan Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); el señor Ventura Romano, setenta y cinco cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—); Don José Romano, cincuenta cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.—) y Don Hipólito Romano Elvira, setenta y cinco cuotas que en conjunto representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 75.000.—). — Estas cuotas integradas y representadas equivalen al detalle de maquinarias, materias primas y demás rubros que componen el Balance General constitutivo adjunto, que suscripto por las partes y debidamente certificado forma composición de este contrato. — Sexta (Dirección y Administración): La parte directiva y administrativa de la sociedad podrá ser ejercida conjuntamente por dos de los tres socios que se indican: Alfredo Vázquez García, Ventura Romano y José Romano, quienes, a tal efecto, revisten el carácter de Gerentes y obligarán a la sociedad únicamente con la firma social conforme a lo establecido en la cláusula séptima de este contrato y de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Podrán actuar alternativamente y quedan facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales; tomar o dar en arrendamiento; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; instituir mandatarios especiales que representen a la sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa Repartición exija; efectuar o recibir pagos declarándose que les quedan expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que también podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objetivo social.

— Toda otra decisión que por su naturaleza escape al ámbito de las facultades directivas y|o administrativas de la sociedad, será resuelta por simple mayoría de votos conforme a lo determinado en el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima (Firma Social): La firma social estará, igualmente, a cargo de dos de los tres socios ya señalados en la cláusula anterior, quienes en forma conjunta y|o alternativa obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedidas de la razón social. — Octava (Ejercicio Financiero): Al vencimiento de cada ejercicio finan-

ciero —que será el treinta y uno de diciembre de cada año—, la sociedad practicará un Inventario y Balance General, a fin de establecer el resultado del año Comercial. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Novena (Utilidades): La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — Las que resulten de cada ejercicio financiero serán repartidas entre los socios en proporción al capital que cada uno haya aportado, previa deducción de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y de la cantidad necesaria destinada a la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnización emergentes de la Ley Once mil setecientos veintinueve y otras disposiciones referentes a aquéllas, que se encuentren dictadas o que se dicten en lo futuro. — Décima (Pérdidas): Si del ejercicio financiero cerrado resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en idéntico porcentaje al señalado en la cláusula anterior, es decir, proporcional al aporte de capital de cada uno de ellos. — Undécima (Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, los herederos del causante —previa unificación de personería— o el representante legal del incapaz, podrán optar por ingresar a la sociedad en las condiciones, lugar y calidad que el premuerto o incapaz tenía en la misma; o bien vender a los que quedan, la parte correspondiente al precio que resulte de conformidad con las normas generales de contabilidad. — La resolución en cualquiera de ambos sentidos deberá ser recabada en forma fehaciente a la parte interesada, dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o interdicción. — En caso de compra, el importe resultante a favor del socio fallecido o incapaz, será abonado por los restantes componentes de la sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que gozarán de un interés del siete por ciento anual, operándose el vencimiento de la primera de ellas a los cuatro meses de ocurrida la muerte o incapacidad. — Duodécima (Disolución y Liquidación): Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de bienes será efectuada por los socios Gerentes de acuerdo con las normas consagradas en el Título III, Capítulo X del Código de Comercio — Décima Tercera (Divergencias): Toda cuestión o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los herederos o representante legal del socio fallecido o incapaz, en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. — Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable y se hará responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar, la parte que se alce en contra del mismo. — Si por el contrario, transcurrido un plazo de treinta días no pudieran los árbitros designados llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la persona o la materia. — Bajo estas trece cláusulas queda constituída la razón social "Cotofil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 300.000.—". firmando su componentes para su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Alfredo Vázquez García. — V. Romano. — José Romano. — Hipólito Romano Elvira.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.120.— e.4|6-Nº 13.062-v.10|6|54

CASA FELROLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaria del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 14 de mayo de 1954, don Salomón Rososchik, cede y transfiere sus 50 cuotas capital valor nominal $ 1.000.— m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CASA FELROLU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Samuel Feldchtein y don Abraham Feidstein, por partes iguales, realizándose esta cesión por la suma de $ 107.555.— m|n. renunciando el cedente al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Por el mismo acto, los cesionarios conjuntamente con don Isaías Wolf Lubelsky, convienen en modificar las cláusulas 4 y 8 de su contrato, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: 4º): La administración y gerencia, estarán a cargo de los tres socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas al giro comercial, ni en fianzas ni garantías para si o de terceros. — Por sus funciones de gerente no percibirán remuneración alguna. — Cláusula 8º): Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios por partes iguales, siendo en igual forma soportadas las pérdidas si las hubiere. — Todas las demás cláusulas del contrato originario, continúan con toda su fuerza y vigor. — Sobre raspado "Rososchik". Vale: "Cedente", también vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.4|6-Nº 13.111-v.10|6|54

WARID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 21 de mayo de 1954, los componentes de la sociedad "WARID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha convenido en aumentar su capital social de la suma de $ 100.000.— m|n. a la suma de $ 200.000.— m|n. y modificar la cláusula de su contrato, quedando en tal virtud, modificada también la cláusula segunda, las que quedan redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.) dividido en dos mil (2.000) cuotas de (100) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: a) Don Angel Wainer, con un mil doscientas cincuenta cuotas (1.250) o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.—) b) don Mauricio Ridner, con setecientas cincuenta (750) cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.—); aportados en Maquinarias, Muebles y Utiles, Instalaciones, Materias Primas, Cuentas a Cobrar etc., de acuerdo con el inventario que por separado se ha practicado, el que forma parte del presente contrato y que en prueba de conformidad han firmado ambos socios. — Cláusula Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente, siendo en igual forma el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la sociedad ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. Por sus funciones de Gerentes, no percibirán remuneración alguna. — Todas las demás cláusulas que no han surgido modificación por este acto, continúan con toda su fuerza y vigor.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.110-v.10|6|54

CALANVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Acta Nº 28. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, reunidos en el local social los únicos socios de la sociedad "CALANVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, del folio trescientos cuarenta y cinco del libro trece de sociedades de responsabilidad limitada, don Silvio Campanini, doña Francisca Villa de Campanini, don Pedro Santiago Campanini, don Camilo Campanini, que firma "Camillo Campanini" y don Hernando Juan Francisco Lanzetti, resuelven: Primero: Los socios señores Silvio Campanini y Camilo Campanini ceden, venden y transfieren a la socia señora Francisca Villa de Campanini, cada uno por su parte las cien y veinte cuotas sociales de quinientos pesos cada una, que respectivamente cada uno de ellos tiene en la mencionada sociedad; formando dicha transferencia un importe total de sesenta mil pesos moneda nacional. — Declaran asimismo los socios que se retiran para acogerse a los beneficios de la jubilación, que nada tienen que reclamar de la sociedad que forman parte. — La señora Francisca Villa de Campanini al aceptar la cesión que a su favor se deja establecida precedentemente, por su parte, manifiesta y asimismo los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti que nada tienen, a su vez, que reclamar a sus ex socios por los actos, gestiones y|o cualquiera otra razón originada en la referida sociedad o relación de aquéllos con la misma. — Segundo: Entre la señora Francisca Villa de Campanini y los señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti, convienen: Que habiendo quedado como únicos socios de "Calanvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud del retiro de los socios Silvio Campanini y Camilo Campanini, se introduzcan, como así se efectúa por medio de esta acta, modificaciones en el contrato social. — Quedando en consecuencia modificadas y redactadas las cláusulas tercera, cuarta y séptima de dicho contrato, así: "Tercera: La sociedad constituye domicilio en esta Capital, donde actualmente tiene los negocios sociales, en la calle Zañartú setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales cuando oportunamente lo considere oportuno. — El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, que ha sido suscripto íntegramente por los socios en la proporción que más abajo se detallará: La señora Francisca Villa de Campanini, setenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una. — Los socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno o sea lo que representa veinte cuotas de quinientos pesos cada una". — "Cuarta: La administración y dirección social, estará a cargo de todos los socios integrantes de la razón social, con amplitud de facultades, con la expresa condición de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno así lo hiciere, sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse en su contra, será responsable por los compromisos contraídos. — El uso de la firma social en las cuestiones bancarias se determina que serán en la siguiente forma: la señora Francisca Villa de Campanini tendrá el uso de la misma en forma individual y amplia, en caso de ausencia o impedimento de ésta, la firma será únicamente válida firmando los otros dos socios señores Pedro Santiago Campanini y Hernando Juan Francisco Lanzetti siempre conjuntamente". "Séptima: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se separará para el fondo de la reserva legal hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de obreros, ley once mil setecientos veintinueve y sus leyes complementarias y el resto después de descontar estas reservas, será distribuído entre los socios de acuerdo en la proporción de los aportes de su capital a saber: Doña Francisca Villa de Campanini el ochenta por ciento; don Pedro Santiago Campanini el diez por ciento y don Hernando Juan Francisco Lanzetti el diez por ciento. — De estas utilidades queda resuelto que se retirará a fin de cada ejercicio la suma del setenta por ciento y el resto se destinará a fondo de reserva para hacer ampliaciones o mejoras, pero en cualquier momento, cualesquiera de los socios podrá pedir que se vote a fin de resolver si esa cantidad destinada a reserva se aumenta o se disminuye". — Se resuelve asimismo que en todo lo no modificado expresamente en esta acta subsiste el contrato social. — Con lo que terminó el acto, siendo las veinte horas. — Silvio Campanini. — Francisca Villa de Campanini. — Campanini Camillo. — S. Campanini. — H. J. Lanzetti. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 920.— e.4|6-Nº 13.063-v.10|6|54

USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don José Susel, cede y transfiere la totalidad de las 50 cuotas de capital a su valor nominal de $ 1.000 c|u. que tiene y posee en "USUBAY, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", S. R. LTDA, a favor de su consocio señor Salomón Burstein, quien acrecienta así su capital a la suma de $ 385.000 m|n. — El cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba, todo según documento del 22 de mayo de 1954. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.093-v.10|6|54

VERBEKE HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio Seeber, Secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, en los autos "Dekeukelaere, Jerónimo A. c|Gerardo M. Verbeke y otro ord. reintegro de la calidad de socio y remoc. Gtes. y s|interv." se hace saber por cinco días que según acta judicial del 3 de noviembre de 1953, don Jerónimo Adolgo Dekeukelaere transfirió a don Palmer Marcelo Verbeke y don Gerardo Marcel Verbeke las quinientas cuotas de capital que tenía en VERBEKE HNOS. & CIA., S. R. L. y renunció al cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.052-v.10|6|54

MACHETE COUNTRY CLUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, con actuación de la Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por acta protocolizada ante el escribano Leonidas I. Ferrando, con fecha 25 de marzo del corriente año, la sociedad "MACHETE COUNTRY CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerente de la misma al señor Osvaldo Altgelt. — Buenos Aires, 17 mayo de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.4|6-Nº 13.130-v.10|6|54

JUAN TARNOPOLSKI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 10 de mayo de 1954, don Raúl Villaba, vende, cede y transfiere sus 27 cuotas capital valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "JUAN TARNOPOLSKY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal en la siguiente forma y proporción: a Benito Manuel Montecelo, 6 cuotas; a Félix Ramón Fernando Pasques, 5 cuotas; a Luis Jorge Alba, 5 cuotas; a Ernesto Waimberg, 5 cuotas; a Teleforo García Canga, 3 cuotas; y a Jorge Pietanesi, 3 cuotas. — Como consecuencia de esta cesión, los cesionarios resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima de su contrato en la siguiente forma: "Cuarto. Capital social: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscriptas en la siguiente proporción: El socio Juan Tarnopolsky, trescientas dos cuotas; Moisés Tarnopolsky, trescientas una cuotas. Benito Manuel Montecelo, sesenta y nueve cuotas; Félix Ramón Servando Pasques, cincuenta cuotas; Jorge Luis Abal, cincuenta cuotas; Ernesto Waimberg, cincuenta cuotas; Teleforo García Canga (trecienta y) treinta y nueve cuotas; Jorge Pieta Nessi, treinta y nueve cuotas. — Los socios Juan Tarnopolsky y Moisés Tarnopolsky, aportan e integran en su totalidad con los bienes que constituyen el fondo de comercio ubicado en la calle 25 de Mayo 158, según balance e inventario al primero de enero de 1954, que parte del presente contrato. — Los socios restantes integran sus cuotas en dinero en efectivo". — "Séptimo. Distribución de utilidades al personal: De las y utilidades realizadas y líquidas que se produjeran en el ejercicio una vez deducidas todas las reservas y previsiones técnicas o autorizadas por la Dirección General Impositiva u otras leyes o reglamentos, los socios determinarán por mayoría las habilitaciones que se distribuirán al personal, y del remanente se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal a un importe igual al del capital social, y del neto resultante se prorrateará la siguiente proporción: Juan Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento; Moisés Tarnopolsky, treinta y tres y medio por ciento; Benito Manuel Montecelo, siete y medio por ciento; Félix Ramón Servando Pasques, cinco y medio por ciento; Luis Jorge Abal, cinco y medio por ciento: Ernesto Waimberg, cinco y medio por ciento; Teleforo García Canga, cuatro y medio por ciento; José Pietanesal, cuatro y medio por ciento". — Sobre raspado: "Sociedad", "Moisés", "resultante", todo vale. — Buenos Aires, mayo 31 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.118-v.10|6|54

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de mayo de 1951, don Rafael Selener, vende, cede y transfiere a favor de don León Selener, las 30 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión, por su valor nominal, cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones, utilidades y beneficios que al cedente le correspondían a la fecha de este otorgamiento. — Esta cesión se realiza por la suma de $ 230.000 m|n. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.4|6-Nº 13.112-v.10|6|54

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Guido Bagnoli, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº Mil Joscientos cuarenta y nueve Capital Federal, José Marino, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Capurro Nº veintiuno, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Gabino Ucha, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, comerciante domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº mil quinientos cincuenta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Antonio Cinco, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lugones Nº dos mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, Emilio Ares, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº tres mil veinticuatro, Capital Federal, Oscar Zenón Barrio, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, Anacleto Ruiz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Mármol Nº trescientos sesenta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y tres años de edad, Mateo Kosic, yugoeslavo, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pilson Nº seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, Andrés Guzzetta, italiano, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Doce de Octubre Nº doscientos cuarenta y cuatro, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, Antonino Logreco, italiano, soltero, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Warnes Nº mil ciento setenta, Capital Federal, Plácido Alvarez García, español, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº cinco mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal, Manuel García Castro, español, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Roca Nº trescientos noventa y ocho Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Anastasio Ramos, español, casado, de

cincuenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Venezuela Nº mil trescientos cincuenta, Capital Federal, Jesús Ares, español, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Aráoz Nº dos mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, Francisco Sexto Lozano, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle General Hornos Nº mil ciento setenta, Caseros, Provincia de Buenos Aires, Juan Alberto Oribe, argentino, casado, comerciante de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Libertad Nº trescientos cuarenta y seis, Capital Federal y Emilio Dignani, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Salta Nº quinientos veintidós, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el Nº quinientos doce, al Fº doscientos sesenta y tres, del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: — Primero: Los señores Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, solicitan se les autorice al retiro voluntario en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Segundo: Como consecuencia del retiro voluntario de los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani, éstos ceden, venden y transfieren el total de Una cuota de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una y que a cada uno les correspondían en su carácter de socios de la razón social "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al socio don Guido Bagnoli, en la suma total de Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, que declaran los vendedores recibir en efectivo y en este acto de manos del comprador Sr. Bagnoli, a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más bastante y amplio recibo de pago en forma. — Tercero: Todos los demás socios integrantes de la razón social, "Florencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad unánime al retiro voluntario solicitado por los socios Andrés Guzzetta, Antonino Logreco, Plácido Alvarez García, Manuel García Castro, Anastasio Ramos, Jesús Ares, Francisco Sexto Lozano, Juan Alberto Oribe y Emilio Dignani y a la venta de las cuotas que les correspondían a favor del socio don Guido Bagnoli — Cuarto: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. — De Conformidad se Firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: Guido Bagnoli. — José Marino. — Gabino Ucha. — Antonio Cinco. — Emilio Ares. — Oscar Zenón Barrio. — Anacleto Ruiz. — Mateo Kosic. — Andrés Guzzetta. — Antonino Logreco. — Plácido Alvarez García. — Manuel García Castro. — Anastasio Ramos. — Jesús Ares. — Francisco Sexto Lozano. — Juan Alberto Oribe. — Emilio Dignani. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 940.— e.4|6-Nº 13.059-v.10|6|54

A T L A N T I D A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Juan Ferro, casado en primeras nupcias con Ana María Ciotta; don Andrés Ferro, casado en primeras nupcias con Perlina Rosloch; don Luis Ferro, soltero; don Carlos José Ferro, casado en primeras nupcias con Nélida María Badino; doña Angela Ferro de Godoy, casada en primeras nupcias con Horacio Adelmo Godoy, domiciliados en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; don Julio José Césare, casado en primeras nupcias con Emma Amelia Gotti, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos cinco; don Vicente Cherro, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Herminia Fernández, domiciliado en la calle Vieytes mil doscientos cincuenta, todos los comparecientes mayores de edad, argentinos, hábiles, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en base a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ATLANTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el treinta de septiembre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen sus efectos, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, expresada con seis meses de anticipación por lo menos, al vencimiento de cada período, notificada a sus consocios por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de comerciar en los ramos de agentes marítimos, compra-venta y arrendamiento de buques, contratación de fletes, despachos de aduana en importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, comisiones, consignaciones generales, representaciones, mandatos y demás afines y conexas a las citadas, sin perjuicio de extender sus actividades a otros rubros lícitos si así lo convinieren los socios, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva que giraba en esta Ciudad bajo la razón social de "Godoy, Césare y Cherro", con la denominación de "Atlántida" y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, se hacen cargo los socios, transfiriéndolos totalmente a la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que se divide en doscientas veinticinco cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Julio José Césare, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Vicente Cherro, setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Andrés Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Luis Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional; Carlos José Ferro, quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, y Angela Ferro de Godoy, quince cuotas o sean un mil quinientos pesos moneda nacional, capital totalmente suscripto e integrado por los socios en dicha proporción, en dinero, créditos y demás bienes muebles, provenientes de la extinguida sociedad colectiva "Godoy, Césare y Cherro", "Atlántida", según balance al treinta de septiembre próximo pasado, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social en las oportunidades y hasta las sumas que estimen convenientes, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier clase de negocios y conceder habilitaciones. — Sexta: La administración, dirección y fiscalización de la sociedad estarán a cargo de los socios Julio José Césare, Vicente Cherro, Juan Ferro y Luis Ferro, quienes quedan investidos del cargo de Socios Gerentes, con el uso de la firma social adoptada, y podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Atlántida S. R. L." todos los documentos y demás papeles que requieran los negocios sociales. La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la firma individual o conjunta de los socios gerentes, pudiendo realizar cualesquiera de los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, incluso los que exigen poder especial, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías o fianzas de terceros, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos y rescindirlos, tomar dinero prestado a interés o sin él de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, transferir, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas; registrar marcas, patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma lícita bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de buques y embarcaciones de cualquier naturaleza que fueren, solicitar permisos de construcción, modificación o reparación de buques, solicitar inscripción en la matrícula nacional, arqueos, inspecciones, certificados de navegabilidad, de seguridad de máquinas, de franco bordo, de trojas y de todas las demás operaciones de carácter marítimo que autoricen las leyes y decretos en vigor y el Digesto Marítimo; representar a la sociedad ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación Aduanas, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios: de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, del Interior, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Aeronáutica y demás ministerios nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficinas de Marcas y Patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura Nacional Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, Fundación Eva Perón, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional y cualquier otra Caja de esta índole; Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Aerolíneas Argentinas, Embajadas, Consulados, Legaciones, Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Español del Río de la Plata y demás bancos oficiales o particulares, como así también ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y extranjeras; tomar y despedir empleados, y por último, realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias que demande el giro de la sociedad, otorgando los instrumentos públicos y privados que fuere menester para ejecutar cualesquiera de los actos relacionados con la administración social, siendo esta especificación meramente enunciativa y no limitativa — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier época a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas que hubiere, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y otro cinco por ciento destinado a la formación de un fondo de reserva para indemnización y demás beneficios establecidos por las leyes sociales. El saldo restante de las utilidades líquidas, será distribuído entre los socios en la misma proporción de sus aportes. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Se deja expresamente convenido que el fondo de previsión para atención de leyes sociales ya citado, pertenece exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, éstos, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo. En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente de ese fondo corresponderá a los socios que forman parte de la misma en ese momento, en la proporción de su capital. — Novena: El socio gerente Julio José Césare podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma que anualmente fijen de común acuerdo los socios, la que será imputada a la cuenta de Sueldos y Jornales. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, después de transcurridos dos años de vigencia del mismo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando tal decisión a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que se expresa más adelante. — Décima Primera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo con la conformidad de todos los socios en tal sentido, pero los socios podrán cederse entre sí total o parcialmente sus cuotas sociales, siendo necesario en este caso solamente la conformidad de la mayoría del capital. — Décima Segunda: En el caso a que se refieren las cláusulas segunda y décima de este contrato, la parte de capital y ganancia que correspondiere al socio que hubiese manifestado su deseo de retirarse, le será abonado en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, la primera de ellas a los seis meses del aviso, continuando la sociedad con los socios restantes. Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará también con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser varios los herederos, deberán designar un representante único, salvo el caso de que mediare la manifestación expresa de los herederos o representantes legales, notificado a los otros integrantes de la sociedad mediante telegrama colacionado, de retirarse de la misma. En este caso, recibirán el importe correspondiente a capital y utilidades que correspondieran a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en seis cuotas semestrales vencidas, iguales y sucesivas, comenzando a contarse los plazos a partir de los diez días de la fecha en que se levantare balance o inventario general por la causa expresada precedentemente. — Décima Tercera: En el caso de que un socio expresare su deseo de retirarse de la sociedad, según se indica en las cláusulas segunda y décima y existiera el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el saliente estará obligado a vender a los otros socios su parte por el valor que arroje el último balance con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con más el diez por ciento de interés, contadas desde el momento que se concierte la venta. Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de capital, excluído el saliente, dentro de los noventa días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverán las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, éste tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los componentes. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes al iniciar sus deliberaciones deberán designar un árbitro único para el caso de discordia, siendo obligatoria para todos los socios la decisión que aquéllos, por mayoría de votos o el árbitro único, en su caso, pronuncie. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro que pudiera corresponderles. Bajo las Quince Cláusulas Precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos del acto, don Eugenio Bastida y don Eufemio G. Lemus, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Angela Ferro de Godoy. — Julio J. Césare. — V. Cherro. — Tgo.: Eugenio Bastida. — Tgo.: E. Lemus. Hay un sello. Ante mí: E. Deluchi Levene. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos veinticinco y al folio mil ocho del Registro trescientos a mi cargo. Para la sociedad "Atlántida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treinta mil setecientos veinticinco al presente, un millón setecientos treinta mil setecientos treinta, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.820.— e.4|6-Nº 13.036-v.10|6|54

CASULLO LAURIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Escribano Juan B. Malvicino se modificó el contrato de "CASULLO LAURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la forma siguiente: El señor Roque Lauria cedió: a cada uno de los señores Juan Martín Casullo y Rogelio Manuel Alcazar trescientas noventa cuotas de capital equivalentes a treinta y nueve mil pesos y renunció a la gerencia que venía desempeñando y se reformó el artículo sexto del contrato que quedó redactado como sigue: La dirección y administración de la Sociedad la ejercerán los dos socios a cuyo efecto se les designa gerentes, quienes actuarán separadamente con toda la amplitud de facultades establecidas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sin perjuicio de lo expuesto el señor Rogelio Manuel Alcazar tendrá a su cargo exclusivo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentaciones vigentes y las que en adelante se dicten por los organismos oficiales y que afecten a la comercialización de los productos objeto de los negocios sociales. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.4|6-Nº 13.080-v.10|6|54

GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Don José Mora Feria, vende, cede y transfiere, la totalidad de las 120 cuotas, por la suma de $ 145.000 m/n. que tiene en "GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA, S. R. L.", en dicho precio se incluye todo cuanto al cedente corresponde por beneficios o pérdidas, utilidades, haberes, créditos activos y pasivos, cuenta personal, reservas y cuanto más arroje el balance a realizarse el 30 de junio próximo; a favor de su consocio Francisco Manteiga Rodríguez: en consecuencia el cedente queda desvinculado y desobligado y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad tenía o desempeñaba. El cesionario con la presente cesión a su favor, que acepta, totaliza 240 cuotas de capital equivalente a $ 240.000 m|n., todo según documento del 11 de mayo corriente. e/l.: corresponde: Vale. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.071-v.10|6|54